This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 5135.16

HARVARD COLLEGE LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION

THE GIFT OF ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND CLARENCE LEONARD HAY, '08
IN REMEMBRANCE OF THE PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE DECEMBER MDCCCCVIII

MANUEL D. PIZARRO

MISCELANEA

DISCURSOS, ESCRITOS FORENSES, MEMORIAS, MENSAJES, NOTAS, CARTAS Y ARTICULOS DE DIARIO

TOMO TERCERO

EDITOR

CÓRDOBA

Establecimiento Tipográfico La Minerva—San Martín Nros. 71 y 73

1900

SA 5135.16

HARVARD COLLEGE LIBRARY
GIFT OF
ARCHIBALD CARY COOLIDGE
AND
CLARENCE LEONARD HAY
Dec 11, 1920

AL REDEDOR DEL MONUMENTO

Artículo publicado en la inauguración de la estátua del Doctor Dalmacio Vélez Sarsfield

Se alza por fin, en la *tierra prometida* la estátua del Doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, después de haber peregrinado largos años, sufriendo las inclemencias del tiempo y de los hombres en las riberas y costas de los ríos y en las estaciones de ferro-carril, pasando días sin sol, días sin luz, días de oscuridad y de duelo en zótanos y almacenes de aduana.

Los objetos inanimados, como los hombres, los pueblos y naciones, tienen también días tristes en su historia!

Y no son pocas *las aduanas* que ha pasado el monumento á Vélez Sarsfield, antes de alzarse magestuoso en la plaza de su nombre! Dicen que un día los trozos colosales de su base y columna de granito fueron vendidos por la Administración para el cobro de derechos de la Aduana nacional; y que fué entónces preciso rescatarlos de poder del lapidario que los compró para las labores de su industria!

La estátua del Codificador argentino ha estado, así, á punto de imitar el providencial destino del Lejislador hebréo, que solo alcanzó á mirar de lejos la *tierra de promisión*, sin que le fuera dado poner la planta en ella!

Y habría sido raro contraste el que presentára entonces la historia del hombre con la historia de su estátua; obligado aquél, como provinciano, á salir con muchos otros de la ciudad de Buenos Aires, desterrado por la tiranía de Rosas, regresando á Córdoba, su tierra natal; y quedando más tarde detenida su estátua en la ciudad de Buenos Aires por la tiranía de la Aduana, sin poder llegar á Córdoba, la ciudad de su destino.

Pero ¿quién fué en todo esto más cruel? ¿la tiranía de Rosas que desterró al provinciano; ó la tiranía de la Administración que

vendió en remate las piezas de una obra de arte destinada á honrar la memoria de un hombre digno de figurar entre los varones ilustres de Plutarco?

¿Quién fué más duro y frío: el granito que se vendió; la Administración que lo vendió; el lapidario que lo compró; ó el pueblo que con su indiferencia dejó consumar aquella compra-venta?

Ni lo sabemos, ni queremos saberlo.—El tiempo que todo lo destruye y borra, arrastra en sus corrientes tan tristes recuerdos y borra su memoria en este día de reparación y de justicia para todos!

Por que, al fin, la Administración pública volvió sobre sus pasos, abrió sus arcas, y centuplicadas restituyó las mesquinas rentas procedentes de aquella venta sacrílega, pagando con fondos del tesoro los últimos honorarios del Escultor que esculpió en Roma el monumento:

El lapidario que compró en Buenos Aires los trozos del artístico granito, los restituyó también sin llevar á ellos una mano igualmente sacrílega:

La estátua colosal del Doctor Vélez siguió con ellos ruta al lugar de su destino, y se alza hoy sobre su base magestuosa:

Y el pueblo todo de la República, que de este modo ha contribuido á la erección del monumento, abre hoy su corazón al pié del mismo en las expansiones de una fiesta verdaderamente nacional.

En medio de este cuadro de luz sólo queda una sombra: el recuerdo de la ominosa tiranía de Rosas!

***

Cuentan que un día se hizo á Caton la observación de que muchos romanos tenían estátuas y que él no la tenía.—Caton respondió: «Quiero más que se diga: «Caton no tiene estátua»; y no que se pregunte: «Porqué han elevado estátua á Caton?»

Si alguien se permitiera esta pregunta en presencia del monumento erijido á la memoria del Doctor Vélez Sarsfield, el monumento mismo contestaría con las alegorías y bajo relieves de su base: Jurisconsulto; Lejislador; Orador; Publicista; Financista, etc.

Y si lejos del monumento se hiciera aquella pregunta, aparecería la sombra de Sarmiento señalando con el índice de su seca y

descarnada mano la portada de su libro *Bosquejos para la biografía del Doctor Dalmacio Vélez Sarsfield*, en que se lee:

DOCTOR Y JURISCONSULTO EN AMBOS DERECHOS
MIEMBRO DE VARIAS ACADEMIAS DE JURISPRUDENCIA:
DIPUTADO AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1826:
REPRESENTANTE Y SENADOR DEL ESTADO EN BUENOS AIRES:
DELEGADO Á LA CONVENCIÓN DE BUENOS AIRES Y
A LA CONVENCIÓN NACIONAL DE SANTA FÉ:
ASESOR DE GOBIERNO: NEGOCIADOR DE CINCO
TRATADOS DE PACIFICACIÓN INTERNA:
MINISTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE BUENOS AIRES, Y DE HACIENDA Y DE GOBIERNO
DE LA NACIÓN:
FUNDADOR DEL BANCO PROVINCIAL DE DEPÓSITOS:
AUTOR DEL «DERECHO ECLESIÁSTICO», DEL
«CÓDIGO DE COMERCIO», DEL «CÓDIGO
CIVIL» DE LA NACIÓN, ETC., ETC., ETC.

Tal es la razón del monumento.

Tal la abreviada historia del héroe.

Tal la leyenda simbólica de los grupos alegóricos y de los bajo-relieves.

Queda, pues, justificada la estátua colosal del monumento solemnemente inaugurado en este día de gloria nacional á 30 de Noviembre de 1897.

***

Hagamos breve historia del monumento, dando una ligera idea de él, y digamos que es obra del Escultor caballero Julio Tadolini:

Que fué contratado en Roma por el Ministro Argentino Doctor Antonio del Viso, á 12 de Marzo de 1889 por encargo de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, bajo la administración del Intendente don Luis Revol:

Que el monumento mide de quince á diez y seis metros de elevación, por diez metros cuadrados de base:

Que se compone de la estátua colosal del Doctor Vélez Sarsfield, de más de tres metros y medio de altura, y de cuatro gru-

pos alegóricos que representan la Justicia, la Ley, las Finanzas y la Política; y de cuatro bajo-relieves que representan escenas de la historia nacional y de la vida pública de aquél.

Digamos, finalmente, que toda la parte escultural y ornamental del monumento, es decir, estátuas y bajos relieves, es de bronce; y que su parte arquitectural es de granito de Barona.

Dejemos después de esto á los artistas y hombres de ciencia apreciar y criticar las bellezas è imperfecciones de este órden, y pasemos á visitar ligeramente el monumento, ocupándonos, de preferencia y con brevedad, del simbolismo de sus grupos alegóricos, que con la estátua colosal del Doctor Vélez, hacen su parte principal.

***

El primer grupo representa la Justicia, como expresión de la ciencia y de los servicios del jurisconsulto; del asesor de Gobierno; del comentador de las Instituciones Civiles de Alvarez; del autor de Derecho Público Eclesiástico, etc.

Este grupo ocupa, en la base del monumento, que es de forma cuadrangular, el frente que mira al norte y domina la ciudad casi por completo, pues es sabido que el monumento se alza en el extremo sud de la misma, y en punto elevado de ella.

La orientación de esta alegoría parece decir á los habitantes de la ciudad, y á todos cuantos llegan al pié del monumento, que la Justicia es una virtud cardinal, y debe ser como el norte de la humana vida en las relaciones morales del individuo y en las relaciones sociales de los hombres y de los pueblos entre sí.—«Hágase la justicia para que el mundo no perezca» se ha dicho de antiguo; y este viejo aforismo parece ser una lección de Jurisprudencia que la estátua de aquel viejo Jurisconsulto, con el Código en una mano y señalando á él con la otra, dicta desde su elevado pedestal á la doctoral ciudad, como se ha convenido en llamar, y hoy más que nunca podemos llamar, á la ciudad natal del héroe.

En la alegoría de la Justicia el artista ha evitado el vulgar y menguado concepto de ella, que la representa con los ojos vendados como si no debiera ver bien lo que hace; con una balanza en una de sus manos como mercader que vende sus especias ó sus drogas; y dando *palo de ciego* con la espada que lleva en la otra, como un loco, ó como un furioso enceguecido por la pasión.

Esta vulgar alegoría de la Justicia, nos ha parecido siempre estúpida. Aquella balanza destinada á representar el peso de las buenas y de las malas obras, el mérito ó demérito del sujeto, la virtud y el vicio de las acciones y de los procedimientos de la humana vida; como atributo de la Justicia distributiva, de nada sirve en poder de una Justicia *ciega*, de una Justicia con los ojos vendados, que no puede ver de qué lado se inclina el fiel de la balanza: esta es un instrumento inútil en sus manos. Aquella espada destinada á reprimir y castigar el crímen, á protejer y amparar la virtud y el derecho; aquella espada símbolo del imperio de la más noble virtud y poder social, se convierte en símbolo de opresión y tiranía, en formidable amenaza y peligro social en manos de una Justicia *que no vé para herir*.

Semejante alegoría nos ha parecido, así, la más acabada representación de la Ignorancia, de la Arbitrariedad, de la Injusticia, y hasta de la Demencia.

« Bien sabemos que aquella desgraciada venda está destinada á expresar la integridad y la imparcialidad de sus fallos, mostrando á la Justicia extraña, de esta suerte, á las insinuaciones del interés y del personal afecto, por ignorar á quien ó á quienes dañan ó favorecen sus juicios; pero esto mismo es contrario á la recta noción de justicia, la que necesariamente implica conocimiento de la identidad personal del delincuente qne ha de castigar ó del virtuoso que deba premiar; siendo como es la justicia en sí misma *una voluntad constante y perpétua*, voluntad racional, voluntad consciente, voluntad que quiere, sabe y conoce lo que hace, de *dar á cada uno su derecho*, sea quien fuere, amigo ó enemigo, próximo ó lejano, etc., y que por lo tanto, comporta necesario conocimiento del sugeto del derecho que se declara en sus fallos.—La fórmula pretoria ó sea la declaración abstracta *del derecho mismo*, es propia de la Ley, no de la Justicia».

De todos modos, es un torpe concepto artístico de la Justicia el que la representa con venda en los ojos, pues, cuando menos, resultará siempre una Justicia débil, flaca, pusilánime, que necesita hacerse *irresponsable* para desempeñar debidamente sus funciones.

En el monumento al Doctor Vélez Sarsfield el artista ha evitado los inconvenientes de tan torpe alegoría; y la Justicia, representada principalmente por una estátua de más de dos metros y medio de altura, aparece sentada con noble magestad, cubierta por

un manto de armiño que baja de sus hombros sobre sus espaldas; de grandes y hermosos ojos que parecen solícitos de ver, escudriñar y analizar cuanto se relaciona con el ministerio de sus sagradas funciones—personas, cosas y acciones. En él, la Justicia se representa con la cabeza alta y radiosa á manera de una Diosa, para expresar la sabiduría de sus juicios, y la ciencia jurídica del jurisconsulto que es su sacerdote y que debe cumplir el precepto del salmista: *Erudimini qui judicatis terram.* Lleva en la mano derecha la espada, y en la izquierda la corona, símbolos naturales y propios de las penas y recompensas de la Justicia distributiva; llamando únicamente la atención en ellas la materia que imita el bronce de la corona—el roble—madera fuerte, propia para expresar el vigor y fortaleza de ánimo, características de la virtud.

Al lado derecho de la estátua principal, se destaca otra más pequeña, en figura de un niño, que lleva en la mano un pliego en que se lee: «Igual para todos», y que huella con uno de sus piès, sin siquiera mirarlo, un cofre de monedas que se derraman y corren por el suelo. Este simbolismo apropiadísimo para expresar la igualdad, la integridad y pureza angelical ó infantil de la Justicia, es del mejor efecto, y deja grata impresión en el alma, como una hermosa lección de moral que enseña á despreciar la baratería, la venalidad y corrupción de funciones tres veces sagradas.

Este concepto artístico de la Justicia nos parece más noble, más digno, más espiritual, más cristiano que aquél otro, gentílico y medioval, de una Justicia con los ojos vendados, de una justicia ciega como el Destino ó el Hado. que, sin duda, sirvieron de inspiración á los antiguos *Juicios de Dios*, y á las *pruebas del agua* y *del fuego*, en la edad media.

Pasemos al segundo grupo.

***

A la derecha del espectador, y sobre el costado izquierdo del monumento, se destaca el grupo alegórico de la Ley, destinado á rememorar los servicios públicos del Codificador nacional.

Este grupo dá frente al Occidente, y se encuentra en oposición con el grupo alegórico de la Política, que ocupa el lado opuesto del cuadrilátero.

No es esto decir que entre nosotros la Ley esté en su ocaso

ni que viva reñida con ella la Política, por más que una y otra se vuelvan la espalda.

Nada de esto ha entrado, sin duda, en el concepto artístico del escultor, y todo es efecto de la forma cuadrangular del monumento, y de la orientación que se le ha dado en su colocación.

Pero sin ser fatalistas, ni dar al hecho otra importancia que la que en sí tiene, algo desfavorable deja ya presentir para la Ley esta orientación del monumento, que parece indicar que la Ley está en su ocaso.

Dos estátuas de iguales dimensiones á las del grupo anterior, y á las de los otros grupos restantes, forman esta alegoría cuyo simbolismo es bien sencillo, natural y propio. La estátua principal sentada y coronada de laurel, con un cétro y el Código ó la Ley en las manos, descanzando éste sobre las rodillas y sostenido también por otra estátua más pequeña, que de pié y al lado de la primera parece ayudarle á sostener su peso: tal es su simbolismo. En esta Alegoría los trabajos legislativos del Doctor Vélez están representados por aquel gran libro en que se lee esta sola palabra: «Ley».

Lo que más ha llamado nuestra atención en este grupo es, precisamente, aquel gran libro. Después de breves instantes de observación, que mejor pudiéramos decir de meditación, nos hemos retirado de él con cierta especie de tristeza, de dolor en el alma, diciéndonos á nosotros mismo: «Los Códigos!—he aquí *un monumento legislativo* en la base de este monumento conmemorativo».

«El Código de Comercio, su primer trabajo, dice el señor Sarmiento en su *Bosquejo de la biografía* del doctor Vélez, excitó ya por la manera de proponer su formación, ya porque por entonces la autoridad de su nombre no estaba bien establecida, dudas y aún aserciones negativas en cuanto á la originalidad de la obra. Ignoramos cual es hoy, después de tanto debate á nuestro juicio inútil, la opinión que ha prevalecido»; y después de hacer la historia de este Código y de deponer como testigo acerca de la autenticidad de los trabajos del Doctor Vélez Sarsfield en él, agrega:

«Pocas veces un hombre ha pasado por torturas iguales á las que sufrió el Doctor Vélez, á causa del Código de Comercio. Tres años de debate en el Senado, versaron más bien sobre su persona que sobre el texto del Código; y aún después de sancionado, estuvo expuesto á contradicciones tan desnudas de fundamentos y jus-

ticia como innecesarias. Lo que era de admirar en tan larga oposición es que jamás apareció en la prensa un exámen crítico de la obra, que mostrase sus errores, y que hubiese verdaderos jurisconsultos que le impugnasen, aunque no faltasen abogados que uniesen su voz á las resistencias que provenían de fuentes menos autorizadas».

Hoy ya no se discute la autoridad del Código de Comercio como obra del Doctor Vélez Sarsfield; y la Comisión de Códigos, de la Cámara de Diputados de la Nación, en su informe escrito sobre las reformas proyectadas posteriormente al mismo, decía en Agosto de 1889 acerca de su importancia, lo siguiente:

«La Comisión de Códigos tiene el honor de informar á V. H. sobre los fundamentos principales de las reformas al Código de Comercio, que ha proyectado en su despacho.

«Por resolución de V. H. fecha 15 de Noviembre del año anterior, esta Comisión fué encargada de estudiar durante el receso, las reformas á la legislación comercial, pendientes desde muchos años atrás.

«Inmediatamente de cerradas las sesiones ordinarias, la Comisión se reunió y confirmó su organización anterior, nombrando Presidente al doctor Escalante y Secretario al doctor Colombres.

«En una nueva sesión aceptó como plan de trabajo el estudio directo del Código vigente, tomando como elementos ilustrativos el proyecto de la Comisión de 1873, compuesta de los doctores Sixto Villega y Vicente G. Quesada, y el del doctor Segovia»...

La Comisión, después de relacionar sus trabajos, en orden á su organización y modo como ha desempeñado su cometido, ag ega:

«El Código vigente fué, sin duda, en la época de su sanción, uno de los más adelantados del mundo. «Cuestiones propuestas y tratadas últimamente en el congreso de Amberes de 1885, habían recibido de nuestro Código una solución acertada y previsora.

«La práctica de sus disposiciones no ha ofrecido inconvenientes graves de aplicación, y la jurisprudencia de nuestros tribu nales la confirma ampliamente.

«Estos antecedentes nos imponían un criterio conservador para nuestros estudios, semejante al que adoptó la Comisión reformadora de 1873.

«Por otra parte, un Código de Comercio cuya bondad ha con-

firmándola esperiencia, no puede cambiarse radicalmente sin gravísimos inconvenientes. El conocimiento generalizado de sus prescripciones, las costumbres desarrolladas á su amparo, el juego regular y moral de los negocios acomodados á una legislación justa, y su aclaración y desarrollo, así por comentarios científicos como por una jurisprudencia ilustrada,son ventajas inmensas que se perderían por un cambio radical de legislación, y que no podrían improvisarse con un Código totalmente nuevo, porque son la obra esclusiva y lenta de un dilatado tiempo.

«Resolvimos, pues, consevar con su propia redacción todas las disposicionss vigentes, cuya reforma no fuese imperiosamente exigida por necesidades experimentadas, ó por una interpretación más correcta de la justicia respecto á la actualidad concreta de las relaciones legisladas»

«Pero no podíamos proceder tampoco con un criterio escluyente de formas y agregaciones reclamadas por el desarrollo de los intereses comerciales», continúa diciendo la Comisión. «Desde la fecha de la sanción del Código, agrega, han transcurrido cerca de treinta años que han sido precisamente los de nuestro desenvolvimiento comercial. «Hemos tríplicado nuestra población, y aumentado en proporción mayor nuestra produción y consumo. Las vias de comunicación de todo género, de que tanto se carecía, se han extendido prodigiosamente á todo los confines del territorio.

«Todos estos grandes elementos de progreso y sus acompañantes necesarios, han creado nuevas y complicadas relaciones comerciales, que reclaman ser previstas y aseguradas por nuevas leyes.

«De ahí la necesidad de hacer agregaciones y modificaciones fundamentales para llenar estas deficiencias»--etc.

La Comisión entra despues en la enumeración de sus trabajos legislativos, considerados bajo un punto de vista general, y llegando al tratado de las *Letras de cambio*, dice:

«El estudio maduro de esta parte del Código de Comercio de la República Argentina, en relación con los viejos Códigos de Roma, de España y de Europa moderna, hasta la mitad de este siglo, inspira admiración hacia el Doctor Velez Sarfield, su ilustre autor.

«Profundo conocimiento de las escuelas del derecho, prepa-

ración completa sobre las prácticas comerciales de las naciones adelantadas, dominio completo de inumerables detalles del mecanismo susceptible y delicado del crédito, previsora conservación de derechos, y una especcie de revelación de las conquistas jurídicas del porvenir, la sabiduría, por decirlo en una palabra, palpitan brillantemente en el título de la letra de cambio, de tal suerte que toda reforma fundamental, despues de la sanción del tiempo y de la ciencia fuera una osadía intolerable»

«El doctor Velez abordó esta materia en momentos en que el derecho de cambio evolucionaba en Europa, sacudiendo los empolvados hábitos de las leyes romanas y de las ordenanzas de Bilbao», dice la Comisión en esta parte de su largo é ilustrado Informe; y despues de hacer la historia de las evoluciones del derecho sobre esta importante materia, concluye en los términos siguientes:

«El Código Argentino es en este punto tan perfecto cuanto cabe en obra humana; y el célebre Congreso de derecho comercial reunido en Amberes en 1885, con asistencia de Jurisconsultos de las principales naciones del mundo, no ha llegado á conclusiones que no estuvieran ya consignadas en cuestro Código, desde 1858.

«La República Argentina, dice la Comisión, fué representada en el Congreso por su ministro en Bélgica, y es ciertamente sensible que él guardara silencio durante las sesiones, en las cuales pudo reclamar para su patria el insigne honor de haberse adelantado treinta años al supremo desideratum de los jurisconsultos.»

La misma Comisión dice todavía, en su citado informe: «Un distinguido publicista argentino, nuestro colega el doctor Alcorta, ha dicho tambien: «Y ante el Congreso internacional del Comercio y de la industria que tuvo lugar en Paris en Agosto de 1878, con motivo de la Exposicion realizada ese mismo año, se ha presentado como solución, como el medio de organizar las teorías y consagrar les verdaderos principios jurídicos y económicos, lo que veinte años antes había consagrado nuestra legislación y que otros Congresos han terminado como la expresión última de la ciencia.»

Y el doctor Alcorta citado en aquel infome, agrega todavía:

«Algo más, cuando los escritores y los hombres de Estado se ágitan en la vieja Europa buscando incorporar á la legislación positiva los principios del derecho internacional privado, para dar

solución á las dificultades que la comunidad de intereses entre los hombres de las diferentes agrupaciones humanas provocan á cada momento; cuando todo esto se discute y se presenta en mucha parte como problemas dificilísimos, cuya solución es necesario hacer sucesivamente transando con preocupaciones y doctrinas atrasadas; cuando todo esto sucede, decimos, nuestra legislación puede demostrar que desde 1857 no había olvidado esa nueva faz, y que estableciendo principios generales ha dado el punto de partida para solucionar muchos sino todos los conflictos, en los artículos 793, 805, 861, 890 y sobre todo el 914, importantísimo por su generalidad.»

Hoy no se discute, pues, ni la autenticidad del Código de Comercio como obra original del Dr. Velez Sarfield, ni el inmenso caudal científico de esa legislación nácional. Si él ha sido modficado y mejorado en algo, despues de largos años de maduro y detenido estudio, quedan esplicados el motivo y el alcance de las enmiendas y ampliaciones al mismo.

Pero no ha sucedido lo propio con el Código Civil, aquel ya mutilado Código de Velez, tan combatido tambien, que pocos han comprendido todavía; y que ha sido tan enmendadado, corregido y de mil maneras reformado, restableciendo textos de viejos Códigos que el doctor Velez conocia mejor que nadie, y de los cuales se consideraban *servil cópia* los artículos que se *reformaban*, *y que se reformaron para restablecer los de aquellos otros Códigos!*

Pobre Dr. Velez!

Un dia nos cupo en el Senado de la Nación la triste gloria de poner esterilmente nuestras débiles fuerzas al servicio de sus grandes talentos y de sus sabios propósitos de legislador, oponiendonos al torrente del espíritu curial que se desbordó en formas inconscientes al amparo de un proyecto en que se decía: «Téngase por Ley de la Nación la siguiente *Fé de Erratas* á la Edición Oficial del Código Civil de la República, hecha en New-York, Imprenta de Hallet y Breen en 1870, y que despachado por la Comisión y sancionado por la Cámara en sesiones de prórroga, se convirtió en ellas en este otro: «Téngase por Ley la siguiente *planilla de correccianes* que se agregará *como fé de erratas* al Código Civil vigente, Edición oficial de New-York, Imprenta de Hallot y Breen, en 1870.»

Así fué reformado y corregido en quince ó veinte dias el Código Civil de la Nación, «*obra de todo punto notable, ó para decir mejor, monumento legislativo que merece fijar la atención de los jurisconsultos y hombres de estudio de todos los paises*», en espresión del Presidente de Redacción de la *Revista de Derecho internacional y de Legislacion Comparada,* de Bruselas; y que en concepto del Dr. Avellaneda *es la más vasta obra de Legislación que haya producido la America!*

«¿Por qué el Senado habrá de separarse de la práctica que el Congreso tiene establecida para la reforma de la legislación sobre materias menos importantes, menos fundamentales que la Legislación civil que es la base de todas ellas? ¿Por qué no haría con respecto al Código Civil de la Nación, lo que ha hecho con el Código de Comercio, lo que ha hecho con el Código Penal? ¿Por qué no daría lugar á que el Senado pudiese juzgar á vista de un informe *in extenso* que una Comisión *ad hoc* le presentára, informe que la Comisión de Legislación no ha podido en esta ocasión presentar sino en cuatro palabras, y que trata de suplir con sus improvisaciones en esta discusión, y con el efecto inmediato que puede producir en los miembros de esta Cámara, sin dar tiempo á madurar una opinión en materiás tan graves é importantes?» decíamos nosotros oponiéndonos al proyecto y abogando por el despacho de otro que en la cartera de la Comisión dormía, y que establecía el procedimiento seguido con relación á aquellos otros Códigos.

Todo fue inútil; lo que se quería era *reformar el Código de Velez*; y los que como miembros de la Comisión y fuera de ella lo hicieron, con tan mala suerte anduvieron, que, con el andar del tiempo, algunos de los que como Legisladores sostuvieron y votaron aquellas *reformas*, tuvieron más tarde, como magistrados del órden judicial, necesidad de volver sobre sus pasos, haciendo enmienda honorable de opiniones y doctrinas ligeramente comprometidas en la discusión de las *enmiendas y correcciones*.

Por lo demás para apreciar el criterio con que en el Senado se abordaban las *reformas* y se apreciaba la monumental obra del Dr. Velez, basta leer aquellas discusiones en que cada paso y á todos y cada uno de sus sostenedores se oía producirse en estos términos ú otros semejantes, que textuales, y tomados, al acaso, reproducimos enseguida:

«Nosotros, por más que veneremos la memoria del Dr. Velez, no podemos suponer por un momento que al confeccionar el Código, reunierá más conocimientos que los que tenían los grandes y profundos jurisconsultos franceses que trabajaron el Código que primero se llamó de Napoleón, y que hoy es el Código Civil francés. ....»

«El Dr. Velez, como se sabe, ha seguido en la confección de su Código, á diversos codificadores y al mismo tiempo á distintos jurisconsultos. Ha *tomado* de Freitas muchísimas disposiciones; ha *tomado* de Goyena otras; muchas ha tomado del Código Civil de Chile; en muchas *ha seguido* al Código Civil francés, ha *tomado otras* de Savigni; ha *seguido* muchísimos otros escritores que están al pié de los artículos de su Código etc.»

¿Y que ha *creado* entonces preguntabamos nosotros? Esto hacía nuestra desesperación en el debate, al oir repetir sin cesar este formidable argumento: «Este artículo está *tomado* de tal Código; luego es preciso restablecer su texto que aparece aquí alterado.»

Pobre Dr. Velez...! Pobre Dr. Velez...!

En su correspondencia científica con los redactores de la *Revista de Derecho Internacional* y de *Legislación Comparada* de Bruselas, encontramos contestado este argumento que se hacía ya en sus dias, y antes de aquellas *reformas*, y esa respuesta es preferible á nuestras propias palabras al contestar este género de argumento:

«Por mis estudios de Jurisprudencia y por mi larga práctica en el foro, conocía los errores y las deficiencias de la Legislación española de la edad media y *de estos últimos tiempos*; cono nocía tambien los errores del Código francés, y las críticas que le han hecho los principales Jurisconsultos de aquel país. Habia hecho el estudio de la Legislación comparada de los principales Códigos de Europa y América, y creía *que habia mucho que enmendar en ellos ó crear por primera vez*. Entré así en el trabajo de formar un nuevo Código Civil, que fuese el fruto del estado actual de la ciencia, *comparando cada una de sus fórmulas* con las disposiciones de los Códigos de Europa y América y agregándole notas que esplicaran la Jurisprudencia *de que partía*, apoyado en los escritos de los grandes jurisconsultos de Alemania, ó de los autores de las Pandectas de Justiniano, etc., etc.»

Pero dejemos esto y pasemos á otro grupo. Por este lado del horizonte aparecen negros nubarrones que ocultan el sol y *oscurecen la Ley!*

***

La tercera Alegoría del monumento representa el Crédito Público y las Finanzas, en homenaje al Organizador del Banco de Depósitos, al ministro de Hacienda de la Nación etc.

Esta Alegoría da frente al Sud y se destaca sobre esa parte de la campaña, dominando los terrenos inmediatos que por ese lado limitan la ciudad.

El canal de las obras de irrigación comienza á hacer productivos esos terrenos antes incultos y despoblados, y en toda la zona que el canal baña se ven hoy levantarse á cada paso hermosas plantaciones y casas de campo, en muchas de las cuales la vid ha reemplazado á la áspera zarza y al pequeño arbusto de punzantes espinas, denominados *churqui y espinillos*, que antes cubrian aquella zona sin prestar siquiera sombra al caminante.—Más allá de aquella zona se extienden otras tierras más ó menos fértiles y cultivadas, y por fin, los ricos y variados campos del sud de la Provincia.

La campaña, el dilatado territorio, un suelo vírgen y generalmente feráz, una naturaleza que reproduce en su conjunto todos los climas y todos los productos naturales del mundo; tal es una de las primeras, y tal vez la principal base de nuestro crédito interior y exterior.

Nuestros malos hábitos, y nuestros peores gobiernos, pueden momentáneamente arruinar nuestras finanzas, comprometer nuestro crédito y precipitarnos en los más espantosos conflictos y crísis económicas; pero éstos pasarán y el crédito público, comprometido trasitoriamente, reverdecerá y florecerá de nuevo, como esas dilatadas regiones sembradas de trigo que la langosta devora en determinados períodos de crecimiento, y que despues de taladas vuelven á reverdecer, y florecen y dan fruto al veinticinco y al treinta por uno.

Sí; la campaña, la tierra, el territorio que se eleva en montañas cuyas zonas guardan especies de todos los productos minerales del mundo, ó que se estiende en planícies y pampas en que vegetan y

crecen y pastan y se reproducen todas las especies vegetales y animales del globo; el llano, la montaña, el bosque inesplotado, el rio desbordante; tales son los naturales elementos de la riqueza y de la prosperidad nacional, y la fuente inagotable del crédito interior y exterior de la República.

Oh! nuestros malos gobiernos pueden, sin duda, poner *tapete verde* y arruinar de mil modos. y comprometer por muchos años nuestras finanzas: no agotarán en un siglo ni en dos aquella inagotable y natural fuente de la riqueza nacional y del Crédito Público!

Y no deja de ser curiosa la coincidencia de que, en el monumento que visitamos, la alegoría del Crédito Público y de las Finanzas, volviendo la espalda á la ciudad, se destaque en campo abierto sobre los ricos territorios del Sud, y sobre los hermosos y productivos predios rústicos que limitan por este lado la población y predios urbanos.

Esto naturalmente trae á la memoria las *leyes agrarias* del economista Dr. Velez, y sus servicios de financista en relación á la propiedad inmueble, sin olvidar aquellos célebres *boletos de sangre* de la tiranía de Rosas, que no eran otra cosa que boletos de gratuitas donaciones de tierra hechas por el tirano á sus sicarios; boletos que tanto dieron que hacer al Doctor Velez para la realización de sus planes económicos y financieros, en la sanción de las leyes agrarias, pero que sostenidos por él, y reconocidos y aceptados al fin, sirvieron en parte muy principal á la población y cultivo de campos que hoy forman uno de los Partidos más poblados y ricos de la provincia de Buenos Aires.

Es así como en medio de nuestras penurias actuales la alegoría del Crédito Público, destacándose en campo abierto, parece decir á propios y estraños: «Esperad: el país es rico y tiene con que pagar y pagará hasta el último chelin de nuestros *desaguisados* públicos y privados: podéis estar seguros por el porvenir, en cuanto se refiere á las finanzas y al crédito de la Nación.»

Pero ciertamente que esto no es aprobar, ni siquiera disculpar tales *desaguisados*, pues condenamos y anatematizamos con indignación y con pena todos los desórdenes y escándalos administrativos, pasados, presentes ó futuros. Asegurar que el pródigo no agotará en sus dias la renta de su heredada fortuna, no es

decir que sus prodigalidades y disipaciones sean santas y buenas; ni que sea inútil poner órden y economia en sus gastos; ni, en fin, que sean inútiles ó menos importantes los servicios del administrador, ó del financista.

Por lo demás, la alegoría que en el monumento erigido al Dr. Velez representa las Finanzas y el Crédito Público, está formada como las anteriores, por un grupo de dos estátuas, la principal sentada y la otra de pié al lado de ella.—Aquella pone el pié sobre un Banco y tiene sobre sus rodillas y examina con profunda atención un voluminoso libro de cuentas, que sostiene con una de sus manos con que oprime, al propio tiempo, las llaves del tesoro. La estàtua más pequeña examina tambien las cuentas, y soporta en parte el peso de aquel gran Libro.

Dos cosas llaman, sobre todo, la atención en este grupo: la expresión de concentración y de profunda meditación que expresa el rostro de la estátua principal, y que es como la característica de aquella Alegoría, y las llaves del tesoro que oprime en la mano izquierda con que sostiene tambien el libro de cuentas. En cuanto al primero de estos rasgos fisonómicos de la estátua principal nos ha parecido excelente y en cuanto al segundo, creemos que si el artista hubiera conocido mejor el genio del Dr, Velez, la profundidad de su pensamiento, y la ática sal de su oratoria y frases familiares, habría suprimido aquel signo de la seguridad y vigilancia de la fortuna pública, recordando su genial y conceptuosa frase: «Los Bancos no se roban con llave.»

***

Llegamos al cuarto y último grupo alegórico, que representa la Política. Está destinado á recordar los servicios del Estadista; Ministro del Interior en el Gobierno de la Nación; Ministro de Gobierno del Estado de Buenos Aires—en la època de su separación, ó sea durante el Gobierno de la Confederación, como algunos dicen; Negociador de la paz interna en épocas varias de la historia y de la vida nacional, etc.

Ya hemos indicado que la Política vuelve la espalda á la Ley, y por lo tanto, que dá frente al Oriente; circunstancia sin duda auspiciosa, á lo menos para los que en nuestros dias se dedican á tan fácil, comodo y provechoso oficio, para el cual, segun

opinión hoy muy en boga, no se necesita ni ciencia ni virtud, pues todo el secreto de ella está en saber saludar *al sol naciente.*

Como en los grupos anteriores, el simbolismo de esta Alegoría está formado por dos estátuas, la principal sentada, y la otra de pié al lado de ella. La estátua principal que tiene sobre las rodillas varios pliegos ó protocolos, en que se lee la palabra «Tratados», aparece con el rostro medio velado por un manto que baja desde la cabeza y la cubre, envolviendo parte de su cuerpo. Lleva en el brazo izquierdo desnudo, como símbolo de sagacidad, de astucia y de prudencia, una serpiente que se enrosca en él y sube llevándole sus inspiraciones, no exentas, por cierto, de venenosa ponzoña. Al lado de ésta, la estátua más pequeña pone su pié sobre una tortuga, animal de dura costra y tardo paso, como para indicar que se han de evitar los efectos de la sensibilidad, pues, según se dice, *la política no tiene entrañas*, y que se ha andar en ella despacio, y sin precipitación, dando lugar á la reflexión; y lleva á sus labios el índice de una de sus manos indicando silencio, discreción y reserva.

En todo este simbolismo, que más directamente se refiere á la diplomacia, nada hay que exprese la ciencia y la virtud del estadista; y todo en èl parece confirmar la opinión corriente en el dia, de que para la política ni ciencia ni virtud se necesita. Esta alegoría hace así un infierno de la política, y reproduce en la imaginación un cuadro dantesco de oscuridad y silencio, de sombras y misterios, de astucia, de dureza y de perfidia, que no dejaría descontento á Maquiavelo y otros muchos, pero que no corresponde á la índole genial de nuestra diplomacia: algunos lo creen sinembargo vivo trasunto de nuestra política interna.

Esta alegoría, que no estaría mal en alguna otra parte del continente, como representación de la politica exterior, es impropia y defectuosa entre nosotros. En ella no está representada la sinceridad y buena fé de nuestras relaciones internacionales, pero ni siquiera el descuido y proverbial abandono de nuestra cancillería. Y, en órden á la política interna, este cuadro nos parece recargado de tintas y de sombras. Cierto es que nadie sabe lo que en ella pasa, y que á este respecto el país vive como en el limbo; pero en el seno de Abraham no había serpientes venenosas, ni reptiles de óseo caparacho, ó cubierta calcárea, que infundiera terror y turbase la serena y tranquila *espectación del Mesías!*

Sin embargo, no todo es sombras y misterios en esta alegoría: hay tambien en ella luces y armonías, si bien se observa. El artísta ha iluminado aquel cuadro luctuoso con un solo rasgo, con una sola actitud, que es preciso no dejar pasar inapercibida, porque esta sola actitud, este solo rasgo, han bastado para restituir á la Política su verdadero concepto científico, dando á aquel cuadro animación y colorido. El artísta hace inclinar la estàtua más pequeña sobre su lado izquierdo, en actitud de observación y estudio de lo que pasa en el cuadro inmediato de las Finanzas y del Crédito Público, poniendo, de esta suerte, á la política en relación con la riqueza y con el crédito nacional, es decir, con la producción y los consumos; con la agricultura, la industria y el comercio; con la navegación y la viabilidad terrestre, el cambio internacional de pueblo á pueblo; con la libertad, la seguridad y el órden en todas las relaciones de la vida social; y por consiguiente,con la moral, la educación popular, la instrucción pública, la religión y las costumbres, etc. etc.; y de esta suerte la política, como *ciencia* eminentemente social, queda sólidamente asentada y estiende sus dominios sobre todos los demás ramos de la ciencia que con ella se relacionan: la Economía Política, las Finanzas, la Diplomacia, el Derecho público y privado, etc. etc.

Tales eran los bastos dominios científicos del estadista Dr. Velez Sarfield.

De esta suerte, nuestra política interna, que muchos consideran como un simple oficio, como el mero *arte de gobernar á los pueblos*.....

.....

Pasemos á los bajo-relieves

***

Cuatro bajo-relieves que corresponden, respectivamente, á los grupos alegóricos de la Política, la Justicia, la Ley y las Finanzas y que representan el tratado de paz del Gobierno de la Confederación con el Estado de Buenos Aires, despues de la batalla de Cepeda; la Convención de Buenos, revisora de la Constitución Nacional, que fué su resultado; la Convención Nacional de Santa Fé, que aceptó las reformas propuestas por la Provincia separada de la Nación, que fué necesaria consecuencia de tales

antecedentes; y finalmente, la llegada del ferrocarril á Córdoba, despues de la reincorporación de Buenos Aires á la Nación; completan en el zócalo del monumento su ornamentación, dando mayor significación y realce á sus alegorías.

Así aquel Tratado de Paz, tan feliz y auspicioso á los futuros destinos de la Nación en toda su integridad, es efecto de aquella Política que da frente al Oriente;la Convención de Buenos Aires que no había estado representada en el Congreso Constituyente de 1853, y que dá nuevos rumbos á su política y futuros destinos, aparece como un acto de aquella Justicia que mira de frénte al Norte: la Convención Nacional de Santa Fé, que convirtió en Ley las reformas de la Convención de Buenos Aires poniendo término al aislamiento y separación de esta Provincia, completa la alegoría de la Ley que dá frente al Occidente; y, por fin, la llegada del ferro-carril á Córdoba en 1870, despues de la reincorporción de Buenos Aires á la Nación, completa el cuadro de las Finanzas que dá frente al sud, dominando en campo abierto extensos territorios y dilatados horizontes.

El Doctor Velez Sarfield que ha desempeñado papel tan principal en tales actos, se destaca como figura de primer término en el fondo de estos bajo-relieves. No nos ocuparemos de ellos prolijamente; y solo diremos breves palabras acerca del segundo y del último, para dar por terminada nuestra gira.

El bajo-relieve destinado á rememorar al hombre de parlamento, al orador y al patriota, presenta al Dr. Vélez en el salón de la Convención de Buenos Aires, informando á nombre de la Comisión revisora de la Constitución Nacional de 1853.

«Debo al pueblo de Buenos Aires el haberme eligido entre los indivíduos qee deben fijar sus futuros destinos; debo á la Convención el honor de contarme en el número de los que deben proponerle el camino que ha de seguir; y debo, finalmente, á mi antígua patria la reparación de un error á que concurrí en esta misma sala votando la disolución de la nación ahorà 33 años», dijo con voz conmovida; y confesando con amargura aquel funesto error, y excitando á todos con patriótico ardor á la unión de los pueblos, en un discurso por siempre memorable: después de discurrir largamente sobre la historia constitucional de Inglaterra y de los Estados Unidos, recordó la Constitución y el Congreso del año 26 de que fué miembro, y agregó con solemne y triste acento:

«A mediados de 1827 la República Argentina se hallaba reunida en un Congreso General que tenía sus sesiones en este mismo lugar, y la formaban los primeros hombres de nuestro país. Las circunstancias en que se hallaba la República eran críticas pero no desesperantes. El combate del Juncal, la batalla de Ituzaingó nos aseguraban el triunfo sobre el Imperio del Brasil, pero las Provincias no daban ya contingentes de hombres para la guerra. El Congreso había dado una Constitución que sometía al exámen de las Legislaturas provinciales, la cual había sido desechada por seis ó siete provincias. Pero todo estaba en paz: solo el General Quiroga se movía de la Rioja á San Juan para atacar unas fuerzas nacionales que estaban á las órdenes del coronel Estombe y del mayor Pedernera. El Congreso, entonces, desesperó de la patria; no imitó al Congreso de los Estados Unidos en iguales circunstancias: no convocó á los pueblos á un nuevo Congreso ó á una nueva Convención, sinó que en fatal día del 18 de Agosto de 1827, declaró disuelta la Nación».

Y expresando que «esto se hizo por una votación uniforme», recuerda el espíritu de aquella época y las quiméricas ilusiones de los pueblos y de los Diputados que votaron la disolución nacional y dice: «Entónce los Diputados de Buenos Aires, el pueblo de Buenos Aires, preveían mil resultados felices de tal resolución. Buenos Aires, decían, puede vivir solo, tiene suficientes rentas y suficiente poblactón, no necesita de ningún otro pueblo para ser feliz. Y sus rentas, entonces en su mayor auge, solo ascendían á un millón y doscientos mil pesos, la cuarta parte de las rentas actuales, y se consideraban muy ricos y felices. Los Diputados de los pueblos creían también que sus provincias seguirían adelantando bajo los gobiernos que los habían mandado». Recuerda en seguida los tristes y funestos resultados de aquel acto. «¿Qué fué de Buenos Aires y de los hombres que votaron la disolución de la Nación? ¿Qué fué de la esperada felicidad de este pueblo en su aislamiento»? pregunta y concluye esta parte de su Informe en estos términos:

«Vosotros lo sabeis Señores. Después de una espantosa guerra civil, vino el más sangriento despotismo, y Rosas durante veinte años agotó las persecusiones, las confiscaciones, agotó el cadalso mismo, y Buenos Aires presentaba el aspecto y la realidad del pueblo más desgraciado del mundo!

«No. Señores: yo no volveré á votar la disolución de la Nación, ni pondrè jamás obstáculo á la unión de los pueblos, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten»...

En seguida pasa á informar á nombre de la Comisión revisora sobre las reformas que esta proyecta á la Constitución Nacional.

Tal fué el hombre de parlamento, el orador y el patriota, que en este bajo relieve se destaca de pié en medio de aquella asamblea, confesando noblemente su error, y asistiendo á la unión de los pueblos bajo los auspicios de la Justicia.

En el contra-frente del monumento y bajo los auspicios del Crédito y de las Finanzas se vé llegar á Córdoba el Ferro-Carríl Central Argentino, representando en un bajo relieve destinado á conmemorar la labor administrativa del que después de la reincorporación de Buenos Aires á la Nación fué en ella Ministro del Interior y Ministro de Hacienda, en épocas diferentes.

Este bajo relieve recuerda al *Velez Viator* del señor Sarmiento, por alusión á las obras de viabilidad que en el Ministerio del Interior realizó, que fueron muchas, y algunas de ellas como el Ferro Carril de Villa Maria á Rio Cuarto y otras de este género, de la mayor importancia.

Y á propósito del *Velez Viator* de Sarmiento, se nos viene á la memoria y queremos aquí recordar por conclusión una anécdota ó incidente parlamentario que, á la vez que la labor administrativa del doctor Velez, en el Ministerio del Interior, nos ofrece un rasgo característico de su génio y oratoria parlamentaria.

Un día el Ministro del Interior contrata la construcción de varias líneas telegráficas que debían ser pagadas en acciones de puentes y caminos. Eran estas las contratadas con Jardel en representación de Clark y Compañía, desde Villa Maria á Valparaiso: la de Córdoba á Jujuy, que debía pasar por Santiago, Tucuman y Salta, contratada con los señores Avelino y C. Aldao; y la contratada con Hopkins, desde el Rosario á la ciudad de Santa Fé, y desde allí por un cable sub-fluvial á la ciudad del Paraná, pasando por los pueblos de la costa hasta Corrientes; y desde el Paraná por todos los pueblos de Entre-Rios hasta Monte-Caceros.

Un Senador, desafecto al Gobierno de Santa Fé, y opositor también al Gobierno del Presidente Sarmiento, interpela fuertemente al Ministerio por estos contratos, oponiéndose á ellos con calor, por cuanto, en el estado actual del país, dice, estas líneas tele-

gráficas solo servirán para trasmitir chismes políticos; y no pueden ser invertidos en ellas los fondos representados por las acciones de puentes y caminos que tienen por ley un destino especial.

El doctor Velez Sarsfield contestó estas observaciones, y terminó diciendo que había celebrado aquellos contratos dentro de la ley de creación de aquellos títulos, porque—yo señor Senador, dijo, he *descubierto que los telégrafos son también puentes* y *caminos.*

Esta salida original y conceptuosa produjo la más grata impresión en la Cámara; y como el Senador de la oposición y algunos otros se rieran naturalmente de semejante ocurrencia, dicha con el mayor aire de seriedad: «No lo dude Vd., señor Senador, agregó, dirigiéndose al que entre ellos llevaba la oposición; *los telégrafos son también puentes y caminos*; y muy necesarios al intercambio de los pueblos, y á la conducción y transporte de palabras, ideas y pensamientos, artículos todos de primera necesidad, é indispensables á la seguridad, adelanto y prosperidad nacional.

A esta salida original y conceptuosa se debió en gran parte la construcción de las principales líneas de nuestra red telegráfica.

***

Tandem quiescit—dijo el doctor Avellaneda en la inhumación de los restos del doctor Dalmacio Velez Sarsfield, al arrojar sobre ellos su puñado de tierra en Buenos Aires.

Tandem quiescit—decimos también nosotros en la inauguración del monumento destinado á perpetuar su memoria, al saludar su estátua en la tierra que lo vió nacer.

Al fin descansa!—*Tandem quiescit!*

GERONIMO CORTÉS

Discurso pronunciado á nombre del Senado de la Nación en la inhumación de los restos del Señor Senador por Córdoba, Doctor Gerónimo Cortés.

SEÑORES:

La muerte, que todo lo desata y disuelve, parece que quisiera nacionalizar á su modo esta tierra, y como que aspirase á consolidar la patria de los argentinos borrando las odiosas preocupaciones políticas del nacimiento en los apartados pueblos y ciudades de nuestro dilatado territorio, que aquellas preocupaciones han convulsionado por tantos años. La tierra que pisamos, es hoy para todo argentino polvo de sus huesos. Ella reune en sus senos sombríos á los que nacieron á la orilla de la Iberá, en las extensas llanuras de la Pampa, en las faldas del Tupungato ó al pié del Aconquija, como á los que vieron la luz primera en las márgenes del Plata. Allí reposan los restos de Avellaneda padre é hijo; más allá los de Sarmiento y del Carril; los de Paz y de Dean Funes un poco más allá. Ayer abrimos una fosa para entregar á esta tierra los mortales despojos de Derqui, y hoy volvemos á visitarla para depositar en ella el cuerpo inanimado de Cortés.

Señores: He aquí el suelo sagrado de la patria en toda su historia, con todas sus tradiciones, con todas sus vicisitudes y sus glorias!

Hoy confiamos á su amorosa solicitud las reliquias de uno de sus hijos más esclarecidos de la generación que comienza á ausentarse para dar lugar á la posesión de otras generaciones que perpetúen el nombre argentino y realicen en el tiempo los designios de Dios.

La fecunda vida del doctor don Gerónimo Cortés y Funes pertenece al biógrafo y no puede encerrarse en los estrechos límites

de un elogio fúnebre al inhumar sus restos. Ella se contiene en los gruesos volúmenes de sus vistas fiscales, en los elocuentes discursos del parlamento, en las sábias y profundas lecciones de la cátedra universitaria; en las numerosas y no menos sábias que justicieras sentencias de la magistratura judicial; en los eruditos alegatos de sus defensas forenses; y en los estudios geográficos, históricos y políticos del estadista, ora fijando los límites interprovinciales, ora comentando las leyes constitucionales de nuestro régimen gubernativo, etc.

Defensor general de pobres y menores en 1855, juez de letras en 1858, catedrático de derecho natural en la Universidad de Córdoba en 1866 y de derecho administrativo en 1880; conciliario de aquella Universidad en 1861, diputado á la legislatura provincial en 1861, 1866 y 1875; director de la academia de práctica forense en 1863, 1864, 1870 y 1872; vocal del supremo tribunal de justicia en 1864, 1866, 1872 y 1875; presidente de la academia en este último año; diputado á la convención nacional de Santa Fe en el mismo; constituyente en la convención provincial de 1869; fiscal de gobierno y tierras públicas en 1870; senador en la legislatura provincial de 1874; asesor municipal en igual fecha; senador nacional de 1875 á 1880; fiscal de las cámaras de apelaciones de la Capital de 1881 á 1890; catedrático de derecho civil en la Universidad de Buenos Aires, y senador al Congreso de la nación actualmente, su vida llena un período de cerca de 40 años de fecunda labor que ha concluido por calcinar su cerebro, por empobrecer y debilitar su organismo hasta traerle cadáver yerto al sitio en que nos encontramos y en que vamos á entregarlo al reposo eterno.

El doctor don Gerónimo Cortés y Funes, joven todavía, si se han de contar sus días, anciano ya si se ha de considerar la plenitud de sus horas en servicio de la sociedad y de la patria, pertenecía por su nacimiento á una de las más antiguas y principales familias de Córdoba, donde nació á la vida y á la luz de la inteligencia. Bajo las bóvedas de la catedral gótica de su ciudad natal, recibió las inspiraciones de su fé religiosa y formó su corazón en el amor de la justicia repitiendo el versículo del libro de la sabiduría: *Diligite justiciam qui judicatis terram. Sentite de Domino in bonitate et in simplicitate cordis querite illum*; en el claustro de aquella Universidad, que más tarde ilustró con sus lecciones, recibió el lema del cuerpo académico á que se incorporó

por el doctorado y que ha sido la enseñanza de su vida: *ut porte nomen meum coram gentibus.*

Ha cumplido su misión sobre la tierra. Su espíritu de Caton cristiano vive en sus obras y en el recuerdo de los que lo conocieron, para amarle, y al dar, á nombre del Senado de la Nación, este último adiós á sus restos mortales, séame permitido consagrar en este acto un recuerdo personal al maestro en mi juvetud, al colega en las funciones públicas de la edad viril, al compatriota nacido bajo un mismo cielo, al correligionario en la fé religiosa y al amigo en la vida social.

He dicho.

LA RECLAMACION 'DEHEZA'

ANTE EL GOBIERNO

SEÑOR GOBERNADOR:

Manuel D. Pizarro, apoderado de los herederos y sucesores de don Domingo Deheza, según lo acredita la escritura pública del mandato que me ha sido conferido, y los documentos relativos al estado civil de mis poderdantes, documentos que en fojas 37 útiles acompaño en legajo número 1°, ante V. E. respetuosamente digo:

Que mis representados son dueños de los campos del «Tío», denominados «Cabeza del Buey», «Pozo de la Paloma», «Laguna de la Caldera» y demás que se expresan en el plano y documentos adjuntos, bajo los números 2° y 3°, los cuales les pertenecen por sucesión del señor Deheza que los denunció, y prévia mensura, deslinde y justiprecio de ellos los compró en almoneda pública al Gobernador Intendente de esta Provincia en 1808, pagando su precio y mandándosele poner en posesión de los mismos, en legal forma y prévia consulta, y aprobación de la venta por la Junta Superior de Real Hacienda en Buenos Aires, con arreglo á las disposiciones entonces vigentes.

Ausente y diseminada la familia Deheza en las provincias de San Juan, de Buenos Aires y de la Rioja, como lo demuestran los documentos que dejo presentados, el Gobierno de Córdoba, obligado á pagar las expropiaciones de los terrenos marginales del F. C. C. A. dió en pago de estas obligaciones al Excmo. Gobierno Nacional la mayor parte de aquellos campos, y enagenó lo restante como de propiedad fiscal, vulnerando con estas enagenaciones el derecho y los intereses de mis representados, según todo consta de los informes del Departamento Topográfico, los de la Contaduría General y los del ingeniero señor Garzón, que por

comisión del Gobierno mensuró y deslindó administrativamente los campos de San Justo y Rio 1°, como puede verse en el expediente administrativo que para la debida indemnización de daños y perjuicios promovió ante el Gobierno de V. E. en 1879 el apoderado, entonces, de mis representados, señor Alvaro del Prado en el Ministerio de Hacienda.

Corrido traslado de esta demanda al Ministerio Fiscal, hizo este contenciosa la acción entablada administrativamente, alegando que estaba prescripta, con arreglo á la ley provincial de 1862 sobre enagenación y venta de tierras del dominio privado como fiscales, pues habían transcurrido los cuatro años que aquella ley fijaba para la reclamación é indemnización de las propiedades que hubieren sido enagenadas con arreglo á ella.

El Ministerio Fiscal adoptaba, así, en su vista de 4 de Mayo de 1880, la conclusión del Departamento Topográfico en su informe de 8 de Abril del mismo año, cuando después de relacionar los títulos de propiedad presentados por el apoderado señor del Prado, dice:

«Todo este terreno fué medido y dividido en suertes fiscales por el agrimensor Garzón contratado por el Gobierno *para deslindar los terrenos fiscales* de los Departamentos Rio Primero y San Justo.

«En virtud de esto ha sido que este Gobierno dió al de la Nación por la expropiación de los terrenos cedidos para el F. C. C. A. la mayor parte de dichas tierras, y otras vendió en público remate, quedando de esa manera enagenado todo el terreno que se reclama».

Y luego agrega: «La ley de *tierras públicas* del 3 de Octubre de 1862 en su artículo 20 dice que «en caso de no presentarse los propietarios ausentes *en el término que se les señale*, continuará la mensura, y si no se presentaren á los *dos años de vencido dicho término*, y los terrenos estuviesen completamente abandonados, el Fisco *podrá venderlos*, quedando á los dueños el derecho de reclamar su valor en el término de los cuatro años

«El Departamento cree que dichos terrenos, ó la mayor parte de ellos, á que fueron enagenados hacen más de cinco años, sobre lo cual podrá informar la Contaduría con el libro Registro de los *terrenos fiscales enagenados*, mandado abrir en esa repartición por el art. 5 de la citada ley».

Como se vé, el Departamento Topográfico apesar de reconocer que esos campos son de *propiedad privada*, los considera como *tierras fiscales* con arreglo á la citada ley; y en la misma contradicción incurre el Ministerio Público en su ya citada vista de cuatro de Mayo de 1880, cuando reconociendo en ella que «los títulos que ha presentado el señor don Alvaro del Prado á nombre de sus instituyentes se encuentran con todas las formalidades legales exigidas para la enagenación de tierras públicas»; concluye que estas tierras así enagenadas, son, *apesar de la enagenación misma*, tierras fiscales que pertenecen al dominio público; y desconoce el derecho de los herederos de Deheza á la indemnización de ellas, alegando que: «La ley de *tierras públicas* del año 62 establece la *prescripción del precio de los terrenos de propiedad particular*, cuando él no ha sido reclamado en el término de cuatro años, como sucede en el presente caso»

«En consecuencia, dice el ministerio fiscal, la resolución del reclamo presente es del resorte de los tribunales, ante los cuales el fiscal en cumplimiento de su deber hará valer las defensas y excepciones que hacen *á los derechos del fisco*».

Esto es, excelentísimo Señor, lo que vengo á solicitar de V. E. si el actual Gobierno, mejor inspirado que el ministerio público en este malhadado asunto, no creyera deber terminarlo por una resolución más justiciera, haciendo lugar á la indemnización solicitada. En el primer caso, y dado que el Gobierno de V. E. participe de los juicios y apreciaciones del señor fiscal, ha de servirse V. E. ordenar que estos autos sean elevados á la Suprema Corte de Justicia Nacional, pues no son los tribunales de esta Provincia los que, en tal caso, serían llamados por nuestras leyes institucionales á conocer y resolver en esta causa, dada su naturaleza, y la vecindad y calidad de las partes contendientes.

Pero yo me persuado, excelentísimo señor, de que el Gobierno de V. E. no aceptará en esta ocasión las ligeras é inconsistentes conclusiones del ministerio público.

El ministerio fiscal en su citada vista olvida sin duda, aparte de las especialidades del caso sobre *citación del propietario ausente*, y demás particularidades de la ley de 3 de Octubre del 62; olvida, digo, que el fisco provincial, como vendedor de estas tierras al señor Deheza, no podía ignorar que éllas se encontraban fuera del dominio público. Yo no confundo, excelentísimo señor, al fisco, á

la Provincia, á la persona jurídica responsable de esa venta, con el personal de la administración en una época dada. La Provincia, la persona jurídica, el fisco, no podía, así, ignorar aquella venta; y de esta suerte falta la presunción que sirve de base á la prescripción como medio de adquirir el dominio de las cosas.

En todo caso, y aunque nadie puede confundir el poder público, ni la persona jurídica, con la representación personal del uno y de la otra, es evidente que los errores imputables á los miembros de ese personal, individual ó colectivamente considerados, y aunque se digan inculpables y producidos por el desórden administrativo de una época ó período determinado, no podrían racionalmente hacerse gravitar sobre los derechos é intereses de los ciudadanos y particulares extraños á esa representación, y á los procedimientos y actos oficiales de ella, culpables ó inculpables, por error ó ignorancia de la misma.

Los errores y desórdenes de la Administración pública, culpables ó inculpables, solo á élla deben imputarse, y no pueden en manera alguna servir para hacer mejor su condición en las relaciones civiles del estado con los particulares, haciendo gravitar sobre éstos las consecuencias de aquéllos. De ésta suerte, resulta evidente que la Provincia, el fisco, no puede alegar en su favor la ignorancia ó el error de creer que fueron fiscales estas tierras, cuando en sus propias oficinas y en sus archivos mismos tenía las constancias de la venta y enagenación de éllas, y de haber sido entregadas por élla al dominio privado, quedando, así, colocadas fuera del dominio público y de la categoría de *tierras fiscales*.

Yo bien sé que es otro el sistema de la ley de 3 de Octubre del 62, cuyo organismo tiende, precisamente, á hacer gravitar sobre el derecho y el interés privado, las consecuencias del desórden administrativo, poniendo á cubierto y utilizando en pro de una odiosa fiscalidad, la negligencia, la incuria, el abandono, los errores ó la ignorancia de la administración misma en este ramo; pero todo esto, contrario como es á los principios todos de la legislación y del derecho universal, socaba de raiz nuestro *estatuto real* en todas sus relaciones, y excede con mucho á la potestad legislativa del gobierno local.

Así, cuando el ministerio público alega en pro de los intereses fiscales que representa, las prescripciones de esa ley sobre caducidad de la accción que mis representados tienen deducida ante

el gobierno de V. E. olvida que esta acción no es otra que la acción subsidiaria de reivindicación que se acuerda al propietario contra el nuevo poseedor en los términos del artículo 2779 del Código Civil de la República, que dice: «En los casos en que según los artículos anteriores corresponde la acción de reivindicación contra el nuevo poseedor, queda al arbitrio *del reivindicante* intentarla *directamente*, ó intentar una *acción subsidiaria contra el enagenante*, ó sus herederos, por indemnización *del daño causado por la enagenación*; y si obtiene de éstos *completa indemnización del daño*, cesa el derecho de reivindicar la cosa».

Esta acción, como se comprende, no puede ser prescripta en cuatro años y mucho menos puede ser aquella otra en dos años, como lo establece la citada ley local de 3 de Octubre del 62. Esta acción subsidiaria es coextensiva en duración con la acción directa de dominio, ó acción reivindicatoria, que es una acción *real* y una y otra se conservan por los ciudadanos bajo el seguro y garantía de la Constitución Nacional, y de las leyes generales de la República sobre propiedad y dominio de las cosas; y su extinción, ó prescripción, solo puede operarse con arreglo á estas leyes, en los términos de la prescripción ordinaria, del derecho común.

De dónde, pues, sacaría la provincia, ni como poder público, y mucho menos como persona jurídica, la facultad de alterar estas leyes en beneficio propio, y en perjuicio de los particulares? ¿Cómo podría alterar los derechos adquiridos y las obligaciones que emergen para élla de un contrato perfecto y consumado más de medio siglo antes de la ley local del 62? ¿Cómo podría dar efecto retroactivo á esta ley, para someter á su imperio las enagenaciones de la tierra pública, anteriores á élla, y limitar á dos años únicamente la acción del dominio adquirido ya, ó la acción reivindicatoria que corresponde á los propietarios cuyos títulos derivan de la provincia misma, como enagenante?

Como persona jurídica, la Provincia no es de mejor condición que sus contratantes, y está con ellos en una condición de perfecta igualdad, sin que le sea dado alterar las relaciones naturales de los contratos y actos jurídicos en que interviniere. Como poder público está subordinado al imperio de la Constitución y de las leyes generales de la República, que son la ley suprema del país, no obstante lo que en contrario dispongan la Constitución ó leyes locales (Art. 31 Const. Nac.)

En ningún caso puede dar efecto retroactivo á sus leyes, y alterar por ellas los derechos ya adquiridos por particulares; y esto, ni dentro del radio de su misma potestad legislativa, en ejercicio de las facultades no delegadas al Gobierno General.

¿Cómo, pues, podría invocarse con efecto retroactivo aquella ley local para limitar el dominio, alterar los derechos adquiridos, y sacrificar al interés fiscal, y al poder discrecional de la Provincia, el interés de mis representados y el derecho establecido y garantido en su favor por las instituciones políticas de la nación, y por las leyes, y principios generales de la legislación y del derecho universal.

Al someter á la consideración de V. E. estas naturales y breves observaciones, yo no me propongo Exmo. Señor, estudiar ahora circunstanciada y detenidamente aquella malhadada ley del año 62, cuyo estudio me reservo hacer más adelante, y haré especialmente ante la Suprema Corte de Justicia Nacional, demostrando ante ella su inconstitucionalidad é inconsistencia, dado el caso de que el Gobierno de V. E. creyere deber hacer contenciosa la reclamación de mis representados, librando á los Tribunales competentes su resolución, como lo propone el Ministerio Público en su ya citada vista de 1880. Por ahora solo me propongo desvanecer el falso prestigio de aquella ley, y borrar las preocupaciones que ella haya podido crear en los espíritus, á fin de facilitar, así, el éxito de la reclamación, evitando un litigio que, si no puede menos de ser ruinoso al interés de mis representados, creo que no lo será menos al interès fiscal de la Provincia, y sobre todo al crédito de ella, dentro y fuera de la misma.

Es por esto que me permito observar que el Ministerio Público en sus conclusiones sobre la caducidad del dominio, y prescripción de las acciones que de este emergen, olvida, aparte de las especialidades del caso sobre citación del propietario ausente y demás particularidades de aquella ley, que el Fisco provincial, era vendedor de estas tierras al señor Deheza, autor del derecho sucesorio que defiendo; y que, en tal concepto, no puede el Fisco provincial, obligado por aquella venta á la evicción y saneamiento, prescribir contra el comprador y sus sucesores el dominio y propiedad de ellos, considerándolas apesar de aquella venta como tierras del dominio público, ó *tierras fiscales*. La pretensión fiscal es en estas condiciones resistida por su calidad misma de vendedor y la

acción de prescripción desaparece ante el principio jurídico y de razón natural, que el derecho romano tenía de antiguo establecido, y según el cual—*quem de evictione tenet actio, eundem ajentem repelit exceptio.*

Yo no insistiré más tiempo en este género de observaciones; pero sí haré notar á V. E. que la pretensión del Ministerio Público, en este caso, no solo es contraria á las màs explícitas y terminantes disposiciones del derecho público y privado, en general sino también á la justicia natural, á la equidad, y á la honestidad misma del Gobierno de esta Provincia.

Cómo!—El Gobierno de ella pretendería echarse sobre los bienes de mis representados para cubrir con estos bienes sus propios compromisos, y saldar las obligaciones contraídas con el Gobierno Nacional?

Para cubrir las expropiaciones de los terrenos marginales del F· C. C. A. ¿no tendría otro medio que la *espoliación* de otros propietarios, cuyos terrenos debieran servir de *fondo fiscal* á la legítima y natural indemnización de aquéllas?

No pudiendo los unos ser expropiados sino mediante la prévia indemnización del valor de sus tierras, ¿podrían los otros serlo sin esta indemnización?

Yo libro á la consideración de V. E. apreciar debidamente estas observaciones, no ya ante las leyes y el derecho escrito en las naciones y pueblos civilizados, sino ante el criterio natural, ante la equidad y la justicia innatas, ante el crèdito de la Provincia, ante la moral y la honestidad misma de la Administración Públida.

Paso ahora á otras observaciones que expondré también con brevedad, cual corresponde al propósito con que las someto en este acto á la consideración de V. E.

El Ministerio Fiscal, sin evacuar la vista conferida por decreto fecha 10 de Abril de 1883, en que el apoderado señor del Prado se presentó instando la resolución de este asunto, paralizado desde 1880 sin que ni providencia se dictara en él por el Gobierno de V. E. según todo consta del expediente de la referencia, solicitó en su media visita de aquel mismo mes y año, informe:

«El agrimensor señor Garzón sobre los puntos siguientes: 1°
«Si antes de practicar las mensuras administrativas de los terrenos de San Justo, se hizo la citación de conformidad al artículo

13 de la ley de 6 de Octubre de 1862, y *cual fué el término fijado para que los particulares presentaran sus títulos*; 2º Si tuvo noticia que los terrenos en cuestión eran de propiedad particular, que los dueños estaban ausentes, y *si se hizo la citación en la forma que prescribe el artículo 19* (ley cit.), *cual fué la fecha de esta* y *la estensión del término fijado*; como así mismo la fecha en que se practicó la mensura, y sobre otros antecedentes que puedan aclarar este asunto, *debiendo* designar los documentos de donde consten».

En el mismo acto el Ministerio Público pidió informe nuevamente el Departamento Topográfico «sobre las fechas en que el Fisco ha hecho las ventas á que alude».

Y, finalmente, que la Contaduría informe también, «si los solicitantes han pagado contribución directa por los terrenos de que se trata, y desde qué fecha».

Evacuados estos informes en 25 de Abril. 4 de Mayo, y 21 de Junio de 1883, el expediente ha quedado nuevamente paralizado, pendiente de la resolución que haya de dar V. E. á los pedimentos consecutivos del señor del Prado en 1880 y 1883.

Recuerdo esta última circunstancia para encarecer á V. E. la necesidad de dar á este asunto la más pronta solución; pues sin pretender de modo alguno que esta demora responda al propósito de dar lugar á la prescripción del dominio y propiedad de estos campos por los cesionarios y compradores al fisco en los últimos años, puede ser este el resultado que se obtenga, causándose de esta suerte á mis representados un perjuicio evidente, si no está ya producido, lo cual en justicia obligaría más y más al Gobierno de V. E. á atender eficazmente esta reclamación.

Viniendo, ahora, á las informes solicitados, consta de ellos lo siguiente:

El agrimensor señor Garzón dice: «que impuesto del título presentado por don Alvaro Prado, en representación de don Cármen José Lozada, él comprende los suertes números, 23, 24, 25, 26, 27, 62, 63, 64, 68 y 69 serie B del departamentn San Justo, medidas por el que firma, de 1867 á 1873, de conformidad al contrato de la materia y á las leyes sobre tierras públicas.

«Para proceder á esas operaciones se publicaron los edictos de costumbre citando á los que se creyeran dueños de campos en la zona que iba á medirse, y que no residieren en aquellos puntos.

«El tiempo por el que se publicaron los edictos, fué el 1º 30 y el 2º 60 días. Los avisos eran suscriptos por el O. M. del Ministerio de Hacienda don José A. Alvarez Condarco.

«La publicación se hizo por el diario oficial de esa época que creo era el titulado *Las Provincias*. Su fecha de Octubre del 66 á Enero del 67.

«Edicto especial para el señor Lozada ó herederos de don Domingo Deheza, no se publicaron porque el que suscribe no ha tenido noticia alguna sobre la propiedad de estos campos, talvez porque el señor Deheza no pobló los campos cuando los compró, y por esta razón los vecinos del Tío no han dado noticia de la propiedad.

«La fecha en que el gobierno enagenó estos campos no la sé, pero por los números de las suertes puede saberse según los libros de la Contaduría.

«Creo también que antes de vender los campos citados no se han publicado más avisos que los de remate como es costumbre.

«En el cuaderno de antecedentes que remití al gobierno en 1874 deben existir todas las averiguaciones hechas para conocer los propietarios de campos de esos parajes».

El Departamento Topográfico, á su vez, «informando sobre las fechas en que el Fisco hizo las enagenaciones de las suertes fiscales que abrazan la denuncia de don Domingo Deheza, á S. S. dice: «bue las suertes números 15, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 61, 62, 63, 64, 67 y 68, serie B, de San Justo, están comprendidas unas en parte, y otras en el todo, por la referida denuncia, y fueron vendidas en Junio de 1873, las número 17 y 18 á don Ernesto Lemann, y la número 15 á don Rafael Guales.—El 2 de Setiembre de 1873, se vendieron á favor de don Fortunato Devoto, Carlos Ortiz y Juan Copello, los números 61, 62 y 63.—El 11 de Agosto de 1873 se le vendió á don José Plá la número 64.—En Mayo 12 de 1874 se entregaron al Gobierno Nacional las número 20, 23, 24, 25 y 26 en pago de los desembolsos que hacía según convenio para la expropiación de los terrenos cedidos al Ferrocarril Central Argentino. La suerte número 17 fué vendida á don Clímaco Peña, el 9 de Agosto de 1875, y la número 18 fué destinada para colonia».

La Contaduría, á su vez, informa en los términos siguientes: «El receptor que suscribe en cumplimiento del superior decreto fe-

cha 18 de Abril del presente año, informa que ha practicado el registro de la propiedad de don Domingo Deheza, ubicado en el departamento San Justo, y cuyo señor no figura como contribuyente en las planillas de dicho departamento, no habiendo en consecuencia constancia alguna del pago de contribución directa».

Bien, excelentísimo señor: de todos estos informes, de cuyos pormenores voy á ocuparme luego con brevedad, por que apesar mio se hace demasiado extensa mi exposición; de todos estos informes, señor Gobernador, resulta un hecho concreto, y este hecho es el siguiente:

La Provincia de Córdoba y su Gobierno han visto entrar á sus cajas y al dominio fiscal, en dinero efectivo, ó en especie, el valor de los campos, ó los campos mismos, que ellos vendieron á don Domingo Deheza, y que pertenecen á sus herederos y sucesores, sin que estos hayan sido en manera alguna indemnizados hasta hoy del valor de ellos. La equidad, la justicia natural, la ley, la moral, la honestidad misma, no permiten *que nadie se enriquezca con daño y en perjuicio de otro!*

¿Se debe á mis representados, y debe ser eficazmente atendida por el Gobierno de V. E. la reclamación sobre indemnización del daño sufrido, indemnización porque hace *diez años* vienen instando sin resultado alguno?

Yo creo que esta pregunta funda y resuelve la reclamación, después de precisado de un modo incontrovertible aquel hecho que concreta y domina todo el asunto; pero vengamos ya á los pormenores de los informes precedentes, y á las particularidades de la citada ley de 3 de Octubre del año 62.

El artículo 1° de esta ley declara, como no podía menos de suceder, que: «Son terrenos de propiedad pública los que estando comprendidos entre los límites conocidos de la Provincia *no sean de propiedad particular*, ó estén poseídos con buena fé y justo título por un espacio de tiempo que no baje de treinta años».

Según esta ley, cualesquiera que fueran las deficencias de los títulos de mis representados en los campos del «Tío» bastaría la posesión más que trentenaria que en ellos han tenido, para asegurarles el dominio de los mismos, y fundar legalmente la reclamación pendiente ante V. E.: ellos habrían prescripto contra el Fisco aquellos campos y al tenor mismo del artículo 1° de la citada ley, su reclamación seria procedente.

Y observe aquí, V. E. la irritante injusticia, la monstruosa desigualdad que esta ley pretende crear en las relaciones civiles de derecho común, cuando inspirado por un espíritu de la más odiosa fiscalidad, pretende modificar el derecho existente sobre la prescripción ordinaria de diez y veinte años, limitándola contra el interés privado á dos años y á cuatro, al propio tiempo que conserva la prescripción trentenaria de los particulares contra el Fisco en interés del mismo.

He indicado ya la inconstitucionalidad de la ley en este particular, y no insistiré más en ello.

Pero conste, después de todo, que, con arreglo á esta misma ley, no ha podido ser desconocida á mis representados la propiedad y dominio de los campos del «Tío» de que el Gobierno de V. E. ha dispuesto contra derecho, sean cuales fueren las observaciones que pudiera hacerse á los títulos con que los han poseído por más de medio siglo.

La misma ley provincial de 1862 disponía en sus artículos 16, 17, 18, 19 y 20, los procedimientos que, en todo caso, debieron seguirse para la citación y juicio prévio con mis representados, sobre el dominio y posesión de ellos; pero del informe mismo del agrimensor encargado de practicar la mensura administrativa de las tierras públicas de San Justo y Río Primero, y de su división para la venta en suertes de cuatro leguas, por series, consta que mis representados no fueron citados, ni oídos en juicio contradictorio, antes ni después de practicarse la mensura administrativa, como aquella ley lo ordena.

A este efecto, el agrimensor encargado del deslinde y mensura administrativa de aquellos campos, dice terminantemente en su informe, que «Edicto especial para el señor Lozada ó herederos de don Domingo Deheza *no se publicaron* por que el que suscribe no ha tenido noticia alguna de la propiedad de estos campos».

De esta suerte, ni la misma prescripción cuaternaria de la ley de 1862 ha podido correr contra mis representados en la enagenación que la Administración pública hizo de los campos de su propiedad y dominio, en contravención á las citadas disposiciones de la misma ley.

Verdad es que el agrimensor encargado de practicar el deslinde, mensura y división administrativa de la tierra pública de San Justo y Río Primero dice que incluyó en ellas los campos de

Deheza, *porque no ha tenido noticia alguna sobre la propiedad de estos campos*; pero en todo caso este error, ó ignorancia del agrimensor y de la Administración misma en cuyo nombre y representación obraba, y que posteriormente aprobó sus operaciones, y vendió la tierra del dominio privado como tierra del dominio público, sin tomar antes ni después de la operación las medidas conducentes á prevenir ó evitar el error, no puede ser en manera alguna imputable al propietario y dueño de aquellos campos, ni á sus herederos y sucesores. Las consecuencias de este error é ignorancia, deben pesar exclusivamente sobre la Administración pública que, aún bajo el imperio de la ley local de 1862, resultará siempre obligada á la indemnización del daño causado, (Leyes del Tít. 1° Sec. 2. Lib. 2 C. Civil.)

El agrimensor operante, para poner de algún modo á cubierto su responsabilidad en aquel acto, responsabilidad que más que suya es de la Administración misma que no le dió las intrucciones, noticias y antecedentes que en sus propias oficinas tenía de las operaciones y mensuras administrativas de estas tierras en épocas diversas, pone en duda la posesión de ellas por mis representados, avanzando sobre la autoridad de su sola palabra la afirmación árbitraria de que «el señor Deheza no pobló los campos cuando los compró, y por esta razón los vecinos del «Tío» no han dado noticia de la propiedad».

Poco importa, Exmo. Señor, que Deheza poblara ó no aquellos campos cuando los compró. Esta no es condición necesaria para la adquisición de la posesión y dominio de un inmueble. Muchos propietarios conozco yo que han alcanzado la posesión y dominio de grandes superficies de tierra, compradas en el interés de una lejana expeculación, sin haber poblado la tierra que compraron.

Lo que interesa saber es, si Deheza, y más tarde sus sucesores, fueron realmente poseedores de la tierra cuya indemnización reclaman éstos hoy, en virtud de la sucesión legítima y de la posesión hereditaria que se opera *ipso jure* con la muerte del autor de la sucesión. (Leyes del libro IV, Sec 1ª Tít. IV C. C.)

En este sentido la posesión y dominio de la tierra por el señor Deheza, poblára ó no aquellos campos, es indubitable. Para comprobarlo, del modo más terminante y concluyente, produzco ante V. E. en tres fojas útiles y en Legajo número 5, cópia legalizada del título mismo de propiedad expedido al señor Deheza,

que se encuentra archivado en la Escribanía número 2, el año 1808, Legajo número 53, Expediente número 4, y que transcripto en lo pertinente dice así:

«Buenos Aires, 27 de Abril de 1808.—Visto—Se aprueban las diligencias que obran en este Expediente, relativas á acreditar la calidad de realengo del terreno de que trata, mensura, tasación y remate celebrado por don Domingo Déheza, que así mismo se aprueba, y respecto de constar en el propio expediente, haber enterado el subastador en las Cajas Reales de Córdoba el importe del terreno rematado, y los Reales derechos establecidos en las modernas determinaciones del Rey; devuélvase por la Secretaría de la Superintendencia General subdelegada, al señor Gobernador Intendente de Córdoba para que expida el título de propiedad en forma, al dicho D. Domingo Deheza, sin ser necesario remitirlo para otra ulterior diligencia.—Hay cinco rúbricas—Velazco.—Córdoba y Junio veinte de mil ochocientos ocho.—Cúmplase lo prevenido por la Junta Superior en Providencia de veintisiete de Abril próximo pasado, librando el correspondiente título de propiedad á favor de D. Domingo Deheza—como se previene—CONCHA—RODRIGUES—Ante mí, *Olmos* y *Aguilera*.

«En cuya conformidad, y separando del Real Patrimonio los referidos terrenos nombrados Cabeza de Buey, Pozo de la Caldera y de las Palomas, bajo la mensura, demarcación y linderos señalados por el comisionado de este gobierno, así de frente de Sur á Norte, como de fondos al Oriente en los términos que acredita la operación inserta y demás diligencias á ello relativas, se transfiere este derecho en favor del denunciante don Domingo Deheza con todas las acciones útiles que puedan competirla, para que como señor absoluto pueda disponer de ellos á su árbitrio, sin limitación alguna, en el modo y forma que más le convenga, sirviéndole este despacho de suficiente título de propiedad, y *amparando al nominado Deheza en la posesión que ya tiene recibida de dichos terrenos, en la cual nadie podrá perturbarle* sin primero *ser oída la parte del fisco*, quedando este—(una palabra rota)—en todo evento *á la evición, seguridad y saneamiento de este contrato de enagenación perpetua, y traslación de pleno dominio*, celebrado con todas las formalidades y requisitos dispuestos por derecho; y para qne sirva de resguardo al interesado, se le entregará original, poniendo el actuario en el expediente la correspondiente nota de ha-

berse librado según se ordena por la Júnta Superior de Real Hacienda; que es fecha en Córdoba de Tucumán á 1° de Julio de 1808—Juan Gutierrez de la Concha—Por mandato del señor Gobernador Intendente—José Diego de Olmos y Aguilera», etc. etc.

Queda, pues, comprobada de un modo irrefutable la posesión y dominio de la tierra por el señor Deheza, y, en virtud de la posesión hereditaria de los sucesores legítimos, la de mis representados en los campos del «Tío», poblára ó no el comprador aquellos campos.

Pero el agrimensor operante que evacuando el informe pedido por el Ministerio Público, no ha podido ni indicar, siquiera, cuales fueron las que adoptó para averiguar si el terreno que media era ó no fiscal y proceder en consecuencia á la citación del propietario ausente, en los términos de la ley local del 62; el agrimensor operante que evacuando esta parte de su informe se limita á decir: «En el cuaderno de antecedentes que remití al Gobierno en 1874 *deben existir* todas las averiguaciones hechas para conocer los propietarios de campos en esos parajes», y que se permite dudar de la posesión de Deheza solo porque, según se dice, «los vecinos del «Tío» no han dado noticia de la propiedad»; se persuadirá ahora, que en todo caso, y dada la existencia en aquel cuaderno de pruebas que acrediten el cumplimiento de sus deberes oficiales al respecto, *la falta de noticia* de los vecinos del «Tío» en relación á esta propiedad, más que á la falta de población debe atribuirse á la antigüedad misma de los títulos, y de la posesión dada á Deheza en virtud de ellas por el enagenante.

Todo esto, si pudo ser desconocido para los actuales vecinos del «Tío», ni pudo ni debió serlo para la Provincia y su Gobierno, sino por falta de diligencia, ó por razón del desórden administrativo en que se había conservado este ramo de la Administración General, que no llevaba cuenta y razón de la tierra fiscal enagenada, y carecía de un registro especial para ella, y demás propiedades del dominio privado.

Pero las consecuencies de este estado de incuria, de abandono, y de desórden de la Administración Pública, Exmo. Señor, no pueden gravitar, lo diré una vez más, sobre la propiedad y el derecho de mis representados, sobre quienes se pretende hacerlas pesar con evidente daño y perjuicio suyo.

Por lo demás, la posesión y dominio de Deheza, en los cam-

pos del «Tío», que ha tenido poblados de hacienda hasta el año 1820, más ó menos, es casi secular, pues poseía aquellos campos, en parte, desde fines del siglo pasado, como lo demuestran los documentos que en fojas útiles, y en legajo núm. 6 acompaño á este escrito.

De los documentos que presento, consta, en efecto, que don Domingo Deheza compró en 1798 en pública almoneda previa mensura, justi-precio y demás formalidad de ley, las tierras que en la frontera del «Tío» fueron de doña María Ignacia Isasi, de que esta hizo donación al Rey de España para concurrir á los gastos de la guerra contra Francia; y de las que se mandó poner en posesión consultándose la venta á la Junta Superior de Real Hacienda, en los términos del decreto siguiente: «Córdoba, 19 de Abril de 1798. —Constando por la antecedente deligencia haber enterado en Arcas D. José Domingo Deheza el importe de las tierras que remató, con la medianata, su conducción ó servicio pecuniario, remítance los autos á la Junta Superior de Real Hacienda para su aprobación, con el correspondiente oficio, quedando testimonio que satisfara el interesado con las costas causadas, que tasará D. Vicente Lostal. Librandose el necesario despacho cometido á D. José Nazario de Sosa para que con citación de los vecinos y colindantes le ponga en posesión de los citados terrenos, entregandole las diligencias originales para su resguardo, interin por dicha Junta Superior se determina lo conveniente, á donde deberá ocurrir el interesado por sí ó apoderado á usar de derecho—Licenciado D. Nicolas Perez del Viso—Ante mí—Francisco Malbran y Muñoz—Escribano Público y de Real Hacienda—En dicho dia hice saber el anterior auto al Fiscal de Real Hacienda doy fè—Malbran y Muñoz. —En el mismo dia lo hice notorio á D. José Domingo Deheza en su persona, de qué doy fé—Malbran y Muñoz—Nota—que con fecha veinte y cuatro de dicho mes se libró el despacho que se manda, en fojas once, papel del sello cuarto, segun se practica, y se entregó al interesado, lo que anoto para que conste—Malbran y Muñoz, etc., etc., etc.

Comprobado así, el dominio y antiquísima posesión de mis representados en los campos del «Tío», es evidente que la Administración no ha podido, en conformidad á la ley del 62, enagenar como tierras del dominio público, las que por tanto tiempo estaban ya fuera de él; y que, en todo caso, le son por esto debidas las in-

demnizaciones consiguientes á esta enagenación, hecha con infracción de la misma ley local del año 62, en las disposiciones que, como se ve, no se cumplieron de manera alguna en relación á mis representados.

Esta indemnización es, así, debida con arreglo á las disposiciones de la misma ley, las que no pueden ser invocadas en contra de mis representados, para hacer surgir contra éllos una prescripción de acciones que ni términos hábiles hay para decir que hubiera empezado cuando formularon ante el gobierno de V. E. su reclamación.

Por lo demás, y en relación á la justicia intrínseca de ésta, yo no necesito recordar las disposiciones del derecho común que declaran nula la venta ó enagenación de cosa agena, imponen al enagenante el deber de adquirir la cosa para garantir al comprador ó adquirente el dominio de éllas, y el deber en que se encuentra, así de satisfacer al propietario los daños y perjuicios causados por una enagenación semejante.

Pero lo que el Ministerio Público pretende en esta ocasión, es cubrir por una prescripción ilegal é imposible en sí misma, todas estas obligaciones, llegándose al resultado, de que el Fisco venda una misma propiedad á diferentes personas, reuniendo los provechos de tales enagenaciones, sin que puedan alcanzarle las obligaciones que la ley hace pesar sobre él, como vendedor.

Todo esto, señor Gobernador es, como se comprende, hasta desdoroso para el crédito y buen nombre de la Administración Pública, la que no sabría sostener en las controversías de simples particulares, con conclusiones que se pretenden hacer prevalecer contra mis representados.

Por lo demás, yo debo hacer presente á V. E. que los títulos que he producido para justificar la posesión y dominio de mis representados en los campos del «Tío», apenas si alcanzan á cubrir en parte la extensión superficial que da á esos campos el plano adjunto bajo el número 2. Cumprenderá fácilmente V. E, cuan difícil es hoy reconstruir en su totalidad los diversos títulos que indudablemente corresponden á la extensión superficial de aquel plano, el que por sí mismo, carece de autoridad y fuerza probatoria porque no responde á un deslinde y mensura pública de dichos campos, sino á un acto privado de los dueños y propietarios de estas tierras, destinado á servir á la enagenación proyectada de éllas,

por los años de mil ochocientos treinta y tantos, y que, sin resultado alguno, fué en aquella época encomendada á don Javier Cordero, natural y vecino de esta ciudad. Extraviados esos títulos al pasar de mano en mano entre el comisionado para la venta y los diversos miembros de una familia numerosa, dispersa y dividida en distintas y lejanas Provincias, solo los vagos y confusos recuerdos de familia han podido servir para restaurar, en parte, aquellos títulos, conservando como indicador el plano general de todos éllos, que si no es un documento que por sí mismo tenga fuerza probatoria por su calidad de documento privado, no se puede negar que sirve al menos como presunción, desde que los interesados han podido restablecer en parte estos mismos títulos.

Este fué precisamente el objeto con que el comisionado don Alvaro Prado inició ante el Gobierno de V. E. su gestión administrativa, tratando de arreglar por un convenio especial el *quantum* de las indemnizaciones, debidas á mis representados, pues que el Gobierno de V. E. no podría dejar de reconocerse obligado á la indemnización misma.

Instando, pues, la más pronta y equitativa resolución de V. E. en este asunto, según el sentido de aquella reclamación, y en los términos que dejo expresado en el cuerpo de este escrito, ha de servirse V. E. mandar agregar al expediente de la referencia los documentos presentados, y proveer en todo como lo dejo solicitado.

Es justicia, etc.

M. D. Pizarro.

ANTE LA CORTE

Suprema Corte:

Laureano A. Pizarro, con la representación que me dan los autos de la reclamación de los herederos de don Domingo Deheza contra la Provincia de Córdoba, ante V. E. en ejercicio del derecho que la ley me acuerda, y concluyendo por mi parte para definitiva, digo:

Que con el mérito de autos, observaciones de este escrito y demás favorable, que pido supla la propia ilustración del Tribunal, su integridad ha de servirse condenar á la Provincia y Gobierno demandados, á la indemnización del daño causado, con costas y costos, como en derecho corresponde.

I

Todos los documentos que instruyen la reclamación de mis representados, y que para mayor abundamiento he pedido en la estación correspondiente del juicio se tengan como prueba producida por mi parte, demuestran de un modo palmario y evidente el derecho de la misma. Los unos, comprueban con toda evidencia el derecho de propiedad y dominio de don Domingo Deheza en los campos de la reclamación, adquiridos por él, en pública almoneda, del propio Gobierno y Provincia de Córdoba. Los otros, relativos al derecho sucesorio de los reclamantes, prueban con no menor evidencia el derecho hereditario que reclaman, y la calidad personal que invocan para esta reclamación, y en que se funda aquel derecho que, desde luego, los constituye propietarios y dueños de aquellos campos.

Bástenme estas observaciones generales en órden á la prueba por mi parte producida, y en relación á la cual tendré oportunidad más adelante de tratar algunas particularidades, al ocuparme de la defensa del Gobierno y Provincia de Córdoba que es, después de todo, la base inconmovible del derecho perfectísimo de mis representados en su reclamación, á mi juicio invadible. Tengo prisa de considerar esa defensa original, que recien tengo ocasión de apreciar, y que, á mi modo de ver y entender el derecho que en esta causa se agita, es el más firme baluarte del que invocan y reclaman mis representados. —¿Qué afirmación de mi parte no encontrará en esa defensa su confirmación y prueba más auténtica? He afirmado que don Domingo Deheza compró al Gobierno y Provincia de Córdoba, los campos que dan origen al presente juicio, adquiriendo así la propiedad y dominio de ellos; y esta afirmación se reproduce y confirma á cada paso, en cada párrafo, en cada línea de la defensa, y hasta en las preguntas mismas de los interrogatorios que ha presentado en la estación de prueba. He afirmado, igualmente, la calidad personal de mis

representados como herederos y descendientes legítimos del comprador de aquéllos; y esta calidad personal les es paladinamente reconocida en los interrogatorios de la prueba producida de contrario, y en los innumerables pasajes de la defensa, de que voy más luego á ocuparme en particular.

Contradicción viva y palpitante consigo misma, esa defensa es una sorprendente mezcla de ingenuidad y sutileza, en que, por una parte, se ve que la justicia de la reclamación se impone á ella y pugna por abrirse camino en medio de ella; y por otra se la encuentra sofocada por las cavilosidades del impotente deseo de cumplir una misión contraria á ella.

Yo no negaré, empero, la ilustración y el talento desplegado en esa defensa original y exótica. El representante de la Provincia y Gobierno de Córdoba hace en ella prodigios de habilidad y de esfuerzos sobrehumanos para ampararlos con éxito contra la reclamación de mis representados. En su contestación á la demanda ha agrupado todas las defensas y excepciones que las leyes permiten proponer y alegar en juicio: obscuridad del libelo, y defecto en el modo de proponer la demanda; falta de personería en el demandante; incompetencia del tribunal que ha de conocer en la causa; falsedad del título de venta de la tierra á don Domingo Deheza; prescripción de la acción entablada por sus herederos, etc., etc. Todos estos medios de defensa contradictorios é incompatibles muchos de ellos, se proponen conjunta y simultáneamente, y se agrupan á la vez en confuso monton sin formar artículo de incontestación á la demanda, de incompetencia, etc.

La defensa toma así un carácter original y abigarrado, complejo é indefinible, contradictorio y variable, que hace imposible darle unidad y apreciarla en su conjunto.

Así, mientras por un lado niega á mis representados su calidad de herederos y sucesores de don Domingo Deheza, por otro, reconoce á los primeros aquella calidad cuando dice: «Los documentos que se acompañan, de fojas 53 á 54 de estos autos, son partidas de matrimonio y de bautismo *en que constan los enlaces y nacimientos verificados entre las personas de la familia Deheza, pero esto nada importa á los efectos de derecho*: podrán ser las personas allí nomóradas, *descendientes de don Domingo Deheza y de su esposa legítima doña Agustina Funes*, pero de allí *no se deduce que sean sus herederos ó sucesores*»!

Y más adelante: «No hay en ellos (en los autos) más elementos que las partidas que se acompañan, y que podrían servir talvez para la reconstrucción de *un árbol genealógico, al efecto de establecer una filiación de familia*, pero que no constituyen *títulos suficientes para pretenderse herederos y sucesores de don Domingo Deheza!!!*

Y si de los términos literales de la defensa, y del derecho sucesorio de los *descendientes legítimos* de don Domingo Deheza, pasamos al *título de propiedad* de este en los campos de la reclamación, y á los interrogatorios presentados y prueba testimonial producida por el representante de la Provincia de Córdoba y su Gobierno, encontramos que, mientras por un lado se reconoce y confiesa categóricamente aquel *título de propiedad*, por otro, se pretende sutilmente confundir *este título* con el *documento* que sirve para *comprobarlo*, y se concluye por negar el hecho mismo que se afirma y que es imposible desconocer.

Así, por ejemplo, *el título de venta* á Deheza por el Gobierno de Córdoba, de los campos del Tio, *hecho reconocido* y *confesado* por el representante de éste, en cada párrafo, en cada línea de su defensa, lo está mucho más todavía en las preguntas de los interrogatorios que ha producido en la estación de prueba, y de los cuales sólo tomaré *por ahora*, la segunda pregunta del interrogatorio presentado al doctor Rodriguez, la cual está concebida en estos términos: «Diga si es cierto que el declarante entregó el año 1859, á don Daniel Lima, una *escritura original de venta* de los campos «Pozo de la Caldera» y «Cabeza de Buey» *otorgada por el Gobierno de la Provincia á favor de Domingo Deheza*».

Esta pregunta, por ejemplo, implica un reconocimiento y afirmación categórica de la *venta hecha á Deheza por aquel Gobierno*, aunque, como se pretende, el documento destinado á comprobar *este hecho* fuese nulo, y careciese como tal de fuerza probatoria.

El testigo que la defensa ha presentado para comprobar este hecho, declara, en efecto, que es cierto, y que «*era original y autógrafa esa escritura*», á la cual «le faltaba la primera foja», según la defensa misma lo afirma en la tercera pregunta de aquel interrogatorio·

No cabe duda, pues, de la venta de aquellos campos á Deheza por el Gobierno de Córdoba, hecho reconocido y confesado por este mismo en su defensa, y comprobado por él en la estación correspondiente del juicio.

Y conste que el doctor Pablo Julio Rodríguez, que tuvo en su poder aquellas *escrituras*, sin decir, y sin que se le pregunte cómo ni de dónde las hubo; y que las entregó á Lima por que eran para la sucesión de Deheza un documento precioso como comprobante de su propiedad y dominio en los campos de la referencia; aunque asegura que, *á esa escritura*, «original y autógrafa» faltábale «la primera foja», no declara que estuviese enmendada, ó corregida ni que fuera por esta razón un *documento nulo* y sin importancia alguna.

Sucede precisamente todo lo contrario. Este testigo, contestando á la quinta pregunta de aquel interrogatorio, dice que su socio el doctor Prado «vió que el *expediente de mensura* que se encuentra archivado en el Archivo general de la Provincia, contenía enmendaturas groseras de distinta letra y tinta, en la parte que *dicho título* se refiere *á distancias en la extensión*, etc.

El doctor Rodríguez no entregó, pues, á Lima un documento nulo, y sin importancia alguna para la sucesión de Deheza.

De todos modos, aquel *expediente de mensura*, que el declarante no confunde con la *escritura original y autógrafa* que él entregó al señor Lima, basta por sí mismo á establecer la verdad de la compra-venta de los campos del Tio por el Gobierno de Córdoba al señor Deheza, causante de la sucesión que represento, como lo demostraré más adelante; pues no se concibe que se practicara mensura de aquellos campos y se otorgara escritura de propiedad al comprador señor Deheza, sin que hubiese venta y enagenación de esos campos por el gobierno de aquella Provincia.

Algo más: la *excepción de prescripción* que la defensa alega á favor de aquella Provincia y su Gobierno contra la sucesión de Deheza, tiene por base indiscutible aquella venta, y la adquisición de la propiedad y dominio de aquellos campos por el comprador y sus herederos. Sin esto, la *excepción de prescripción* será incomprensible, y ni términos hábiles tendría la defensa para servirse de ella, pues faltaría hasta la *posibilidad jurídica* de semejante excepción.

Repito que no es mi ánimo ocuparme ahora especialmente de todas estas particularidades, que serán tratadas oportunamente y en lugar correspondiente. Por ahora, sólo trato de establecer el carácter general de la defensa, en cuanto me sea posible, bos-

quejando á grandes rasgos sus contradicciones é incongruencias, entre las cuales no es la menor la de alegar la falsedad de *un título traslativo de dominio*, como es la *compra-venta*, á pretexto de la nulidad del *documento destinado* á comprobar *aquel título* que, por otra parte, se *reconoce y confiesa categóricamente*; y no podría eliminarse aunque se desconociera en absoluto, por cuanto los autos ofrecen numerosísimos elementos de convicción que hacen irresistible la prueba de él, como se verá al tratarse particularmente este punto.

Por lo demás, y bastando á mi objeto las indicaciones precedentes, paso ya á ocuparme especialmente de las diferentes excepciones que la Provincia y Gobierno de Córdoba han alegado en su defensa, y cuyo número y calidad traen á la memoria el precepto que aquella ha olvidado: *non multa, sed multum*; no tantas excepciones sino alguna con fundamento sólido, ó por lo menos serio!

II

Las dos primeras excepciones de que la defensa se ocupa, son la de obscuridad del libelo, ó defecto en el modo de proponer la demanda, y la de falta de *personalidad en los demandantes*, para instaurarla.

Nada diré, por ahora, de la primera de estas dos excepciones, porque el estado mismo de la causa hace innecesario hablar de ella y demostrar lo fútil é incongruente de la defensa en este punto. Esta, en efecto, ha contestado la demanda; lo que prueba que no hay tal obscuridad ni defecto en el modo de proponerla. Estamos ya en la conclusión de la causa para definitiva, y esto sólo basta para repeler aquella excepción á todas luces aviesa é improcedente.

Pero, aunque igualmente aviesa é improcedente la segunda de estas excepciones, la de falta de *personalidad* en los demandantes, me ocuparé de ella con preferencia por su mayor trascendencia en el espíritu general de la defensa.

Sorprende, ciertamente, que el ilustrado abogado que patrocina á la Provincia y Gobierno de Córdoba, confunda groseramente la *personalidad* con la *personería* de los litigantes; y que niegue á mis representados su misma *calidad de personas*, tratando por este medio de negarles su *personería* en el presente juicio. Esto,

sin la menor duda, responde á un plan, á un sistema, á un método en la defensa, que trata así de arrebatar á mis representados *el derecho sucesorio* que toma orígen y se funda en su *calidad personal de legítimos descendientes* de Deheza.

Sabe bien V. E., como lo sabe todo el mundo, que la calidad de *heredero* es una *calidad personal* en las *relaciones de familia*. Los hijos, los padres, los hermanos, etc., son por la ley *herederos* entre sí, en fuerza de esta *calidad personal* de los unos con relación á los otros.

¿Cómo podría, pues, la defensa, reconociendo como reconoce á mis representados, *estas relaciones de familia*, cómo podría desconocerles su calidad de *herederos*, y por lo tanto, *los derechos sucesorios* que como individuos y miembros de la *familia Deheza* les corresponden en ella?

Sólo negándoles su *calidad de personas*, por medio de una *excepción desconocida*, y que sería muy raro se presentase alguna vez tratándose de algún ser monstruoso y extraordinario, acerca del cual pudiera abrigarse duda de si era, ó no, *persona* que debiera contarse entre los individuos de la especie humana.

Tal es á no dudarlo, el sentido de la excepción de *falta de personalidad* en los demandantes.

Nadie ignora que, en las relaciones de familia, la *calidad personal* de padre, de hijo, de nieto, de hermano, etc., es lo que funda y constituye la *calidad de heredero*, la cual es inseparable de la *persona misma*. No se puede, por lo tanto, separar de la *persona* del padre, de la *persona* del hijo, de la *persona* del nieto ó del hermano, su *calidad de heredero*, sinó negando la *personalidad misma de ellos*, y concluyendo así, de un solo golpe, no sólo con todos sus *derechos de familia*, sino tambien con todos los *derechos de la personalidad humana!*

Tal es el espíritu y alcance de la excepción de que me ocupo, y con relación á la cual, como lo he indicado ya, la defensa dice: «Los documentos que se acompañan de fojas 53 á 54 de estos autos son partidas de matrimonio y de bautismo *en que constan* los enlaces y nacimientos verificados *entre las personas de la familia Deheza*, pero esto *nada significa á los efectos de derecho*; podrán ser las diversas *personas* allí nombradas *descendientes* de don Domingo Deheza y su legítima esposa doña Agustina Funes, pero de allí *no se deduce que sean sus herederos ó sucesores.*»

¿Comprende V. E. este galimatías? ¿Comprende que haya *personas* á quienes falte *personalidad*; que haya *descendientes legítimos* que no sean *herederos legítimos* de sus ascendientes?

¿Y quién podrá comprender que se diga sériamente: «No hay en los autos más elementos que las partidas que se acompañan, y que podrían servir tal vez, para la reconstrucción de un árbol genealógico *al objeto de establecer una filiación de familia*; pero que no *constituyen títulos suficientes para pretenderse herederos y sucesores* de don Domingo Deheza»?

Según esto, los ascendientes legítimos no son entre sí *herederos forzosos* por el *solo hecho* de ser tales.

¿Pero, qué es esto, Exmo. Señor? ¿Qué originalísimo y audaz medio de defensa es este? ¿Será llegado el caso de repetir las famosas palabras del senador romano: *Ubinam gentium sumus*? ¿Acaso nuestras leyes no constituyen *herederos forzosos* de los ascendientes á los descendientes legítimos? ¿Será preciso á la ilustrada defensa del Gobierno de Córdoba los artículos 3.565 y 3.566 de nuestro Código Civil, según los cuales: «Los hijos legítimos del autor de la sucesión *lo heredan por derecho propio*»; «los nietos y demás descendientes heredan á los ascendientes por *derecho de representación*, etc?»

¿Y cómo no recordar á este propósito la ley romana, 7, título 28, libro 48, Digesto, en que se leía: «La razón natural como una ley tácita afecta á los hijos la herencia de los padres y los llama á una sucesión que le es debida»; *naturalis ratio*, etc?

Todo esto demuestra el espíritu sutil y contradictorio, complejo é indefinible de la defensa, que confunde la *personería* con la *personalidad* de los litigantes, y niega ésta para negar aquélla á mis representados en el presente juicio.

Todo esto demuestra tambien la contradicción mànifiesta en que la defensa incurre, cuando, reconociendo el estado civil de mis representados, y sus relaciones de familia, pretende negarles *los derechos sucesorios* que emergen de su *estado civil*, y sus *relaciones de familia* en órden à la herencia y sucesión de don Domingo Deheza.

Pero la defensa que todo lo mistifica y confunde, confunde y mistifica también, en esta excepción, el *título y calidad de heredero* con la *declación judicial* de esta calidad y título; y no quiere ver *heredero* allí donde no aparece una *declaración judicial* al respecto.

Sin embargo, todo el mundo sabe, y no debo suponer que la defensa ignore, que esta *declaración judicial* es la que en definitiva ha de pronunciar V. E. en la presente causa, declarando, con arreglo á las partidas parroquiales que he producido como prueba del estado civil de mis representados, el *derecho hereditario* que les corresponde como sucesores de Deheza en la posesión, propiedad y dominio de los campos que dan orígen á esta reclamación.

Es por esto, precisamente, que he formado el *árbol geneaiógico* de la familia Deheza, comprobando con aquellas partidas de los libros parroquiales, que mis representados son *legítimos descendientes* de don Domingo Deheza, y que como tales, adquirieron *ipso jure et ipso facto,* con la muerte de aquél, los derechos de posesión, propiedad y dominio que en los campos de la referencia tenía el autor mismo de la sucesión.

Y aquí debo agregar lo que la defensa afecta ignorar: que para adquirir esta posesión, propiedad y dominio, mis representados como herederos y sucesores legítimos, no han necesitado de una *missio in possessionem*, á mérito de una *previa declaración de herederos*, como lo pretende la defensa. En las *sucesiones legítimas de los ascendientes y descendientes*, *la posesión hereditaria* se opera *ipso facto et ipso jure* con la muerte del autor de la sucesión, «SIN NINGUNA FORMALIDAD PREVIA Ó INTERVENCIÓN DE LOS JUECES» (artículos 2375, 3265, 3410, Código Civil).

Por lo demás, Exmo. señor, cualquiera comprende el aprecio que debe hacerse de las observaciones de la defensa, cuando arguyendo contra disposiciones y leyes expresas del derecho en todo tiempo vigente entre nosotros, pretende sostener en el terreno de la *previa declaración judicial* de herederos y dice: «¿Cuántos fueron los hijos de don Domingo Deheza? ¿Cómo se repartió la herencia entre ellos? El bien que actualmente se reclama ¿á quién de ellos fué adjudicado?... «Supóngase el caso que fuera fallado este pleito á favor de los actuales demandantes, y que se presentara en seguida otra rama de las tantas *que pueden existir*, de descendientes de Deheza; ó que apareciera un testamento del mismo Deheza adjudicando los campos reclamados á un templo, ó á la advocación de un Santo», etc.

Todo esto tiene su contestación en el Código, y en los Prontuarios ó Cartillas de Derecho; y quien alguna vez haya abierto

alguno de estos libros no ignora *que el representante del Santo ó del templo,* iría á reivindicar ó cobrar de los herederos de Deheza lo que por tal razon hubieran recibido: que *las otras ramas* harían lo propio para dividir con sus coherederos la propiedad ó bien común, etc., etc.

Y por fin, que no puede ser séria la originalísima y más que audaz teoría que la defensa pretende fundar cuando dice: «En este caso los *pretendidos sucesores de Deheza* han debido acompañar á esta demanda todos los documentos necesarios para acreditar su carácter de tales. Estos no pueden *ser otros que las respectivas declaraciones de herederos y las partidas y adjudicaciones judiciales*»!

Todo esto, como se vé, es un colmo, y no merece los honores de la refutación.

Por lo tanto, no creo necesario recordar á la ilustrada defensa del Gobierno de Córdoba, que toda *declaración judicial de heredero* es siempre *sin perjuicio de tercero*; que los herederos *declarados judicialmente* no excluyen á los coherederos que puedan después presentarse con igual ó mejor derecho: que los lotes de las particiones y *adjudicaciones judiciales*. quedan sugetas á todas las eventualidades de un derecho preferente, ó en participación con aquellos: que los coherederos, en fin, están por esta razon, obligados entre sí á la evicción, etc.

Pasemos á otra cosa.

III

Tratándose de la excepción de libelo obscuro, ó de defecto en el modo de proponer la demanda, la defensa ha dicho: «El artículo 57 de la ley federal de procedimientos dispone la forma de presentar la demanda y esta forma ha sido violada *en la que contesto*. Ni los hechos están claramente expresados en párrafos separados y numerados, ni está bien determinada la cosa demandada, ni el derecho ha sido expuesto, ni la petición está en términos claros y positivos. A riesgo de repetirme, insisto en mi afimación de que *no se trata de obtener un fallo de V. E.*, sinó de ver de compeler al Gobierno de Córdoba á llegar á un arreglo con los *pretendidos* herederos de Deheza: de otro modo, no se explica la falta de órden y seriedad del escrito inicial».

Todo esto es inexplicable en la metódica é ilustrada defensa del Gobierno de Córdoba. Dejando á un lado la idea efectista de la compulsión al Gobierno para celebrar un arreglo que ponga término á la reclamación, idea de que me ocuparé á su tiempo, todo lo demás tiene una contestación perentoria que echa por tierra la excepción. La demanda está contestada, y la causa queda desde este momento cerrada y conclusa para definitiva, esperando la sentencia de V. E como término de una larga y penosa peregrinación para los herederos de Deheza en este malhadado asunto, tan contrariado por todo género de intereses extraños!

La excepción, pues, se desvanece y esfuma por sí misma, y sólo una observación queda en pie: la que se refiere á la numeración de los párrafos del escrito de demanda. Tiene razón la defensa; esos párrafos deben ser enumerados; y si V. E. considera de alguna importancia la omisión involuntaria de aquella formalidad, pido á V. E. permiso para subsanarla por la numeración marginal de ellos.

Por lo demás, numerosos fallos de V. E. han fijado ya el sentido del artículo 57 de la ley de procedimientos, y todos estos están muy distantes de favorecer las pretensiones de la defensa en este punto, como lo están las numerosas leyes de partida y de Recopilación que la defensa cita con tanta oportunidad á este respecto.

Estamos de perfecto acuerdo con la defensa: «la regularidad del procedimiento ha sido establecido para facilitar la acertada resolución del juez y poner al demandado en conocimiento cabal de lo que se pide, *para condescender sin pleito en lo que demande el actor, ó para contradecir la instancia*, Leyes 15, 25 y 40, título 12, par. 3. Ley 4, título 2, libro 4, R. C., y los Jueces *no deben dar curso á petición ni demanda* que no la observe».

Todo esto es claro como la luz, y no puedo menos que reconocer la juiciosidad é ilustración de estas citas y atestaciones jurídicas tan trascendentales como generalmente ignoradas.

Pero, por lo mismo, ha debido tener presente la ilustrada defensa del Gobierno de Córdoba, el interés con que mis representados han procurado en todo tiempo ser admitidos á un juicio conciliatorio, que precisando del modo más auténtico sus pretensiones, pusiese término á la reclamación, y los librase de los inconvenientes, gastos y erogaciones de todo género, propios de un juicio contencioso.

No negaré que aquella solución ha sido vivamente anhelada por mis representados, quienes, compelidos por la necesidad y el deber de no dejar perecer totalmente sus derechos, se han visto, al fin, en el caso de traer ante V. E. esta causa, porque el asunto de la reclamación se convirtió, en una época nefasta para la República entera, en un *negotium* propio de esa época, dificultando todo arreglo equitativo y justo.

Debo ser medido en mis indicaciones á este respecto, tanto porque no quiero dar à este asunto un carácter odioso, cuanto porque mis indicaciones sobre este particular, serían extrañas á una solución de derecho, en una causa contenciosa ya, y que hoy sólo espera el fallo de los jueces en ley y en extricta justicia.

IV

«Opongo también la excepción de incompetencia de V. E. para entender en este asunto», dice la defensa y tratando de fundar esta excepción agrega: «El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, obra como tribunal administrativo, cuando interviene y resuelve las reclamaciones de los particulares contra el fisco, y los que escogen la via administrativa deben, para ocurrir ante la justicia nacional, esperar una resolución definitiva de sus gestiones. Esta es la doctrina contenida en el artículo 14 de la ley de 14 de Septiembre de 1863».

Esta excepción ha sido ya resuelta por V. E. con vista del señor Procurador de la Nación; y nada tengo, por lo tanto, que decir para rectificar la afirmación aviesa de que «*se ha arrancado* el juicio administrativo de su juez natural, que lo era el Gobierno de Córdoba, desde que los demandantes habían aceptado la jurisdicción administrativa, presentándose ante el Poder Ejecutivo con su gestión», etc., etc.

Pero he debido recordar ahora esta excepción, no sólo para seguir á la defensa en todas sus elucubraciones, sino también para constatar las palmarias contradicciones en que à cada paso incurre, haciendo resaltar el contraste que ofrece la inexplicable pretensión de que este asunto permaneciese eternamente encallado en las oficinas administrativas de aquel Gobierno, al propio tiempo que la defensa dice: «Todos los Gobiernos que se han sucedido en Córdoba, han, sin discrepancia alguna, *rechazado las pre-*

tensiones de Deheza en vista de la clase de documentos con que se iniciaba la reclamación y de la absoluta falta de derecho en que la sostenían».

Nada más debo decir sobre esta excepción.

V

«Entrando al fondo del asunto, vengo á tachar de falsas las escrituras en que se funda la acción», dice la defensa al proponer la cuarta excepción. «Me es duro hacerlo, agrega, pero mi deber de defensor de los derechos de Córdoba me obliga á ello».

Y después de esta preparación melodramática, y como quien se dispone á entrar en una región sombría de inmoralidad inaudita, que pudiera comprometer al abogado que patrocina la reclamación; en una parte que éste, de todos modos, no puede menos que agradecer, lo salva generosamente de toda responsabilidad en la misteriosa narración de que se dispone á hacer y dice: «Seguro estoy que el abogado patrocinante ignora los antecedentes que en seguida voy á referir: su alta personalidad social y política está muy por encima de toda sospecha, y debe reconocérsele».

Bien: oigamos ahora la terrible historia: «En las cópias *de las escrituras* que se agregan á los autos, dice, aparecen las *matrices protocolizadas en el archivo* el año 1808, Legajo 3º, Esp. núm. 18, Escribanía de Hacienda (folio 116), las unas, y las otras en la misma Escribanía de Hacienda en el año 1798. Tengo los elementos necesarios para demostrar que *tal protocolización* es falsa; las *escrituras* á que se hace referencia han sido *subrepticiamente agregadas al Archivo* en época lejana, como lo probaré en su debida oportunidad, habiendo estado *durante muchos años* en manos de un distinguido abogado del foro de Córdoba, quien las entregó, antes de que se iniciara la reclamación administrativa á los que se dicen sucesores de don Domingo Deheza. ¿Cómo se hizo *esa agregación al Archivo general de la Provincia*? Lo ignoro; pero el hecho que afirmo, lo probaré».

¡Tal es la terrible historia!

Pero ésto léjos de probar que las tales *escrituras* sean *falsas*, prueba que ellas *han existido desde antiguo*; y que habiendo estado *muchos años* en poder de un *distinguido abogado del foro de Córdoba*, *éste* las entregó antes de la reclamación á quien úni-

camente podían interesar siendo por fin *agregados al Archivo General de la Provincia*, al cual pertenecían.

¿Qué hay en todo esto de extraño y espeluznante?

¿Cómo se hizo esa agregación al archivo? ¿Pero cómo ha de hacerse? ¿cómo se *archivan* todos los documentos que al archivo pertenecen, catalogándolos *en el archivo*?

La defensa para dar á este hecho, el más sencillo y natural que se puede imaginar, algún colorido criminal ó bochornoso, comienza por hablar de *escrituras cuyas matrices* han sido *protocolizadas subrepticiamente*; pero no se trata de nada de esto, Exmo. señor. A la demanda no acompañan *escrituras* sino *documentos públicos*; y así, en esta causa se trata de los *expedientes de denuncia* de los campos del «Tío», en los años 1808 y 1798, que habiendo estado *muchos años*, según se dice aunque la defensa habla de *escrituras* y no de *expedientes*, en poder de un *distinguido abogado de Córdoba*, fueron por él entregados á los herederos y sucesores de Deheza y devueltos por éstos al archivo general, como en todo caso debían hacerlo.

En todo esto nada hay que pueda llamar la atención, como no sea lo inexacto é incompleto de la narración, lo contradictorio y sugestivo de ella. ¿Quién es el *distinguido abogado* que por muchos años tuvo en su poder aquellos *expedientes*, no *escrituras*? ¿Cómo vinieron á su poder esos *expedientes* que no han sido, ni podían ser *protocolizados* como *matrices de escrituras públicas*? ¿Por qué aquel *distinguido abogado* entregó esos *expedientes* á los que *se dicen sucesores* de don Domingo Deheza? ¿Cómo es que se pueden *protocolizar escrituras* en el *archivo general* de la Provincia y no en el *protocolo de escrituras públicas*? etc.

Todo esto ha debido decirnos la defensa, y nada de esto dice. Su objeto es otro: trata sólo de producir efecto y de prevenir los ánimos para lo que va á decir en seguida: «Además en el cuerpo de la *escritura original* se han hecho *enmendaturas* (aquí está el busilis, Exmo. señor), que importan una verdadera *falsificación*, que la *modifican por completo*; se han enmendado las *cifras* de las leguas de frente y de fondo *del terreno comprado por Deheza*, con tinta y letra diferentes», etc.

¿Con qué Deheza *compró aquel terreno*?

Y si las escrituras son falsas, ¿cómo sabe la defensa que Deheza *compró aquel terreno*?

« En las copias acompañadas á foja 5, continúa diciendo la defensa, el escribano que las autorizó nada dice de dichas enmendaturas; pero en las agregadas á foja 95, *repetición de las anteriores*, el autorizante hace notar á foja 107 y 107 vuelta, las alteraciones existentes en las *matrices*».

Repito que no hay tales *escrituras*, ni tales *matrices*, y que de lo que aquí se trata es de las alteraciones que se dicen hechas en las cifras de las leguas de frente y de fondo *del terreno comprado por Deheza*, en el voluminoso *expediente de denuncia* seguido en 1808, para acreditar la calidad de realengo del terreno denunciado, y del que, prévia mensura, justiprecio y venta en pública almoneda, se le dió posesión en aquella época.

Pero ¿por qué se ha sacado esta segunda copia?

¿Quién ha hecho aquellas alteraciones *en el relacionado de la mensura* de los campos del «Tio», practicada en 1808 á los efectos de la denuncia y compra de ellos por don Domingo Deheza?

Esa alteración en las *cifras de las leguas de frente* y *de fondo del terreno comprado* por Deheza ¿son en perjuicio del fisco ó de Deheza?

¿En qué consiste la *alteración de las cifras* de las leguas de frente y de fondo *del terreno comprado por Deheza*?

¿Cuánta es la superficie en que por este medio se aumenta ó disminuye el *terreno comprado por Deheza*?

Si aquellas *escrituras son falsas*, ¿cómo consta á la defensa *que Deheza compró aquel terreno*?

Nada de esto nos dice la defensa, y sin preocuparse lo más mínimo, ni tratar de averiguar si hay realmente *alteración en las cifras*, ó sólo acentuación y restablecimiento imprudente, ó criminal, de la antigua escritura, torpemente recorrida con tinta diferente en nna época posterior, concluye que «los *descendientes de Deheza* no sólo no han comprobado el *carácter hereditario* que invocan para fundar su acción, sinó que tampoco *tienen título en que fundarla*, desde que *las escrituras que se acompañan son falsas*, por aparecer *agregadas á un protocolo* desde una *fecha muy anterior á la verdad*, sinó que también en su cuerpo se han hecho alteraciones groseras *que las inutilizan por completo*».

Tales son las breves y ligeras observaciones de la defensa en orden á lo que ella ha llamado con toda propiedad, *la cuestión de fondo*. Dos páginas escasas le han bastado para resolverla á la

luz humosa y vacilante de un historieta anónima é incompleta, que bien puede ser simple *comento*, como decía el poeta de marras; páginas ligeras qae no traen al debate judicial una sola idea jurídica, un solo argumento sério, un solo elemento de convicción, y que sólo sirven para rodear de sospechas y de sombras la *cuestión de fondo,* como si sólo al favor de éstas pudiera la defensa tener éxito.

Bien se comprende que no es éste el interés de la justicia y mucho menos el de mis representados al demandarla ante V. E. y por lo tanto ha de serme permitido iluminar en lo posible aquel cuadro de sombras y de dudas, recordando al efecto ciertas particularidades de la historia política y administrativa de la Provincia de Córdoba, que tal vez sirvan á explicar el enigma y disipar algunas dudas, sin que por esto, se entienda que reconozco ó que niego el incompleto relato de la defensa que, cierto ó falso, nada quita ni pone en contra ó á faaor de la reclamación pendiente.

VI

La velada y misteriosa historia que nos cuenta la defensa, y cuya incompleta narración deja el ánimo en suspenso y preocupado, sin que se pueda formar cabal concepto de ella, á ser en algo verdad, tal vez tiene su orígen y raíz en el antiguo régimen colonial de aquella Provincia, en que muchos oficios y cargos públicos se vendían para la formación del tesoro.

No me atrevo á criticar acerbamente este régimen, en vista de lo que mucho tiempo después de él, y en nuestros propios días pasa, que si acaso no fuese algo peor, no es, por lo menos, mucho mejor.

Es al favor del antiguo régimen colonial que en Córdoba, como en las demás provincias, ó en muchas de ellas, se vendían las escribanías, ó se arrendaban por el gobierno durante un tiempo más ó menos largo, con objeto de formar por este medio las rentas del tesoro público.

Las escribanías así enajenadas á perpetuidad ó dadas en arriendo, bajo la inspección y vigilancia del tribunal de justicia y con sujección á las leyes entonces vigentes sobre esta materia.

Es así que varias y distinguïdas familias de Córdoba tenían á su cargo los archivos particulares de aquellas escribanías de

que eran propietarios ó simples arrendatarios, pudiendo recordarse, entre otras, las familias del doctor Pedro L. Funes, de Obregón, Olmos, Cortez, etc.

Después de la organización nacional, y al calor de las nuevas ideas de gobierno, se dió la ley de 24 de Septiembre de 1868 sobre expropiación de estas escribanías, y se mandó formar el archivo general de la Provincia, al cual pasaron (art. 9° de la ley citada) los archivos particulares que sus antiguos propietarios ó arrendatarios tenían en su poder, en las habitaciones de su propio domicilio ó en habitaciones y cuartos que arrendaban y costeaban á sus expensas en los barrios más adecuados de la ciudad, donde establecían las oficinas y registros respectivos.

Tal vez en esta historia verídica tiene original el *comento espeluznante* de la defensa sobre el hecho que ella narra con tantas reticencias y de un modo tan incompleto.

Pero sea de esto lo que fuere, es evidente que en las copias del *expediente de denuncia*, agregadas á foja 95 y de que son, en parte, reproducción las que corren á foja 5, se encuentran *en el relacionado de la mensura que se practicó* para la venta del *terreno comprado por Dehesa*, las correcciones y enmendaturas que la defensa ha observado, y que tan á pelo le han vénido para concluir, sin más ni menos, «*que los descendientes de Dehesa* no sólo no han comprobado *su carácter hereditario*», sino que tampoco *tienen título* en que fundar su reclamación, desde *que las escrituras* que se presentan *son falsas* por aparecer *agregadas á un protocolo*, desde una fecha *muy anterior á la verdad*, y también por que en el cuerpo de ella se han hecho *alteraciones groseras* que las *inutilizan por completo*.

Mas aquí sería el caso de observar que si las *escrituras* son *falsas* por aparecer *agregadas á un protocolo* desde una fecha *muy anterior á la verdad*, poco importa que esas *escrituras falsas* hayan sido ó nó, alteradas en ésta ó en aquella otra parte, en esta forma ó en la otra. *Las escrituras falsas, falsas son* y nada prueban, porque no tienen fuerza probatoria alguna, ni poca ni mucha. ¿De dónde procede, pues, que aquellas *falsas escrituras* sólo sean *inutilizadas por completo* en razón de las predichas *alteraciones groseras*?

Yo no ceso un instante de admirar en todo la habilidad y destreza de la defensa; pero declaro que mi admiración y mi en-

tusiasmo suben de un punto cuando observo lo ingenioso de ella en lo relativo *al fondo de la cuestión*. Aquí la defensa hace verdaderos prodigios, pues convierte *en escritura matriz*, una clase especial de documentos públicos que se llama «Expediente administrativo de un juicio de denuncia y compra de terrenos realengos».

Y tan lejos va la defensa en su habilidad, que este expediente de denuncia se convierte en una *escritura matriz*, y resulta *falsa* por haber sido AGREGADO Á UN PROTOCOLO en una fecha *muy anterior á la verdad*. ¿Anterior *á la verdad*? *¿A qué verdad*? *¿Agregada á un protocolo*? *A qué protocolo*?

La defensa no lo dice; y muchas veces, aunque habla de *escrituras matrices* que ella asegura haber sido *protocolizados y protocolizadas*, en una fecha *anterior á la verdad*, en otras habla de estas *escrituras matrices* no como *protocolizadas*, sino como simplemente *agregadas al archivo general* de la Provincia.

Pero lo que sobre todo me admira es el prodigio de convertir en *escritura matriz* agregada á un protocolo en fecha *muy anterior á la verdad* el «Expediente número 18, legajo 3, correspondiente al año 1808, seguido en la escribanía de hacienda de la Provincia por denuncia al gobierno de la misma *del terreno comprado por Deheza*», según *passim* lo reconoce y confiesa la misma defensa.

Ahora bien, reducidas á sus términos propios y naturales las conclusiones de la defensa sobre el *fondo de la cuestión*, se reducirán en todo caso á decir: Que el expediente número 18, legajo 3, correspondiente al año 1808, y en que consta el juicio administrativo de denuncia seguido por don Domingo Deheza ante el gobierno de la Provincia de Córdoba por la escribanía de hacienda de aquella Provincia para la compra de los campos de la frontera del «Tio», denominados «Pozo de la Caldera» y «Cabeza de buey» es un *expediente falso*, por cuanto ese *expediente* ha estado *muchos años* en poder de un *distinguido abogado* que lo entregó á los sucesores de Deheza, quienes lo restituyeron ó pasaron al archivo general de la provincia, donde actualmente existe.

Y bien; ¿es esto serio, ¡por Dios! Con que un expediente extraviado (si de expediente, y no de escritura pública habla la defensa); con que un expediente extraviado y vuelto al archivo á que pertenece, se convierte en *documento falso*, en fin-

gido ó mentido *expediente*, por haber estado en éstas ó en aquéllas manos durante el tiempo de su extravío, substracción, robo?

Este extravío malicioso ó casual, culpable ó inculpable, de expedientes finalizados ó en tramitación no suele ser raro; y la ilustrada representación del gobierno de Córdoba en esta causa, que tan elocuente testimonio da en ella de su religiosidad, abogando por los intereses del *Templo ó del Santo* á quienes puede haber sido donado el *terreno comprado por Deheza*; sabe que el remedio de las leyes españolas, de que tan conocedora se muestra la defensa, y de que tan útil aplicación ha hecho en ella, *proveian* por *la excomunión* al descubrimiento del expediente, ó del documento público extraviado, ocultado, sustraído, robado, etc., sin que tales documentos después de su presentación en juicio, ó de su restitución al archivo á que pertenecían, se hubieran convertido en documento ó en expediente *falsos* aunque hubieran estado muchos años en éstas ó en aquéllas manos.

Mucho menos puede ser falso en nuestro caso el expediente número 18, legajo 3, año de 1808, perteneciente al Archivo General de la Provincia de Córdoba, por haber estado *muchos años*, según la defensa lo asegura, *en manos de un distinguido abogado* que ningún interés ha demostrado en retener ese expediente, y á quien no puede imputarse falsificación, dolo ó fraude en ésto.

Y mucho menos puede quedar *inutilizado por completo ese* expediente, en razón de las *alteraciones groseras*, culpables ó inculpables, por torpeza ó por malicia, á daño de Deheza y de sus herederos, ó del fisco provincial de Córdoba que aparecen en el relacionado de la mensura de 1808, y cuerpo de aquel documento público, de aquel legajo, de aquel expediente, en el que se conservan sin alteración alguna la denuncia de Deheza, el nombre de los lugares y todos los demás datos que sirven y servirán siempre á restablecer por una nueva medición *del terreno comprado por Deheza*, la verdad de las cifras tan grosera como inútilmente alteradas, desde que, sean ellos los que fueren, á nadie pueden perjudicar.

Y aquí corresponde preguntar, Exmo. señor, ¿quién ha hecho aquellas alteraciones? La defensa no lo dice; sin duda alguna no lo sabe. Yo hago al distinguido é ilustrado abogado que la dirige, todo el honor que su alta posición social y política se merece considerándolo ajeno á todo conocimiento, á toda sospecha, á to-

da participación directa ó indirecta en esa falsificación inhábil, cuya constatación en autos se debe, precisamente, al abogado que ampara con su patrocinio á los legítimos herederos del comprador de aquellos.

¡Yo también tengo una ligera historia que contar y en cuya narración seré también discreto, para no dar á este asunto un giro odioso, y extraño á las exigencias de la reclamación, y á la serenidad misma del debate en esta causa.

Pero trataré de esto en párrafo aparte, para que la defensa no se crea en el caso de reproducir sus observaciones sobre obscuridad del libelo.

VII

Refiriéndose á las enmendaturas de aquel expediente, la defensa observa con toda oportunidad y verdad, que: «En las copias acompañadas a foja 5, el escribano que las autorizó *nada dice de dichas enmendaturas*, pero que en las agregadas á foja 75, *repetición de las anteriores*, el autorizante hace notar á fojas 107 y 108 vuelta, las alteraciones existentes en las *matrices*.

Y bien; estas copias, *en que tales alteraciones se hacen notar*, han sido agregadas al expediente, y presentadas al Gobierno de Córdoba y á V. E. *por el abogado que patrocina la reclamación!*

Así consta de autos; y estos demuestran que á *solicitud del abogado que patrocina la reclamación*, fué por mandato judicial nuevamente compulsado el *expediente original* de la denuncia *del terreno comprado por Deheza* en 1808.

Ahora bien. ¿A qué objeto esta nueva compulsa del expediente administrativo de denuncia, y esta repartición de copias que existían ya á foja 5 en el expediente de la reclamación?

Aquí comienza mi historia. El expediente de la reclamación había desaparecido de la casa de Gobierno, y apenas si tenían noticias de él los empleados más antiguos! Fué imposible rastrear la dirección que había tomado, por que ni rastros habían quedado en la mesa de entradas y salidas de expedientes en el Ministerio respectivo!

Era, así, indispensable reconstruir el expediente de la reclamación, si no habían de dejarse perecer los derechos sucesorios de Deheza, *en el terreno comprado por él*. A este efecto, y para

ocurrir, desde luego, en demanda contra la Provincia y Gobierno de Córdoba, ante la Suprema Corte, se solicitaron estas segundas copias.

¿Por qué aparecen ellas agregadas al expediente de lá reclamación, y de dónde salió este expediente si no se encontrában ni rastros de él en ninguna de las oficinas públicas del Gobierno de Córdoba? Va á saberlo la defensa, que sin duda ignora esto, ella que se muestra tan avisada y conocedora de cuanto con este asunto se relaciona, cuando en el párrafo I de la misma, dice. «Se ha necesitado todo el audaz talento del abogado patrocinante de la parte contraria para venir ante este alto tribunal con este asunto que ha sido ya manoseado por todo los curiales del foro de Córdoba, quienes lo abandonaron á medida que agotaban su ingenio por encontrar el filtro con que *revivir viejos y polvorientos papeles* para hacerlos servir de base, no ya á un pleito contra la Provincia, sinó á una *reclamación administrativa y obtener así una indemnización con que satisfacer sus deseos de lucro*».

«*Los que creyeron contar con la complicidad benevolente del Gobierno de la Provincia*, continúa diciendo la defensa, vieron pronto defraudadas sus esperanzas y hubieron de desistir de su empeño, porque todos los gobiernos que se han sucedido en Córdoha han, sin discrepancia alguna, rechazado las pretensiones de Deheza en vista de la clase de documento con que se iniciaba la demanda, y de la absoluta falta de derecho en que la sostenían».

Todo esto puede ser tan cierto como se quiera; tan cierto como la Suprema Corte puede juzgarlo á vista de aquellos *viejos y polvorientos papeles*; y de los razonamientos en que se fundan la reclamación y la defensa; pero antes de pasar adelante en estos razonamientos, debo con discreción concluir mi interrumpida historia, y decir, que si es verdad como lo asegura la defensa, que este asunto ha sido *muy manoseado* en Córdoba, no lo ha sido ciertamente por los curiales, sinó por otro género de factores ó de agentes en el gobierno político de aquella Provincia. A este propósito debo agregar que no fué de manos de la Curia de aquella Provincia, que el abogado defensor de la familia Deheza, recogió y pudo devolver al Ministerio de Hacienda de la misma, bajo el correspondiente recibo el expediente de la reclamación que había desaparecido de él, sin dejar ni rastros de su paso por la casa de Gobierno!

Después de ésto, yo debo decir también á nombre del abogado patrocinante de la familia Deheza, que no hace ejercicio de su profesión en Córdoba, lo que es público y notorio dentro y fuera de ella; y que si ha aceptado la defensa de este asunto, más en obsequio á la amistosa solicitud de su antiguo colega en el Senado Nacional, doctor Anacleto Gil, que por el estímulo de un interés legítimo, no es para convertir en *alquimia* el derecho y la justicia, sino para rendir, por última vez quizá, los honrados servicios que en una larga carrera le merecieron estos principios fundamentales y conservadores de toda sociedad, amparando hoy con sus conocimientos profesionales, escasos sin duda, y con la responsabilidad de su nombre, los indiscutibles derechos sucesorios de una familia menesterosa y desvalida, víctima de la prepotencia y de la avidez oficial en una época triste é ingrata de la historia nacional!

Jamás consideró el abogado patrocinante de la reclamación, que fuera un *acto de audacia* traer por caso de corte ante el más alto tribunal de la nación, y con arreglo á sus leyes institucionales, á un gobierno de provincia que lesiona derechos individuales especialmente garantidos y asegurados por éstas, y que se hace sordo ¡durante veinte años! próximamente, á las reclamaciones más humildes que ante él mismo se hicieran, para obtener siquiera una amigable y racional composición, que salvase á lo menos en parte, los inconvenientes de su precaria existencia.

Si esto es un *rasgo de audacia* en los tiempos que corren, tiempos de enervación moral y de achatamiento social, el abogado de la reclamación tiene algo de que felicitarse, y puede dar gracias á Dios de haberle conservado esa fuerza de espíritu que forma los *héroes*, salva la libertad, y funda el derecho de las naciones, é impulsa sus conquistas, y los progresos de la civilización en el mundo!

Por lo demás, no es cierto «que los que *creyeron contar con la benevolente complicidad del gobierno de la provincia* para la satisfacción de sus desordenados apetitos de lucro» «*vieran bien pronto defraudadas sus esperanzas, y hubieran de desistir de su empeño*, por que todos los gobiernos que se han sucedido en Córdoba han, sin discrepancia alguna, rechazado las pretensiones de Deheza, en vista de la clase de documentos con que se iniciaba la demanda, y de la absoluta falta de derecho con que la sostenían».

Ningún gobierno de cuantos se han sucedido en Córdoba, desde que se inició la reclamación hasta la fecha, ha rechazado las pretensiones de los herederos de Deheza; y lejos de eso, la defensa misma, arguyendo contra la jurisdicción y competencia del *alto tribunal* ante quien, por *razgo de audacia*, ha sido traído el asunto, acaba de decir, sosteniendo la jurisdicción de aquel gobierno que «en el caso presente se ha arrancado *el juicio administrativo de su juez natural, que lo era el gobierno de la provincia de Córdoba*».

Queda, pues, explicado una vez más, cómo y por qué esta causa ha sido traída ante V. E.; cómo y por qué aparecen duplicadas las copias del expediente de denuncia de don Domingo Deheza en 1808; y, finalmente, por qué antes de venir á V. E. en demanda judicial contra la provincia de Córdoba fué preciso ocurrir á aquel gobierno y *con su acuerdo* retirar la reclamación de la vía administrativa *para continuarla* ante V. E. en vía judicial.

En relación al cómo y de quién se obtuvo el expediente administrativo, desviado de la casa de gobierno, basta lo dicho.

VIII

Resulta, pues, que el *título* en que se funda la demanda, el *título de compra al Fisco provincial* de Córdoba de los campos del «Tío», no sólo está comprobado por aquellos *viejos y polvorientos papeles*, de que habla la defensa, sinó también por el *reconocimiento expreso y categórico que de ese título* hace la defensa cuando habla *del terreno comprado por Deheza*.

La evidencia de este título es, así, tan palmaria, tan clara y evidente, que se impone á la defensa misma empeñada en negarlo.

En efecto, la existencia de aquellos *viejos y polvorientos papeles*; de aquellas *escrituras matrices, que han estado muchos años en poder de un distinguido abogado*; de aquellas *escrituras* agregadas á un protocolo, en una fecha muy *anterior* á la verdad; de aquellas *escrituras* agregadas al archivo, etc., es un hecho constantemente *reconocido y confesado* en el juicio desde el primer acápite de la defensa.

Bien, pues, la autenticidad de este título, la autenticidad de estas *escrituras matrices*, la autenticidad de estos *documentos públicos*; la autenticidad de estos *viejos y polvorientos papeles*, tan categórica y reiteradamente reconocida y confesada en la defensa,

no se pierde por que *estos viejos papeles*, por que estos *documentos públicos*, por que estas *escrituras matrices* hayan pasado por éstas ó aquéllas manos, de suerte que la defensa pueda decir que son *falsas* por una circunstancia accidental, estrínseca y completamente extraña á ellos.

Nadie dirá que una carta autógrafa del gobernador de Córdoba, de su Ministro, ó del abogado que patrocina á la Provincia de Córdoba, *es falsa* por que esa carta se encuentre en poder de éste ó aquél y haya tal vez pasado por muchas manos y personas diferentes.

Esta conclusión originalísima de la defensa sólo sirve á demostrar que su causa es insostenible y que para sostenerla es preciso ir contra viento y marea, contra la evidencia misma, y separarse del sentido común y de la recta razón.

Una escritura matriz, un documento público cualquiera, será siempre auténtico; ya se encuentre en la biblioteca de un anticuario, en la mesa de estudio de un magistrado ó de un historiador; ó ya continúe por siglos, polvoriento, *ad perpetuam rei memoriam*, en los estantes ó armarios de un archivo ó de un Registro público.

Por lo demás, un expediente judicial ó administrativo, es un expediente, y *no una escritura pública*. La defensa no puede convertir en *escritura matriz*, hablando jurídicamente, el original de todo *documento público*; y pretenderlo contra viento y marea, y cerrando los ojos á la evidencia de tan sencilla observación, no sólo es ponerse en contra de las disposiciones del Código, en contra de la doctrina y de las leyes del mundo entero, sinó también separarse hasta del sentido común.

Ahora bien, *un expediente* es la reunión en un sólo cuerpo, de muchos y diferentes *documentos públicos*: cada uno de los cuales constituyen las diversas piezas del proceso, de los autos, del expediente, en fin, judicial, administrativo, mercantil, criminal, etc. Sostener que este agregado, ó cuerpo de diversas piezas, *es falso*, porque en realidad ó aparentemente lo sea alguna de sus piezas ó elementos componentes, es ir contra las leyes de la lógica, que son las leyes de la razon y del buen sentido; y pretender que no existe un hombre porque le falta un ojo, un brazo, una pierna; ó que su existencia *es falsa* porque aquel hombre tiene *falsificados* esos miembros, si por ventura aquel hombre tiene un brazo ó la pierna de palo y el ojo de cristal. Esto, como se comprende, es simplemente absurdo: *de partibus ad totum nulla est consecutio.*

Viniendo ahora á las alteraciones que se notan en *el expediente* número 18, legajo 3 del Archivo General de la Provincia de Córdoba, correspondiente á la Escribanía de Hacienda en el año 1808, que es el *expediente* de denuncia, información de realengos de los campos denunciados, su justiprecio, mensura, almoneda pública y demás relativos á la compra de los campos de el «Tío» por don Domingo Deheza en aquel año; la defensa no puede asegurar que esas groseras alteraciones corresponden realmente á una alteración efectiva en las *cifras* de las leguas de frente y de fondo del terreno *comprado por Deheza*.

Así lo creyó también, en el primer momento, el abogado de la reclamación y se disponía á hacer mérito de esta circunstancia en favor de la reclamación misma, arguyendo que por ese medio se había disminuido la superficie *del terreno comprado por Deheza*, pero debió más tarde observar, cuando recogió el expediente administrativo de la reclamación, sustraído, como queda dicho de la casa de Gobierno, que en las copias de aquel expediente, agregada á foja 5 al iniciarse la reclamación, el escribano autorizante de ellas nada dice de tan groseras alteraciones.

Observó, igualmente, que las *cifras* de las leguas de frente y de fondo del terreno *comprado por Deheza*, son, en una y otra copia, las mismas é iguales; y creyó entónces más prudente concluir que aquellas groseras alteraciones que se notan en el relacionado de la mensura de aquel terreno, antes responden á un torpe recorrido de la escritura, que á una verdadera alteración en las *cifras* de las leguas de frente y de fondo del terreno *comprado por Deheza*.

El abogado de la reclamación guardó entonces en el bolsillo su argumentación, como infundada y meramente conjetural, no obstante que á su favor encontraba una circunstancia especial que no puede en favor suyo invocar la defensa.

Esta circunstancia especial deriva de las inducciones á que conduce el plano general del terreno de Deheza, que ha acompañado á los autos; pero este plano mismo carece, como documento puramente privado, de autoridad y fuerza probatoria; y el abogado de la reclamación guardó silencio, ó hizo ligera indicación de su argumento, librando á la imparcialidad y recto criterio de los jueces la solución de la *duda legal* establecida de paso.

Pero, cierta ó falsa, aparente ó real, aquella alteración en las

cifras de las leguas de frente y de fondo del *terreno comprado por Deheza*; si esta falsificación ó simple recorrido de la escritura puede inutilizar por completo *la pieza del expediente*, ó el documento público *particular* en que se encuentra, no puede *inutilizar por completo todo el expediente*, y hacer que este *expediente sea falso*; lo que importaría decir que es *falsa* la denuncia; *falsa* la información de realengos de dichos campos, *falsa* la almoneda que de ellos se hizo, y *falsa*, en fin, la compra de Deheza.

En tal caso, no habrá *terreno comprado por Deheza*, como lo dice y asegura la defensa, poniéndose á cada paso en contradicción consigo mismo.

Pero dado que esta *compra del campo*, que el *título traslativo de dominio* en que se funda la demanda, no puede en manera alguna ser puesta en duda, por que ella, en todo caso, se comprobaría á mayor abundamiento, con los asientos mismos de los libros de la contaduría de hacienda de la provincia de Córdoba, que es de suponerse, no se encuentren también enmendados ó alterados, de suerte que sean completamente inútiles; que esa *compra del terreno por Deheza* no puede ser discutida ni en manera alguna contestada, por que la defensa *la ha reconocido y confesado paladinamente* y hasta la ha *comprobado* pericialmente en esta causa; dado que esta compra no puede ser puesta en duda, se sigue que el *título de compra* en que se funda la demanda, está amplia y legalmente comprobado hasta para la defensa misma, por aquellos viejos y polvorientos papeles, que el ingenio de los curiales de Córdoba, no pudo *revivir* y que sólo alcanzaron á motivar, en su hora, una *culpable reclamación administrativa*, contando, en su hora, con una *benevolente complicidad del gobierno* que les faltó, y dejó *defraudadas sus esperanzas*.

Por lo demás, aquellas groseras alteraciones en las cifras de las leguas de frente y de fondo del *terreno comprado por Deheza*, pueden ser sin menor dificultad reparadas, aun sin recurrir á una nueva medición del *terreno denunciado y comprado por Deheza*. Esos campos han sido en épocas recientes medidos y recorridos en todas direcciones; han sido divididos y subdivididos en zonas y secciones y diversas suertes de tierra por actos administrativos del gobierno de Córdoba. El Departamento Topográfico de Córdoba tiene el plano general de aquellos campos, asi medidos y subdivididos; conoce todos los lugares, y con arreglo á estos datos ha

ubicado los títulos de Deheza, sobre las diferentes suertes de tierra de que el gobierno de Córdoba ha dispuesto. El gobierno de Córdoba conoce entonces, ó puede conocer, y han debido conocer y decir en qué extensión ó superficie ha sido perjudicado por aquellas groseras alteraciones en *las cifras* de las leguas de frente y de fondo del *terreno comprado por Deheza*.

La defensa ha debido informarse de esto al contestar la demanda; y ni á ella, ni al gobierno ó provincia de Córdoba es permitido guardar silencio en este punto, máxime, reconociendo como reconoce la *compra de Deheza*, que es el título con que instruyen su reclamación *los descendientes legítimos*, y por tanto, los *herederos forzosos del comprador de aquellas tierras*.

IX

Digamos, ahora, algo de la prueba que la defensa ha producido en órden á la *falsedad y nulidad* del título de Deheza.

La defensa, en la estación correspondiente del juicio, ha ensayado la prueba más original que es posible imaginar, para establecer, con la autoridad profesional de tres abogados del foro de Córdoba, *la nulidad del título* en que se funda la reclamación.

Por medio de esta prueba, que no es propiamente pericial, ni testimonial, ni de posiciones, que deban ser absueltas en juicio por aquellos tres letrados, y que por su originalidad participa de este triple carácter, resultando así una prueba *sui generis* que no sé cómo designar; la defensa pretende comprobar que aquellos tres letrados rechazaron el patrocinio de los herederos de Deheza, en razón *de la nulidad del título* en que se basa la reclamación.

Y no sólo pretende la defensa justificar por este medio, con el abandono que aquellos hicieron de toda gestión al respecto, *la nulidad del título de Deheza*, sinó que también pretende comprobar por medio de las declaraciones ó informes de aquellos tres letrados, que los herederos de Deheza *abandonaron su gestión*.

Este triple objeto de la prueba, corresponde perfectamente al triple carácter de esta prueba, *sui generis*.

Esta prueba se produce, en efecto, por medio de tres interrogatorios diversos, sobre las opiniones y hechos personales de aquellos tres letrados, que deben producir su informe pericial, ó simple

declaración testimonial, en forma de posiciones y por palabras de niego ó confieso; conteniéndose en las respectivas preguntas de cada interrogatorio la relación de las opiniones, de los hechos y actos, propios ó extraños, que la defensa manifiesta interés en comprobar.

Resulta de todo esto, que salvo el fondo común de aquel triple interrogatorio sobre *nulidad del título de Deheza*, ó la deserción y abandono de la reclamación administrativa por sus herederos, esta prueba reviste en sí misma un carácter especial de singularidad diversificativa, que no alcanza á comprobar ni los hechos mismos sobre los cuales se hace recaer; por que no hay, ni puede haber dos declaraciones contestes sobre un mismo hecho á acto, de los que pretende la defensa establecer.

Nada diré, por lo tanto, de la importancia de esa prueba tan singular y especiosa en sus objetos como en su carácter y naturaleza propia, y librando al criterio de V. E. la apreciación jurídica de ella, sólo haré notar que ella es negatoria en sus efectos al pretender establecer la deserción y abandono de la reclamación por los herederos de Deheza:

A este efecto, el testigo ó perito doctor Prado, informa ó declara que él y su socio el doctor Rodriguez aconsejaron á los reclamantes el abandono de su gestión, pero no afirma que estos siguieron el consejo.

Su socio, el doctor Rodríguez, declara ó informa que concurrió con su colega en aquel consejo, y dando un paso más dice que «*cree que así se hizo*» por los herederos de Deheza.

El perito ó testigo doctor Torres nada informa ó declara á este respecto, pues no dió consejo semejante, ni ha sido interrogado sobre este particular.

El interrogatorio destinado al doctor Torres, sólo contiene las preguntas siguientes: «1ª por las generales de la ley; 2ª diga *si es cierto* que hace algunos años le fué ofrecida la reclamación administrativa de los campos «Pozo de la caldera» y «Cabeza de buey», como pertenecientes á la sucesión de don Domingo Deheza; 3ª diga *si es cierto* que rehusó hacerse cargo de dicha gestión, *por que fué informado de que el título adolecía* de nulidad insanable»!

Nada más.

Como se ve, este perito no está llamado á declarar ó infor-

mar de *ciencia propia* sobre la nulidad de aquel título, sinó simplemente de *oídas ó extraña ciencia.*

Tampoco está llamado á declarar ó informar sobre el abandono que los herederos de Deheza hicieron de su gestión ante el gobierno de Córdoba.

Veamos ahora su declaración para saber lo que la defensa ha comprobado sobre este particular.

A la primera el doctor Torres contestó: que no le comprendían las generales de la ley.

A la segunda que *es cierto el contenido de la pregunta*: que el año 1889, ó el siguiente, el señor Eusebio Piñero, ya finado, le ofreció, á nombre de los herederos de don Domingo Deheza, el poder del caso para hacer el reclamo de unas sesenta y tantas leguas de campo pertenecientes á dicha testamentaria, denominados «Pozo de la caldera» y «Cabeza de buey»; que de este mismo asunto le habló también uno de los herederos que se llamaba Domingo Deheza.

A la tercera, *que es cierto* que rehusó hacerse cargo de dicha gestión *por que los pocos papeles que le presentaron*, entre ellos un plano muy viejo, no eran suficientes, á su juicio, para fundar el reclamo; y también por que *fué informado* quo este mismo reclamo *habia ya fracasado en diversas ocasiones* á causa de la *nulidad de los títulos.* Que cree deber agregar que algunos años después (tal vez en 1895, *alguién, no recuerda qùien*), volvió áh ablarle de este asunto, ofreciéndoselo nuevamente, para lo cual iba á escribirle á uno de los herederos de Deheza que vivía en San Juan.

Que es cuanto sabe y recuerda.

La prueba, pues, que la defensa ha producido, no sólo es singularísima, sino contraproducente en el punto que nos ocupa.

En cuanto á la *nulidad del título de Deheza,* ya V. E. lo ve; este testigo ó perito no cree en ella, *á pesar de los informes que se le han dado.*

El testigo ó perito doctor Rodríguez, contestando á la cuarta y quinta pregunta del interrogatorio especial á cuyo tenor debe declarar ó informar, dice sobre este particular lo siguiente:

A la cuarta: «el año 79 ú 80, se encargó á mi socio el Dr. Prado, por su tío don Alvaro Prado, apoderado de don Daniel Lima, la gestión á que se refiere la pregunta».

A la quinta: «la gestión fué abandonada por *consejo del doctor*

Prado, de acuerdo con el declarante, *por que el primero vió* que el *expediente de mensura* que se encuentra archivado en el archivo general de la provincia, contenía enmendaturas groseras de distinta letra y tinta y en diversas épocas; è *informado de esto por mi socio* el doctor Prado, aconsejamos al señór Alvaro del Prado desistir de la gestión, y *creo que así lo hizo*, pues no tuvimos más intervención en el asunto».

Como se ve, este testigo ó perito distingue el *expediente de mensura* archivado en el archivo general de la provincia, de la *escritura* «original y autógrafa», à la cual «falta nna foja», que él entregó á don Daniel Lima en 1859, según declara al absolver la primera pregunta; pero en cuanto *á la nulidad del título de Dehesa* nada dice, aun que *informado por su socio* sobre las alteraciones *que sólo éste vió en el expediente de mensura*, adhirió al consejo que el doctor Prado dió á su tío don Alvaro.

El carácter distintivo de la prueba producida, es, así, el de la singularidad más completa.

Pero antes de pasar adelante en el estudio de esta prueba sobre la *nulidad del título de Dehesa*, à que principalmente se contrae el interrogatorio destinado al jurisperito ó testigo doctor Prado, ocurre preguntar: ¿Por qué no se notan en las copias con que el apoderado señor Alvaro del Prado inició la reclamación ante el gobierno de Córdoba, las groseras enmendaturas que su sobrino el doctor del Prado *vió en el expediente de mensura* de los campos del «Tío», archivado en el archivo general de la provincia?

¿Cómo es que al testigo ó perito doctor Torres se le presentaron tan pocos papeles que no eran suficientes á su juicio, para fundar el reclamo?

¿Qué se había hecho entonces el expediente instaurado por don Alvaro del Prado, en que figuraban las primeras copias de los documentos relativos á los campos del «Tío».

¿En qué poder se encontraba entonces y ha continuado después ese expediente que el abogado que hoy ampára la reclamación tampoco pudo encontrar en las oficinas públicas de la administración y gobierno de aquella provincia, no obstante que ese expediente, como los autos lo demuestran, estaba pasado á informe del Departamento Topográfico de aquella provincia?

Nada de eso dice la prueba; y la defensa que en mérito de la

representación que tiene, debía saberlo y decirlo, guarda en todo esto el más completo silencio.

Pero volvamos á la *nulidad del título de Dehesa.*

El perito ó testigo doctor del Prado, es el único que ha examinado los documentos del archivo, y el único que *á vista* de las correcciones ó enmendaturas, qne ha notado *en el expediente de mensura* de los campos del «Tío», se pronuncia abiertamente y de *ciencia cierta* sobre la nulidad *del título de Dehesa.*

Cualquiera que sea la importancia profesional de su opinión, peritaje ó dictamen, ella no tiene, jurídicamente, más importancia en esta causa, que la del consejo *á los herederos de Dehesa* de abandonar su gestión.

Lo mismo sucedería en relación á la opinión y dictámen de sus otros colegas, aun que éstos también hubieran examinado personalmente aquel expediente, y emitieran sobre todo esto una opinión ó dictámen concorde con la suya.

¡Por qué á la verdad uno no gana para sorpresas en esta causa! ¿De dónde saca la ilustrada defensa del gobierno de Córdoba la peregrina idea de probar *la nulidad del título de Dehesa* por medio de la opinión, ó dictámen ni de un colegio de abogados?

Esto importaría sustituir la opinión y la ciencia jurídica de los letrados consultados, á la autoridad científica y legal del tribunal de V. E.

Pero está visto; la defensa no quiere salir para la resolución de este asunto, del estrecho círculo de los empleados y allegados al gobierno de Córdoba.

Cualquiera diría, empero, que lo más propio y natural era que, en vez de un informe ó dictámen de *jurisperitos*, la defensa hubiera procurado una declaración ó informe de *peritos calígrafos* sobre *el hecho* de las alteraciones que presenta en su escritura el expediente de mensura de los campos del «Tío», librando á V. E. pronunciarse, á vista de ese informe, *sobre el derecho* que le es propio.

Pero nada de esto: la defensa con una destreza y habilidad envidiable, pretende cerrar los ojos y tapar la boca á V. E. para que ni vea aquellas alteraciones de la escritura, ni se pronuncie sobre su importancia jurídica; y mientras que por un lado ofrece á nombre del gobierno de Córdoba presentar los protocolos del archivo para que V. E. vea y juzgue, por otra se niegan á V. E.

esos protocolos en fuerza de las leyes de aquel gobierno, y se pretende que V. E. falle esta causa sobre la mera credibilidad, ó dígase, si se quiere, sobre la *ciencia* de tres letrados tomados del numeroso foro cordobés.

¿Necesitaré, después de ésto, emplear más tiempo en el exámen de la prueba que la defensa ha producido?

Oh! no! Pasemos á otra cosa.

X

Sostiene la defensa, que, al tenor de una ley provincial de Córdoba, del año 62, la reclamación de mis representados no puede comprender otra cosa que la restitución del precio que la provincia ha recibido por las tierras que aquel gobierno ha enajenado; y que esta misma acción está extinguida ó prescripta, por que al entablarse la reclamación ante el gobierno de Córdoba habían transcurrido *cuatro años* que la mencionada ley señalaba para el ejercicio de esta acción».

Como se ve, la defensa sigue en esto las indicaciones del Departamento Topográfico y del Ministerio Fiscal de aquella provincia, al entablarse la reclamación. En conformidad á esas indicaciones, la defensa dice: «La ley de tierras de 1862 disponía en su artículo 20 que en caso de no presentarse los propietarios ausentes *en el término que se les designase*, continuaría la mensura; y si no se presentasen *á los dos años de vencido dicho término* y los terrenos estuviesen completamente abandonados, el Fisco podría venderlos, quedando á los dueños el derecho de reclamar su valor en el término de los cuatro años.

A este propósito, la defensa agrega: «Fué bajo el imperio de esta ley que se enajenaron las tierras orígen de la reclamación actual, y toda la argumentación de la demanda se reduce á *demostrar la mala aplicación hecha de los preceptos de esa ley*; y que, finalmente, ella es contraria á los principios garantidos por la constitución nacional y por las leyes generales de la República sobre dominio y propiedad de las cosas».

Mis representados han *demostrado*, en efecto, que las prescripciones de esta ley local, *no se cumplieron con relación á ellos*.

Han demostrado que ellos *no fueron citados* á la mensura y deslinde de las *tierras fiscales* de la antigua frontera del «Tío», como en aquella ley se ordenaba.

Han demostrado que *no se les señaló término alguno* para comparecer á la mensura.

Han demostrado que no pudo, por lo tanto, correr contra ellos el *término de los dos años*, que según esta ley debía transcurrir *desde la mensura*, para que el gobierno pudiera con arreglo á ella enajenar los campos de su propiedad.

Han demostrado que no habiéndose cumplido respecto de ellos, las precauciones y garantías que la citada ley ofrecia á los propietarios de tales tierras medidas y vendidas como fiscales *con infracción evidente de las prescripciones mismas de aquella ley,* no pueden estar comprendidos en la disposición de ella que limita la acción al transcurso de *cuatro años*, según el sistema de la citada ley, etc.

Mis representados, amparándose de las disposiciones mismas de aquella ley, *han demostrado*, así, que la acción no está perdida ó prescripta con arreglo á ella, como la defensa lo pretende.

La defensa ha debido en todo caso *comprobar* en la estación correspondiente de este juicio, que todas aquellas disposiciones de la citada ley local *se cumplieron* respecto de Deheza ó sus herederos. La defensa no lo ha hecho; ni siquiera lo ha intentado.

El derecho de mis representados queda, así, bajo el amparo de la propia ley local que se pretende hacer valer contra ellos.

Mucho menos puede decirse extinguida ó prescripta la acción de mis representados, por el término de los *cuatro años* que aquella ley señala, si se considera la inconsistencia de esa misma ley, respecto á tan angustioso término para la pérdida de los derechos del propietario, ante las prescripciones tutelares de la constitución nacional contra el arbitrario de gobiernos irresponsables, ó contra la avidez fiscal de ellos; y mucho más, todavía, si se considera aquella ley á la luz de los principios generales de la legislación común, que, por disposición de la misma constitución, son *leyes supremas* en la nación, y reglan las relaciones civiles de las provincias como *personas jurídicas.*

La defensa, dándose cuenta de esta doble base de argumentación contra las pretensiones fiscales de la provincia y gobierno demandados, dice que esa argumentación «se reduce á *demostrar la mala aplicación* de los preceptos de aquella ley, y finalmente, que ella es contraria á los principios garantidos por la constitución de la República sobre dominio y propiedad de las cosas», y pasando á

ocuparse de esta doble base de argumentación agrega: «La primera no resiste al más ligero análisis; la ley del años 1862 se aplicó al caso *interpretándola derechamente*»; y pasa de largo, para no volver más sobre este particular, dejando así en pié, é incontestadas todas las observaciones, de hecho y de derecho, en que la reclamación se funda para repeler la propuesta excepción de prescripción, ó *pérdida de la acción entablada*.

Desde luego, y sin que me sea dado insistir sobre este particular, por cuanto aquellas observaciones quedan así *reconocidas en el hecho*, y en cuanto al derecho *incontestadas*, diré únicamente que la defensa habla de *mala aplicación* de los preceptos de aquella ley, cuando, como se ve, lo que la reclamación establece en sus observaciones, es la *transgresión* y *falta de cumplimiento de los preceptos mismos de la citada ley*.

La defensa pasa inmediatamente, y sin más ni más, á ocuparse de la segunda base de observaciones, y dice: «La segunda observación que ataca el fondo de la ley misma, no tiene mayor consistencia. La Constitución de la nación prohibe á las provincias dictar leyes generales sobre relaciones civiles y comerciales que alteren ó contrarien *los Códigos dictados por el Congreso de la Nación desde la fecha que éste los sancione*; de donde *se deduce* que antes de la vigencia de nuestro Código Civil, las provincias tenían facultad para dictarlas, y *así se hizo* por las provincias de Santa Fé, Buenos Aires y otras, que en distintas épocas dictaron leyes de órden civil, hasta que el código vigente desde 1870, *vino á dejarlas sin efecto*. «Luego, pues, concluye la defensa, la ley de tierras de 1862, bajo cuya imperio se mensuraron y vendieron los campos mencionados *era* perfectamente subsistente y válida ante las disposiciones de nuestra carta fundamental».

Negando que aquellos campos se mensuraran y vendieran bajo el imperio de la citada ley, reconozco el hecho de que las provincias hayan dictado en algunas ocasiones esas leyes, rompiendo la unidad legislativa de nuestros viejos códigos, como ahora mismo pueden dictarlas, y las dictan rompiendo la unidad legislativa de los códigos modernos. Esto nada significa: es una pura cuestión de *hecho*, que no funda el *derecho* con que las provincias lo hicieran, ó pudieran en la actualidad hacerlo.

La defensa, concluye, pues, con demasiada ligereza, que la ley provincial de Córdoba, *con infracción de la cual* se mensura-

ron y vendieron los campos reclamados, «era perfectamente subsistente y válida ante las disposiciones de nuestra carta fundamental».

Porque es completamente falso, que, bajo el imperio de la Constitución Nacional, las provincias hayan tenido, ó tengan capacidad política para romper, en materia civil ó comercial, la unidad legislativa de nuestros antiguos ó modernos códigos. Esto habría sido suprimir, ó por lo ménos relajar, este poderoso vínculo de unidad nacional, que la Constitución de la República ha querido, á todo trance, conservar y mantener, declarando que corresponde al Congreso «dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería»; que «las provincias no ejercen el poder delegado á la Nación»; y, finalmente, «que las provincias sólo pueden dictar sus códigos ó leyes de procedimiento judicial, como consecuencia del poder que les reconoce para constituirse, y organizar sus tribunales y jerarquía judicial; aplicando siempre las leyes generales de la República, que son *leyes superiores*», á las cuales deben hoy, y en todo tiempo debieron conformarse las provincias, fueran cuales fuesen las disposiciones de su Constitución particular, ó leyes locales, según así lo establece la carta fundamental en artículos expresos.

Yo debo aquí recordar, que este propósito trascendental de conservar la unidad legislativa de nuestros códigos, antiguos y modernos, en materia civil y comercial, como elemento importantísimo de unidad política, es un antecedente y rasgo prominente y característico de la historia de la organización constitucional de la República, que distingue y separa la Constitución Nacional de su maestro y modelo la Constitución de Estados Unidos.

Es, pues, completamente falso lo que la defensa afirma, cuando dice: «La Constitución de la Nación prohibe á las provincias dictar leyes generales sobre relaciones civiles y comerciales que alteren ó contraríen *las Códigos dictados por el Congreso de la Nación desde la fecha que este los sancione*».

Esto es completamente falso, repito. Ningún artículo de la Constitución de la Nación contiene una disposición semejante, que habría producido el desórden, la multiplicidad y variedad legislativa, en las relaciones civiles y comerciales de toda la República, interin el Congreso dictase los respectivos códigos, para venir después á organizar por medio de éstos, el caos que ella misma habría constituido por medio de una tal disposición.

Repito por tercera vez que es falso el antecedente de que la defensa parte, y que malamente establece, para decir, á renglón seguido, que de aquí «*se deduce* que antes de la vigencia de nuestro Código Civil los provincias *tenían facultad* para dictar tales leyes».

Esta falsificación de la Constitución Nacional y la *consecuencia* que de ella se pretende deducir, constituyen un espécimen típico de la defensa.

Queda así demostrado contra las ligeras conclusiones de la defensa, que las provincias carecen y han carecido siempre de aptitud, ó capacidad política, para alterar por leyes especiales, y en beneficio propio, sus relaciones civiles ó comerciales, violando la fe de los contratos y alterando por medio de leyes semejantes los derechos de propiedad y dominio de sus contratantes, para crear cómo y cuándo les parezca bien, la pérdida y caducidad de los derechos que éstos hayan adquirido bajo el seguro y garantía de la Constitución y de las leyes generales de la República.

Empero, sea cual fuere el juicio que se quiera formar sobre la subsistencia y validez de la citada ley local, es visto que, con arreglo á esa misma ley, no puede decirse que la acción de mis representados está perdida por la prescripción cuadrienal que ella establece.

XI

La defensa se bate en retirada, y abandona el campo de la *prescripción cuadrienal*, según la citada ley local, para fijarse en el terreno de la *prescripción trentenaria*, es decir, *de la adquisición del dominio de estas tierras*, con arreglo á las leyes generales de los antiguos y modernos códigos de la Nación, cuando en el primer acápite del parágrafo, VII dice: «Pero aún en la hipótesis de que los demandantes tuvieran personería y acción, lo que les niego y he negado; que el título fuera válido y mala la ley de 1862 por ser contraria á la Constitución Nacional, la demanda debe ser rechazada *por estar prescripta*».

La defensa, como se ve, no habla expresamente y desde luego de la prescripción *trentenaria*, pues ni siquiera indica qué clase de *prescripción* es esta, si habla de la prescripción como medio de *adquirir el dominio* ó de la prescripción como *modo de extinguir las obligaciones*, pero se comprende que trata de aquélla, y

que habla *de la prescripción del dominio* de la tierra, cuando para fundar tal excepción agrega:

«Desamparados los campos del «Tío» por más de cincuenta años *por los sucesores de Dehesa*, vuelven de nuevo al Estado en virtud del título general *pro suo* que le da *su propia soberanía*, y mediante el cual tiene derecho, y le corresponde todo cuanto aparezca pertenecer legítimamente *al que lo posee*. Así es de aplicación la ley 49, título 28, partida 3ª, que dice: *que si algún ome desampara su cosa, la gana el primero que la tome*; y la ley 21 del título 29, que dice: «*Treinta años maguer fuese la cosa furtada, forzada ó robada, é maguer que el señor dèlla se la quisiese demandar*, etc. Estas disposiciones han sido reproducidas en nuestro Código Civil, en sus títulos sobre la prescripción, y ELLAS INVOCO PARA OPONER Á LA DEMANDA».

No cabe duda, pues, de que la defensa, abandonando el terreno de la prescripción como *modo de extinguir las obligaciones*, se acoge á la prescripción como modo de *adquirir el dominio*; y abandonando el terreno de la prescripción *cuadrienal* de la ley provincial de 1862, se repliega sobre el fortín de la antigua frontera del «Tío», y trata de la *prescripción trentenaria*, para hacer desde esta nueva posición, sus últimos esfuerzos contra la reclamación de mis representados, y salvar, así, á la provincia de Córdoba, del *malón* de estos *indios cristianos* que después de tantos años vuelven á *invadir* aquellos campos.

Al hablar la defensa del *abandono* de ellos por más de medio siglo, para ubicar su excepción de prescripción, *verdaderamente extraordinaria*, computa contra mis representados el tiempo de la lactancia y de la gestación, y hasta el tiempo anterior á la concepción misma, y no toma en cuenta para nada ni la minoridad, ni la ausencia de éstos y del autor de la sucesión; ni la imposibilidad de ocupar aquellos territorios, abandonados antes que nadie por el Gobierno mismo de la Provincia de Córdoba, con el abandono de la antigua frontera del «Tío».

Todos saben, empero, que á consecuencia de la guerra de la Independencia primero, y después, á consecuencia de la guerra civil que dispersó y diezmó á las provincias, las fronteras interiores de la República quedaron abandonadas, se despoblaron los campos fronterizos, y *el indio salvaje* extendió *sus dominios* en todo el territorio; y que en tales condiciones la Provincia y el Gobierno de

Córdoba, ni términos hábiles tienen para alegar esta *prescripción de dominio* en las tierras de la reclamación.

Las fronteras de Santa Fé, Provincia á que antes se ha referido la defensa, apenas se extendían á unas cuantas cuadras de la ciudad de este nombre. Los *indios salvajes* tenían sus aduares sobre la «Laguna de Guadalupe», á una legua escasa de la ciudad; y el fortín de la frontera sobre el desierto, se encontraba á media cuadra del puerto de aquella ciudad, en la conocida «Quinta de Crespo». Pueden verse los *Apuntes para la Historia de Santa Fe* por don Urbano de Iriondo.

En cuanto á Córdoba, los terrenos de la famosa y eternamente célebre «Merced de Arrascaeta», terrenos que se extendían desde Cruz Alta hasta Melincué, en la provincia de Buenos Aires, y que el Gobierno de Córdoba ha reconocido, no á los *herederos* de Arrascaeta, sinó á una comandita de gente influyente y hábil en todo género de especulaciones y negocios, fueron, como los de Deheza en el «Tío», dominados por el *indio salvaje*, desalojados de sus dominios en época reciente, al favor de la organización constitucional de la Nación: de la atención que el gobierno general ha prestado á la defensa de las fronteras interiores de la República y sobre todo y en relación á esta parte de las fronteras de Córdoba, debido á la construcción del Ferrocarril Central Argentino que con el silbato de sus locomotoras ha barrido y dispersado los aduares del *indio salvaje* establecido en tan dilatadas zonas.

Ahora bien; todos saben que, en tales condiciones, ni corren los términos de la prescripción contra los propietarios y dueños de las tierras dominadas por el indio salvaje, ni sería posible establecer la *posesión civil* del Gobierno y Provincia de Córdoba en ellos; *posesión necesaria para la adquisición del dominio y propiedad privada* de aquellas tierras, por prescripción.

Sobre todos estos particulares, yo no necesito citar leyes y pragmáticas. Me basta recordar, en general, las leyes todas de nuestros antiguos y modernos códigos; y decir de un modo general también, que todas esas leyes amparan la minoridad, la ausencia, la imposibilidad de *ocupar materialmente* aquellos campos, cuya *posesión civil* se conserva, sin embargo, *animo et voluntate*, por los dueños y propietarios particulares, sin que pueda decirse que hayan *renunciado al dominio* de aquellos campos, ó que los hayan *abandonado*.

Repito que no necesito individualizar las tan conocidas disposiciones legales sobre esta materia, lo que sería cargar de *ripio*, superabundante é inútil, el *bagaje jurídico de la reclamación*, que no está en el caso de citar leyes á cada paso, y á propósito de todo, hablando como habla delante de un tribunal letrado, á quien pide supla, con arreglo á derecho, y cón su reconocida ilustración esta omisión y las deficiencias todas que naturalmente han de encontrarse en ella.

Contando, así, con que la ilustración del tribunal supla *ex-officio officiando* todas esas deficiencias, me limito á decir: ¿Qué extraño es que los campos del «Tio» *comprados por Deheza*, y de que se le dió y tomó *posesión* efectiva en 1808, como consta del respectivo *documento público* con que se instruye la demanda, hayan permanecido como los de Cruz Alta y demás comprendidos en la famosa «Merced de Arrascaeta», por cincuenta años, ó dígase si se quiere, por un siglo, no *abandonados* por sus dueños, sinó *despoblados* á consecuencia del *abandono* en que el Gobierno de Córdoba dejara aquella frontera?

¿Cómo podrá, en condiciones tales, ubicarse la prescripción *verdaderamente extraordinaria* de la defensa, ni decirse que aquellos campos hayan sido *abandonados* por los herederos de Deheza, *renunciando* á los derechos de propiedad y dominio de ellos, de suerte que hayan podido convertirse en *res nullius* y hacerse *primi sapientis*, con arreglo á la ley 49, título 28, Partida 3ª, que dice: «*Que si algún ome desampara su cosa la gana el primero que la toma*»?

¿Qué aplicación puede tener al caso presente la ley 21 del título 29 que establece la adquisición del *dominio y propiedad privada* de un inmueble *por la posesión trentenaria maguer fuere la cosa furtada, forzada ó robada, é maguer el señor de ella se la quisiera demandar*» al poseedor actual?

¿Acaso el Gobierno de Córdoba ha tenido esa *posesión*, ó está en alguno de los casos de esta ley, para que se diga que ha *prescripto estos campos*, contra *el señor de ellos que se los quiere demandar*?

¿El Gobierno de Córdoba los ha *furtado* acaso; los ha *forzado ó robado*, ocupándolos así por el término de *treinta años* que esta ley señala á la *prescripción* de las cosas hurtadas, forzadas ó robadas?

Pues aunque así fuera, el Gobierno y Provincia de Córdoba no podrían alegar á su favor esta *prescripción*, porque no han *poseido civilmente*, porque no han *ocupado quieta y pacíficamente* aquellos campos, como en derecho se requiere, á los efectos de la citada ley y de la prescripción del *dominio* y *propiedad* privada de ellos.

La defensa entiende, sin embargo, que esta prescripción se opera por el sólo lapso del tiempo transcurrido sin que Deheza, ó sus herederos hayan materialmente ocupado los campos de la reclamación. La defensa entiende que la Provincia y Gobierno de Córdoba los han *adquirido por prescripción* sólo por el transcurso del tiempo que ellos han estado *desocupados*.

La defensa olvida en esto aquel principio de la jurisprudencia trascendental: *Tempus non est modus constituendi vel disolvendi juris*; principio que Vico ha recordado (*Science Nouvelle*, pág. 352) y que Troplong repite (*De la Prescripción*, núm. 1) comentando el artículo 2219 del Código de Napoleón.

«Los derechos, considerados en su ideal, dice Troplong, son *imperecederos y eternos*, y el tiempo que no hace presa sinó sobre lo qué es contingente, *no puede destruirlos*, más que pueda *hacerlo con Dios mismo*, tipo universal y puro, de que son aquéllos el reflejo y la manifestación».

«Si de lo ideal pasamos á lo determinado, continúa diciendo Troplong; si de Dios descendemos al hombre, encontramos que el derecho, poniéndose en acción entre seres finitos é imperfectos, *no está menos al abrigo de las injurias inmediatas del tiempo*. El hombre envejece y muere, pero sus derechos le *sobreviven* y forman la *herencia de sus descendientes*.

«La humanidad tomada en masa, agrega, tiene también sus derechos, y el curso de las edades no podría arrebatárselos. Aquellos son fragmentos de ese derecho inalterable, eterno y divino, caído en la humanidad. y que durarán tanto como ella misma».

Y pasando luego á tratar de la *prescripción*, concluye diciendo: «El establecimiento *de la prescripción* no es una objeción contra esta verdad consoladora, que, hasta en el árido estudio de la jurisprudencia, nos muestra el hilo que une la creatura al creador. La prescripción, en efecto, no es la obra *del sólo poder del tiempo*; ella tiene su base *en el hecho del hombre*, en la *posesión del que adquiere*, y en una *presunción de renuncia* de aquel que

desprecia su propiedad. El tiempo no interviene en esto, sinó *como medida de los elementos sobre los cuales reposa este modo de adquirir».*

Y bien: la defensa olvida todo esto; y en el despoblado *forzoso é histórico* de los campos del «Tio», á mérito de la *ocupación* de aquellos territorios por *los indios salvajes*, funda la *presunción de renuncia del dominio* de esos campos por Deheza y sus herederos, y trata de establecer el *abandono de la propiedad* de ellos, y su *cesión voluntaria y gratuita*, al primer ocupante de los mismos.

Todo esto es verdaderamente original y exótico! Pero no es esto todo: la defensa hace á la Provincia y Gobierno de Córdoba, *primer ocupante* de aquellos campos, *señoreados por el indio salvaje*; y como si la Provincia y Gobierno de Córdoba los hubieran, desde luego, *poseido civilmente*, á los objetos de la *adquisición del dominio y propiedad privada* de ellos, funda la *prescripción trentenaria*, no en su *propia posesión ú ubicación de hecho*, sinó *en el hecho de la posesión de aquellos campos por las tribus del desierto!*

Más. ¿Cómo no comprende la defensa que esta posesión y señorío de las tribus indígenas *excluye su propia posesión*, sobre todo á los efectos de la prescripción trentenaria?

¿Acaso no comprende la defensa que los que en tal caso habrían prescripto aquellos campos, serían los *ocupantes y poseedores de hecho*, es decir, las mismas tribus indígenas?

¿O es que la Provincia de Córdoba y su Gobierno *han sido representados* á los efectos de la prescripción y del dominio privado de estas tierras por los *indios salvajes de la pampa?*

Sólo así se comprende, en verdad, que la defensa pueda invocar en favor de la Provincia y Gobierno de Córdoba la prescripción trentenaria de las «cosas furtadas, forzadas ó robadas», y citar en su apoyo las leyes 49, título 28, partida 3ª, y 21, título 29, que ella *invoca para oponer á la demanda.*

Y bien, Exmo. señor: es ó no el caso de decir: ¿En dónde estamos? *¿Quam rempublicam habemus?*

¿Es posible comprender que la *posesión bélica* de las tribus del desierto pueda servir al Gobierno y Provincia de Córdoba para fundar en ella, de algún modo, la *posesión civil* del suelo? ¿Acaso la *hostilis possessio* no excluye el *señorío y posesión efectiva* del territorio mismo *ocupado por el enemigo?*

Y siendo esto así, ¿cómo ha podido la defensa decir: «Desamparados los campos del «Tío» por más de 50 años por los *sucesores de Deheza*, vuelven *de nuevo al Estado* en virtud del título general *pro suo* que *le da su propia soberanía*, y mediante el cual tiene derecho y le corresponde todo cuanto aparezca pertenecer legítimamente al que lo posee»?

En todo este galimatías de la defensa, sólo una cosa se comprende, y es que ella confunde el *dominio eminente* del territorio, con el *dominio y propiedad privada del suelo*: *la persona jurídica*, con el *Estado*: la *posesión política*, con la *posesión civil*; el *título general pro suo*, con el particular de la *prescripción trentenaria*, la cual se funda en *hecho* de la *posesión civil*, aún sin títulos ni buena fé, y en que la sola posesión basta á producirla.

¿Y tendré necesidad así, de citar códigos y leyes, para decir que todo esto es un tejido de inepcias y de absurdos?

El Gobierno y Provincia de Córdoba, no han podido, pues, prescribir los campos del «Tío», *comprados por Deheza*, y adquirir el *dominio y propiedad privada* de ellos, mediante la *ocupación* de aquellos campos por *las tribus salvajes*.

Esta ocupación excluye la *renuncia* ó *voluntario abandono* de ellos por Deheza y sus herederos, durante aquella ocupación.

Las heredades poseídas ú ocupadas por el enemigo no son prescriptibles para el Estado, Provincia ó Gobierno que han debido amparar á los propietarios mismos en la posesión y goce tranquilo de ellas.

La depredación salvaje no puede ser título hábil de propiedad y dominio privado de la tierra para un gobierno civilizado y cristiano, contra los habitantes del Estado, dueños y propietarios de ella, que la adquirieron de ese mismo Gobierno, bajo el imperio de su autoridad y de sus leyes.

La defensa no puede, pues, sinó salvando todo miramiento y todo respeto, decir como dice «que estos campos abandonados por más de cincuenta años», *vuelven de nuevo al Estado*, en virtud del título general *pro suo* que le da su propia soberanía.

Estos campos, durante la dominación indígena, continúan como antes de ella, siendo propiedad particular de *quien los compró al Estado*, y de sus sucesores y herederos, que recobran sobre ellos sus derechos de posesión y dominio anteriores á la ocu-

pación bélica ú hostil del indígena, por efecto de la desaparición de la *fuerza mayor* que les impedía ejercerlos.

Este regreso al *statu quo ante bellum,* es el derecho de *post liminio* de las naciones modernas, que yo no confundo con la ficción legal del derecho romano, que consideraba las cosas recobradas del enemigo por el primitivo propietario como si éste no se hubiese visto privado de ellas.

Tomo la palabra en el concepto que le dan los publicistas modernos, que han querido aplicar el concepto del derecho romano á las relaciones que vuelven al estado primitivo á consecuencia de la paz, ó de la cesación de la guerra, lo que no puede decirse que ocurra por una mera ficción, como sucedía en el derecho romano.

«No puede, en verdad, admitirse, dice Fiore, que *el simple hecho de la posesión* sea siempre un *título legítimo para adquirir*, durante la guerra, *la propiedad de la cosa, excluyendo al primitivo propietario.*

«El derecho de propiedad es sagrado ó inviolable, agrega, *lo mismo durante la guerra que durante la paz*, y si la posesión por parte del legítimo propietario se ha interrumpido por un acto belicoso, y la cosa vuelve al primitivo poseedor *antes que el beligerante la haya confiscado legalmente en su provecho*, dicho propietario *vuelve á entrar en el goce de sus derechos*, no por una ficción jurídica, *sinó en virtud del derecho real indiscutible que tiene sobre la cosa*, etc. (*Derecho Internacional Público*, números 1681 y 1682).

De esta suerte, los derechos de *posesión y dominio civil* DEL TERRENO COMPRADO POR DEHEZA, sobre la antigua frontera del «Tío» en 1798 y 1808, resurgen con la evacuación de aquel territorio por las tribus indígenas; y la Provincia y Gobierno de Córdoba no pueden pretender que después de esta evacuación bélica le pertenezcan *por prescripción* y en virtud del *título general* de su *soberanía territorial*, en *propiedad y dominio privado ó civil.*

Deheza y sus herederos, han conservado, pues, sin interrupción la *posesión y dominio civil* de estas tierras, hasta el preciso instante en que fueron perturbados en estos sus *derechos civiles de posesión y dominio*, por la Provincia y Gobierno de Córdoba, que mandaron medir como *fiscales* aquellos campos, y que por segunda vez, los enagenaron, *contraviniendo* á la ley provincial de

tierras públicas, de 1862, y á todas las demás leyes que forman el *estatuto real* de la República, según los antiguos y modernos códigos.

Es sólo desde esta época que la Provincia y Gobierno de Córdoba pueden decir que *poseen* esta tierra á los efectos de la *prescripción*; pero como lo demuestra el expediente de la reclamación, ni términos hábiles hay para esta excepción, no sólo en razón del tiempo y demás elementos necesarios á la prescripción misma, sinó también, y principalmente, por razón de la acción entablada, que no es una *acción reivindicatoria* de aquellos campos, sinó una acción de *daños y perjuicios*, acción *subsidiaria* de la reivindicatoria, *acción personal* contra el vendedor, acción que no puede por lo tanto ser enervada sinó por una *prescripción liberatoria* de esta *obligación*, ó por la negación absoluta de la obligación misma.

XII

Como creo haberlo ámpliamente demostrado, la defensa no puede hacer servir á los efectos de la prescripción *extraordinaria* de las cosas «hurtadas, forzadas ó robadas», la posesión que la Provincia de Córdoba NO TUVO cómo persona jurídica, durante la dominación indígena de los campos del «Tio».

La Provincia de Córdoba y su Gobierno no pueden ser admitidos á fundar ante el tribunal de V. E. una *excepción de prescripción* sobre la base de la ocupación violenta de aquel territorio por las tribus salvajes de la pampa, para deducir de ella la *adquisición del dominio* de las «cosas hurtadas, forzadas ó robadas».

Esto no sería ya un ultraje á las leyes de nuestros antiguos y modernos códigos, sinó un escarnio á la moral y á la civilización misma!

La Provincia de Córdoba y su Gobierno, no pueden ser admitidos á producir en juicio el concepto moral: *Nihil humanum a me alienum puto!*

Una excepción fundada en tales términos debe, pues, ser repelida *in limine*, y yo no necesito dedicar un solo instante á la demostración de este acerto que se justifica por sí solo.

Ahora bien, no pudiendo la provincia de Córdoba y su Gobierno ampararse de la ocupación del territorio por los indígenas; y siendo, por otro lado, evidente que ningún acto de

posesión civil ha ejercitado la Provincia en los campos que motiva la reclamación, después de haberlos vendido á Deheza, y antes de la mensura administrativa efectuada por los años 1865 y 1867, á mérito de la ley provincial de 1862: forzozo es concluir, ó bien que la prescripción trentenaria se opera por el solo hecho del tiempo, ó bien que la *posesión* trentenaria de la Provincia de Córdoba se refiere á una época posterior á la ley provincial de 1862.

Lo primero es un absurdo, puesto que no puede haber *prescripción de dominio* sin posesión. Esto es elemental; y sobre este particular he dicho antes de ahora lo bastante para confundir las pretensiones originalísimas de lo defensa, recordando al efecto, con la doctrina de Vico y Troplong, el principio, *tempus non est modus constituendi vel disolvendi juris.*

No necesito abundar en doctrinas á este respecto y recordar disposiciones innumerables de nuestros antiguos y modernos códigos que así lo prescriben y establecen.

Tampoco necesito contestar las elucubraciones de la defensa cuando dice: «La posesión es la inmediata tenencia de la cosa bajo el poder de una persona, y *no hay legislación alguna* que establezca que ella *se mantiene* por tener en las manos el título de propiedad».

«No es indispensable el poblar una tierra *para adquirir su posesión y dominio*, pero si esta posesión y dominio *no se ejerce* y materializa por actos exteriores que la demuestren ella se pierde»... «si no hubiera en nuestro derecho tan terminantes preceptos que matan las pretensiones de la demanda, sería el caso de pedir que ese alto tribunal, á efecto de los pretores romanos *las suplieran*, mandando guardar perpetuo silencio á los que *amparándose de documentos añejos y traspapelados* los sacan á luz para reivindicar tierras que *ni trabajaron ni regaron con el sudor de su rostro*, etc».

Pero el artículo 2510 del Código Civil de acuerdo con la legislación y la jurisprudencia del mundo entero, tiene expresamente declarado todo lo contrario, y establece que: «El dominio es *perpetuo*, y *subsiste independientemente del ejercicio* que se puede hacer de él». «El propietario *no deja de serlo*, dice este artículo, *aunque no ejerza ningún acto de propiedad*, aunque *esté en la imposibilidad de ejercerlo*, y aunque un tercero lo ejerza con su voluntad ó contra ella». Esta es la ley y el derecho universal. (Ley

44, digesto de *adq. rer. dom.*; Pothier *De la propiedad*, número 277; Demolombe, tomo 9º, número 546; Aubry y Rau, § 191, etc.)

Nadie ignora que en esta perpetuidad del dominio, y en su existencia independiente del ejercicio que pueda hacerse de él, se funda precisamente la acción *reivindicatoria*, acción de *dominio* que tiene por objeto recobrar el inmueble *poseído ó detentado por otro*.

Lo propio sucede en orden *á la posesión*. «La posesión se *retiene y se conserva* por la sola voluntad de continuar en ella», dice el artículo 2445 del Código Civil, en armonía con la ley 12, título 30, partida 3ª; ley 50 *in fine*, título 28, partida 3ª, y la doctrina general de los autores: Pothier, *De la posesión*, número 44; Mainz, Troplong, etc.

La voluntad de conservar la posesión, agrega el citado artículo 2445, se *juzga que continúa* mientras no se haya *manifestado una voluntad contraria*; y sería ímproba tarea agrupar leyes y autores para dejar establecida una verdad trivial de la jurisprudencia y del derecho universal.

Ya se comprende entónces cuál es el juicio que han de merecernos las *doctrinas originales* y *novísimas* de la defensa en estas materias, y lo que debemos pensar de ellas, cuando la vemos empeñada en hacer aplicación de la conocida ley 49, título 28, partida 3ª, que trata de la apropiación de las cosas *muebles* abandonadas, ó sin dueño, á los *inmuebles* ó bienes raíces que dan orígen á la reclamación; olvidando, involuntariamente por cierto, que: «No son susceptibles de *apropiación las cosas inmuebles*, los animales domésticos ó domesticados, aunque huyan y se acojan en predios agenos, lo que *sin voluntad de los dueños* cae al mar ó á los ríos, lo que arrojan para salvar las embarcaciones, ni los despojos de los náufragos, etc.» (art. 2528 C. C.).

Todo esto, que pone de manifiesto el criterio jurídico de la defensa, me excusa de entrar en otras contestaciones, pues me basta para refutarlos del modo más cumplido, oponer á semejantes elucubraciones el *perpetuo silencio* que ella pide en nombre del *derecho pretorio*, derecho que se invoca con tanta propiedad y tan oportunamente, que bien pudiera creerse que se trata de amordazar la reclamación con pretoriana violencia.

Volviendo, pues, á la *prescripción trentenaria* mediante la *posesión civil* de la Provincia de Córdoba, á mérito de la mensura

administrativa, deslinde y división de la tierra por los años 1865 á 1867, que es el primer acto de posesión civil (art. 2384, Código Civil) que la Provincia de Córdoba ha ejercido *en el terreno comprado por Deheza*, que ella le vendió y *entregó en plena posesión y dominio*, como consta del respectivo documento público; resulta que colocada en esta época la *prescripción trentenaria*, todo cuanto con esta prescripción se relaciona, se desmorona y viene á tierra por sí mismo.

La defensa, en efecto, no podrá hablar ya del abandono de aquellos campos por más de cincuenta años; ni decir que habiendo *renunciado* los herederos de Deheza á su *propiedad y dominio*, mediante aquel abandono, los campos se convirtieron *res nullius*, y que volvieron á la Provincia en virtud del título general *pro suo*, que le da su propia soberanía, etc.; pues consta de autos que los *herederos de Deheza* reclamaron de los actos de *posesión y dominio* del Gobierno de Córdoba en esta época, casi á raíz misma de ellos, y á tal punto que el interés fiscal de la Provincia, sin términos hábiles para alegar esta prescripción, ni la ordinaria de diez ó veinte años, apenas pudo insinuar, por órgano del ministerio respectivo, la *prescripción cuadrienal* de la citada ley provincial de 1862.

Ahora bien; monstruoso sería que la Provincia de Córdoba y su Gobierno trataran de computar para la prescripción ordinaria ó extraordinaria el periodo aproximativo de veinte años! que aquel gobierno se ha hecho sordo á la reclamación, y ha demorado proveer y resolver en ella.

Pero como al fin y al postre es precepto de la sabiduría no admirarse de nada, *nihil admirari*, y la Provincia de Córdoba y su Gobierno, poniendo de lado toda reserva, bien pudieran querer reproducir en su defensa el concepto *nihil humanum a me alienum* forzoso me será recordar, para repeler una pretensión semejante, que aquella prescripción de diez, de veinte ó de 30 años, resultaría interrumpida por la reclamación administrativa de los herederos de Deheza.

Pero ni de esto necesito hacer mérito para repeler con éxito esta prescripción de *dominio* por la Provincia y Gobierno de Córdoba esta última época. Bástame recordar que si los terrenos que dan orígen á la reclamación fueron medidos, y subdivididos como *tierras fiscales* por los años de 1865 y á 1867, esos terrenos fueron

por segunda vez enajenados por la Provincia de Córdoba en los años 1873 a 1874, sin haber alcanzado no digo la *prescripción trentenaria* pero ni siquiera la prescripción *ordinaria* de diez años entre presentes y veinte entre ausentes.

No discuto si los poseedores actuales de aquella tierra, uniendo su posesion a la de sus causantes han alcanzado ó no al dominio de ella por prescripcion. Esto es completamente indiferente a los efectos de la reclamacion, que no se dirige á la *reivindicacion de la tierra*, sino a la *indemnizacion de ella* por el enagenante que á daño y perjuicio de los herederos de Deheza, vendió y enagenó en 1873 y 1874, la que ya antes habia enagenado y vendido a aquél en 1803 y 1798.

En tal concepto, la adquisicion del dominio y de la propiedad privada de ella por los actuales poseedores, es cuestión de todo punto extraña a la reclamacion, y solo sirve á excluir la *prescripcion* ordinaria o extraordinaria de la defensa, y la *adquisición del dominio de la tierra* por la Provincia y Gobierno de Córdoba, pues el dominio es exclusivo, y dos o mas personas no pueden tener en el todo el dominio de la cosa (art. 2508, Cód. Civ.); ni dos posesiones iguales y de la misma naturaleza pueden concurrir sobre la misma cosa (art. 2401).

En tal caso, la *accion personal* de daños y perjuicios, la acción *subsidiaria* de la reclamacion, queda siempre en pie, y la Provincia de Córdoba y su Gobierno no podran eludir la *obligación personal* de indemnizar al propietario, alegando que *los actuales poseedores de la tierra la han prescripto*, o que han adquirido por este medio su propiedad y dominio.

Esta es, embargo, la base de la defensa en este particular, y esto, como se ve, es ciertamente muy original.

Pero no es esto todo: la defensa no pretende propiamente *que la obligación* del vendedor de cosa agena, de indemnizar *al propietario* el valor de ella, se extingue porque el segundo adquirente haya alcanzado *por prescripción* la propiedad y dominio privado de aquélla. Lo que la defensa pretende realmente es, que esa *obligación personal* del vendedor se extingue, por que *él en persona* ha alcanzado por prescripción el dominio y propiedad de aquella cosa.

De esta suerte, mediante la *prescripción trentenaria* de la defensa, los colonos y agricultores que *trabajan y riegan con el su-*

dor de su rostro las tierras enagenadas nuevamente en 1873 y 1874 por la Provincia de Córdoba, *no son propietarios de esas tierras*, pues, según la defensa, la propiedad y *dominio civil* de ellas pertenece hoy por *prescripción* á la misma Provincia de Córdoba y á su Gobierno!

Todo esto, como se ve, es más que original, es poco sério; casi diría es ridículo; algo más: es monstruoso. Todos saben que «el dominio es un derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida á la voluntad y á la acción de una persona» (art. 2506, Cód. Civ.), que «el dominio es *exclusivo* y dos personas no pueden tener cada una en el todo el dominio de una cosa» (art. 2508, Cód. Civ.); que «dos posesiones iguales y de la misma naturaleza no pueden concurrir sobre la misma cosa» (art. 2401, Cód. Civ.); y que, por lo tanto, si la Provincia y Gobierno de Córdoba han poseído y prescripto las tierras enagenadas en 1873 y 1874, que dan origen á la reclamación, y esas tierras pertenecen á la Provincia de Córdoba y su Gobierno, los que en esta última época las compraron, *ni las han poseído*, ni son *dueños y propietarios* de ella, á pesar de *trabajarlas y regarlas con el sudor de su rostro*.

Todo esto, como se vé, es algo más que original.

La Provincia de Córdoba no ha podido, pues, adquirir por prescripción la propiedad privada, ó dominio civil de los campos que motivan la reclamación.

Esta excepción á que la defensa acude, con la desesperación del náufrago, en el desempeño de una misión imposible, sólo sirve para establecer la efectividad y validez del título en que la reclamación se funda.

No se puede pretender que la Provincia de Córdoba ha prescripto contra Deheza y sus herederos la propiedad y dominio civil de aquellos campos, sinó comenzando por reconocer, y establecer desde luego, que esos campos les pertenecían, reconociendo así la validez y eficacia del título que da origen á la reclamación.

Por lo demás, esta adquisición por la Provincia de Córdoba del dominio y de la propiedad privada de aquellos campos *despoblados* que la defensa supone *abandonados* por Deheza y sus herederos, por más de medio siglo, no puede ser obra exclusiva del tiempo.

Este *abandono*, y por consiguiente *renuncia* de los derechos del propietario de un inmueble precioso, no se *supone* jamás.

Contra esta *suposición* de la defensa protestan todas las leyes y la jurisprudencia toda. No necesito recordar á este efecto el artículo 874 y demás pertinentes del Código Civil.

Y en orden al tiempo requerido para la prescripción, por largo que éste sea, jamás llegará á ser en sí mismo suficiente para establecer en aquellos campos la propiedad privada y el dominio civil de la Provincia y Gobierno de Córdoba. La prescripción no es obra exclusiva del tiempo.

«El tiempo, ha dicho Marcadé, como Troplong y tantos otros, no podría ser en sí mismo y por sí solo una causa de *adquisición* ó *de liberación*, no es solo por efecto del tiempo, sino también, y principalmente, por efecto de la *posesión del inmueble*, ó de la *inacción del acreedor*, que la prescripción se realiza.»

La prescripción, ha dicho en consecuencia Marcadé, «es un medio de *adquirir*, ó de *librarse* de una obligación, *por la posesión* de un bien ó por la *inacción* del acreedor, continuados durante un cierto tiempo.» (*De la Presc*, tít. XX, cap. 1).

No ha podido, pues, la provincia de Córdoba, por efecto *sólo del tiempo* que aquellos han permanecido *despoblados*, adquirir la propiedad y dominio de ellos.

La defensa ha debido probar que durante el tiempo de su *despoblación*, no de su *abandono* por los herederos de Deheza, la provincia de Córdoba *los ha poseído civilmente.*

La defensa no debe olvidar lo que Marcadé recuerda á este propósito: que este *modo de adquirir* se conocía en Roma con el nombre de *usucapión*, es decir, ADQUISICIÓN POR EL USO.

La defensa confunde, como puede observarse, el dominio civil y la propiedad privada del suelo, con el dominio eminente y la soberanía política del Estado en el propio territorio.

Ella trata de hacer servir los derechos de la soberanía *del Estado*, sobre su territorio, para fundar sobre éstos el dominio y propiedad privada, de la *persona jurídica.*

Esto es confundir é involucrarlo todo. De semejante mistificación resultaría que no hay dentro del Estado otro propietario que el Estado mismo!

XIII

Así lo establece la defensa cuando pretende hacer valer en favor de la Provincia y Gobierno de Córdoba la propiedad y dominio privado de los poseedores actuales de los campos que dan orígen á la reclamación.

Yo no discutiré, ahora, si los poseedores actuales de aquellas tierras, personas desconocidas y extrañas al presente juicio, y que no son quizá las mismas que las hubieron de aquel Gobierno en 1873 y 1874, han alcanzado, ó no, á esta fecha, la propiedad y dominio de ellas por prescripción. Quiero creerlo: nada me costaria reconocerlo.

La defensa tiene esto por evidente y seguro, y de aquí su empeño en *apropiarse* aquellos campos, sustituyéndose ó los poseedores y tal vez propietarios actuales de ellos. Ha comprendido que su causa es desesaerada, y con la desesperación del náufrago se acoge á este original medio de defensa, en un juicio que ni siquiera es *reivindicatorio!*

En este juicio, sin embargo, no se trata de la reivindicación de aquellos campos. Si así fuera, los herederos de Deheza no hubieran dirigido esta acción *contra la Provincia* y Gobierno de Córdoba, sino contra los detentadores ó poseedores de ellos, al iniciar su reclamación ante aquel, para obtener una indemnización de daños y perjuicios, mediante la *obligación personal* de aquel Gobierno como vendedor ó *enajenante de cosa ajena.*

En tal concepto, lo que la defensa ha debido establecer es la propiedad y dominio de la provincia de Córdoba al efectuar en 1873 y 1874 aquellas enajenaciones.

Así lo ha comprendido la defensa misma, que á este efecto hace remontar la *prescripción* de aquellos campos á la época de su despoblación, y de su ocupación por las *tribus indígenas.*

Por eso habla ella de su posesión *treintenaria*, é invoca á su favor la prescripción de las cosas «hurtadas, forzadas ó robadas», huyendo de Scila, para caer en Caribdis.

Y es de admirar que la defensa se acoge á esta prescripción de las cosas «hurtadas, forzadas ó robadas», como la única tabla que puede salvarle de un naufragio inevitable, cuando dejando de lado la prescripción cuadrinal de la ley provincial de 1862, y sin mencionar siquiera la prescripción *liberatoria* de diez y veinte años para

repeler con éxito una *acción personal,* se cierra á la prescripción de dominio, ó *adquisitiva,* para declarar y decir terminantemente, como dice, después de invocar á su favor la ley 49, título 28, partida 3ª, y la ley 1ª del título 29: «Estas disposiciones han sido reproducidas en nuestro Código Civil, *y ellas invoco para oponer á la demanda*».

Como se ve, la Provincia y Gobierno de Córdoba no ha pretendido, siquiera, que su *obligación de pagar daños y perjuicios* como enajenante de *cosa ajena* esté prescripta. Lo que la defensa ha hecho, *es negar esta obligación,* alegando la *prescripción de dominio* de las cosas «hurtadas, forzadas ó robadas».

La primera consecuencia que de esto se desprende es, que así como el tribunal de V. E. no podría de oficio convertir en una *acción directa* de reivindicación, la *acción en garantía* que mis representados ejercitan; tampoco podrá de oficio convertir en una *prescripción liberatoria* la prescripción *de dominio,* ó prescripción *adquisitiva,* que la defensa *«invoca para oponer á la demanda».*

Esto es tanto más evidente, cuanto que la prescripción no puede ser suplida de oficio. El autor del Código confirmando con la autoridad del Código Francés, artículo 2223, la disposición del artículo 3967 del nuestro, y respondiendo á la crítica de M. Troplong sobre aquél dice: «Nosotros contestaremos con uno de los autores del código francés, que *el tiempo sólo no causa prescripción:* que es preciso que con el tiempo concurra *una larga inacción del acreedor* ó una *posesión* que tenga todos los caracteres que la ley exige. Esta *inacción,* ó esta *posesión* no pueden ser conocidas ó verificadas por los jueces mientras *no sean alegadas* y *probadas por el interesado.* El juez supliendo de oficio la prescripción, *suplirá hechos* que debían demostrarse, y los jueces *no pueden suplirlos de oficio».* (Vélez Sarsfield, nota al art. 3967).

De aquí resulta, que la Provincia y Gobierno de Córdoba, no pueden invocar con éxito la prescripción de *adquirir* que ha alegado la defensa, ni podría tampoco ampararse de la prescripción *liberatoria,* que la defensa *no ha alegado.*

La defensa, en efecto, ni ha probado aquella *posesión* en derecho necesaria para *la adquisición del dominio civil* de los campos que motivan la reclamación; ni *ha probado la inacción del acreedor,* indispensable para la existencia de la *prescripción liberatoria.*

Lejos de eso; los autos demuestran que casi á raíz misma de

los hechos de posesión y dominio del Gobierno de Córdoba en los campos de la reclamación, los herederos de Deheza ocurrieron ante él haciendo valer sus derechos para la indemnización del daño causado, que hoy judicialmente persiguen ante V. E., y que no han cesado de perseguir un sólo día, una hora sola, desde que la iniciaron, habiendo llamado á todas las puertas, á todos los corazones para la efectividad de aquella.

La prueba misma que la defensa ha producido en esta causa, así lo establece; léanse las declaraciones ó informes de los doctores del Prado, Rodríguez y Torres.

De todos modos, el término para la prescripción *liberatoria* de que ahora me ocupo, y que es la prescripción ordinaria y no la cuadrienal de la ley provincial de Córdoba, de la cual he tratado ya en lugar oportuno, no podría verificarse sinó por una *inacción* del acreedor durante diez años entre presentes y veinte entre ausentes (art. 4023, Cód. Civ.); mas consta que mis representados entablaron ante el Gobierno de Córdoba su reclamación cuando apenas si el interés fiscal de la Provincia pudo alegar contra ella otra excepción que la *cuadrienal* de aquella ley local.

Porque yo debo observar aquí, que tratando ahora de la *prescripción liberatoria* de una *obligación personal* del Gobierno y Provincia de Córdoba, á mérito de una *acción en garantía*, la prescripción *de esta acción* sólo comienza á correr desde el día de la *evicción*. Tal es el precepto de todas nuestras leyes, y la doctrina general de los autores. «En tanto que *no se ha producido la acción*, no puede hacerse al acreedor *reproche de su abandono ó negligencia*, ni *presumirse que ha renunciado á actuar*. De aquí procede que la *prescripción no corre* respecto á una *acción en garantía* hasta que *no se haya producido* el caso de evicción», dice Dalloz, *De la prescripción civil*, núm. 750, etc.

Ahora bien, la reclamación administrativa de los herederos de Deheza ante el Gobierno de Córdoba, casi á raíz de haberse producido el *caso de evicción* que da origen á esta *acción en garantía*, excluye por sí misma la *presunción de renuncia ó abandono* de los derechos del acreedor, que sirve de base y fundamento á la prescripción *liberatoria*; resultando así, que ni términos hábiles hay para esta *prescripción de la obligación*, para esta prescripción *de la acción*.

Nadie ignora, en efecto, que esta prescripción se interrumpe

por todo acto del acreedor que manifieste su voluntad de conservar y hacer valer sus derechos.

«La prescripción se interrumpe, dice el artículo 3986 del Cód. Civil, por demanda, aunque sea interpuesta ante juez incompetente, y aunque sea nula por defecto de forma»; y el tribunal de V. E. tiene á este respecto declarado por regla y punto general (Fallos série 2ª, tomo 12, pág. 454), que no es admisible la excepción de prescripción cuando el demandante *demuestra que lejos de hacer abandono* de su derecho *lo persigue judicialmente con intervención del demandado*»; y además, que «la interrupción de la prescripción se produce (Fallos, série 2ª, tomo 10, pág. 354) por demanda judicial *ú otro acto equivalente hecho de una manera personal y directa al deudor*»·

Esto es tanto más evidente, cuanto que el representante de la Provincia y Gobierno de Córdoba no puede pretender que la Provincia prescriba su *obligación de indemnizar á los herederos de Deheza* durante el tiempo que ella ha demorado pronunciarse en la reclamación ante él deducida; lo que habría sido y sería un lazo, un fraude, un procedimiento doloso contra el derecho y buena fé de los reclamantes, que esperando de año en año, aquel pronunciamiento, habrían visto desaparecer é insumirse su derecho en una estéril expectativa.

Esto ni es moral, ni es justo, ni es honroso para la Provincia de Córdoba y su Gobierno, ni es, en fin, jurídico, dado que: *Nomini fraus sua patrocinari debet; desceptis non descipientibus jura subveniunt.*

La Provincia y Gobierno de Córdoba, admitiendo la reclamación de los herederos de Deheza, y tramitándola en sus oficinas, con intervención del Ministerio fiscal, al *explícito* y manifiesto propósito de producir un arreglo y amigable composición en este asunto, ha interrumpido con este procedimiento la prescripción de la acción que, repito, es una acción *subsidiaria*, una acción *en garantía*, que tiene por sí misma una existencia propia, independiente de la acción *reivindicatoria*, ó *acción real*, de dominio en los campos que han motivado la reclamación. (Pothier, núm. 302; art. 2779. C. C. p. á c.)

Sea ó no sea aquel Gobierno el *juez nato* de la reclamación, como lo ha sostenido la defensa, impugnando la jurisdicción de V. E. en esta causa, es evidente, que el procedimiento adminis-

trativo ante aquel Gobierno ha interrumpido la prescripción; pues según antes lo he recordado, el tribunal mismo de V. E tiene declarado por regla y punto general en esta materia, que la prescripción no sólo se interrumpe por demanda judicial, sinó también por cualquier *otro acto equivalente hecho de una manera personal y directa al deudor.*

Como quiera que se considere la actitud de la Provincia y Gobierno de Córdoba en presencia de la reclamación producida ante él, la aceptación de ella, y los procedimientos seguidos á objeto de terminarla por una amigable composición, comporta necesariamente el reconocimiento mismo de la obligación; y á este efecto el tribunal de V. E. tiene también declarado (Fallos, série 1ª, tomo 5, pág. 45) que «la prescripción se interrumpe en el hecho de reconocer el deudor el derecho de aquél contra quien prescribía».

En fin, Exmo. Señor, sería interminable en esta exposición si me propusiera desenvolver todas las consideraciones jurídicas, legales, y hasta de decoro y moralidad que esta causa ofrece. Hay en la reclamación de los herederos de Deheza un fondo de verdad y de justicia que se impone por sí misma con la evidencia de la luz meridiana, y que afecta no sólo los principios legales y los sentimientos de equidad y de justicia natural, sinó también los de humanidad!

Yo así lo siento y lo comprendo; y al entregar al fallo de V. E. la resolución de esta causa, dispuesto á aceptarlo, cualquiera que él sea, con todo el acatamiento que se merece al más alto Tribunal de la Nación; sí, contra lo que espero, él llegara á ser adverso á la reclamación, no pudiendo hacer á nadie, ni á V. E. mismo, el sacrificio y homenaje de mis convicciones más íntimas, me vería en el caso de inclinarme ante ese fallo adverso repitiendo la histórica frase de Galileo: «*E pur si muove*».

Por tanto:

A V. E. pido que teniendo esta causa por conclusa por mi parte para definitiva, se sirva condenar á la Provincia de Córdoba y su Gobierno á la indemnización de los daños y perjuicios causados á mis representados por las enagenaciones de los campos de su propiedad, con costas y costos, etc.

M. D. Pizarro. L. A. Pizarro.

Octubre de 1899

THEOMÊNIA

Discurso en el teatro «Rivera Indarte» al inaugurar la fiesta destinada á reunir fondos para socorrer á las víctimas del terremoto en las provincias de Rioja y de San Juan.

SEÑORAS Y SEÑORES:

Debo á la consideración y deferencia de los jóvenes que han preparado esta hermosa fiesta, el honor de inaugurarla con algunas breves palabras. Raro y duro contraste harán ellas con sus luces, sus flores, sus perfumes y armonías! Por que debiendo decir cual es el espíritu que la anima, y cuales los objetos á que se encamina, nada hay en todo esto que no sea doloroso y sobremanera triste.

Y así, sombras de duelo pasean este recinto en medio á sus efluvios de luz; gemidos del alma serán las notas armoniosas de esta fiesta, y sollozos del corazón la voz de sus cantores!

Por que día de duelo es este en que nos asociamos para reunir el óbolo que la piedad y el amor fraternal destinan al alivio de grandes miserias producidas por una gran catástrofe.

Y es en vano que me esfuerze por retener la palabra que oprime todos corazones, que vibra en mis lábios y que palpita también en los vuestros; palabra terrible que con voz de trueno y aliento de titanes viene anunciando, á propios y á extraños, que las ciudades del valor legendario y de la proverbial cultura en nuestra nación, han caído y han desaparecido casi por completo, á impulso de pavoroso cataclismo!

Harto lo sabeis vosotros cuando os apresurais á llegar á esta fiesta de amargo desconsuelo!—la ínclita Rioja, la culta San Juan, la ciudad de los esforzados campeones, y aquella de los varones ilustres por su sabiduría y cívicas virtudes, yacen por tierra derribadas, y han quedado como borradas del número de nuestras ciudades, al caer desplomadas sobre sus bases de granito!

Y sólo piedad y compasión inspiran, convertidas en promon-

torios de ruinas y de escombros al pié del Andes tembroroso y jadeante!

El dedo de Dios las ha tocado; las entrañas del planeta se han estremecido; ha vacilado en sus cimientos la alta cordillera, y las ciudades andinas quedan como eliminadas del cómputo del tiempo!

Y en esta hora tristísima nosotros podemos repetir las lúgubres lamentaciones con que desahogaba su corazón el Profeta Jeremías, sentado sobre las ruinas de la antigua Jerusalem:

«Como está sola y triste la ciudad en otro tiempo populosa!

«Desolados están sus caminos; derribados por tierra sus muros y sus puertas; gimen y suspiran sus sacerdotes; desfiguradas y en gran desaliño están sus doncellas; y ella suspira noche y día traspasada de amarga pena!

«No se oyen en todo su recinto sinó los gemidos y lamentos de los que piden pan con que sustentar la vida: todo lo más precioso y estimable que tenían lo han dado para poder vivir.

«Entró el Señor armado de su furor y me despojó enteramente de mis bienes y adornos, como lo tenía amenazado, dejándome como viña que el vendimiador ha despojado de la fruta, de suerte que no ha quedado en ella ni un racimo».

Tales ó semejantes, son los plañideros acentos que la onda seimica ha hecho llegar hasta nosotros, y los que en esta hora podemos repetir al extender la mano para recibir el óbolo de la beneficencia pública en favor de las víctimas del terrible cataclismo.

Y no digais, señores, como he oído repetir en estos días, y se ha divulgado en ciertos escritos de la prensa diaria, que el luctuoso suceso que nos reune en esta fiesta de dolor y amargura es un fenómeno natural que ninguna relación tiene con el órden supra-sensible. Ciertamente que yo no llamaré á este fenómeno *Theoménia*, ó «cólera de Dios», como lo han considerado y lo han llamado muchos pueblos de la tierra. Yo bien sé que estos estremicientos del planeta, que hacen desaparecer pueblos y ciudades enteras, llenando de consternación y de duelo las naciones, obedecen á leyes fijas é inmutables de la Naturaleza; pero sé también que las *fuerzas ciegas* que rigen los mundos y producen tales cataclismos, sólo son *leyes* en cuanto responden á la ordenación de una inteligencia suprema, y cumplen un designio providencial en el proceso mismo de su acción.

Yo no incurriré, por lo tanto, en el desvarío de atribuír estos cataclismos terribles al Destino, ó á la Fortuna, como se ha escrito y se ha repetido en estos días por una impía regresión á tiempos de verdadero oscurantismo. Esto no es *ciencia*: esto importa introducir de nuevo la fatalidad en el mundo, y sin conseguir desterrar á Dios de la Naturaleza, sólo se consigue profanar su nombre incomunicable, y sustituír á un Dios inteligente y próvido, un Dios ciego, sordo, mudo, inexorable; un Dios insensible á los destinos humanos, y que sería inferior al Hombre hasta en el momento mismo en que éste cae abatido *por las fuerzas* que desencadenan y desprenden sobre él las moles de las altas cordilleras, ó abren bajo sus plantas los abismos en que se hunden y desaparecen algunas veces pueblos y ciudades por un designio providencial é inescrutable.

No; en medio de esta fiesta que es casi religiosa por su espíritu y por la santidad de su objeto, levantemos á Dios los corazones y tendamos la mano á los hermanos que un designio providencial ha derrivado por tierra en el camino de la vida!

Señoras y Señores: queda inaugurada la fiesta de Beneficencia á favor de las víctimas del terremoto en San Juan y la Rioja.

He dicho.

Córdoba, 1894.

VERBUM

Escrito para la Revista «ARTES Y LETRAS»

JÓVENES:

Me habeis pedido un pensamiento para vuestra Revista, y apenas si acierto á balbucear un nombre y escribir una palabra, que, más que en vuestra Revista, deseo ver impresa en vuestros corazones.

Esa palabra es todo y dice todo.

Ella llena los espacios, despliega y estiende los cielos, siembra los astros á miriadas, dice las energías del cósmos, y cuenta la historia de los mundos.

Ella llena los tiempos: abarca el pasado, el presente, y el porvenir.

Ella es la potencia creadora: concentra la *fuerza* en un poder inmanente, y esfuma el *tiempo* y el *espacio* en una eterna y perpetua *actualidad.*

Idea y *sér* inefable, esa palabra expresa la potencia y el acto, y es *inteligencia* suprema y *verdad* absoluta. Ella es la *revelación* de la ciencia, de la literatura y del arte. Concentra todos los amores en un sólo amor, y en un sólo tipo de perfecciones infinitas el ideal de la poesía y de la belleza artística.

Esa palabra misteriosa y fecunda es esta: *Dios!*

Jóvenes, creedme: Röentgen no ha *creado* la luz catódica, ni Edisson la electricidad, ni Fidias ó Miguel Angel la proporción y la armonía de las formas; ni Apeles los colores.

Ni Platon ni Aristóteles han *creado* la verdad; ni Homero ni Virgilio el estro; ni Demóstenes el verbo; ni Cicerón, Bossuet ó Massillon las leyes de la elocuencia.

No han *creado* Keppler los astros, ni Arquímedes ó Newton las leyes de la gravitación, y de los números.

Todo en la ciencia, en la literatura y en el arte es una *revelación!*

Todo invento, todo progreso en ellos, es un *descubrimiento*, es un *hallazgo*, es un *encuentro del Espíritu* humano con la *Verdad:* todo es una *Revelación* de Dios al Hombre!

Jóvenes, creedme todavia: la Naturaleza con todas sus magnificencias es sólo el velo que encubre la magestad de Dios!

Vuestro —

M. D. Pizarro.

Córdoba, Agosto 27 del 97.

LOS PROYECTOS FINANCIEROS

Escrito para un Almanaque

Es inútil buscar soluciones financieras á la desesperante situación de nuestra República.

No salvarán esta situación proyectos peregrinos de conversión de la moneda fiduciaria sin reservas ni fondo metálico suficiente para la conversión.

Sin oro, es imposible convertir á oro los billetes en circulación.

La emisión de notas metálicas, que elevará, talvez, á quinientos millones la circulación fiduciaria, podrá producir pasagero bienestar, pero no resuelve el problema: lo aplaza y lo complica.

La base de un buen sistema de finanzas debe ser la supresión de gastos inútiles é innecesarios; sin lo cual es absurdo tratar de la conversión de nuestras actuales y futuras emisiones.

Pero ¿de dónde saldrá el oro necesario á la proyectada *conversión*, en medio de nuestras prodigalidades, y de las dilapidaciones sin número ni medida de la hacienda pública?

Todo el oro del mundo no alcanzará jamás á colmar las árcas de nuestro exausto tesoro, que son un tonel de las Danaides, constantemente vaciado por derroches y prodigalidades de todo género!

Y es más que ilusorio, es ridículo, pensar que nuestra actual situación ha de salvarse con la supresión de algún empleado infeliz, de tercera ó cuarta categoría, cuya familia quedará condenada á mayor miseria; ó con la menguada disminución de un diez por ciento á servicios determinados en empleos de más alta categoría en nuestro presupuesto.

No son estas las economías que han de salvar la hacienda pública de un inevitable desastre. Es otro género de economías el que es urgente introducir en ella!

Y si *la ley* fuera la panacea que ha de curar los males de

nuestra actualidad, compleja en sus causas y en sus resultados finales, bastaría *una sola ley*, y en ella un sólo artículo que dijera: «Todo ciudadano debe ser honrado y probo, principalmente en el ejercicio de las funciones públicas y en la administración é inversión de los caudales públicos.»

Estadistas!—Buscad por este lado la solución del pavoroso problema, en cuyos profundos senos se anida, crece y se desenvuelve el gérmen de una verdadera revolución social!

Córdoba, Setiembre 11 de 1899.

EL P. CARLUCCI

Escrito para su corona fúnebre

Todo se ha conmovido á la muerte del Padre Cayetano Carlucci: el templo, el hogar de las familias, la escuela y el taller, el Consejo de la ciudad y el vecindario de la apartada aldea, el banquillo del criminal y el sillón del magistrado, el salón de las piadosas conferencias y hasta el recinto mismo en que se sancionan las leyes!

¿Quién era el Padre Carlucci que así ha podido agitar y conmover con su muerte todas las instituciones y clases sociales en la ciudad y en la campaña, en la provincia y en la nación?

Era un humilde jesuita, un sacerdote ejemplar, que se multiplicaba prodigiosamente para desempeñar en todas partes y en todo momento una alta misión social, una misión de paz y de tranquilidad pública y privada, una alta misión de civilización y progreso, un ministerio, en fin, de amor y de caridad evangélica, que abarca todos los estados y condiciones de la humana vida, todas las clases é instituciones sociales.

Por eso se encontraba al Padre Carlucci en todas partes: en los dinteles de la vida, al lado de la fuente regenadora del bautismo, y en los confines de ella á la cabecera del moribundo: en la choza del desvalido y en el palacio del magnate: en el cuartel, en la cárcel, en la escuela y en taller: en los desposorios de los que había separado de las corrientes de la disolución y del vicio, previniendo los peligros sociales de una vida airada y vagabunda, como en los funerales de los que había acompañado en su última hora, ayudándoles á terminar en paz sus días.

Fué institutor, misionero, catequista, orador, fundador de instituciones piadosas y de socorros mútuos, amigo del niño, del proletario y del obrero, y en todas partes se le encontraba instruyendo y

educando al pueblo, doctrinando la ignorancia, socorriendo la indigencia, amparando la orfandad, consolando la miseria ó la desgracia, alentando la virtud, reprimiendo el vicio, confortando la debilidad.

Su vida fué de acción incesante y fecunda: robaba al sueño sus horas para dedicarlas á la oración, al estudio y á la enseñanza, pública y privada. Amaba con ardor el decoro y esplendor del culto, y pasó su vida dedicado á ornar y embellecer el templo que había destinado especialmente al cumplimiento de los deberes religiosos de las asociaciones de obreros y artesanos que él dirigía; pudiendo con verdad decir: *Dilexi decorem domus tuæ et locum habitationis gloriæ tuæ.*

Tal fué el Padre Cayetano Carlucci, quien, como su Maestro, *pertransiit benefaciendo.*

Se comprenden así las manifestaciones populares que han acompañado su muerte, y las que se continúan después de ella para enaltecer su memoria: son *vox Dei:* la solemne proclamación de sus virtudes cristianas, la *canonización social* del Apóst[illegible].

Junio de 1900.

DERQUI

Discurso pronunciado á nombre del Senado Nacional en la inhumación de los restos del Señor Senador por Corrientes Doctor Manuel Derqui.

SEÑORES:

Tributamos los últimos honores al ciudadano que hasta ayer presidía los consejos del Gobierno de la República en el Senado de la Nación, á cuyo nombre llevo la palabra en esta fúnebre ceremonia.

El Dr. Manuel Derqui, heredero de un nombre esclarecido en nuestra historia política, era en espresión de un ilustre prócer que le ha precedido en el camino del sepulcro, uno de esos hombres á quienes los romanos llamaban *consulares*.

Trabajado por una dolorosa enfermedad que minaba lentamente su existencia, sus días estaban contados, y su vida que sólo ha podido prolongarse por algunas horas al calor vivificante de los gloriosos recuerdos de Mayo, se ha extinguido con los últimos écos de las fiestas conmemorativas que retenían su espíritu en la tierra y endulzaban su penosa agonía.

Hondo vacío deja su desaparición en el escenario de la vida pública, donde una labor perseverante y fecunda señala su paso en la magistratura judicial, en la diplomacia, en el parlamento, en el gobierno.

Juez, ministro y gobernador en la provincia de Corrientes: enviado extraordinario y ministro plenipontenciario en la República del Paraguay; diputado y senador al Congreso de la Nación; su vida ho sido plena en los breves días de su existencia.

El fundó en la provincia de su mando principios de justicia y prácticas de buen gobierno; restableció por la diplomacia los domi-

nios de la patria hasta sus límites naturales; debatió en el parlamento las cuestiones más abstrusas con brillo y elocuencia. Su gloria es completa.

La proscripción y la desgracia le persiguieron en su juventud, la injusticia de los hombres le alcanzó en su vida pública. Nada falta á su gloria.

Muere pobre, y esta es su recompensa. Nada más diré en su elogio.

La tribuna parlamentaria que él ilustró en sus días, trasladada al borde de su tumba por resolución del alto cuerpo político á que pertenecía, se santifica en la mansión de la muerte y de la verdad eterna, niega su inspiración al elogio fementido y sólo acuerda palabras de justicia á la memoria del ilustre muerto, y acentos de dolor á la patria entristecida.

Mi penosa misión está cumplida. En esta tumba el Senado de la Nación, deja caer una lágrima sincera de condolencia, y depone, como corona cívica, este fallo justiciero sobre la losa que va á cubrir los restos del extinto.

He dicho.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1898.

AVELLANEDA

Discurso á nombre del Senado en la inhumación de los restos del ex-Presidente de la República, Senador por la Provincia de Tucumán, Dr. Nicolás Avellaneda.

SEÑORES:

Cumplo el honroso pero triste encargo que he recibido del Señor Presidente y miembros del Senado Nacional que se encuentran en esta capital, de expresar en breves palabras el sentimiento con que se asocian á esta fúnebre ceremonia.

Lo temprana muerte del Señor Senador por la Provincia de Tucumán, Dr. D. Nicolás Avellaneda, no sólo cubre de duelo la tribuna parlamentaria del Senado: ella enluta todas las ramas del gobierno y de la administración en que se ha deslizado su fecunda vida pública, ora como Diputado ó Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ora como profesor de economía política ó Rector de esta Universidad; ya como Ministro de Instrucción Pública de la de la Nación, ya como Presidente constitucional de ella.

La tribuna parlamentaria, como el foro, como la prensa periódica, deploran esta pérdida verdaderamente irreparable.

La política, como las demas ciencias sociales, y las letras en que se desarrolló su espíritu brillante, su imaginación fecunda, su pensamiento intenso, y su civismo hereditario, se resentirán de ella largo tiempo, faltando á la una sus consejos, á las otras sus lecciones, á estas últimas sus bellas y cambiantes imágenes, ó el aticismo de su frase pulida y elegante.

Señores: yo no estoy encargado ni me siento capaz de hacer en este instante el elogio fúnebre del ilustre muerto, en las diversas faces de su múltiple existencia.—Más modesta, pero para mí más cara, y conforme al estado de mi espíritu, es la misión que he re-

cibido y desempeño á nombre de sus antiguos colegas del Senado, reunidos hoy al rededor de su tumba.—Sólo tengo el encargo de expresar los sentimientos con que ahora se despiden de sus restos mortales; y cumplo la personal misión de llorar como argentino, y como amigo, la desaparición de aquél á quien venía unido por el vínculo de un afectuoso sentimiento, trasmitido de padres á hijos á través de tres generaciones.

Esta ceremonia, señores, más que un homenage rendido á la memoria del estadista, del literato, del publicista, es expresión del duelo nacional por la desaparición de uno de sus primeros patricios. —La República pasa evidentemente por horas de prueba.—En momentos bien difíciles de su historia, ella vé alejarse de la escena y aún desaparecer de la vida, sus primeros hombres, sus más experimentados repúblicos, los mejor preparados para el manejo de los negocios de Estado; aquellos que por las aptitudes del pensamiento, de la palabra ó de la acción, son en todas partes considerados como los depositarios de la confianza nacional, se reputan sus más genuinos representantes, y son de preferencia llamados á ilustrar los consejos de las naciones, á prevenir ó encaminar los sucesos que trabajan su presente y preparan su porvenir.

Tal es, señores, para los miembros del Senado, el sentimiento con que se asocian á esta imponente manifestación de duelo.—En medio de la crisis financiera que aflige al país, nos falta la voz del que salvó el Crédito Argentino, recordando que este no se funda solamente en las fuerzas productoras de la Nación, sino en la honradez administrativa y en la economía de los gastos públicos, llegando si es preciso á «economizar sobre el hambre y sobre la sed de los de los argentinos,» para morir mas tarde diciendo: «Mis manos están limpias.»

En momentos en que se ponen á prueba nuestras instituciones por la renovación del personal de los poderes constituídos de la Nación, nos falta el que incorporó á nuestro derecho público el principio de que «sólo el gefe de ella no tiene voz ni voto en la elección del que ha de sucederle»; y se apaga en el Senado la palabra del que abrigaba la convicción de que «la frase bella y útil será siempre un medio de gobierno», porque con ella gobernó durante toda una agitada y azarosa administración, confiando más que al éxito de la fuerza, á la fuerza de la idea y de la palabra el éxito de su gobierno.

Señores: yo iría muy lejos siguiendo en este camino las huellas del Dr. Avellaneda, y sólo diré para concluír, que, cuando una filosofía materialista y excéptica comienza á agitar con sus innovaciones nuestra joven República, se ausenta de nosotros el pensador espiritualista, el orador cristiano que ha podido mejor que otros legar para epitafio de su sepulcro estas palabras: *Amo Creo* y *Espero*.

He dicho.

LA REVOLUCION DE 1880

Y LA

FEDERALIZACION DE BUENOS AIRES

Algunos de los discursos en el Congreso Nacional de «Belgrano»

SESIÓN DEL SENADO DEL 3 DE JULIO DE 1880

.....

Sr. Pizarro—Voy á hacer una indicación señor Presidente.

Lamento que el señor Vice-Presidente de la República no haya podido, en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo y de los actos que han producido la residencia de las autoridades nacionales en Belgrano, trasladarse á este punto. Creo que habrá sido por inconvenientes insuperables opuestos por las fuerzas rebeldes, ó por que sus autoridades, le impidieran salir de allí á cumplir sus deberes de Vice-Presidente de la República; ó tal vez por inconvenientes personales á los que no han podido sobreponerse.

Sin embargo, su ausencia no deja de ser extraña, pues ella ha debido en cierto modo contribuír á robustecer—no obstante, debo decirlo, de las intenciones que el Sr. Vice-Presidente abrigue,—la moral del Gobierno rebelde de Buenos Aires.

Hoy, que por lo menos el tránsito es fácil y que es de suponerse que el Sr. Vice-Presidente no tenga inconveniente alguno para concurrir á presidir este Cuerpo, hago moción para que se le pase una invitación haciéndole presente la necesidad que hay de que concurra, y el sumo placer con que vería el Senado al Sr. Vice-Presidente presidiendo aquí sus sesiones, tanto más, cuanto que la Vice-Presidencia ejercida por el Sr. Senador por Buenos Aires nos priva en muchas ocasiones del contigente de sus luces en muchas cuestiones de importancia.

Hago, pues, moción para que se pase una nota al Sr. Vice-Presidente de la República en el sentido que he indicado.

(Apoyado.)

Yo haría también e xtensiv la moción á los señores Senadores que se han quedado allí.

Respecto á los otros dos que no han cumplido la resolución del Senado y que no han querido venir aunque han podido hacerlo, me abstengo por ahora de proponer nada sobre ellos.

Al señor Senador Velez, por ejemplo, sería bueno que se le hiciese igual invitación.

Sr. Presidente—Parece que lo que corresponde hacer, es citarlo y nada más.

Sr. Civit—¿Porqué se ha de ha de pasar una nota al señor Vice-Presidente, que ha podido venir á presidir las sesiones del Senado, y no se le pasa á los señores Senadores Baibiene y Frías?

No sé que razón habrá para pasarla únicamente al señor Vice-Presidente, cuando los otros se hallan en el mismo caso.

Sr. Pizarro—Al señor Baibiene y al señor Frias, el Senado los puede destituir, y al señor Vice-Presidente no.

Sr. Civit—Yo he de votar en contra de la moción porque la creo importuna.

Sr. Presidente—Se va á votar si ha de pasarse una invitación al señor Vice-Presidente, manifestándole las ideas que ha manifestado el señor Senador por Santa Fé.

Se vota y resulta negativa.

Sr. Pizarro—No sé, señor Presidente, cómo explicarme el resultado de la votación que acaba de tener lugar, sobre una moción que me parecía tan fundada en la razón y tan ajustada á los preceptos constitucionales.

Es un desencanto más en esta época de tantos desencantos.

Se trata de la misión que estamos llamados á desempeñar, y muchas veces el espíritu abatido tiene que sacar fuerzas de lo odioso mismo de las circunstancias, para elevarse hasta la altura de los deberes sagrados qee estas imponen.

Sangre argentina, señor Presidente, ha corrido á torrentes. La bandera de la patria está desgarrada por sus propios hijos. La tranquilidad pública ha sido hondamente perturbada. Los horizontes están cubiertos de negros nubarrones, que no dejan ver todavía

el azul del firmamento; y parece que comienza á encenderse la hoguera de verdadera guerra civil, enrojeciendo aquella negra nube como un nuevo anuncio de tempestades más furiosas y más destructoras tal vez, si la previsión y el patriotismo de los que estamos llamados á concurrir, en la esfera de nuestra posibilidad, á salvar tan alarmante situación, no tomamos la actitud que nos corresponde haciéndonos superiores á todas las exigencias transitorias de una política personal y efímera; y, en fin, si no miramos más allá del presente para buscar una solución permanente que tranquilice á esta Nación tan desgraciada, que tan hondamente se conmueve de tiempo en tiempo, diezmando las filas bien escasas de sus pobres hijos.

Señor Presidente: la guerra civil parece terminada en concepto de algunos; pero en concepto de otros, no hay sino una ligera tregua para reproducirse más tarde con mayor vigor.

El Poder Ejecutivo ha celebrado según se dice (por que de nada tenemos conocimiento oficial) un arreglo bajo bases que nos son completamente desconocidas, con los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en armas contra la Nación. Parecía que este convenio revestía la forma requerida por la Constitución y las leyes y que no importaba otra cosa que el sometimiento de los rebeldes á la autoridad de la Nación, bajo formas más ó menos regulares para disimular la gravedad del hecho en cuanto á las responsabilidades personales que él imponía á sus autores. Todo esto era bueno y patriótico; pero yo creo, á juzgar por las impresiones que de la ciudad nos vienen, que tal vez hay una mistificación en la opinión en cuanto á las bases bajo las cuales se ha celebradó esta tregua, tal vez momentánea y quizás más fatal que los bienes que débilmente deja ella presentir.

Se dice, señor Presidente, que los rebeldes debían rendir las armas y entregarlas á la autoridad nacional, y parece que esta promesa no se cumple; que los batallones van con sus armas á los cuarteles, llevándolas individualmente á su domicilio, y que mañana estarán en aptitud de armarse con probabilidades de mejor éxito, en esta tentativa tantas veces repetida, de trastornar el órden público contra las autoridades de la Nación.

Se dice que las resoluciones de este Cuerpo, y principalmente las de la Cámara de Diputados en minoría, serán destacadas; que

su autoridad será desconocida y que las cosas volverán á una situación análoga á la que anteriormente produjo estos sucesos.

Se dice que los soldados del ejército nacional y aún los gefes superiores, que han hecho de una manera—séame permitido decirlo—antipatriótica (por no calificarla de otro modo) fuego sobre la bandera nacional, olvidando los deberes y el respeto que tiene el soldado pundonoroso por la bandera que lo cubrió otras veces en el combate, han cometido, unos el delito de rebelión, otros el de deserción, puesto que muchos han pasado del ejército de la Nación, en momentos de guerra, á formar en las filas del enemigo; y otros hasta han cometido la cobardía indigna del nombre argentino, de atravesar por el ejército nacional, cubriéndose bajo la insigna de la «Cruz Roja» para garantirse contra los soldados de la Ley y de la Nación que han respetado aquel signo, sagrado siempre en las naciones civilizadas.

Yo pregunto si estos gefes y soldados no serán en manera alguna responsabilizados por los delitos de rebelión, de traición y de felonía que deshonran tanto á toda Nación que estima en lo que vale el honor militar.

Se dice que en estas condiciones, el Poder Ejecutivo y el Congreso se trasladarán muy luego á lo ciudad de Buenos Aires, residencia de las autoridades de la Nación, sin que haya cambiado en lo más mínimo la situación que obligó al Congreso y al Poder Ejecutivo á salir de aquella ciudad con que tenido su asiento durante toda la época transcurrida desde la reincorporación de Buenos Aires.

Bueno sería, pues, que el Senado conociese cuáles son las bases de ese arreglo, cuáles son los pactos que se han celebrado y yo deseo que se llame á una sesión á S. E. el señor Minisiro del Interior para que dé á conocer al Honorable Senado la situaciún en que nos encontramos, contestando especialmente á las preguntas que voy á proponer al Honorable Senado.

Pido al Senado perdón por que las he redactado bajo la impresión de la lectura de los diarios que he visto antes de entrar á sesión y no he guardado órden ni método alguno, formulándolas á medida que la lectura me las ha sugerido.

1ª ¿Cuáles son las bases de los arreglos celebrados para la rendición de la plaza, y si ellas satisfacen, á juicio del Poder Ejecutivo, á lo que exige la dignidad, la seguridad nacional y las Leyes de la justicia Federal?

2ª Si se ha pactado el desconocimiento de la sanción de la Cámara de Diputados, que declara cesantes á los Diputados inasistentes.....

Sr. Ministro de la Guerra—Me permito observar al señor Senador que hay ciertas cosas que no deben preguntarse porque eso da á suponer que el Poder Ejecutivo á podido pactar cosas que no satisfacen las exigencias de la dignidad nacional.

Sr. Pizarro—En la interpelación es al señor Ministro del Interior á quien me dirijo.

Sr. Ministro de la Guerra - Es que hay ciertas preguntas que importa que se sospeche que sean posible cosas que ni es permitido creerlas.

Sr. Presidente - El señor Senador busca una declaración oficial para concluír con todos estos rumores.

Sr. Ministro de la Guerra—Creía que era vejatoria del Congreso la pregunta.

Sr. Pizarro - Continuaré señor Presidente.....y si se ha comunicado esa resolución á los Gobernadores de Provincia para que se proceda, por nueva elección, á integrar la representación nacional en aquella Cámara.

3ª Si se ha pactado la continuación de los Poderes Públicos en rebelión y cómo considera el Poder Ejecutivo á la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en su actual composición;

4ª Qué medidas se han tomado para la represión judicial del delito de rebelión;

5ª Porqué se han mandado poner en libertad á los prisioneros antes del desarme efectivo de las tropas rebeldes,—cuando estos pudieran concurrir á robustecer la acción del Poder Ejecutivo en caso de no verificarse el desarme,—y en qué forma se les ha puesto en libertad, si bajo promesa ó no de no tomar las armas contra la Nación, y, en fin, cuáles sean las garantías que el Poder Ejecutivo haya tomado en previsión de un caso semejante;

6ª Qué medidas se han tomado ó piensa el Poder Ejecutivo tomar contra los individuos del ejército que han desertado de él, siguiendo á la rebelión, y si cree ó no que deben ser juzgados con arreglo á las Leyes;

7ª Si serán las armas entregadas ó no á la Nación, ó si quedarán en poder del Gobierno de Buenos Aires, y si esto en tal caso ha de

suceder aún con las que ese Gobierno introdujo por medio de la fuerza en la jornada del 3 de Junio (me parece que es esta la fecha);

8ª Si es verdad que se ha pactado conjuntamente el desarme del ejército, y cual es, á juicio del Poder Ejecutivo, el tiempo que este y sus Milicias deben permanecer en armas en la Provincia de Buenos Aires.

9ª Si cree el Poder Ejecutivo que las autoridades rebelde de la Provincia de Buenos Aires no aprovecharán de este armisticio, ó tregua, ó convenio á que se hace referencia para vigorizar su actitud de rebelión, y si cuenta el Poder Ejecutivo con garantías suficientes de que bajo la tregua, pacto ó convenio celebrado no se produzcan nuevos actos de fuerza por parte de esas autoridades.

10ª Bajo qué seguridad deberán volver, en caso de regresar á la ciudad de Buenos Aires, las autoridades; cuál será la jurisdicción que en tal caso haya de ejercer el Gobierno Nacional en aquella ciudad y cuáles las bases de coexistencia de los Poderes Públicos de la Nación y de la provincia en semejante caso; como también cuál sea la oportunidad y el tiempo en que esto podrá efectuarse según el juicio del Poder Ejecutivo.

Como se vé, señor Presidente, todas estas preguntas más ó menos incoherentes en su redacción, porque repito, me ha faltado el tiempo necesario para presentarlas en un órden metódico, son conducentes á definir una situación preñada de peligros é incertidumbres y completamente desconocida para el Senado.

Creo qne mis honorables colegas no pueden rehusarme su apoyo para que esta proposición sea presentada al Poder Ejecutivo en nombre del Senado, á objeto de que nos dé á conocer su pensamiento, ampliándolo sin reserva sobre este punto en sesión secreta. Con este propósito pido el apoyo de la Cámara, y concluyo haciéndole notar la importancia de definir esta situación.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Con arreglo al Reglamento la interpelación presentada por el señor Senador, necesita ser apoyado por tres señores Senadores.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Cómo es de órden, se pasará al Poder Ejecutivo esta interpelación en la forma de estilo.

SESION DEL 6 JULIO

.....

Sr. Presidente—Se va á leer la nota de la Cámara de Diputados.

Se lee la nota de la Cámara de Diputados comunicando al Honorable Senado que se había reinstalado con el *quorum* que la Constitución prescribe, y nombrado Presidente al señor Peralta, vice-Presidente primero, al señor Joaquín Villanueva y vice-Presidente segundo al señor Tristan Achaval.

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Sr. Velez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Santa Fé.

Sr. Pizarro—Mi honorable colega me perdonará que no sea deferente cediéndole la palabra porque no quiero suscitar una cuestión prévia.

Suplico al señor Baibiene, cuyas condiciones personales estimo en alto grado, que por ser uno de los individuos sobre quienes van á recaer mis observaciones, me disculpe en el cumplimiento del amargo deber que me impone el puesto que ocupo como Senador de la Nación.

Igual disculpa pido al señor Frias, cuya amistad puede decirse, es de familia, es heredada.

Pero más arriba de las consideraciones personales se encuentran los deberes que este puesto me impone en presencia de la situación y de las perspectivas que el país ofrece en estos momentos.

Yo creo que el Senado de la Nación, á menos de manifestarse inconsecuente consigo mismo, con su política y con sus resoluciones precedentes, y de borrar en un sólo acto con su tolerancia, toda la política del Gobierno de la Nación, en presencia de la rebelión de los

Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires, no puede tolerar que los que directa ó indirectamente han concurrido ó coadyuvado á ella, prestándole el concurso moral de su conducta en falta de cumplimiento de sus deberes oficiales, continúen hoy, sin que una Ley de amnistía haya préviamente borrado los inconvenientes y responsabilidades de su inconducta como Senadores de la Nación, yo creo, digo, que el Senado en tales condiciones, y sin que el Congreso Nacional acuerde el olvido de los delitos cometidos, no puede tolerar que estos individuos en cuyas condiciones se encuentran los señores Baibiene y Frias, continúen ocupando un asiento en el Senado de la Nación y tomando parte en sus deliberaciones.

Ellos han desconocido la autoridad del Presidente cuando en medio de la rebelión, y en razón de no poder permanecer más tiempo en la ciudad de Buenos Aires, cercado y oprimido por los rebeldes, daba el Decreto trasladando la Capital á este pueblo de Belgrano. Ellos han asistido á la sesión en que el Honorable Senado resolvió su traslación en cuerpo y en cumplimiento de aquel Decreto del P. E. al lugar designado para la residencia de las Autoridades Nacionales; y los señores Baibiene y Frias, faltando á sus deberes, desconociendo con su conducta la autoridad del P. E. y del Senado de la Nación en este caso, han desobedecido al uno y al otro, rebelándose contra su autoridad para no concurrir á desempeñar sus funciones en este pueblo, coadyuvando así á la rebelión y autorizándola con su conducta, al pretender desconocer con los rebeldes la autoridad de los Poderes nacionales que, tales actos producían.

Esta conducta es altamente criminal, favoreciendo á la rebelión en todo sentido, y prestándole un apoyo moral indiscutible, ella responsabiliza sériamente á los señores Senadores por faltas gravísimas de inconducta en el cumplimiento de sus deberes oficiales, en el desempeño de sus funciones como Senadores.

Sr. Ortiz—Me parece que sería más conveniente tratar este asunto en sesión secreta.

Sr. Pizarro—No tengo inconveniente si así se resuelve; pero yo estoy dispuesto á tratarlo en sesión pública y á cargar con las responsabilidades que esto pueda imponerme.

Sr. Ortiz—Es un asunto delicado. Hago moción para que se trate en sesión secreta.

(Apoyado)

Sr. Baibiene - Por mi parte prefiero que se trate en sesión pública.

Sr. Presidente—Hay una moción prévia que ha sido suficientemente apoyada para que el asunto iniciado por el señor Senador por Santa Fé se trate en sesión secreta, y se va á votar.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se suspende la sesión pública para continuarla después de la sesión secreta.

Así se hace.

Terminada la sesión secreta y constituída nuevamente la Cámara en sesión pública, dijo el—

Sr. Pizarro—Pediría que se leyeran los proyectos que he presentado para usar brevemente de la palabra.

Se leen como sigue:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El P. E. gestionará inmediatamente cerca de los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Nacional, la prévia cesión de la ciudad del mismo nombre y su municipio, para el establecimiento en ella de la Capital definitiva de la Nación.

Art. 2º Esta gestión será terminada dentro de sesenta días, y el P. E. deberá así manifestarlo al Gobierno de la Provincia al iniciar la negociación á fin de habilitar al Congreso para resolver y fijar la Capital de la República en el período legislativo actual, sea que los Poderes Públicos de la Provincia nieguen ó acuerden la cesión solicitada, sea que se rehusen ó se nieguen bajo cualquier pretesto á abrir, continuar ó terminar la negociación.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Pizarro.

—

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la Nación hasta la completa pacificación de la República.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Pizarro.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Mientras se dicta la Ley de la Capital permanente con arreglo al artículo 3º de la Constitución Nacional, las autoridades que ejercen el Gobierno Federal podrán residir en cualquier punto del territorio argentino ejerciendo en él jurisdicción exclusiva con arreglo al artículo 67, inciso 27 de la misma.

Art. 2º El Gobierno Federal no podrá residir en ninguna de las ciudades ó Capitales de Provincia sin prèvio acuerdo con las autoridades constitucionales de la misma, para el ejercicio de la jurisdicción respectiva en caso de coexistencia en alguna de ellas y prévia aprobación por el Congreso del acuerdo que se celebrase al efecto.

Art. 3º Las autoridades nacionales continuarán residiendo en el pueblo de Belgrano con arreglo al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 del próximo pasado mes de Junio, mientras el Congreso ó el Poder Ejecutivo no dispusieren su traslación á cualquier otro punto del territorio argentino, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Pizarro.

Sr. Pizarro—Preciso es ser franco, señor Presidente. Si se considera la situación del país, ella es inexplicable pora todos, y lo es aún para nosotros mismos.

Se trata de averiguar las causas que han producido este gran trastorno nacional, creando la actual situación de guerra, y se pretende encerrarla en una cuestión meramente electoral.

No obstante, si se estudia con madurez los sucesos que se han producido durante año y medio, ha de comprenderse que hay una causa latente de mayor importancia que la que se señala como origen de este estado de cosas.

Y esto sucederá con tanta mayor verdad y lucidez, si se tiene presente que causas y motivos menos graves han servido en muchas ocasiones para encubrir la verdadera razón de un estado social y político de trascendencia incalculable en la vida de los pueblos.

La elección de Lincoln en los Estados Unidos que tanto agitó aquella Nación, revestía el carácter de una cuestión meramente electoral, y nada más inexacto que este carácter aparente de la

lucha que preparaba la guerra de cesesión. Se discutían las condiciones más ó menos adecuadas del candidato: se objetaban en él las modestas condiciones del hombre salido de los bosques y las cualidades democráticas del candidato en que los aristócratas del Sud veían romperse las tradiciones de los Presidentes de la talla de Washington en el gobierno de la Unión. La lucha presentaba aparentemente el aspecto de una mera cuestión electoral; y sin embargo, el Senado lo sabe bien, aquella elección entrañaba una gran cuestión social y política; envolvía una idea de redención para el esclavo, y preparaba la solución de la gran cuestión de la esclavatura en Estados-Unidos.

Del mismo modo, ciego sería hoy quien quisiera explicarse nuestra situación actual como resultado de una mera cuestión electoral. La lucha electoral sólo encubre una cuestión de organización nacional, una cuestión que viene de largos años trabajando nuestra vida, nuestra existencia nacional, y que hoy se pretende encubrir bajo el aspecto de una nueva lucha electoral de los candidatos Roca y Tejedor.

No, señor Presidente, ni estos nombres ni ningún otro nombre argentino, tiene en sí una importancia tal, que pueda producir tan hondo sacudimiento, que apasione á todos los pueblos de un extremo á otro de la República de una manera tan violenta, que los arrastre en una simple contienda electoral á librar espantosas batallas á las puertas de Buenos Aires dejando tendidos en ellas más de dos mil cadáveres que han ensangrentado el suelo de la patria.

No hay, pues, tal cuestión electoral como causa eficiente de esta situación: hay una gran cuestión, una causa permanente de desórden y de anarquía, y es la falta de base en nuestra organización política, para el ejercicio de la autoridad nacional. Hay la violación de un gran principio constitucional porque luchan los pueblos en este instante, y es dar al Gobierno General una residencia propia que haga efectiva su autoridád, y lo convierta en un gobierno fuerte y adecuado á nuestra complexión política, según los principios de la Constitución, y lo establecido y expresamente previsto en el artículo 3° de la misma.

La situación actual, no es sino la reproducción de luchas anteriores que tienen igual origen, y que se explican por la necesidad

de dar á la Nación su Capital permamente, con la jurisdicción constitucional que en ella le corresponde.

Es necesario, pues, encarar está cuestión bajo el punto de vista de su verdadera importancia y trascendencia y resolver la cuestión capital de una manera permanente, y mientras esto sucede dar al Gobierno Nacional una base de residencia adecuada para que su autoridad no sea una mera sombra que desaparezca al menor soplo de las pasiones, y á los más débiles embates de los Poderes públicos de la Provincia en que reside.

A estos objetos tienden los dos proyectos que presento: por el uno se autoriza al P. E. para que, con arreglo al artículo 3º de la Constitución, gestione cerca de las autoridades constitucionales de la provincia de Buenos Aires, la cesión de la ciudad de este nombre y su municipio para Capital permanente de la República.

Preciso es no engañarnos: Buenos Aires es la Capital de hecho y de derecho de la República, porque ella encarna todas nuestras tradiciones gloriosas, y aún nefandas—toda la vida de la República, todo el sentimiento y el pensamiento argentino se condensa en esta gran ciudad; es su cerebro y su corazón, y allí debe estar el Gobierno de de la República; donde palpita y late el pensamiento. y el sentimiento nacional.

Sólo cuando después de haber usado una facultad que nuestra Constitución acuerda á la Provincia de Buenos Aires, esta haya rehusado á la Nación su ciudad para Capital y residencia de las autoridades Nacionales, sólo entónces nos será permitido buscar otra solución á esta gran cuestión, apartándonos de las indicaciones de nuestra propia historia, y de las tradiciones del pasado con sus elocuentes enseñanzas, para resolverla contra todas estas y contra los impuestos propósitos de los pueblos manifestados por hechos elocuentos hasta el momento actual.

Pero como la cuestión de Capital permanente es, señor Presidente, una cuestión que no puede resolverse inmediatamente; como hay un tiempo medio entre la fijación definitiva de la Capital permanente, y se siente por propios y extraños la necesidad de que los poderes públicos de la Nación tengan un asiento fijo con jurisdicción propia en él, yo proyecto dos soluciones que la cuestión del momento ofrece en las diversas situaciones que puede presentar: ya para que las autoridades nacionales residen *ad interim* en Buenos Aires con cierto grado de jurisdicción convencional que será pré-

viamente acordado por las autoridades de esta Provincia, ó con las de cualquiera otra en su caso; ya para que si esto no fuese posible, residan en cualquier punto de la República fuera de las ciudades capitales de Provincia con la jurisdicción que les acuerda expresamente el artículo 67, inciso 27 de la Constitución Nacional.

En caso de elegir para residencia de las autoridades nacionales cualquiera Capital de Provincia, será indispensable un prévio acuerdo con las autoridades constitucionales de la misma para el ejercicio de la jurisdicción respectiva dado el caso de la coexistencia con alguna de ellas, á fin de evitar la absorción del poder local por los Poderes de la Nación, si esta ha de ejercer jurisdicción en ella como debe ejercerla según la Constitución y la naturaleza misma de todo Gobierno.

A estos pensamientos y propósitos principales responden los proyectos que tengo el honor de presentar.

En cuanto al referente al estado de sitio, me parece que es una necesidad de la situación actual, y que no necesito abundar en consideraciones para que sea apoyado por mis honorables colegas.

El país no está completamente pacificado: me refiero principalmenle á las Provincias de Buenos Aires, de Corrientes y Entre Ríos. . . .

El estado de sitio es un remedio preventivo, para evitar que la guerra se produzca más tarde en algunas otras partes, á medida que se desarrollen los sucesos con ocasión de la gran cuestión nacional y de los intereses transitorios que se pretenden tal vez vincular á ella en la fijación de Capital permanente.

Son estas las ideas dominantes en esos proyectos, y creo que basta su enunciación para fundarlos con el sólo objeto de que pasen á la Comisión respectiva.

Por lo demás, cuando estos proyectos hayan de tratarse particularmente me haré un honor y un deber en dar al Honorable Senado las explicaciones necesarias.

Concluyo, pues, pidiendo á mis honorables colegas presten su apoyo á estos proyectos á fin de que pasen á Comisión.

(Apoyado)

Sr. Argento—Yo apoyo el segundo y el tercero, es decir, el referente al estado de sitio y el que autoriza al Poder Ejecutivo

para pedir á los Poderes Públicos la cesión de la ciudad de Buenos Aires para Capital permanente de la República.

Sr. Presidente—A la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. Argento—Desearía que se concluyera de dar cuenta de todos los asuntos entrados.

Sr. Presidente—El señor Secretario me informa, de que ya se ha dado cuenta de todos.

Sr. Argento—Sobre la nota de la Cámara de Diputados dando cuarenta de que ya está en *quorum* no ha recaído Decreto alguno de parte del señor Presidente.

Sr. Pizarro—Que se acuse recibo y se archive que es el Decreto que corresponde.

Sr. Velez—Cuando se dió conocimiento de esa nota, pedí la palabra; y no usé de ella porqué el señor Presidente en esos momentos levantó la sesión. La había pedido para hacer una moción que reproduzco ahora—que esa nota pase á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Todos los señores Senadores que se hallan presente aquí, conocen perfectamente las modificaciones que ha sufrido la Cámara de Diputados; saben que no existen los Presidentes anteriormente reconocidos como tales y que una porción de Diputados han sido destituídos, á mi juicio, señor Presidente, con violación flagrante de la Constitución Nacional que rige los actos de ambas Cámaras....

Sr. Pizarro—A juicio del señor Senador.

Sr. Velez—Por eso he dicho á mi juicio. Ese es un hecho muy grave, y no sabemos si realmente, la que se nos presenta como Cámara de Diputados de la Nación, es ó no tal Cámara con arreglo á la Constitución.....

Sr. Pizarro—No cabe duda.

Sr. Velez—Lo veremos: si para el señor Senador no hay duda, para mi hay duda, y esta duda está fundada en principios constitucionales incontrovertibles.

Sr. Pizarro—No somos jueces de los actos de la Cámara de Diputados, sobre materias que son de su exclusiva competencia.

Sr. Velez—Somos jueces de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de sus actos. Es en este sentido que yo hago moción para que esa nota pase á la Comisión respectiva, para que dictamine lo que á su juicio corresponda: ella nos dirá si es ó no Cámara de Diputados.

Sr. Argento—Se está discutiendo una moción que no sabemos si está apoyada.

Sr. Presidente—La está fundando el señor Senador por Córdoba.

Sr. Velez—Sí, señor Presidente, la estoy fundando, y creo que tengo derecho de hablar sin que el señor Senador me interrumpa, y por consiguiente debe guardar silencio.

Decía por las razones que he expuesto, que esta nota debe pasar á la Comisión de Negocios Constitucionales, y que ella nos diría si la que se nos presenta como Cámara de Diputados es ó no tal Cámara después de todas las modificaciones que ha sufrido.

Hago pues, moción en este sentido.

(Apoyado)

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la moción del señor Senador por Córdoba, está en discusión.

Sr. Pizarro—Señor Presidente, combato esta moción como impolítica y como inconstitucional, y creo que el Senado debe rechazarla *in limine*.

Es impolítica, porque ella no importa otra cosa, que dejar oir en el recinto del Congreso la voz de la anarquía enarbolando aquí la bandera de la rebelión que acaba de ser vencida.

Es inconstitucional, porque pugna abiertamente con disposiciones expresas de la Constitución, y es depresiva de la dignidad de la Cámara de Diputados que tiene facultades idénticas á las del Senado, sin que en ningún caso pueda este Cuerpo constituirse en Juez de los actos de aquella otra rama del Poder Legislativo cuando se trata de asuntos que son de su exclusiva competencia.

La Cámara de Diputados es el Juez único de la elección, títulos y privilegios de sus miembros.

El artículo 56 de la Constitución dice expresa y terminantemente: «Cada Cámara es Juez de las elecciones, derechos y títu«los de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ellas en«trará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros, pero «un número menor podrá compeler á los ausentes á que concurran «á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara «establecerá».

EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS PENAS QUE CADA CÁMARA ESTABLECERA. La Cámara de Diputados es Juez exclusivo de sus derechos, sin que el Senado pueda discutirlos, ni reveerlos, ni su-

getarlos á otro control que al que, actuando como cuerpo Colegislador, en caso de no versar sobre la existencia misma de aquel Cuerpo, sinó por medidas Legislativas la Constitución le dá para controlar los actos de aquella Cámara; pero no cuando se trata de derechos que le son propios, peculiares, y en que ella es Juez único en cuanto á la validez de sus elecciones, y á sus derechos para compeler á los inasistentes á concurrir á sus sesiones. De otro modo vendría á quedar desvirtuado el principio salvador en que está fundada nuestra organización política, de la división de los Poderes Legislativos en dos Cámaras.....

Sr. Presidente—Me permito observar al señor Senador que está entrando al fondo de una discusión que no está promovida. Ahora se discute solamente; si la nota que es materia de este debate, debe pasar ó no á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Me he visto en el caso de llamar á la cuestión al señor Senador, para no tenerlo que hacer con todos en adelante.

Sr. Pizarro—Pero como esta moción ha de ser hija de alguna razon, y como la razon que se expuso para fundar esta moción es que aquella Cámara está mal organizada, y que no es tal Cámara, porque se han admitido tales ó cuales elecciones, y porque se han suprimido tales ó cuales miembros de su seno, es necesario tomar en consideración y ver.....

Sr. Argento—Si eso es muy claro!

Sr. Pizarro—.....y ver si estos fundamentos pueden dar subsistencia á la moción que se ha hecho. Ella es lo más inconsistente; y no me explico cómo una persona que haya abierto un libro de derecho constitucional, pueda sostener semejante moción y fundarla en tales teorías.

Hemos dicho: la división del Poder Legislativo en dos Cámaras sería completa y absolutamente negada desde el momento que el Senado quisiera constituirse en Juez superior de la Cámara de Diputados para desidir de su composición en un momento dado; para declarar que tales ó cuales individuos admitidos por ella ó expulsados de su seno deben ó no permanecer en él; para declarar que tales ó cuales Diputados admitidos, ó separados de la misma, son ó no son verdademente Diputados.

¿A qué quedaría reducido el principio constitucional de la división del Poder Legislativo? ¿Cuál sería el sentido del artículo 56 de la Constitución? ¿Qué es lo que dice ese artículo en su

texto, en su espíritu, que reputo tan claro como la luz del día, y que basta tener ojos para ver, y buen sentido para comprender?

Cada Cámara es Juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez, dice el artículo de la Constitución.

¿Con qué derecho, pues, podría el Senado resolver que las elecciones que la Cámara de Diputados ha aprobado, deben ó no ser aprobadas? ¿No es esto constituirse en Juez de las elecciones de aquella Cámara, y ultrapasando las atribuciones del Senado desconocer en ellas sus propias prerogativas constitucionales?

¿Con qué facultad vamos á reveer los actos de esa Cámara en estos asuntos? ¿Con qué facultad vamos á discutir el ejercicio de su derecho exclusivo para compeler á los miembros inasistentes á concurrir á las sesiones, imponerles penas por inconducta en el ejercicio de sus funciones, ó declararlos cesantes por inasistencia sostenida que imposibilita su existencia misma como Cuerpo político?

Todo esto, que sirve de base á la moción que se discute, es extraño á las atribuciones del Senado, negatorio de las prerogativas constitucionales de la Cámara de Diputados, contrario al gran principio de independencia respectiva y á la división del Poder Legislativo en dos ramas igualmente soberanas é independientes; contrario, en fin, á los principios más comunes é inconcusos en esta materia, y á las disposiciones más expresas y terminantes de la Constitución.

Sancionar la moción que se propone y defender las teorías en que se pretende fundarla, ¿no sería quitar á la Cámara de Diputados todos estos derechos para conferírselos al Senado?

¿Cuál sería la división del Poder Legislativo en dos ramas si aquella Cámara solo pudiera actuar bajo el beneplácito y la férula del Senado? ¿No son completamente iguales una y otra Cámara en estos derechos y facultades que afectan solo su existencia, su régimen interno, su administración propia?

Creo, pues, haber fundado más que suficientemente las dos indicaciones que hice para rechazar esta moción inexplicable de mi honorable colega el señor Senador por Córdoba: ella es impolítica, ella es inconstitucional, y el Senado no puede ni siquiera pronunciarse sobre nada de esto: la moción es de todo punto insostenible y debe ser repelida *in limine*.

Sr. Velez Pido la palabra.

El señor Senador que deja la palabra, ha calificado de impolítica mi moción, y ha dicho que yo he venido á traer el veneno de la discordia y de la anarquía.

Sr. Pizarro No he dicho que sea el señor Senador sinó su moción.

Sr. Velez—Yo he venido con mi moción á levantar el imperio de la justicia, el imperio de la Constitución.

Los partidos tienen el derecho de ser enérgicos y de ser fuertes; pero no tienen el derecho de ser implacables y mucho menos los partidos que vencen: pues estos tienen el deber de implantar la armonía y de llevar el olivo de la concordia al seno de una sociedad desgarrada y ensangrentada.

Sr. Argento—Por medio de la humillación.....

Sr. Velez –Nada de humillación. El partido vencedor no se humilla cuando algo concede: los partidos vencidos, los que vienen á recojer las migajas del poder, los que vienen á pedir consideración, esos son los que se humillan. No nos encontramos ni en uno ni en otro caso.

Esto por lo que respecta á la primera consideración, y como la hora es avanzada, siento no tener tiempo suficiente para contestar sobre-abundantemente á las demás consideraciones que acaba de exponer el señor Senador que deja la palabra.

Casi desafiándome, dice: «Cada Cámara es Juez de sus elecciones. Esto es claro como la luz del día». ¿Y quién le ha negado semejante cosa?

Pero es que no se trataba de aprobación de elecciones; la Cámara de Diputados ya estaba organizada, había comunicado cuales eran sus Presidentes, y antes del tiempo marcado para tener otros, se nos viene con uno nuevo y se nos dice: esta es la Cámara Legislativa de la Nación.

Algo más. Aquí no se trata de los derechos de cada Cámara para juzgar de las elecciones, reconocer y aprobar los diplomas que se le presentan; se trata de las relaciones de la Cámara de Diputados con el Senado, y entónces tiene perfecto derecho éste para ver si realmente esa Cámara es la verdadera; porque pudiera suceder muy bien que se presentasen al Senado de la Nación también los otros Diputados que han sido destituidos, y le dijesen:

hemos admitido dos ó tres Diputados más y esta es la verdadera Cámara de la Nación.

¿Qué haría el Senado? ¿Tendría que entrar en relación con la Cámara de Diputados que ha quedado en Buenos Aires? ¿A cuál de ellas preferiría? ¿Cuál es la verdadera? Cuál representa al pueblo de la Nación Argentina?

Si hay derecho para reconocer esta que se halla en Belgrano, hay derecho para reconocer la que se puede organizar hoy mismo en Buenos Aires.

¿Cuál es la verdadera? Ninguna otra sinó la que fué reconocida antes, y no es la que se dirige ahora diciendo al Senado que se ha instalado.

Sr. Argento – Si ya hemos entrado en relaciones con la minoría.

Sr. Vélez – No me importa eso. En Buenos Aires hay una minoria de 42 Diputados. Supongamos que reciban dos ó tres más de los que estaban para aprobarse, formen *quorum* y pasen una nota al Senado diciéndole: aquí funcionamos. ¿Qué hace el Senado?

Según los señores Senadores, no tendría nada que hacer más que reconocer á esa otra Cámara, y entónces tendríamos que entrar en relación también con ella, es decir, tendríamos reconocidas dos Cámaras en vez de una.

Sr. Argento—Nos guardaríamos bien de hacerlo.

Sr. Velez—Entónces, ¿con qué derecho el Senado se puede oponer ahora á ver si realmente es la Cámara de Diputados de la Nación la que nos remite esta nota?

¿No se han producido hechos irregulares, no ha habido destituciones contra artículos expresos de la Constitución que han sido violados abiertamente?

¿No es cierto que la minoría de Diputados ha hecho cosas que no puede realizar como minoría? El Senado, pues, debe tener en cuenta todo eso. Tiene que ver si realmente esa Cámara se ha organizado como corresponde, y según lo que prescribe laConstitución.

Estas son las consideraciones fundamentales que emito por el momento, reservándome ampliarlas en adelante.

Por lo demás, el hecho de pasar este asunto á Comisión, no envuelve ningún pensamiento premeditado, ni calculado, para anarquizar el Congreso.

Se puede juzgar, como ya se ha calificado, la idea de pasar este asunto á la Comisión de Negocios Constitucionales, como un acto abiertamente contrario á los intereses de partido ó á los intereses de los Senadores que se han opuesto; pero esto es injusto, esto es temerario. Yo hago honor á los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, que estudiarán el asunto con la gravedad que tiene y con la circunspección que merece.

El Senado, como he dicho anteriormente, es el Cuerpo más grave de la Nación; en él debe brillar sobre todo la ciencia y la prudencia. Así lo consideran todos los publicistas. El Senado debe ser el moderador en medio de los azares de la política y en medio de las agitaciones del país.

Este es el rol que le quiero dar ya, en estos momentos, y es á esto á lo que tiende mi moción, llenando un deber de justicia, cumpliendo con lo que me dicta mi conciencia como Senador de la Nación.

Sr. Pizarro—Diré dos palabras para rectificar una apreciación respecto á la faz política.

Yo comprendo que los principios triunfantes no se doblegan en favor de los vencidos; por lo mismo que triunfan permanecen siempre incólumes y fuera del alcance de los principios contrarios. Con las personas todo género de deferencias y generosidades.

Hago esta declaración para que no se dé á mis palabras un sentido que no tienen. Lo repito: con los principios inflexibilidad, con las personas toda la magnanimidad del vencedor.

Sr. Presidente—Pido al señor Vice-Presidente tenga la bondad de venir á presidir:—voy á usar de la palabra.

El doctor Paz ocupa la Presidencia y el doctor Del Valle toma un asiento en el Senado.

Sr. Del Valle—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Puede usar de ella.

Sr. Del Valle—No habría quedado tranquila mi conciencia, si hubiera aprovechado la circunstancia de hallarme presidiendo esta sesión, para no manifestar mis opiniones sobre este delicado asunto, porque seguramente, si hubiera ocupado un asiento en la Cámara, en debate tan grave, no podría haberme mantenido silencioso.

He pedido por esta razón al señor Vice Presidente que ocupe la presidencia, para usar de mis derechos de Senador.

Yo no creo que la cuestión que debatimos en este momento es una mera cuestión de trámtte, como se ha presentado; pero habría ligereza de mi parte sí, antipándome á un debate que más tarde debe llegar, debate que concluirá por una resolución de consecuencías muy graves, entrara al fondo de la cuestión que ha sido promovida y que quizá ha sido discutida á destiempo por algunos de mis honorables colegas.

Pero sí puedo decir, señor Presidente, que la cuestión envuelta en la resolución que va á dictar el Senado en estos momentos es delicadísima. Se trata de averiguar si una Cámara puede á nombre de facultades que le acuerda el artículo de la Constitución que se ha leído, constituirse en la forma que ella lo repute conveniente ó necesario y con prescindencia completa de la otra con la cual funciona y constituye el Congreso Nacional.

El señor Senador por Córdoba dijo: mañana puede presentarse la otra minoría de la Cámara, y á nombre de derechos que esta le reconoció, venir á entablar de nuevo relaciones con el Senado, y entónces el Senado podría encontrarse en relación con dos Cámaras de Diputados.

El señor Senador por Santa Fe contestaba: nos guardaremos bien de ello. Indudablemente, si el Senado hubiera entrado en relación con la Cámara que funciona actualmente en Belgrano, debería guardarse bien de aeeptar relaciones con la otra porque nunca podría admitir la monstruosidad de que hubiera dos Cámaras de Diputados en la Nación Argentina.

Pero este asunto envuelve tan complicados intereses que procederíamos con ligereza, y no con la circunspección que debe esperarse siempre del Senado, si antes de resolver esto que parece una cuestión de trámite y que no es cuestión de trámite, sino cuestion de Gobierno y de política, relacionada con la interpretación correcta de la Constitución, no recabáramos el estudio y el consejo de una Comisión.

Es cuestión política, por que se que en estos momentos, en que el pais entra en el camino de la pacificación, es capital saber en qué condiciones queda la Cámara de Diputados de la Nación.

No quiero prejuzgar sobre cuáles serán esas condiciones, no tengo aun opinión formada á este respecto; pero sí digo, que los tiempos son difíciles y que la resolución que adoptamos tendrá consecuencias trascendentales, perturbando quizás la obra de pacificación que con

tanta razon preocupa el espíritu de todos los hombres que tienen amor al pais y que han visto con satisfacción íntima, despues de los trastornos y desgracias que nos han amenazado, que la páz vuelva de nuevo, aunque todavía no esté perfectamente radicada, y nuevos trastornos nos amenacen antes de que se restablezca sólidamente el imperio de las instituciones.

Es una cuestión de Gobierno, señor Presidente, por que el Poder Ejecutivo vá á encontrarse en presencia de una comunicación análoga; y de una elección mandada practicar por los Gobernadores de Provincia, sin su intervención necesaria como ejecutor de las resoluciones del Congreso, y la actitud que el Senado asuma pesará decisivamente en sus deliberaciones.

Es, finalmente, una cuestión constitucional; por que el artículo de la Constitución que ha leido el señor Senador Pizarro, si bien en una de sus partes favorece la tésis que sostiene en otra dá razon á las consideraciones aducidas por el señor Senador Vélez.

El señor Senador Pizarro decía que cada Cámara era juez único de los títulos, derechos y privilegios de sus miembros. Nadie lo niega: la Cámara es la que tiene esa facultad; pero se discute si la minoría reunida en Belgrano tiene las facultades parlamentarias que la Constitución le confiere á cada una de las Cámaras, ó lo que es lo mismo, si esa minoría constituye propiamente una Cámara y puede ejercitar sus poderes.

El mismo artículo citado por el señor Senador por Santa Fé tiene un segundo inciso que ha invocado el señor Senador por Córdoba, que dice así: «Ninguna de las Cámaras entrará en sesión sin «la mayoría absoluta de sus miembros, y un número menor solo «podrá compeler á los inasistentes á que concurran á las sesiones en «los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá».

Por consiguiente, la Cámara en minoría, no puede hacer otra cosa que compeler á los inasistentes, por los medios que sus Reglamentos determinen, á que concurran á las sesiones.

Entonces, hay que averiguar si entre los medios que puede usar la minoría para compeler á los inasistentes, entra el de la destitución.

Hay que averiguar si para constituirse y salvar su propia existencia, puede aprobar en minoría á otros Diputados, despues de haber estado constituida y de haber funcionado en sesiones ordinarias.

Todos estos puntos son gravísimos y en estos momentos, no solo tienen importancia constitucional, sino verdadera trascendencia política.

Me parece, pues, que sin prejuzgar absolutamente respecto de la resolución que debe darse á esta importante cuestión, el Senado obraría con la prudencia que le impone su alta posición, destinando este asunto al estudio de la Comisión de Negocios Constituciona les. Y si el caso se considera urgente por los intereses públicos que están ligados á él, puede emplazarse á la Comisión para que los despache en un término dado. De esta manera procedería el Senado con los elementos de juicio necesarios, con la prudencia y la ciencia que debe acompañar sus resoluciones en asuntos de importancia.

El Senado de la Nación conserva su autoridad en todo el pais, no solo la autoridad que le dá la Ley sino tambien la autoridad moral que acompaña á los cuerpos políticos que conserven su decoro en medio de los mas graves conflictos y creo que á medida que las dificultades crecen, crece la necesidad de mantener este título á la consideración y al respeto de la Nación entera.

Señor Pizarro—Pido la palabra.

Señor Presidente – No puedo concedérsela por que el señor Senador ya ha usado de ella.

Señor Pizarro—Yo desearía que no se votara esta cuestión tan grave bajo la impresión de la palabra elocuente de mi honorable colega por Buenos Aires, y haría moción, si el señor Presidente no me concede la palabra, para que se declare libre la discusión.

(Apoyado)

Señor Presidente—Estando apoyada la moción, se votará si se declara ó no libre la discusión.

Se vota, y resulta afirmativa

Señor Pizarro—Séame permitido decir, señor Presidente, que se abusa de nuestra situación al provocar ciertas cuestiones, y que en presencia de las circunstancias actuales, es necesario tener mucha prudencia de parte del Senado y de sus miembros para abordar cada una de las cuestiones que se relacionan con la situación presente.

Es en nombre de esta prudencia que se nos exige circunspección á los que no asentimos á ciertas pretensiones, mientras que otros que las abrigan ó favorecen se atreven á todo, contando con nuestro silencio que pretenden imponernos por un lado y que nos obligan á romper por otro, precisándonos é ir allá donde no hubiéramos querido llegar, á fin de no aceptar con nuestro silencio la complicidad en sus propios actos.

Por consiguiente, si violenta es la situación del señor Senador, mas violenta es la mía, amarrado por las circunstancias á este potro que no me permite decir cuanto quisiera, y que me obliga á devorar gota á gota la amargura que se nos quiere ir haciendo apurar paulatinamente y en silencio.

Es acaso un secreto, señor Presidente, son acaso un secreto las bases del pacto bajo el cual se ha rendido, despues de vencida, la plaza de Buenos Aires?

¿No corren en documentos públicos? No está dicho todo en la misma nota del Gobernador de Buenos Aires renunciando su puesto ante la Legislatura de la Provincia?

¿No comienzan á ejecutarse esos pactos ó capitulaciones procurando hacer cómplice á la Representación Nacional de sus demacías inconstitucionales?

¿Par qué se tiene entónces el imprudente propósito de ponernos en el duro caso de decir lo que sería mejor callar, ó de beber en silencio este brebaje amargo é ignóminioso?

¿Por qué, en todo caso, no se salvan á lo menos las prerrogativas del Congreso, y se alejan cuestiones como la que ahora se suscita?

¿Por qué no se buscan otros medios para legitimar ciertos procedimientos injustificables, dando, pero con el acatamiento que se merecen la moral, la Ley y la dignidad de los Poderes públicos de la Nación, participación en ellos á los rebeldes vencidos que no se quiere castigar con arreglo á las Leyes?

Yo comprendo que puede haber conveniencia en esto, y si estuviera en el Gobierno me apresuraria á hacerlo; pero lo haría constitucionalmente y salvando el respeto debido á las Leyes, á la moral y conveniencias públicas.

El Senado puede hacerlo tambien: tiene los medios de hacerlo y de secundar así la política del Poder Ejecutivo suprimiendo dificultades en la situación actual, borrando por medio de una Ley

de amnistía los inconvenientes que el delito ofrece á los rebeldes para continuar tomando participación en el Gobierno de la Nación y abriéndoles por este medio el camino á los puestos públicos que han perdido por su delito ó su inconducta en medio de la rebelión.

No se puede hacer esto en el momento, y por eso no lo propongo yo mismo en este acto y me límito solo á indicarlo, comenzando por pedir á mis honorables colegas la mayor inflexibilidad en los principios y la mas ámplia generosidad con las personas.

Mantengamos incólumes las prerrogativas de la Cámara de Diputados y del Senado: sostengamos las Leyes del país, Leyes que han sido violentamente conculcadas, y abramos por otro lado á los rebeldes las puertas del Congreso y de los puestos públicos en el Gobierno de la Nación.

No es un misterio para nadie, señor Presidente, que se ha pactado no formar procesos civiles ni militares á los rebeldes; pero es al Congreso, es á la Representación Nacional á quien corresponde dictar leyes de amnistía, de perdon y de olvido: el Poder Ejecutivo no ha podido pactar esto por sí misma.

¿De cuando acá el Poder Ejecutivo ha podido desconocer las atribuciones del Congreso y ejercer por sí mismo toda esta masa de autoridad que se vé comprometida por él en sus pactos con los rebeldes, dejando así convertido al Congreso en una reunión de individuos sin influencia alguna en la política y en el Gobierno de la Nación, que se deja arrastrar inconsciente y ciega por la fuerza de voluntad, ó mas propiamente por la dibilidad misma de los hombres del Gobierno?

¿Y qué otra cosa importa sino la realización de este desconocimiento de la autoridad del Congreso, y su avasallamiento á la política del Gobierno, débil con la rebelión, avasalladora y depreciva del Congreso cuyas atribuciones se desconocen ó comprometen; ¿qué otra cosa importa sino la realización de este plan, el hecho de pretender reveer los actos de la Cámara de Diputados en su composición actual, al único y exclusivo objeto de dar entrada en ella á los que, en ejercicio de un derecho perfectísimo y exclusivo, ella ha excluido de su seno para hacer posible la existencia de ese Cuerpo contra los que, desertando su puesto en él, se han afiliado á los rebeldes, llegando hasta tomar las armas para combatir la autoridad nacional?

No necesito citar nombres propios: el Senado sabe que no

hay en esto exageración: el Senado y el pueblo que me escucha saben que esto es verdad?

?Y no es esto señor Presidente, querer traer la rebelion al seno mismo del Congreso: no es defraudar las esperanzas públicas, no es desconocer las atribuciones del Congreso, no es suprimir las prerrogativas de la Cámara de Diputados y avasallar por completo la Representación Nacional?

¿Y es esto lo que se pretende, es esto lo que se nos pide en nombre de la prudencia y del patriotismo?

Se quiere así ahogar la conciencia pública en el Senado, en el pueblo, en todos los que deben obediencia á la Constitución y á las Leyes?

Yo creo, señor Presidente, que no hay en este patriotismo; yo creo que no hay ni patriotismo ni prudencia en semejante procedimiento.

?Qué es entonces lo que hora corresponde hacer al Senado? ¿No se ha apercibido este Cuerpo de lo que importa la medida que se nos propone? ¿No se ha dado cuenta de las complicaciones á que puede dar lugar el desconocimiento inconstitucional de los actos de la Cámara de Diputados para constituirse en *quorum* ante la deserción de algunos miembros y en presencia de la rebelión? ¿No acaba de indicar mi honorable colega por Buenos Aires que mañana, no más, vendrán de las provincias nuevos Diputados elegidos en virtud de las resoluciones de la Cámara y de las comunicaciones que al efecto ha dirigido ésta al Poder Ejecutivo y á los Gobernadores de Provincia; resoluciones que están de hecho y constitucionalmente ejecutoriadas, puesto que el Poder Ejecutivo no la ha observado en el término que la Constitución acuerda al Poder Ejecutivo para presentar observaciones, y puesto que, además, las elecciones se han mandado practicar por las respectivas autoridades de la Provincia?

¿Y de dónde habría sacado atribuciones el Poder Ejecutivo para observar esa resolución que la Constitución comprende como peculiar y esclusiva de cada Cámara?

¿Es posible disimularse las complicaciones políticas á que indudablemente daría lugar un desconocimiento semejante de las arribuciones de aquella Cámara, despues de practicadas en las Provincias las elecciones para reemplazar á los cesantes?

¿Es haciendo pedazos y violando uno á uno los artículos de la

Constitución, es desconociendo las atribuciones del Congreso, suprimiendo las prerrogativas de cada Cámara, conculcando las Leyes de la justicia nacional; es así que se quiere salvar al país y sus autoridades?

Se quiere que mañana cuando vengan los nuevos Diputados elegidos en las Provincias sean rechazados tambien en obsequio á los rebeldes?

¿Hay en esto previsión, hay prudencia, hay patriotismo?

¿Se quiere acaso cerrar los ojos á la luz de la evidencia y pueden los señores Senadores, puede el Senado no apercibirse de que si tal hacemos hoy vamos á concitar justamente el sentimiento de aquellos pueblos, y á preparar con este acto tal vez una mañana sangrienta y terrible?

¿No se aperciben los señores Senadores que el en estado violento de los ánimos y de los intereses políticos y sociales que se relacionan con el estado actual del país, es necesario que los Poderes Públicos de la Nación conserven toda su autoridad á fin de no poner en peligro la paz y el órden, y de poder salvar al país de caer en la anarquía, y evitar una guerra que puede costar quizá mucha sangre y que no sabemos hasta dónde nos llevará?

Mi honorable colega por Buenos Aires debe apercibirse de esto.

No es la primera vez que hemos hablado de esta situación que tan visiblemente venía anunciándose, sosteniendo él, con su sano corazón y su inmenso patriotismo, que la guerra civil no era posible en la República, y vaticinándole yo que sería inevitable.

Ya él lo vé: estamos en ella; pero mi honorable colega no conocía mas que el Poder de Buenos Aires, y no tomada en cuenta para nada el de las Prouincias. Yo, conociendo como él lo que de este lado había, sabía mejor que él lo que había del otro.

Conocía las aspiraciones de los pueblos, el estado de los espíritus y los elementos que se preparaban, y le vaticinaba la guerra civil á despecho de todas sus observaciones.

Quisiera, pues, que mi honorable colega aprovechase de esta lección y que no desatendiese en esta ocasión mis vaticinios desgraciadamente tan lamentables.

No hay que engañarse: este camino nos conducirá á una lucha tan sangrienta, que sería inmensa la responsabilidad que recayera sobre sobre los que, por cualquiera razón, no tuvieran la

energía bastante para proceder como las circunstancias lo aconsejan.

Yo declaro en nombre do los sentimientos generosos que el señor Senador ha invocado, que no me ha de faltar energía para trabajar en el sentido de arribar á una solución conciliadora y pacífica de todas estas cuestiones: acabo de indicar el medio de hacerlo;¡pero sin mengua de la Ley, sin mengua de la autoridad, sin hacer estéril la sangre derramada ni el triunfo sangriento que se ha obtenido.

Si aceptamos todo; si despues de la sangre derramada guardamos silencio y aceptamos mudos los pactos celebrados por el P. E.; si despues del triunfo han de ser reconocidas las autoridades rebeldes y haciéndonos Jueces de la Cámara de Diputados hemos de suprimir la Constitución y las Leyes desconociendo á esta en su composición actual, desconociendo sus actos para su reorganización y aceptando, nosotros que nada tenemos que ver en esto, á los Diputados rebeldes que han sido declarados cesantes; si despues del triunfo todo ha de volver á su estado anterior; yo pregunto: la renuncia del Dr. Tejedor ó su permanencia en el Gobierno de Buenos Aires, ¿merecía los sacrificios hechos, el trastorno producido en toda la República, los caudales invertidos en el movimiento de tantas tropas y sobre todo la sangre derramada para vencer la rebelión? ¿Merecería esa renuncia los dos mil cadáveres que yacen tendidos sobre el campo de batalla á inmediaciones de la ciudad de Buenos Aires? ¿Será esa renuncia el grande objeto que se pretendía alcanzar? ¿No se deseaba acaso otra cosa que la remoción de un hombre de un puesto público? ¿No es verdad que es toda una política y no una mera individualidad la que se ha combatido y se combate actualmente? ¿Son por ventura las personas las que pretendemos combatir ó defender?

Héme aquí más indulgente con las personas de lo que se me quiere reconocer.

El Dr. Tejedor es una de las primeras figuras de nuestro país; pero comprometía los principios de nuestra organización política, desconocía las autoridades y las Leyes; se empeñaba ciegamenle en una contienda insensata y criminal, porque desconocía la verdadera situación del país, y encarnaba una política contraria á las instituciones y á las Leyes, contraria á la organización que de hecho y de derecho tiene la República.

Vencer esa política y fijar la nacionalidad de un modo inconmovible sobre sus bases constiucionales, tal ha sido el objeto de esta guerra.

¿Por qué, pues, sin descender al fondo de la cuestión vamos á darnos por satisfechos con la desaparición de un hombre de la escena, dejando en pié todos los elementos, todos los principios, toda la política que él había fundado y sostenido?

¿Cuál es el triunfo, entónces? cuál es el provecho recogido, cuáles las ventajas obtenidas de ese triunfo?

Hemos peleado y vencido; la Nación ha hecho sentir su poder: ha dejado constatado que no hay poder superior al suyo; y sin embargo, ¿vamos á esterilizar esta influencia moral del triunfo dando lugar hasta que se dude del triunfo mismo, convirtiendo en problemático el poder de la Nación, y haciendo dudar con nuestra política pusilánime si la Nación ha sido más potente que la rebelión, ó ha sido, por el contrario, avasallada la Autoridad Nacional?

No habrá quien crea el triunfo de ésta cuando se sepa que bajo la situación que el triunfo dá al vencedor, se ha conducido como si fuera el vencido..

¿Qué habrá conquistado el país con esta guerra? ¿Qué habrá ganado la Nación con el triunfo de sus armas? ¿A qué solución se habrá llegado en la cuestión trascendental que ha armado su brazo?

¿A la renuncia del doctor Tejedor?

¿Era este el anhelo de los pueblos? ¿Era este el objeto de la guerra? ¿Satisface esa renuncia por sí misma á las exigencias todas de la situación?

Esto puede responder á alguna satisfacción personal, pero no á las aspiraciones de la Nación entera.

Sigamos por este camino, señor Presidente; sigamos haciendo servir de dócil instrumento al Congreso; comencemos por la Cámara de Diputados, tratemos de corromper la conciencia del Senado so pretexto más ó menos especiosos; lancémonos en esa pendiente de debilidades y concesiones sin objeto, y completamente estériles puesto que podemos y debemos ser tolerantess con las personas sin comprometer un sólo principio; y entónces la autoridad Nacional habrá desaparecido y solo quedará una: la de la fuerza en medio de la más completa anarquía.

Esta sería la consecuencia inevitable del desconocimiento de los principios constitucionales, del avasallamiento de la autoridad del Congreso en obsequio á los rebeldes, y de la defraudación de las legítimas aspiraciones del país en esta hora solemne.

No, señor Presidente: procedamos como la Constitución lo manda, como lo aconseja la sana política, como debe proceder el Senado por lo mismo que es un Poder moderador: conteniendo los desmanes, las pasiones, las condescendencias y contemplaciones indebidas, y aún la política misma que ha podido comprometer tan altos intereses, tan altos principios.

La Cámara de Diputados nos comunica haberse instalado en *quorum*, nombrando su Presidente y Vices. El Senado no debe hacer, no puede hacer otra cosa que reconocer ese hecho. No puede discutir las atribuciones de la Cámara para reorganizarse, á fin de hacer posible su existencia, y en ejercicio de atribuciones que le son peculiares y exclusivas. Yo pregunto: ¿es posible discutir estas atribuciones á la Cámara de Diputados? ¿Puede el Senado constituirse en Juez del ejercicio que de ellas hiciere? ¿Qué sería entónces de la división del Poder Legislativo en dos ramas, y de su independencia respectiva, si el Senado pudiera constituirse en Juez del ejercicio de aquellas atribuciones por la Cámara de Diputados? ¿No podría esta, á su vez, reclamar igual pretensión contra el Senado?

Yo creo que nada de esto se puede entrar á discutir sin ofensa al buen criterio; y séame permitido recordar, citando nombres propios, que este desconocimiento de los principios constitucionales se pretende fundar en favor de la rebelión misma, que ha sido vencida por las armas, en favor de los jefes que han comandado las fuerzas rebeldes; en favor del General Mitre, Comandante en Jefe de todas ellas; en favor del General Gainza, Ministro de la Guerra del gobierno rebelde; en favor de los señores Lagos y tantos otros militares que han sido precisamente los jefes de los cuerpos en armas, jefes nacionales que han hecho fuego sobre las tropas de la Nación, y sobre la propia bandera que todos ellos, como militares, juraron defender.

En tales condiciones, digo, ¿se puede siquiera discutir, si estos señores deben ó no continuar ocupando su banca en el Congreso, y si pudo ó no declararlos cesantes la Cámara de Diputados en minoría?

Sr. Velez—Permítame que le interrumpa. No se trata de nada de eso, sinó de saber si la Cámara se ha formado como corresponde, y si para expulsar á esos Diputados ha tenido los dos tercios de votos que la Constitución establece; se trata solo de eso y el señor Senador está divagando sin ocuparse de la cuestión.

Sr. Pizarro—¿Se puede creer que todos éstos individuos que anteriormente han pertenecido á la Cámara pveden continuar formando parte de ella? ¿Por qué no se encuentra en Belgrano esa fracción de Diputados?

¿Por qué han esperado hasta este momento para venir á ocupar sus puestos? ¿Por qué han permanecido distante del Congreso, sin venir á formar *quorum* en la Cámara á que pertenecen, por qué han permanecido léjos del P. E., y desconociendo su autoridad que les mandaba estar aquí han levantádose en armas contra la Nación, haciendo imposible la existencia de la Cámara en *quorum* legal para funcionar?

Esto autoriza el derecho de la Cámara como un derecho indiscutible para declararlos cesantes: es el derecho de las minorías para la conservación del cuerpo político, y para esto no se requieren dos tercios de votos, pues la Cámara actúa precisamente *en minoría*.

Luego, insinuar la sospecha de que aquel núcleo de Diputados forma la Cámara de Diputados, es autorizar contra los que tal sostienen, una sospecha que no quiero enunciar porque las palabras que habría de emplear son mui duras é inconvenientes contra miembros del Senado. Insinuar esa sospecha es dejar aparecer en el Congreso la rebelión, y pretender traer á su seno á tales Diputados á pretexto de generosidad, es introducir en él la rebelión misma, es deprimir la autoridad nacional, es enaltecer la rebelión y no simplemente favorecer al vencido, favorecer al débil. Esto no significa tener consideración con las personas, sino favorecer los principios mismos de la rebelión que en ellas se encarnan.

No admito que se pueda poner en duda, pero ni que se puede abrigar la más mínima sombra de duda respecto á si aquella reunión de Diputados cesantes forma ó no la Cámara de Diputados de la Nación. Ellos han sido debidamente declarados cesantes como consta de documentos públicos, por resoluciones de la Cámara en minoría que oficialmente conoce el Senado, que oficialmente conoce el P. E.—El Senado ha mantenído relaciones

oficiales con la minoría de la Cámara que ha declarado cesantes á aquellos Diputados: sus resoluciones han pasado sin ser observadas ni por el Senado ni por el P. E.—Hoy no se puede discutir los hechos producidos, y anteriormente reconocidos; y sobre todo, en ningún caso puede el Senado constituirse en Juez de la Cámara de Diputados con relación á esos hechos.

Bajo este punto de vista no hay observación posible á los procedimientos de aquella Cámara. La dialéctica hábil del señor Senador puede cambiar la faz de la cuestión y presentar falaces y falsas perspectivas, tergiversando el texto expreso y terminante de la Constitución, pero él sabe que sus apreciaciones no son fundadas, y me atrevo á decir que en su interior él mismo le da otra interpretación.

La Cámara, dice la Constitución, puede expulsar de su seno...

Sr. Velez—Con dos tercios de votos; pero la Cámara: no una minoría de la Cámara.

Sr. Pizarro—Ese es otro artículo que trata de la expulsión por mala conducta en el ejercicio de las funciones de Diputado, por inhabilidad física ó moral sobreviniente, etc. Eso es otra cosa: no es ese el derecho que la minoria de la Cámara ha ejercido hoy.

(Leyendo): «Cada Cámara es Juez de las elecciones, dere chos y títulos en cuanto á su validez. Ninguna de ellas entrará á sesión sin la mayoría absoluta de sus miombros...

Sr. *Velez*—¡Qué le parece eso!

Sr. *Pizarro*—Permítame... «*pero un número menor* podrá «compeler á los miembros ausentes á que concurran á las sesio- «nes, *en los términos, y bajo las penas que cada Cámara establecerá*».

Perfectamente: Un *número menor* de aquel que necesita para formar *quorum* no es la Cámara en *quorum* legal; y es *un número menor* el que puede compeler á los inasistentes, y llegar hasta establecer penas y penas que pueden consistir en su separación.

Este es un derecho que, aun cuando no estuviese consignado en la Constitución, nace del principio de propia conservación, que lo tienen todos los poderes públicos en todos los pueblos del Universo. La Cámara no ha establecido un procedimiento contra inasistentes que hacen imposible su existencia en *quorum* legal; y s

lo hubiera establecido, él no obstaría á que por nuevas elecciones se integrase esa Cámara cuando de otro modo no pudiera obtenerse la concurrencia de los inasistentes.

Bien, pues, ya estamos en la cuestión.

Yo pido á mis honorables colegas que se aperciban de la gravedad de esta situación, y de los peligros que en ella presenta el hecho de pasar á Comisión la nota, en que la Cámara anuncia encontrarse legalmente en *quorum* y haber formado su Mesa. Aque hecho tiene una importancia política incalculable.

Si esa nota pasa á Comisión, como se propone; si este acto se realiza, preciso es confesar que esperan dias muy amargos al país, y una situación harto difícil á los Poderes públicos de la Nación.

Llamo, pues, la atención de mis honorables colegas, para que se aperciban de la gravedad de este hecho y rechacen *in limine* la moción del señor Senador por Córdoba.

Repito, y quiero ser recalcitrante: si ese paso se dá, si ese acto se realiza, la política se define: el Senado asume una actitud neta y clara que deberá sostener, y cuyas consecuencias podrán llegar á ser fatales.

Establecidas las premisas, las consecuencias tienen que venir infaliblemente; y con ellas un estado de cosas, que no sé hasta donde podrá llegar.

Yo he de votar, con la más plena conciencia, en contra de la moción del señor Senador, por que me parece políticamente sacrílega bajo el punto de vista de los intereses de la patria y de los preceptos de la Constitución.

Sr. del Valle— . . . . . .

Sr. Pizarro—Si el Senado tuviera á bien suspender esta sesión, se lo agradecería.

Tengo que contestar con alguna estensión á mi honorable colega el señor Senador por Buenos Aires, la hora es avanzada, y me encuentro fatigado.

Si el Senado acepta esta indicación, podría quedar con la palabra para la sesión próxima.

(Apoyado)

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la moción del señor Senador, se vá á votar.

Sr. *Ortiz*—Citándose para el Juéves.

Sr. *Pizarro*—No, señor, para mañana; el asunto es sério y mi moción es en ese sentido.

Pido que se vote si se suspende la sesión para continuarla mañana.

Sr. *Presidente*—Se vá á votar en estos tèrminos.

Se vota y es aprobada, levantándose la sesión á las 7 1|2 de la noche.

SESION DEL 7 DE JULIO

. . . . . .

Sr. Presidente—Continúa la discusión pendiente.

Sr. Villanueva—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote.

(Apoyado)

Sr. Ortiz—Qué es lo que se vá á votar?

Sr. Pizarro—Esta moción no se discute, se vota si se dá el punto por suficientemente discutido.

Sr. Vélez—Tenemos que hablar algunos señores Senadores. El señor Senador quedó con la palabra y yo tenía que contestarle

Sr. Ortiz—No se puede privar de hacer uso de la palabra.

Sr. Argento—Votaré en contra.

Sr. Pizarro—Es un asunto que se ha discutido horas enteras.

Sr. Ortiz—Yo creo que no se le puede quitar á ningun Senador el derecho de fundar su voto.

Sr. Argento—Pido al señor Secretario se sirva leer el artículo del Reglamento referente á la cuestión.

Se lee en esta forma:

«Art. 148.—Tres Senadores al menos pueden pedir que una «discusión sea cerrada; en cuyo caso, suspendiéndose la discusión, «el Presidente pondrá la petición á votación y se procederá segun «fuese el resultado de esto».

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la moción del señor Senador por Mendoza, se va á votar.

Sr. Ortiz—Qué es lo que se va á votar?

Sr. Presidente—Si sé dá ó nó el punto por suficientemente discutido, sobre la moción que quedó pendiente en la sesión anterior.

Sr. Ortiz—¿Cuál era la moción?

Sr. Presidente —Si la nota de la Cámara de Diputados pasa ó nó á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Se va á votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Ahora se vá a votar la moción del señor Senador por Córdoba; si pasa ó nó la nota de la Cámara de Diputados á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Se vota, y resulta negativa.

(Aplausos en la barra).

Sr. Presidente —Prevengo á la barra que, segun el Reglamento, son prohibidas toda clase de manifestaciones.

Sr. Gomez—Entonces ahora corresponde el decreto de trámite.

Sr. Pizarro—«Acúsese recibo y archívese».

Hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyado)

Sr. *Carrillo*—Ya que no se ha permitido la discusión que debía haber sido ámplia y estensa, en un asunto tan grave, yo, que comprendo su trascendencia, quiero aceptar la responsabilidad de mi voto.

Pido, pues, que se haga constar en el acta que mi voto ha sido por la moción hecha por el señor Senador por Córdoba.

Sr. *Presidente*—Se consignará en el acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

Así se hace: eran las 3 de la tarde.

SESION DEL 8 DE JULIO

Sr. *Secretario*—La Comisión de Negocios Constitucionales ha despachado el asunto que tenía á su estudio sobre el estado de sitio.

(A la órden del dia)

Sr. *Gomez*—Hago moción por que se trate sobre tablas.

(Apoyado)

Sr. *Presidente*—Estando apoyada la moción hecha por el señor Senador por San Juan, está en discusión. Se va á leer el proyecto para que los señores Senadores se den cuenta de él.

Se lee como sigue:

Al Honorable Senado

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha tomado en consideración los dos Mensajes del Poder Ejecutivo de fecha 6 del corriente relativos á la rebelión producida en la Provincia de Buenos Aires y Corrientes, como así mismo el proyecto sobre estado de sitio para toda la República, presentado por el señor Senador Pizarro, y por las razones que os dará el miembro informante os aconseja el Proyecto de Ley adjunto.

Sala de Sesiones del Honorable Senado en Belgrano, Julio 8 de 1880

Juan Martin Leguizamon—Benjamin Paz - Rafael Igarzábal

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo fecha 22 de Junio del corriente año, por el cual declara en estado de sitio ó

intervenida la Provincia de Buenos Aires, ampliándose el plazo del estado de sitio hasta el 30 de Octubre.

Art. 2º—Apruébase igualmente el decreto del 3 del presente, por el que se declara en estado de sitio é intervenida la Provincia de Corrientes y en estado de sitio las de Entre Rios y Santa Fé.

Art. 3º—Autorízasele para invertir de las Rentas Generales las sumas necesarias para la ejecución de esta Ley, pudiendo además hacer uso del crédito de la Nación.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente de la ejecución de esta Ley y de la inversión de los fondos que ella reclame, formulando para el efecto una cuenta especial.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leguizamon—Paz—Igarzábal

Sr. *Lucero*—Yo creo, señor Presidente, que, dadas las grandes consecuencias que entraña este proyecto, no sería conveniente tratarlo sobre tablas; que debe imprimirse y repartirse, como es de práctica, para la órden del dia próximo.

Cada día la situación del país vá modificándose y es conveniente meditar bastante, en mi concepto, para poder resolver estas cuestiones tan graves, por que no solamente se trata en este proyecto del estado de sitio, sinó de la intervención, dos asuntos que son por sí mismos muy sérios.

Por mi parte me opondré a que se trate sobre tablas.

Sr. *Presidente*—Se «va á votar la moción hecha por el señor Senador por San Juan: si se trata el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales de que acaba de darse lectura.

Se vota y resulta afirmativa.

Se lee nuevamente el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. *Presidente*—Está en discusión general.

Sr. *Leguizamon*—Pido la palabra.

Voy á tener el honor de informar á la Honorable Cámara sobre el proyecto que ha presentado la Comisión de Negocios Constitucionales y que el señor Presidente acaba de poner en discusión.

Sr. *Pizarro*—Yo haría una pregunta:

¿Cual es el objeto de la intervención á la Provincia de Buenos Aires?

Sr. *Igarzábal*—Es a objeto de restablecer completamente la paz y el órden constitucional.

Sr. *Leguizamon*—Puede leer el señor Secretario el Mensaje del Poder Ejecutivo, es mejor que se conozcan las palabras tal como las emplea el Poder Ejecutivo.

Se lee el Mensaje.

Sr. *Pizarro*—Mi duda queda subsistente todavía.

Sr. *Ministro de la Guerra*—El Proyecto que acaba de leerse, es aprobando el Decreto del Poder Ejecutivo.

La pregunta del señor Senador se refiere al objeto de la intervención en los momentos en que se dictó el Decreto del Poder Ejecutivo, que es lo que por este proyecto se aprueba, y voy á contestarle. En momentos en que se dió ese decreto, la Provincia de Buenos Aires estaba gobernada por un Gobernador rebelde, y por la acción de las armas nacionales habia caído bajo el dominio del Gobierno de la Nación toda la campaña de Buenos Aires, y era necesario, pues, proveer á la administración de esa parte de la Provincia, como á la de toda aquella que sucesivamente fuera cayendo en manos del Poder Ejecutivo, á medida que se regularizase la situación.

Fué ese el objeto de la intervención, y el nombramiento del interventor fué para que se hiciera cargo de los intereses de Buenos Aires mientras bajaban las armas de aquel Gobierno y mientras desapareciera el Gobernador rebelde que no podía ser reconocido ni acatado por el Gobierno Nacional.

Sr. *Pizarro*—Este Decreto del Poder Ejecutivo ha sido dado con anterioridad á las capitulaciones ó bases acordadas para la rendición de la plaza.

Se dice que en virtud de ellas el estado de la situación es de perfecta paz. Si esto es así; si la rebelión ha desaparecido; si la paz está restablecida, hoy la intervención carece de objeto. Cuando este Decreto se dictó habia autoridades rebeldes que se sostenían contra la Nación con las armas en la mano; la rebelión estaba de pié: hoy ésta ha abatido sus armas, reconoce plenamente la autoridad nacional, según se dice, y todo ha pasado como una ligera lluvia de sangre, encontrándonos de nuevo en medio de la paz más completa. Vuelvo á preguntar entónces: si todo esto es así, ¿cuál es el objeto de la intervención?

Sr. *Igarzábal*—El objeto del Proyecto de Ley, que se discute, es aprobar el Decreto del Poder Ejecutivo.

Sr. *Ministro de la Guerra*—En ese sentido le he oído leer, y en este sentido ha sido presentado.

Sr. *Pizarro*—Pero esta intervención en la Provincia de Buenos Aires continúa despues de esta aprobación ó no continúa?

Sr. *Ministro de la Guerra*—Continuara mientras lo crea conveniente el Poder Ejecutivo.

Sr. *Pizarro*—Eso es lo que se quiere saber; y para saber estas cosas y quedar habilitado y en condiciones de poder desempeñar las funciones de Senador, y no ser arrastrado segun el criterio del Poder Ejecutivo, que puede ser mas ó menos exacto, pero que el Senado tiene el derecho de controlarlo y resolver en tales asuntos segun su propio criterio; con tal objeto es que he formulado y el Senado ha hecho suya una interpelación al Poder Ejecutivo, pidiendo se le dé cuenta exacta de la situación tal cual se presenta en estos momentos, y resulta de los pactos ó capitulaciones celebradas para la rendición de la plaza.—Pero el Poder Ejecutivo, creyendo, sin duda, que el Senado no debe tener acerca de ellas juicio propio y que su misión consiste en subordinar sus actos á la política y al criterio del Poder Ejecutivo, prescindiendo de toda influencia ó juicio propio en el Gobierno de la Nación como alto Poder del Estado, ha dejado hasta hoy sin contestación al Senado sobre las materias de aquella interpelación.

De esta suerte, el Senado ni siquiera conoce cual sea la situación del país, cuando se le viene á pedir un voto en asunto de tanta importancia como los que trata el proyecto en discusión.

Esto es depresivo de la autoridad del Senado, es depresivo de su dignidad, es indecoroso para él, pues se falta así á todos los respetos y miramientos á la autoridad y á la dignidad de este Cuerpo, y á los que mútuamente se deben los poderes públicos entre sí.

El Poder Ejecutivo ha dejado incontestada aquella interpelación pasando sobre todas estas consideraciones y lo que es mas incurriendo en esplícita y flagrante violación del artículo 63 de la Constitución Nacional, de que pido al señor Secretario se sirva dar lectura.

Sr. *Presidente*—¿El señor Senador ha hecho uso de la palabra para ocuparse del proyecto en general?

Sr. *Pizarro*—Voy allá; pero es necesario saber á que objeto es la intervención.

Sr. *Presidente*—Hago esa pregunta, por que de otra manera, no podría permitirle que siguiera usando de la palabra.

El señor Secretario lee el artículo 63.

Sr. *Pizarro*—Es un derecho, pues, de la Cámara hacer venir al Ministerio á recibir interpelaciones, mucho mas en circunstancias tan especiales como las presentes, y el Poder Ejecutivo debe dar al Senado el conocimiento que en estos momentos, al tratar un asunto de tanta importancia como este, encuentra que le es indispensable, y cuya falta le inhabilita para funcionar por no estar enterado oficialmente de la situación.

¿Esta intervención vá ó no vá á continuar?

¿Por qué tiempo y á qué efectos vá á continuar?

No lo sabemos: todo depende y se deja al solo juicio del Poder Ejecutivo.

Continuará ó nó, segun el Poder Ejecutivo lo crea conveniente.

Y el Senado ¿qué juzga? Nada por que está inhabilitado para juzgar.

Sr. *Gomez*—Eso es materia de la discusión particular.

Sr. *Pizarro*—Permítame el señor Senador.

¿Existe de pié la rebelión y es necesario que este Decreto, que era anterior á los pactos ó convenios hasta hoy desconocidos para el Senado, continúe todavía? ¿hay razón para que este Decreto pueda ser hoy aprobado y serlo en la forma que se proyecta?

Si han desaparecido las causas que lo motivaron, el proyecto que se discute, debiera decir: Apruébase el Decreto por el cual se declaró intervenida la Provincia de Buenos Aires, dando así una Ley de indemnidad á los actos del Poder Ejecutivo por hechos anteriores y ya consumados.

Pero no es este el espíritu del Proyecto en discusión, ni es tampoco esa la mente de la Comisión, segun acabo de comprenderlo por las palabras de uno de sus miembros, que me dice: «la intervención continuará», y las del señor Ministro que nos dice que continuará ó nó.

Estamos, pues, inhabilitados para juzgar y resolver sobre este asunto, en estos momentos; y de aquí arranco y fundo en las ideas emitidas la moción que voy á proponer: hago moción prévia para que se suspenda la discusión de este proyecto y de todo lo que con

él se relaciona y lo que se relacione con el estado actual del país, hasta tanto que el Ministerio, en sesión secreta, como está resuelto por el Honorable Senado, nos dé las explicaciones pedidas al P. Ejecutivo.

(Apoyado)

Sr. Presidente—No sé si está suficientemente apoyada esta moción.

Se ponen de pié varios señores Senadores, y resulta con apoyo suficiente, poniéndola en discusión el señor Presidente.

Sr. *Ministro de la Guerra*—Para hacer la moción que acaba de formular el señor Senador, podía haberse escusado de hacer cargos al Poder Ejecutivo, que sabe perfectamente son inexactos.

El Poder Ejecutivo no pretende, ni ha pretendido, ni ha podido pretender jamás hacer de su juicio el único árbitro de las medidas que deban adoptarse en los presentes momentos, y ha creído siempre, como no ha podido menos de creer, que tiene necesidad del apoyo del Poder Legislativo para ejecutar y llevar á efecto ciertos actos del Gobierno.

Si desgraciadamente se vió en la necesidad de proceder como lo ha hecho, no fué por culpa de él. El Congreso no funcionaba ni estaba en sus manos hacerlo funcionar.

Tenía, pues, que proceder solo para salvar la situación del país; y ha venido ahora á pedir la aprobación de esos actos en momentos en que el Congreso funciona y está en condiciones de aprobarlos ó nó.

Respecto á la interpelación y á la necesidad que tiene el Senado de conocer ciertos hechos, el señor Senador sabe perfectamente que el Poder Ejecutivo no fué emplazado para una sesión determinada, y que haciendo su moción, dejaba al juicio del Poder Ejecutivo la elección del día en que debería contestar; y sabe particularmente esto tambien.....

Sr. *Pizarro*—No es exacto.

Sr. *Ministro de la Guerra*—Es exacto.....No recordará sin duda el señor Senador los términos de su moción, por que la hizo en un momento de acaloramiento.

Sr. *Pizarro* - La moción no indica un día preciso para que tenga lugar la interpelación; pero no deja al juicio del P. E. el dia que haya de contestar; era entendido que sería en la próxima sesión.

Sr. *Ministro de la Guerra*—Será entendido para el señor Senador, pero no para el Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo no está obligado á entender las cosas como las entiende el señor Senador. La moción decía: que el Poder Ejecutivo daría las explicaciones cuando lo creyera conveniente; y aquí es la oportunidad de decir que el Poder Ejecutivo tenía que entrar á contestar á puntos que, cuando se hizo la moción, ya estaban contestados en el Mensaje que el Poder Ejecutivo preparaba, dando cuenta de los sucesos ocurridos, y que, por consiguiente, sería repetir esas explicaciones,si las diera, primero, particularmente al Senado, y despues, al Congreso, obligándolo, por otra parte, á revelar hechos de tal gravedad, que el Poder Ejecutivo ha considerado mas conveniente enumerarlos en un Mensaje, á fin de que quedaran consignados en un documenio público, en vez de venir á dar verbalmente explicaciones sobre los hechos ocurridos, esponiéndose á decir mas ó menos de lo que quería decir. Todos esos hechos deben venir espuestos bajo la firma del P. E y por consiguiente, lo que corresponde es que vengan en el Mensaje que pronto conocerá el Senado.

Esos informes tienen que venir bajo la firma del Presidente de la República, que es el que ha intervenido en todo esto. Corresponde que venga un Mensaje como vá á venir, y en ese Mensaje encontrará el señor Senador contestados todos los puntos de su interpelación, menos aquellos que son puramente fantásticos.

El señor Senador se muestra inquieto por que no conoce los términos ó condiciones del pacto. No es estraño que no los conozca, porque no ha existido semejante pacto. En un documento que se ha publicado, están las bases del arreglo del Presidente de la República con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y ya que estamos en esta discusión, no quiero dejar pasar sin contestar ciertas cosas que se dicen, y que, repetidas, pueden acabar por hacer conciencia pública y que no puede el Gobierno Nacional aceptar en manera alguna.

El Gobierno de la Nación, para hacer efectiva la Constitución Nacional, para hacer respetar su autoridad, tiene dos órdenes de medios distintos: los medios Constitucionales, que son los medios ordinarios, y tiene los medios de fuerza, que son los medios extraordinarios.

Cualquier situación que se presente es su deber vencerla por

los medios Constitucionales siempre que ellos sean posibles y eficaces, y ellos son siempre posibles y eficaces mientras no hay fuerza armada que se oponga á las resoluciones del P. E., y es solamente cuando llega ese momento en que la fuerza armada se opone á la autoridad nacional, que entran los medios de fuerza del Gobierno Nacional, para hacerse respetar.

Cuando el P. E. citó al campamento de la Chacarita todo el ejército de la Nación y cuando ordenó la movilización de su Guardia Nacional para que concurriera allí, fué por que delante de sí había gente armada, que quería por medio de la fuerza oponerse á la ejecución de las órdenes del Gobierno Nacional.

El empleo de la fuerza tenía que hacerse valer, hasta que esas armas cayeran, para echar mano desde entonces de los medios Constitucionales, ya ordinarios, ya extraordinarios.

Una vez que el Gobernador rebelde de Buenos Aires desaparecía; una vez que el Gobernador que lo sucedía prestaba acatamiento á las autoridades nacionales, desarmaba las fuerzas entregando las armás, desde ese momento había cesado de hecho y de derecho la acción de la fuerza nacional y entraba á ejercer en toda su plenitud sus facultades Constitucionales ordinarias ó extraordinarias.

Esto es, toda la base de los arreglos, de lo que ha dada en llamarse arreglos, que no han sido tales arreglos sino una simple declaración de un Gobernador que sucedía á otro Gobernador rebelde. Esta sola declaración hizo bajar las armas á la Nación.

Terminado ese desarme, terminado por completo la actitud hostil del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, entonces el Poder Ejecutivo Nacional, entra á ejercer todas sus facultades como crea deber hacerlo, sin que haya sido puesto jamás en discusión la manera ó forma en que las vá á ejercer

Por consiguiente, señor Presidente, todo lo que se ha estado hablando sobre pacto, sobre arreglos y sobre si el P. E. ha estralimitado, de tal ó cual manera la esfera de sus atribuciones Constitucionales, es perfectamente fantástico. Eso no ha existido, ni ha podido existir, ni puede el Presidente de la República entrar en pacto con una Provincia rebelde.

Ahora, sobre sí ejercerá ó nó sus facultades: las ejercerá en la forma en que su discreción ó la discreción del Congreso crea que debe ejercerlas, dadas las situaciones, que pueden modificarse dia á dia.

Por consiguiente, todos los cargos que se hacen al P. E. por la manera como está procediendo, son completámente infundados.

El P. E. tiene que proceder dia por dia, segun como se presente la situación, y á medida que esta se modifique, se modificará tambien su proceder.

Si mañana todos estos hechos desaparecen, es natural que el P. E. obre de distinta manera.

Indudablemente, la parte mas violenta de la lucha ha pasado; pero no la parte mas difícil.

Una larga propaganda ha estraviado y fanatizado una población importante de la República Argentina, la ha lanzado por senderos estraviados y es necesario que vuelva al buen camino.

Cuando fué necesario usar de la fuerza se usó de ella; se consiguió el objeto y ahora hay que usar de los resortes Constitucionales, de todos los medios políticos que el criterio de los Poderes públicos vá á sugerir para normalizar esta situación.

Lo juzgará el Senado, pero no es posible conseguir esto en 24 horas, pues las pasiones cuando llegan á cierto grado de exaltación necesitan algun tiempo para calmarse; y se necesita toda la prudencia de los que gobiernan, para ir resolviendo todas las dificultades, comprendiendo que hay heridas que deben curarse sin violentar la situación, sin exagerarla extraviándose ó exaltándose á su vez.

Si todos entramos, pues, en esta corriente de oposiciones, el P. E. se vá á encontrar en una situación difícil; vá á encontrar exaltación de espíritu á su frente y exaltación de espíritu entre los que lo apoyan, y de ese modo no es posible hacer gobierno.

No es posible dirigir una Nación, salvar una situación de esta trascendencia y en estos momentos, sinó con la mayor calma y reflexión comprendiendo que hay intereses que consultar, que hay errores qde respetar y que hay que obrar por medio del convencimiento, sin que esto importe debilitar la autoridad de la Nación para hacer volver las cosas á su quicio.

Se me pregunta si durará ó nò la intervención. Esto es lo mismo que si me preguntara que vá á suceder mañana. La situación puede obligarnos á que la intervención continúe, y pueden producirse hechos que la hagan desaparecer por completo.

Todo esto queda al criterio del P. E. Nacional, que armado con esas facultades Constitucionales, vá á tratar de obrar en el sentido

de la paz, del restablecimiento de la armonía entre los diversos miembros de la familia argentina.

Cuando se ha presentado este proyecto, no ha sido la mente del P. E. que la Cámara lo sancionara sobre tablas; y si el señor Senador cree que para poder expedirse con conciencia necesita conocer el Mensaje del P. E....

Sr. Argento—Es indispensable.

Sr. Ministro de la Guerra—Entónces lo natural y lógico es suspender la discusión de este proyecto hasta que venga el Mensaje.

Sr. Pizarro—Ha llegado al punto de mi moción.

Sr. Ministro de la Guerra Para hacer esa moción, con que estoy de acuerdo, no tenía necesidad el señor Senador de increpar al P. E. ni de hacerle cargos, diciendo que trata de proceder por sí, despreciando la autoridad del Senado Nacional.

Sr. Pizarro—No me esfuerce el señor Ministro á que diga lo que no quiero decir.

Sr. Ministro de la Guerra—Puede decir lo que quiera.

Sr. Pizarro—No quiero decirlo, porque no necesito consejos para ser prudente.

Sr. Argento—Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas.

Yo he apoyado la moción hecha por el señor Senador por Santa Fé por que la creo indispensable para formar un juicio recto, respecto á todos los acontecimientos que se han producido.

El proyecto que está en discusión abarca dos ideas trascendentales: el estado de sitio en cuatro Provincias litorales, en que se suspenden todas las garantías constitucionales—cosa muy grave por cierto—y la intervención en dos Provincias.

Es sabido que las atribuciones del Congreso, respecto á lo primero, es suspender el estado de sitio decretado por el P. E. en el receso del Congreso ú ordenar su continuación.

Esta es pura y esclusivamente la atribución del Congreso y de ella no podemos salir ni un ápice.

Ahora bien, ¿qué es lo que se nos pide? Nuestra aprobación á los decretos del P. E.

Por esto, pensaba proponer en particular otra redacción para el artículo 1.°, por que el Congreso no tiene facultad para aprobar ó desaprobar el estado de sitio declarado en receso, por

que es una atribución propia del P. E. Aun más, declarado el estado de sitio en el receso, subsiste cuando las Cámaras funcionan· Esa es la doctrina de los tratadistas norte-americanos, y la misma que en un coso análogo hemos sancionado ya, á indicación del notable estadista, General Sarmiento.

Lo que nos corresponde hacer, pues, es ver si debe ó no continuar el estado de sitio, y para esto es necesario que tengamos pleno conocimiento de cómo está la situación del país, cuales son las relaciones del Gobierno Nacional con el Gobierno de Ruenos Aires, si siguen los rebeldes en rebelión ó si han prestado pleno acatamiento á lá autoridad nacional, cosa que estoy en la convicción no ha sucedido hasta ahora ni respecto de Buenos Aires ni de Corrientes tampoco, por que una y otra Provincia todavía están con las armas en la mano. Buenos Aires aun no ha entregado las armas á la Nación, ni ha cerrado las trincheras. Esta es la verdad de lo que ocurre, no hay que hacerse ilusiones. Debemos decir la verdad clara por que es nuestro deber decirla, para que conste.

Pero para resolver si ha de continuar ó nó el estado de sitio, es necesario tener conocimiento oficial de todos estos hechos.

¿Qué es esa especie de pacto de que he oído hablar y que á mí me disuena tanto á los oídos por que no me explico que pueda haber pactos con rebeldes?

El Juez, la autoridad, jamás tranza con el crímen. Eso sería subvertir todos los principios, y hasta los de la moral.

El hecho es que, este pacto, capitulación (rendición, es la palabra que he oído mas en boca de personas caracterizadas) por conocimientos extra-oficiales que he tenido sobre esta cosa tan anómala que no sé cómo llamarla, hasta ahora no se ha llevado á efecto.

En cuanto á la intervención, se sabe muy bien que solo en ciertos y en determinados casos puede el Congreso decretarla: y el P. E. en receso del Congreso.

Por eso me disuena tambien la parte que dice: «Apruébase el Decreto del P. E.» Nunca se hace eso; el Congreso puede decretar la intervención por autoridad propia, por que la tiene por la Constitución.

Veamos ahora cuales son los casos en que puede decretarse.

Primero: para restablecer la forma republicana de gobierno que esté subvertida y puede estarlo, no solo por que no existan todas las ramas del Poder necesarias para que haya la forma repu-

blicana de Gobierno, sino que aun cuando las tenga, no se las pueda conocer como tales Poderes. como autoridades legítimas. por delincuentes ó rebeldes, pues estos nunca pueden tener autoridad.

Bien, pues, todo esto lo sabemos por que es de notoriedad; pero no tenemos ningun dato oficial.

Es cierto que cuando se trató de la capitulación, el Sr. Presidente de la República, llamó á algunos Senadores para oir sus opiniones sobre el particular.

Yo, como Senador, tuve ocasión de protestar y decir: aquí no vengo como Senador de Santa Fé, por que no es el recinto del Congreso Nacional, y el Senado no está obligado á constituirse en sesión en una casa particular.

Esta fué mi opinión particular únicamente, y es todavía.

Así es que esto no es, ni se puede llamar un conocimiento oficial que han tenido los miembros del Senado, es un conocimiento extra-oficial, y como por los datos extra-oficiales ó por la fama pública, no podemos legislar sinó sobre una base sólida y con los hechos presentes y á la vista, no podemos juzgarlos ni darles la resolución que corresponda.

Todo esto prueba lo que ya decía: ¿esta es una intervención para proponer la forma republicana del Gobierno Federal que garante la Constitución á cada Estado de la Nación, ó es una intervención para reponer las Autoridades que hayan sido depuestas por la sedición?

Y esto es necesario averiguarlo para saber si sería el caso de restablecer la forma republicana de Gobierno, es decir, de garantir los Poderes que son verdaderamente Poderes, no los que tengan únicamente la apariencia de Poderes, y salvar la moral pública; por que no se puede suponer jamás que Cuerpos que están declarados rebeldes por el P. E. Nacional y por el Congreso, se pueden considerar como legítimos, pues aun cuando existen en la forma se pueden considerar que ha desaparecido la forma republicana de Gobierno.

Es, pues, necesario tener pleno conocimiento de los hechos, y entonces hay necesidad absoluta é indispensable de que se conteste por el P. E. á la interpelación hecha ya hace cuatro ó cinco dias por mi honoravle colega el señor Senador por Santa Fé, y que hasta ahora no ha sido contestada.

Este proyecto, envuelve cuestiones de mucha importancia y

de la mayor trascendencia, que es necesario que el Congreso trate con calma y con pleno conocimiento de causa, y es por esto que apoyo la moción de mi honorable colega el señor Senador por Santa Fé, por que creo que mientras no tengamos conocimiento oficial de esos hechos, no podemos proceder.

Sr. *Pizarro*—Señor Presidente, en confirmación y en apoyo de la moción que tengo hecha, debo observar que, no solo no basta saber si ha habido pacto ó nó, como se preguntaba al P. E. en una de las proposiciones de mi interpelación y á que acaba de contestar indirectamente el señor Ministro de la Guerra, sinó que necesitamos tambien saber si en ese pacto ó capitulación se ha estipulado que continúe funcionando la Legislatura rebelde y si conviene....

Sr. Gomez.- Estamos discutiendo la mocion de aplazamiento.

Sr. Pizarro—Estoy fundando esa moción.

Decía que necesitábamos saber si continuará siendo reconocida esa Legislatura revelde y los demás Poderes públicos. Si esos Poderes rebeldes han desaparecido por el pacto, ó están por ese pacto sujetos á ser respetados, y si, según esto, la intervención á que se refiere el proyecto que se discute, será ó nó fundada, ó si tendrá ó nó un objeto constitucional, ó legal.

Necesitamos, pues, conocer que es lo que hay á este respecto.

El señor Ministro de la Guerrá acaba de decirnos: «no hay pacto; no hay nada; son meras fantasías; no se ha hecho arreglo alguno».

Sin embargo, cuando he formulado aquellas proposiciones de la interpelación ha sido basándome en un documento público del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en su renuncia á la Logislatura, en el que se dice: «se ha pactado que continuarán to«dos los Poderes públicos de la Provincia, y todos serán respeta«dos, y no habrá más que una persona suprimida, y es la del Go«bernador».

Los hechos, pues, que han tenido lugar, y lo que la prensa dice diariamente al respecto, hechos que se han producido sin que de parte del Gobierno Nacional hubiese un solo acto tendente á desautorizar esta afirmación del Gobernador rebelde, y antes al contrario, los actos posteriores á esa renuncia, que aparecen justificando aquella afirmación, tanto los ejecutados de parte de los

rebeldes, como los que se han realizado de parte del Ejecutivo Nacional; todo esto, decía, demuestra claramente que aquellas afirmaciones á que el señor Ministro hacía referencia no son meras fantasías, y motivaban suficientemente la interpelación del Senado.

Pero debo observar que el mismo P. E. reconoce hoy hasta que punto ha sido pertinente la interpelación, hasta para su propio crédito, cuando nos dice que vá á presentarnos un Mensaje especial al respecto, respondiendo á la interpelación.

No es esa precisamente la forma en que el Senado le habría exigido que contestara á ella, pero, en fin, el P. E. responderá á la interpelación, y habrá un acto de acatamiento á este cuerpo que ha pedido oficialmente, para el ejercicio de sus funciones, conocimiento de lo que haya ocurrido; y por último, se le habilitará para poder dar según su propio criterio, y no según el criterio del P. E., las resoluciones que son de su resorte esclusivo y que el P. E. ha pretendido arrancarle con desconocimiento y con mengua de su autoridad y juicio propio.

Yo, por mi parte, asentiré á que la intepelación se conteste en la forma que mejor cuadre al P. E., ya sea verbalmente y en sesión secreta como el Senado lo había resuelto, ya sea en sesión pública y por escrito como lo insinúa el señor Ministro; pero no consentiré que el P. E pueda callar preguntas de las consignadas en la interpelación, dejándolas incontestadas; ni mucho menos que pueda, en caso alguno, desconocer al Senado la facultad constitucional de hacer venir á su seno al Ministerio para darle explicaciones que en él se le pidan sobre asuntos de la competencia del Poder Legislativo, y en materias que el Senado debe conocer para el ejercicio de sus funciones legislativas. El P. E. no puede arrebatar al Senado la facultad que le está conferida por el art. 63 de la Constitución que acaba de leerse, y en virtud del cual puede hacer venir á su seno á los señores Ministros, si fueren necesarios, lo mismo en este que en cualquier otro caso.

Todo esto era necesario decir para salvar las prerrogativas de la Cámara y para fundar la moción de aplazamiento. Si se dan, como es natural, las explicaciones pedidas al P. E., quedará habilitado el Senado para tratar de la intervención, estado de sitio y demás que se relacione con el proyecto de la Comisión juzgando entonces el Senado sobre los actos pasados del P. E. y sobre el carácter que deba ó no tener la intervención, su objeto, duración

y demás, según que deba ó nó desconocerse ó continuar la Legislatura rebelde de Buenos, etc. etc. Sin tales conocimientos no es posible el proyecto de la Comisión.

Sr. Presidente—El señor Senador por San Juan había pedido la palabra.

Sr. Igarzabal—Renuncio al uso de la palabra, señor Presidente, por que si hubiese de contestar el señor Senador Argento, estaría fuera de la cuestión, como lo ha estado èl en sus obeservaciones.

Peró no puedo menos de pedirle al señor Senador que cuando quiera decir que un proyecto despachado por la Comisión de Negocios Constitucionales no tiene forma parlamentaria, se informe mejor de los antecedentes parlamentarios del país.

En este caso, por ejemplo, que se informe del que, cuando el Poder Ejecutivo Nacional le dió cuenta al Congreso de haber intervenido en la Provincias de Entre Rios en receso de éste con motivo del asesinato del Geneaal Urquiza, había movilizado la Guardia Nacional, y el Congreso dió una Ley diciendo; apruébanse tales y cuales decretos.

No es, pues, tan faltó de antecedentes parlamentarios lo que la Comisión de Negocios Constitucionales propone al Senado.

Sr. Argento—Es mi juicio únicamente.

Sr. Civit Aceptada la indicación hecha por el señor Senador Pizarro, quedará entendido que la sesión tendrá lugar el sabado próximo.

Sr. Argento—Sí señor,

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor Senador por Santa Fé de formular su moción.

Sr. Pizarro—Mi moción es la siguiente:

Que se suspenda la consideración del proyecto en discusión hasta que el Poder Ejecutivo dé las explicaciones solicitadas en la interpelación pendiente, que será prévia, pudiendo continuar despues de esto el despacho de la Comisión.

Sr. Presidente Se va á votar si está el punto suficientemente discutido.

Se vota, y resulta afirmativa.

En seguida se aprueba la moción del señor Senador Pizarro Con esto se levacta la sesión á las 5 3/4 p. m.

SESION DEL 10 DE JULIO

Sr. Presidente—Se vá á dar lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo en contestación á las preguntas formuladas por el Honorable Senado.

Se lee en esta forma:

Belgrano, Julio 10 de 1880

Al Honorable Senado de la Nación

El Poder Ejecutivo no quiere dejar pendientes las preguntas que le han sido hechas por el Honorable Senado de la Nación sobre los últimos acontecimientos, y se apresura á contestarlas, reservándose el presentar al Honorable Congreso una exposición mas detenida.

Repuesta á la primera pregunta—Nada hay reservado. No se han cambiado otros documentos sino la nota del nuevo Gobernador de Buenos Aires y la breve respuesta del Ministro del Interior. El acatamiento prestado á la autoridad del Gobierno es absoluto y completo, dentro de los límites de la Constitución. Las atribuciones del Presidente de la Repóblica han sido reconocidas en su plenitud, sin que se hallen disminuídas por ningun pacto público ó privado.

El Presidente de la República ha anunciado, por medio del Ministro del Interior, que no promovería procesos políticos ni militares, para no perpetuar pasiones y propendiendo á la mas pronta pacificación.

Al hacer esta declaración, el Presidente ha usado de un derecho, cuyo ejercicio prudente y discreto le está conferido por la Constitución, pudiendo además invocarse las facultades aun mas

estensas que tiene como Comandante en Jefe de los Ejércitos respecto de las operaciones de la guerra ó de las convenciones que la determinan.

Es tambien el caso de responder aquí á la séptima pregunta.

Los gefes y oficiales que no han concurrido, á defender la autoridad del Gobierno apesar del llamamiento hecho con reiteración, y con mayor razon los que se pusieron al servicio de la rebelión, han sido borrados de la lista militar.

Sucede otro tanto con los empleados de la Administración, que solo han dejado de serlo por un acto deliberado, expontáneo y propio. No se ha hecho en verdad una sola destitución en el sentido estricto de esta palabra.

Cuando las Oficinas Administrativas se trasladaron á Belgrano, fueron todos los empleados llamados á ocupar sus respectivos puestos por una resolución general. Cada gefe de Oficina notificó despues personalmente esta órden á sus subalternos. Un decreto posterior, abundando en equidad, les señaló todavía un nuevo plazo, bajo el apercibimiento de que si no comparecían sería tomado por el abandono definitivo de sus puestos.

En cuanto á la segunda pregunta, se halla contestada por sí misma. Todo lo que se refiere á la composición interna de las Cámaras que constituyen el Congreso, se halla fuera del dominio del Poder Ejecutivo. Nada ha podido en consecuencia pactarse ni decirse sobre esta clase de asuntos.

La tercera pregunta tiene su respuesta en los hechos producidos. El poder Ejecutivo ha reconocido como Gobernador de la Provincia de Buenos Aires al Presidente del Senado, lo que importa la subsistencia de este Cuerpo y aun de la Legislatura misma.

La cuarta pregunta se encuentra ya contestada.

La quinta y sesta pregunta se complementan entre sí y tienen la misma respuesta.

El Presidente de la República ha puesto en libertad á los prisioneros de guerra, usando de las facultades que le son propias como Comandante en Jefe de los Ejércitos de la República; y lo ha hecho sin condiciones y sin esperar el desarme de las fuerzas insurreccionales, asumiendo sobre sí la responsabilidad de este acto.

La octava y novena pregunta pueden ser contestadas de un modo igualmente perentorio.

Las armas de las fuerzas insurreccionales serán entregadas en el Parque de la Nación, quedando naturalmente comprendidas entre ellas las que se introdujeron violentamente el 2 de Junio pasado.

No se ha pactado ni se ha podido pactar el desarme conjunto del ejército, cuyo número y formación depende de las Leyes del Congreso. En cuanto á la Guardia Nacional movilizada permanecerá en armas mientras sea necesario, á juicio del Ejecutivo, ó una Ley del Congreso ordene su disolución.

En cuanto á la décima pregunta el Poder Ejecutivo debe decir altamente que no hay tregua sino paz.

La República no se ha movido desde sus mas lejanos confines, y la noble sangre de sus hijos no se há derramado en vano, sino para que su prosperidad y su existencia misma queden garantidas contra futuras turbulencias. Sería un crimen esterilizar los esfuerzos hechos por asegurar esta condición esencial, de vida.— La paz para la Provincia de Buenos Aires y para todos.

El Poder Ejecutivo confía plenamente en el honor y patriotismo del Gobernador de Buenos Aires y piensa que dará pronto un carácter definido á su gobierno, apoyándolo sobre elementos pacíficos y conservadores y sobre este sentimiento de la paz que es la aspiración de todos y la necesidad suprema. Hasta ahora se ha modificado poco en la situación interna de la Provincia y la fuerza pública permanece en las manos mismas que la emplearon contra el Gobierno de la Nación.

El Poder Ejecutivo desea que la Provincia de Buenos Aires vuelva cuanto antes á su estado normal y empleará todo esfuerzo para llegar á este resultado esperando, como debe esperar, que se abra camino y se dé facilidad á su acción con medidas prudentes y tranquilizadoras.

La undécima pregunta se refiere á una determinación que depende totalmente del desarrollo de los sucesos. Es difícil fijar el dia de la traslación del Gobierno de Buenos Aires, puesto que no se le ha comunicado hasta este momento ni la verificación del desarme. Las trincheras mismas permanecen aun de pié.

La duodécima pregunta pertenece á las deliberaciones del Congreso.

El Poder Ejecutivo ha podido rehusar su respuesta á más de

una de las preguntas que forma la interpelación, pero prefiere en esta ocasión que su conducta sea plenamente conocida y apreciada por todos.

Dios guarde á V. H.

N. AVELLANEDA

Benjamin Zorrilla

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Hubiera deseado, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo, antes de decidirse á responder á la interpelación en la forma que lo ha hecho por medio de este Mensaje, que promete ampliar en otro posterior, hubiera mandado á sus ministros, para que el Honorable Senado hubiera podido, en el debate consiguiente á los puntos que deben ocupar su atención, y que se indicaban en la interpelación, formar cabal juicio de la situación; pues que si la nota que acaba de leerse y de la que voy á ocuparme, satisface en cierto modo á la espectativa pública y deslinda claramente la situación sobre puntos interesantes de los que en la interpelación se comprendían, en otros ofrece dudas y dá lugar á creer que la conducta del Poder Ejecutivo no ha sido ajustada á los preceptos de la Constitución ni á las exigencias mismas de la situación; y tal vez la presencia del Ministerio y las contestaciones que hubieran provocado sus explicaciones, habrían dado lugar, como lo da hoy este Mensaje escrito, á desvanecer en gran parte las objeciones que pueden hacerse, muy sérias y muy fundadas respecto á la conducta del Poder Ejecutivo.

Puedo decirlo, señor Presidente y es facil comprenderlo; no tengo ni puedo tener como Senador, y en presencia de las circunstancias actuales, otro propósito que concurrir en la esfera de acción que me está señalada, y de la manera más eficaz, á robustecer la acción del Presidente de la República, para salvar las instituciones comprometidas en la lucha actual, y fijarlas sobre una base estable é inconmovible, á perpetuidad, resolviendo la cuestión principal que se encarna en esta situación: la cuestión de organización definitiva de la República, sobre la base de la fijación de su Capital permanente.

Se comprende por esto cuanto interés habría tenido en que las objecciones que voy á hacer aun al Poder Ejecutivo, fuesen por

parte del Ministerio desvanecidas, en favor de la conducta observada anteriormente por el presidente de la República y sus Ministros.

Pero ya que no sea esto posible; ya que el Poder Ejecutivo haya creido más prudente contestar en una forma perentoria y que le pone en el caso de no oir la réplica en la interpelación que tengo formulada, lo que sí bien presenta sus ventajas, tiene también sus inconvenientes, sin atreverse á condenar el expediente adpotado, que es por otra parte conforme á la modificación misma que yo introduje posteriormente á la interpelación, voy á examinar brevemente esa nota en sus puntos culminantes y principales.

Una lectura se ha dado y es muy difícil formar opinión ó juicio exacto acerca de ella. Voy, pues, á leerla nuevamente, é iré por parte haciendo mis objeciones.

Sr. Argento.—No sería mejor que leyera antes las objeciones?

Sr. Pizarro–No hay inconveniente. Puede leerlas el Sr. Secretario.

Sr. Secretario.—Como están incluidas en el acta están en Secretaría.

Sr. Argento.—Que se traigan; pues.

Sr. Presidente.—Mientras se mandan traer, podríamos pasar á un cuarto intermedio.

Varios señores Senadores.—No hay necesidad. Vamos á perder toda la tarde y el documento no es tan necesario.

Sr. Pizarro.—Voy á satisfacer las exigencias de mi honorable colega en oportunidad, examinando desde luego la nota del P. Ejecutivo.

(Lee)—«El P. Ejecutivo no quiere dejar pendiente las preguntas «que le han sido hechas por el H. Senado de la Nación sobre los «últimos acontecimientos y se apresura á contestarlas, reservándose «el presentar al Honorable Senado una exposición más detenida».

Observaré desde luego, Sr. Presidente, que después de tanto tiempo que el P. Ejecutivo ha permanecido en silencio desde los últimos sucesos, y después de la demora en contestar á la interpelación, al hacerlo hoy por medio de esta nota, aún lo hace con ciertas reticencias, prometiendo ampliar este manifiesto en un documento que presentará más tarde, y cuya oportunidad, si bien pudiera ser indiscutible para las investigaciones históricas de la época, poco ó nada podrá contribuír para habilitar al Congreso en esta hora á adoptar una política en armonía con la verdadera situación del país.

Sin embargo procuraré disculpar la manera incompleta con que el Poder Ejecutivo da hoy cuenta al Senado de la situación

del país, reconociendo que las múltiples y muy graves ocupacio nes que deben llamar su atención en este momento, no le han permitido disponer del tiempo necesario para preparar aquel manifiesto: pero todo se hubiera consultado, si aplazando el Poder Ejecutivo aquel manifiesto para mejor oportunidad, hubiera enviado al Ministerio á dar de viva voz las explicaciones pedidas por el Honorable Senado, pues comprendo fácilmente que aquel documento debe ser maduramente meditado y sériamente redactado.

Pero debo observar, con relación á este primer párrafo, que el Poder Ejecutivo parece desconocer la atribución del Senado para interpelar al Poder Ejecutivo y pedirle conocimiento del estado de la situación, cuando dice: «El Poder Ejecutivo no quiere «dejar pendientes las preguntas que le han sido hechas por el Ho«norable Senado de la Nación».

El Poder Ejecutivo, quiera ó no quiera, estaba en el deber de contestarlas. Salvo con esto solo el principio comprometido en este primer párrafo del Mensaje del Poder Ejecutivo.

Contestando á la primera pregunta, dice:

«Nada hay reservado. No se han cambiado otros documentos «sino la nota del nuevo Gobernador de Buenos Aires y la breve «respuesta del Ministro del Interior. El acatamiento prestado á la «autoridad del Gobierno es absoluto y completo, dentro de los lí«mites de la Constitución. Las atribuciones del Presidente de la «República han sido reconocidas en su plenitud, sin que se hallen «disminuidas por ningun pacto público ó privado.

«El Presidente de la República ha anunciado por medio del «Ministro del Interior que no promovería procesos políticos ni «militares, para no perpetuar pasiones y propendiendo á la más «pronta pacificación.

«Al hacer esta declaración, el Presidente ha usado de un dere«cho cuyo ejercicio prudente y discreto le está conferido por la «Constitución, pudiendo además invocarse las facultades aun más «estensas que tiene como Comandante en Jefe de los ejércitos res«pecto de las operaciones de la guerra ó de las convenciones que «la determinen.

«Es tambien el caso de responder aquí á la séptima pregunta.

«Los gefes y oficiales que no han concurrido á defender la au«toridad del Gobierno apesar del llamamiento hecho con reiteración,

«y con mayor razón los que se pusieron al servicio de la rebe-«lión, han sido borrados de la lista militar.

«Sucede otro tanto con los empleados de la Administracion, «que solo han dejado de serlo por un acto deliberado, espontáneo «y propio.—No se ha hecho en verdad una sola destitución, en «el sentido extricto de la palabra.

«Cuando las Oficinas administrativas se trasladaron á Belgra-«no, fueron todos los empleados llamados á ocupar sus respecti-«vos puestos por una resolución general: cada Jefe de Oficina no-«tificó despues personalmente á sus subalternos. Un decreto pos-«terior, abundando en equidad, les señaló todavía un nuevo plazo, «bajo el apercibimiento de que su no comparecencia sería tomada «por el abandono definitivo de sus puestos».

Bien, señor Presidente, antes de ocuparme de la segunda pregunta, debo tratar esta primera en que encuentro muy sèrios principios comprometidos.

El P. E. comienza por dar al Senado una explicación altamente tranquilizadora: comienza por declarar que no ha habido pacto alguno; que la Constitución se ha salvado; que la autoridad del Presidente ha sido plenamente reconocida; y, sin embargo, fácil es apercibirse por la lectura de este documento que todo esto es poco exacto, pues respondiendo á proposiciones ulteriores de la interpelación, en este mismo documento aparecen negadas tales afirmaciones.

Pero desde luego llama la atención, señor Presidente, el juicio del P. E. sobre sus facultades para declarar, por medio del Ministro del Interior, que no se formarían procesos civiles ni militares.

Yo desconozco totalmente en el Poder Ejecutivo semejante facultad.

Creo que sí, como el P. E. lo pretende, lá Constitución se ha salvado plenamente, èl ha debido encontrar aquella esta no era una atribución propia del Poder Ejecutivo; que la atribución de conceder amnistías generales es pura y exclusivamente una atribución del Congreso y nó del Poder Ejecutivo.

El artículo 67, inciso 17 de la Constitución, dice (entre otras cosas), que corresponde al Congreso «establecer Tribunales inferiores á la Suarema Corte de Justicia, crear y suprimia empleos, fijar sus ataibuciones, dar pensiones, decretos y honores y *conceaer amnistias generales*».

¿Y qué otra cosa, señor Presidente, es, sino una amnistía general la que el P. E. ha ofrecido, comprometiendo así las altas atribuciones del Congreso de la Nación? Ha declarado por medio del Ministro del Interior que no habría procesos civiles ni militares, y yo encuentro que en esto no se ha salvado la Constitución, no se ha salvado la autoridad del Congreso, ni la dignidad de la Nación.

He aquí uno de los primeros puntos en que escolla la conducta y la política del P. E.

Ella contrasta visiblemente con la restricción que la Constitución impone á las atribuciones del P. E. en este punto por el art. 86, inciso 6° de la misma.

El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones, dice el artículo 86, y enumerándolas, con relación á las materias de que me ocupo, dice el inciso 7°: «puede indultar ó conmutar «penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, prévio informe «del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación «por la Cámara de Diputados».

Esto viene á demostrar que, con relación á la formación de procesos, á la restauración de los ya fenecidos, á la suspensión de los que se han iniciado y penden ante la jurisdicción federal, el P. E. carece por completo de atribuciones constitucionales, y que tan solo después de pronunciado el fallo del Juez con arreglo á la Ley, tiene. *prévio informe del tribunal correspondiente*, el derecho de *indultar ó conmutar las penas.*

En cuanto á la amnistía, es bien conocido de todos los señores Senadores, y está por demás manifestarlo, que el P. E. no ha podido hacer aquella declaración asegurando por medio del señor Ministro del Interior que no habría procesos militares ni civiles.

Habrá ó nó procesos militares y civiles; y esto dependerá del juicio del Congreso, á quien corresponde desidir si es llegado ó nó el caso de usar de la facultad que la Constitución le acuerda para conceder amnistías generales.

Si se me pregunta,—aún cuando no estoy en el caso de responder á interpelaciones semejantes,—qué se deberá hacer y cuál sería mi opinión á este respecto, debo declarar que este es un acto de benignidad de parte del Poder Público de la Nación; el ejercicio de una facultad suprema que á él solo corresponde, y que en manera alguna se puede ésta considerar comprometida ni amen-

guada por las promesas del P. E. Por lo demás, y tal es mi opinión, este acto será el resultado, de las perspectivas que presente la situación misma, y una consecuencia de la conducta que observen los Poderes Públicos rebeldes; demostrando con ella la conveniencia de adoptar una política contemporizadora y tolerante según la lealtad con que procedan en el acatamiento de la autoridad nacional, y las garantías de paz y de perfecta tranquilidad para la República en lo venidero.

Comprendo bien que el P. E. debe haberse encontrado en situación difícil; comprendo toda la violencia de su espíritu en esta guerra fratricida, comprendo sus inclinaciones en favor de todas aquellas combinaciones más ó menos aceptables que condicen con el sentimiento general de paz, con el sentimiento natural del individuo y de la Nación entera, como con las verdaderas conveniencias públicas también.

Creo que, en cierto modo, la política debe revestir este carácter de prudencia, de disimulo, si es posible decirlo así, para con el delito cometido, á fin de aminorar los males que él ha producido y los males que él puede aún producir.

Pero, para esto, señor Presidente, comprendo que debe ante todo salvarse la autoridad nacional del Congreso; que deben guardarse las formas legales, y que el P. E. no ha debido anticipar este juicio, sin prudente reserva y con plena y completa sujeción á las deliberaciones posteriores del Congreso.

Pero siento decir que el P. E. en su Mensaje, ni siquiera insinúa que corresponde al Congreso esta facultad.

Él cree que al ejercer este acto, ejerce un derecho propio que vagamente trata de fundar en la Constitución, sin que encuentre ni débil asidero en ella; también procura, por lo mismo, deducirlo de las facultades inciertas que le da la guerra, para terminarla por convenciones ó tratados que la Constitución misma sugeta á la aprobación del Congreso.

Con relación á los jefes del ejército que han tomado parte en la rebelión, el P. E. se da por satisfecho con borrarlos de la lista militar. En su concepto, es suficiente castigo este, para el delito de aquellos que han hecho fuego sobre la propia bandera, presentando un ejemplo que no quiero clasificar, señor Presidente... que deshonra el nombre argentino; que deshonra al soldado argentino.

Por mayor deferencia que quiera tenerse en este punto con la

conducta del P. E.; por más que se exageren las dificultades de la situaciòn, y los sentimientos de paz y de concordia; por más que se abunde en consideraciones respecto á la necesidad de no formar procesos civiles ni militares, fácil es comprender que bajo este punto de vista, no solo no ha habido conveniencia en la conducta del P. E. en anticipar aquella promesa por medio del Ministro del Interior, desde que ella podía servir oportunamente á los desenvolvimientos de la política ulterior, sino que á falta de esta conveniencia, con el anticipo de una declaración semejante, ha comprometido la disciplina militar del ejército, ha conculcado las Leyes militares del ejército y las Leyes que gobiernan la justicia federal, la Constitución y la autoridad del Congreso.

Creo que estas observaciones bastan por el momento para que el Honorable Senado se forme un juicio exacto de la conducta del P. E. sobre el primer punto de la interpelación.

El P. E. nos dice respecto á la 2ª pregunta:

«En cuanto á la 2ª pregunta se halla contestada por sí misma. «Todo lo que se refiere á la composición interna de las Cámaras «que constituyen el Congreso, se halla fuera del dominio del P. «E. Nada ha podido en consecuencia pactarse ni decirse sobre «esta clase de asuntos».

Sr. Argento—¿A qué pregunta se refiere esa contestación?

Sr. Pizarro—Esa contestación se refiere á la pregunta de si se han tenido pactos ó convención es que autoricen la continuación en los Poderes Públicos á los comprometidos en la rebelión.

Me felicito, señor Presidente, de una declaración tan explícita del P. E. respecto á las atribuciones de ambas Cámaras, con relación á la formación de cada una de ellas y á las atribuciones que le son propias para resolver, por su juicio exclusivo, sobre las elecciones de sus miembros, títulos y prerogativas que la Constitución les confiere para su formación, conservación y demás asuntos de su régimen interno.

No podía ser de otro modo: el P. E. no podía llevar el desconocimiento de las atribuciones del Congreso hasta comprometer las facultades y prerogativas propias y exclusivas de cada Cámara para su gobierno interior.

Por lo demás, resulta evidentemente que el P. E. no cree que alcance á cobijar á los miembros del Congreso contra los procedimientos internos de una y otra Cámara sobre sus miembros res-

pectivos por su participación en la rebelión, los que pueden ser políticamente separados de sus puestos, como han sido declarados cesantes por inasistencia á la Cámara de Diputados los que han mantenido esa Cámara en receso, y han sido, además, rebeldes, por haber muchos de ellos levantado armas contra la Nación. Hasta estos no alcanza la declaración aquella del P. E. de que no se formarían procesos civiles ni militares, ni podría bajo concepto alguno cobijar esta declaración á los miembros del Congreso contra los procedimientos de la Cámara respectiva.

La nota del P. E. continúa en estos términos:

«La tercera pregunta tiene su respuesta en los hechos produ«cidos. El P. E. ha reconocido como Gobernador de la Provin«cia de Buenos Aires, al Presidente del Senado, lo que importa la «subsistencia de este cuerpo y aún de la Legislatura misma».

Esto es de mayor gravedad, señor Presidente, y yo llamo la atención del Honorable Senado sobre este punto. El P. E. aparece aquí dispuesto á reconocer la Legislatura rebelde, lo que importa dejar subsistente la rebelión, y en el poder á sus principales agentes. La Legislatura de Buenos Aires ha sido el principal agente de la rebelión; ella ha arrastrado á los rebeldes de Buenos Aires á armarse contra la Nación; ellos han concitado al pueblo, han votado sumas para la guerra, han autorizado al Gobernador en sus actos todos de rebelión; y sin embargo, á juicio del Ejecutivo esas Cámaras deben quedar subsistentes!

Sabido es, señor Presidente, que la interpelación no tiene otro objeto que instruir á la Cámara de ciertos hechos, conocer una situación ó la política del P. E. para proceder en consecuencia según el caso lo requiere. Yo me reservo, pues, á vista de esta parte de la exposición del P. E. presentar con oportunidad los Proyectos de Ley que conceptúe convenientes, y aún deslindar claramente la política que á mi juicio debe seguir el Congreso sobre este particular, al reglamentar la intervención nacional en la Provincia de Buenos Aires, y confío en que el Honorable Senado habrá entónces de restablecer plenamente los principios comprometidos por el P. Ejecutivo consultando las exigencias de la situación y los verdaderos intereses públicos.

Porque, en fin, yo admito que el P. E. reconociese al señor Moreno como Gobernador de la Provincia: era Vice-Gobernador de ella; no había tomado parte alguna en la rebelión, y su rol como

Presidente del Senado ha sido meramente pasivo, é impuesto por razon del puesto mismo que desempeñaba como Vice-Gobernador. Creo que aún en este mismo reconocimiento hay cierta inconveniencia, pues de todos modos el señor Moreno formaba parte del Gobierno rebelde, y una política previsora aconseja no dar cabida en la nueva situación á los que por su acción en los Poderes Públicos del Gobierno rebelde debían caer con la situación de de rebelión creada por ellos. Pero si el reconocimiento del señor Moreno pudiera tolerarse por una política conciliatoria, en obsequio á la paz y por suprimir ódios y rencores en tan azarosas circunstancias, no comprendo que pueda llevarse jamás este espíritu de conciliación y tolerancia hasta creer que puede quedar subsistente la Legislatura rebelde, sin cuya acción habría sido completamente nula la del Gobernador rebelde señor Tejedor, y no habría podido, por lo tanto, producirse la rebelión misma.

El P. E. aventura así un juicio que ni se puede fundar en el hecho de que pretende deducirlo, dado que el reconocimiento del Gobernador rebelde no importa necesariamente la subsistencia del Senado, y mucho menos la de la Legislatura íntegra en sus dos Cámaras.

Por mi parte, lejos de aceptar en esta parte la política del P. E., yo habría ido hasta consentir que el mismo Gobernador Tejedor continuara en su puesto, con tal que desapareciera esa Legislatura, la principalmente responsable de la rebelión, y sin la cual habría sido imposible la guerra y continuarían siendo imposibles nuevos actos de violencia y guerra civil contra la Nación.

Sr. Gelabert—Me permito hacerle presente que, talvez, las circunstancias excepcionales en que se encontraba el P. E. de la Nación con el Congreso casi disuelto en esos momentos le han obligado á proceder como pudo proceder un dictador, y ha buscado por ese medio hacer cesar la efusión de sangre.

Sr. Argento Desgraciadamente es la verdad; pero es sin perjuicio de lo que resuelva el Senado despues.

Sr. Pizarro—Desearia no ser interrumpido; sin embargo, contestaré á la observación del señor Senador en los própios términos que mi honorable colega por Santa Fé.—Si el P. E. hubiese hecho esa declaración, que en su nota aparece como una mera deducción, lo que importa decir que no hay sobre esto convención expresa; si el P. E. hubiera hecho esa declaración con sujeción á

los propósitos de una política ulterior, y subordinándole á las vistas y resoluciones del Congreso, con una estipulación *ad referendum*, nada tendría que observar; pero de otro modo una declaración semejante amengua las atribuciones del Congreso, y el P. E. se cierra la puerta para adoptar una política fija y definida de común acuerdo con el Congreso Aceptando éste semejante declaración se inhabilitaría para seguir una política conveniente según las exigencias de la situación en lo sucesivo. Yo nada tendría que objetar á una conducta semejante, ó por lo menos, haría por disimular en este punto la conducta del Ejecutivo, que me explicaría como una necesidad de las circunstancias, dada la presión que se pretende hacer con lo difícil y angustioso que se supone haber sido la situación del P. E. en aquellos momentos, urgido por el deseo de terminar la guerra civil.

Pero yo debo observar que esta había terminado ya, y que ni el deseo de hacer cesar la guerra, ni las dificultades de ella justifican la conducta del P. E. por que el ejército estaba plenamente triunfante; por que no tenía necesidad sino de hacer fructífera la víctoria conseguida, y no debió esterilizarla por medio de pactos ó convenciones de este género, ni por manifestaciones anticipadas que comprometían al P. E. que se ha manifestado en todo tan generoso, tan magnánimo para con el vencido, para con el rebelde, que, como he dicho en otra ocasión, casi hace dudar del triunfo mismo de las fuerzas de la Nación para someter la rebelión, atribuyéndose tales pactos ó estipulaciones más que á una generosidad del vencedor, á la prepotencia de los rebeldes ó á un equilibrio de fuerzas más ó menos compensadas; cuando tenemos, señor Presidente, la declaración del mismo Jefe de los rebeldes, quien en su renuncia á la Legislatura de Buenos Aires, dice de la manera más paladina: «estamos solos, completamente solos; somos un grupo de rebeldes encerrados en este recinto, sin armas, sin nada; estámos vencidos, completamente vencidos; en una palabra: debemos ceder á la fuerza omnipotente de la Nación».

Yo he tenido, señor Presidente, antes de conocer oficialmente, por medio de esta nota, el verdadero estado de la situación, como el presentimiento de ella, y anticipándome á ella he procurado proveer á los inconvenientes de la misma por medio de algunos Proyectos de Ley que he presentado, y de medidas que propondré y espero serán adoptadas contando con el consejo y el concurso

de muchos de mis honorobles colegas. Creo que no me encontraré solo en este camino, y espero que el P. E. mismo, apercibido de la situación tal cual es, con la ayuda del Senado, con la cooperación del Congreso todo, tratará de remediar en parte los males á que dá lugar su conducta comprometiendo atribuciones, principios é intereses nacionales, proveyendo á todo por medio de Leyes posteriores que vendrán, que deben venir. A este efecto, precisamente, y no para que quede en vanas palabras, he formulado esta interpelación.

Por lo demás, creo que el Senado, con lo dicho, queda ya en estado de apreciar la situación y plenamente apercibido de la gravedad de ella en presencia del juicio del P. E. sobre el punto que nos ocupa; y aún cuando él nos declara que no hay sobre esto un pacto, que no hay un convenio expreso por el cual esté obligado á reconocer la Legislatura, hoy, sin embargo, él hace una insinuación que es necesario estudiar y meditar sériamente, para no dejarla penetrar y que haga camino en el espíritu del Congreso.

(Leyendo)—«La cuarta pregunta se encuentra ya contestada», dice el P. E. en su nota, y luego continúa:

«La quinta y sesta pregunta se complementan entre sí y tienen la misma respuesta».

«El Presidente de la República ha puesto en libertad los pri-«sioneros de guerra, usando de las facultades que le son propias «como Comandante en Jefe de los Ejércitos de la República; y lo «ha hecho sin condiciones y sin esperar el desarme de las fuerzas «insurreccionales, asumiendo sobre sí la responsabilidad de este acto».

Indudablemente: esta declaración esplícita del P. E. basta para que el Senado forme juicio de su conducta, desde que reconociendo el hecho asume plenamente la responsabilidad de sus consecuencias ulteriores. El Senado juzgará en esta parte la política del P. E. al haber entregado incondicionalmente los prisioneros de guerra antes de que los prisioneros escasos, que se dice tienen los rebeldes, de parte de las fuerzas nacionales lo hubieran sido tambien, y antes de que el desarme se hubiera efectuado.

Desde que el P. E. asume la responsabilidad de las consecuencias á que puede dar lugar este acto, en mi concepto poco meditado, suya será la responsabilidad de ellas y por mi parte nada mas debo agregar sobre el particular.

El Poder Ejecutivo continua diciendo:

(Lee)—«La octava y novena pregunta pueden ser contestadas «de un modo igualmente perentorio.

«Las armas de las fuerzas insurreccionales serán entregadas «en el Parque de la Nación, quedando naturalmente comprendidas «entre ellas las que se introdujeron violentamente el 2 de Junio «pasado.

«No se ha pactado ni podía pactarse el desarme conjunto del «ejército, cuyo número y formación depende de las Leyes del Con«greso. En cuanto á la Guardia Nacional movilizada permanecerá «en armas mientras sea necesario á juicio del Ejecutivo, ó una «Ley del Congreso ordene su disolución».

Me felicito, señor Presidente, al ver así desautorizadas las especies que se hacían correr sobre la inmediata disolución del ejército como comprendida en la capitulación para la rendición de la plaza; y al hablar del Ejército, no entendía hablar solo del Ejército de línea que, se decía, volvería inmediatamente á las fronteras, sino del Ejército todo que la Nación ha reunido para esta campaña, incluyendo la Guardia Nacional movilizada que se aseguraba sería inmediatamente licenciada á consecuencias de aquellas estipulaciones ó compromisos contraidos por el P. E.

No podía suceder de otro modo; habría sido por demás imprudente, indecoroso y alarmante que el desarme de las fuerzas rebeldes fuese en cambio del desarme del Ejército, ó de nuestra Guardia Nacional.

El desarme, pues, de las fuerzas rebeldes conste ahora que no ha sido sino una consecuencia de su rendición incondicional pudiendo el Poder Ejecutivo mantener, como él lo dice, todas las tropas de línea ó de milicias que crea conveniente mantener hasta la completa pacificación del país.

En cuanto á la décima pregunta, el Poder Ejecutivo contesta: «Debo decir altamente, que no hay tregua, sino paz».

Sin embargo, aquí debo hacer una observación. «No hay tregua sino paz», se dice, y á renglon seguido el Presidente de la República declara que las trincheras no están destruídas, que las armas no han sido entregadas, en una palabra, que estamos en un estado completo de guerra, y que no hay semejante paz, sino meramente una tregua. En este estado es responsable el Poder Ejecu-

tivo de haber puesto en libertad á los prisioneros de las tropas rebeldes, sin antes haber obtenido que la paz fuera un hecho.

«La República no se ha movido desde sus más lejanos con-«fines, dice la nota del Ejecutivo, y la noble sangre de sus hijos no «se ha derramado en vano, sino para que su prosperidad y su exis-«tencia misma queden garantidas contra futuras turbulencias.

«Sería un crímen esterilizar los esfuerzos hechos por asegu-«rar esta condición esencial de la vida, la paz para la Provincia «de Buenos Aires y para todos.

«El Poder Ejecutivo confía plenamente en el honor y patriotis-«mo del Gobernador de Buenos Aires, y piensa que dará pronto «un carácter definitivo á su gobierno, apoyándolo sobre elementos «pacíficos y conservadores; y sobre estos sentimientos del país, que «son la aspiración de todos y la necesidad suprema.

«Hasta ahora se ha modificado poco la situación interna de la «Provincia y la fuerza pública permanece en las manos mismas «que la emplearon contra el Gobierno Nacional.

«El Poder Ejecutivo desea que la Provincia de Buenos Aires «vuelva cuanto antes á su estado normal, empleará todo esfuerzo «para llegar á este resultado, esperando, como debe esperar, que «se abra camino y se dé facilidad á su acción con medidas pru-«dentes y tranquilizadoras».

Se vé, pues, señor Presidente, que no hay sino tregua, y que la paz será un hecho futuro que depende de los actos del Gobierno de Buenos Aires.

«La undécima pregunta se refiere á una determinación que «depende totalmente del desarrollo de los sucesos. Es difícil fijar «el día de la traslación del Gobierno á Buenos Aires, puesto que «no se le ha comunicado hasta el momento ni la verificación del «desarme. Las trincheras mismas permanecen en pié.

«La duodécima pregunta pertenece á las deliberaciones del «Congreso».

Una voz—Yo quisiera conocer la duodécima pregunta.

Sr. *Argento*—Undécima, no más; duodécima no he visto.

Sr. Pizarro—La duodécima pregunta es referente al pensamiento del Poder Ejecutivo sobre la fijación de la capital permanente de la República, y residencia momentánea de las autoridades nacionales en su capital transitoria; y por esa razón nos dice que eso pertenece á las deliberaciones del Congreso.

Yo no necesito, señor Presidente, preguntar al P. E. á quien corresponde fijar la capital permanente ó transitoria de la República. El Artículo 3° de la Constitución Nacional acuerda esta facultad al Congreso; pero, sé también, y lo he dicho ya en otra ocasión en este recinto, que si esta gran conmoción nacional que se ha producido; que si este violentísimo sacudimiento que se ha realizado no responde ciertamente, como pudiera creerlo algun político torpe á combinaciones de mera política electoral, ó combinaciones de una política transitoria y efímera, sino á un gran principio constitucional, á una suprema necesidad nacional, á una poderosa causa latente de agitaciones que vienen produciendo estos acontecimientos que conmueven tan hondamente á la República, el tiempo de remover tamaño inconveniente, de afirmar para siempre la Nación Argentina, y de cimentar la paz de un modo inconmovible ha llegado ya y no debe dejarse pasar estérilmente.

No hay otra causa eficiente, señor Presidente, del transtorno que ha sufrido el órden público en toda la Nación, y del estado de incertidumbres y de agitaciones perennes en que vivimos, que la falta de fijación de la capital permanente de la República, donde las Autoridades Nacionales residan como en su casa, con jurisdicción propia y esclusiva, en nombre de la soberanía nacional.

De otro modo, viviendo como hemos vivido hasta aquí, como huésped y de merced, en una capital de Provincia, sin jurisdicción del Gobierno de la Nación en el lugar de su residencia, no hay Poder ni Autoridad nacional efectiva, sino una sombra de Poder y de Autoridad que bambolea al mas débil soplo de las pasiones y de los Poderes locales.

Necesitamos constituir la Nación sobre bases sólidas, sobre la base constitucional de su capital permanente con jurisdicción exclusiva y única en ella, donde los Poderes Públicos funcionen como soberanos, y el Gobierno no sea simplemente un título, una ilusión, sino un Gobierno fuerte, enérgico, eficáz, á los objetos de su institución y tal cual lo ha organizado la Ley fundamental de la Nación.

Por esto habia preguntado en mi interpelación al Poder Ejecutivo, hasta cuando piensa el Poder Ejecutivo que debe mantenerse la residencia de las Autoridades Nacionales en Belgrano y bajo que seguridad volverá en caso de regresar á la ciudad de Buenos Aires; como tambien cuál sería en semejante caso la jurisdicción

que el Gobierno Nacional hubiera de ejercer en ella, y cuales las bases de existencia de los Poderes Públicos de la Nación y de la Provincia, mientras se dicta la Ley de capital definitiva de la Nación.

Pero el Poder Ejecutivo parece no haberse preocupado de nada de esto, ni querer ocuparse de tales cuestiones, cuando responde á todas ellas con una reticencia ó salvedad inesplicable en la parte de su Mensaje en que contesta á la última pregunta de la interpelación con una evasiva, diciendo: «La duodécima pregunta pertenece á las deliberaciones del Congreso».

Yo bien sé que todas estas cuestiones deben ser resueltas por las deliberaciones del Congreso, y el Senado no necesitaba, ciertamente de que el Poder Ejecutivo le diera esta lección. Lo que el Senado deseaba era saber cual fuese la política del Poder Ejecutivo á este respecto; qué había hecho, qué pensaba hacer sobre esto para no dejar esterilizar la situación creada por los últimos sucesos, y el Poder Ejecutivo sin preocuparse en lo más mínimo de tan graves cuestiones solo piensa en volver como antes á la ciudad de Buenos Aires, sin resolver cosa alguna, y nos anuncia que, «es difícil fijar el día de la traslación del Gobierno á Buenos Aires puesto que no se le ha comunicado hasta este momento ni la verificación del desarme, y las trincheras permanecen aún de pié».

De suerte que, verificado el desarme y destruidas las trincheras, nada mas hay que hacer para que el Gobierno regrese nuevamente á la ciudad, quedando todas las cuestiones que anuncia la interpelación á las deliberaciones del Congreso, sin que el Poder Ejecutivo haya creido ni crea deber preocuparse de ellas.

El Gobierno volverá á vivir de merced en una capital de Provincia, volverá de *huésped*: sufrirá nuevamente la ofensa, la injuria que tantas veces se le ha lanzado al rostro, y con la que se paga el alto honor de *hospedar* á las Autoridades de la República que tan caro paga su hospedaje!

Yo bien conozco el talento del señor Presidente de la República, y sé que él no ha podido disimularse la situación presente. Creo que él comprende como el primero su significación política, que no puede ocultarse á nadie. Creo, por lo tanto, que él no se oculta que toda esta situación es creada y está condensada en una causa poderosa que por sí misma importa la existencia de la Nacionalidad Argentina por la fijación de su Capital permanente; y es-

traño sobre manera que cuando se han hecho tan grandes sacrificios para remover esta causa permanente de agitaciones y disturbios: que cuando se ha arrancado á los ciudadanos de sus hogares para resolver esta gran cuestión nacional, haciéndolos marchar desde los confines mas apartados de la República, La Rioja, San Juan, San Luis; que cuando se les ha obligado en nombre del mas alto interés nacional á dejar las comodidades de la vida civil para convertirlos en soldados y formar un poderoso ejército á las puertas de Buenos Aires; que cuando, en fin, se les ha traido al sacrificio para quedar tendido en número de dos mil cadáveres sobre los campos de batalla á inmediaciones de la ciudad de Buenos Aires, no haya merecido el país al Poder Ejecutivo, al dia siguiente del triunfo, una palabra de satisfacción, anunciándole que sus sacrificios no serán estériles, tolerando, por el contrario, que no se resolviese bajo la influencia de la situación actual esta gran cuestión que tanta sangre nos ha costado y que nos costará aun tantos y tan grandes sacrificios.

(*Grandes manifestaciones de aprobación en la barra*).

Sr. Presidente—Si la barra vuelve á repetir cualquier muestra de aprobación ó desaprobación, en cumplimiento de mi deber, la haré desalojar.

Sr. Pizarro—Ni una palabra, ni la más mínima atención á la cuestión primordial! ! ! !

Y yo no creo, señor, que el Presidente de la República haya podido disimularse la causa verdadera de esta conmoción. Es un gran pensador, y mas que todo, no viene de lejanas regiones á darse cuenta recien del estado del país, y de las cuestiones que lo trabajan y lo agitan para no saber á que responde este movimiento.

Señor Presidente: he aquí el gran punto en discusión; hé aquí lo que debe preocupar mas sériamente al Congreso; hé aquí lo que debe preocupar al Presidente de la República y lo que preocupa actualmente al país entero: la fijación de la Capital permanente de la Nación.

Penden de la resolución de esta cuestión única y capital, entre todas, las soluciones que se desean á todas las demás cuestiones que nos dividen y trabajan al país entero.

Cuantas concesiones se hagan hoy á los partidos ó á los Poderes políticos de la Provincia de Buenos Aires; por mas generosidad que se emplee con ellos; por mas que se abunde en concesión

y tolerancia para fundar la paz y la concordia entre los argentinos, todo será efímero mientras no se resuelva convenientemente esta gran cuestión.

Si se deja, señor Presidente, sin resolver hoy esta cuestión trascendental, se deja la espina en la llaga, y la llaga no se cicatrizará jamás. Mientras no se quite la causa que produce esta irritación, ella permanecerá produciendo siempre el mismo malestar, y hoy, mañana ó pasado se han de reproducir, como se han reproducido en el pasado los males que ahora lamentamos: la misma causa produce siempre los mismos efectos.

La esperiencia y la ciencia nos autoriza á juzgar así, y á predecir, por esta razón, dias de duelo para lo futuro.

No hay Gobierno posible, no hay nacionalidad posible en un Gobierno sin jurisdicción, en una Nación sin Capital. El General Mitre despues de la batalla de Pavón, General victorioso, con todo el prestigio que dá la victoria, con un ejército numeroso, hijo de esta tierra, donde contaba con un partido fuerte y compacto, al hacerse cargo por primera vez de la dirección de los negocios públicos y nacionales, y al ocupar la Presidencia, comprendió que era imposible su poder y su Gobierno, que era imposible la existencia del Gobierno Nacional en Buenos Aires si préviamente no se federalizaba la Provincia; ó por lo menos, si no se fijaba el Municipio de la ciudad como capital de la República con jurisdicción exclusiva en ella.

Sr. Argento —Pero despues votó la Ley sobre Capital.

Sr. Pizarro —El Presidente General Mitre, para hacer posible el ejercicio de sus facultades constitucionales, necesitó, por lo menos, de una Ley de coexistencia de las autoridades nacionales y provinciales, que suprimiendo de hecho muchas de las atribuciones, que ejerce en su propia Capital el Gobierno de Provincia, pasaron á la jurisdicción nacional.

¿Y se cree, señor Presidente, siendo esto así, que hoy sea posible Gobierno alguno de la Nación en la continuación del estado anterior á la rebelión, residiendo en Buenos Aires, como han residido las autoridades nacionales antes de ella, sin jurisdicción alguna? ¿Se cree que es posible que el Gobierno Nacional vuelva á la ciudad de Buenos Aires en estas condiciones? ¿No tenemos ya la esperiencia de ayer mismo? ¿Por qué el Congreso, por qué el Gobierno, por qué las fuerzas nacionales han salido de la ciudad de Buenos Aires?

¿Por qué? Por que eran allí *huéspedes* molestos: por que el Gobierno Nacional era allí una sombra, un nombre, una palabra que arrastra el viento: por que sus Poderes públicos se encontraban dominados, anulados por los Poderes públicos de la *Provincia con jurisdicción en la Capital de la República*: por que el espíritu localista le era hostil; el espíritu localista de los partidos, aun que no pueda decirse lo mismo del espíritu del pueblo de la Provincia; por que en estas condiciones basta la fuerza del Gobierno y partidos locales para hacer embarazosa y difícil la acción de los Poderes nacionales, dificultando y entorpeciendo su marcha regular.

¿Se pretende que sea posible que las autoridades nacionales vuelvan en esas condiciones á la ciudad de Buenos Aires?

¿Cuál sería la situación del Gobierno Nacional en aquella ciudad, sino la misma que ha producido el trastorno que hoy sufre la República?

La situación del Gobierno Nacional sería de completa y esclusiva dependencia de los Poderes provinciales, y lo que es mas doloroso en este instante, semejante resultado sería la consecuencia de los pactos ó convenciones celebradas por el Presidente de la República que dejarían al Gobierno de la Nación bajo la dependencia de los Poderes de la rebelión.

Y no sería este el pleno y completo triunfo de la rebelión apesar del triunfo mismo de las armas nacionales?

Hé aquí lo grave de la cuestión; hè aquí por qué no puede bajo concepto alguno, ni aun despues de operado el desarme de las fuerzas rebeldes, volver el Gobierno Nacional á funcionar en Buenos Aires como antes de la rebelión.

Pero ni aun despues de cambiadas las autoridades ó Poderes rebeldes puede el Gobierno de la Nación volver á residir en la ciudad de Buenos Aires, sino bajo la base de la fijación en ella de la Capital de la República, con jurisdicción propia, en caso que la Legislatura de la Provincia debidamente constituída (¡debidamente constituida!) *debidamente constituida*, lo repito por tercera vez, hubiera de hacer la cesión constitucional de la ciudad y su municipio para Capital permanente de la Nación, *ad interin*, mientras se resuelva la cuestión de Capital permanente, hasta tanto no se convenga ó estipulen las bases de coexistencia, determinando la jurisdicción que hubiese de ejercer el Gobierno Nacional y la que correspondería en semejante caso al de la Provincia.

Y mientras tanto, ¿qué nos ha dicho el Poder Ejecutivo sobre esto? ¿Cuál es á este respecto el pensamiento del Presidente de la República? Ninguno! y solo con relación al tiempo en que el Gobierno Nacional haya de volver á la ciudad de Buenos Aires, como si no se tratase de otra cosa que de volver á ella lo mas pronto posible, nos dice: lo indicarán las circunstancias.

Si el Poder Ejecutivo admite como posible el regreso, debe comprender que él no ha de efectuarse sino bajo una Ley de coexistencia en caso de residencia interina ó declarándose capital permanente de la Nación á la ciudad de Buenos Aires, y yo me felicitaría de que el señor Presidente lo comprendiera así y se resolviese á gestionar la cesión constitucional de dicha ciudad á este efecto, como lo tengo proyectado ante el Senado, y como el mismo señor Presidente debe comprender que es necesario hacerlo; pero estraño que el señor Presidente que al clausurarse las sesiones del Congreso en el año anterior anunciaba públicamente la necesidad de resolver esta cuestión, teniendo, puede decirse, el presentimiento de los hechos que se han producido y del sacudimiento violento que ha tenido la Nación entera, hoy que lo vé realizado, no parezca preocuparse de esto en lo mas mínimo.

Sin embargo, esta y no otra debe ser la cuestión que debe preocupar en este instante al Presidente de la República y al Congreso; todo lo demás son detalles de poca importancia; y si la solución de esta grave cuestión ha de ofrecer todavía resistencias, esfuerzos y nuevos sacrificios á la Nación, á espaldas de las autoridades nacionales hay dos millones de argentinos dispuestos á sostener la autoridad nacional y prontos á sacrificarse en nuevos combates por la resolución de esta cuestión, que hartos ya de sangre y de lágrimas desean descansar y dejar á sus hijos una patria tranquila y feliz!

Sr. Argento—Si me permite el señor Senador, voy á hacerle una pequeña interrupción, aun cuando solo sea para hacer justicia á todos.

No debe insistir tanto mi honorable colega por Santa Fé respecto á la responsabilidad que ha de caberle al Presidente de la República sobre la cuestión capital, la cual yo, desde que tengo el honor de sentarme en estas bancas, he estado siempre pidiendo á la Cámara á que pertenezco que la resuelva. En esto no hago ninguna clase de cargo, pero es bueno que este hecho se rectifique.

Sr. Pizarro—Debo observar, señor Presidente, un hecho importante y en el que tomo por testigos á todos los señores Senadores que se encuentran en este recinto. ¡Quién lo creyera! Un empleado del Gobierno Nacional, un Senador, un miembro del Congreso, en el suelo mismo de la patria, en la misma capital de la República, ó á lo menos en la ciudad de la residencia de sus autoridades y donde ellas tienen su propio asiento, se siente mas estraño que en territorio extranjero, y es en ella mas extranjero que los que vienen de lejanas tierras y por vez primera pisan nuestras playas!—Casi son considerados en Buenos Aires como enemigos, y se les recibe y se les mira como tales con cierta esquivez, con cierta ojeriza á causa del sentimiento local prevenido contra todo lo que es nacional!

Sr. Baibiene—Yo no doy testimonio de eso.

Sr. Pizarro—No apelo á sus palabras, sino á la voz íntima que nace de la conciencia, esa palabra secreta del alma.

Sr. Baibiene—A la palabra secreta: en ninguna parte he visto nn sentimiento mas arraigado de nacionalidad que en Buenos Aires. Es necesario hacerle justicia y no calumniar á Buenos Aires que es el pueblo mas argentino de toda la República.

Sr. Pizarro—Pido que se mande callar al señor Senador. Tengo la palabra y él hará uso de ella y me contestará cuando yo haya terminado.

Sr. Baibiene—¡Qué se me mande callar!.

Sr. Velez—El señor Senador por Santa Fé, ha interpretado los sentimientos de Buenos Aires de una manera diversa de lo que es.....

Sr. Presidente—Permítame el señor Senador.

El orador no puede ser interrumpido sin su consentimiento: los señores Senadores harán uso de la palabra á su turno.

Sr. Pizarro—Señor Presidente, sostengo lo que digo y niégueme alguien este hecho, entre tantos otros que pudiera citar:

Despues del 15 de Febrero, pasando por una de las calles mas cultas de Buenos Aires, (la de Florida) nuestro ejército, el ejército argentino, honra y prez de nuestro nombre, ha sido torpe, ruin y vilmente escarnecido, recibiendo los soldados en su rostro la inmunda saliva lanzada por el ódio del sentimiento localista! Niégueme este hecho alguien!

Me basta recordar este solo hecho para comprobar mis asertos:

este es un hecho culminante, característico, del cual no hay ejemplo en Nación alguna del mundo!

Y ya que recuerdo este hecho inaudito, salvaje, por el cual no responsabilizo á la población culta de Buenos Aires, sino á las almas pequeñas y vulgares en que se anida el sentimiento localista que inspira tales actos, debo decir que eso no afecta á los espíritus elevados, á las almas grandes y verdaderamente nacionalistas que existen en Buenos Aires, pero sirve á constatar el sentimiento que espreso, en los espíritus estrechos y vulgares que forman la generalidad en los pueblos.

Debo hacer notar tambien para honra del Ejército así ultrajado, su profunda disciplina, pues lo que el mas humilde ciudadano no sufre jamás en silencio ni encontrándose inerme, sin que injuria semejante sea contestada descargando la mas terrible bofetada, los soldados Argentinos lo han sufrido en silencio y con el arma al brazo en obsequio á la paz, y á la tranquilidad!

Con las armas en la mano han sufrido esta afrenta dando un ejemplo de disciplina, único en el mundo!

Ah! yo necesito serenarme, y suplico se me conceda un momento de reposo! ya voy á continuar....

(El orador hace una breve pausa y prosigre).

He dicho, señor Presidente, que las condiciones anormales de nuestra vida constitucional en la Ciudad de Buenos Aires, producen un sentimiento de animadversión contra las Autoridades Nacionales y el personal de su Administración y gobierno, y esto es muy natural.

Se tiene, por una parte, el sentimiento íntimo y perfecto de que la jurisdicción de los Poderes Públicos de la Provincia en su territorio, debe ser plena y esclusiva. Este sentimiento es fundado, es legítimo, es natural.

En tales condiciones, solo que el Gobierno Nacional no deje sentir su acción en la ciudad de Buenos Aires, puede explicarse que su existencia en ella no hiera el sentimiento autonómico de la Provincia engendrando esta repulsión y ódio antagónico al Gobierno de la Nación y á sus autoridades.

De aquí procede ese antagonismo, que es la manifestación del justo sentimiento autonómico bajo la presión del Gobierno Nacional, que le obliga, de esta suerte, á reaccionar contra el espíritu nacionalista.

El pueblo de Buenos Aires tiene el sentimiento de su derecho; de que podrá gobernarse por sí mismo, con jurisdicción esclusiva en su propio territorio: esto es justo, este es su pleno derecho; pero si se coloca al lado del Gobierno de la Nación el Gobierno de la Provincia, es natural que la majestad de la Nación, su poder y autoridad opriman y eclipcen al pequeño gobierno de Estado, y esto, naturalmente, tiene que suscitar celos y rivalidades entre una y otra jurisdicción, produciendo en las masas el fenómeno que dejo indicado.

De aquí proceden las manifestaciones del espíritu localista á que me he referido, y de que es su mas alta espresión la rebelión actual. El Gobierno y el pueblo aspiran á hacer preponderar su influencia y jurisdicción local, y á sobreponerse en todo á la Nación: esta es la rebelión en su causa principal.

Lo mismo sucedería, señor Presidente, en cualquiera otra Capital de Provincia en que existiesen las dos autoridades. La residencia de las Autoridades Nacionales en ella iría á hacer sentir allí su poder y su influencia y á ejercer natural presión en el sentimiento autonómico, produciendo estos movimientos de reacción que indican un estado anormal en el organismo del cuerpo político.

Hé aquí por qué el Gobierno Nacional no puede residir sino en la Capital permanente de la República, y por qué es necesario acordar préviamente las bases de coexistencia de ambos Gobiernos en cualquier Capital de Provincia, mientras se fija la Capital permanente de la República.

Fundado en estas observaciones he creido, pues, que podía apelar sinceramente al testimonio de todos respecto á la verdad de un hecho palpitante que queda demostrado *á priori* y *á posteriori*, en su causa y en sus efectos, y que no es nuevo, que no es solo peculiar y propio de esta tierra, que es comun á todos los pueblos, y que está fundado en la naturaleza misma de las cosas, diré así, como espresión del sentimiento autonòmico.

Si esto es efectivo, señor Presidente, se comprende como la ciudad de Búenos Aires viene siendo el foco de las insurrecciones y la causa de los sacudimientos violentos, de las guerras y desastres de la República entera en ellas.

Buenos Aires indudablemente será la ciudad de la residencia de las Autoridades Nacionales: en ella debe fijarse la Capital de la República, pero sin que este hecho hiera el sentimiento

autonómico ni amengue el poder de su Gobierno local que debe quedar incólume en su propia capital. Esto indica la necesidad de federalizar á la ciudad de Buenos Aires sacando fuera de ella la capital de la Provincia.

Buenos Aires debe ser la Capital de la República. Ella es su Capital tradicional y Buenos Aires debe continuar esa tradición en el Gobierno de la Nación. En Buenos Aires se encuentra todo el sentimiento y todo el pensamiento argentino; la vida toda de la Nación está, puede decirse, condensada en esta gran ciudad: ella es su cérebro y su corazón; ella comprende toda nuestra historia!

Pero mientras Buenos Aires continúe considerando como exclusivamente suya esa gran ciudad y pretenda retenerla como propia para asiento de sus autoridades locales, mirará con estrañeza, mirará como enemigo todo lo que es nacional. Ella será el objeto de disenciones y guerras civiles que espresarán la lucha del sentimiento argentino que reivindica como propia aquella ciudad, y el sentimiento provincial que pretende hacerla exclusivamente suya, apropiándose la vida entera de la Nación, y creyéndose así ser la Nación misma. La Provincia de Buenos Aires pretenderá así sobreponerse á la Nación por que se considerará ser ella la Nación.

Pero federalícese la ciudad de Buenos Aires y entonces ella será la prenda de unión y de confraternidad entre los argentinos. La ciudad de Buenos Aires será entonces una ciudad verdaderamente argentina y no porteña. El cordobés, el santafecino, el riojano, como el porteño mismo, mirarán esa ciudad como propia, se encontrarán en ella como en su casa, será un pedazo del suelo argentino que todos amaremos como tal, sin exclusiones, sin ódios, una ciudad que amará el porteño, no por que fuese porteña sino por ser argentina, y que el cordobés y el santafecino amarían tambien por que no era porteña, sino argentina, mientras que en las condiciones actuales sucede todo lo contrario y sirve solo de piedra de escándalo.

La ciudad de Buenos Aires, ciudad argentina por sus antecedentes históricos, ciudad argentina por los elementos que actualmente contiene, es una ciudad eminentemeete nacional; pero las Provincias al reformarse la Constitución de la República acordaron que la Capital de ella se fijaría por el Congreso prévia cesión de una ó mas de las Legislaturas de Provincias del territorio que hubiese de federalizarse, y de aquí que la ciudad de Buenos Aires

haya quedado como una ciudad de Provincia y que sea hoy necesaria la cesión de la Legislatura Provincial para que pueda federalizarse y ser lo que es ya en sí misma, una ciudad nacional destinada á servir de capital á la Nación.

Buenos Aires tiene conciencia de lo que es en sí misma: se siente ser el foco de la vida nacional y aspira á gobernar la nación sobreponiéndose como Provincia á los Poderes nacionales. Aquí está su error! Buenos Aires puede y debe ser la Nación y puede y debe gobernarla, cambiando su raquítica Legislatura Provincial por la majestuosa Representación Nacional del Congreso, y su Gobernador de Provincia por el Presidente de la República para su Gobierno.

Así gobernará Buenos Aires á la Nación entera!

Pierde algo Buenos Aires en este cambio?—¿No gana inmensamente con él? ¿No se agranda y se magnifica así en poder y en consideración? ¿No asume de esta suerte las proporciones de la Nación misma?

Pero ah!—Los hombres de Buenos no quieren esto! Lo que ellos quieren es que la Provincia y sus partidos locales gobiernen la Nación! Ellos no quieren que Buenos Aires sea la Capital de la Nación ni que deje de serlo, y perpetúan así el actual estado de cosas que enjendra hoy esta situación!

Yo diré con este motivo lo que un jóven, casi un niño, me decía en presencia de algunos de los que me escuchan, hace pocos días bajo los árboles de esta plaza de Belgrano. Él hablaba ingénuamente, y ya se sabe que los niños dicen la verdad. «No hay Nación «sin Capital en Buenos, me decía; pero es que Buenos Aires, no «quiere la Capital!»

Yo le contesté entonces: Luego B. Aires no quiere la Nación»!

Esta es la ingénua verdad, dicha candorosa y formalmente por los lábios de aquel niño!

Buenos Aires, sus hombres públicos, sus partidos locales no quieren que haya Nación!—Quieren vivir constantemente en el mismo estado, manteniendo la anarquía en la República. Quieren gobernar la Nación por medios indirectos que dejen en sus manos el estado de cosas en que hemos vivido sin que los Poderes Públicos Nacionales tengan un lugar fijo de residencia con jurisdicción exclusiva en ella. No quieren la Capital en Buenos Aires ni fuera de Buenos Aires!

Tal es la verdadera situación.

Y en vista de esto es que yo he preguntado y pregunto: ¿Por qué el Presidente de la República, después del triunfo de las armas nacionales sobre los rebeldes, no ha contraido su atención á estos asuntos, ni ha consagrado á estas cuestiones una sola palabra?

Yo sé que la solución de esta gran cuestión corresponde al Congreso, y creo no equivocarme cuando anticipo desde ya al Senado, segun las opiniones particulares que he oído al respecto, que esta cuestiún será resuelta inmediatamente por el Congreso.

¿Pero el Presidente de la República para silenciar esta cuestión ha podido acaso detenerse ante la consideración de que era una atribución concedida expresamente al Congreso, la de fijar la Capital cuando no le ha detenido ante otras el desconocimiento de facultades igualmente exciusivas del Congreso, para conceder amnistía general, y para los demás actos que ha asumido en su nota, y en que compromete las atribuciones del Congreso? ¿O acaso no se ha preocupado de este punto, solo por dejar al Congreso en perfecta libertad para resolverlo?

Esto no satisfaría en manera alguna; pero si así fuese, me felicitaría de saber que el P. E. espera la iniciativa del Congreso para resolver este asunto, por que conociendo el espíritu que predomina en el Congreso, esperaría ver muy luego que este asunto tan trascendental llama la atención de los Poderes Nacionales.

Mientras tanto, me consuela saber que el P. E. declara en su nota: «las milicias permanecerán sobre las armas—el ejército no desaparecerá hasta tanto no haya una completa pacificación en la República»; lo que importa decir, segun yo lo comprendo, «hasta tanto que esta gran cuestión no haya sido resuelta», por que sin esto no puede haber completa pacificación.

Puede haber tregua, y no otra cosa es lo que actualmente existe, tregua que solo servirá para recrudecer la guerra, y la guerra, tal vez, como no ha soñado, como no lo sueñan, como nadie pudiera creerlo quizá.

Creo, señor Presidente, que estas observaciones bastan para que el Senado se aperciba de cuál es la situación de la República en presencia de los últimos sucesos, y para que quede habilitado para tratar y resolver las cuestiones que con ocasión de los mismos comienzan á presentarse, ya sobre la intervensión á Corrientes, ya sobre el estado de sitio en algunas Provincias ó en todo el

territorio de la República, ya sobre la intervención á la Provincia de Buenos Aires, fijación de la Capital permanente de la República, etc.

Se creyó que era necesario, y lo era en efecto, conocer la situación. La bosqueja claramente el Mensaje del P. E., y el Senado podrá en lo sucesivo ocuparse del Proyecto cuya discusión quedó pendiente, una vez que queda ya satisfecha la moción que hice en la cesión anterior para que suspendiera esa discusión hasta que estas esplicaciones se dieran.

. . . . . .

Sr. Argento—Pediría que se señalase la sesión próxima para ocuparse del asunto que ha quedado pendiente.

Sr. Presidente—Se dará por terminado el asunto relativo á la interpelación.

. . . . . .

SESION DEL 13 DE JULIO

Sr. Presidente—Se vá á entrar á la consideración de la órden del dia.

Así se hace, leyéndose el siguiente dictámen:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Negocios Constituciones ha tomado en consideración los dos Mensajes del P. E. de fecha 6 del corriente relativos á la rebelión producida en las Provincias de Buenos Aires y Corrientes, como así mismo el proyecto sobre estado de sitio para toda la República presentado por el señor Senador Pizarro, y por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja el Proyecto de Ley adjunto.
Sala de Comisiones del Honorable Senado, Belgrano, Julio 8 de 1880

Rafael Igarzábal - Benjamin Paz—Juan Martin Leguizamon

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1°—Apruébase el decreto del P. E. de fecha 22 de Junio del corriente año por el cual declara en estado de sitio é intervenida la Provincia de Buenos Aires; ampliándose el plazo del estado de sitio hasta el 30 de Octubre.

Art. 2°—Apruébase igualmente el decreto de 3 del presente por el que declara en estado de sitio é intervenida la Provincia de Corrientes y en estado de sitio las de Entre Rios y Santa Fé.

Art. 3°—Autorízasele para invertir de las rentas generales las sumas necesarias para la ejecución de esta Ley, pudiendo además hacer uso del crédito de la Nación.

Art. 4º—El P. E. dará cuenta oportunamente de la ejecución de esta Ley, y de la inversión de los fondos que ella reclamare, formulando para el efecto una cuenta especial.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Igarzábal—Paz—Leguizamon

Ministerio del Interior.

Belgrano, Julio 6 de 1880.

Al Honorable Senado de la Nación

El Poder Ejecutivo, urjido por la situación de guerra creada en la Provincia de Buenos Aires, y bajo sus inevitables apremios, expidió el decreto que en cópia legalizada se acompaña.

Este decreto se halla suficientemente explicado por sns considerandos y aun por sus disposiciones mismas; y el Poder Ejecutivo cumple el deber de someterlo sin demora á la aprobación del Honorable Congreso.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

N. AVELLANEDA

B. ZORRILLA

Departamento del Interior.

Belgrano, Junio 22 de 1880.

Estando intervenida la Provincia de Buenos Aires por la situación de guerra en que se han colocado sus Poderes Públicos contra la Nación y sus Leyes.

Habiéndose esperado prudentemente el tiempo necesario para que el Honorable Congreso pueda funcionar, sin obtener este resultado.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Declárase en estado de sitio la Provincia de Buenos Aires por el tèrmino de cien días.

Art. 2°—Continuará la intervención del Gobierno Nacional en la Provincia hasta la completa supresión de la rebelión.

Art. 3°—Este decreto será presentado oportunamente á la aprobación del Honorable Congreso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA

B. ZORRILLA

SANTIAGO S. CORTINEZ

CARLOS PELLEGRINI

Departamento del Interior.

Belgrano, Julio 6 de 1880.

Al Honorable Congreso de la Nación

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la aprobación de vuestra Honorabilidad el adjunto decreto declarando en estado de sitio las Provincias de Corrientes, Entre Rios y Santa Fé é intervenida la primera.

Las causas que han motivado esta resolución están espuestas someramente en los considerandos de dicho decreto, que se detallan en los documentos impresos acompañados al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo cree que en virtud de esos antecedentes, el Honorable Congreso prestará su aprobación á la medida de qué dá cuenta tomada tan solo en mèrito de circunstancias apremiantes y decisivas para el órden público de la Nación.

Dios guarde á vuestra Honorabilidad.

N. AVELLANEDA

B. ZORRILLA

Departamento del Interior.

Belgrano, Julio 3 de 1880.

Contrariando prevensiones repetidas del Gobierno de la Nación, el Gobierno de Corrientes movilizó la Guardia Nacional de

esa Provincia, la llevó á los cuarteles y formó un ejército, cuyo número se estima en nueve ó diez mil soldados que han sido situados sobre las fronteras de las Provincias de Santa Fé y Entre Rios, usurpando así facultades que son inherentes al Presidente de la República, segun lo establece el artículo 86, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Por los documentos que se mandan publicar en esta misma fecha, se vé que el Gobierno de Corrientes, alegando pretestos injustificables, se apoderó de los Telégrafos Nacionales, reglamentó su servicio, percibió su renta y cambió sus empleados, constituyéndose por estos actos en rebelión contra las Leyes y autoridades de la Nación.

En esos mismos documentos se vé que dicho Gobierno se ha apoderado de las Aduanas Nacionales situadas en el territorio de la Provincia de Corrientes, contra el texto del artículo 9 de la Constitución y de las Leyes de la Nación y apartado de las funciones que desempeñan los empleados del Poder Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción corresponden al Presidente de la República, segun lo establece el inciso 10 del artículo 86 de la Constitución.

Movilizada la Guardia Nacional de la Provincia de Entre Rios en cumplimiento de órdenes del Poder Ejecutivo de la Nación, se sublevó en Concordia una pequeña parte de ella, y asesinando á su Jefe se incorporó á las fuerzas de Corrientes, llevándose las armas que la Nación habia puesto en sus manos, sin que el Gobierno de aquella Provincia hubiese procedido á desarmarlos y ponerlos á disposición del Gobierno Nacional.

Finalmente, despues de muchos avisos y prevensiones hechas por todos los medios de que ha podido disponer el Gobierno de la Nación, y apesar de ellos, las fuerzas de Corrientes han invadido la Provincia de Entre Rios, produciendo por este acto la guerra civil, que el Gobierno de la Nación está en el deber de reprimir, segun el artículo 109 de la Constitución.

Por las consideraciones arriba espuestas, y en uso de las facultades que inviste, el Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º—Decláranse en estado de sitio las Provincias de Corrientes, Entre Rios y Santa Fé.

Art. 2º—Queda intervenida la Provincia de Corrientes y declarado rebelde su Gobierno.

Art. 3º—Nómbrase comisionado para intervenir en Corrientes á S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Miguel Goyena.

Art. 4º—Movilízase la Guardia Nacional de la Provincia de Corrientes, y queda á las órdenes del Interventor nombrado.

Art. 5º—Expídanse las instrucciones acordadas, dénse las órdenes del caso, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA

B. ZORRILLA

SANTIAGO S. CORTINEZ

C. PELLEGRINI

Está conforme-- *H. Alvarez*

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Velez—Pido la palabra.

En el proyecto despachado, y que ha fundado antes de ahora el honorable señor Senador por Salta, hay dos cuestiones á cual mas sérias y graves, á mi modo de entender, y ambas voy á abordar lijeramente, pero tambien con la circunspección que merecen.

La primera de ellas, señor Presidente, es la proclamación del estado de sitio, decretada por el P. E. de la Nación; y la segunda, la sanción y prolongación del mismo estado de sitio mas allá de lo que el P. E. reclama del Congreso.

El estado de sitio autorizado por los artículos 23, 67, inciso 26, y 86 inciso 19 de la Constitución Nacional, en los casos y bajo las condiciones prescritas en ellos, no arranca su fuerza y valor de lo estatuido en la Constitución Norte Americana al respecto, ni tiene su fundamento en los precedentes ingleses, que se pueden invocar por cualquier pueblo libre del mundo.

En esta parte los Constituyentes Americanos se han desviado de su modelo, la Constitución Norte-Américana, como no ha consultado las instituciones de algun otro pueblo libre.

La Constitución Norte-Americana, como lo saben mis honorables colegas del Senado, para el caso de conmoción, para el caso de guerra civil, solamente acuerda el Ejecutivo la facultad de suspender el auto de *habeas corpus*, es decir, que solo permite echar mano del ciudadano, atacar su seguridad, pero las demás garantías que lo amparan y escudan su honor, su propiedad, la prensa, por ejemplo, quedan incólumes.

El P. E. allí, suspendiendo el auto de *habeas corpus*, deja á los ciudadanos en inseguridad respecto de su persona, pero no tiene otras facultades respecto de las demás garantías que lo amparan.

Por esto nosotros, cuando se trata de establecer el estado de sitio, tenemos que ser muy circunspectos y muy poco largos en concederlo.

Hay algo mas, señor Presidente. El P. E. en presencia del Congreso, estando éste reunido y funcionando, dependiendo quizas de una palabra del Ejecutivo, de que se reuniese despues de la dislocación de la Cámara de Diputados, ha hechado mano de una facultad esclusiva de las Cámaras. En esta parte condeno categóricamente el procedimiento del Ejecutivo.

Tal vez, si el Congreso hubiera hablado, yo no dudo de ello, es mi convicción profunda, se habría evitado que se derramase sangre argentina, ni hubiera ella corrido á raudales, como ha sucedido, ni se encontraría enlutada una gran parte de la República Argentina.

El Congreso tenía en sus manos la paz, y él debió darla al país que la necesitaba. Esta era la convicción de sus hombres mas perspicaces y que penetran con su mirada en el porvenir.

El deber del Presidente de la República en esos momentos estaba en dejar al Congreso que resolviese lo que él solo debía resolver. No lo hizo así y ha echado mano luego de una facultad esclusiva de las Cámaras, por que solo ellas son las que deben resolver en cuestiones como estas. En esta parte, lo condeno perentoriamente y tengo un precedente que invocar ante esta Cámara.

En 1860, con ocasión de la guerra de separación, cuando esta estaba declarada por ambas partes, cuando el Sud había arrojado

el guante al gobierno de la Unión y éste lo había recogido, el Presidente Lincoln, en uno de los primeros pueblos ocupados por sus fuerzas, suspendió el auto de *habeas corpus*, é hizo proclamar la ley marcial por los gefes que lo ocupaban militarmente.

Mis honorables colegas comprenderán la gravedad de aquella situación. Estaba declarada la guerra por una y otra parte, habían comenzado las hostilidades, había principiado aquella lucha titánica, la mas grande que se registra en el siglo XIX, que ensangretó casi todas las vastas llanuras de la Unión, que dejó millares de muertos è inválidos.

Pues bien, apesar de todo eso, el Senador Somner, inmediatamente interpeló al Gobierno y le criticó por haber suspendido el auto de *habeas corpus*, apesar de estar la guerra declarada, sin haber recabado préviamente el asentimiento del Senado.

¿Qué diremos nosotros, cuando se trata de hechos que se han podido y debido evitar, cuando el Congreso, que era una autoridad reconocida y acatada por todos los partidos, no pudo hacerse oir y debió hablar?

No; si así hubiera sucedido, no hubiéramos presenciado el sacudimiento inmenso que ha tenido lugar en toda la República, ni los que han venido tras estos por parte del Presidente hubieran quedado librados á su voluntad.

Mientras tanto, sin esperar la resolución de las Cámaras se ha ensangrentado la República, y el Congreso ha estado inerte, sin pronunciar una sola palabra

Recien, despues que hechos tan dolorosos se han producido, es cuando se nos pide que aprobemos las resolusiones adoptadas.

Voy, señor Presidente, á leer la resolución que se adoptó en los Estados Unidos, con el voto de casi todo el Senado, á consecuencia de la interpelación del Senador Somner. Ella puede ser la norma de este Cuerpo tambien.

El Senador de Massachussets decía, y esto fué aceptado: «Reclamo para el Congreso lo que pertenece á todo Gobierno, en el ejercicio de los derechos de la guerra, digo, por una Ley del Congreso, dictada conforme á los requisitos de la Constitución, por ambas Cámaras y aprobada por el Presidente. El Gobierno de los Estados Unidos se manifiesta mejor en un acto del Congreso. Así la guerra se declara, los ejércitos se levantan, hácense las reglas relativas á las presas y todas las ordenanzas de guerra que reglan

su dirección, se establecen por un acto del Congreso. Por un acto del Congreso se ponen en movimiento los poderes de la guerra; y una vez puestos en movimiento, el Presidente los ejecuta. Verdad es que el Presidente es el Comandante en Jefe; pero es el Congreso el que hace todas las Leyes necesarias y convenientes para poner en ejecución sus poderes, de suerte que, segun la palabra misma de la Constitución, sus poderes dependen del Congreso que puede limitarlos ó estenderlos á su arbitrio».

Es así como desearía que obrase el Senado Argentino.

Debo recordar tambien que el Ejecutivo ha movilizado las Milicias de la República, cuando la autorización para ello corresponde al Congreso. inciso 24, del artículo 67. Ni puede invocar para justificar semejante facultad el ser Comandante en Jefe de las fuerzas de la Nación.

Esta es la inteligencia que dán á este carácter los mas distinguidos constitucionalistas. Allí tambien el Presidente es Comandante en Jefe, pero como tal no tiene la facultad de movilizar milicias. Tiffany dice: «El Presidente de los Estados Unidos, como Comandante en Jefe del ejército y armada, es tan limitado en su autoridad, como sería cualquier otro Comandante en Jefe: está tan sujeto á la discreción legislativa como lo estaría cualquiera que ocupase esta posición. No hay que olvidar que los poderes y deberes corresponden al empleo de Comandante, no á la persona que desempeña el empleo, ni á otro empleo que pueda desempeñar ni á otros deberes y poderes incidentes á ese otro empleo.

Así, pues, señor Presidente, en esta parte condeno abiertamente el estado de sitio declarado por el Presidente de la República, lo mismo que la movilización de las Milicias, arrebatando facultades que corresponden al Congreso, cuando el Congreso está reunido.

La segunda cuestión es la prolongación del estado de sitio á mayor tiempo que el señalado por el P. E. en su Decreto.

El Presidente de la República nos ha declarado en un Mensaje, ha leído ante la Camara, que estaban restablecidas sus relaciones con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que su autoridad era acatada desde Jujuy hasta esta Capital; que todo ha concluído; que no volvía á la antigua residencia de las autoridades nacionales, por que todavía no se habían derribado las trincheras y por que no se le había participado tampoco si se había desarmado la Guardia Nacional.,

Es publico y notorio que la Guardia Nacional ha sido desarmada, y las trincheras serán abatidas muy luego.

El Presidente de la República dice tambien que sus facultades han sido plenamente reconocidas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Pregunto entonces: ¿por qué estableceríamos y mantendríamos un dia mas el estado de sitio? El estado de sitio es una anormalidad en la vida republicana, y solo lo justifican movimientos ó hechos que mantengan el país en estado revolucionario.

Ahora bien, si reconocemos que ni en Buenos Aires, ni en gran parte de las Provincias hay perturbación alguna, y desde que en ninguna parte desde Jujuy hasta Buenos Aires es desconocida la autoridad nacional, ¿por que hemos de autorizar el estado de sitio? ¿Por qué han de estar suspendidas las garantías del ciudadano?

Dadas las declaraciones de que he recordado, ni se puede justificar esto.

Se ha maldecido muchas veces del estado de sitio, por que se ha abusado constantemente de esta peligrosa facultad. No lo autoricemos sino en casos muy graves.

Nosotros, pues, sancionándolo en estos momentos, cuando el P. E. dice: la plenitud de mi autoridad está plenamente reconocida, vamos demasiado lejos, tanto mas cuanto la Comisión no se contenta con lo que el Ejecutivo pide, sino que amplia el estado de sitio, como si no se tratase de un poder inmenso depositado en las manos del Ejecutivo.

Pero para mí lo mas particular es que el miembro informante de la Comisión que nos presenta el despacho, nos dice, que no le gusta el estado de sitio, que no simpatiza con él, que no quiere la guerra, y, sin embargo, pide y sostiene que se prolongue mucho mas allá del tiempo en que lo fija el Ejecutivo.

Es cuanto se puede decir de estraño y aun contradictorio. Yo me abismo ante esa manifestación.

Si la autoridad del Presidente de la República está plenamente reconocida, como no lo podemos dudar, ¿con qué designio mantener esta alarma en el país? ¿A quién se vá á sojuzgar? ¿Quién se levanta? ¿Quién desconoce la autoridad de la Nación? ¿Dónde existe la perturbación que reclama y justifica esta autorización?

Se ha levantado poderoso é incontrastable aquí, como en todo el resto del país entonces, ¿á qué responde el estado de sitio?

Si solamente con él estuviera en peligro la seguridad y libertad del ciudadano, comprenderá este lujo de concesiones al Ejecutivo; pero quedan á merced de sus actos todas las garantías que amparan al ciudadano, la propiedad, el honor, los derechos mas sagrados; en una palabra, queda suspendido todo lo que constituye un hombre libre.

¿Hemos de mantener el estado de sitio solo por capricho, por que nos dé la gana? No, señor Presidente.

La Constitución es expresa. En caso de conmoción interior ó ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución, cuando existe un hecho revolucionario que perturba el país ó pone en problema la autoridad pública, en estos casos el estado de sitio se comprende y se autoriza. Por el momento no hay nada de eso. Por consiguiente, mantener el estado de sitio, y aun prolongarlo mas allá de lo que solicita el Gobierno, es burlarse de la República. Es cuanto se puede autorizar de mas grave y funesto.

Encuentro una contradicción palmaria entre las manifestaciones del miembro informante y el proyecto que está en discusión. Por sus ideas no quiere ni acepta el estado de sitio. Lo considera un mal, lo declara así, y por el proyecto lo autoriza y lo estiende más allá de lo que pide el mismo P. E.

Estas son las observaciones que tenía que hacer contra el proyecto en esta parte. A mi juicio tienen su peso y se afianzan en la Constitución.

Sr. Leguizamón — Voy á contestar á las objeciones que al dictámen de la Comisión ha hecho mi honorable colega por Córdoba.

A nombre de la Comisión expuse que ésta dictaminaba aprobando los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo por razónes que todos conocían, pues eran de pública notoriedad.

No era un misterio para nadie que se venía desarrollando una revolución, que podía tomar proporciones colosales en todo el país y que el espíritu inquieto de las pasiones políticas habían provocado cuestiones que ponían en peligro, á juicio de personas competentes, (no á juicio mío) la integridad de la Nación.

Yo desearía, Señor Presidente, como mi honorable colega que acaba de dejar la palabra, que la rebelión hubiera sido vencida, mandando sólo un emisario con la Constitución en la mano,

que hubiera hecho bajar las armas á los que hacían gala de despreciar las Leyes de la Nación y la Autoridad federal; en una palabra, à los que nos ponían al borde de un abismo.

.. ..

Sr. Igarzábal — Voy á hacer una rectificación al señor Senador por Córdoba, ampliando con ella el discurso del señor miembro informante de la Comisión.

El señor Senador ha comenzado por decir que el P. E. ha faltado à sus deberes prescindiendo del Congreso, á quien debió apelar para conjurar los males que aquejan al país desde principios del mes pasado.

Yo, señor Presidente, me permito recordar al señor Senador que el P. E. ha declarado el estado de sitio el 22 de Junio, es decir, cuando ya se habían librado tres combates; cuando la rebelión había, de hecho, puesto al país en estado de sitio.

Se ha olvidado el señor Senador que el P. E. apeló ante todo al Congreso, y que el cambio en la residencia de las Autoridades Nacionales es lo que ha impedido que éste se pronunciara como lo hubiera hecho si hubiera podido funcionar. Olvida también que el mismo P. E., en su Decreto recordando esta circunstancia para que no se crea que prescinde del Congreso, dice que, no estando éste reunido, ni siendo posible que se reuna, usa del derecho de declarar el estado de sitio. Teniendo presente esto y fijándose cuándo lo ha hecho, verá el señor Senador que no tiene el más leve motivo para hacer cargo ninguno al P. E.

Como esto importaba también un cargo á la Comisión que en su proyecto propone que se apruebe la conducta del P. E., creía de mi deber hacer esta rectificación.

Por lo demás siento mucho, y el señor Senador lo ha de sentir también, que se haya expresado como lo ha hecho, negando al señor Presidente de la República, como Comandante en Jefe del Ejército de mar y tierra, las facultades que el señor Senador le ha negado

El señor Senador está invocando antecedentes que no han pasado como doctrina buena en los Estados Unidos, y digo que le vá á pesar porque en un momento más, verá que otros miembros de la Cámara que no están de acuerdo con él y que quieren ir mucho más allá que la Comisión, niegan lo mismo, y sostienen que el Presidente al frente del ejército no ha podido hacer

lo que ha hecho, de eliminar los procesos á que dá lugar la rebelión.

Le ha de pesar al señor Senador.

Sr. Pizarro — Cómo es conocida la justicia de la causa que sostengo!

Sr. Igarzábal—Precisamente me refiero al señor Senador.

Sr. Pizarro— ¡Cómo pesan sobre el ánimo del señor Senador las razones que he manifestado, que las emplea como una amenaza á los que sostienen lo contrario!

Sr. Vélez—Hemos de estudiar el punto.

Sr. Igarzábal—Lo estudiarémos: es entonces que pediré al señor Senador por Córdoba que lea al Procurador General de los Estados Unidos sobre la jurisprudencia que se ha establecido en cuanto á las facultades del Presidente como Comandante en Jefe del Ejército. Lea á Weatting y verá.

Sr. Vélez—Lo conozco mucho; es un partidario furioso de la fuerza, sin prestigio y sin poder ninguno ya, y completamente viejo y desautorizado en los Estados Unidos. No lo cita ya ningún autor de alguna importancia.

Sr. Igarzúbal—Es el que ha hecho la jurisprudencia en esta materia.

Sr. Vélez—Léjos de eso está completamente desprestigiado y nadie se acuerda de él.

Sr. Argento—¡Ojalá lo tuviéramos aquí!

Sr. Vélez—Es muy bueno para quemar el mundo, para poner en el tormento á los Gobiernos con la Ley de la fuerza bruta, estableciendo el cañón como la mejor razón contra los pueblos.

Sr. Presidente—No he concedido la palabra á ninguno de los señores Senadores; la tenía el señor Senador por San Juan.

Sr. Igarzábal—No diré más.

Sr Pizarro—Mi palabra al hablar de la conducta del Presidente de la República en estos sucesos no puede ser sospechada en favor suyo. He juzgado su conducta con severidad y he censurado fuertemente su política: esa política débil, vacilante, equívoca y contemporizadora hasta el extremo de sacrificar el principio de autoridad, conculcar las prescripciones más expresas de la Constitución y de las Leyes, desconocer las atribuciones y prerogativas del Congreso, y comprometer así los intereses generales

que debía consultar en presencia de la rebelión y de la situación creada por ella.

Esto me ha valido ser tachado de apasionado en contra suya.

Esto me ha valido también la censura y la diatriba injusta de los partidarios de la rebelión, cuyos propósitos é intereses políticos eran contrariados en mis objeciones y resistencia á la política del P. E.

De un lado y de otro he sufrido los azotes.

No es extraño! Es este el lote de los hombres públicos: sufrir siempre la censura y la injusticia de los unos y de los otros cuando su actitud en los negocios públicos no responde á los intereses de partido, á las pasiones que ellos suscitan, á sus pretensiones y propósitos del momento.

Creo, sin embargo, haber dado suficientes pruebas, y sobre todo, no necesito darlas porque me basto á mí mismo y me sobra el testimonio de mi propia conciencia para dirigir mi conducta, cuando declaro que, á despecho de los unos y de los otros, creo haber cumplido y estar dispuesto á cumplir mi deber sin mirar de qué lado puede venirme el golpe.

Con tales títulos, puedo y debo ahora hacer justicia á la conducta del Presidente de la República, levantando los cargos que ha formulado contra ella el señor Senador por Córdoba, cuando cree que el P. E. ha ultrapasado sus atribuciones en los decretos de intervención y declaración del Estado de sitio en la Provincia de Buenos Aires.

Nadie ignora, señor Presidente, que en los primeros momentos de la rebelión, y encontrándose el Congreso funcionando en la ciudad de Buenos Aires cuando tuvo lugar la introducción de las armas del Gobierno rebelde, inflamándose la primera chispa que ha producido este gran incendio desarrollado tan vorazmente que ha abrazado esta Provincia y la de Corrientes, el P. E dió cuenta al Congreso de la actitud rebelde en que desde luego se constituía el Gobierno de Buenos Aires por aquel acto, y que, en consecuencia, pidió autorización al Congreso para movilizar las Milicias y tomar todas las medidas propias de la situación y conducentes á sofocar ó dominar la rebelión.

No es desconocido de nadie, y lo es mucho menos del señor Senador por Córdoba, que el Senado, en la imposibilidad de producir un acto externo contra la rebelión por encontrarse en medio

de ella asediado por las tropas rebeldes y bajo el poder de sus armas, se limitó á contestar al P. E. su Mensaje con una simple minuta de comunicación, sancionada en sesión secreta, y comunicada en igual forma, por la que desde luego se autorizaba al P. E. á proceder como las circunstancias lo requerían, contando en todo caso con la aprobación y la influencia moral del Senado.

En esa minuta el Senado autorizaba al P. E. para poner en acción todos los elementos que la Constitución pone en manos del Gobierno para reprimir la rebelión, y contrajo el compromiso de complementarlos después con su sanción legislativa, pues, repito, el Congreso se encontraba en aquellas circunstancias imposibilitado de funcionar, siendo esta la razón por qué no se tomó en cuenta el Proyecto de Ley que el P. E. adjuntaba á su Mensaje.

Los hechos posteriores son conocidos: el Congreso tuvo que trasladarse á este pueblo.

Desleal sería, por lo tanto, y yo por mi parte jamás concurriré á este acto, faltar hoy á aquel compromiso contraido por el Senado.

Los actos del P. E. á que se ha referido el señor Senador por Córdoba se han realizado legalmente y en virtud de atribuciones propias del P. E., dado que el Congreso estaba recesado de hecho por su imposibilidad de legislar contra la rebelión en aquel primer momento, y de hacerlo después porque la rebelión misma impedia que pudiera reunir el *quorum* legal para funcionar.

Esta situación en que ha permanecido el Congreso, recesado de hecho por falta de *quorum* en una de sus Cámaras, no ha sido sino una consecuencia de la rebelión misma, que inhabilitando para funcionar á la Cámara de Diputados, tenía en ello el propósito de mantener así recesado de hecho al Congreso.

Desleal sería yo, si en semejantes condiciones no viniese hoy á sostener, como creo que lo hará el Senado consecuente consigo mismo, las promesas é indicaciones que entonces se hicieron al P. E., aprobando hoy con mi palabra y con mi voto actos que son perfectamente legales bajo todo concepto.

El señor Senador por Córdoba extraña que el P. E., en presencia del Congreso, haya procedido por sí solo á decretar la intervención y el estado de sitio, actos que el P. E. solo puede realizar en el receso de aquel, y no puede constitucionalmente producir cuando el Congreso se encuentra reunido; pero el señor Senador se disimula la situación en que ha debido obrar el P. E.

y olvida que el P. E. no podía esperar en semejante situación una sanción legislativa del Congreso encontrándose éste recesado; recesado *de hecho*, aunque no lo estuviera *de derecho;* recesado *de hecho* digo, porque *de derecho* debía estar funcionando con las dos Cámaras íntegras en este pueblo de Belgrano, coadyuvando á la acción del P. E. para sofocar la rebelión; recesado *de hecho* vuelvo á decir, por la acción de la rebelión misma que retenía en sus filas parte de los Diputados que eran Jefes de ella, jefes armados que dirigían las tropas que hacían fuego y combatían al Gobierno de la Nación;—recesado *de hecho*, aunque no *de derecho*, sino *contra derecho*, como era contra derecho la rebelión misma que producía el receso.

En tales circunstancias el P. E. no podía cruzarse de brazos y dejar que la rebelión venciese, sin resistencia del Gobierno de la Nación, y echase por tierra todo el órden constitucional existente; sin tomar siquiera aquellas providencias que la Constitución autoriza en virtud de atribuciones que ella confiere al Presidente de la República en el receso del Congreso.

Esas son las que ha ejercitado, y las que ha ejercitado constitucionalmente en esta ocasión al reprimir por las armas la rebelión. decretando la intervención y el estado de sitio.

El remington, la espada y el cañón son también resortes constitucionales de gobierno; que las rebeliones no se combaten con el texto muerto de la ley.

Nadie puede pretender racionalmente que el Presidente fuera con la Constitución en una mano y una banderita nacional en la otra, á dominar la rebelión, recorriendo así las calles de Buenos Aires, como en otro tiempo lo hiciera don Mariano Fragueiro, Gobernador de Córdoba, en la campaña de aquella Provincia; y el señor Senador sabe bien cómo le fué á don Mariano Fragueiro en su utopía y cuál es el respeto que á los revolucionarios ó rebeldes inspira el principio de autoridad en fuerza solo del principio.

Sr. Argento - Ya no lo tiene nadie.

Sr. Pizarro—La guerra se hace como la guerra, y el señor Senador por Córdoba no debe extrañar que el Presidente la haya hecho con sus elementos naturales. El remington, el cañón y la metralla, para obligar á los rebeldes al reconocimiento y obediencia de los principios constitucionales. Esta es la ley de la guerra, estos son los principios constitucionales que rigen el estado de

guerra: la intervención y el estado de sitio que no es ciertamente la ley marcial, y que por esto mismo mal puede llamarse ley de guerra, pues antes sirve para prevenir ó evitar en ello mayores desastres; pero ni la ley marcial misma debe escusarse en estos casos

Queda, pues, en mi concepto, perfectamente vindicado el Gobierno, de los cargos que le ha dirigido el señor Senador por sus actos de guerra y por sus Decretos de intervención y estado de sitio; pero si es fácil vindicar al P. E. de los cargos que ha formulado contra él el señor Senador, no me parecen que puedan en manera alguna levantarse los que yo tengo formulados contra él, que con razón, temía el señor Senador por San Juan y presentía ver reproducidos por mí en esta ocasión, cuando amenazaba con ellos al señor Senador por Córdoba, reconociendo así la fuerza y evidencia de la justicia en que los fundo.

Sr. Igarzábal—No, señor; no he temido los cargos del señor Senador.

Sr. Pizarro—No se asuste el señor Senador de meras sombras, que no somos niños los que aquí estamos sentados: es la exactitud de esos cargos, es la verdad de mis observaciones y argumentos lo que sin duda temía el señor Senador por San Juan; por eso se anticipaba á mi palabra y la ofrecía al señor Senador por Córdoba como una amenaza para obligarle á disimular y tolerar el despacho de la Comisión.

Yo había proyectado, señor Presidente, el estado de sitio, no solo para las Provincias de Buenos Aires y Corrientes, sino para toda la República; pero debo declarar que mi juicio respecto á la necesidad de poner en estado de sitio la República entera se ha modificado notablemente por razón del sensible cambio que ofrece hoy la situación general del país y el estado actual de los ánimos.

Cuando yo presenté aquel proyecto fué porque apreciaba en más de lo que debía serlo este poder tan decantado de los rebeldes. Debía temer que la rebelión tuviera en algunas otras Provincias desconocidos focos de que pudiera propagarse el incendio. Temía que hubiera en ellas centros de acción que secundaran la rebelión producida en Buenos Aires, no obstante la declaración de su Jefe el doctor Tejedor, cuando decía á la Legislatura rebelde: «Nos encontramos solos, completamente solos; el país no nos

acompaña; tenemos que ir á escollar con la opinión general de la Nación entera.»

Esta esplícita y franca confesión debía tranquilizarme. Yo conocía el estado de la opinión en toda la República; pero á pesar de esto, creía que era prudente prevenirse contra la posibilidad de secretas maquinaciones y trabajos ulteriores ante el nuevo aspecto que la situación debería ofrecer al agitarse la trascendental cuestión de fijación de Capital permanente de la Nación.

Yo comprendo los nuevos intereses que esta grave cuestión debe poner en movimiento, y las secretas instigaciones de trastorno y de revuelta que pudieran aparecer con ocasión de ella, poniendo en movimiento esos mil elementos que se encuentran siempre dispuestos en nuestros pueblos, como en todos los pueblos del universo para trastornar el órden público. No son estos trastornos de esperar por causas generales y ostensibles, sino de ese sinnúmero de pequeñas causas que se asocian á las grandes agitaciones del espíritu público y sirven á determinar de un modo ó de otro los grandes acontecimientos en la vida de los pueblos: el interés individual, la ambición, las pasiones personales, en fin, todos esos elementos de segundo órden que concurren á la acción en los grandes sucesos.

Sabido es que á toda gran cuestión social ó política se asocian otros pequeños intereses y cuestiones que quedan desconocidas y encubiertas; y eran estas causas de perturbación las que debían temer y recelar al desentrañar de trastorno general por que pasa la República la verdadera causa de agitaciones y trastornos en ella, para removerla de una vez por todas en la solución de la gran cuestión nacional de Capital permanente de la Nación.

Porque, repito, como lo he dicho en otras ocasiones, que tal es la verdadera causa de este gran sacudimiento que no es, ciertamente producido por la lucha electoral que ha terminado ya de hecho y de derecho; de derecho, por el voto de la Nación; de hecho, por el éxito de sus armas.

La cuestión electoral ha pasado y queda así definitivamente terminada; y es torpe, es miope, es ciego y obstinado quien pretenda que es ella la causa de las agitaciones actuales, y se empeñe en creer que la Nación puede todavía retroceder y cambiar el paso para darle una solución más conforme á las exigencias de la facción política vencida en el campo electoral y en el campo de batalla

Esta cuestión por una parte definitivamente resuelta, y por otra de interés secundario para mí, no me preocupó jamás sériamente, ni pudo inspirarme el proyecto que tuve el honor de presentar al Senado declarando en estado de sitio la República entera.

Lo que inspiró en mí ese proyecto fué el propósito de resolver la cuestión de Capital permanente y el temor de que esta cuestión traída al debate franca y lealmente cual corresponde á la solemnidad de las circunstancias actuales, viniese á recrudecer la situación y crear nuevas complicaciones de fuerza y de violencia poniendo en movimiento todos esos pequeños intereses que se ligan á las altas cuestiones y de que he hecho mención momentos antes.

A este propósito respondía el proyecto de declarar en estado de sitio toda la República; á la necesidad de fijar la Capital permanente, resolviendo hoy esta cuestión con arreglo á las indicaciones de nuestra historia, al sentimiento íntimo que abrigo de que tal es el voto de los pueblos, como debo comprender que lo juzga también el Senado, y que es deber patriótico hacerlo para no defraudar las esperanzas del país, para no esterilizar los sacrificios recientes en favor de este gran objeto de interés nacional.

Pero comprendiendo que la Capital permanente de la República no puede ni debe salir de la ciudad de Buenos Aires, y comprendiendo también las resistencias que se oponen á esta solución, no de parte del pueblo de esta Provincia tan beneficiada con ella, sino de parte de las influencias de partido que la trabajan en el propósito de mantener este estado de agitaciones y constante fluctuación que les dá cierta preponderancia local en los negocios públicos de la Nación, vinculándolos á ellos, y haciendo en ocasiones servir los elementos de la Nación á la elevación de los partidos locales al Gobierno de la Provincia; comprendiendo, decía, la correlación anormal que de esta suerte se establece entre los partidos locales el Gobierno de la Provincia y los asuntos de interés nacional subordinados en muchas ocasiones á la influencia de los Poderes Públicos de la Provincia y violentados así en favor de ésta: comprendiendo la necesidad que de áquí resulta de contemporizar á veces con los poderes y con los partidos locales, sacrificándoles en más de una ocasión valiosos intereses de la Nación, lo que á su vez les dá cierta preponderancia que los parti-

dos y el Gobierno mismo no quisieron abandonar, y que todo esto provocaría indebidas resistencias á la fijación de la Capital en Buenos Aires, como fuera de ella, por el interés que el Gobierno y los partidos locales tienen de mantener un estado de cosas semejantes; en previsión de esta resistencia y de los trastornos que ella podría intentar en los pueblos, es que dije: demos la ley de estado de sitio para toda la República, que así se habrán prevenido posibles disturbios en los pueblos.

Yo estoy bien léjos de creer que el estado de sitio, ya se contraiga á las solas Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé, Corrientes y Entre-Rios, como lo ha decretado el P. E. y lo proyecta la Comisión en su despacho, ó ya se haga extensivo á toda la República como yo lo proponia, pueda traer los males que apuntaba mi honorable colega por Córdoba.

¿De dónde saca el señor Senador que la Ley que declara el estado de sitio deja á merced del Presidente de la República ni de ningún otro Poder, el honor, la vida, la fortuna de los ciudadanos? Eso no es cierto.

Sr. Vélez—Todas las garantías constitucionales.

Sr. Pizarro—No es cierto, señor Presidente.

Decía, pues, dictemos la ley de estado de sitio, que sirve para prevenir males que es de esperar se produzcan, y así no tendremos que reprimirlos por medios tan violentos como los que ha sido necesario emplear para reprimir la rebelión actual. El estado de sitio es un remedio preventivo que evita los males de la revuelta y que no causa los que el señor Senador presume. No es cierto que el estado de sitio traiga la supresion de todas las garantías constitucionales, y que el honor, la vida, la fortuna de los particulares quede así en manos del Gobierno. El estado de sitio no confiere al Presidente de la República otro derecho sobre las personas que el de trasladarlas de un punto á otro sino prefieren salir del territorio nacional, y jamás, la vida, la fortuna ni el honor de ellas queda á merced de nadie.

No son, pues de temer las consecuencias que el señor Senador señala al estado de sitio.

Esto no obstante, yo no he de insistir en que se declare el estado de sitio en toda la República.

Creo que gran parte de mis temores desaparecen en presencia de una situación que se modifica y tranquiliza de dia en dia.

Lo revela el estado mismo de la prensa periódica de Buenos Aires, y nuevos horizontes parece que se abren ya á la razón y á la justicia.

No se está muy léjos de confesar la impotencia para actuar contra la Nación violentamente en nuevas intentonas de trastorno y violencia.

La lección ha sido severa y se aprovecha.

Tampoco se desconoce hoy la necesidad de resolver la cuestión de Capital permanente de la República, y esto aleja la resistencia y los temores que en ello fundaba de futuros trastornos. Con ellos desaparece así la necesidad de declarar en estado de sitio la República entera para resolver esta gran cuestión á cuya solución sacrificaré, por mi parte, todos, todos, todos los intereses de esa política transitoria que solo aspira en estos momentos á fijar el predominio de este ó de aquel partido en el Gobierno de esta Provincia.

Todo me hace creer, pues, que el estado de sitio en toda la República viene á ser ya innecesario, y que solamente debe mantenerse en aquellos dos pueblos en que su situación armada lo hace necesario, y en aquellos otros cuya inmediación á ellos y cuya actitud de guerra, por razón de la propia necesidad, viene á hacerlo también necesario; es decir, en las Provincias de Buenos Aires, Entre Rios, Corrientes y Santa-Fé.

Modifico en esta forma mi propio juicio, cediendo también en esto á la opinión de otros, aunque cierta voz íntima de mi propio sentimiento. me aconsejaría. á pesar de todo, conservar el estado de sitio en toda la República.

Pero yo debo siempre subordinar al juicio de los otros una opinión que puede decirse es más una intuición que un razonamiento fundado sobre elementos de convicción suficientes para obligarme á persistir en mi opinión anterior.

He de votar, pues, por el proyecto de la Comisión en general, sin perjuicio de que en la discusión en particular me oponga á alguno de los artículos y haya de volver sobre ideas que de antemano tengo comprometidas, aterrorizando tal vez con ellas á mis honorables colegas por San Juan y por Córdoba.

Sr. *Vélez*—Aunque no tengo derecho á usar de la palabra, me parece que puedo hacer una pequeñísima rectificación.

Sr. *Presidente*—Si es para una rectificación puede usar de ella.

Sr. *Vélez*—El señor Senador, miembro informante de la Co-

misión, que contestó primero á mi discurso, decía. que yo había querido abatir la bandera de la Nación ante la rebelión, que una vez levantado el estandarte de la rebelión no se podía contestar sino con las armas.

. .. .

Se resuelve por una votación dar el punto por suficientemente discutido.

Se vota en general el despacho de la Comisión y se aprueba.

En discusión particular el artículo 1º.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

He escuchado con suma atención este solemne debate que ha presentado el Honorable Senado, y me parecen perfectamente bien fundadas las razones que la Comisión ha expuesto, para sostener el despacho que está en discusión. Esto en cuanto á la idea en general.

En cuanto á los diferentes artículos que contiene el proyecto, me parece que estos deben ser objetados, y voy á hacerlo proponiendo al artículo 1º una modificación que voy á fundar en seguida.

Dice el artículo 1º:

«Apruébase el Decreto del P. E. de fecha 22 de Junio del cor-«riente año, por el cual se declara en estado de sitio é interve-«nida la Provincia de Buenos Aires; ampliándose el plazo del es-«tado de sitio, hasta el 30 de Octubre».

Yo propondría á la Comisión que este artículo se restringiera á los siguientes términos: «Apruébase el decreto del P. E., (fecha «tal) por el que declara en estado de sitio la Provincia de Buenos «Aires», suprimiéndose el resto del artículo.

Creo, señor Presidente, que no hay razón alguna para que continúe la intervención en la Provincia de Buenos Aires.

La Constitución de la República ha establecido de una manera clara y terminante los casos de intervención, y ellos son cuando se trata de «garantir la forma republicana de gobierno, repeler in-«vasiones exteriores, y á requisición de sus autoridades constitui-«das para contenerlas y restablecerlas si hubiesen sido depuestas «por la sedición ó por la invasión de otra Provincia.» ¿Ocurre en las actuales circunstancias algunos de estos casos? Ninguno absolutamente. La Provincia de Buenos Aires se encuentra con todas sus autoridades legales nombradas en conformidad á sus Leyes, y sin intervención de ningún género por el Gobierno General; y esto es precisamente lo que prescribe la Constitución.

La forma republicana de gobierno, no se puede alegar que está alterada, desde el momento que existen los tres Poderes que la Constitución establece, creados conformes á las instituciones de la Provincia.

Ninguno de los Poderes ha reclamado la Intervención; y entónces, ¿qué razón puede darse para que ella continúe?

No encuentro, de conformidad á las prescripciones de la Constitución, una sola razón para que pudiera alegarse en favor de la continuación de la intervención en la Provincia de Buenos Aires.

El P. E., en mi concepto, hizo bien en declarar la intervención en la fécha que la declaró, porque se encontraba entonces en guerra con el Gobierno de Buenos Aires, y, en ese caso, la intervención no se declaraba en virtud de la prescripción de la Constitución: lo hacía como un medio de guerra para conseguir el grande objeto que le hizo poner las armas en los brazos del ejército de la Nación, cual era volver la paz que había sido interrumpida en un momento desgraciado; pero una vez que la paz ha vuelto á la Provincia de Buenos Aires, ha desaparecido esa razón suprema.

Luego, pues, la intervención debe terminar inmediatamente.

La paz está restablecida, el P. E. mismo lo ha declarado.

Si es verdad que todavía no nos encontramos gozando de todas las garantías y de todas las satisfacciones que la paz ofrece en una sociedad, es por que, como ha dicho muy bien un señor Senador, no se puede pasar, instantáneamente, de un estado de cosas á otro; quedan siempre ciertos resabios que sólo el tiempo los borra. Por esto acepto que continúe el estado de sitio, como medio preventivo para acabar de curar ciertas heridas que aún existen respecto de la buena situación y del órden social.

Por estas razones, creo que debe aceptarse el art. 1° en la parte que se refiere al estado de sitio solamente; pero en cuanto á la intervención, no encuentro en mi espíritu una sola consideración que me induzca á prestar mi voto á esta parte.

La paz está hecha; los Poderes constituidos no pueden decirse que son rebeldes, porque aún cuando lo hayan sido, el hecho de que el P. E. declare que no son rebeldes, los deja en plena posesión de sus poderes. A este respecto voy á hacer presente á la H. Cámara las doctrinas que el derecho de la guerra establece para estos casos.

Uno de los jurisconsultos de Norte-América que más se ha

consultado durante la grande guerra que asombró al mundo entero, y que tuvo lugar en aquella República, estableció la doctrina que rige en estos casos, la que se siguió en las instrucciones que el Presidente Lincoln daba á sus Generales, esto es: «El General en «Jefe tiene el derecho de tratar á los rebeldes como súbditos ó como «beligerantes, á objeto de restablecer la paz, á objeto de reprimir «la rebelión.»

Quiere decir, que si el Presidente de la República, en su carácter de General en Jefe, con el fin de reprimir la rebelión hizo algunas concesiones, deben ser respetadas y acatadas, porque ese es el único Poder que tiene facultad de declarar que la rebelión ha cesado, que el país está en paz. Luego en consecuencia, los Poderes de Buenos Aires están en su puesto en conformidad á las prescripciones de la Constitución y del derecho de la guerra, sin que las Autoridades nacionales tengan intervención alguna respecto á su composición actual ni sobre su legalidad; son completamente independientes, como la Constitución lo establece; prohibiendo la intromisión del Gobierno General en su elección. No encuentro, pues, razón alguna para que continúe la intervención, y creo que el despacho de la Comisión quedaría completo si se suprimiese lo que se refiere á ella y la próroga del estado de sitio, próroga que no tiene, en verdad, razón de ser.

Si el P. E. sólo pide cien días para que continúe el estado de sitio, ¿por qué la Comisión lo aumenta á ciento treinta? ¿Por qué cree la Comisión que el P. E., en ese término, no vá á conseguir hacer efectiva la paz en la Provincia de Buenos Aires?

Si cree esto, el Congreso estará reunido aquí hasta esa época, y entonces el P. E. vendrá con un nuevo Proyecto de Decreto á solicitar que el estado de sitio continúe.

¿Por qué hemos de prorogar, pues, esa situación anómala en la República, si puede no ser necesario?

Francamente, no encuentro razones de ninguna naturaleza, y por estas breves consideraciones propongo á la Comisión la modificación que he indicado en el artículo 1°.

Sr. Ortiz—Puede considerarse la moción que se ha hecho anteriormente.

Sr. Argento—Si nadie la ha apoyado.

Sr. Ortiz—Yo la apoyé.

Sr. *Presidente*—Cualquier señor Senador puede pedir que se vote por partes y conceder su voto á una parte y negarla á otra.

Sr. *Ortiz*—Pido la palabra.

Sr. *Argento*—Aquellos puntos diametralmente....

Sr. *Presidente*—Habla pedido la palabra el Sr. Senador por Salta.

Sr. *Ortiz*—Pero como el señor Senador vá á hablar en contra de mis ideas, no tengo inconveniente en dejarle el uso de la palabra, porque ya el señor Senador por San Luis, ha manifestado mis mismas ideas.

Sr. *Argento*—Es indudable, señor Presidente, que los casos de intervención son los tres que ha indicado el señor Senador por San Luis, y son los que están consignados en el artículo 6° de la Constitución Nacional, que dice:

Lo lee:

Precisamente era para proponer una adición á este artículo 1° que está en discusión, y es en esta forma:

«Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo, del 22 de Junio «del corriente año, por el cual se declara en estado de sitio é in-«tervenida la Provincia de Buenos Aires á los efectos del inciso 1° «del artículo 6° de la Constitución Nacional.»

Y sigue: «ampliándose el plazo del estado de sitio hasta el 30 de Octubre.»

Deseo que se consigne la adición que propongo.

.. ..

Sr. *Pizarro*—Quiero como el que más todas aquellas medidas conciliatorias que responden á sentimientos de equidad, de paz, de tolerancia, de unidad: quiero todo lo que abre el espíritu á emociones afectuosas, á grandes ideas de paz y de concordia, á movimientos regulares y armónicos. Soy por carácter expansivo y dispuesto á tales actos y sentimientos.

Pero también comprendo los inconvenientes de dejarse arrastrar inconsideradamente por estas ideas y sentimientos que deben ser subordinadas á las exigencias de la situación y revestir sus formas adecuadas.

Tal vez no sea esto oportuno en las circunstancias actuales: tal vez es necesario todavía un poco de inflexibilidad en los principios para no esterilizar y salvar plenamente la situación, y sobre todo debe siempre hacerse respetando las leyes y consultando las conveniencias públicas.

No estoy distante de aceptar toda medida conciliatoria, y tendente á pacificar los ánimos. No quiero que se ejerza con las personas la más mínima violencia, ni aún aquella que la justicia exige; no quiero persecuciones judiciales, ni procesos, ni penalidades por más que se encuentren autorizadas por las Leyes; pero quiero que los hechos se establezcan con claridad, que se respeten las leyes y se salve el decoro y dignidad de la Nación.

¿Hay quién proyecte una ley de amnistía que constate el delito, haga imposible legalmente los procedimientos judiciales, reprima los procesos y penalidades legales? Cuente desde luego con mi voto! Cuente con todo lo que puedo y valgo para amnistiar y perdonar á los rebeldes, para que haya olvido pleno y completa fraternidad entre vencedores y vencidos! Soy de aquellos que tienden la mano al énemigo después de haberlo postrado, cuando la suerte me ha dado esta doble satisfacción!

Pero una cosa es que seamos con las personas magnánimos y generosos; tan generosos y magnánimos como el que más; como debe serlo, en fin, la soberana Majestad de la República con sus enemigos, y otra cosa es que sacrifiquemos la autoridad de ésta, su dignidad, y con ellas el respeto debido á la Constitución y á las Leyes, so pretexto de generosidad y de sentimientos afectuosos y conciliatorios que no revistan las formas apropiadas de actos públicos y solemnes en su carácter legal.

Todo lo demás es pusilanimidad, y sirve solo para autorizar la revuelta, perpetuando los ódios y rencores por las disenciones civiles autorizadas así por la corrupción del sentido moral y político de los pueblos.

La rebelión entre nosotros no es ya un delito—ha pasado á ser un derecho. La conciencia pública, pervertida por estos actos de tolerancia y disimulo sin nombre, se estravía y cree ya que es un derecho perfecto del ciudadano el de armarse contra las autoridades y resistir por la fuerza sus mandatos, sus resoluciones, sus disposiciones, atentando contra la Constitución y las Leyes, cuando así cuadra á los intereses, á las opiniones y á las pasiones de los círculos políticos.

Dejar, así no más, en la impunidad estos hechos, con menoscabo de la autoridad, con menoscabo de las Leyes, con desprecio de la Constitución, es dejar arraigarse en la conciencia pública esta

falsa creencia, es convertir la rebelión en sentimiento legítimo, es perpetuar una causa de desórden permanente.

Necesario es, pues, condenar de la manera más enérgica la rebelión, salvar los principios comprometidos en ella á todo trance; á despecho de los compromisos del Poder Ejecutivo en cuanto haya escedido las atribuciones propias y haya comprometido las del Congreso; á despecho de todo, en fin, y siendo ámpliamente generoso con los vencidos, salvar sus personas, sus intereses.

Esto es racional y noble.

Pero, señor Presidente, el honorable Senador por Salta, nos hablaba hace un momento del sacerdocio, con ocasión de los deberes que impone el delicado ministerio de la prensa periódica.

Esto me recuerda que nosotros ejercemos también un sacerdocio más alto, y me trae á la memoria ciertas ideas religiosas tomadas de los ritos y prácticas del pueblo judío en sus sacrificios para borrar los pecados del pueblo. Yo recuerdo el misterio que se representaba en el sacrificio del cabro emisario cargado con los pecados del pueblo, y observo que se quiere hacer del Gobernador rebelde doctor Tejedor, el cabro emisario de la rebelión, cargando sobre él sólo el pecado de todos y sacrificándole por todos—Sobre él se condensan hoy todas las responsabilidades, y su separación del Gobierno de la Provincia aparece que debe bastar á todas las satisfacciones debidas, sin que de otra cosa se trate ni haya otro interés que consultar en la presente situación.

Pero aún en semejante caso, yo observaría todavía que esta figura del sacrificio de uno sólo por todos, se fundaba en el mérito é inocencia de la víctima, lo que es propio de este género de sacrificios: la víctima debía ser inocente y pura para que alcanzara á lavar la culpa; y hoy se nos presenta en el doctor Tejedor un cabro emisario tan culpable como los demás Poderes políticos de la Provincia y tan responsable del delito de rebelión como todos los que han concurrido á producir este hecho que el doctor Tejedor no habría podido jamás producir por sí sólo.

El doctor Tejedor, tan culpable como la Legislatura de Buenos Aires, y como los demás autores de la rebelión, no puede servir de víctima para el sacrificio por los pecados del pueblo, ni su separación del Gobierno de la Provincia alcanza á borrar el pecado de todos los rebeldes.

Borremos, pues, por una ley de amnistía la culpa de todos, si

se quiere así producir la pacificación de los espíritus y dar pruebas de generosidad y tolerancia con los vencidos; pero condenemos explícita y enérgicamente la rebelión y hagamos comprender al pueblo que ha habido en esto un delito.

Que quede esto bien constatado en la conciencia del pueblo de Buenos Aires, que, seducido por falsos apóstoles, ha sido arrastrado á la perpetración de un delito contra la patria, cuando él creía, tal vez, cumplir un deber sagrado é imponerse un sacrificio patriótico.

Hagamos para esto desaparecer los poderes políticos de la Provincia que han producido la rebelión y encabezado al pueblo poniendo en su manos las armas que debían levantarse contra las Autoridades Nacionales.

Desaparezca esa Legislatura, cómplice, y más que cómplice autora é instigadora de la rebelión y tan responsable de ella como el doctor Tejedor mismo. Esa Legislatura ha sido el instrumento principal de la rebelión, votando todas las medidas de guerra sin las cuales la rebelión del doctor Tejedor no podía efectuarse, y es de esta suerte tanto ó más responsable de ella que el mismo Gobernador rebelde, sobre quien únicamente se hacen pesar hoy todas las responsabilidades. El doctor Tejedor, sin el concurso de esa Legislatura no habría podido llevar á cabo su delito; ¿cómo vamos, entonces, á reconocer la inculpabilidad de esa Legislatura?

Y ya que la rebelión haya de ser disimulada y que los rebeldes han de quedar impunes, sin que se formen procesos civiles ni militares, suprimiendo así toda la penalidad legal, concluyamos, por lo menos, con la rebelión, y sea políticamente condenada esa Legislatura, renovando su personal y llevando otros hombres á ella para no estraviar la conciencia pública en su ejercicio sobre los hechos producidos.

Esto no es perseguir, esto no es ensañarse con los vencidos, esto no es formar proceso á los rebeldes: esto es, simplemente, no dejar triunfante la rebelión y proceder políticamente y con prudencia.

Esto debe hacerse por el Gobierno de la Nación, aún en obsequio de la misma provincia de Buenos Aires.

Son conocidos, señor Presidente, los antecedentes de la composición de esa Legislatura y los medios violentos que se emplearon por el Gobernador rebelde en su composición actual para hacerla

servir á los propósitos de la rebelión. Es una Legislatura espúrea que no representa legalmente al pueblo de la Provincia y se encuentra trabajada en estos momentos por tendencias completamente contrarias entre sí, y contrarias también en el órden nacional á las exigencias de la situación actual.

Su desaparición entra, pues, como un complemento de las ideas mismas del P. E., aunque no esté claramente expresado y se pretenda encubrirla cuando se dice que la intervención nacional en la Provincia se mantendrá hasta la completa desaparición de la rebelión.

La intervención de la Nación debe, pues, ir hasta separar de sus puestos á los individuos que forman esa Legislatura, y sólo así se obtendrá la completa desaparición de la rebelión por la completa supresión de los Poderes rebeldes.

La rebelión no ha sido suprimida con la sola desaparición del Gobernador rebelde: la rebelión queda en pié desde que el principal Poder, aquel que dispone de la bolsa y de la espada, la Legislatura rebelde, queda la misma, trabajada por los mismos principios y propósitos que han producido la rebelión, y puede nuevamente autorizar movilización de Milicias y gastos de guerra.

La rebelión está aún de pié con esa Legislatura, y fácil es persuadírse de ello si se considera que esa Legislatura, aún después de dominada por las armas la rebelión, y de celebrados los pactos ó capitulaciones según quieran llamarse á esos arreglos que se hicieron por el Presidente de la República, ha continuado funcionando en el sentido mismo de aquella.

Esa Legislatura es así rebelde *á priori* y *á posteriori*, antes y después de esos pactos ó capitulaciones; y yo puedo y debo decir esto al Senado, y él debe tenerlo bien presente, no para ordenar persecuciones, no para ordenar procesos y pronunciar condenaciones judiciales, sinó para pronunciar condenaciones políticas y remover inconvenientes haciendo cesar la rebelión plenamente, garantiendo los intereses nacionales comprometidos en la rebelión y facilitando la solución de cuestiones importantes que se relacionan con ellas y con el actual órden de cosas.

La intervención debe ir. Los Estados del Sud después de la guerra de cesesión en Estados Unidos han permanecido intervenidos durante largos años.—Por lo que hace al Estado de sitio, la República Argentina misma ha permanecido en este estado durante

largos años bajo la administración del General Mitre sin que se hayan sentido por esto mayores males. Antes de ahora hemos tenido la intervención y el Estado de sitio en épocas y pueblos diferentes, por tiempo más ó menos largo, y ni uno ni otro han presentado los inconvenientes que hay de objetar á su adopción.

Yo sostengo también, como mi honorable colega por Santa Fe, la necesidad que hay de dar á la intervención un carácter preciso y definido diciendo: continuará la intervención hasta la completa supresión de la rebelión por la supresión de sus Autoridades rebeldes.

La intervención, pues, debe ir á este objeto. Me agradaría más que vaya con un objeto expreso, definido, claro, terminante, señalado por el Congreso, que el que se acuerde así de una manera indefinida para servir á combinaciones extrañas á los intereses de la Nación y de instrumento á los intereses de los partidos políticos de la Provincia, sin relación alguna con las grandes cuestiones nacionales que se presentan en este momento, y sin que aquellas puedan presentar un interés legítimo que haga necesario poner á su servicio la intervención misma.

La intervención debe ir, en todo caso, para reorganizar convenientemente los Poderes públicos de la Provincia, bajo la salvaguardia y garantía de la Autoridad Nacional, conforme al voto público libremente manifestado, y con arreglo á las propias instituciones locales; y debe ir con este objeto clara y netamente definido por el Congreso para no dejarlo todo al criterio del P. E. y que la intervención llegue á servir á otros objetos que los que legítimamente debe tener, convirtiéndose en instrumento de opresión en manos del interventor.

¿Quién ignora, señor Presidente, que no es serena, que no es tranquila la actitud de los partidos políticos en la ciudad de Buenos Aires? ¿Quién desconoce la fuerza latente con que trabaja uno de ellos, y quién no tiene la idea, el presentimiento, la convicción de un probable rompimiento entre el mismo partido de la rebelión y de la posibilidad de nuevos trastornos y revueltas en la ciudad de Buenos Aires?

Es acto de patriotismo ir á suprimir nuevos trastornos en ella, suprimiendo también motivos de rencores y discordias, llamando al pueblo todo de la Provincia á que venga á reconstruir en paz y libertad sus Poderes locales bajo el amparo de la Autoridad Nacional.

Yo he de sostener, pues, con mi honorable colega por Santa Fé estas ideas, aunque no parto, constitucionalmente considerado el asunto, del mismo punto de vista que él.

Yo creo que en este caso la intervención se lleva, no precisamente en fuerza del artículo 6° de la Constitución, sino en virtud de un derecho propio del Gobierno Federal para suprimir la rebelión y proveer á su propia defensa y estabilidad.

Hay dos medios de intervenir constitucionalmente en una Provincia, según que los objetos sean de carácter nacional ó provincial. Interviene por derecho propio, siempre que la intervención responda á un objeto nacional; cuando se trata, como en este caso, de suprimir una rebelión dominante en una Provincia contra las autoridades nacionales; interviene también por derecho propio cuando se trata de hacer cesar la guerra civil entre dos Provincias, ó de repeler invasiones exteriores.

La intervención se lleva por derecho propio, en cumplimiento de deberes propios y respondiendo á objetos eminentemente nacionales.

Interviene á más, por razón de una obligación contraida para con los Estados, á objeto de garantir la forma republicana de Gobierno, cuando ésta haya sido alterada.

En esto se parte también de una idea de carácter nacional, puesto que esta alteración de la forma republicana de Gobierno de un Estado pudiera venir á comprometer el órden nacional, según la forma que ha adoptado la Nación para su Gobierno, y la que por ella debe tener cada Estado para su Gobierno.

Interviene además, pero á requisición de las autoridades locales para reponerlas cuando hubiesen sido depuestas por la sedición.

No se trata de estos últimos casos; y yo creo realmente que, á pesar de los vicios y defectos de que pueden ser tachados los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la estructura de estos Cuerpos, no han cambiado nada por la rebelión y la forma republicana no ha sido alterada: la forma que tenían antes la tienen ahora.

No se puede fundar, pues, en este motivo la intervención, ni tampoco en la segunda parte del artículo que se refiere á la necesidad de intervenir á requisición de las autoridades que hubieran sido derrocadas.

La intervención se desprende de otro derecho, del derecho de guerra que tiene el Gobierno Nacional para dominar la rebelión de un Estado por sus propias autoridades, contra la Autoridad Nacional, á sus objetos y fines constitucionales.

En este caso la intervención se funda hoy en el mismo principio que en Estados Unidos autorizó la intervención á los Estados del Sud en la última guerra.

Coincidiendo, pues, con mi honorable colega por Santa-Fé en sus propósitos, disiento solo en las fases del derecho y en el principio constitucional en que cada uno pretendemos fundar la intervención.

He de concurrir á los mismos propósitos de mi honorable colega por Santa-Fé en la forma que me reservo exponer en oportunidad con una adición que propondré al mismo artículo en discusión cuando él se haya votado, lo que debe hacerse por partes.

Sr. Argento - Ahora es la oportunidad.

Sr. Pizarro—Pediré entonces que se vote por partes, y después de votada la primera parte propondré esta otra: «El estado «de sitio continuará hásta el 30 de Octubre y la intervención hasta «la reorganización de los Poderes Públicos de la Provincia, con «arreglo á sus propias instituciones; pudiendo el interventor, en «caso necesario, asumir el Gobierno de la misma.»

Presento en Secretaría esto para que se dé lectura de ello en oportunidad.

Por lo demás he de votar por la intervención y por el estado de sitio creyendo hacer en esto un gran servicio, un gran acto de patriotismo aunque no de partidismo con respeto al pueblo de Buenos Aires.

Sr. Argento—Yo por mi parte apoyo.

Sr. Ortiz—Pido la palabra.

La mayor parte de los argumentos que el señor Senador ha hecho á favor de sus ideas. reposan, á mi modo de ver, en un supuesto falso. El señor Senador se manifiesta como si la Provincia de Buenos Aires se encontrara en plena rebelión, y para el señor Senador todos los Poderes que existen actualmente son rebeldes.

Más, todavía, reconoce al decir que la Legislatura ha votado millones para gastos de guerra.

Sr. Pizarro—Exceptuaré al actual Gobernador, señor Senador,

porque al fin su rol ha sido pasivo en el Senado y porque al fin algo es necesario ceder á estas exigencias de la política.

Sr. Ortiz—Todo lo que el señor Senador ha dicho es perfectamente cierto, con la diferencia que lo aplica cuando no lo debe aplicar, Lo pasado no es lo presente. La Legislatura de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo de Buenos Aires y todos sus Poderes Públicos están sometidos á la Autoridad Nacional, luego ya no son rebeldes. Han sido rebeldes; pero se han sometido, y se han sometido por las concesiones que les ha hecho el Gobierno Nacional, que se han publicado por los diarios, de no haber procesos civiles ni militares.

.. ..

Sr. *Civit*—Pido la palabra.

Me parece que bien merece la pena no votar este asunto ahora, y suspenderlo; y tanto más pienso en esto, señor Presidente, cuanto que los que combaten el despacho de la Comisión se encuentran en completo desacuerdo.

El señor Senador por Córdoba, refiriéndose al estado de sitio, la llama espada suspendida sobre todos los ciudadanos que existen en Buenos Aires privados de sus derechos políticos, y dice que se pone á merced del P. E. su honra y sus propiedades.

El señor Senador por Corrientes, que tiene al lado, cree que el estado de sitio debe conservarse como un remedio para curar las heridas que todavía existen en Buenos Aires á causa de la rebelión.

El señor Senador por Salta, no obstante que nos asegura que la paz existe, sostiene el estado de sitio como una conveniencia, por lo que puede sobrevenir.

En presencia de todas estas contradicciones; en presencia de las últimas palabras del señor Senador por San Juan miembro de la Comisión que dice que la rebelión no existe en Buenos Aires, creo que todo esto merece la pena de que meditemos más sobre esta cuestión, y la resolvamos con más acierto.

Además es necesario estudiar si es conveniente la adición propuesta por el señor Senador por Santa-Fé, señor Argento, así como la ampliación y claridad que propone el otro Senador por Santa-Fé, señor Pizarro:

En estas dudas, me permito hacer moción para que no votemos ese asunto y tengamos sesión mañana, puesto que la otra Cámara no se reune.

(Apoyado)

Sr. *Presidente*—Estando suficientemente apoyada la moción del señor Senador por Mendoza, está en discusión.

Sr. *Argento*—Yo desearía que votáramos este asunto, á fin de no tener más tiempo en espectativa al público.

La Cámara de Diputados también está deseando tomar alguna resolución, para confirmar su vigencia.

Ya se ha discutido tanto este punto, que me parece que nada nuevo se puede decir.

Por otra parte no es extraño que haya divergencia de opiniones; esto sucede siempre y en casi todas las cuestiones.

Votemos, y el resultado que se obtenga dirá quién tiene la razón legal en este caso.

No veo la necesidad de tener sesión mañana; mejor es que continuemos y no nos movamos hasta que se vote este asunto, para que se pueda ocupar de él la otra Cámara.

Sin más discusión, se vota si suspende la consideración de la órden del día hasta el día de mañana, y resulta afirmativa.

Sr. *Presidente*— Queda levantada la sesión.

Así se hace, siendo las 6 de la tarde.

.. ..

Sr. *Presidente*—Se vá á pasar á la órden del día: continúa la discusión pendiente.

Sr. *Leguizamón*—Sírvase el señor Secretario leer el artículo en discusión, y las dos adiciones que propusieron mis honorables colegas por Santa-Fé.

Se lee en esta forma:

Artículo de la Comisión—Apruébase el Decreto del P. E. fecha 22 de Junio del corriente año por el cual se declara en estado de sitio é intervenida la Provincia de Buenos Aires; ampliándose el plazo del estado de sitio hasta el 30 de Octubre.

«Adición propuesta por el señor Senador Argento: «*á los efectos de la primera parte del artículo 6º de la Constitución.*»

«Adición propuesta por el señor Senador Pizarro: «El estado «de sitio continuará hasta el 30 de Octubre y la intervención hasta «la reorganización de los Poderes públicos de la Provincia con «arreglo á sus propias instituciones, pudiendo el interventor, en caso necesario, asumir el Gobierno de la misma.»

Sr. *Leguizamón*—Continuaré, señor Presidente.

Como miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales,

he procurado armonizar las ideas contenidas en las dos modificaciones propuestas y he encontrado, señor Presidente, que ellas están implícitamente consignadas en el artículo tal como lo ha presentado la Comisión. Por tanto, me parecen innecesarias las dos adiciones propuestas, y suplicaría á mis honorables colegas retirasen sus mociones que han traído ya una discusión larguísima, y por la cual es posible que se haya formado cumplidamente la conciencia de la H. Cámara.

Por otra parte, si el P. E. se extralimitase en esa facultad y no cumpliese con la mente que el Senado tiene al dar este proyecto aprobatorio, está el Congreso, que en todo caso le señalaría la regla de conducta que debiera seguir. Un proyecto especial, en este caso, daría indudablemente un resultado mejor.

Creo que con lo dicho será lo bastante para que mis honorables colegas se sirvan retirar las modificaciones que han presentado, mucho más cuando el proyecto de la Comistón, á mi juicio, les satisface cumplidamente.

Sr. Pizarro—Yo he comprendido siempre, señor Presidente, que la idea que entraña la adición propuesta por mi parte, que responde también al pensamiento de mi honorable colega el señor Senador por Santa Fé, estaba implícitamente comprendida en el Proyecto de Ley en discusión que la Comisión ha presentado, y aún en el Decreto mismo del P. E. que por este proyecto se trata de aprobar.

El artículo 2º del Decreto del P. E. dice: «Continuará la in-«tervención del Gobierno en la Provincia, hasta la completa supre-«sión de la rebelión »

Pero la completa supresión de la rebelión no puede comprenderse sino cuando hayan desaparecido los Poderes Públicos rebeldes.

Mientras éstos permanezcan actuando, es claro que no está completamente suprimida la rebelión.

Al aprobar, pues, este Proyecto de Ley el Decreto del P. E., implícitamente está comprendida la idea de que van á desconocerse aquellos Poderes rebeldes; principalmente la Legislatura.

Esto está implícitamente comprendido también, aún en esas bases que se han cambiado para la rendición de la plaza; y que si no revisten el carácter de un pacto sériamente formulado, como ha dicho el P. E. su espíritu es conocido, así como la impresión de ánimo con que se ha llevado á cabo este acto, tanto de parte del P.

E. Nacional, como del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Es condición prévia, estipulada expresamente, el completo desarme del Gobierno rebelde; y una de las principales armas de que el Gobernador Tejedor se ha servido para la rebelión, el principal instrumento de guerra, ha sido esta Legislatura.

En la entrega de las armas, en el compromiso de deponer las armas, venía, pues, implícitamente comprendido el compromiso de deponer esta Legislatura, que era el principal instrumento de guerra.

Esta Legislatura ha sido fraguada *ad hoc*.

Tan es así, que el Gobernador Tejedor no se ha atrevido á poner en práctica sus proyectos de rebelión, sinó cuando la Legislatura formada *ad hoc* lo ha autorizado; cuando ha dado una Ley de indemnidad á todos sus actos preparatorios; cuando ha aceptado su política de una manera decidida, cubriendo con su autoridad, con su sanción y su voto todos sus actos que en vano se pretende hacer pesar esclusivamente sobre la persona del señor Tejedor.

La deposición, pues, de esta Legislatura, que es extraña al libre voto y contraria al espíritu público de la Provincia de Buenos Aires, es una condición implícita de esta negociación.

Esta Legislatura que tan abiertamente ha contrariado los votos elocuentemente manifestados por el pueblo, ha desoído el clamor de treinta mil almas que sobre las Plazas de la Victoria y 25 de Mayo han pedido la paz; y desconociendo su misión no ha servido á los intereses que aquel numeroso concurso de ciudadanos representaba en sus aspiraciones por la paz, no ha respondido en esto á las exigencias, á los intereses de la misma Provincia de Buenos Aires, y á sus más ardientes deseos por la paz manifestados del modo más elocuente. Esta Legislatura, extraña al voto popular, ha contrariado sus más legítimas aspiraciones.

Es sabido que el principal ariete en la guerra de rebelión que ha sostenido al Gobernador de Buenos Aires, ha sido esta Legislatura. Es necesario, pues, que la Legislatura de Buenos Aires, habiendo cambiado hoy la situación de guerra en que la habían colocado sus Poderes públicos, sea formada con otros elementos que respondan á perspectivas eminentemente nacionalistas y satisfagan á las aspiraciones por la paz y la unión nacional. Es necesario que esa Legislatura se regenere en las corrientes populares; que reciba de ella su inspiración y no sea un instrumento mas adecuado para producir una situación como la actual; un instrumento de guerra

civil; y no un agente de paz y de concordia, un elemento de organización y unión nacional.

Luego, pues, esa Legislatura debe desaparecer en obsequio de los intereses que deben consultarse hoy, que no son los que anteriormente se han consultado.

Ella ha sido la expresión del sentimiento de las pasiones políticas, no del pueblo de Buenos Aires, despertando el sentimiento del localismo más exagerado y acentuado, ha sido el representante de los que no consiguen elevarse á consideraciones de un órden superior y eminentemente nacional.

¿Cómo podrá esta Legislatura servir al propósito de resolver la gran cuestión de la Capital que es el punto culminante de toda esta situación, del cual parten todas las dificultades y al cual convergen todas las aspiraciones de los pueblos para hacer cesar el estado presente, ella que ha iniciado y aceptado la política del doctor Tejedor que en su Manifiesto á la Cámara hacía un catálogo de todas las cuestiones nacionales que debían resolverse, no á la luz de la Constitución, no á la luz de los principios generales que rigen la organización del país, sinó ante esos pequeños rayos de luz rojiza que arroja el candil de las pasiones disputando á la Nación y á sus autoridades todas y cada una de las prerogativas que para el Gobierno General consagra la Constitución?

Mala Legislatura es esta para normalizar la situación presente y la que ha de venir más adelante.

Habría, señor Presidente, más que un delito en dejar impune y en pié esta Legislatura: habria un gravísimo error político de inmensa trascendencia, en querer hacer servir á una situación de paz un instrumento de guerra, y en creer que con esta Legislatura se podrían salvar, bajo el punto de vista del sentimiento, las cuestiones que van á debatirse y en las que vá á actuar la Legislatura de la Provincia inspirándose en un estrecho sentimiento de localismo y de rencores políticos, y no en el puro y grande sentimiento general de paz y de organización nacional para la solución de esta gran cuestión.

No he dudado, pues, ún solo momento de que la deposición de esta Legislatura estaba virtualmente comprendida en el Decreto del P. E. en la parte que se ha hecho referencia, lo mismo que en el Proyecto de Ley de la Comisión de Negocios Constitucionales; pero he creído que era necesario, para definir la situación, ser

explícito y que el Senado lo dijera clara y terminantemente para evitar divagaciones.

Yo sé que el P. E. irá hasta allí.

Participo de la misma idea que el miembro informante al respecto.

Yo sé también que esta es la mente de los autores del proyecto en discusión y si se cree que bastan tales indicaciones, yo por mi parte no tengo inconveniente en retirar la indicación que había propuesto, como creo que no lo tendrá mi honorable colega por Santa-Fé.

Consiento en ello por mi parte, con tanta mayor razón, cuanto que, en todo caso, yo me reservo presentar al Senado, si fuere necesario, un Proyecto de Ley sobre el mismo asunto dado que se desconociera el alcance y espíritu de esta sanción.

Por estas razones, si la Cámara á quien pertenece ya esta indicación, puesto que fué apoyada, consiente que retire el proyecto de adición que he presentado, no tendré inconveniente en retirarlo, reservándome el derecho, como he dicho antes, de presentar un Proyecto de Ley, si la intervención no llega á seguir el giro que esta indicación le tiene de antemano señalado.

Sr. Ortiz—Me parece, señor Presidente, que antes de tratar si la Comisión ha de modificar ó no su despacho, hay que discutir si ese despacho ha de existir ó no en los términos que ella lo presenta, porque hay algunos señores Senadores que se oponen al artículo 1º que está en discusión. Por consiguiente, no es cuestión de saber si se ha de modificar según los pareceres de las fracciones de la Cámara que opinan en uno ó en otro sentido, pero que opinan siempre por la intervención; sin que préviamente se discuta ó resuelva si esa intervención debe ó no tener lugar.

Yo he opinado antes y opino hoy también que la intervención no tiene razón de existir.

La argumentación del señor Senador por Santa-Fé se ha fundado toda ella sobre un lamentable error de apreciación ó una confusión, ó más bien dicho, de lo que se llama una persona moral ó un poder con lo que son las personas que componen ese poder.

El señor Senador dice que la Legislatura de Buenos Aires es rebelde, que la Legislatura de Buenos Aires ha concurrido á dictar las medidas que el Gobernador de esa Provincia dictó en contra de

las Autoridades Nacionales, y que, habiendo desaparecido ese Gobernador por su misma rebelión, debe también desaparecer esa Legislatura.

Yo creo que el señor Senador está equivocado.

La Legislatura es un Cuerpo político, es un poder moral, y como tal no puede ser rebelde sino mientras se mantiene la rebelión; pero cuando esa Legislatura se somete á las autoridades nacionales ó superiores, deja de ser rebelde-

.. ..

Sr. *Argento*—Hago moción para que se cierre el debate.

(Apoyado)

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido, y resulta afirmativo.

Sr. Presidente—Se vá á votar por partes el art. 1°, porque hay algunos señores que aceptan una parte y rechazan otra.

Se vota hasta donde dice «en estado de sitio» y se aprueba contra 2 votos.

Sr. Pizarro—Toda la Cámara menos dos votos.

Se vota la segunda parte del artículo 1° «é intervenida.»

Sr. Secretario—Afirmativa contra cinco.

Sr. Lucero—Son más de cinco.

Sr. Presidente—Pueden ponerse de pié los señores que están por la negativa, que son menos y es más fácil de contarlos.

Se ponen de pié los señores que estaban por la negativa.

Sr. Presidente—Ahora hay seis.

Se vota en seguida la tercera parte del artículo 1° y es aprobada por afirmativa contra siete.

Se pasa á considerar el artículo 2°.

Sr. Lucero—Yo voy á votar, señor Presidente, por este artículo, en atención á los documentos que el P. E. ha remitido al Senado, y no obstante de que he visto publicaciones hechas en la prensa en que se asegura que no ha habido ninguna clase de movimiento en Corrientes. Sin embargo, como Senador debo dar crédito á los documentos oficiales remitidos por el P. E.

Es bajo este concepto que voy á votar en favor de este artículo.

Sr. Padilla—Me parece que no necesita contestación lo que acaba de decir el señor Senador, porque debemos prestar toda la fé que merecen los documentos oficiales que se nos han remitido, y que todos hemos votado.

Sr. Civit—Hay diarios que sostienen que Corrientes está en completa paz, y el señor Senador se ha fundado en lo que dicen esos diarios para sostener que Buenos Aires está también en completa paz. Por consiguiente, es lógico que el señor Senador sostenga la misma idea con relación á Corrientes.

Sr. Baibiene—Yo he de votar en contra de este artículo, á pesar de los documentos remitidos por el P. E., en los cuales se funda el proyecto.

Yo no atribuyo á esos documentos la importancia decisiva que se les dá, ni les presto la menor fé, pues tengo motivos particulares y muy fundados para creer que en Corrientes no se ha producido un solo incidente que pudiera ser calificado de acto de rebelión contra las Autoridades Nacionales.

Por otra parte, se ha probado en estos últimos tiempos, y de mil maneras, por historiadores é historiógrafos respetables, que es en los documentos oficiales donde menos se pueden ver narrados los hechos con verdad, porque en ellos se refleja siempre la pasión política y el interés de los Gobiernos que subordinan los acontecimientos á sus planes preconcebidos.

Espero, señor Presidente, que la luz se hará muy en breve.

Sr. Pizarro—Se harán las tinieblas.

Sr. Baibiene—Se hará la luz; y la invasión que se dice que de Corrientes ha partido para Entre-Rios no dejará rastro alguno; siendo así que un Ejército, un Batallón, un Regimiento, no podrían haber penetrado en un territorio poblado de gentes y de riquezas de todo género, sin dejar huellas inestinguibles.

Púede discutirse, como se está discutiendo hasta ahora, cuál fué el camino que llevó Aníbal al cruzar las Galias para ir á consumar aquella colosal empresa que inmortalizó su nombre. Puede dudarse respecto á si fué esta ó aquella garganta ó cumbre de los Pirineos y de los Alpes la que escaló con su formidable ejército; porque es posible que se hayan borrado los vestigios que quedaron en la tierra, de la más inolvidable de sus expediciones, Los mismos historiadores de la época, como Tito Libio y Polibio, pueden manifestarse en contradicción en cuanto al derrotero de ella, porque se trataba de una campaña cuyo éxito se cifraba en la sorpresa. Lo que no podrá discutirse jamás es la veracidad de los telegramas que ha recibido el Presidente de la República; pues quedarán terminantemente contestados por la verdad de los hechos.

Yo espero, señor Presidente, que pronto hemos de tener un conocimiento pleno é incontrovertible de que no ha habido tal invasión de Corrientes á Entre-Rios; y entonces se verá que la Provincia de Corrientes ha sido intervenida sin causa justificable; entonces también no habrá más comentario para esa intervención que el de que es un crímen en la República Argentina el no acatar las candidaturas oficiales é imponerlas á los pueblos, crímen que á los Gobiernos provinciales que se niegan á ello deben purgar con su existencia, y los pueblos con lágrimas y sangre.

No quiero avanzar conjeturas, ni penetrar en los designios de esta intervención, pero no extrañaría que fuese esta la segunda vez que la Provincia de mi nacimiento fuera terriblemente castigada por el delito de ser independiente, encerrándose en su derecho de votar por el candidato de sus simpatías.

Constará, pues, con caracteres de sangre en nuestra historia, que apoyarse en la base de nuestro derecho público, la libertad del sufragio, para asumir una actitud en las luchas electorales, es el más feo de los delitos; y que eso que está escrito en la primera página de nuestra Constitución política, no tiene fuerza ni virtud alguna.

Estos son, señor Presidente, los fundamentos que tengo para votar en contra del proyecto que se discute; sin prejuzgar, lo repito, ni pretender que el señor Presidente de la República haya obrado apasionadamente, sino ateniéndose á esos documentos oficiales que yo sé que faltan á la verdad, como se ha de ver muy pronto.

Sr. *Pizarro*—De manera que cuando se venga á registrar el «Diario de Sesiones» y las actas del Congreso para comprobar si hubo ó no rebelión en Corrientes, y se encuentre lo que ha dicho el señor Senador, por la misma razón que él acaba de establecer, de que los documentos oficiales no sirven para comprobar la verdad histórica, resultará que la palabra del señor Senador no será creída.

Sr. *Baibiene*—He dicho que autoridades eminentes en la materia, afirman que los documentos oficiales son la fuente más viciada para la historia

Sr. *Presidente*—Se vá á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se vota y resulta afirmativa, aprobándose en seguida el artículo 2o contra 4 votos. Se lee el artículo 3o.

Sr. *Lucero* —Yo aceptaré este art. 3º si en seguida, como es de práctica, se establece hasta qué suma vamos á autorizarlo al P. E. á gastar.

La práctica es autorizarlo para que gaste hasta tal suma determinada, porque aún cuando se suponga que ha de haber mucha prudencia, generalmente el H. Senado pone un límiie, señalando hasta qué suma.

Propongo, pues, á la Comisión una modificación en ese sentido.

Sr. *Leguizamón*—La autorización es expresa; pero no se puede decir qué suma será necesario gastar.

Sr. *Lucero*—No quiero hacer discusión; pero voy á votar en contra.

Sr. *Vélez* – Puede votarse por partes.

Sr. *Presidente*—De conformidad con lo que solicita el señor Senador por Córdoba, se votará por partes.

Se vota y resulta aprobada. la primera parte, por afirmativa contra cuatro, y la segunda contra cinco votos.

Sr. *Presidente*—Siendo el artículo 4º de forma, queda terminada la consideración de la órden del dia, y por consiguiente aprobado el proyecto de la Comisión en general y particular para ser comunicado á la otra Cámara.

Antes de levantar la sesión, debo hacer presente á la H. Cámara que se ha recibido un pliego del P. E. para darse cuenta en sesión secreta.

Si los señores Senadores quisieran que se diese cuenta de ese pliego inmediatamente, podríamos levantar ahora esta sesión público, para constituirnos en seguida en sesión secreta.

Varios señores Senadores —No hay inconveniente.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

Eran las 4 1[4 p. m.

SESION DEL 24 DE JULIO

.. ..

Sr. *Presidente*—Se vá á dar cuenta de un proyecto de minuta que ha presentado un señor Senador.

Así se hace, en esta forma;

«*Al P. E. de la Nación.*

«Dentro de algunos dias será debatida en las sesiones del «H. Congreso la cuestión *Capital definitiva de la República*—para «cuya solución es conveniente la incorporación de los representan-«tes de la Provincia de Buenos Aires.

«En consecuencia, el Senado desearía que el P. E. adoptara «las medidas oportunas, á fin de que dicha Provincia tenga en la «Cámara de Diputados la representación que le corresponde.

«Dios guarde á V. E.

Dardo Rocha.

Sr. *Rocha*—Pocas palabras diré para fundar la indicación que contiene ese Proyecto de minuta.

Me parece que todos estamos convencidos que la solución de la cuestión Capital se iniciará y resolverá probablemente en el tiempo que nos resta para terminar este período.

Creo que, sino todos, la mayor parte deseamos sinceramente que la República tenga de una vez un asiento definitivo para sus autoridades, á fin de que nos libremos de las grandes perturbaciones que hasta cierto punto han desacreditado nuestra autoridad y la han puesto en peligro al buscar la forma de su organización definitiva.

Creo también que si no todos, la mayor parte queremos que esta cuestión sea resuelta con el mayor número de representantes de todas las Provincias Argentinas.

Los sucesos políticos que han tenido lugar obligaron á la Cá-

mara de Diputados á declararse el hecho de vacancia, producido por la participación más ó menos directa de una parte de sus miembros en la última revolución.

Esa vacancia declarada, los asientos que comprende van á ser llenados en breve para la mayor parte de las Provincias, pero no sé que respecto á la Provincia que represento aquí en este lugar, se haya dictado ninguna medida para que tenga su representación en la Cámara de Diputados.

El Congreso ha hecho todo lo que puede hacer en este caso. El Ejecutivo no sé si algo ha hecho, pero la verdad es que estos actos tienen que ser públicos.

Podemos afirmar que, desde que la publicidad no ha tenido lugar, los actos no deben haberse realizado.

Hay conveniencias políticas y patrióticas, que valen más que las políticas, en que esa representación tenga lugar; hay un deber de estricta justicia para el Congreso en que la Provincia de Buenos Aires no esté, como hasta hoy, sin representación en la Cámara de Diputados.

¿Podemos creer que la resolución que con todo nuestro deseo daremos á esa cuestión, aparecería sin ningún vicio si en la Cámara de Diputados no estuviera representada la Provincia de Buenos Aires?

Es posible que las graves atenciones que pesan sobre el Ejecutivo le hayan hecho prescindir de dar los pasos necesarios para este objeto, pero tampoco nosotros no debemos olvidarnos de las graves razones que nos aconsejan no presentarnos indiferentes al respecto.

Con ese objeto es que he presentado esa minuta, que es un simple recuerdo al P. E. en la forma más oportuna y que me parece no puede encontrar resistencia en los señores Senadores.

Apoyado.

Sr. *Presidente* —Irá á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. *Rocha* —Como el asunto es sencillo, no sé si abusaría de la indulgencia de mis distinguidos colegas, pidiéndoles su apoyo para que el asunto se trate sobre tablas; el tiempo es breve, el asunto merece que se considere, y para ello sería conveniente pasar á un cuarto intermedio.

Sr. *Igarzábal* —Yo, como miembro de la Comisión, diré á la

Cámara, que si ella decidiera que este asunto se tratara después de un cuarto intermedio, yo me encontraría completamente inhabilitado para despacharlo.

Considero este asunto sumamente grave para poder resolver que se trate sobre tablas.

Sr. *Pizarro*—Yo apoyo la indicación y la modifico: que la Cámara se constituya en Comisión para tomarlo en consideración.

Apoyado.

Sr. *Presidente*—Está en discusión la moción del señor Senador Pizarro, que ha tenido el apoyo suficiente.

Sr. *Vélez*—Yo estoy en contra de la moción y también en contra de la minuta de comunicación.

Es un poco grave como la ha calificado el señor miembro de la Comisión, y como la considero yo también.

Me parece que quizás sería interrumpir trabajos que en estos momentos se anuncian por parte del Presidente.

Esta minuta de comunicación no tendrá objeto si esos trabajos existen y tienden á la pacificación completa.

Además, esta minuta es completamente inusitada, porque la Provincia de Buenos Aires sabrá si debe practicar elecciones y el Poder Ejecutivo hará por su cuenta, participando de la resolución de la Cámara de Diputados.

Así, pues, me parece que no corresponde al Senado, y cuando más á la Cámara de Diputados.

Pero, el Senado, ¿qué tiene que hacer? Está su representación completa.

Respecto á la Cámara de Diputados es más natural que haga instancia, diciéndole que se van á tratar esas cuestiones y que falta la Diputación de la Provincia de Buenos Aires.

Además, lo he dicho, es completamente inusitado.

Es deber de las Provincias hacer la convocatoria, de tener la representación conveniente en el Congreso, es una necesidad y también un derecho.

Me parece que no tenemos que recordárselo á las autoridades de Buenos Aires y al Presidente.....

Sr. *Rocha*—Es que las autoridades de Buenos Aires en estos últimos tiempos han sabido olvidarse de sus deberes y es bueno recordárselos.

Sr. *Vélez*—El señor Senador sabe que se han modificado las autoridades.

Nosotros no tenemos necesidad de darles lecciones á cada paso hasta para la elección de un Diputado, sobre si la deben hacer ó les conviene hacerla.

Sr. *Rocha*—Es bueno refrescar la memoria.

Ya sabía que el señor Senador se había de oponer.

Sr. *Vélez*—No sabía que me había de oponer, porque siempre me ha conocido completamente imparcial.

Sr. *Rocha*--Doy testimonio de la gran parcialidad del señor Senador.

Sr. *Vélez*—No creo que sea adivino: no puede pronosticar el futuro.

Sr. *Presidente*—El señor Senador por Córdoba ¿ha concluido?

Sr. *Vélez*—Sí, señor.

Sr. *Pizarro*—Yo he apoyado la moción del señor Senador por Buenos Aires, modificándola en parte, para que el Senado, constituyéndose en Comisión, la tome en consideración; y, como no he dicho una sola palabra en apoyo de esta idea, debo manifestar por qué me adhiero á la moción y la he modificado en la forma expresada.

No hace dos sesiones que el Senado ha sancionado una ley acortando á quince dias los términos fijados de las elecciones para el escrutinio de las elecciones en toda la Nación.

Las razones determinantes de esta sanción las conoce el Senado: era la necesidad que había de integrar la Diputación nacional, á los objetos de su inmenso cometido que parecen reagravadas por cuestiones de tanta trascendencia como agitan al país en estos momentos.

Si el Senado ha tenido este criterio para acortar los términos del escrutinio y las elecciones que han de practicarse no sé por qué creería poder rehusarse á la indicación que contiene la minuta proyectada, tendente precisamente á realizar respecto de Buenos Aires, que se encuentra, por razones que todos conocen, en situación especialísima, este mismo deseo, de que cuanto antes, á la posible brevedad, venga su representación á integrar la Nación en la Cámara de Diputados.

Estas son las razones por qué me adhiero á la indicación de mi honorable colega por Buenos Aires, y porque políticamente juzgada también la cuestión, sirve para definir la situación en que se encuentra esta Provincia, respecto á la garantía de estos mis-

mos Diputados, incuestionable para unos, aparentemente cuestionable para otros.

Hay interés en definirla, y mi honorable colega presenta á la vez que con su interés patriótico en su moción esta nueva faz de política de actualidad..... definiendo una situación que es necesario despejar de las sombras con que se encuentra velada y oscurecida.

Por estas razones he de apoyar la moción de mi honorable colega.

Sr. Ortiz -Yo también me voy á oponer á la moción, á riesgo de incurrir en el anatema de mi honorable colega....

Sr. *Rocha*—Yo no anatematizo á nadie.

Sr *Ortiz*—Por dos razones.

Primera: porque creo que deben seguirse los trámites que el Reglamento establece y que debemos abandonar este sistema de tratar todo sobre tablas.

Sr. *Rocha*—Eso está también en el Reglamento,

Sr. *Vélez*—Pero no tratándose de asuntos que revisten esta gravedad-

Sr. *Ortiz*—Que la Comisión estudíe el asunto y se expida.

Es cierto que asuntos demasiado sencillos, el Reglamento autoriza á tratarlos sobre tablas; pero este no me parece que se encuentra en esas condiciones.

Y segunda, porque en todo caso, y llevado esto por un camino recto, creo que es la Cámara de Diputados á la que correspondería inmediatamente hacer las gestiones necesarias para que ese cuerpo tuviera la reintegración de todos sus miembros.

Un señor Senador puede convertirse en gestor de la Cámara de Diputados, cuando por ella no se reuna el Congreso, porque está interesado en que funcione; pero ahora está funcionando en *quorum* legal, y para tener mayor amplitud, más facilidad para celebrar sesiones, es á la Cámara de Diputados misma á quien corresponde hacer las gestiones necesarias para que la elección se verifique, ademas de que ni tiene objeto esta Ley desde que se han acortado los términos, y el P. E. por sí, cumpliendo con su deber, tomará las medidas que convengan para que se haga lo que desea el señor Senador.

Por estas razones he de oponerme á la moción que se discute.

Sr. *Rocha*—Mi distinguido colega, el señor Senador por Salta,

temía un anatema de mi parte. Yo no abundo en anatemas, mucho menos contra él señor Senador.

Sr. *Ortiz* —Parecía haberlo dirigido al señor Senador por Córdoba.

Sr. *Rocha*—Dije simplemente que sabía cómo iba á votar.

Sr. *Vélez*—Y yo le digo al señor Senador que no lo puede saber, y que es una suspicacia demasiado ligera de su parte.

Sr. *Rocha* —Es un honor que hago al señor Senador, porque sé que es muy consecuente con sus opiniones, lo mismo que el señor Senador por Salta.

Sr. *Vélez* Soy consecuente con los principios.

Sr. *Rocha*—Siempre en cuestión de principios, cada uno tiene los suyos.

Sr. *Vélez*—Es que aquí se trata de principios trascendentales, y hay hechos luminosos que no se pueden dejar de ver.

Sr. *Rocha*—Para el señor Senador únicamente.

Sr. *Presidente* —Ruego á los señores Senadores que guarden las formas del debate.

Sr. Vélez—El señor Senador se dirige a mí, yo tengo que contestarle.

Sr. *Rocha* - No me hacen daño las interrupciones.

Sr. *Vélez*—¿Cómo han de hacerle á uno de los primeros oradores de la República?

Sr. *Rocha* - No se trata de eso: se trata de cosas sencillas, sobre las que hablamos razonando discretamente.

Dije que sabía cómo iban a votar, y en esto hice un honor á los señores Senadores, porque los creo consecuentes con sus opiniones. Esto esta léjos de ser un anatema.

El señor Senador por Salta me permitirá que le haga una pequeña crítica: no ha dicho una sola palabra sobre la moción, ha discutido el fondo de la cuestión. Para esto ya llegará oportunidad.

Se dice: la moción del señor Senador sale del Reglamento; no, señor, es reglamentaria. Es una cuestión grave; pero precisamente porque es grave, pido que se trate inmediatamente. Estudiémosla en Comisión dos ó tres dias, si se quiere, desde que hay alguno que pide que se trate en Comisión. Con todo el respeto que tengo por las opiniones agenas, digo: lo que para mí es sencillo puede ser grave para los demás. Están en su perfecto derecho de pedir lo que piden y entonces no me he opuesto.

Sr. Ortiz—Pido que se lea el artículo del Reglamento.

Sr. Presidente—Iba á hacerlo leer, porque no habría puesto la moción en discusión, sino fuera reglamentaria.

Me parece que si ha habido alguna pequeña irregularidad, habrá sido haber prolongado este debate más de lo necesario.

Se va á votar si la Cámara se ha de constituir en Comisión, para tomar en consideración la minuta presentada por el señor Senador por Buenos Aires.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. *Villanueva*—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Apoyado.

Así se hace. Después de algunos momentos, vuelven á sus puestos los señores Senadores, y se abre la sesión en la sesión en comisión.

Sr. *Presidente*—Con arreglo al artículo 108 del Reglamento, corresponde, una vez que la Cámara se ha constituido en comisión, nombrar un Presidente y un Secretario, que pueden ser el Presidente y el Secretario del Senado.

Sr. Pizarro—Creo que lo Cámara debería proceder á nombrar un Presidente, quedando el mismo Secretario.

Apoyada esta indicación, se procede á la elección de un Presidente y resulta el doctor Del Valle.

Sr. Presidente—Está abierta la conferencia.

Debo prevenir á los señores Senadores, que en esta discusión, no se guardan las formas reglamentarias del debate, y que cada señor Senador puede usar de la palabra tantas veces cuantas quiera.

Sr. Vélez—Después del debate que tuvo lugar en la sesión, y sin tiempo para estudiar el asunto, parece que lo que corresponde es votar.

Sr. *Leguizamón*—Que se lea nuevamente la minuta.

Se lee.

Sr. Pizarro—Una sola observación puede hacerse al Proyecto de minuta que se ha leído y sobre ella desearía que me diese alguna explicación el autor de ella; y es: que puede parecer envuelto en esta minuta el pensamiento de que no se trate la cuestión Capital mientras no se haya hecho la elección de Diputados Nacionales por la Provincia de Buenos Aires.

Si esto fuera así, pediría la modificación de este pensamiento

que es sumamente grave y constitucionalmente falso.

Desearía sobre esto una explicación de mi honorable colega por Buenos Aires; porque si bien comprendo la conveniencia de que los Diputados por Buenos Aires concurran á la discusión de esta gran cuestión nacional, no comprendo que ello pueda ser de necesidad, ni constituir una condición *sine qua non* para la resolución de semejante cuestión; cuya solución inmediata es de interés palpitante para la Nación.

La discusión de esta vieja cuestión está ya agotada, puede decirse, en 20 años que viene debatiéndose en las asambleas, y en 70 que viene trabajando la conciencia pública día á día, hora á hora y momento á momento, en todos y cada uno de los fenómenos que produce en la existencia nacional la falta de armonía y conformidad de la vida real, con el mecanismo y vida constitucional establecida por la Ley Orgánica del país.

No hay, pues, necesidad imprescindible de que los Diputados Nacionales por la Provincia de Buenos Aires, concurran una vez más á la discusión de semejante cuestión; y si tal fuera la inteligencia del período de la minuta en que se enuncia el pensamiento de su concurrencia al debate, yo habría de oponerme á ese período de la minuta.

Comprendo, sin embargo, que no es tal vez esta la intención de mi honorable colega, que sin duda alguna no pensó en dar tal alcance al Proyecto de minuta.

El señor Senador, autor de esta, comprende, indudablemente, como comprendo yo también, la conveniencia que hay en que los Diputados por Buenos Aires, concurran al debate de esta cuestión; pero creo que no hace de ello una condición indispensable para su resolución, pues esto importaría decir que basta la buena ó mala voluntad de un gobierno local interesado en imposibilitar la solución, para dejar al Congreso inhabilitado de tratar y resolver esta cuestión que es llegado el momento de resolver definitivamente.

Señor Presidente: nada se ha hecho, mientras todo queda por hacer: y todo queda por hacer en las circunstancias actuales, mientras no se resuelva la cuestión Capital!

A la resolución de esta cuestión que es una gran necesidad pública, que es el gran desideratum de la Nación, suscribo con todo lo que puedo y valgo como miembro del Congreso.

Creo que ningún asunto, en las actuales circunstancias, debe

preocupar más que la resolución de esta cuestión; creo que todo lo que se ha hecho, que todo lo que pueda hacerse será nada, si no se resuelve hoy mismo ó mañana, si es posible, esta cuestión.

Yo puedo decir que he comprometido en ella todo mi sér político; he mendigado de puerta en puerta de los hombres públicos de Buenos Aires, su cooperación patriótica á la realización de este propósito que termina la organización nacional. No hago misterio de ello, ni podría negarlo, pues son además, de pública notoriedad los esfuerzos que he hecho para procurar que concurran á este propósito los hombres que por sus antecedentes y por su participación en la vida pública debían concurrir á su realización, en vista de los males presentes que sufre el país y de los que son de temer en lo futuro.

Sin relaciones de ningún género; distanciado por opiniones políticas y hasta por mi actitud tan ardiente en medio de los sucesos de la presente situación, he ido á golpear las puertas del General Mitre cuya figura histórica se relaciona con los actos principales de nuestra vida nacional en la época constitucional, para pedirle ponga su influencia al servicio de este último acto de nuestra organización política, prometiendo servirla yo mismo, lo que me encuentro dispuesto á hacer con sinceridad y apesar de todo.

He asistido á casa del doctor Moreno, Gobernador de la Provincia, con quien ningún vínculo de relación tenía, en prosecución de este mismo propósito.

He estado repetidas veces con el Presidente de la República Dr. Avellaneda que ha debido sentir más que nadie los inconvenientes del Gobierno por falta de una capital propia y permanente de la Nación, y le he instado sin cesar contraiga sus esfuerzos á dotar de ella á la Nación, dándole á conocer con lealtad y con verdad estos trabajos que yo había emprendido, y he procurado que él, consecuente con sus propias palabras y propósitos manifestados en la clausura de las últimas sesiones del Congreso el año pasado, se pusiera en relación con los señores Senadores y con todos los hombres de la actualidad, para la realización de este propósito.

Yo denuncio ante el país los nombres de Mitre, Avellaneda y Moreno, y los cito ante el tribunal severo de la historia, como cito y emplazo ante él á todos los hombres públicos de la Provincia de Buenos Aires y á sus partidos políticos, si faltando á las indicaciones del pasado, á las necesidades del presente y á las visiones del futuro, dejan sin dar solución á esta cuestión, perpetuando así la

causa principal de todos nuestros males. Yo les denuncio por haber dejado hasta ahora podrirse en el silencio los cadáveres de dos mil argentinos caídos en el campo de batalla, sin querer darse cuenta de la verdadera causa de este gran desastre, que todos conocen á ciencia y conciencia, porque á nadie se oculta que la verdadera causa de la grave situación en que la Nación se encuentra es la falta de Capital permante de la República.

Yo comprendo, señor Presidente, que en las actuales circunstancias los partidos militantes de la Provincia de Buenos Aires pueden agitarse para establecer su predominio en el gobierno de ella; pero no comprendo que puedan prescindir y mucho menos que crean poder obstaculizar y dificultar la realizacién de este propósito.

Sus hombres públicos deben apercibirse de cuál sería la responsabilidad que les cabría en el porvenir, si prescindieran de ella á vista de los males presentes, ó la subordinasen á los intereses transitorios de la política de actualidad. Ellos deben abordar, con completa prescindencia de las influencias de una política momentánea, esta cuestión que responde á tan altos intereses permanentes de la Nación entera.

Por eso decía, si en el Proyecto de minuta de mi honorable colega el señor Senador por Buenos Aires se envuelve el pensamiento de que la diputación por Buenos Aires concurra como una medida conveniente para la resolución de esta cuestión, yo participo de esa idea y he de votar por ella, pero si se quiere hacer de esto una cuestión *sine qua non*, de suerte que por este medio la acción de los partidos locales de Buenos Aires pueda inhabilitar al Congreso para su resolución, yo pediria que se suprima ó modifique.

Deseo que dada la sinceridad con que hablo, mi honorable colega el señor Senador por Buenos Aires manifieste con igual sinceridad, su pensamiento sobre el alcance de esa frase que debe preocupar sériamente nuestra atención.

Sr. *Rocha*—Debo empezar por declarar que no se me ha ocurrido la cuestión que el señor Senador me propone.

Mi Provincia estaba sin representación; mi Provincia, como una fracción del Pueblo Argentino, creía que no debía estar en estas condiciones—que era un daño no solo para ella sino para la Nación entera.

Necesitamos prestarle todas las fuerzas morales.

Ahora, cuando él me sugiere esta cuestión, le digo yo: si

nosotros pusiéramos todos los medios constitucionales para resolver esta cuestión, si nosotros pusiéramos en acción todos nuestros procedimientos, para que Buenos Aires estuviera representada, y esa representación no tuviera lugar, no por eso retardaríamos la resolución de la cuestión Capital.

Pero nosotros estamos en el deber de poner nuestras facultades y nuestro poder para que Buenos Aires esté representada en esta cuestión.

Me parece que esto puede satisfacer al señor Senador.

Sr. Pizarro—Perfectamente.

Sr. Presidente—Si los señores Senadores lo juzgan conveniente, podemos dar por terminada esta conferencia.

(Aquí falta un discurso del Dr. Rocha que no hemos podido conseguir todavía; lo daremos después).

Sr. Pizarro – ¡Qué dulces emociones despiertan en el alma las palabras que acabo de oir de mi honorable colega el señor Senador por Buenos Aires! ¡Qué grato es, señor Presidente, separar los ojos del lodazal inmundo del campo de batalla, para tender la mirada por los hermosos horizontes que nos ha dejado entrever el señor Senador por Buenos Aires inspirado por los sentimientos más puros del patriotismo y las más risueñas visiones de un hermoso porvenir!

En nombre de estos mismos sentimientos, de que debo dar testimonio, en favor de mi honorable colega por Buenos Aires, le pido que sea explícito.

Trataba de saber si él concibe en esta minuta como necesariamente indispensable que la Diputación Nacional que corresponde á la sección electoral de Buenos Aires esté ó no presente en la Cámara de Diputados de la Nación al tratarse de la cuestión Capital.

Yo no lo considero, señor Presidente, ni lo comprendería así jamás.

Bajo el punto de vista de nuestra organización política, no somos una federación de estados; somos una Nación, y las clasificaciones de Provincias, Departamentos ó secciones, son puramente divisiones internas de su régimen ó gobierno doméstico.

Pero en el exterior, en nuestra vida de Nación, desaparece todo ese mecanismo interno y nada son la Provincia de Buenos Aires, la de Córdoba, la de Santa-Fé.

Todo esto sólo forma una nación por la ley fundamental que nos rige.

El Diputado electo en la Provincia de Buenos Aires, no es Diputado de Buenos Aires: es simplemente Diputado Argentino elegido por una sección del pueblo argentino, como lo es el elegido por la Rioja.

Poco me importaría, pues, ni poco debe importar á nadie que falten en la Representación Nacional del pueblo argentino algunos Diputados, si esta se encuentra constituida en la Cámara en *quorum* legal con arreglo á su ley fundamental.

Desde este momento la Cámara queda perfectamente habilitada para tratar las más grandes cuestiones del país, y puede y debe ocuparse de la cuestión de Capital según el sentimiento Nacional, según la opinión y la voluntad Nacional elocuentemente manifestada en tantas ocasiones.

Poco importaría pues, aún cuando sintiera que se encontrasen vacantes cierto número de asientos de aquella Cámara, ya fuese por la sección electoral de Buenos Aires, por la de Jujuy ó cualquiera otra, que la representación del pueblo argentino, y no de los Estados, se encontrase incompleta.

Esto no inhabilitaría al Congreso, ó á la Cámara de Diputados para resolver esa gran cuestión.

Comprendo, pues, que sea conveniente tener en el seno de la Representación Nacional el mayor número de voluntades, el mayor concurso de inteligencias y de luces para resolverla acertadamente, pero jamás puede ser indispensable el que se encuentren todas sus bancas plenamente ocupadas, desde que basta que el pueblo argentino esté en aquella Cámara verdaderamente representado.

Mi honorable colega por Buenos Aires no ha sido explícito respecto á la duda que me suscitaba esa frase de su proyecto de minuta. Le he visto en ciertos momentos eclipsarse en su brillante discurso al hablarnos de *su Provincia* y de *provincialismo* tratando de *nacionalidad* y *patriotismo* con tanta lucidéz á propósito de esta importante cuestión nacional: son esas palabras una mancha, negras sombras de su discurso que es necesario que desaparezcan; pero, aparte de esto, mi honorable colega se ha olvidado de precisar el sentido de esa frase que se encuentra en la minuta que siendo más ó menos equívoca, puede dársele tal vez el concepto que le indicaba, lo que si así fuera pediría suprimiese ó eliminase.

Por mi parte creo que mi honorable colega no podrá escitar en esta cuestión, en manifestar cuál es el sentido de esa frase, y desde ya creo que puedo hacerle justicia, diciendo que por su mente no ha pasado ni en sombra la idea de que la falta de representación en el Congreso de alguna de las secciones electorales de la República, inhabilite al Congreso mismo para tratar esta materia.

Indudablemente que es sentida la conveniencia de que la representación nacional se integre, y en esto estamos de acuerdo; pero jamás puede ser una necesidad insalvable ó una condición *sine qua non*.

Por esta razón hubiera deseado que el señor Senador fuese más explícito en obsequio á los principios y hasta en obsequio suyo.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se cierra ó no la conferencia.

Se vota y resulta afirmativa.

Continúa la sesión.

Se vá á leer nuevamente la minuta de comunicación.

Así se hace.

Con arreglo al artículo 122 del Reglamento, se suprime la consideración general de un Proyecto cuando ha sido tratado en comisión por la Cámara; por consiguiente, está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Se vá á votar si el Senado acepta el Proyecto de minuta de comunicación presentado por el señor Senador por Buenos Aires.

Se vota, y resulta afirmativa.

Habiendo terminado los asuntos que estaban á la órden del dia, queda levantada la sesión.

Así se hace, siendo las cuatro y media de la tarde.

SESION DEL 27 DE JULIO

.. ..

Sr. Secretario—La Comisión de Negocios Constitucionales se ha expedido en el proyecto presentado por el señor Senador Pizarro, disponiendo que el P. E. gestione la cesión de la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República.

Sr. Pizarro—Hago moción para que nos ocupemos sobre tablas de este asunto.

Apoyado:

Sr. *Lucero*—Sería conveniente que se leyera el despacho de la Comisión.

Se lee, siendo su tenor como sigue:

Honorable señor:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha tomado en consideración el Proyecto presentado por el señor Senador Pizarro, disponiendo que el P. E. gestione la cesión de la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, y por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja la sanción de este pensamiento en la forma de la adjunta minuta de comunicación al P. E.

Belgrano, Julio 26 de 1880.

Rafael Igarzábal—Benjamin Paz
—Juan Martin Leguizamón.

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al P. E. de la Nación.

Tengo encargo del H. Senado para manifestar á V. E. que conforme sus vistas respecto á la oportunidad de resolver la cuestión Capital de la República cuando el señor Presidente se dignó

expresar al H. Senado en el mensaje con que clausuró sus sesiones el año pasado; y como tiene actualmente en revisión un Proyecto de la H. Cámara de Diputados declarando Capital la ciudad del Rosario, la H. Cámara, antes de despacharlo, desea saber si es posible la federalización de la ciudad de Buenos Aires.

Al efecto me encarga manifestarle á V. E. la conveniencia de que el P. E. gestione, de conformidad con el artículo 3º de la Constitución, la cesión de dicha ciudad y su municipio, para la Capital de la República, en la inteligencia de que se esperará el término de 30 dias, pasados los cuales la H. Cámara considerará que esta cesión es negada.

Dios guarde á V. E.

Igarzábal—Paz—Leguizamón.

Sr. *Presidente*—No haciéndose uso de la palabra, se vá á votar la moción del señor Senador por Santa-Fé, si se trata sobre tablas el proyecto de que acaba de darse lectura.

Se vota, y resul a afirmativa.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

A juicio de la Comisión de Negocios Constitucionales, en cuyo nombre voy á decir algunas palabras, la cuestión Capital de la República se encuentra ya en su período de crisis.

Los últimos acontecimientos han hablado bien alto, burlando esperanzas halagüeñas y matando ilusiones patrióticas.

El Gobierno Nacional residía sin jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires; no era una solución, pero era un hecho consentido por el pueblo y los Poderes Públicos de la Nación.

Todos veían en esto el medio de llegar á una solución satisfactoria. Unos pensaban que el tiempo y la razón fría operarían lo que el esfuerzo y el patriotismo de hombres muy distinguidos del país no habían podido conseguir antes, á saber: la federalización de la ciudad de Buenos Aires; otros, en previsión de una forma constitucional, veían el ensayo de un Gobierno federal sin jurisdicción sin las tareas de la Capital, sin las ocupaciones de la casa, diré así, para dedicar todo su tiempo al desarrollo de los intereses nacionales de un país tan vasto, y en el que todo está por hacerse, como es la República Argentina.

Pero repito, señor Presidente, los acontecimientos últimos han hablado contra todo esto; y la Comisión de Negocios Constitucio-

nales, reconoce que es forzoso inclinarse ante sus consecuencias, desde que, por otra parte, los hechos han hablado para dar razón plena á los artículos de la Constitución, que establecen que la Nación debe tener una Capital, y que el Gobierno Federal debe ejercer en ella jurisdicción exclusiva.

La Comisión, como lo dice en la minuta que propone á la consideración de la Cámara, conforma así sus vistas con las de la H. Cámara de Diputados que, antes de ahora, había sancionado un proyecto, que la Comisión tiene á su estudio; las conforma con la opinión que el P. E. expresó en el Mensaje con que cerró las sesiones del Congreso en el año anterior, y declara que, á su juicio, ha llegado el momento de resolver definitivamente la cuestión Capital, y que considera que esta cuestión está ya fuera de toda controversia.

Después de esto, la Comisión tenía que pensar en el punto que debe ser designado; pero desde luego encontraba, que en la conciencia y en las aspiraciones del pueblo argentino está que la ciudad de Buenos Aires, Capital de hecho, debe ser de derecho Capital definitiva de la República.

Fué la Capital del país bajo el Gobierno español, la Capital, la cabeza de nuestra revolución y emancipación política; la Capital de la Nación por nuestros Congresos de 1826 y 1853, es decir, bajo las dos formas de Gobierno ensayadas en el país, así es que es forzoso convenir en que la Capital en Buenos Aires viene á ser una cláusula del testamento sagrado de nuestros padres, representados precisamente en esta cuestión por las dos figuras más culminantes de nuestra historia.

Así vemos que Rivadavia, el ilustre Rivadavia, cerraba el cuadro de sus grandes actos políticos con la capitalización de Buenos Aires; y 25 años después, el inmortal San Martín, legaba su corazón á esta misma ciudad, lo que, aunque parezca ageno á la cuestión, no lo es, porque con eso significaba una aspiración de su parte, ó el reconocimiento de un hecho: Buenos Aires, Capital de su patria.

De otra manera, dados los antecedentes del Gran Capitan de la América, no se explicaría este hecho; porque en sus últimos momentos, y para esas disposiciones, es imposible que no se acordara que había nacido en Misiones, y que cabía en su modestia disponer que su corazón descansara aunque fuera en las ruinas de

Yapeyú; es imposible que no se hubiern acordado de la risueña ciudad de Mendoza, de su querida Mendoza, como él la llamó cuando la eligió para teatro de su retiro á la vida privada: al fin en la ciudad de Buenos Aires había figurado solamente por la organización de sus famosos granaderos á caballo.

Es claro y evidente entonces que él quería legar su corazón á su patria, á la República Argentina, y queriendo hacer práctico su pensamiento, lo legó, como debía legarlo, á la ciudad de Buenos Aires, que es la cabeza y el corazón de este país.

Por eso digo que la federalización de Buenos Aires es cláusula del testamento de nuestros padres; y si bien recordando al ilustre Moreno, al ilustre Belgrano, y á tantos otros esclarecidos varones de la Patria Argentina, no puedo citar hechos ó palabras de ellos sobre el particular, es porque en la época en que vivieron, esto no era una cuestión: ellos no pudieron ni siquiera darnos consejos para el porvenir, porque no pudieron imaginarse que nosotros llegáramos hasta el grado de desconocer las leyes naturales á que está sometida la nacionalidad argentina.

En efecto, señor, pasma ver la tranquilidad con que ciertos hombres sostienen que la ciudad de Buenos Aires no debe ser la Capital de República, ó que no debe ser cedida por la Provincia de Buenos Aires á la Nación; y admira ver cómo sin pensar en las consecuencias se anteponen los intereses momentáneos, los intereses de partido, y cierran los ojos en presencia de los más caros intereses presentes y futuros de la Patria!

Por lo demás, señor Presidente, la Comisión de Negocios Constitucionales cree que en esta ocasión tan solemne, la última seguramente en que la Nación pide á la ciudad de Buenos Aires que la encabece ésta, no se negará á conciliar este alto honor con la realización de un hecho que piden todas la naciones del mundo que están en relación con la República Argentina, y es: la neutralización de los grandes intereses mercantiles acumulados en aquella ciudad.

Señor Presidente: La ciudad de Buenos Aires, no es ni puede ser una ciudad de Provincia; es una ciudad cosmopolita, en la que todos los argentinos de las diferentes Provincias fraternizan entre sí, armonizándose á la vez con todos los hombres del mundo que se presentan allí pidiendo paz, únicamente paz, para trabajar y contribuir así al desenvolvimiento de nuestra riqueza.

Cuando pienso, señor, en estas cosas, no puedo dejar de decir: tengamos lástima, y en medio de nuestras pequeñeces y miserias políticas, que al fin todos los pueblos las tienen, convengamos, en que es necesario señalar un punto en donde sin rivalidades y sin rencillas de barrio, nos reunamos todos los argentinos á trabajar por la felicidad común. Esta es la solución que ha de hacer de la ciudad de Buenos Aires, lo que ella aspira á ser en el Gobierno de la República Argentina; esta es la solución que le ha de dar influencia legítima en los destinos del país, y la única que hará que esa influencia no pueda ser contrarestada por ninguna corriente contraria, venga de gobiernos, ó venga de pueblos.

La Comisión cree también, que la Provincia de Buenos Aires debidamente consultada, de conformidad con lo que prescribe la Constitución, no puede negarse á la realización de este pensamiento, no puede contrariar la obra de la naturaleza, esa obra que durante tres siglos, no han querido contrariar los argentinos, que con la sávia del país han contribuido á formar ese gran centro de población.

Sí, señor, aquí y en cualquier parte, y bien alto, puede decirse que lo que ha sido en el pasado, y lo que es en el presente la ciudad de Buenos Aires, es obra propia y exclusiva de elementos y acontecimientos esencialmente argentinos, es decir, de acontecimientos y de elementos de toda la Nación, hasta por los hombres de todas las Provincias que han figurado en ella desde 1810 hasta el presente.

Y ya que así me expreso, y ya que hablo fuera del recinto de la ciudad, séame permitido expresar que es mi convicción, que Buenos Aires ha correspondido siempre á todos estos hechos, porque ha sido y es, el teatro para la inteligencia y para la labor de todos los argentinos, hasta el grado de que no creo que haya ninguno que no pueda decir que allí encontró siempre cooperación y estímulo para sus aspiraciones legítimas; ninguno que no pueda decir, que desde el momento que llega allí, no se encuentra como en su propia casa, sea que hubiese nacido en Córdoba, formádose en San Juan, etc.

Señor Presidente, la minuta de comunicación que presenta la Comisión, y que recomiendo á la consideración de la Cámara está inspirada en estos sentimientos. Ella espera que el mismo señor Senador, doctor Pizarro, que es el autor de este pensamiento,

cooperará á que sea sancionada, pues examinándola verá que sólo se ha variado la forma consultando la misma brevedad que el señor Senador busca para la solución de la cuestión Capital de la República.

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Las últimas palabras del miembro informante de la Comisión me obligan á decir muy pocas, para manifestar mi plena adquiescencia á la forma que se ha dado á la minuta de comunicación.

Comprendo que consulta la brevedad en la expedición de este asunto y que tiende á lograr la oportunidad que se ofrece de resolver esta cuestión en el sentido de las indicaciones del miembro informante de la Comisión.

Yo lamento, señor Presidente, sin embargo, que èl en su discurso no se haya contraído á un pensamiento que parece que indica la minuta misma, cuando recuerdo que el Senado tiene à discusión un Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Diputados, fijando la ciudad del Rosario como Capital permanente de la República.

Este pensamiento, debe ser consultado sériamente, señor Presidente, porque si llegara el caso, lo que no es de esperar, que los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires, rehusen contra todas las indicaciones de la experiencia, de la historia y del sentimiento nacional, como acaba de expresarlo el señor miembro informante de la Comisión, la ciudad tradicional y su municipio para asiento permanente de las autoridades federales, en este caso no quedará por esta razón la Nación en el estado de continuar llevando esta vida incierta y vacilante, sin tener un asiento fijo donde ejercer su jurisdicción permanente y debería designarse la ciudad del Rosario como Capital de la República.

Aunque menos adecuada esta segunda solución, sería necesario tomarla en consideración y resolverla como una indicación, menos propia—pero como una indicación viva y palpitante de la situación.

Ya en dos ocasiones ha sido la ciudad del Rosario indicada como ciudad destinada á servir de asiento á las autoridades de la Nación.

La sanción de la Cámara de Diputados en este mismo sentido, sería así necesario adoptarla; se funda en consideraciones de muy alto peso y si hubiera de llegar el caso, en que los Poderes Públi-

cos de Buenos Aires negasen á la ciudad de este nombre para asiento permanente de las Autoridades Nacionales, no habría otra solución posible, que la de llevar inmediatamente al Rosario la Capital, dado que no es posible que continúe existiendo este hecho sin ejemplo en la historia del mundo: de un Gobierno sin jurisdicción sobre el territorio de su propia residencia, sobre su propio territorio.

Yo me explico, señor Presidente, que en tiempo de la Confederación en Estados Unidos, cuando el Gobierno Federal no ejercía jurisdicción sino simplemente sobre los Estados, hubiera podido sostenerse un órden de cosas parecido al que ha pasado entre nosotros en la última época, pero no me explico que tratándose del Gobierno Nacional, del Gobierno que debe ejercerse no solo sobre los Estados sino también sobre los individuos, directamente, sobre el pueblo; el Gobierno Nacional, el Gobierno por excelencia, el Gobierno Supremo del país no tenga jurisdicción sobre su propio territorio, no tenga jurisdicción en su propia Capital.

Esto es incomprensible, esto es lo que produce el malestar general de la República, las vacilaciones de nuestra existencia nacional, y los trastornos que nos ha dado la última revolución.

Gobierno sin jurisdicción es un absurdo, una palabra sin sentido, un mito, pues el Gobierno no es otra cosa, sinó el ejercicio de la soberanía, el ejercicio de la soberanía por medio de los tres Poderes Públicos que la representan: el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Gobierno sin jurisdicción, Gobierno sin que pueda actuar sobre las cosas, sobre las personas, sobre los individuos, legislando en el terreno que ocupa, ejerciendo en él la Justicia, administrando los intereses que se relacionan con el territorio de que se encuentra posesionado, es un absurdo, y como todo absurdo, no dá otro resultado que la guerra, y los trastornos que son la negación de todo Gobierno, de todo órden en la vida regular de los pueblos.

Yo hubiera querido que mi honorable colega por San Juan hubiera encarado la cuestión desde este punto de vista para fijar su atención en el segundo término de la cuestión, menos principal, secundario, pero de todos modos, dado el respeto que se debe á la soberanía local de la Provincia de Buenos Aires, y la posible resis-

tencia de sus Poderes Públicos, á hacer la cesión solicitada—segundo término de la cuestión que necesaria y fatalmente tiene que ser aceptadó como una solución, la menos satisfactoria pero conveniente y aún indispensable por las circunstancias que acabo de indicar.

He querido hacer esta indicación al aceptar la minuta de comunicación.

Sr. Igarzábal—He declarado en nombre de la Comisión, que ya ha llegado el momento de resolver definitivamente la cuestión Capital; á este objeto la minuta de comunicación que se propone dá al Poder Ejecutivo el término de treinta dias para recabar la cesión de la Ciudad de Buenos Aires, por parte de la Provincia.

¿Qué más puedo decir en nombre de la Comisión, para responder á las exigencias del señor Senador?

¿No le muestra esto que la Comisión está dispuesta á que en el presente período se resuelva la cuestión Capital, á que en treinta dias más veamos claramente cómo vamos á completar definitivamente la organización de la República?

Sr. Pizarro—Si es así, estoy conforme.

Sr. Igarzábal—Así es; simplemente quería recordar al señor Senador que todo eso había dicho á nombre de la Comisión.

Sr. Civit—Pido la palabra, señor Presidente.

Me toma un poco de sorpresa la discusión que ha tenido lugar y dudo mucho que pueda coordinar mis ideas con la claridad que deseara al ocuparme de este asunto.

Tengo dudas muy sérias, señor Presidente, sobre que la minuta dé el resultado que con ella se busca.

No obstante, dadas las palabras que acaba de hacernos oir el miembro informante de la Comisión, hay algo que tranquiliza mi espíritu, puesto que veo decisión completa por parte de la Comisión para que la cuestión Capital quede resuelta.

Y digo que eso me consuela, señor Presidente, porque sería de desear que en todos los miembros del Congreso existiera igual convicción.

Pero, me siento en el deber de ser franco al expresar mi opinión, y lo haré en los términos más respetuosos.

Es mi convicción íntima que estas minutas de comunicación no dan resultado ninguno ni pueden dar resultados en presencia de

los hechos que han tenido lugar; y en presencia de la política que asume el primer magistrado de la República.

Yo creo, señor Presidente, que esa minuta de comunicación no importa otra cosa para el Presidente de la República que un pensamiento tirado al aire y que lo acojerá ó no lo acojerá, que lo tomará en consideración ó no lo tomará en consideración: mi convicción es que no hará de esta minuta gran caso.

Fijar el término de treinta dias para resolver esta cuestión, con la condición que si se resisten los Poderes Públicos de Buenos Aires á la petición que se les haga, se dé por terminado este asunto y se resuelva la Capital en el Rosario; creo que eso entraña un peligro gravísimo; creo más: creo que nosotros los miembros del Congreso no debemos dudar por un momento que no tenemos derecho para que Buenos Aires sea Capital de la República, legislando y obrando dentro de la Ley.

Dejar consignado en la minuta de comunicación que nos propone la Comisión que si los Poderes Públicos de Buenos Aires no asentían á este pensamiento, dará por rechazada la solicitud, me parece que habremos perdido un mes de tiempo y no habremos avanzado un ápice en esta materia.

¿Qué inconveniente habría para que una Ley más preceptiva resuelva esta cuestión? ¿Qué inconveniente habría para convocar á una Convención dentro de quince dias, para que reforme la Constitución en el artículo que se refiere á la cuestión Capital, y así podría el Congreso decidir, hacer Capital á Buenos Aires ó á cualquier otro punto de la República?

Todas estas ideas me asaltan y creo que mis honorables colegas me excusarán si las expongo porque en realidad no doy la importancia que el señor miembro informante de la Comisión le da á la minuta de comunicación, persiguiendo él con patriotismo noble y decidido la realización de este empeño tan exigente; para que no se repitan perturbaciones como las que han tenido lugar.

Los treinta dias que propone la comisión serán muy pocos ó serán muchos.

Pero, es sabido de todos, señor Presidente, que se hacen gestiones á este respecto, más ó menos laudatorias, más ó menos contemplativas. No lo sé oficialmente, pero debo suponer que hay exactitud en todas las aseveraciones que se me hacen de que el Presidente de la República se ocupa de este asunto y que el Go-

bierno de Buenos Aires también le presta atención. Pero en todo esto no veo más que un movimiento al que no se puede resistir, pero al que tampoco se le quiere dar la solución indispensable y urgente que requiere.

En presencia de todo esto, señor Presidente, me permito preguntar á la Comisión, que creo tiene convicciones á este respecto, si ha tomado informes, si ha podido averiguar de fuente segura, que esta minuta de comunicación no va á dar otro resultado que pasarla al Presidenie de la República, y que el Presidente de la República conteste: haré lo que de mi dependa? ¿Qué más va á hacer el Presidente de la República? ¿Por qué no habíamos de emplazar la política fluctuante dél Presidente de la República con leyes de carácter urgente y preceptivo?

Esta fluctuación, estas dudas, me ponen en una séria dificultad.

No quiero poner nuevos estorbos á esté propósito de resolver la cuestión Capital; pero, si se nos presentan medios tan sin objeto y sin resultado práctico, tal vez prefiriría votar en contra,—al menos que la Comisión pudiera dar explicaciones que viniesen á hacer desaparecer estas dudas y que me indujeran entonces á prestar mi voto á la minuta que se propone.

Por el momento no se me ocurre otra cosa.

Sr. Igarzábal—Yo no sé, señor Presidente, qué más puede exigir el señor Senador, de la Comisión, cuando lo que ella busca es el apoyo de la Cámara para fijar un término perentorio á los trabajos que, es notorio, hace el P. E., con el objeto de federalizar la ciudad de Buenos Aires. ¿No es práctico decir: la Cámara esperará treinta dias respecto de este asunto? Esto le parece nada al señor Senador por Mendoza, é inicia la idea de que se convoque una Convención Nacional para que reforme la Constitución.

Señor Presidente, la Comisión no se ha preocupado de idea semejante; y es extraño que el señor Senador, en momentos en que declara que esta cuestión lo toma de improviso, avance una idea tan grave, como sería la de proyectar una Convención Nacional en estas circunstancias. ¿Acaso no será posible obtener la federalización de Buenos Aires? No lo podemos saber.

El señor Senador, aún colocándose en el punto de vista en que se coloca, no puede asegurar que sea necesaria la convocación de una Convención; y tiene que convenir en que por el momento

no hay otra cosa que hacer que apurar al P. E., en la tarea que tiene entre manos, y darle un plazo, para que entienda que el Congreso está dispuesto á resolver la cuestión Capital en el presente período.

Entonces ¿qué otra cosa puede exigirse del Congreso, ni qué más pudiera hacerse en las presentes circunstancias?

Me reduzco á estas observaciones, porque son las que creo pertinentes para contestar las ideas emitidas por el señor Senador por Mendoza.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si es para una rectificación puede usar de ella.

Sr. Civit—Cuando yo decía, señor Presidente, que no hay un objeto práctico en esta minuta de comunicación, me refería al término que reputo largo, y además á otros medios que tiene perfecto derecho el Congreso para ponerlos en juego, á fin de conseguir el mismo resultado....

Sr. Pizarro—¿No puede indicarlos?

Sr. Civit—La convocación de una Convención Nacional, es un derecho perfecto del Congreso y es tan pertinente como esta minuta de comunicación, puesto que las tramitaciones serían poco más ó menos las mismas: se convocaría al pueblo de la República en un punto dado y resolvería ó no la reforma. Este es el medio más práctico. Tal vez habría otros más plausibles que esta minuta de comunicación, pero en el momento no me creo habilitado para proponerlos.

Sin embargo, como he dicho antes, no quiero hacer de esto una cuestión que venga á establecer este propósito.

Sólo me permitiré preguntar á la Comisión si habría inconveniente para que el término, en lugar de ser de treinta dias, fuera de quince?

Creo suficiente este término, puesto que hace quince dias, quizá un mes, que se gestiona este asunto de Capital y que las autoridades nacionales y provinciales se ocupan de él.

Creo que se tiene mucho camino avanzado, y, puesto que la Comisión nos manifiesta que su propósito es resolver esta cuestión cuanto antes, me parece que no tendría inconveniente en disminuir el término que, á mi juicio, es inmensamente largo.

Creo que quince dias más de angustiosa espera, no solo para

nosotros, sino para la República toda, bastan y sobran para que, si hay buena voluntad allí y aquí, se resuelva esta cuestión.

Sr. Pizarro—Creo que esta indicación era propia de la cuestión en particular.

Sr. Civit—Es de la cuestión en general, porque de esto depende mi voto.

Sr. Igarzábal—Desde luego acepto la moción que propone el señor Senador.

Sr. Febre—No hay discusión si el señor miembro informante de la Comisión acepta la indicacion que propone el señor Senador por Mendoza.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

Se vota, y resulta afirmativa.

Votada en general la minuta de comunicación, resulta aprobada.

Se vota en seguida en particular, reduciendo el término á quince dias, y resulta igualmente aprobada.

Sr. Gómez—Hago moción para que la Comisión se expida en un cuarto intermedio sobre el otro proyecto del señor Senador Pizarro, relativo á la residencia de las autoridades nacionales, mientras se establezca la Capital definitiva, y para que si la Comisión no puede expedirse, la Cámara se constituya en Comisión.

Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor Senador por San Juan.

Sr. Igarzábal—Señor Presidente, si la idea manifestada por mi honorable colega, el señor Senador por San Juan en el sentido de adherirse á la sanción del otro proyecto sobre residencia de las autoridades nacionales, presentado por señor Senador Pizarro, tiene la aprobación de la Cámara, lo mejor sería que el Senado se constituya en Comisión para tratarlo. Yo en nombre de la Comisión de Negocios Constitucionales, declaro que en un cuarto intermedio no podemos ocuparnos de este delicado asunto.

Sr. Gomez—Previendo esa observación es que he propuesto que si la Comisión no podía expedirse en un cuarto intermedio, la Cámara se constituyera en Comisión. Reduzco, pues, mi moción á la segunda parte.

Sr. Lucero—Creo que sería conveniente dar lectura del asunto para poder darse cuenta de lo que se trata.

Sr. Pizarro - Se trata simplemente de declarar á Belgrano residencia interina de las autoridades nacionales hasta tanto se resuelva la cuestión de Capital permanente.

Puede votarse la moción del señor Senador Gomez, y en seguida pasarse á cuarto intermedio.

Sr. Presidente - El señor Senador por San Luis insiste en que se lea el Proyecto?

Sr. Lucero—No, señor.

Sr. Presidente—Se vá á votar la moción del señor Senador por San Juan.

Se vota y resulta afirmativa.
Acto continuo la Cámara pasa á cuarto intermedio.
Vueltos á sus asientos los señores Senadores dice el—

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Vá á leer el señor Secretario el artículo 108 del Reglamento.

Se lee en forma:—«Acordado que sea, la Comisión nombrará «un Presidente y un Secretario, pudiendo serlo los mismos que «desempeñan estos cargos en el Senado.»

Sr. Villanueva—Yo creo que la Cámara asentirá que presida esta conferencia el señor Presidente y el mismo Secretario sin perder tiempo en hacer el nombramiento que recaería probablemente en las mismas personas.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Si no hay observación, el silencio se considerará como un asentimiento....

Está abierta la conferencia.

Sr. Pizarro—Yo pediría que se diera lectura por el señor Secretario de un Proyecto que hemos confeccionado entre varios miembros del Senado modificando el que yo había presentado anteriormente.

Estando de acuerdo con este proyecto algunos de los miembros de la Comisión, el señor Presidente podría ponerlo en discusión como si fuera el que originariamente tuve el honor de presentar al Senado.

Se lee en esta forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Mientras se dicta la Ley de Capital permanente de la República con arreglo al artículo 3º de la Constitución Nacional, las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, continuarán re-

sidiendo en el pueblo de Belgrano, de conformidad al Decreto de 5 de Junio ppdo., siempre que el Congreso ó el P. E. en receso de aquel no dispusiera su traslación á cualquier otro punto del territorio argentino.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Sr. Pizarro —Es sobre este proyecto que debe versar la conferencia.

Sr. Presidente—Parece que no hay observación.

Está en discusión el proyecto que se ha leído.

Sr. *Leguizamón*—En la última sesión mi honorable colega el señor Senador por Córdoba pidió á la Comisión de Negocios Constitucionales, tuviese á bien expedirse en los Proyectos presentados por señor Senador Pizarro. Entonces le ofrecí á nombre de la Comisión, que ésta prestaría toda su atención para despachar esos Proyectos lo más pronto posible.

En efecto, la Cámara acaba de aprobar en este momento un trabajo de la Comisión,

Respecto al segundo Proyecto, como dos de mis honorables colegas residen en la ciudad, con algunos señores Senadores y el autor mismo del Proyecto, hemos arribado á condensar en un solo artículo las ideas capitales del Proyecto presentado en aquella oportunidad.

Se ha discutido, señor, largamente este asunto y me parece que hay una opinión hecha respecto de él, que todos la conocemos. Por tanto sería oportuno que escucháramos las ideas que hayan formado al respecto los señores Senadores que por no residir en este pueblo no han tomado parte en nuestras discusiones.

Creo, pues, que estas consideraciones bastan para explicar el proceder de la Comisión y el mío también como miembro de ella en ausencia de mis honorables colegas.

Sr. *Igarzábal*—Parece, señor Presidente, que para los autores de este Proyecto, la residencia de las autoridades nacionales en el pueblo de Belgrano no fuera propia, y que quisiesen legalizarla por medio de esta Ley.

Espero de los señores Senadores que sostienen este Proyecto que se dignarán explicarme lo que se propone en esta parte.

La segunda observación que me sugiere la simple lectura que acaba de hacerse, es una que necesariamente ha de alarmar al señor Senador por Mendoza que inició la idea de una Convención,

porque si este Proyecto llega á ser convertido en Ley, parece que el Congreso quedase imposibilitado para poder deliberar sobre la cuestión Capital, por otro camino que no sea el que marca el artículo 3° de la Constitución, es decir por la prévia cesión de la Ciudad que haya de federalizarse.

Sr. *Pizarro*—No se federaliza nada, no hay nada de eso. Probablemente se resiente en su juicio el señor Senador por la rápida lectura que se ha hecho del Proyecto.

Sr. *Igarzabal*—Pediría que se volviera á leer.

Sr. *Pizarro*—Y despues yo haré uso de la palabra para dar algunas explicaciones.

Se lee nuevamente el proyecto.

Sr. *Igarzabal*—Por este Proyecto se establece que se ha de resolver la cuestión Capital necesariamente por el expediente indicado en el artículo 3° de la Constitución.

Esto es lo pue he dicho antes, que es amarrar al Congreso cerrando la puerta para que este pueda, en caso de que lo creyera conveniente, convocar una Convención que reforme la Constitución.

Francamente este es un inconveniente muy grave, tanto mas desde que ya se inicia por algunos señores la idea de que se convoque ésta Convención á la que no hay duda se apelará en último caso.

Desearía, pues, que estas objeciones me fueran salvadas por el señor Senador por Santa Fe.

Sr. *Pizarro*—La primera observación del señor Senador por San Juan, es referente á la restricción que parece imponerse el Congreso para adoptar otro temperamento cualquiera en la solución de la cuestión Capital que no sea, el ya previsto por el artículo 3° de la Constitución. El teme que no pueda por esta sanción llegar el Congreso á convocar una Convención que reforme el artículo 3° y fije la Capital.

Contestaré que el Senado ó mejor dicho el Congreso, no puede Legislar sino bajo el punto de vista de los principios establecidos en la Constitución y como la disposición del artículo 3° de la Constitución dispone que la fijación de la Capital permanente se haga por el Congreso, prévia cesión de una ó mas Legislaturas del territorio que haya de federalizarse, parte de este antecedente y ordena que se gestione la cesión de la ciudad de Buenos Aires por los Poderes Públicos de la Provincia, lo que no im-

pide que, si despues se hiciese necesario adoptar el temperamento de designar la Capital por medio de una Convención Nacional, se haga así dado que no se arribe á una solución en la forma prescripta por el artículo 1° de la Constitución.

Esto en manera alguna se opone á que se adopte el temperamento indicado por el señor Senador por Mendoza. Se dice simplemente que se siga por ahora el temperamento indicado por el artículo 3° de la Constitución y nada mas; sin entrar en consideraciones sobre si es preferible este ó aquel otro temperamento que el que se debate, ó declarar la necesidad de reformar tal ó cual artículo de la Constitución.

Sobre todo una Ley puede derogarse por otra si el Congreso llegase á reconocer la necesidad de la reforma y creyese deber modificar el artículo 3° de la Constitución, podría esto mismo hacerse aún cuando tuviera el alcance que le dá el señor Senador por San Juan, al proyecto en discusión que, como digo, no lo tiene.

Esta ley no se propone otra cosa que fijar la residencia eventual ó interinaria de las autoridades nacionales, esto es, hasta tanto se resuelva la cuestión Capital con arreglo á la única Ley existente, es decir, con arreglo á la Constitución existente; y no podemos decir con arreglo á la Convención que se hará, porque eso sería entrar en una cuestión que vendrá despues.

Por eso se dice: «mientras se dicta la ley de capital de República, con arreglo al artículo 3° de la Constitución.» No podemos tomar otra base, porque esta es la única base de la Constitución.

«Las autoridades continuarán residiendo en el pueblo de Belgrano,» agrega el proyecto, «de conformidad al Decreto de 5 de Junio próximo pasado.»

Esto no importa decir que el Congreso cree que no es legal el Decreto dado por el P. E., ó que no es legal la residencia actual del Congreso en virtud de aquel Decreto.

Sobre esto se ha pronunciado ya el Senado y antes de ahora ha sido materia de discusión, y todas las resoluciones del Congreso desde el acto de su instalación hasta este momento, están probando que reconoce y acepta la legalidad de aquel decreto del P. E.

Pero si el P. E. ha podido trasladar las autoridades nacionales de su asiento de hecho en la ciudad de Buenos Aires, á su asiento de hecho también en el pueblo de Belgrano, en ausencia de toda

ley y en la imposibilidad de que el Congreso legislara, no puede hacerlo desde el momento en que el Congreso ejercitando la facultad constitucional que le corresponde por el artículo 3.° de la Constitución, pone la mano sobre este asunto para ejercitarla de un modo interinario y para que conste cual es la residencia legal de las autoridades nacionales, viene á declararlo por una ley que es como debe hacerse y no solamente por un decreto del P. E.

Si el P. E. ha podido ejercer jurisdicción concurrente en esta materia y en ausencia ó por la imposibilidad en que se encontraba el Congreso para reunirse, y legislar sobre ella; si iha podido dar ese decreto, el Congreso hoy en ejercicio de esa facultad que le es particular, declara por una ley, donde residirán las autoridades nacionales, y si usa esta frase referente al decreto del P. E., es como para autorizar esta sanción con un precedente ya establecido y nada más; pero si mi honorable colega cree que está de más esta indicación pudiera suprimirse: no perjudica al pensamiento, ni crea una jurisprudencia distinta en desacuerdo con lo que se establece en el proyecto que acabo de indicar.

Me parece que esto responde al propósito del señor Senador por San Juan.

Mas como pudieran sobrevenir circunstancias análogas á las presentes, porque esto no es mas que una prévisión de la ley, en que así como ha sido necesario que el P. E, por medio de ún decreto traslade de la ciudad de Buenos Aires á Belgrano el asiento de las autoridades nacionales, la traslade á otro punto por causas extraordinarias que les impidan continuar ocupando este pueblo, se dice: «las autoridades nacionales continuarán residiendo en el pueblo de Belgrano, siempre que el Congreso á quien corresponde modificar esta disposición, no dispusiera otra cosa, ó siempre que el P. E. en el receso del Congreso, no creyese necesario trasladarla á otro punto.»

Supongamos que una epidemia se desarrollara en Belgrano; ó supongamos un trastorno político ó militar, una inundación, ó cualquiera de estas causas extraordinarias que hiciera necesaria la traslación momentánea de las autoridades que residen en Belgrano y no estuviera el Congreso reunido entonces, no habría nadie que pudiera decretar la traslación de los poderes

apesar del peligro inminente, y es por esto que se agrega esa otra frase.

Estas son las ideas fundamentales que encierra el proyecto de discusión.

Sr. *Igarzabal* – Las explicaciones dadas por el señor Senador por Santa-Fé, no me satisfacen.

Se trata de la cuestión capital y dos medios se indican para resolverla: ó el expresado en el artículo 3º de la Constitución, ó la convócatoria de una Convención Nacional para que lo reforme, á fin de que esta cuestión pueda recibir solución de otra manera.

Si se sanciona este Proyecto, considero que el Congreso tiene la obligación de resolver la cuestión Capital por el primer medio, y que no puede apelar al otro, á la convocatoria de una Convención.

No deseo, pues, contribuir con mi voto á que el Congreso quede amarrado de esta manera con un proyecto improvisado que puede producir grandes inconvenientes. Eso por una parte.

Por otra, la Cámara acaba de sancionar una minuta por la cual se da el plazo de quince días para que el Poder Ejecutivo consiga la federalización de la ciudad de Buenos Aires.

Pero, señor, en quince ó veinte días el Senado puede estar ocupándose del Proyecto de Capital definitiva de la República, y por cuestión de un término tan insignificante ¿se ha de dictar una Ley de esta importancia?

Sr. *Pizarro*—Si el señor Senador garante que en ese término se había de resolver, según sus deseos, la cuestión Capital, y que no ha de durar el interinato....

Sr. *Igarzabal*—Pero, como el señor Senador no puede asegurar lo contrario, resulta que sus razones no son un argumento contra mis ideas.

Además, iba á decir, que los Ministros del Poder Ejecutivo sean llamados para oirlos, porque tengo serías dudas sobre la trascendencia de este Proyecto.

Haría, pues, indicación para que se suspenda la consideración de este asunto hasta la sesión próxima y porque sean llamados los Ministros del Poder Ejecutivo.

Sr. *Gomez*—Sería necesario reconsiderar la sanción anterior.

Sr. *Igarzabal*—Si no se acepta lo que pido, declaro que he de negar mi voto á este proyecto.

Sr. *Lucero*—En verdad, señor Presidente, que es un asunto muy grave el que se está tratando ahora sobre tablas.

Sr. *Pizarro*—Hace quince días que ha sido publicado en todos los diarios de la Capital.

Sr. *Lucero*—Yo recien lo he leído, porque era otro el pensamiento que envolvía el Proyecto que presentó el señor Senador.

Así es que yo considero muy conveniente postergar este asunto hasta la sesión próxima; de esa manera habrá más tiempo para estudiar esta cuestión.

Además de la dificultad que indicó el señor Senador por San Juan, hay otra.

Se trata de la residencia de las autoridades federales.

Ya se sabe que antes de la reforma de 1860, la Constitución de la Confederación tenía una cláusula que prescribía que las autoridades federales residirían en la capital de la República, ó en el lugar en que tuvieran su residencia las autoridades nacionales.

Al tratarse este artículo respecto á la Corte Suprema, se reformó el artículo correlativo de la Confederación por el que actualmente contiene la Constitución que nos rige, manifestando que no sería conveniente sacar de la ciudad de Buenos Aires á la Corte Federal de la Nación.

En fin, yo enuncio esta idea, porque, además de la gravedad que entraña este asunto, relativamente á la residencia de las autoridades federales, hay otras que no se me ocurren, porque, yo digo, no he podido formar un juicio claro sobre este asunto, y dándonos tiempo hasta la sesión próxima se podría meditar bien.

Es cierto que no se ganaría, en concepto de otros señores Senadores, con esta demora, sino uno ó dos votos mas....

Sr. *Pizarro* -La cuestión referente á la Corte es extraña al asunto, pues la Corte estará donde se lo diga la Constitución.

Sr. *Lucero*—Yo enunciaba esa idea entre otras.

Lo que yo deseo es meditar esta cuestión, por que de lo contrario, me voy á ver en la necesidad de votar en contra, lo que no sería de mi agrado, porque me animan las mismas ideas patrióticas que á los demás señores Senadores.

Sr. *Leguizamón*—Me parece que hay un *quid pro quo* en la exposición del señor Senador por San Luis.

No estamos en sesión sino en comisión, y, por consiguiente,

podemos estudiar todo lo que nos sea necesario; por consiguiente, toda duda puede ser resuelta.

Por otra parte, me parece que reunidos podemos estudiar mejor esta cuestión que aisladamente.

Pediría, pues, que continuáramos con este asunto.

Sr. *Igarzabal*—No estaría el señor Senador porque se llamen á los Ministros para la sesión próxima?

Sr. *Rocha*—Pero ¿qué nos van á decir los Ministros, señor Senador por San Juan?

Yo no sé como se afirma que este proyecto es grave.

Francamente, no me doy cuenta de esa gravedad, y yo pediría á los señores Senadores que me hicieran algunas indicaciones de manera que sacándome del error en que estoy, me pusieran en el camino de la verdad.

Se trata simplemente de legislar un hecho, que no dirá que era irregular-hecho producido por las circunstancias.

Pero si esa forma fuera una dificultad, bastaría modificar la redacción y decir: mientras que se resuelva la cuestión Capital.

Sr. *Igarzabal*—Parece que va teniendo importancia.

Sr. *Rocha*—Por eso, por mi parte no tendría inconveniente en modificarlo en ese sentido, si su autor está conforme.

Ahora, en cuanto á que esto podría traer inconvenientes de otro género, los veo formulados de una manera vaga: quisiera que los hicieran palpables.

¿Qué dirían los Ministros? Conviene que este acto se legalice, y cuando ellos han elegido este punto para su residencia, es que lo han considerado conveniente para la capital provisoria.

Por lo que respecta al temor de que mañana podría cambiarse, no lo espero que la vaya á cambiar el Poder Ejecutivo, porque en este sentido no creo que el Congreso renunciaría á sus atribuciones.

Si el señor Senador desea que se dicte una resolución distinta de la que se propone en este proyecto, me lo explicaría; pero no me explico....

Sr. *Igarzabal*—Lo que yo deseo es que no nos precipitemos en cuestión tan grave.

Sr. *Rocha*—Ruego al señor Senador que hablemos con propiedad — No estamos tratando el proyecto sobre tablas.

Sr. *Igarzabal*—Lo estamos tratando sobre tablas.

Sr. *Rocha*—Lo estamos tratando en comisión.

Empecemos, repito, por restablecer los términos.

Deseo que me señale la gravedad del asunto.

Sr. Lucero—Me alegro mucho que el señor Senador haya indicado su deseo.

Me parece muy grave que se autorice al Poder Ejecutivo para que en el receso pueda indicar el punto conveniente de residencia, porque, es claro en caso de fuerza mayor, no necesitaría el Poder Ejecutivo semejante autorización, porque los mismos hechos lo autorizarían á hacerlo.

Sr. Rocha—Que se fije en la Ley que no se deja al criterio del P. E.

Sr. *Lucero*—Por eso decía que este asunto me parece muy grave.

Sr. *Rocha*—Con suprimir esta parte estaría concluído, porque el objeto capital del proyecto es este: legalizar este hecho provisorio, producido por las circunstancias.

Lo que sería grave, sería no dictar un proyecto de esta naturaleza.

Así es que dada la modificación que he indicado antes, en el fondo estamos de acuerdo. Es cuestión de un renglón mas ó menos.

Sr. *Civit*—Si el señor Senador me permite hacerle un recuerdo, le diré que la última parte á que acaba de referirse el señor Senador por Buenos Aires, respecto á facultar al Ejecutivo para que durante el receso del Congreso pueda trasladarse á otro punto, creo que también tiene el siguiente alcance.

Cuando se discutió el decreto del Poder Ejecutivo, se recordará que le entregaron al Ejecutivo la facultad de designar su residencia en cualquier punto.

Entonces, pues, este Proyecto de Ley tiene ese alcance. Facultar al Poder Ejecutivo para hacerlo en un caso extraordinario, tanto mas que nos quedan todavía tres meses de sesión. En tres meses de sesión, cómo no se podrá modificar esta Ley, si se viera algún peligro.

No hay, pues, dificultad en el proyecto.

Le hago este recuerdo al señor Senador para que vea el otro alcance que tiene esa cláusula del proyecto.

Sr. *Igarzabal*—Señor Presidente, lo que quiero recordar yo es, repitiendo hasta cierto punto lo que he manifestado antes, es

que la Cámara debe ocuparse de la cuestión Capital de un modo definitivo, en quince ó veinte días más, y que este proyecto viene á legalizar la residencia de las autoridades nacionales en Belgrano cuando nadie trata de conmover una residencia por quince ó veinte días.

Yo quisiera que los señores senadores que tienen tanto apuro, indicaran qué se proponen al establecer esta residencia de quince días.

Despues, es preciso tener en cuenta la observación del señor Senador por San Luis: es muy atendible.

¿El Poder Ejecutivo, en el receso del Congreso tendrá la facultad de trasladar la residencia de las autoridades donde se le antoje?

Sr. *Pizarro*—Sí, señor.

Sr. *Gelabert*—En caso extraordinario—por ejemplo en un caso como el del mes de Junio.

Sr. *Igarzabal*—Entonces esa facultad solo servirá para que se abuse de ella.

Sr. *Gomez*—Es que es sin perjuicio de que los actos cometidos sean en oportunidad, revisados por el Congreso, y si el Poder Ejecutivo procede mal, el Congreso puede enmendarle la plana.

Sr. *Igarzabal*—Lo que reclamo es la facultad que se quiere conferir al Ejecutivo, sin indicar las razones porqué es que se quiere trasladar la residencia de las autoridades nacionales.

Sr. *Gelabert*—He de votar en pró de este proyecto, porque creo que no debe ponerse un término fijo; pueden ser quince, veinte, cuarenta días, tres ó cuatro meses, que tal vez tengan que continuar las Cámaras en sesiones extraordinarias. A mi juicio conviene que continúe aquí la capital provisoria, que legalmente estableció el P. E. segun las circunstancias que se presentaron en Junio habiendo acatado y reconocido en el momento como lo he hecho, el derecho con que procedía el Poder Ejecutivo Nacional.

A más, niego mi voto en este momento á la nota de comunicación, porque mucho me temo, señor Presidente, que dada la situación de las autoridades de la provincia de Buenos Aires, ellas nieguen esa ciudad para capital de la República.

Por estas consideraciones he de votar en pró del proyecto presentado por los señores Senadores por Salta y por Santa Fe.

Sr. *Gomez*—Hago moción para que se cierre esta conferencia.

Sr *Presidente*—Si ninguno hace uso de la palabra se declarará cerrada la conferencia. Parece que hay asentimiento.

Con arreglo al artículo 112 se podrá á invitación del Presidente, ó á petición de un Senador, apoyada por cinco al ménos, declarar cerrada la conferencia.

Continúa la sesión. Cuando la Cámara ha tratado en conferencia algún asunto, se omite la discusión en general.

De manera que ha llegado la oportunidad de votar el proyecto.

Se vota y es aprobado obteniendo igual resultado en particular.

Sr. *Presidente*—Queda sancionado este proyecto.

Se comunicará así á la otra Cámara. No habiendo ningún otro despacho, se levanta la sesión.

Así se hace, siendo las 4 y 1|2 p. m.

SESION DEL 11 DE AGOSTO

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta del proyecto mandando cesar en sus funciones, por medio de la intervención nacional, la Legislatura de Buenos Aires y disponiendo se dicten las medidas necesarias para su reorganización

Se destinó á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Habiéndose hecho moción para que se tomara en consideración este asunto sobre tablas, constituyéndose la Cámara en Comisión, se resolvió de conformidad.

Sr. *Presidente*—Antes de abrir la conferencia, corresponde que la Cámara nombre su Presidente y Secretario.

Varios señores Senadores—Que sean los mismos.

Sr. *Presidente*—Entonces está abierta la conferencia.

Puede el señor Secretario dar lectura del proyecto. Se lee en esta forma:

«Art. 1.° Desde la promulgación de esta ley, la Intervención Nacional hará cesar en sus funciones á la Legislatura rebelde de la provincia de Buenos Aires; y procederá inmediatamente á dictar las medidas necesarias para la reorganización de este Poder Público, con arreglo á sus propias instituciones».

Art, 2° Comuníquese, etc.

(Falta un discurso del señor Rocha.)

Sr. *Velez*—Siento, verdaderamente, no haber tenido ni el tiempo de meditar sobre el asunto más grave de que quizás va á ocuparse el Senado en las sesiones presentes; pero tengo necesidad de exponer, como quiera que se me ofrezcan las ideas que en este momento se agolpan á mi mente, despues de las que he oido verter al H. Senador por Buenos Aires, fundando el proyecto que se acaba de leer.

Yo amo la paz como él, más que él también...

Sr. *Rocha*—Igual podrá ser....

Sr. *Velez*—Amo la constitución, amo la justicia, amo el derecho y creo que con el proyecto que está en discusión, no vamos á fundar la paz, vamos á levantar un partido en Buenos Aires, sobre otro partido, derrocado completamente, poniendo de fundamento y de base á lo que venga mas tarde, fuego y chispas que mañana incendiarán la República.

El señor Senador que fundó el proyecto que se discute, nos decía, que había visto días nublados y días serenos en Buenos Aires, y que estos habían venido trascurriendo unos tras otros, sin llegar á una paz sólida. Pero pregunto, ¿con este proyecto vamos á conseguir la paz sólida que se buscaba? arrojando fuera de su recinto á su Legislatura, volcando el Estado de Buenos Aires, trastornando todo por su base, ¿vamos á dar estabilidad á este pueblo y paz á toda la República?

Digo que no.

El señor Senador no ha visio sino algo de lo que ha ocurrido en Buenos Aires, no ha visto lo que ha sucedido en las otras Provincias, no ha visto siquiera cómo ha venido la cuestión que ha levantado á la provincia de Buenos Aires y que ha llevado á su Gobernador imprudentemente hasta el extremo de tomar las armas.

Oh! Eso yo lo he visto, como muchos de mis colegas, Es el resultado de la mentira del sufragio, escamoteado, usurpado completamente á los pueblos, haciendo de las instituciones una sangrienta burla.

Mañana será preciso escribir: «Esta es una República,» pero será tan República como la que existe en la Turquía ó en la Rusia.

Sin la verdad del sufragio, sin que un hombre pueda acercarse á las urnas sin exponer un pelo de su cabeza, sin recibir un solo insulto, sin que todo esto esté garantido en la República Argentina, no tendremos progreso, ni estabilidad, ni paz; no tendremos sino mentira y llevaremos una vida retrógrada, revolviéndonos en agitaciones contínuas y sangrientas.

Así, señor Presidente, el proyecto que está en discusión, no nos va á dar nada de lo que se busca.

Yo sé y muchos de mis colegas lo saben también, de qué ha procedido esta resistencia: la rebelión no ha sido contra las au-

toridades de la nación, la rebelión ha sido contra la mentira del sufragio, contra la usurpación del voto popular!!

Esta es la verdad y debo levantarla bien alto en el seno del Senado argentino; este es el hecho único que ha arrastrado al pueblo á la lucha sangrienta!...

Sr. *Pizarro*—No es cierto.

Sr. *Rocha*—La verdad del sufragio la hacía el Dr. Tejedor.

Sr. *Velez*—Se le ha corrompido, se le ha usurpado el voto, se le ha suprimido en todas partes. Yo conozco á mi pais bien de cerca, y en los últimos actos electorales puedo afirmar con conciencia, como hombre honrado, que no ha existido la libertad sinó la muerte del sufragio.

Sr. *Pizarro*—Protesto contra eso. Tenemos la ley más liberal que existe, en materia de elecciones, y ha sido cumplida.

Sr. *Velez*—Pero no se respeta en los hechos, no existen en la práctica las garantías para el ciudadano que se acerca á las urnas. Esto es lo que nos falta aquí y esto es lo que debemos conquistar.

El señor Senador que ha fundado el proyecto, no nos ha dicho hasta ahora, en qué artículo de la Constitución se basaban el Senado y el Congreso, para autorizar el derrocamiento de la Legislatura, el derrocamiento del P. E. Yo desafío al señor Senador que ha fundado el proyecto y á todos los que lo defienden, que me muestren ese artículo de la Constitución....

Sr. *Argento*—El artículo 6°.

Sr. *Vélez*—Voy á leerlo.

Sr. *Rocha*—Es toda la Constitución, la Constitución es contra los rebeldes.

Sr. *Vélez*—Pero yo pregunto en qué disposición constitucional se puede apoyar el Congreso Argentino para derrocar la Legislatura de Buenos Aires?

Sr. *Gelabert*—En la que apoyó Vd. para derrocar á las Cámaras de Córdoba el año 65.

Sr. *Vélez*—Voy á contestarle, puesto que el señor Senador me desafía en el terreno de los hechos.

He estado muchas veces en el Gobierno y en una de ellas, cuando la revolución estaba con 2.000 hombres á las puertas de la ciudad de Córdoba para derrocar al Gobernador de que yo era Ministro ¿saben los señores Senadores lo que le aconsejaba? Lo voy á

declarar, como lo he declarado en Córdoba, como lo puede declarar el Gobernador que todavía vive; yo le decía: «es preciso mucha moderación, es preciso que nos ajustemos á la Constitución estrictamente.»

Muchos de mis amigos—amigos distinguidos del partido liberal —me pedían que tomase medidas enérgicas, pero yo les contestaba: «aquí tengo la Constitución, si la Constitución autoriza una medida, yo la adopto, de lo contrario pueden subrogarme.» Esto tuve ocasión de repetirlo muchas veces.

Pero subí después de una revolución, como Ministro del señor Peña. Efectivamente existía una Legislatura que se había organizado dospués de la revolución, que hizo Luengo. Inmediatamente de entrar yo al Gobierno, pasé una nota al Presidente de la Legislatura para que la citara á sesión.

Este es el hecho de que se acuerda el señor Senador por Corrientes y le voy á contestar mostrando que yo no sé derribar á nadie, que yo no sè oprimir, que yo no me complazco en vejar á los ciudadanos y humillar á los pueblos, ni hundirlos, como en este momento se complace el señor Senador, especialmente contra este gran pueblo. No se contentan con todo lo que ha sucedido; con todas las desgracías que ha sufrido; quieren verlo humillado, arruinado; quieren derrocar sus poderes.

Sr. *Argento*—No confunda al pueblo con los rebeldes.

Sr. *Velez*—El pueblo está representado en su Legislatura, que ha sido elejida legalmente por el pueblo.

Sr. *Rocha*—Ha sido elejida criminalmente por el Dr. Tejedor.

Sr. *Velez*—Por el pueblo, señor Senador.

Sr *Rocha*—No señor, por el gobernador Dr. Tejedor—Eso se lo puedo afirmar como hombre honrado. El Sr. Senador puede saber lo que ha pasado en Córdoba durante su gobierno, yo no hablo de lo que ha pasado durante el mío, porque jamás he gobernado.

Sr. *Velez*—Ya lo hará el señor Senador. Yo no he gobernado aquí, pero conozco la historia de Buenos Aires, conozco cómo se han hecho las elecciones y puedo parangonar lo que ha ocurrido aquí con lo que sucede en otras partes.

Sr. *Rocha*—No la conoce.

Sr. *Velez*—Mejor que el señor Senador.

Sr. *Presidente*—Ruego á los señores Senadores que mantengan en otros términos la discusión.

Sr. *Velez*—Como decía, mandé citar á la Legislatura de la provincia de Córdoba, y se me contestó por su Presidente que no quería concurrir ninguno de sus miembros; mandé citarla por segunda vez y se me dió la misma contestación; la cité por tercera vez y también se me respondió que no asistiría ninguno.

Sr. *Pizarro*—Qué bueno es que haga estas declaraciones el señor Senador!

Sr. *Velez*—La cité aún una cuarta y una quinta vez sin resultado, entonces yo dije: tengo que elejir entre la dictadura sin Poder Legislativo, ó convocar al pueblo para que elija nuevos representantes. Me decidí por lo último. Yo no destituí á nadie convoqué á sus representados.

Sr. *Pizarro*—Ha confirmado el hecho que citaba el señor Senador por Corrientes.

Sr. *Velez*—Cosa completamente distinta; no hay similitud. Estaban allí todos los diputados y si hubieran querido, habrían tenido los medios necesarios para compeler á los inasistentes. No hay la más mínima semejanza en los dos casos. Yo como Ministro del Gobernador de la Provincia convoqué al pueblo á elección y esta dió por resultado una de las legislaturas más honorables que ha tenido la provincia de Córdoba.

Sr. *Civit*—Es lo que se quiere hacer ahora.

Sr. *Pizarro*—De eso se trata.

Sr. *Vélez*—Pero la Legislatura que existe en estos momentos, funciona, legisla, y existe constitucionalmente. ¿Por qué vamos á derrocarla? Ella no nos dice, no quiero concurrir á sesiones, por el contrario, está funcionando, está legislando.

Pueden calificarse como se quiera, los actos de esa Legislatura, pero hay muy distinto remedio al de la destitución en masa para reparar agravios, si existen.

Sr. *Pizarro*—¿Qué nos dice el señor Senador de las dos últimas sesiones de la Legislatura de Buenos Aires?

Sr. *Vélez*—Que ha habido una sesión tempestuosa, como las hay en todas partes, en todos los parlamentos del mundo.

Sr. *Pizarro*—Pero con carácter de rebelión.

Sr. *Rocha*—Y de allí puede producirse nuevamente la rebelión.

Sr. *Vélez*—Los señores Senadores no pueden suponer los hechos mientras ellos no se produzcan.

Sr. *Pizarro*—Ellos pueden deducirse de las opiniones que se emiten, de los sentimientos que se manifiestan.

Sr. *Vélez*—No, señor, y sobre todo el Senado tiene mucho de qué ocuparse para entrar en el campo de las congeturas; así no debe perder su tiempo indignamente y sancionar proyectos, derribando Legislaturas para conmover á un pueblo en sus fundamentos y llevar la sociedad á un abismo.

Sr. *Argento* —Es para salvar los principios de la Constitución que hemos jurado.

Sr. *Vélez*—No los va á salvar de esta manera. He preguntado varias veces cuál es el artículo constitucional en que puede apoyarse el Congreso para derribar á una Legislatura ó para derribar á un gobernante.

Sr. Pizarro—Tengo el derecho en que me apoyo para derribar al enemigo que atenta contra mi.

Sr. Velez—Aquí no se atenta contra nadie. En el artículo sexto no puede apoyarse el señor Senador, tampoco.

Sr. Argento—Ya me he explicado.

Sr. Vélez—El gobierno federal interviene para restablecer la forma republicana.

Sr. Argento—¿Y puede haber forma republicana donde el Gobernador es rebelde, la Legislatura es rebelde y todos son rebeldes?

Sr. *Vélez*—La forma republicana no consiste en eso, en que haya ó no rebeldes: consiste en que existan dos ó tres poderes.

Sr. *Rocha*—No existe ninguno de los tres poderes.

Sr. *Vélez*—¡Cómo! ¿No están funcionando?

Sr. *Rocha*—No, señor, y eso prueba que el señor Senador no conoce lo que pasa.

Sr. *Pizarro*—El Poder Judicial no funciona, está en rebelión contra la Nación. Hay jueces que han declarado que no reconocen las autoridades establecidas por la intervención.

Sr. *Vélez*—Precisamente el Poder Judicial es el único que no se necesita para que haya forma republicana.

Sr. *Pizarro*—Por el contrario, es el principal. Sin el Poder Judicial no hay garantía á la propiedad y á los intereses privados; es el moderador de todos los poderes políticos, es la base de todo poder político por excelencia. Sin Poder Judicial no hay nada sino arbitrariedad y despotismo.

Sr. *Vélez*—Los grandes constitucionalistas Norte-Americanos

como Story-Kent lo sostienen así, y el publicista Curtis en la Historia de la Constitución Americana, dice, que no se necesitan más que dos poderes para que haya forma republicana, el ejecutivo y el legislativo.

Sr. Argento—Los dos son rebeldes y por lo tanto no son poderes.

Sr. Vélez—No se trata del carácter que se les dé, sino de saber si existe ó no la forma republicana en Buenos Aires.

Sr. Argento—Si ahora existe la forma republicana quiere decir que mañana un asesino podrá ser legislador ó Gobernador. ¿No vé que eso choca con la moral?

El señor Senador que es tan religioso y tan moral, me extraña que venga á sostener semejantes ideas en pleno Senado. Es criminal lo que hacen esos poderes.

Sr. Vélez—¿Criminal? Nada de eso, á pesar de que se les ha estado fustigando y presentando en ese carácter.

Sr. Argento—Cuando se hablaba de la Rioja no se mostró tan ardiente defensor el señor Senador. Lo que se hace por allá todo es criminal, pero lo que se hace aquí no, no merece el nombre de crímen.

Sr. Vélez—Lo mismo sucede acá, pero el pueblo de Buenos Aires siempre merecerá para mí mayores consideraciones.

Sr. Rocha—No es el pueblo de Buenos Aires que necesita esa defensa.

Sr. Vélez—La necesita, puesto que el señor Senador que está aquí por la Provincia de Buenos Aires, no la defiende, ni la representa.

Sr. Rocha—La represento mejor que el señor Senador no solamente á Buenos Aires, sinó también á Córdoba.

Sr. Vélez - No, señor, no la representa....

Sr. Rocha—Protesto contra las palabras del señor Senador que me desconoce en mi carácter....

Sr. Velez—No lo digo en el sentido de que el señor Senador no sea Senador por Buenos Aires, sino de las ideas que sostiene El señor Senador no me ha comprendido, probablemente.

Sr. Presidente—Las facultades del Presidente en la discusión de una conferencia son muy limitadas, de lo contrario habría llamado á la cuestión á los señores Senadores que se salen de ella. Así pues, es al senador agredido al que le corresponde pedir....

Sr. *Rocha*—Me basta la explicación del señor Senador.

Sr. *Velez*—No he podido decirlo en otro sentido desde que está sentado aquí el señor Senador.

Sr. *Rocha*—Me había dicho el señor Senador que yo no represento á Buenos Aires: la represento con mis servicios y con mi conciencia.

Sr. *Velez*—Y yo con más conciencia que el señor Senador y con toda mi honradez.

Sr. *Rocha*—El señor Senador ni representa á Córdoba siquiera....

Sr *Velez*—La represento aquí bien dignamente.

Sr. *Rocha*—Vuelvo á protestar contra las palabras del señor Senador.

Sr. *Velez*—El señor Senador puede ser todo lo que quiera, grande hombre, gran político, pero no ha de ser más honrado que yo.

Sr. *Rocha*—Acepto la primera vez la explicación que me dió el señor senador y ahora vuelve á injuriarme. No le he de permitir al señor senador que diga que tiene más conciencia que yo: no le admito á ningún hombre que tenga mas conciencia que yo.

Sr *Velez*—El señor senador me ha dicho que yo no representaba dignamente á Córdoba.

Sr. *Rocha*—Después de haberme dicho el señor senador que yo no representaba á Buenos Aires.

Sr. *Presidente*—Me permitiré hacer notar á la Cámara que aun cuando es lícito en las sesiones en conferencia que se modifique la unidad del debate, no por eso es lícito que se violen las reglas de todo debate en sus condiciones parlamentarias; y en el interés de que esta Cámara conserve su decoro, lo mismo cuando está reunida en conferencia, que cuando está en sesión ordinaria, rogaría á los señores senadores, que, solo usara de la palabra el que la tenga y que este reclame el derecho que le acuerda el Reglamento para no ser interrumpido. De lo contrario, temo que esta sesión haga perder al Senado sus hábitos moderados y se extravíe la discusión.

Sr. *Roeha*—Pido escusa á mis honorables colegas por la viveza con que he usado de la palabra; pero yo no he sido el que he tenido la culpa.

He empezado este debate, cuando he fundado el proyecto que

está en discusión, con toda la serenidad de espíritu que un asunto tan grave debe reclamar.

Empecé por hacer justicia á aquellos que tienen opiniones contrarias á las mías. Dije que creía tenían iguales propósitos, é igual patriotismo que yo; que yo estaba en otro camino, pero que respetaba sus opiniones y sus propósitos. No ha habido de mi parte palabras duras: lejos de haber palabras duras, han habido palabras de consideración.

Desgraciadamente, no hemos sido tratados del mismo modo ni mis amigos ni yo. He tenido que defenderme. Lo he hecho tal vez con alguna viveza; y por ello pido disculpa al Senado.

S. *Velez*—Yo tambien pido la misma disculpa.

Sr. *Argento*—Aquí viene bien el adajio del ladrón detrás del juez y del diablo detrás de la cruz.

Sr *Velez*—Yo rechazo las palabras del señor Senador: son impropias, antiparlamentarias é indignas.

El señor Senador sabe perfectamente bien que con eso no me puede herir á mí. Estoy mas arriba de todas sus diatribas y por más que las alce hasta mi, no han de llegar á donde estoy!!

Sr *Argento*—Acaba de decir que ha sido gobernador de revolucionarios ¿qué extraño es entonces que venga á defender á los revolucionarios de Buenos Aires en pleno Senado?

Sr. *Velez*—He dicho que se tenido la revolución contra mí como ministro. Jamás he estado entre los revolucionarios. Siendo ministro durante una revolución, me he mostrado manso y generoso con los rebeldes, puesto que al día siguiente de haber triunfado el Gobierno de la revolución, puse en libertad á todos los presos, sin que quedase uno solo. Volvieron á hacer otra revolución, fueron tomados presos, é inmediatamente puestos de nuevo en libertad.

Esta es la conducta que he observado en el poder.

He hecho estos recuerdos ante las manifestaciones que trajo el señor senador por Corrientes.

Sr. *Gelabert*—Voy á contestarle despues.

Sr. *Velez*—Así, si he entrado en estos detalles, no ha sido para hacer alarde de mis actos pasados; he sido provocado á ello y los he recordado con toda elevación, haciendo la historia de mi conducta en el poder.

No he perseguido, ni he permitido que se persiguiese á nadie, ni he ido á derrocar á nadie tampoco.

He expuesto con toda claridad por qué convoqué al pueblo para elegir nuevos miembros de una Legislatura, cuando los existentes no quisieron reunirse, á pesar de haber sido requeridos por cinco ó seis veces.

Sr. *Gelabert*—Voy á contestar los cargos que me ha hecho el señor Senador por Córdoba.

Sr, *Vélez*—Le permito que me interrumpa, aunque mucho más pudiera decir, á este respecto.

Sr. *Gelabert*—El señor Senador ha dicho que yo me gozo en hacer mal á los pueblos. Ese cargo no puedo dejarlo en pié, porque siempre, hasta en el puesto de Gobernador que he ejercido, no he hecho más que respetar á mis propios enemigos, dándoles mayor libertad que la que yo tenía en el Gobierno.

Así se explica de los documentos oficiales, que el periódico que subvencionaba el Gobierno, me insultase y ofendiese á su antojo y juicio.

Yo he despreciado esas calumnias y además pagaba doscientos fuertes para que siguieran en ese camino.

Un dia llegaron á tal punto los insultos que el mismo Ministro de Gobierno me dijo: «Vd. no debe consentir semejante cosa.»

No, señor, le contesté, déjelos para que la historia juzgue si es cierto lo que dicen que yo hago; y mandé esos papeles al archivo.

Pero el señor Senador dice que nunca ha levantado la mano para ahogar á un pueblo, y olvida que ha sido Ministro de un señor Gobierno revolucionario, de un señor Peña.

Fué precisamente durante su Gobierno que entró un dia un general como si entrara aquí, con un chicote en la mano para cerrar las puertas y obligarnos que aceptáramos la renuncia de un Gobernador...

Sr. *Argento* Y puso preso á dos ciudadanos, al señor Mendez y al....

Sr. *Vélez*—Es completamente fálso; lo desmiento categóricamente.

Sr. *Gelabert* Tengo la palabra.

Sr. *Vélez*—Yo soy el que la tengo.

Sr. *Gelabert*—Pero me la ha cedido

Sr. *Vélez*—Más tarde rectificaré.

Sr. *Gelabert*—Yo no he podido gozar en hacer mal á Buenos Aires, porque comprendo que el pueblo no está ni ha estado con el Dr. Tejedor: con Tejedor han estado solamente los elemente oficiales que han sido vencidos á balazos, dejando dos mil cadáveres de por medio.

El pueblo de Buenos Aires que representa setenta ú ochenta mil guardias nacionales, no puede estar representado por diez ó doce mil que han sido arrastrados por la fuerza para pelear contra las tropas nacionales y que han dejado como he dicho antes, dos mil cadáveres, mil ó mil quinientas viudas y tres ó cuatro mil huérfanos. ¿Con qué derecho ese gobierno ha gastado cientos de millones de pesos, cuando la Cámara de 1879 de esa Provincia le había negado fondos para comprar armas?

Las compró con la seguridad de que más tarde pondría en juego la máquina electoral para hacer diputados á su gusto, que le dieran millones de millones que no ha de poder probar nunca su inversión; á la gente que tiene algo que perder, á la gente que desea la paz, que las leyes sean un hecho y que no haya un Gobierno rebelde á la cabeza de una fracción de partido interesa esta sanción.

No es el Gobierno el que representa á Buenos Aires. Buenos Aires es un pueblo respecto del cual no se puede decir que lo representan diez ó veinte mil hombres armados por fuerza.

En los combates que han tenido lugar, no es el pueblo de Buenos Aires el vencido: son los rebeldes que estan en diminuto número los que han sido vencidos.

Y la prueba de que ese pueblo no es rebelde sinó sus poderes, esta en que yo he tenido garantías para decir en todos los círculos, en todas partes que el Gobierno era rebelde; y no podía temer de decirlo, porque esa era la opinión de la mayoría y porque es el pueblo el que hace respetar á todos los que hablan con libertad, y no el Gobierno.

Sr. Vélez—Voy á continuar dandole ligeras explicaciones al señor Senador, porque, como lo he dicho ya, cuando se traen al debate mis actos públicos, me gusta contestar los cargos que se me hacen; y voy á demostrar que son inexactos muchos de ellos y falsos completamente otros.

El señor Senador Argento decía, que yo había puesto preso al señor Mendez. Esto es completamente falso

Sr. Argento—He tenido informes que prueban lo contrario.

Sr. Vélez—Así se difunde la calumnia.

No he puesto preso a nadie...

Sr. Argento—Y los señores Mendez, Campillo y García!

Sr. Vélez—Esos y varios otros fueron presos por el Juez de 1ª Instancia; y yo al dia siguiente de vencida la rebelión dí un decreto, poniéndolos en libertad....

Sr. Gómez—¡Cómo! Estaban presos por órden del Juez, y los puso en libertad!!!

Sr. Velez—Es que las cuestiones políticas están más arriba de las mismas pesquisas judiciales, cuando se relacionan con ellas.

Sr. Gomez—No podía violar las órdenes del juez.

Sr. Velez—Usaba de las atribuciones que tiene en esos momentos el gobierno, como las tiene todo poder para amnistiar á los revolucionarios.

Sr. Gomez—Pero no tiene facultad para arrancar de su jurisdicción al reo que ha sido juzgado y penado.

Sr. Velez—Todavía no se había iniciado el proceso!

He dicho que al día siguiente de vencida la rebelión, mandé poner en libertad á todos los presos. Entonces si me arrogaba alguna facultad, era con propósitos grandes.

Quería hacer la paz; queria fundar la estabilidad de la provincia y queria fundarla con actos grandes y generosos.

Ahora los señores senadores, cuando ven que he procedido con toda generosidad, dicen: pero arrebató facultades al juez!

Sr. Argento—Era generoso con lo ageno.

Sr. Velez—Con los actos propios de un gobierno.

Sr. Argento—Entonces era dictador.

Sr. Velez—Asi muestro yo al señor senador que cuando hablo de este modo, tengo derecho á hacerlo, porque siempre he defendido en todas partes, la libertad y las instituciones. Donde quiera que estas se han hollado, he levantado mi voz protestando, sin esperar la ayuda de nadie y con elevado patriotismo, no he faltado jamás á mi deber y á mis convicciones, sin que ni Córdoba ni ningún otro pueblo me haya visto en silencio presenciando un atentado.

Pero vuelvo á la cuestión, señor Presidente: he pedido que se me citase un artículo de la Constitución en que se apoyase el decreto. No se me ha citado ninguno.

Se me dice que es un derecho de conservación.

Pero el Senado no puede proceder por derecho de conserva ción. Es preciso que sus actos estén escritos y basados en la Constitución.

El Senado no puede más que aquello á que lo faculta la Constitución; si no está en la Constitución esta facultad, no la tiene, y no puede por derecho de conveniencia, por perspectivas de paz, ó por cualquiera otra causa, dictar ninguna ley, á que no lo autorice ella.

Yo pregunto ¿donde esta la facultad que autoriza al Senado de la Nación para destruir legislaturas y para echar abajo el Poder Ejecutivo de una provincia?

Pedía que se me cite un solo artículo—se me ha citado el art. 6º; y he demostrado que con el art. 6º no hay semejante facultad.

Sr. Argento – No ha mostrado nada.

Sr. Velez—Por la Constitución primitiva se podía juzgar á los gobernadores; pero hoy no se les puede juzgar; son completamente independientes y desaparecería la autonomía de los Estados, desaparecería el orden constitucional si el Congreso pudiera disolver los poderes públicos de las provincias con este ó cualquier otro pretexto.

Me opongo, pues, á esta ley, porque es una ley que, en vez de buscar la paz, viene á hacer la guerra; en vez de dar estabilidad á la situación, viene á volcarla; en vez de preparar dias placídos, viene á preparar dias nublados y tenebrosos para la República Argentina, en vez de apoyarse en la Constitución, la viola directamente y aplasta la autonomía de las provincias. En adelante no habra estabilidad; ninguna provincia se considerará segura si no cuenta con la mayoría del Congreso, y me parece que nosotros, que amamos el sistema federal, que amamos las autonomías provinciales, tenemos que oponernos a este proyecto que las lleva por delante.

Si hay rebeldes en Buenos Aires, que los acusen ante los tribunales. Si las Cámaras son rebeldes, que las lleve el Fiscal Nacional ante el Juez. Si el vice-gobernador es rebelde, que lo arrastren ante los jueces, pero el Congreso no puede dictar leyes de esta clase, ne tiene facultad para ello, ni puede tenerla, dado el sistema federal que nos rige, sistema por el cual cada provincia

queda completamente independiente del Gobierno Federal para el nombramiento de su Gobernador y demas funcionarios públicos.

El Gobierno General puede intervenir, indudablemente, en el territorio de las Provincias; pero es en los casos que la misma Constitución ha marcado, esto es, según el artículo 6°, para garantir la forma republicana de gobierno, repeler invasiones exteriores, ó, á requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si han sido depuestas por la sedición. Nada mas, señor Presidente!

Por consiguiente, me opongo completamente al proyecto que esta en discusión. El viene á marcar una nueva era: de hoy en adelante, si este proyecto se convierte en ley, las Legislaturas y los Gobernadores quedarán á merced del Congreso....

Sr Argento—Y qué se ha hecho en Corrientes?

Sr. Vélez—Se habrá hecho lo que quiera el señor Senador, pero yo no lo autorizo, ni quiero que se autorice, y el señor Senador, que es tan federal, que ama tanto este sistema, no comprende que lo pone en peligro, porque, lo que hoy es arma de un partido, será mañana arma de otro partido.

Sr. Pizarro—Protesto contra esas palabras del señor Senador! Yo no vengo a hablar en nombre de las inspiraciones de partido!

Sr. Vélez—Digo que es una arma de partido; y que él hara rodar á los Gobernadores y Legislaturas, y así la independencia de los Estados desaparecerá completamente.

Vamos á sentar el precedente mas funesto que haya existido en la historia de este país. Nunca se ha llevado una intervención á las provincias para derrocar legislaturas!

Sr. Argento—Y en Entre-Rios, y después de Pavón no se han llevado á todas partes? Esa es la historia.

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Poco tengo que decir en favor de este proyecto que he suscrito como una consecuencia de ideas que tengo anticipadas en el Senado y que constan de las numerosas actas de las sesiones precedentes.

Yo he creído siempre que la Legislatura rebelde de Buenos Aires debía desaparecer, porque es el único medio de dar por terminada la rebelión; lo que no sucedería si quedasen en pié los poderes rebeldes.

Mi honorable colega por Córdoba puede agotar toda su elo-

cuencia, todo el calor de su alma, para defender el partido de la rebelión, pero no alcanzará jamás á probar que la Legislatura de Buenos Aires....

Sr. *Argento*—Le cabrá ese honor en la historia!

Sr. *Velez*—El señor Senador me desafía con la historia. Apelemos á ella; lo ha de juzgar al señor Senador como á mí.

Sr. *Argento*—No lo desafío porque soy enemigo de los desafíos.

Sr. *Vélez*—Pero los desafíos de esta clase son permitidos!

Sr. *Presidente*—Observo que ninguno de los dos señores Senadores tiene la palabra.

Sr. *Pizarro*—El señor Senador por Córdoba, decía, no alcanzará á probar jamás que la Legislatura de Buenos Aires, que ha votado tesoros, que ha levantado tropas, que ha armado la rebelión, que ha autorizado la política del Gobernador rebelde en todos sus actos, no es rebelde, y que la rebelión no queda en pié quedando en pié este poder, principal actor en la rebelión, como que era el dispensador de los elementos de guerra que han servido á la rebelión.

Por consiguiente, para fundar este proyecto poco tengo que decir.

Soy hoy consecuente con ideas que he anticipado ayer y que son del Senado también en la inmensa mayoría.

Se trataba del proyecto de intervención á que se ha referido mi honorable colega, y en unión con el señor Senador por Santa Fé, yo propuse una adición que determinaba el objeto de la intervención y su duración «hasta tanto fueran suprimidos los poderes políticos de la Provincia.» en general, y entre ellos se comprendía la Legislatura que había sido el principal actor de la rebelión.

Ratificando una indicación del señor Senador por Tucuman, en la discusión que acaba de tener lugar, diré que el miembro informante de la Comisión dijo en aquella ocasión, que esta adición que yo proponía al proyecto de la Comisión, al aprobar el decreto del P. E., estaba implícitamente comprendida en el decreto del P. E., y reconocida así la necesidad de este procedimiento en el proyecto mismo que la Comisión presentaba á la sanción del Senado; siendo ésta la razón que se dió para interesarse en que, tanto yo, como mi honorable colega por Santa-Fé, retirásemos las

adiciones que habiamos presentado, á objeto precisamente, de definir y deslindar con claridad el carácter de la intervención, sus propósitos, su duración y efectos.

El señor Senador por Córdoba, en su apasionadísimo discurso, en que todo lo ha tocado y en que poco ha tratado la cuestión actual, ha entrado á estudiar las causas de la rebelión, y las ha fijado en el falseamiento del voto público en las luchas electorales que han pasado.

Esto no es, en la actualidad, señor Presidente sino una recrudencia de argumentos ya gastados en la lucha electoral de ayer y de hoy, y que después del triunfo de las armas nacionales en la acción del 21 de Junio, han llegado á reaparecer últimamente en algunos diarios recalcitrantes,—según las consideraciones de esta política diaria, diré así; de esta política de actualidad que cambia de un instante á otro, según las perspectivas que á los partidos se presentan de un momento á otro.

Para desautorizar plenamente una aserción semejante, quiero que quede consignada en el acta de esta sesión esta observación: se han solicitado por los mismos que repiten estos argumentos sobre falseamiento del voto popular las situaciones hechas en las provincias donde mi honorable colega por Córdoba supone deprimido y falseado el voto público.

Se ha tratado de pactar con ellas para crear una situación política distinta de la que el voto nacional ha fijado á la República en la reciente lucha electoral.

Esto prueba que, si hay vicios y defectos en las elecciones; vicios ó defectos á que es imposible pueda proveer nuestra liberalísima Ley de Elecciones Nacionales, esos vicios y defectos no fueron jamás sustanciales, puesto que no alcanzaron á impresionar la conciencia de los que los presentan como causas eficientes de la rebelión; y esto es claro desde que ellos mismos trataban de aprovechar las situaciones creadas bajo sufragios obtenidos con estas irregularidades del voto público. Tales irregularidades, si existen, no son peculiares de nuestro estado politico y social, sinó que son comunes á la humanidad entera, porque en todas partes del mundo, en todos los pueblos que se rijen por el sistema representativo, el sufragio público sufre sus eclipses, más ó menos parciales. Nosotros vamos así gradualmente adquiriendo mayor terreno para la libertad en esta materia, por que la vida es lucha eterna

con los inconvenientes naturales y así van haciéndose conquistas en todos los terrenos de la actividad humana.

Jamás, pues los defectos de una elección que no los reconozco en el caso actual, pero que había de admitirlos en obsequio á las ideas bastantes exajeradas de mi honorable cólega por Córdoba, jamás, digo, este motivo alcanzaría á fundar un alzamiento en armas contra la Nación.

Si ha habido una elección que menos haya respondido al voto nacional, ha sido sin duda la elección del General Mitre. Fué impuesta por la victoria, y uno de los grandes partidos nacionales quedó alejado de las urnas.

Mi honorable cólega conoce la historia del país y especialmente la de Córdoba. Hasta muchos años después de la elección del General Mitre, el partido denominado *ruso,* ha estado completamente alejado de las urnas electorales, hasta que un día tuve el coraje bastante de decir:— «Es necesario, después de la victoria, echar sobre el platillo opuesto de la balanza en que pesa la espada del vencedor, el peso de la influencia de los vencidos, llamándolos á la escena política.»

Y sin embargo y á pesar de todo esto, á nadie se ocurrió, por los vicios más ó menos aparentes que pudiera tener la elección del general Mitre, que ello era un motivo para levantarse en armas, ni autorizar la rebelión contra su gobierno.

No; la rebelión tiene por causa, no esta tan lijera é insustancial, tiene por causa otra más grave y trascendental. La verdadera causa es la falta de poder efectivo en el gobierno central, en razón de no tener una Capital permanente con jurisdicción propia. Es el haber estado el Gobierno Nacional de *huésped*, siendo asediado y oprimido por el gobierno local de Buenos Aires; es el haber residido allí sin jurisdicción alguna, y suscitando en el local de su residencia antagonismos inevitables; lo que importaba anular de hecho el gobierno mismo de la Nación porque gobierno y jurisdicción son sinónimos; y gobierno sin jurisdicción es gobierno en el nombre, una negación del gobierno mismo, un mito, un absurdo.

Lo he dicho en otras ocasiones y lo repito ahora porque quisiera inocular esta convicción en el Congreso.

Esta es la verdadera causa de la rebelión; esta es la que el crítico y el historiador señalarán más tarde cuando hayan de estudiar en este período de nuestra época estas convulsiones que, de

otra manera, serían un anacronismo inexplicable, dados los adelantos de la República.

Fijada, pues, en este sentido cuál ha sido la causa verdadera de la rebelión, hoy sólo se trata de reprimir ésta, y el Congreso al declarar por este proyecto suprimida la Legislatura de Buenos Aires, no hace sino derribar el último baluarte de la rebelión.

Con què derecho? se nos pregunta. Con el derecho que todo gobierno tiene para destruir á su enemigo, para aniquilarlo, para ponerlo en la imposibilidad de hacer daño; en fin, con aquel derecho tan conocido y común que se denomina de propia conservación, de propia defensa.

¿Qué artículo se quiere buscar en la Constitución para fundar este procedimiento? Todos sus artículos lo fundan desde la cruz á la fecha, como vulgarmente se dice, desde el preámbulo de la Constitución: «Nos los representantes del pueblo argentino,» etc., hasta el fin: toda la Constitución dá al Gobierno Federal el derecho de defenderse contra los que imposibilitan las sesiones del Congreso, contra los que se levantan en arma contra la autoridad nacional, contra los que le hacen guerra.

¿En virtud de qué? En virtud del derecho de defensa contra sus enemigos exteriores ó interiores...

Sr. *Argento*—Y de la Ley de Setiembre de 1866, que le puso el cúmplase el mismo general Mitre.

Sr. *Vélez*—Eso sería para acusarlos; pero no para que el Congreso los condene. Judicialmente, creo que se podría ir hasta allí.

Sr. Pizarro—Fundado así el principio de que el Congreso puede y debe dictar esta resolución desenvolviendo las consecuencias de su autoridad para defenderse contra los enemigos interiores del país, suprimiendo completamente la rebelión, sin exponer la Nacion á nuevos conflictos, diré que hoy no se trata de castigar, de reprimir por medio de la ley, de imponer penas por sentencia judicial, sinó simplemente de separar á los rebeldes de aquellos puestos en que (es racional suponerlo, y así lo están demostrando los hechos) han causado, y van á causar grandes trastornos.

Es en pró de lo tranquilidad del país que se toman estas medidas.

Haré notar, sin embargo, la inconsecuencia de mi honorable

colega por Córdoba, quien en sesiones anteriores nos pedía para las personas todo género de consideraciones y hoy nos pide actos judiciales y penas para los rebeldes. «Nada de venganzas, nada de arrastrarles ante los tribunales,» nos decía entonces y hoy viene á decirnos:—«Llevémosles ante los tribunales; vayan ante el Juez el Vice-Gobernador y los miembros de la Legislatura rebelde,» etc.

Sr. *Vélez* —Pero yo no lo pido: digo que ese es el verdadero procedimiento.

Soy consecuente; no digo que los lleven ante los jueces ni suscribiría ningún proyecto que tendiese á esto, digo simplemente, si son criminales ó rebeldes, como se repite en cada sesión del Senado, los miembros de la Legislatura y del P. E., lléveseles ante los tribunales, júzgueseles.

Sr. *Argento* – Hay que quitarles el carácter público que invisten para hacerlo.

Sr. *Vélez*—Preséntese el proyecto, y yo estaré en contra, por que creo que las condiciones de la paz son superiores á toda otra cuestión política.

Sr. *Pizarro* —Estas vacilaciones, estos cambios de espíritu de mi honorable colega, prueban que no pisa terreno bastante firme, y que necesita buscar puntos de apoyo, según se mueva bajo sus piés el terreno que oprime.

No se trata, señor Presidente, de satisfacer venganzas, ni persecuciones sobre los individuos, ni de enjuiciar á nadie, ni de imponer penas; se trata de que el Congreso ejerza un acto puramente político, que puede y debe ejercer, eliminando aquellas causas de perturbación que son hoy una amenaza para la tranquilidad y el órden público, y, que produjeron ayer la rebelión, que es indispensable reprimir; y por mi parte yo diré: hasta este mismo acto, y esto le consta al señor Senador por Córdoba—lo habría omitido, si la Legislatura de Buenos Aires, inspirándose en otros sentimientos que los que era natural que tuviese al producir la rebelión, hubiera pensado después de ella en servir á los grandes intereses de la Nación, suprimiendo de una vez por todas la verdadera causa que ha producido este gran trastorno nacional, contribuyendo, por su parte, á la fijación de la Capital permanente.

Lo había dicho antes de ahora: esta Legislatura debía volver á los procedimientos anteriores y ser inadecuada á este propósito nacional; las ideas, las opiniones que respondían á un órden hostil

á la Nación, no podían de un momento á otro tornarse favorables á ella. Bajo un nuevo orden de ideas y de aspiraciones eminentemente nacionales; bajo un estado de reparación, esa Legislatura debió concurrir á remover esta grave causa de trastornos, y dar Capital á la República, dando así una base sólida al Gobierno Nacional; pero era imposible esperar esto de una Legislatura rebelde contra la Nación, al dia siguiente de vencida la rebelión promovida y sostenida por ella.

Apesar de esto, he guardado silencio hasta este momento, absteniéndome de presentar, como lo tenía prometido en sesiones anteriores, proyectos análogos al que hoy se trata, tendentes á la disolución de esta Legislatura, porque aún he esperado que ella respondería á las nuevas necesidades de la época, facilitando la solución de la gran cuestión nacional.

Pero está visto que, léjos de responder á estos propósitos, está consitando al pueblo, está suscitando á la Nación nuevos motivos de desacuerdos y revueltas.

Entonces, en presencia de los principios comprometidos y ante la experiencia de ayer y de hoy; he creído que esa Legislatura era inadecuada para servir á la nueva situación del país.

Por consecuencia lógica con los principios, por exactitud de miras bajo el punto de vista político, esa Legislatura debe ir abajo.

No despreciemos, pues, estos instantes preciosos para terminar aquella gran cuestión: removamos los obstáculos que se oponen á la fijación de la Capital permanente de la Nación, que se oponen á la paz y á la tranquilidad pública, y facilitando los medios de resolver la gran cuestión, afiancemos la nacionalidad, terminemos nuestra organización y aseguremos una paz permanente á la República.

Es con estas miras y propósitos que he suscrito el proyecto en discusión.

Sr. Argento—Pido la palabra,

No sé si será ahora la oportunidad de proponer la adición que indiqué antes, ó si debo dejarla para la discusión en particular.

Sr. Rocha—Para despues que se vote en general.

Varios señores Senadores—Estamos en conferencia.

Sr. Argento—Creo, señor Presidente, que no es lógico suprimir la Legislatura y que quede en pié el Vice-Gobernador, que es tan rebelde como la Legislatura.

Sr. Velez—Entonces, el señor Senador quiere....

Sr. *Argento* - Que se suprima todo lo que sea rebelde. Yo no ando con vueltas.

Sr. Velez—¿Ha concluido el señor Senador?

Sr. *Argento*—¡Cómo quiere que concluya si recien empiezo! El señor Senador que es tan largo debe escuchar á los demás.

Decía, señor Presidente, que es notorio que el señor vice-gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo ha estado presidiendo esa Legislatura durante el gobierno rebelde del doctor Tejedor, y que con su firma se hallan autorizadas todas esas leyes atentatorias á los derechos y á las prerogativas de la Nación, esas leyes en que se rebelaban contra la autoridad nacional, esas leyes en que se autorizaba el contrabando, en que se acordaban millones para la resistencia, como se llamaba allí; en una palabra: ha contribuido con su presencia á que se cometiesen todas las agresiones á los derechos de la Nación que se vieron durante ei tiempo del doctor Tejedor.

A más, como lo acaba de declarar en una de las últimas sesiones del Senado Provincial el doctor Varela, parece que el doctor Moreno no es más que un continuador de la política del doctor Tejedor. Y esta es la verdad, por más vueltas que quiera darse: es la continuación de la política del doctor Tejedor la que observa el Vice Gobernador. El ha sido tambien miembro de la Comisión encargada de la fabricación de cartuchos y de forjar las balas que se disparaban sobre los soldados de la ley. El, después en ejercicio del P. E. no ha cumplido con los deberes de su misión y acatamiento que prometió cumiplir al Presidente de la República.

Una de esas condiciones fué el desarme completo, no una farsa de tacuaras, como se hizo en Corrientes;—y creo que aquí se ha hecho peor. No tengo exactos conocimientos al respecto, pero creo que no se ha entregado ni una décima parte de las armas que debieron entregarse. Y sin embargo ha pasado más de un mes sin poderse hacer este desarme.

Pero no es sólo esto.

Las trincheras todavía existen; han empleado más tiempo en deshacer las que han deshecho que en hacerlas todas: Hasta hoy se ve una actitud amenazante, con fuerzas á las órdenes de ese Gobernador, que las tiene colocadas en distintos puntos; en fin, se mantiene un estado verdaderamente revolucionario.

Yo digo entonces, ¿por qué se ha de hacer la justicia á medias?

O es tan rebelde el Vice-Gobernador como la Legislatura, y entónces los dos deben caer porque es lógico y natural; ó de lo contrario pruébeseme que el Vice-Gobernador no está en las condiciones de la Legislatura, y entónces me explicaré esta especie de deferencia ó preferencia que se quiere hacer respecto de él, dejàndolo en el P. E. y echando abajo la Legislatura.

Hay que ser consecuente, hay que ser lógico, hay que ser justo señor Presidente.

Yo veo que en Corrientes ha ido el Interventor y sin tener más facultades que las que les dá precisamente la ley que se dictó al mismo tiempo que se ordenaba la intervención en Buenos Aires, ha hecho caer por tierra P. E., Legislativo y hasta Poder Judicial.

Yo aquí no sostengo que supriman tambien el Poder Judicial, porque no es Poder político.

Sr. *Gelabert*—Y sin embargo, el Poder Judicial de Corrientes fué removido en 1878 por la Intervención.

Sr. *Argento*—Pero yo no pido que se reorganice el Poder Judicial porque él no se ha levantado por ningún acto en contra de la Nación.

El señor Senador por Córdoba ha pedido que le citemos un artículo de la Constitución.

Es la tercera ó cuarta vez que me veo obligado á repetir que cuando el artículo 6º dice que la Autoridad Federal puede intervenir en las Provincias de *motu propio*, ó por autoridad propia; para *restablecer la forma republicana de gobierno*, comprendo tambien el caso en que los Poderes Provinciales existan ilegalmente.

.. ..

Estas han sido mis ideas desde un principio, y voy á permitirme recordar al Honorable Senado algo de la historia de este asunto.

Muchos de mis honorables colegas recordarán que cuando llegó el ex-General Mitre á este pueblo, como comandante en gefe de la plaza sitiada, pidió una conferencia según se dijo entonces con el Presidente de la República, con el objeto de ver si se arreglaban las bases de sometimiento de los rebeldes á la autoridad nacional.

El señor Presidente no lo quiso recibir personalmente y mandó á sus ministros á conferenciar con él.

Después de la conferencia el Presidente mandó invitar á algunos Senadores, entre ellos á mí, para que le diéramos particularmente nuestra opinión sobre las bases que habian acordado los conferenciantes, y digo nuestra opinión particular, porque en ese caso no procedíamos como Senadores, como se hizo constar en el acto, sino como consejeros privados.

En esa conferencia se nos pidió opinión sobre si se aceptarían ó no las bases proyectadas, la mayor parte dijeron que sí y unos pocos dijimos que no, entre otras razones, porque no se podía pactar con los rebeldes.

Una de las preguntas que yo hice entonces, fué esta; ¿Para entrar en esta especie de arreglo, ó pacto, se considera á los rebeldes como beligerantes legítimos? ¿Sí ó no?

Se me contestó que no se trataba de un pacto, sinó de una capitulación;—á que repliqué que ni aún en ese carácter se podían aceptar las bases proyectadas, porque no se observaba en este caso el procedimiento establecido por la ley de justicia federal para los casos de rebelión, etc.

Sin embargo, se dijo que esto era una especie de sometimiento de los rebeldes á la autoridad nacional, que no tendría la forma de un pacto escrito, y que algunas promesas que con este motivo se hicieron por el Presidente de la República se cumplirían en cuanto estuviera en sus atribuciones hacerlo. Yo insistí entonces, señor Presidente, en hacer notar que mi opinión la daba en ese momento en una reunión privada como simple particular; y no como representante de la Provincia de Santa-Fé, en el Senado.

No obstante, mis opiniones particulares de entonces son las que sostengo ahora como Senador.

En efecto, yo decía entonces, como ahora, que no se podía hacer decorosamente ninguna clase de pacto ó convenio con los rebeldes, por que esto era depresivo de la autoridad Nacional—Que aquellos debían someterse á ésta sin condiciones.

Entonces insistí, y soy ahora consecuente con las mismas ideas al afirmar: que no había lógica en aceptar la renuncia del doctor Tejedor, y reconocer al Vice-Gobernador, que había sido tan rebelde como él, y sobre todo, dejar en pié y como poder legal á la Legislatura que ha sido y continúa siendo más rebelde que todos ellos, pues ha proporcionado los fondos para la rebelión, ha aprobado la conducta rebelde del Gobernador Tejedor, y ha dictado

las leyes más atentatorias á los derechos y prerogativas de la Autoridad Nacional.

Esto no se explica, señor Presidente, porque es ir contra la Constitución, contra las leyes y contra todo órden de cosas racional.

Yo había manifestado entonces esas ideas; y tuve después ocasión de hacerlo nuevamente cuando se discutió la ley sobre intervención á esta Provincia. En esa ocasión propuse una adición tendente al mismo objeto, es decir, á que se reconstruyesen los Poderes políticos de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad á la primera parte del artículo 6º de la Constitución y en el sentido en que lo dejo explicado.

Ahora que se trata del mismo asunto, insisto en estas ideas, y sostengo que en este proyecto de ley debe establecerse expresamente que cese el Vice-Gobernador y la Legislatura rebelde.

Esto creo que es natural; y yo cumpliendo con el deber de hacer esta salvedad, he manifestado mis ideas, para que se vea que soy consecuente con ellas.

Sr. Vélez—Pido la palabra.

Me parece que habiéndome opuesto á las ideas manifestadas por mis colegas, y especialmente al proyecto, debo concluir con algunas palabras.

El señor Senador que la deja no se ha contentado ya con el proyecto tal como lo han presentado varios Senadores, sinó que vá más léjos: quiere que sea derrocado también el Vice-Gobernador.

Sobre esto, á pesar de que no creo que prevalezcan mis ideas, sólo debo decir que estas son palabras muy graves para el Senado.

El P. E., por nota que remitió al Senado, declaró que había reconocido y se había entendido con el Vice-Gobernador de la Provincia y su Legislatura.

Si el Senado desconoce ahora las medidas adoptadas y el carácter del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por ese acto condena el proceder del Ejecutivo Nacional, y no tiene derecho para condenar ningún acto del Ejecutivo ni desaprobarlo.

Sr. Argento—¿Entonces somos empleados del P. E.?

Sr. Vélez - Si el P. E. ha procedido mal, si ha ultrapasado las facultades que tiene, la Cámara de Diputados lo debe acusar por

haber reconocido como Gobernador constitucional á un Gobernador rebelde.

La Cámara de Diputados no lo ha hecho? Entonces el Senado no puede desaprobar la conducta del P. E. porque es salirse de las facultades que tiene.

Sr. Argento--Entonces ¿estamos ligados á todo lo que haga el P. E.?

Sr. Vélez—No señor, pero el Senado es juez y no debe olvidar este último carácter; y dejaría de ser juez si entrara á desaprobar los actos del P. E., porque por ese sólo hecho perdería su imparcialidad, comprometiendo su opinión y quedando inhabilitado para juzgar.

El juez no puede emitir opinión sobre un asunto que le puede ser sometido de un momento á otro.

Si la Legislatura es derrocada, es claro que el señor Vice-Gobernador se separará del puesto que ocupa. Este es su deber, esto es lo que le marca su decoro, así es que yo creo que si se sancion a el proyecto, no hay necesidad de establecer que se desconozca también al Gobernador.

Sr. Pizarro—Yo he de acompañar en eso á mi honorable colega.

Sr. Vélez—El gobernador no puede quedar en su puesto.

Sr. Argento—Sí; ha de quedar.

Sr. Vélez—No ha de quedar, señor, conozco al caballero que está al frente del P. E. de la Provincia, sé que es un hombre distinguidísimo que no ha de permanecer en su puesto, si este proyecto se sanciona.

Sr. Argento—Pero debe caer en el mismo anatema que la Legislatura.

Sr. Vélez—Lástima es que para dar este anatema, no tenga poder el Congreso.

Yo los emplazo á los señores Senadores para el porvenir; los Estados han de repetir como los gladiadores al César: *Cesar moturi te salutant.*

Con este proyecto todos los Estados están expuestos á desaparecer, el dia que haya en las Cámaras de la Nación una mayoría para derrocar á gobernadores y legislaturas. No hay sistema autonómico si este proyecto pasa.

El artículo 6°, ni violentado, ni con las explicaciones que ha

dado el señor Senador, puede interpretarse como él pretende; ningún constitucionalista se coloca en el caso de que al frente del P. E. haya un hombre culpable.

Sr. *Argento*—Porque es tan monstruoso eso que á ningún constitucionalista se le pueda ocurrir.

Sr. *Vélez*—Puede estar al frente del P. E. un ladrón convencido de robo, reconocido como ladrón y ¿es suficiente eso para que el Congreso intervenga y vaya á derrocarlo, porque este hecho se levante contra el decoro y la dignidad de la Provincia?

Sr. *Argento*—No me falsee mis ideas, trâteme de buena fé. Es muy distinto el caso de un ladrón, con el de una rebelión contra el Congreso, el Presidente y las autoridades nacionales.

Sr. *Vélez*—Precisamente, contra el Congreso no lo ha sido, se ha declarado cien veces.

Y si es contra el Congreso ¿cómo vá á entrar á juzgarla el mismo Congreso? ¿Cómo vá á ser juez y parte? El Congreso compromete su imparcialidad, si siendo atacado por la rebelión, él mismo declara rebeldes á los que lo atacan. Repito que esto no se puede hacer, que se acaba con el sistema federal. Por eso me opongo: es preciso que los señores Senadores tengan presente que este proceder vá á ser funesto para el porvenir del país.

Sr. *Gelabert*—Eso mismo se ha hecho en Entre-Rios y en Corrientes en los años 61 y 68.

Sr. *Vélez*—Puede haberse verificado, pero no se ha sancionado por el Congreso. Esta es la inmensa distancia que hay: aquí se trata de una ley, el Congreso vá á decir: destitúyase, derróguese. Hasta ahora se ha dicho intervéngase, pero nunca: échese abajo á una Legislatura, á un P E.

Esto es completamente inusitado; esto es traer á la barra del Congreso á una Legislatura, á un Gobernador y juzgarlos; y digo que el dia que esto se haga, habrá acabado el sistema federal.

Sr. *Argento*—Es que han faltado á las leyes nacionales, se han rebelado contra la Nación.

Sr. *Vélez*—No es el señor Senador el que tiene que declarar eso: son los jueces los únicos llamados á resolver sobre este punto tan grave, y cuando se trata de la Provincia de Buenos Aires debemos tener mayores miramientos — asi como se tienen más consideraciones con una persona que ha servido á la patria que con un patan que pasa por la calle.

Sr. *Argento*—¿Entonces no hay igualdad para el señor Senador, ante el derecho?

Sr. *Vélez*—No he de considerar lo mismo á un patan que al señor Senador.

Sr. *Gómez*—Ante la ley todos son iguales.

Sr. *Argento*—Es que al mozo pobre siempre se le desprecia.... (Risas).

Sr. *Vélez*—Hablo políticamente, que es como proceden los parlamentos.

Sr. *Rocha*—Precisamente estamos obrando políticamente.

Sr. *Argento*—Se está contradiciendo.

Sr. *Vélez*—Pero por la Constitución nosotros no podemos entrar á juzgar.

Sr. *Pizarro*—La Justicia Federal juzgará á los rebeldes.

Sr. *Vélez*—No sé quien los júzgaría; los juzgaría tal vez el Poder Judicial que es el que tiene facultad para ello; pero no el Senado ni la Cámara de Diputados que no tienen semejante derecho para juzgar á los miembros de una Legislatura sin que ellos estén presentes, sin que se defiendan de los cargos que se les hacen, y á quienes, declarándolos rebeldes, se les echa de sus puestos.

Esto es un proceso y no es un proceso.

Es un proceso, puesto que se califica de rebeldes á los miembros de una Legislatura; y no es un proceso, puesto que no están aquí los acusados ni presentes en la barra del Congreso.

Es un proceso, puesto que se les arroja del puesto que ocupan, por haber violado las leyes. No es un proceso, puesto que no se siguen las formas propias de los procesos, puesto que los acusados no tienen defensores, puesto que tampoco están aquí para defenderse.

Entonces, sancionado este proyecto vamos á violar cuanto está establecido por la Constitución á este respecto.

Hay algo más, señor Presidente: lo que no está establecido por la Constitución no lo tiene el Congreso Nacional.

Yo he preguntado ¿dónde está determinada la facultad del Congreso para derrocar Legislaturas, para derrocar Gobernadores?....

Sr. *Pizarro*—¿Con qué autor sostiene semejante monstruosidad constitucional: que lo que no está expreso en la Constitución, no lo tiene el Congreso?

Ni en las federaciones puras podría admitirse eso. Hay fa-

cultades implícitas que el Congreeo, como todo Gobierno, tiene; aquellas que no hay necesidad de pedirlas, porque la Constituciòn no debe consignarlas.

Tal es el derecho de su propia defensa.

Sr. *Vélez*—El Gobierno Federal está limitado por la Constitución, y no tiene más facultades que las que expresamente le dá la Constitución.

Sr. *Pizarro*—Entonces no hay poderes implícitos.

Sr. *Velez*—Puede haber poderes implícitos; pero, yo pregunto ¿cuál es ese poder implicito?

Sr. *Argento*—El de propia conservación.

Sr. *Vélez*—Pero de què artículo de la Constitución deduce esa facultad? Señáleme el señor Senador el artículo en virtud del cual pueda deducirse este poder del Congreso para juzgar sin oir á los acusados, para destituirlos, sin oirlos y sin tenerlos presentes.

Sr. *Pizarro*—Todo juicio importa una sentencia, toda sentencia implica una condenación, y toda condenación implica una pena.

Sr. *Vélez*—Destituir á la Legislatura, destituir al Gobernador, no es una pena? Es esto un mimo que se hace á los poderes de Buenos Aires!!

Nada más quiero agregar. Creo que las observaciones que he hecho no han sido rebatidas en esta parte, ni pueden ser rebatidas, por que están basadas en la Constitución: ella ha establecido la independencia de cada provincia. Es eso lo que se llama autonomía, y de allí se arranca la palabra que ha servido de lema á un partido—al partido autonomista, que defiende las provincias tal como se encuentran hoy organizadas, es decir, no le dá al poder federal sino lo que tiene por la Constitución, y al mismo tiempo defiende la autonomía, la independencia que tienen las provincias para darse sus poderes, para formar sus legislaturas, su poder ejecutivo, y su poder judicial. Esto se llama autonomía, y esta desaparecería si se sanciona el proyecto en discusión. No habrá autonomía; habrá poderes subordinados al Congreso, y el Congreso, siempre que quiera, los destituirá por una sanción como ésta.

Falta en esta parte de la sesiòn, un discurso pronunciado por el señor Senador Rocha, que irá en otro lugar.

Sr. *Velez*—Pido la palabra.

Voy á decir simplemente dos palabras para contest

sionado discurso que acaba de pronunciar el señor Senador por Buenos Aires.

El nos habla de la necesidad de establecer y fundar el poder federal de la Nación, el poder del Gobierno de la Nación; yo lo veo existiendo mas fuerte que nunca, muchísimo mas fuerte que ahora cuatro ó seis meses: se ha levantado fuerte, se ha levantado imponente; por eso he dicho: que ha llegado el caso de ser generosos.

El señor Senador nos ha recordado una historia—la historia de Rivadavia, que tuvo que caer por las exigencias de los caudillos del interior; pero olvida que esos caudillos fueron los que fundaron un gobierno federal que consultaba mas las exigencias de los pueblos, por que estaban apoyados por éstos: que resistían esa tirantez del poder central que se queria establecer.

Sr. Rocha—Probablemente he sido muy deficiente en mis palabras: no solo he recordado el gobierno de Rivadavia, he tomado todos los gobiernos del pais para mostrarle que siempre nos ha faltado poder nacional.

Sr. Velez—Ha venido dibujándose la lucha entre el poder central, que pretendía levantarse tan grande como lo quiere el señor Senador, borrando Legislaturas y gobernadores y el sistema federal sostenido por esos caudillos. ¿Cuál es el sistema que ha triunfado? El sistema de esos caudillos, que comprendían é interpretaban mejor los sentimientos de los pueblos que les seguían, que el mismo Rivadavia con toda su ciencia, visionario en esta parte, grande y sublime, pero que se hundió por no comprender lo que debía á los pueblos y no estudiar el estado de la República.

Así, pues, yo que tengo presente este sistema, yo que conozco que se ha establecido con autonomías completamente independientes del gobierno General, no quiero que jamás el Congreso pueda decretar la muerte de ninguna Legislatura ni tampoco de ningun Gobernador de Provincia.

Y repito que este proyecto significa establecer el principio de un sistema unitario en la República Argentina, contrario al sistema que tenemos, por que desaparecen las autonomías provinciales, desde que dependen del Congreso; y el sistema federal consiste ...amente, en que cada autonomía forme sus poderes con comple-...dependencia, que ella solo puede juzgarlos. Está la Cámara de ...es, por ejemplo, para juzgar al P. E. Nacional; y hoy día

tenemos conquistado lo siguiente, que en todos los pueblos de la República se ha establecido el sistema bi-camarista, precisamente, para eso.

Pues bien, contra este sistema, el señor Senador quiere el sistema fuerte del Gobierno Nacional; yo quiero el sistema federal tal cual lo ha establecido la Constitución

Sr. *Argento*—Todos lo queremos, pero, sin rebeldes.

Sr. *Velez*—Pero todos los dias dale con la varatilla de los rebeldes!

No me haga argumentos de esa clase.

Los ha reconocido el P. E. de la Nación, y nosotros tambien los hemos reconocido, y tenemos el deber de ser grandes y generosos en favor de un pueblo que ha realizado grandes sacrificios, que ha sido la cuna de la independencia de este país, que ha salvado la Nación de la bancarrota hace pocos años.

Sr. *Argento*—Protesto á nombre del pueblo de Buenos Aires! No confunda el señor Senador al pueblo de Buenos Aires con los rebeldes.

Sr. *Velez*—Los confundo, por que no puedo separar al pueblo de sus poderes públicos.

¿Quién lo ha autorizado al señor Senador para dividir al pueblo de sus autoridades públicas? Yo no divido; tomo al pueblo de Buenos Aires y digo: Tenemos que ser generosos y grandes, por que conocemos la historia de este pueblo. Puede tener errores, muchas faltas talvez muy grandes; pero ¿cuál es el pueblo de la República Argentina que no las tiene en su historia, grandes y tenebrosas? ¿Cuál es el pueblo de este país, que no las tiene para que seamos tan exigentes con el pueblo de Buenos Aires; para que tratemos de rebelde todo el día, á este gran pueblo que ha llegado hasta la lucha por defender el sufragio, cuando ha sido conculcado en toda la República Argentina? Esto mismo, ha pasado en los Estados Unidos, donde ya grandes publicistas señalan que el falseamiento del sufragio, va á acabar con el sistema de gobierno que tienen; nosotros evitaremos esto cuando el sufragio sea una verdad, cuando podamos ir á votar aun que el voto sea una mentira, cualquiera que sea el nombre que surja de las urnas.

En Prusia no hay la libertad que acuerdan nuestras instituciones, pero estoy seguro, que tienen mas libertad real que nosotros. Lo mismo digo de Francia y de todos los pueblos del mundo.

Todo esto nos demuestra que debemos ser un poco mas generosos, por que ha habido causas para esta resistencia, por que un pueblo no es un loco que se lanza....

Sr. Pizarro—Pero el pueblo de Buenos Aires no ha acompañado á la rebelión.

Sr. *Velez*—¿Y los que han muerto?

Sr. *Pizarro*—Ese, no es el pueblo, sino algunos partidarios de la rebelión, el pueblo no ha muerto.

Sr. *Velez*—¿Para que hemos de discutir sobre este punto?

Sr. Pizarro—Se ha tenido que armar á los *bersaglieri*, por que no tenían al pueblo de su lado. Ha tenido el soldado extrangero, comprado á precio de oro; no ha tenido el soldado argentino.

Sr. *Velez*—Pero no ha visto á toda su juventud haciéndose matar en esta deplorable lucha! Pero no ha visto á todo el pueblo de Buenos Aires.

Sr. *Pizarro*—No ha estado el pueblo de Buenos Aires de parte de la rebelión.

Sr. *Velez*—¡No ha visto á todo Buenos Aires haciéndose matar en los campos de batalla!!

Sr. *Pizarro*—Han tenido que reclutar á peso de oro legiones de extrangeros.

Sr. *Velez*—Precisamente son los que no han peleado. Han estado en los hospitales cuidando de los heridos!

Sr. *Argento*—Han explotado al pueblo de Buenos Aires.

Sr. Velez—Bien, señor, concluyo con lo dicho. Creo que mis argumentos no han sido levantados y que no es posible convencer á los que ven en la lucha pasada al extrangero y no á los hijos de Buenos Aires.

Sr. *Pizarro*—Hago moción para que se cierre la conferencia.

(Apoyado)

Se vota la moción para cerrar la conferencia, y es aprobada.

Sr. *Presidente* Ha terminado la conferencia y continua la sesión.

Habiendo sido discutido este asunto en general por la Cámara constituida en comisión, se suprime ahora la discusión en general del proyecto.

Está, pues, en discusión en particular.

Sr. *Argento* —Creo que el señor Presidente á debido poner á votación general el proyecto.

Sr. *Presidente* —Tiene razon el señor Senador.

Se vota en general el proyecto, y es aprobado.

Se pone en discusión particular el artículo 1.

Sr. *Argento*—En este artículo es donde propongo la enmienda. Pido que se agregue: «Y el Vice Gobernador de la República».

(Apoyado)

Se vota el artículo 1° sin la modificación propuesta, y es aprobado.

Sr. *Presidente*—Ahora puede votarse la adición propuesta por el señor Senador.

Sr. *Argento*—Yo he votado por el artículo 1° en la inteligencia de que estaba comprendida la modificación que propuse.

Si no es asi he votado equivocadamente.

Sr. *Figueroa* —La indicación del señor Senador ha sido apoyada.

Sr. *Presidente*—No he visto que la apoyen mas que dos señores Senadores.

Sr. *Gelaber* —Yo tambien la apoyo.

Sr. *Argento*—Se puede votar separadamente.

Sr. *Presidente*—Me parece que podría votarse por separado la adición que propone el señor Senador, para en seguida incorporarse al proyecto, si tuviera la mayoría necesaria. ¿Se reserva el señor Senador darle forma una vez que se acepte?

Sr. *Argento* – Si señor.

Sr. *Presidente*—La Cámara decidirá si ha de incorporarse al Vice Gobernador de la Provincia en el proyecto que se discute.

Se vota esta adición, y es desechada.

El artículo 2° es de forma.

Sr, *Presidente*—Desearía saber antes de levantar la sesión, si debe citar al Senado para mañana.

Algunos señores Senadores me han observado que no habiendo asunto despachado, desearían que se omitiera la citación.

Sr. *Pizarro*—Hay un asunto importante: es el proyecto que presentaremos varios miembros de esta Cámara sobre [illegible] ria de una Convención.

Sr. *Argento*– Se puede dar cuenta en sesión secr[illegible]

Sr. Figueroa—Únciamente se puede dar en sesión pública.

Sr. Presidente—Debo hacer presente que la Cámara ha sido citada especialmente para este solo objeto.

Sr. Pizarro—Es preferible que celebráramos mañana sesión para ocuparnos de este asunto.

Además es día de sesión ordinaria.

Sr. *Presidente*—Así se hará.

Se levanta la sesión. Eran las 4 y 50 p. m.

ASAMBLEA GENERAL

SESION DE 13 DE AGOSTO

Sr. Presidente—Se ha recibido en secretaría un pliego dirigido á la asamblea general y es con el objeto de tomarlo en consideración que ha sido convocada.

Va á darse lectura de ese pliego.

El Presidente de la República.

Belgrano, Agosto 12 de 1880

Al H. Congreso de la Nación.

Vengo á pedir al Honorable Congreso que en uso de sus facultades constitucionales se sirva aceptar mi renuncia de la magistratura suprema con la que fuí investido por el voto de los pueblos y que he ejercido hasta hoy en medio de las situaciones más diversas, con arreglo á los principios del honor y á los dictados de mi conciencia.

Dios guarde y dé acierto al Honorable Congreso de la Nación.

N. AVELLANEDA.

Sr. Presidente—La Asamblea resolverá si ha de tratar este asunto sobre tablas ó si ha de pasar á Comisión.

Sr. Pizarro—Hago moción para que se trate sobre tablas.

Apoyada esta moción dice el—

Sr. Avellaneda—Pediría permiso á la Asamblea para no tomar parte en esta votación.

Sr. Presidente— La Asamblea resolverá si se concede el permiso que se solicita.

Se concede, y se retira del recinto el señor Avellaneda

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará si la Asamblea resuelve tomar en consideración este asunto sobre tablas.

Así se resuelve.

Se repite la lectura de la renuncia.

Sr. Presidente—La Asamblea resolverá si la votación que debe recaer sobre este asunto ha de ser simplemente si se acepta ó no la renuncia, ó si ha de ser nominal.

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Cualquiera de los dos temperamentos que acaba de indicar el Sr. Presidente sería aceptable para la resolución de este asunto.

Sin embargo, la práctica observada en un caso análogo, en la renuncia del señor Vice-Presidente de la República, señor Márcos Paz, fué resolver por una simple votación si se admitía ó no la renuncia, comunicando su resultado al P. E. en la forma de estilo.

Yo creo que la Asamblea debe seguir este mismo temperamento.

Juzgo que no debe darse lugar, señor Presidente, á que nadie pueda creer, ni por un momento, que la Asamblea ha hesitado en la resolución que debe tomar respecto á la renuncia del Exmo. señor Presidente de la República.

No se comprendería, señor Presidente, á pesar de ser conocida la diferente política que el Congreso y el Presidente de la República han seguido en la situación creada por los últimos sucesos; no se comprendería, digo, que la última sanción del Congreso mandando cesar la Legislatura rebelde de Buenos Aires; (sanción á que es racional atribuir la renuncia; puesto que no se funda en un otro motivo, ni se expresa causa alguna para ella); no se comprendería, repito, como aquella sanción pudiera dar por resultado que con la Legislatura rebelde desapareciese también el Presidente de la República que ha combatido la rebelión, y que una y otro cayeran así envueltos por una misma condenación, por un mismo acto del Congreso.

Es necesario, pues, ya que se ha insinuado la sospecha de que la última sanción del Congreso es la causa de esta renuncia, que el Congreso por un acto espontáneo, que no deje lugar á sospecha de que haya habido vacilación por su pa. se manifieste, resuelto y decidido, no aceptando la renuncia señor Presidente, y declarando esto en el acto mismo de su

sentación, *incontinenti*, inmediatamente después de informarse de ella, para deslindar así el juicio que tiene el Congreso de la política que se propone condenar y reprimir al hacer cesar en sus funciones la Legislatura rebelde de Buenos Aires, y la que ha seguido el Presidente de la República respecto de la rebelión misma.

El juicio que en la actualidad pueda formarse de la politica del Presideute de la República, que en más de una ocasión he censurado también yo; el juicio que se forma de su política durante los seis años de su presidencia, puede decirse, que se resiente de las influencias del momento, y no será en estos días aciagos en que haya de ser juzgada con criterio imparcial y exacto, haciendo al Presidente la debida justicia por sus actos tan diversamente apreciados en la actualidad.

Y aunque el Congreso se haya manifestado en esta última época en desacuerdo con ella bajo ciertos conceptos: aunque el Congreso haya de sostener, como creo que debe sostener, la política enérgica, elevada y digna á la vez, que ha desplegado con ocasión de los últimos sucesos; aunque haya de defender esa política basada en la ley y en los principios de nuestra organización constitucional; esa política conservadora del principio de la autoridad y de la moral pública en sus relaciones con el respeto debido á la tranquilidad y al orden en las circunstancias presentes; debe, apesar de todo, y sosteniendo esta política salvadora, no hacer lugar á la renuncia del señor Presidente por desacuerdo con ella en algunos detalles.

Esta política segura, sin vacilación, para condenar el desórden, la anarquía, donde quiera que aparezca, inculcando en el pueblo el respeto á la ley, y á las autoridades de la Nación, sin ceder de esto un ápice, ni ante la legítima influencia que el primer magistrado de la República pudiera ejercer en el Congreso, pues que, por la Constitución es colegislador, debe ser mantenida de todos modos; y si el señor Presidente de la República se encuentra en desacuerdo, como desgraciadamente se encuentra en estos momentos, es necesario que reconozca, que él no puede imponer al Congreso su política.

El Congreso es el más alto poder político de la nación y no se encuentra en una escala inferior al primer magistrado de la República para que pueda aquel hacer preponderar su política. Uno como el otro poder reciben su mandato directamente del

pueblo y representan, su soberanía en igual grado. Dada la diferencia de apreciaciones de miras y de propósitos entre ambos poderes, la Constitución ha dado al uno como al otro los medios legales y conducentes para traerlos á juicio, y dar la preferencia á aquella idea ó próposito de gobierno que, dado el mecanismo constitucional, deba reputarse como más adecuada y más conveniente ó provechosa á los intereses generales del país.

Para cualquier sanción del Congreso, el P. E. puede hacer uso de los medios constitucionales; del veto, de observaciones, de la discusión en el Parlamento; y cuando todos estos resortes se hayan agotado y cuando el Congreso despues de madurar un pensamiento lo sostenga y lo defienda con muy buenas razones, como debe suponerse las tiene siempre un cuerpo colegiado de esta naturaleza, el Presidente debe recordar que es por la Constitución el ejecutor de las leyes, y que sería en el primer magistrado de la República una pretensión sumamente exajerada la de tratar de hacer prevalecer su opinión sobre la del Congreso.

No creo, que el señor Presidente de la República Dr. Avellaneda, si tal es la causa impulsiva de su renuncia, llegue jamás á este estremo.

He entrado en estas consideraciones deduciendo la causa de la renuncia del señor Presidente mas bien de lo que está en la atmósfera política, de lo que se dice en los círculos, en la prensa diaria, en la opinión, en fin, que, lo que en la renuncia se indica, pues en esta no se vé razon alguna para ella ni causa bastante grave para que en momentos tan críticos para la República, pueda fundar un procedimiento de suyo tan grave tambien, como es la renuncia del mando supremo de la Nación.

Por estas consideraciones creo que debe adoptarse el temperamento que he indicado y no admitir la renuncia, pronunciándose la Asamblea por simple votación, sobre si se acepta ó no la renuncia.

Me permito, pues, hacer moción en este sentido.

(Apoyado)

Sr. Argento—Hago moción para que la votación sea nominal, por que así, se caracterizará mas este acto.

(Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada, está en discusión esta moción prévia.

Sr. Velez—Voy á decir, señor Presidente, algunas palabras que expresarán el voto que voy á dar sobre la renuncia presentada por el señor Presidente de la República.

Al mismo tiempo que ha enviado su renuncia el señor Presidente, ha dirijido tambien un telégrama circular á todos los gobernadores de Provincia manifestándoles que se retira del alto puesto que ocupa...

Sr. Rocha—Me parece que lo que está en discusión es la moción prévia.

Sr. Presidente—La moción prévia, es si la votación ha de ser nominal ó no.

Sr. *Velez*—Yo iba á fundar simplemente mi voto, y me parece que esto no tiene nada que hacer con que la votación sea nominal ó no.

Sr. Presidente—Se va á votar primeramente la moción de si ha de ser nominal ó no la votación.

Se vota y resulta afirmativa

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del Sr. Senador Pizarro.

Sr. Velez—Me parece que podré explicar los fundamentos de mi voto.

Sr. Presidente—Si señor.

Sr. Velez—Habia dicho, señor Presidente, que al mismo tiempo que el Presidente de la República dirijió su renuncia al Congreso de la Nación, habia dirijido tambien un telégrama-circular á todos los gobernadores de Provincia manifestándoles que se retiraba del puesto para qué el pueblo de la República le habia elejido, despidiéndose de todos ellos.

Esto me revela que la voluntad del señor Presidente de la Nación al renunciar su puesto, es irrevocable; y como es indispensable definir esta situación lo mas pronto que sea posible, yo estaría por la aceptación de la renuncia.

Hay otra consideración tal vez de mas peso, y es la siguiente:

Los miembros del Congreso, especialmente del Senado de la Nación, han oido leer una nota del señor Presidente de la República manifestando categóricamente que reconocía al Vice Gobernador de ..ncia de Buenos Aires y á su Legislatura.

último proyecto que se ha sancionado por ambas Cámaras, ...rocar esa Legislatura, y para que el P. E., ó el señor

Presidente de la República pudieran dar cumplimiento á esta resolución, era preciso, señor Presidente, que se pusiera en contradicción con su política.

Como ha dicho el primer miembro de esta asamblea que habló, el señor Presidente de la República no tiene derecho de imponer su política al Congreso, pero si no tiene derecho para esto, tiene derecho para retirarse cuando esa política está en oposición á la del Congreso, y me parece que es el caso en que se halla el señor Presidente de la República.

Sr. Gil Navarro—Para eso tiene la facultad del veto.

Sr. Velez - El veto sería ineficaz en este caso, por que se conoce el número que ha habido en ambas Cámaras para la sanción de ese proyecto. Entonces sería hacer uso de un remedio completamente ineficaz.

Así, pues, señor Presidente, yo creo que el único camino decoroso que queda al señor Presidente de la República en este caso, es el de retirarse.

Yo daré mi voto en este sentido aceptando la renuncia.

He querido manifestar estas consideraciones para que no se dé otra explicación al voto que voy á dar.

Sr. Achaval—Yo deseo manifestar las razones en que voy á fundar mi voto en un sentido contrario al que acaba de manifestar el señor Senador que deja la palabra, miembro de esta asamblea.

La circunstancia de que el Presidente de la República haya comunicado por el telégrafo á los gobernadores de provincia que se retira del puesto, no creo por mi parte que baste para revelar el propósito irrevocable de retirarse del mando.

En segundo lugar, señor Presidente, aún en tal caso de que el señor Presidente de la República hubiese formado el propósito de retirarse de su puesto, sabemos bien que la primera magistratura, del país, si bien es, un derecho, en el que está investido de ellas no tienen en ciertas ocasiones el derecho de abandonar su puesto.

El general que conduce un ejército á los campos de batalla á cumplir los deberes de honor no tiene en los momentos de peligro el derecho de retirarse, dejando al ejército librado á sus propias fuerzas.

El primer magistrado de la Nación, que ha dirijido u
seis años los destinos del país, que la voluntad del pueblo l·
fió, no tiene derecho tampoco de abandonar el timon de

pública en momentos azarosos. Esto es asi considerando la cuestión bajo el punto de vista del simple buen sentido de las cosas, pero es tambien asi bajo el punto de vista de la Constitución.

La renuncia del primer magistrado de la República, es por su naturaleza un acontecimiento grave que puede afectar de una manera profunda los intereses públicos y es por eso que la Constitución ha establecido que al Congreso corresponde aceptar ó rechazar formando juicio de los motivos en que funde el Presidente de la República su renuncia.

El documento que acaba de leerse, señor Presidente, no manifiesta los motivos en que el señor Presidente funda su renuncia y por lo mismo, es muy difícil que el Congreso pueda formar juicio sobre las causas que la han motivado desde el momento que no se expresan.

El camino mas seguro y mas conveniente para los intereses públicos, es, pues, no producir nuevas complicaciones, cambiando las manos á que se han confiado los destinos públicos del país en momentos aciagos para la Patria.

Creo, pues, que procediendo conforme á las conveniencias públicas, es un deber del Congreso no aceptar esa renuncia en las presentes circunstancias.

Refiriéndose á rumores públicos, se ha dicho que los motivos en que esta renuncia está fundada, son la falta de armonía entre la política que el Congreso quiere seguir en estos momentos, y la política que ha seguido el P. E. Nacional.

Yo no me creería bastante autorizado, señor Presidente, para sostener esto.

Si juzgara la actitud del Congreso y la actitud del P. E. del punto de vista de los hechos producidos, yo diria que no ha faltado la armonía en la política hasta ahora seguida, puesto que hasta hoy nada se ha apercibido que demuestre que hayan seguido una política diversa.

Puede haber habido discrepancia en algunos detalles; pero en lo que puede llamarse política fundamental, creo que tanto el P. E. como el Congreso han procedido hasta hoy prestándose mútuamente el apoyo que se deben, y en el sentido de reprimir la rebelión y pacificar las provincias en que ella se manifestó. Repito, s, que no podemos decir ante el país que estos dos altos po- hayan llegado á encontrarse en la política que ha seguido

hasta aquí ante los graves sucesos que se han producido, sino que por el contrario, se puede y se debe decir que se han armonizado y que el Presidente de la República ha encontrado en el Congreso todo el apoyo que necesitaba para sostener su acción en los grandes sucesos que hasta el presente ha dirijido.

Como decía antes, el P. E. no ha manifestado los motivos de su renuncia, y no creo que pueda asegurarse que la causa de esto sea precisamente la ley que el Congreso ha dictado últimamente, desconociendo la legitimidad de la Legislatura de Buenos Aires, de manera que sobre esto todo es aventurado.

Es necesario tambien tener presente que aun cuando el Presidente de la República manifestó en su Mensaje al Congreso que usando de la facultad que como gefe supremo del ejército le correspondía, habia reconocido la legitimidad de las funciones del Vice-Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, no ha manifestado sin embargo que hubiese contraido tal compromiso respecto de la Legislatura.

Pero aún cuando existiera este mismo compromiso que podía haber contraido el señor Presidente como Jefe Supremo del Ejército, se entiende que estaba subordinado á las resoluciones que mas tarde tomase el Congreso.

No ha habido hasta hoy acto alguno del Congreso que importe una política diametralmente opuesta á la del P. E. Este declaró rebeldes los poderes públicos de Buenos Aires; el Congreso manda que uno de sus poderes cese en sus funciones: nada puede ser mas armónico, pues lo uno es consecuencia forzoso de lo otro.

O finalmente si la ley dictada por el Congreso tuviese á juicio del Ejecutivo algun inconveniente de detalle, tiene en sus manos la facultad que la misma Constitución le dá para que, coolegislando y usando de sus atribuciones, pueda llegar á la modificación de esa ley, sin que esto importe seguir en modo alguno una política contraria.

Asi es que podría el P. E. por los medios constitucionales salvar los compromisos que como Jefe del Ejército pudiera haber contraido.

Pero como he dicho antes, todo esto me parece aventurado y lo único que puede establecerse es que no ha habido de parte del Congreso y del P. E. políticas encontradas tratándose de la política trascendental exijida por los intereses de la Nación; respecto

de lo cual han marchado perfectamente uniformes el P. E. y el Congreso.

Esto hace que tratándose de la renuncia del señor Presidente en las presentes circunstancias y no conteniendo fundamentos esplícitos ella debe ser rechazada completamente.

Estas son, señor Presidente, las razones en virtud de las cuales yo daré mi voto desaprobando completamente la renuncia del señor Presidente.

Sr. Argento— Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Apoyada esta mocion se vota y es aprobada

Sr. Presidente—Se vá á proceder á la votación nominal.

Asi se hace, dando el siguiente resultado

POR LA NO ACEPTACIÓN

Gil Navarro, Peralta, Villanueva, Acuña (P.), Pizarro (M. D.), Ocampo, Tezanos Pinto, Igarzabal, Mallea, Chavarría, Andrade, Videla, Bustamante, Achával, Larguía, Serú, Vieyra, Olivera, Civit, Del Viso, Argento, Villanueva, Zapata, Galindez, Tagle, Leguizamon, Lucero, Paz, Bárcena, Carrillo, Cornet, Santillán, Frías, Baltoré, Lugones, Plaza, Pizarro (M. E), Bouquet, García, Fúnes, Cortés, Navarro, Rocha, Acuña (J.), Astigueta, Avellaneda, Corvalán, Dávila, Lopez, Mendoza, Pereyra, Pinto, Quinteros, Reina, Rojas (A. D.), Rojas (A.), Saravia, Sosa, Vega, Iramain, Yofré, Zabala.

POR LA ACEPTACION

Vèlez, Baibiene.

Sr. Achával—¿Cuál es el número de Diputados y Senadores que han votado por la no aceptación?

Sr. Presidente—Sesenta y dos.

Sr. Dávila—Yo hago moción para que esta sesion se publique en cinco ó seis diarios.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Si no hay oposición así se hará.

Asi queda acordado.

Presidente—Habiendo terminado el objeto de esta reunión, ata la sesión.

Asi se hace: eran las 3 1|4 de la tarde.

SESION DEL 17 DE AGOSTO

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados comunicando haber sancionado el proyecto mandando cesar en sus funciones, por medio del Interventor Nacional, la Lejislatura rebelde de la Provincia de Buenos Aires, (al Archivo), y de una solicitud de varios vecinos de Márcos Paz, Luján, etc., pidiendo se declare rebelde á la Lejislatura de Buenos Aires. (Al Archivo).

Sr. *Presidente*—Se ha presentado también un pliego del P. E. relativo á esta misma Ley, mandando cesar á la Lejislatura de Buenos Aires.

Como ese asunto se discutió en sesión privada, consulto á la Cámara si ha de seguir el mismo procedimiento en este momento, ó si se ha de dar cuenta en sesión pública de este mensaje.

Sr. *Rocha*—Siendo asunto público, debe darse cuenta de él en sesión pùblica.

Sr. *Presidente* - Así se hará.

Sr. *Pizarro*—Desearía que la solicitud de los pueblos de Buenos Aires, pidiendo la cesación de la Lejislatura rebelde de esa Provincia, no muriese en el Archivo y se mandase publicar en los periódicos como un documento correspondiente al Senado.

(Apoyado).

Sr. *Presidente*—Suficientemente apoyada esta mociòn, està en discusión.

No haciéndose uso de la palábra, se vota si se han de publicar las solicitudes á que se refería el Senador por Santa Fe, y resulta afirmativa.

Acto cstínuo se lee el mensage del P. E. cuyo tenor es el siguiente:

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Belgrano, Agosto 16 de 1880.

Honorable Congreso de la Nación.

Poder Ejecutivo en uso de sus facultades constitucionales,

tiene el honor de devolver al Honorable Congreso el proyecto de ley que le ha sido remitido, declarando cesante la actual Legislatura de Buenos Aires, y pide á V. H. se sirva reconsiderarlo, agregando á las consideraciones que le sujerirá sin duda un estudio mas detenido del asunto, las siguientes observaciones:

Las primeras son de forma y se refieren á la rápida deliberación con que ha sido adoptado el proyecto de ley, procediendo en ambas Cámaras por horas, sin órden del dia y apartando de toda injerencia al Ejecutivo.

Esto es precisamente uno de los motivos que ha ocasionado la renuncia del Presidente, que no puede aceptar un sistema de procedimientos que lo excluye de la deliberación para comunicarle de improviso proyectos sancionados por grandes mayorías en ambas Cámaras, quedando así reducido su alto carácter al de un ejecutor subalterno de las resoluciones dictadas por el Honorable Congreso.

La consideración anterior se agrava aún mas, si se tiene presente que las deliberaciones del Congreso recaían en esta ocasión sobre una provincia *intervenida*, es decir, puesta bajo la acción directa é inmediata del Ejecutivo Nacional, y que era por lo tanto mas inesperada el que se prescindiera de conocer sus opiniones y hasta de escuchar sus informes, que por nuestras prácticas mismas debían reputarse indispensables.

El Gobierno de la Nación, ejerce hoy como en ningún otro día de nuestra historia sus atribuciones constitucionales, en su mayor plenitud, sobre los hombres y sobre los pueblos, con el asentimiento universal y en medio de la paz poderosamente asegurada. Así nunca hubo mayor razón para que sus actos se desenvuelvan tranquilamente, buscando todos los caminos del acierto, puesto que sabe que no se embarazará eficazmente su ejecución por combinación alguna de medios ó de circuntancias.

Así tan solo la resolución del H. Congreso no admitiendo la renuncia del Presidente de la Repóblica, y que es un verdadero desagravio por la unanimidad con que ha sido votada, le permite hoy, sin mengua de su decoro, ejercer sus facultades constitucionales, pidiendo á V. H. la reconsideración de la ley dictada.

Hay por otra parte, observaciones de un carácter u
cendente y que el P. E. reputa como un deber pres-
consideración de V. H.

El Presidente de la República, comandando como jefe en el hecho y por su derecho el ejército de la Nación, recibió la sumisión de las fuerzas revolucionarias situadas en la ciudad de Buenos Aires, dejando establecido que permanecerían en su puesto los poderes públicos que no habían sido removidos. La Legislatura se hallaba en este caso y sus actos anteriores quedaron verdaderamente cubiertos con un velo de indemnidad.

Este hecho fué inmediatamente conocido por el Honorable Congreso y por la Nación toda.

Las fuerzas insurreccionales no se habían aún disuelto por entero y se practicaba su desarme, cuando el Honorable Congreso quiso conocer algunos pormenores sobre las negociaciones que habían precedido á la rendición de la ciudad de Buenos Aires, y dirigió al P. E. las preguntas formuladas en la Minuta del 3 de Julio, y que por la gravedad de las circunstancias fijaron fuertemente la atención pública.

Entre esas preguntas se encontraba la siguiente: «¿Cómo considera el P. E. á la Legislatura de Buenos Aires en su actual posición?»

El P. E. respondió:—«Esta pregunta tiene su respuesta en los hechos producidos. El P. E. ha reconocido como Gobernador de la Provincia de Buenos Aires al Presidente del Senado, lo que importa la subsistencia de este Cuerpo y aun de la Legislatura misma».

La contestación del P. E. no fué contradicha y ni aun siquiera puesta en discusión. Al amparo de estas declaraciones, quedó subsistente y ha continuado funcionando la Legislatura de B. Aires.

No entra en los propositos del Ejecutivo el defender ó impugnar la conducta de la Legislatura de Buenos Aires, cuyos procedimientos ulteriores no han correspondido sin duda á la espectativa de la Nación y de la Provincia misma; pero es para él una obligación de honor el representar en esta ocasión ante el Honorable Congreso las declaraciones que fueron hechas en momentos solemnes para la paz de la República.

El P. E. pide deun modo encarecido al H. Congreso, se sirva reflexionar sobre los hechos mencionados, al tomar en nueva consideración el proyecto de ley que se devuelve atentamente con este mensaje.

Dios guarde al Honorable Congreso de la Nación.

N. AVELLANEDA

BENJAMIN ZORRILLA—SANTIAGO S. CORTINEZ—CÁRLOS PELLEGRINI

Sr. *Presidente*—A la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. *Gelabert*—Hago moción para que se trate en la presente sesión.

(Apoyado)

Sr. *Presidente*—Está en discusión la moción del señor Senador por Corrientes.

Sr. *Leguizamon*—Aún cuando estoy de acuerdo con que se trate este asunto lo mas pronto posible y si en mi mano estuviera, lo resolvería ahora mismo, debo manifestar á la Cámara que mis honorables colegas de la Comisión de Negocios Constitucionales están ausenten y no podrán probablemente venir hoy.

El doctor Paz concurrió ayer á la Comisión Especial que nombró el Senado, y me expresó al mismo tiempo que quizás no podría concurrir hoy, por que se había agravado su enfermedad en el viaje que de la ciudad aquí había hecho.

El Dr. Igarzabal estaba en idénticas condiciones.

Por lo tanto, deseando como el que mas que este asnnto se resuelva lo mas pronto posible, haría moción para que la Cámara se constituyese en Comisión con el objeto de tratarlo.

Sr. *Pizarro*—Si ha de tratarse sobre tablas no hay necesidad ni de que la Cámara se constituya en comisión ni de que el asunto pase á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. *Gelabert*—Mi moción ha sido en el concepto de que despues de ser tomado en consideración por el Senado este mensaje, resuelva la Cámara si ha de ser en Comisión ó de otro modo.

Sr. *Leguizamon*—Había oido destinarlo á la Comisión de Negocios Constitucionales, y por eso me he permitido observar....

Sr. *Presidente*—Pero el señor Senador por Corrientes hizo moción para que se trate sobre tablas y es lo que está en discusión.

Sr. *Argento*—Yo he de estar por que nos ocupemos inmediatamente de este asunto, porque para mí no es nuevo; es muy viejo. Ahora no hace el Senado, sino ratificar una resolución anterior que se dictó por el H. Congreso, cuando se trató de la intervención nacional en la provincia de Buenos Aires.

Pero para evitar susceptibilidades que no tienen razón de ser, desearía, sí, qúe pasáramos á cuarto intermedio, y que en el [illegible] rin se llamaran á algunos de los ministros del Poder Ejec[illegible] por si quisieran asistir, para que no se diga en ningún cas[illegible]

nosotros procedemos de una manera violenta, por horas, á pesar de que estamos en nuestro perfecto derecho para hacerlo, y ni el Presidente de la República ni nadie puede hacernos cargos por esto; porque cuando las circunstancias son premiosas y angustiosas como en este caso, los poderes públicos deben proceder con toda la libertad y la presteza que sea posible.

Así es que yo modifico la moción en este sentido: para que si se trata este asunto sobre tablas, se mande llamar á los ministros del P. E. á fin de que tomen parte en la discusión.

Sr. *Rocha*—Bastará que se les avise.

Sr. *Argento*—Desearía que mi pedido tuviera toda la solemnidad de una moción.

Apoyado,

Sr. *Presidente*—¿La moción del señor Senador es para que se invite á concurrir á esta sesión á los señores ministros del P. E?

Sr. *Argento*—Sí, señor, por si quieren venir.

Sr. *Presidente*—Estando suficientemente apoyada la moción del señor Senador, se votará en su oportunidad.

Debe votarse primero la moción del señor Senador por Corrientes, para que la Cámara se ocupe sobre tablas de este asunto, agregando la modificación que aceptó el señor Senador de que sea despues de un cuarto intermedio.

Se vota y resulta afirmativa

Está en discusión la moción del señor Senador por Santa Fé, si se invita á los Ministros del P. E, para que concurran á esta sesión.

Sr. *Figueroa*—Si están en la Capital ¿y si no están?

Sr. *Presidente*—Se supone que estén en la Capital, que es el asiento de las autoridades nacionales.

Se vota y resulta afirmativa, pasando la Cámara á cuarto intermedio con el objeto indicado

Vueltos poco despues á sus asientos los señores Senadores, dijo el

Sr. *Presidente*—Continua la sesión.

Se ha invitado á los señores Ministros para que asistan á esta sesión, de acuerdo con la resolución del Senado.

Se les hizo saber tambien que el Senado esperaría hasta las y media para entrar nuevamento en sesión.

Este aviso se le ha dado personalmente á uno de los señores ministros, y contestó que era posible viniera, ó que no viniera.

Como ha pasado ya la hora fijada á vuelto á entrar el Senado á sesión sin la presencia de los señores Ministros.

Se va á dar lectura de la nota del Poder Ejecutivo

Se lee nuevamente

Sr. *Presidente*—Está en discusión.

Sr. *Rocha*—Pido la palabra

Señor Presidente: la decisión de esta Honorable Cámara para tratar este asunto, muestra dos cosas:—que comprende cuan imperiosa es la necesidad y la urgencia que hay en resolver una vez por toda esta grave cuestión, que tanto afecta á nuestro país, comprometiendo su crédito y sus intereses mas importantes; y que en las consideraciones con que ha devuelto este asunto el P. E., no se han encontrado razones bastantes para fundar el voto.

Basta oir la lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo para darse cuenta de que el señor Presidente de la República se ha impresionado con la lectura de la ley dictada por el Congreso, y que por un fenómeno psicológico muy comun, ha visto en el espíritu de los señores Senadores y Diputados que formaron la mayoría que sancionó ese proyecto, las mismas impresiones que este proyecto ha producido en el espíritu del señor Presidente.

El Mensaje, propiamente hablando, no contiene la razon del voto.

Siempre que me he encontrado en opocisión con el P. E., he dado pruebas de que le guardo todos los respectos debidos; pero esto no impide, me parece, que en defensa de las prerrogativas de este cuerpo, no solo de este cuerpo sino del Congreso, reclame contra la razon que dá el Poder Ejecutivo, única á mi juicio, para pedir reconsideración de la ley sancionada, puesto que ella importa hacerle el cargo al Senado de haber procedido precipitadamente y hasta con irregularidad en la consideración de este asunto.

Reasumiendo pues las observaciones contenidas en el Mensaje, vienen á quedar en esto: que á juicio del P. E. *el Senado y la Cámara de Diputados han procedido fuera de su derecho cuando han entrado en la consideración de este asunto.*

¿Es exacto esto señor Presidente?

Para hacer una acusación tan grave, dirijida á uno de los poderes públicos, por otro poder público, por regulares que sean las formas en que la haga, por atentas que sean las palabras con que

la formula, es preciso que haya una fórmula expresa y clara en la Constitución ó en una ley para que pueda fundarse en ella.

Por la seriedad misma de los poderes públicos, por el mismo respeto que se deben, no puede suponerse que se acuse de faltar á la forma del procedimiento, que se acuse siquiera de proceder con precipitación, sino cuando ella es tan clara y tan evidente, que no admita ni discusión.

¿Qué diría el Presidente de la Repùblica si el Congreso sancionara una minuta en la que, si como deseo, este veto fuese rechazado, le dijese: ha procedido Vd. con precipitación al vetar la ley, por que no ha tenido en cuenta que no ha habido razones fundamentales para vetarla, y que los hechos que alegaba los había espuesto en otra forma cuando el Congreso lo había reclamado? Habría por lo menos una falta de consideración por nuestra parte. Habría algo mas, un olvido de la manera como deben tratarse los poderes públicos en provecho del prestigio que deben tener.

Y aun que no es esa la mente del Presidente de la República (y digo del Presidente—por que el P. E. para nosotros es unipersonal) sin embargo, eso resulta del Mensaje que nos ha enviado.

Nos dice que hemos procedido con precipitación, que hemos salido del procedimiento que debiéramos haber adoptado—pero ¿en virtud de qué derecho el Presidente nos indica la forma en que debemos tratar este asunto?

Nosotros tenemos la Constitución y el Reglamento que nos marcan la manera de proceder.

Cuando se trata de adoptar alguna de las diversas formas de discusión establecidas por nuestro Reglamento, no podemos ni debemos tener otros elementos para formar nuestra opinión que nuestro criterio y conciencia, lo mismo que no los tiene el Presidente para juzgar de los asuntos que se someten á su juicio.

Nosotros no podemos, en un caso dado, decirle al P. E.: «sabemos que tiene tal asunto desde tal dia y nos manda tal otro; son pocos dias para haber formado su juicio.»

Dada la naturaleza del asunto, dado el conocimiento que tenemos de él, lo juzgamos el dia que creemos indispensable.

Es posible que empleemos menos tiempo que el necesario, á
del P. E., pero si á nuestro criterio basta esa suma de tiempo
manera de proceder, estamos en nuestro derecho ateniéndo-
á nuestro juicio propio.

De otra manera sería preciso que antes fuéramos á averiguar quien tenía razón, si el Presidente ó nosotros.

No sé quien tendría razón en este caso; pero si, sé esto: que cada cuerpo y cada hombre mide el tiempo y adopta la forma mas conveniente para tratar un asunto, de acuerdo con el procedimiento establecido que su criterio le sugiere como más conveniente.

Ye estoy seguro que el señor Presidente no se ha dado cuenta de esto; sinó no nos habría venido á dar la lección y á enseñar al Congreso como se tratan los asuntos.

El Presidente en sus relaciones sociales y privadas ha mostrado bien que sabe lo que se debe á los poderes públicos y á los hombres; de manera que nos es dado suponer qne no ha procedido en esta incongruencia, sino movido por la efervescencia de las pasiones y teniendo en cuenta lo grave de la responsabilidad; sino se habría apercibido de cuán inconveniente es eso de venir á enseñarle al Congreso cuál debe ser su manera de proceder, cuando el Congreso ha procedido dentro del Reglamento y de la Constitución.

Pero ¿es cierto que hemos procedido con precipitación?...

Dejando de lado ese punto, y juzgando por la conveniencia y por los hechos ¿es cierto que el Presidente no sabe esto? ¿es cierto que lo hemos excluído de este asunto?

Para mi. pienso que también á ese respecto ha incurrido en error.

Este asunto se ha tratado en la prensa, en las conversaciones particulares; la Cámara se ha ocupado de él hace un mes, ó mes y medio, y difícil que algún Diputado ó Senador no haya hablado con el señor Presidente y le haya anunciado esto.

Despues que este proyecto se puso en camino, diversos miembros del Congreso pusieron en conocimiento del señor Presidente de la República que iban á ocuparse de este asunto; de manera que sabía que de un momento á otro el hecho se iba á producir.

Además, no sé como el señor Presidente podría reclamar como una falta de consideración que no se hubiera llamado al Ministerio cuando es un derecho de la Cámara el llamarlo para pedirle explicaciones, como es un derecho de los Ministros el poder venir á la Cámara para participar del debate.

Y ni aún para pedirles explicaciones era regular que el Congreso llamase al Ministerio, porque es necesario no olvidar cuál ha sido la regla de conducta que han adoptado los señores Minis-

tros desde que el Congreso ha trabajado en Belgrano: no concurrir á las sesiones del Senado ni tampoco á las de la Cámara de Diputados.

El señor senador Ortiz hizo una interpelación sobre un asunto de necesidades materiales. El señor senador Pizarro hizo otra interpelación sobre cuestiones políticas importantes.

Otra interpelación hizo también el señor Achával en la Cámara de Diputados, y los señores ministros no creyeron que debían venir.

¿Cómo pues, preocuparnos tanto y llamarlos, cuando ellos no quieren venir?

Ahora mismo se ha detenido la sesión, se ha señalado un cuarto intermedio, se manda llamar á los ministros, se les previene que se va á tratar este asunto en que el P E. reclamaba se le escuchase, este asunto sobre el que nos mandaba un mensage tan ligero, perdóneseme la palabra, tan limitado; y sin embargo los ministros no vienen.

El señor Presidente de la República, se ha impresionado vivamente y le ha parecido que habia muy graves razones en lo que en realidad no eran sinó consideraciones del momento.

Esto es natural en el espíritu humano. Siempre que se está bajo una impresión un poco intensa no se ven con claridad las cosas cualquiera que sea el brillo de la inteligencia, cualquiera sea la seguridad del juicio.

En esta situación moral se agrandan los objetos, se estienden, cuando en realidad no son sino hechos comunes.

Esto es lo que ha pasado al señor Presidente en este caso, y no debemos estrañarlo, porque todos los hombres están sujetos á error.

Me parece que he demostrado que hemos tenido el tiempo necesario, que hemos seguido las formas regulares en esta ley, que no hemos faltado á ninguna cláusula de la Constitución, á ninguna prescripción del Reglamento; que no hemos cometido tal agravio contra el Presidente para que el Congreso vaya á hacerle un acto de desagravio. No, ni habria razon suficiente. Les era muy agradable á todos los miembros del Congreso que el Presidente de la República no dejase de terminar su período y esta ha sido la por que no le han aceptado la renuncia.

Argento—El no daba la razón de su renuncia.

Sr. *Rocha*—Es una facultad constitucional que tenemos que ejecutarla muy seriamente con toda nuestra conciencia.

Cuando viene el primer magistrado de la República y nos dice sencillamente: renuncio, no debemos aceptarle la renuncia; debemos juzgar con nuestro criterio de hombres de Estado, las razones, para hacer este cambio de gobierno, que siempre es una grave perturbación para el pais.

Pero, dejando esto á un lado me contraeré al último punto.

El señor Presidente dice que como general en gefe del ejército de la nación, de hecho y de derecho, acordó ciertas condiciones por las cuales subsisten los poderes rebeldes de la provincia de Buenos Aires, incluso la Legislatura.

El señor Presidente nos hizo decir en un mensaje al Congreso, cuando reclamaba el doctor Pizarro ciertas explicaciones, *que no se habia hecho pacto de ninguna clase*, que era una sumisión lisa y llana de los rebeldes.

Sr. *Argento*—No podía ser de otra manera.

Sr. *Rocha*—No podía ser de otra manera y me parece que las facultades del Presidente de la República, como general en gefe de la nación no hubiera llegado nunca á este punto.

Las facultades del general en gefe son sobre los hechos que se producen en la batalla, durante los actos militares; podría perdonar ó no, podria tomar prisioneros y aplicarles tál ó cual pena, esa sí es facultad del P. E., pero no podia en ningún caso afectar las atribuciones de otros poderes establecidos por la Constitución, ni creo que el Congreso estaría dispuesto en ningún caso á admitir que porque una revolución se produjese en un extremo de la República, callaran las leyes como en tiempos de los dictadores romanos.

El Presidente de la República tiene únicamente los poderes que le dá la Constitución y ninguno de ellos tiene tal latitud, que le permitiese conservar los poderes rebeldes contra la voluntad del Congreso, mucho mas, cuando declaraba que no había pactos ni condiciones de ningún género y que era una simple rendición.

Preguntado sobre este punto, dijo: he reconocido al Presidente del Senado y virtualmente puede decirse que se reconoce á la Legislatura. Pero él no había reconocido al Presidente del Sen.
él había reconocido al vice-gobernador, cosa totalmente distinta
Senado y Cámara de Diputados. Es una posición estraña no

cual puede presidir al Senado pero no es miembro del Senado en ningun sentido.

El Vice Gobernador puede quedar en pié, puede continuar ejercitando su autoridad y la Legislatura desaparece por haber cometido actos de verdadera rebelión. El Vice Gobernador tiene una misión que se reduce á presidir las sesiones, tramitar lo que en ellas se hace, lo cual es una facultad mecánica, es una simple función ejecutiva en que no entra para nada á decidir, único en que ejerce una atribución propia y personal. Cuando esto no sucede, ya digo ejerce principalmente funciones mecánicas.

El Congreso no solo no aceptó, sinó que cuando se dictó la ley aprobando el decreto de intervención en la Provincia de Buenos Aires, tanto en el Senado como en la Càmara de Diputados; se dijo que se entendia que esa intervención iba hasta la supresión total de los poderes rebeldès.

En este punto está tambien equivocado el Mensaje.

No había pacto. El Congreso no ha aceptado en manera alguna que continuase la Legislatura de Bunnos Aires que se había constituido en abierta rebelión.

Pero hay más. Doy por hecho todo lo que afirma el mensaje El Presidente había hecho un pacto reconociendo la Legislatura, el Congreso habia ractificado ese pacto. Pero de este hecho la Legislatura manifiesta clara y determinantemente que continua y persevera en la rebelión.

Se dice en esa Legislatura que el ejército que se ha batido en Oliva, Puente Alsina y Corrales no es el ejército argentino, sino el ejército de los tradiccionales enemigos de Buenos Aires, el ejército de los opresores de la patria. Es en aquella Legislatura que se votan sueldos para los militares que abandonaron su bandera y se pusieron del lado de la rebelión; es en aquella Legislatura en que se proponen todos los atentados de la rebelión y en cuyo seno solo se tiene libertad para calumniar al gobierno de la Nación, y lo que vale mas que el gobierno nacional, á la nación misma, haciendo creer que no estamos regidos por la Constitución sinó dominados por la violencia, por el *fraude* y el escándado.

Yo digo que el Congreso en presencia de estos hechos, cuando [illegible] latente la rebelión, mas que latente, palpitante, estallando á [illegible]a momento, enardeciendo los espíritus, y preparando de nuevo [illegible]stallido análogo al que hemos sufrido, en presencia de la san-

gre derramada que es sangre argentina, en presencia de la riqueza que se ha despilfarrado allí, y del dinero que hemos gastado aquí, que habria tenido mejor colocación en abrir canales á través de nuestros desiertos, en abrir pozos artesianos, en cruzar con una red de ferrocarriles nuestro terrritorio, en abrir puertos para que vayan allí los buques que han de defender nuestras costas y que hoy no tienen donde guarecerse, en presencia de esos hechos que no debemos permitir que vuelvan á reproducirse; tenemos grandes responsabilidades como argentinos y como hombres que hemos recibido el encargo de nuestros conciudadanos de velar por el propio porvenir y por su presente, y no podemos continuar haciendo esa politica cobarde y de conventillo, que es la que nos ha traido toda nuestras desgracias y todos nuestros dolores.

(Aplausos, bravos).

Si nosotros hubiéramos tenido hombres con el valor necesario desde el primer momento y desde el primer paso que se dió fuera de la Constitución y de la ley, no serían los que piensan como nosotros los que tendrían que agradecernos, sinó hasta nuestros propios adversarios que les hubiéramos evitado haber ido al campo de batalla á hacer fuego contra la bandera de la Nación, y hoy no nos veriamos obligados á arrojarlos de todos los puestos políticos, porque la Nación no tiene confianza en la lealtad de ellos ni en su respeto sincero por la ley y la Constitución.

Yo digo que los hombres de Estado deben preveer siempre los peligros, y muchas veces, si es necesario afrontar la impopularidad, no preocuparse por la gritería de la calle.

Nos dirán liberticidas, nos dirán autoritarios, dirán todo lo que puedan decir aquellos á quienes los mueve la pasión. Habrá otros casos en que será necesario apretarse con mano viril el corazon por que tal vez sea indispensable obrar contra los propios amigos de la influencia que tenemos en las filas contrarias; pero sobre estas afecciones, sobre las ligeras popularidades de la calle, están los grandes intereses de la patria.

Esas popularidades ligeras que solo se hacen en la calle, apenas duran un momento y no hacen la felicidad de los hombres sino aquellas grandes popularidades que se forman despues de largo tiempo, por grandes pasiones, y la naturaleza misma nos dá un ejemplo. La tierra, la arena, el terron ligero, se forma con la gota de agua, pero aquellas creaciones que representan el granito, los

metales, necesitan millones de años para formarse. Así son las reputaciones de los verdaderos hombres de Estado.

Tenemos que pasar por grandes desgarramientos, por grandes tormentas, como esas que suelen conmover el mundo físico, para llegar á formarnos una reputación sólida.

Los hombres de Estado, casi siempre tienen que ir contra la corriente de la opinión y siempre para servir á su país.

Esta es la historia de los grandes hombres. Nosotros habremos tenido talentos, oradores, poetas, valientes militares, pero lo que nos falta en nuestra historia son hombres resueltos y decididos que sepan ponerse en contra de las pasiones populares, de las pasiones populacheras de un momento y eso es lo que necesitamos señor Presidente, para que haya paz y tranquilidad: necesitamos, incrustar en el corazon de los argentinos esto, para siempre, el poder y el honor de la nación; todos los hombres honrados estarán allí para impedir las revoluciones, y nadie podrá hacer revoluciones, por que se irá hasta el gobierno fuerte si es necesario para arrancar por largos años este cáncer que perpetuamente nos está corroyendo y que es necesario que una vez por todas desaparezca.

En nombre de la paz pública, en nombre de un sentimiento conservador, para que los partidos políticos comprendan que tendrán que perder todas sus posisiones el dia que empleen medios de fuerza, reclamo que el Congreso insista en esta ley y aplique á la Legislatura de Buenos Aires la justa pena que merece por el el delito que ha cometido alzándose contra la nación, la justa pena del delito en que ha reincidido pretendiendo de nuevo reavivar las pasiones para llevarnos otra vez á un estallido como el que ha tenido lugar y las desgracias en que nos hemos visto envueltos.

Sr. Baibiene—En la sesión que fué votada esta ley por el Honorable Senado, no asistí yo contra mi voluntad, pues aquella sesión tuvo lugar en dia no ordinario. Por eso no pude salvar mis opiniones y mi responsabilidad, fundando mi voto en contra de esta ley, de esta ley que, para mí, es el acto mas grave que se haya consumado en los años que llevamos de vida constitucional.

Yo he visto con toda evidencia de los hechos que se consuman á la luz del dia, la existencia de un pacto de guerra, como causa de la pacificación, de la terminación de la que se habia encendido entre Buenos Aires y el Poder Nacional. He visto ese

pacto de guerra no solamente en las declaraciones hechas por el Presidente de la República cuando, por medio de un Mensage, contestaba á ciertos puntos de la interpelación del señor Senador Pizarro, sino en los hechos que se han producido.

No habría necesidad de tales declaraciones para tener la convicción profunda, para que mi espíritu descansara en la seguridad de que el pacto de guerra existía en condiciones honrosas para una y otra parte; es decir, en condiciones honrosas para el pueblo argentino, salvando uno de los sentimientos en que más susceptibles son los pueblos: el sentimiento del honor militar, de la dignidad nacional.

Los hechos han sido estos: de un día para otro la paz se manifestó en todos los espíritus, cesaron los fuegos en las avanzadas; los caminos quedaron espeditos para los que estaban en uno y otro campo; las personas se hablaban cordialmente; los miembros del Gabinete Nacional departian en continuas conferencias, con los del P. E. de Buenos Aires; y luego esto que es muy trascendental, que es muy significativo y que prueba hasta la mayor evidencia que no ha habido, ni ha podido haber una rendición á discreción, como sería necesario que hubiese existido en mi concepto, para que este acto del Congreso hubiera podido consumarse y ser justificado:—las armas de los soldados de la defensa de Buenos Aires, y no digo de los rebeldes, Sr. Presidente, por que según un principio muy vulgarizado de derecho, decir rebelde á una persona que no está juzgada como tal, es injuriarla á calumniarla: las armas que estaban en manos de los ciudadanos que hacían la defensa de Buenos Aires, decía, fueron depuestas en la de los mismos jefes que los comandaban.

Cuando hay rendición á discreción, señor Presidente, esas armas ya sabemos con que formalidades y con que actos de humillación, se entregan al Jefe del Ejército que ha impuesto la rendición.

Sr. Rocha— Suelen hacerse los honores de la guerra á los que se baten bien.

Sr. Baibiene—Así es; pues las armas se entregan al general en Jefe del ejército vencedór.

Sr. Rocha—O se las llevan á sus casas.

Sr. Baibiene—Pido al señor Senador que no me interrumpa, pues no soy orador feliz como él.

Sr. Presidente—El señor Senador por Corrientes tiene la palabra y tiene derecho de pedir que no se le interrumpa.

Sr. Bubiene—Para mí ese hecho es de una gran significación, de un alcance decisivo; pues él prueba por sí solo, que ha habido una convención de guerra y no una rendición sin condiciones.

Vinieron en seguida otros hechos igualmente importantes, incluso el reconocimiento por el Congreso mismo de la Legislatura y del gobierno de Buenos Aires, por medio de aquella sanción que fijaba quince días para que la Legislatura se pronunciara sobre si asentía ó no en que la ciudad de Buenos Aires, fuese federalizada: Y este acto del Congreso fué producido cuando aquella Legislatura sesionaba y algunos de sus miembros se expedían en los términos que ha recordado el señor Senador por Buenos Aires.

Ha sido, pues, reconocida la existencia legal de la Legislatura de Buenos Aires, como consecuencia de esa convención de guerra que no es posible negar, por que se ostenta con toda el esplendor del sol en medio día.

Y bien, señor Presidente; si los hechos no demostraran esto; si ellos no probaran que en virtud de una convención de guerra, el pueblo de Buenos Aires, el heróico pueblo de Buenos Aires que ha sabido defenderse siempre con bravura, venciendo gloriosamente á los que lo han agredido: ese pueblo que ha tenido la iniciativa en la obra de la emancipación de Sud América; si los hechos no probaran eso, decía, mi corazón de argentino me diría que no se ha rendido á discreción, que no ha podido bajar sus armas sin condiciones; pues cuando menos se habría conducido como los turcos en Plewna haciendo salidas desesperadas, antes que deponer sus armas con sus fueros de pueblo libre y sus derechos de Estado federal. (Aplausos)

Si, señor Presidente, el pueblo armado de Buenos Aires, no habría sido menos que los peruanos de Arica, ni que los mejicanos de Puebla, y hubiera, antes que aceptar una rendición ignominiosa, hecho pedazos sus armas sobre las trincheras, yendo á sus casas á esperar las consecuencias de sus derrotas. (Muy bien).

Yo no puedo aceptar como argentino que se proceda en el concepto de que el pueblo de Buenos Aires haya podido rendirse á discreción, ni ningún sud americano oiría afirmarlo sin tristeza, porque el nombre de Buenos Aires resuena en todo el continente

con ese timbre glorioso, con ese recuerdo que será siempre grato á nuestro orgullo nacional, y que consiste en haber sido Buenos Aires, este hogar siempre encendido de las nobles pasiones, el que arrojó la chispa que había de dar por resultado la emancipación de medio mundo. (Aplausos).

Pero yo agrego, señor Presidente, examinando la cuestión bajo otra faz, que aún en el caso de que en la convención de guerra, cuya existencia está averiguada, no se hubiese dicho mas que esto: aceptamos la paz, ó no se hubiese estipulado otra condición que esta: queda hecha la paz.

¿Qué alcance habría tenido esa estipulación?

¿Qué significa la paz en el concepto de las sociedades modernas?

La paz hoy dia, como condición de la vida y del desarrollo normal de las sociedades actuales, no es un hecho ó una idea simple como lo era en aquellas épocas en que el soberano era el Estado, y en que bastaba el sometimiento de todos los súbditos á su voluntad omnímoda, para que la paz existiera; pues esa voluntad era la única ley que regía los destinos de los pueblos. La concepción de la paz presentemente es compleja, y abraza como elementos indispensables, no solo la obediencia y acatamiento de los ciudadanos á los poderes públicos, sino el ejercicio pleno de todos los derechos y prerrogativas que constituyen la autonomia individual del hombre, y la colectiva de los pueblos. Paz de arriba, paz abajo y de abajo para arriba; es decir, respeto recíproco y acción armónica entre gobernantes y gobernados, con sujección á las leyes que consagran ese respeto y la inviolabilidad de esa acción. La paz es, pues, el conjunto ó sintesis de todas las condiciones de vida para los pueblos modernos; y por eso decia, señor Presidente, que aun cuando no se hubiese celebrado pacto alguno y solo se hubiera acordado producir la paz, esta sanción del Honorable Congreso, votada por el P. E., y que envuelve la presunción de que Buenos Aires se ha sometido á la voluntad dicrecional de los poderes de la Nación, sería siempre en mi concepto, y salvando los respetos debidos al Congreso, una violación no solamente de un pacto sagrado, sinó tambien de principios los mas incuestionables. Y esto es muy sério y muy grave, señor y afecta tanto el honor del pueblo argentino, como esas razones que con elocuencia suma, ha puesto el señor Senador Buenos Aires.

En virtud de todo esto es que yo he de votar en favor del veto.

Puesto que he recordado el Mensage del Presidente de la República, quiero hacer una salvedad ú observación que me corresponde.

Ha dicho el señor Presidente que su renuncia le había sido rechazada por unanimidad; y como yo he votado en pró de la aceptación, cosa que ha sido visible para todos, que debe constar del acta de la sesión y en las publicaciones hechas por la prensa, no me explico la afirmación en el señor Presidente. Importa á mis principios, á mis ideas, y en fin, á que no aparezca por un momento fuera del terreno que siempre he pisado en política, hacer esta rectificación y por eso la hago.

Sr. Pizarro—Efectivamente, señor Presidente: el Mensage del P. E. compromete muv sériamente ciertos principios á que ha hecho referencia mi honorable colega por Buenos Aires en la primera parte de su exposición. No se puede reconocer ni por un instante que el Congreso para adoptar una resolución cualquiera necesite la concurrencia del P. E. y tenga que llamar siempre á su seno á los miembros de aquel como poder colegislador. Si el Congreso no pudiera tomar una resolución inmediata sobre asuntos de urgencia, que no admiten dilación, y de urgencia á juicio del Congreso mismo y no á juicio del P. E.; si no pudiese tratar un asunto sobre tablas por estar ausentes de la Cámara los señores Ministros del Ejecutivo; si no pudiese provocar de suyo una sesión extraordinaria para tratar inmediatamente un asunto que debe ser tratado desde luego: sí, en fin, no pudiese proceder en todo esto con la más ámplia libertad, y segun su propio criterio, sobre la conveniencia de proceder en tal ó cual forma, con las mas completa iudependencia del P. E. con la independencia mas absoluta que le corresponde como al mas alto poder político del Estado, y para todo esto hubiese de subordinar su juicio y sus procedimientos al criterio del P. E. reclamando en todo su concurso, desaparecería de todo punto la independencia constitucional del poder legislativo, quedando en el hecho reducida á una completa nulidad la autoridad del Congreso·

Es indudablemente un derecho, y como tal se anuncia en la Constitución, el de llamar al seno del Congreso á los Ministros del P. E. para tomar informaciones, ó conocer la opinión

del Ejecutivo, cuando crea esto necesario, ó cuando carezca de ciertos conocimientos indispensables que el P. E. por estar interiorizado del asunto debe dar al Congreso para su despacho; pero esto, repito, no importa en manera alguna hacer de este derecho de las Cámaras una obligación, é inhabilitarse para deliberar con toda la independencia que corresponde á uno de los altos Poderes de la República.

Todas las observaciones del Mensaje del P. E. respecto à la forma del procedimiento que el Congreso ha seguido para la sanción de la ley que motiva el *veto*, quedan, de este modo, constitucionalmente eliminadas de la discusión y son completamente desautorizadas. No entraré por lo tanto en detalles de que ya se ha ocupado mi honorable colega por Buenos Aires.

Pasaré, pues, á ocuparme de otros puntos fundamentales del mensaje con que se relaciona el discurso del señor Senador por Corrientes cuando nos habla de la existencia de un pacto ó convención de guerra en que está ligada y comprometida la política del P. E.

El pretende también hacer presión sobre el Congreso de la Nación y encadenar su acción con la política del P. E., inhabilitándole así para juzgar por sí mismo de la situación creada por la rebelión, é incapacitándole para proceder en presencia de ella según su propio juicio, lo que es de todo punto inadmisible.

Se ha dicho ya, y es bueno repetirlo, que tales pactos no han existido. Esto se ha declarado en el seno de esta Cámara por el señor Ministro de la Guerra, posteriormente, por el mismo Presidente de la República en el mensaje á que se ha hecho referencia y en que aquel contestó la interpelación que tuve el honor de formular precisamente para sacar esta cuestión del terreno de la incertidumbre, de las vacilaciones y sospechas, fijándola sobre el terreno seguro y firme de una declaración oficial en que se nos dijese si tales pactos habian ó no tenido lugar, y el P. E. contestó entónces: no hay pacto alguno.

No hay, pues, convención de guerra; no hay tratado ni nada de todas estas cosas que se dicen hechas por él, y que solo pudieran encadenar al Congreso, considerándolas realizadas por un poder omnipotente tratando en su solo nombre con un beligerante reconocido.

Si, pues, aquel mensaje del Ejecutivo declaró expresamente

que no existían tales pactos ¿cómo podría el Congreso darlos por existentes?

Se dice que ha existido un pacto, capitulación, convención, de guerra, etc.; pero esta misma diversidad de clasificaciones, indica que nada ha habido; pues, en tal caso, la capitulación, la convención de guerra, el pacto celebrado, se presentaría con su carácter propio y sería designado por un nombre solo. El carácter distintivo de la verdad es la unidad, y la diversidad de tales clasificaciones demuestran que no existe el pacto que se supone celebrado.

A vista de esto, y de la declaración explícita del P. E. en aquel mensaje, quedaba el Congreso en plena libertad de acción, pues el P. E. había declarado sobre este particular que solo había hecho ligeras indicaciones de su política; las que no pasando de su gabinete dejaban al Congreso en su pleno derecho para estudiar las conveniencias de aquella política y para apoyarla si la conceptuaba conveniente á los grandes intereses de la Nación, ó para contrariarla y reprimirla, si la encontraba inconveniente á esos mismos intereses.

El Poder Ejecutivo no puede imponer su política al Congreso El no es, en último resorte, sinó el ejecutor de las leyes del Congreso, y es el Congreso quien representa la soberanía de la Nación más directamente, y quien está así llamado á gobernar el país por los medios que la Constitución ha puesto en sus manos á este efecto y para no dejar al P. E. la dirección exclusiva de los negocios públicos.

En tal caso, aún dada la existencia de aquellos pactos ó convenciones, el Congreso quedaba en su pleno derecho para adoptar otra política, y seguir un procedimiento distinto del indicado por el P. E. con relación á la Legislatura rebelde de la Provincia de Buenos Aires.

El señor Senador por Corrientes ha hecho los mayores esfuerzos por demostrar la existencia de aquellos pactos, ó convención de guerra como él los llama, apesar de que el Ejecutivo niega su existencia en el mensaje á que se ha hecho referencia tantas veces; pero ya sabemos el juicio que el señor Senador tiene respecto de los documentos oficiales; aunque él mismo ha invocado ese mensaje para deducir de él el reconocimiento de la Legislatura rebelde por el P. E. poniéndose así en contradicción consigo mismo

sobre la importancia que á tales documentos atribuye según las teorías que ha manifestado antes de ahora acerca de ellos, yo le concederé que el P. E. haya reconocido en aquel documento á la Legislatura. En este caso el señor Senador que se muestra poco consecuente en sus apreciaciones sobre la importancia histórica de los documentos oficiales, no debia decirnos que existen los pactos ó convenciones de guerra á que él se ha referido puesto que aquel documento afirma que tales pactos no han existido.

Pero el señor Senador guarda silencio sobre esto, é invoca aquel mensaje para sostener el reconocimiento de la Legislatura por el P. Ejecutivo al propio tiempo que afirma la existencia de los pactos ó convención de guerra cuya existencia niega el mismo P. E. en aquel mensaje, y de esta suerte el señor Senador incurre en manifiesta inconsecuencia.

Si el señor Senador creyó en la existencia de esa convención de guerra ¿por qué no levantó su voz para desautorizar el mensaje del P. E. cuando este afirmó al Senado que no existía pacto alguno, y lo declaró así en aquel mensaje?

De todos modos, yo quiero admitir la existencia de esos pactos que nadie conoce, que no se han publicado ni dado á conocer por nadie, ni por los mismos que tendrían en ello un interés positivo: yo quiero admitir la existencia de esa convención de guerra, tratado de paz ó como quiera llamarla el señor Senador, y sostengo que sería completamente ineficaz; por que el Presidente de la República segun disposiciones expresas de la Constitución, no podría por sí solo celebrar tratados de paz.

Corresponde al Congreso declarar la guerra y hacer la paz y el P. E. no puede hacer lo uno ni lo otro sin autorización del Congreso, como no puede tampoco celebrar tratado de paz sino con completa sujección al juicio del Congreso y dependiente en todo de su aprobación.

El señor Senador no puede dar á esta supuesta convención de guerra como él la llama, el alcance de un tratado de paz, pues dejaría completamente en manos del Congreso su aprobación.

Ahora, si ese pacto supuesto es una mera convención de guerra, ella no puede alcanzar hasta fijar de una manera definitiva la situación política de la Provincia, reconociendo la Legislatura rebelde, y dominando con esa convención toda la política del Gobierno Nacional en presencia de la rebelión. Una convención de

guerra solo se refiere á la guerra, es decir, á los objetos de la fuerza armada; lo relativo al ejército, á las hostilidades, á la manera de tratar á los vencidos, depósito ó entrega de las armas; en una palabra, todo lo relativo á una situación momentánea y transitoria como la de guerra, no á la situación política, permanente y durable del país.

Pero á pretesto de ese pacto ó convención de guerra, ¿el Sr. Senador pretende crear la omnipotencia del P. E. y suprimir la autoridad del Congreso dando á esa supuesta convención tal alcance y trascendencia que ella viene á fijar por sí sola la situación política de la Provincia, y con ella la suerte de la Nación entera en el presente y en lo futuro?

Este no puede ser el resultado de una convención de guerra.

Esto quiere decir que si por medio de aquel pacto ó convención de guerra el P. E. hubiera acordado dejar tal cual se encontraba la Provincia y sus poderes públicos antes de estallar la rebelión, el Congreso bien podría decir hoy al Presidente de la República: No señor! esta Provincia debe estar intervenida, aun cuando el señor Presidente no quiera intervenir y se halle comprometido á no intervenir y á respetar su situación política!

Puede sostenerse aquello á pretesto de una convención de guerra? Es eso una convención de guerra? Puede llevarse hasta ese extremo el alcance de una convención de guerra, como lo ha sostenido el señor Senador por Corrientes?

Esto es de todo punto inadmisible; y aun que semejante pacto, convención, ó llámase como se quiera, hubiera en realidad existido, ella en manera alguna inhabilitaria al Congreso para adoptar la política que creyese mas conveniente y proceder como con pleno y perfecto derecho ha procedido en esta ocasión, sin cuidarse en manera alguna de tales pactos ó convenciones.

Por lo demás, el señor Senador por Corrientes se ha mostrado justamente interesado en salvar el nombre argentino comprometido en la rebelión y rendición de los rebeldes, que, al amparo de los elementos del poder de la Provincia de Buenos Aires, han tratado de levantarse contra la Nación y sus autoridades.

Preciso es reconocer, señor Presidente, que las apasionadísimas expresiones del señor Senador en ese sentido emanan de un sentimiento noble y generoso al defender el respeto, la gloria, el heroismo del soldado argentino, que él quiere hoy hacer reflejar sobre

los soldados de la rebelión. Todo esto prueba una cosa: que el señor Senador siente una fuerza, un impulso superior al espíritu de partido: que el sentimiento nacional se manifiesta en medio de la lucha: que él se siente argentino apesar de sus compromisos partidistas y que sirviendo á estos quiere cubrir la derrota de la rebelión con las consideraciones que ha emitido sobre la bravura y honor militar del soldado argentino

Es así también como se explica que el señor Senador haya mostrado tanto empeño en defender á Buenos Aires, á quien nadie inculpa, y cuya causa defendemos precisamente los que sostenemos esta sanción contra la Legislatura rebelde de Buenos Aires. Es contra los rebeldes y no contra el pueblo de Buenos Aires que se dirigen todos estos procedimientos y el señor Senador no debe estrañar que se les llame rebeldes por que son rebeldes aunque no haya una sentencia judicial que los declare tales.

Son rebeldes en el hecho y según derecho, por que según la ley son tales los que de hecho se levantan en armas contra la Nación, tratan de impedir por la fuerza el ejercicio de los poderes públicos de la Nación y producen los hechos que hoy han producido los rebeldes de Buenos Aires.

Y de lo contrario, diga el señor Senador ¿cómo se llama este caso incalificable que él denomina simplemente resistencia?—¿Esta resistencia á la Nación por medio de las armas ¿cómo se denomina, como se llama?

Por que al fin, hay muchas resistencias, la resistencia del rebelde, la resistencia del traidor, la resistencia del sedicioso, en fin, muchas resistencias, resistencia legal, resistencia ilegal, y el Sr. Senador comprende en una palabra genérica, que nada dice, esta resistencia....

Sr. Baibiene—Hoy no tiene denominación.

Sr. Pizarro—Por que no se la querra dar; pero para aquel que tiene buen sentido tiene la denominación de rebelde.

(Aplausos)

Sr. Argento—Ahí está el decreto del P. E.

Sr. Pizarro—Rebeldes en el hecho, rebeldes ante la ley, por que la ley de la Nación los declara tales; por que el Congreso los ha declarado así; por que los ha declarado el P. E., por que lo han declarado políticamente los Poderes Públicos, aun que no ha-

ya sentencia judicial que les impone pena de rebeldes. La sentencia no declara rebeldes sino á los que de hecho y por derecho *son rebeldes.*

Es en vano que el señor Senador quiera confundir la causa de los rebeldes con la causa de Buenos Aires. Aquellos no son la Provincia de Buenos Aires, ni el pueblo de Buenos Aires.

Al lado de las autoridades nacionales ha estado el pueblo de Buenos Aires; el pueblo de Buenos Aires en su inmensa mayoría; el pueblo de Buenos Aires en su casi totalidad.

De doscientas y tantas mil almas que tiene la ciudad en que la rebelión se ha atrincherado, ¿cuántos miles ha reunido en torno suyo?—Y de estos millares de soldados, de estos quince mil hombres de las fuerzas nacionales que han batido la rebelión, ¿cuántos no pertenecen á la Provincia de Buenos Aires?

Las fuerzas de la rebelión han sido escasas, diminutas y no tienen los rebeldes el derecho de decir que ellos representan la Provincia ó el pueblo de Buenos Aires.

Qué diremos ahora de la campaña de esta Provincia? Qué diremos de los Gefes del Ejèrcito de línea que han nacido en esta Provincia y que han batido la rebeliòn?

El pueblo de Buenos Aires no ha sido rebelde sino sus autoridades. Por eso se depone á sus poderes pùblicos. Es sobre ellos que pesa la responsabilidad de la rebelión y nó sobre el pueblo; y es en obsequio del pueblo, es en obsequio de la Provincia de Buenos Aires, que amo más que el mismo señor Senador que se presenta defendiéndola cuando nadie la ofende ni ataca, que se toman hoy estas medidas; dia llegará en que se diga de mí, á quien se ha presentado como su enemigo: «defendió sus derechos con todo el calor de su alma!»

Bien pues, como ha dicho el señor Senador por Buenos Aires no hay razones ni de fondo ni de forma que puedan autorizar un cambio de opinión por parte del Senado con respecto á la ley que manda cesar en sus funciones á la Legislatura rebelde de la Provincia.

Era esta una necesidad, señor Presidente, si me es permitido decirlo, hasta de decoro para la Provincia, interesada en hacer desaparecer esa Legislatura que ha comprometido todos sus derechos, todos sus intereses, perturbando la paz pública, y que administra los dineros de su tesoro con tan poca reflexión que hace

dudar si puede la Provincia de Buenos Aires soportar honorablemente semejante Legislatura.

Diez leguas, más ó menos, de zanja se han abierto en el desierto por el Ministro de la Guerra doctor Alsina para impedir el paso á los indios salvajes en nuestra guerra de fronteras; y esas diez leguas de trinchera han costado á la Nación, si no estoy mal informado, de doscientos á trescientos mil fuertes, incluyendo los gastos indispensables en la conducción y trasporte de todos los elementos de trabajo necesarios para esta obra en medio de la pampa y lejos de los centros de recursos.

¿Cuánto ha costado, sin embargo, abrir en algunas boca-calles de la ciudad de Buenos Aires diez ó doce varas de zanja y dejar amontonada la tierra de estas escavaciones, cubierta con un tablon lijero de pino, para la construcción de las trincheras que los rebeldes han levantado contra los soldados de la Nación, sin tener otros gastos que los de aquellas escavaciones en el centro de una ciudad populosa y llena de recursos?

Millones! señor Presidente, cuestan á la Provincia esas trincheras, y la Legislatura trata aun de votar otros millones, después de desaparecidos los que anteriormente se votaron para gastos de la rebelión y que nadie sabe en que se han invertido!

Y todavía esa Legislatura, presintiendo acercarse el momento de su desaparición en virtud de esta ley del Congreso.... ¡no me atrevo á creerlo ni me resuelvo á decirlo, pensando que en pueblo alguno de la Repùblica pueda adoptarse un procedimiento semejante, ni hallo quien pueda concebir tal pensamiento!... todavía esa Legislatura, decía, sintiéndose próxima á desaparecer trata en estos momentos, según soy informado, y se repite públicamente, de hacerse pagar íntegros los sueldos correspondientes á todo el año de sus sesiones!

No hay decoro, ni para la Nación ni para la Provincia de Buenos Aires, en mantener una hora, un minuto más á una Legislatura semejante!

(Aplausos.)

Es, pues, en defensa de los derechos de Buenos Aires, en defensa del pueblo contribuyente, del pueblo trabajador, cuyos dineros se despilfarran así, es en defensa del pueblo cuyas libertades se conculcan hasta el estremo de hacerlo soportar las consecuencias de una rebelión que él habia condenado públicamente y resistido

por todos los medios á su alcance! es en defensa del pueblo de Buenos Aires y de la Nación entera que se manda cesar esa Legislatura.

Esto importa constituirse en defensor de este pueblo por una política enérgica, recta y proba, removiendo graves causas de nuevas perturbaciones para la Provincia y para la Nación, dejando á la Provincia en condiciones de reconstruir libremente, y según sus propias instituciones, los poderes públicos de la misma.

Actos de la Legislatura rebelde, anteriores y posteriores á esos pactos que se invocan con el P. E. y que nadie conoce, autorizan la medida que se toma de suprimirla en garantía de nuevas agitaciones y en obsequio á la tranquilidad pública.

Ha habido un momento de espectativa en la política del Congreso antes de adoptar esta resolución, esperando que esa Legislatura se levantase á la altura de la situación y de los más grandes intereses públicos, reaccionando contra sí misma y rehabilitándose por actos de patriotismo que hicieran posible su continuación. Se ha esperado en vano que esa Legislatura inspirándose en el sentimiento público diera testimonio de sus sentimientos nacionalistas y permitiera creer que, arrepentida de su anterior conducta, estaba dispuesta á remover la verdadera causa de perturbación nacional que ha producido este trastorno, cediendo la ciudad de Buenos Aires, Capital tradicional de la Nación, para asiento permanente de sus autoridades; facilitando así la solución de esta gran cuestión por el ejercicio de una facultad que la inconsecuencia de la política argentina en medio de las visicitudes de los tiempos, había puesto en sus manos, dejando de esta suerte pendiente de la buena ó mala voluntad de una Legislatura de Provincia la definitiva organización nacional.

Pero lejos de preocuparse de nada de esto, señor Presidente, esa Legislatura se ha contraído, como acaba de recordarlo el señor Senador por Buenos Aires, á concitar nuevamente los ánimos, dificultando la pacificación del país, y provocando los espíritus á nuevas complicaciones y disturbios.

Entonces ¿á qué objeto pudiera tolerársele que continuára funcionando? ¿Qué intereses consulta la continuación de esa Legislatu-
...a que se la tolere por más tiempo? ¿Los de la Provincia cuyos
"eses ha sacrificado en la rebelión, cuyos derechos ha concul-
" cuyos dineros dilapida? ¿Los de la Nación que ha contraria-

do y continúa contrariando hasta el presente y para la cual es una rémora en la realización de este último acto de su organización política?

Entonces ¿á qué objeto respondería el tolerarla por más tiempo? Nada más que á satisfacer las exigencias del partido vencido en la rebelión, partido tan diminuto que no alcanza á representar la opinión de la provincia y mucho menos la de la nación entera.

Pero no es posible que ante ese partido se sacrifique todo, ni puede exijirse que en su obsequio se deje continuar la Legislatura rebelde inclinando ante él la Provincia y la Nación.

Es necesario, pues, que sin consideración alguna, sin ódios, sin persecuciones, esa Legislatura venga abajo.

Por todo esto señor Presidente, y considerando que no hay realmente un argumento nuevo, ni suficientemente fundado que pueda hacer vacilar mi opinión en este caso, he de votar porque el Senado insista en su sanción anterior.

Señor Arjento—Voy á ser breve, porque casi todas las especies de cargos que parece se dirijen por el P. E. al Congreso, con motivo de la sanción de la ley que nos ocupa, han sido levantados victoriosamente por todos los honorables colegas que han hecho uso de la palabra anteriormente.

Sin embargo, hay uno que parece han pasado por alto y que creo de la mayor trascendencia. El P. E. afirma en su Mensaje que el Gobierno Nacional ha cubierto con un velo de indemnidad (parece que son sus términos) la existencia y legalidad de las autoridades de Buenos Aires.

Esto no es exacto, señor Presidente, es necesario que así conste, y para probarlo me voy á limitar á traer algunos recuerdos al H. Senado.

Es sabido, que después de los combates del 20 y 21 de Junio, el señor Presidente de la República procedió en esos sucesos, y en sus relaciones con la plaza rebelde, como un Poder discrecional, por cuanto en ese entonces no existía propiamente el Congreso Nacional desde el momento que una de sus Cámaras, la de Diputados, no estaba en *quorum* legal para funcionar. Decia, pues, que en ese entonces el P. E. procedió, se puede decir, discrecionalmente, ó solo con el consejo de sus Ministros y con el particular que solicitaba de algunos de los miembros de esta H. Cámara. En una conferencia que tuvo lugar para acordar las bases del sometimiento se

dijo, cómo recordarán algunos de mis H. colegas, que estuvieron presentes, que esas bases no se considerarían como un pacto ó convenio porque esto se creía ignominioso para la Nación y que, por consiguiente, estas bases no se darían al público ni se estenderían por escrito.

Esto es lo que ha sucedido en verdad.

Apenas, pues, tuvo *quorum* la Cámara de DD. el señor Presidente sometió el proyecto de ley sobre intervención y estado de sitio á la consideración del Congreso, mi honorable colega por Santa Fe presentó la interpelación que ya todos conocen. Al evacuar el P. E. la pregunta que se le dirigió, relativa á cómo consideraba al P. E. á la Legislatura de Buenos Aires, el señor Presidente dijo que la contestación estaba dada en los mismos hechos que se habían producido, hechos en los que el H. Congreso no tenía ni la más mínima participación hasta entonces. Resultó también que con este motivo mi honorable colega por Santa-Fe, sin darse por satisfecho de esta respuesta, reservó sus derechos para hacerlos valer oportunamente como Senador de la Nación por medio de proyectos de ley, que es la única manera como nosotros podemos controlar los actos del P. E. Así se dijo expresamente.

Por consiguiente, ni en ese entonces ni después el Senado, ni la Cámara de Diputados han consentido en el reconocimiento de la Legislatura de B. Aires que solo habrá tenido lugar en virtud de declaraciones verbales hechas por el señor Presidente de la República.

El Senado como dejo dicho después de una interpelación como la que tuvo lugar, no podía proceder de otra manera, porque este H. Cuerpo no tiene la facultad de dar votos de censura al P. E. cuando no esté conforme con su política, pues no es facultad que le acuerde la Constitución, sinó que todas sus resoluciones se resuelven en proyectos de ley, á objeto de controlar los actos de aquel y mucho menos podía hacerlo este H. Cuerpo, porque por el carácter que inviste por la Constitución, que es nada menos que el juez del señor Presidente y de los señores Ministros, por mal cumplimiento de sus funciones, se halla inhabilitado á hacerlo á fin de no prejuzgar sobre la conducta de estos funcionarios.

Así, pues, el único recurso que quedaba en ese caso, era manifestar su modo de pensar y su voluntad sobre la política observadapor el Presidente en estas emergencias por medio de proyectos de ley. Efectivamente, el primer proyecto de ley que presentó el P. E.,

una vez que estuvo en *quorum* legal la Cámara de DD. y en que propiamente hubo Congreso, fué el relativo al estado de sitio é intervención, tanto en la Provincia de Buenos Aires como en la de Corrientes.

Entonces, como recordarán mis H. H. colegas, consecuentes siempre con nuestras ideas y habiéndosenos proporcionado la oportunidad que deseábamos, mi honorable colega por Santa-Fe, al discutirse ese proyecto de ley propuso una adición en la que se establecía de una manera esplícita é imperativa que la intervención iría hasta reconstruir los Poderes políticos de la Provincia de Buenos Aires, palabras textuales. Yo hice una adición casi en el mismo sentido, indicando la intervención que sería á los objetos de la parte primera del articulo 6° de la Constitución; pero el pensamiento era exactamente el mismo, es decir -con el objeto de reconstruir legalmente esos Poderes políticos, por cuanto los individuos que los componían se habian hecho reos del delito de rebelión contra la Nación.

Esa misma declaración más ó menos hizo el señor miembro informante, diciendo que ese pensamiento estaba implícito en la misma ley que se discutía. En esa virtud retiramos las adiciones propuestas; pero quedando así constatado en el acta. Igual procedimiento se observó al discutirse esta ley en la H. Cámara de DD.

De suerte que la idea de reconstruir los Poderes políticos de la Provincia de Buenos Aires no ha sido de ahora, sinó de hace más de un mes en que tuvo lugar esa sanción.

Ahora no hemos venido á hacer otra cosa que ratificar lo que entonces se dijo de una manera clara y categórica por las dos ramas legislativas es decir por el Senado y por la Cámara de Diputados.

Ahora, pues, ¿cómo ha podido tomar de sorpresa ese procedimiento al P. E.? ¿Què es lo que ha hecho el Congreso? Ratificarse simplemente en lo que entonces pensó y ha continuado pensando hasta ahora, á saber: que esos poderes políticos de la Provincia de Buenos Aires deben desaparecer por que se han revelado contra la Nación.

Así es que no hay ni el más leve motivo para que el señor Presidente se considere como desairado, y mucho menos para que afirme que el Congreso, ha procedido de una manera ligera al sancionar esta ley por que, guardándose los respetos que se deben los

altos Poderes entre sí, no tiene derecho de hacer semejantes cargos al Congreso, puesto que cada Poder obra en la esfera de sus atribuciones constitucionales, y el que hace uso de un derecho perfecto, no desaira ni ofende á nadie.

Es muy sabido que la manera como se inician las leyes y como se sancionan, está designada en la Constitución y en el Reglamento de debates de cada Cámara, y es sabido también que las leyes pueden tener su origen por simples proyectos de ley presentados por uno ó varios miembros de cada Cámara, y que si tienen el apoyo necesario pasan á Comisión respectiva para que dictaminen, como así mismo que el P. E. puede iniciarlos por sí solo y mandar sus ministros para sostenerlos y tomar parte en las discusiones del Congreso, y que finalmente tiene la facultad del veto, obrando como colegislador.

Por consiguiente yo rechazo absolutamente esa especie de cargo que se hace por el P. E. al Congreso, porque, francamente, lo considero hasta impolítico y poco equitativo.

De lo que dejo espuesto resulta que no es exacto que el Congreso haya tomado participación y se haya hecho solidario de la política que ha observado el P. E. con relación á la Legislatura rebelde de Buenos Aires, y vuelvo á repetir, *á la Legislatura rebelde*, porque es rebelde, por más que á mi honorable colega por Corrientes le haga escozor esa palabra.

. . . . . .

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si está suficientemente discutido el punto.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Con arreglo al art. 62 de la Constitución, la votación corresponde hacerse nominalmente por sí ó por nó.

Se va á votar si el Senado insiste en su primitiva sanción.

La votación se hace y votan por la insistencia en el proyecto los señores Rocha, Pizarro, Gelabert, Del Viso, Villanueva, Civit, Baltore, Ortiz Santillán, Figueroa, Gomez, Cortés, Navarro, Leguizamon, Argento y Lucero; y por la no insistencia los señores Frías, Bárcena y Baibiene.

Sr. Presidente—Una resolución del Senado dispone que, en los casos en que se necesite resolver las cuestiones que se sometan á su fallo, por dos tercios de votos, el Presidente tiene derecho de votar. Voto por la insistencia.

Hay 20 senadores presentes, incluso el Presidente. Los dos tercios son 14. Han votado por sí 17 y 3 por nó.

El Senado, pues, ha insistido en su sanción anterior.

Queda levantada la sesión.—Eran las 5 1|2 p. m.

SESION DEL 24 DE AGOSTO

. . . . . .

Sr. Pizarro—Antes de pasar á la orden del día deseo hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador.

Sr. Pizarro—Señor Presidente: la obra del momento, la obra del día diré así, está terminada. Las trincheras de la rebelión han desaparecido, su ejército, vencido en los combates de Olivera, Puente Alsina y Corrales, se encuentra disuelto; el Gobernador y la Legislatura rebelde han desaparecido también. La provincia de Corrientes que secundaba este movimiento revolucionario ha rendido sus armas, obedece hoy á la autoridad nacional, y reorganiza sus poderes públicos, como la de Buenos Aires que se prepara á reconstruirlos, en paz y libertad, bajo los auspicios de la intervención nacional.

Y aunque no se ha hecho todo lo que una política severa pudiera exijir, el Congreso de la Nación se ha elevado en la consideración y el concepto público, mereciendo el aplauso general en todos los pueblos de la República por la energía y previsión que ha manifestado en todos sus actos para abatir y dominar plenamente la rebelión.

Algo quedaría todavía que hacer en este sentido para dejar completamente restablecido el principio de autoridad en presencia de la rebelión.

La Legislatura de Buenos Aires, al disolverse en cumplimiento de la Ley del Congreso que la manda cesar en sus funciones, ha dado un Manifiesto que compromete seriamente el principio de autoridad nacional y ofende al más alto cuerpo político de la Nación.

La Legislatura rebelde se disuelve haciéndo su último dispa-

ro contra el Congreso, apesar de la política generosa y magnánima, á la vez que enérgica y previsora, desplegada por éste al reprimir con energía la rebelión, sin castigar á sus autores con todo el peso de las penas que las leyes tienen establecidas á este efecto.

La rebelión ha sido vencida y sus autores y cómplices perdonados, sin que un solo procedimiento se haya seguido contra ellos; y hoy la Legislatura rebelde se disuelve, denigrando en ese Manifiesto al Congreso y al Gobierno de la Nación.

El Vice-Gobernador de la Provincia, por su parte, consiente en este acto en que se desconoce la autoridad del Congreso y del Gobierno para hacer cesar esa Legislatura, y puede decirse que lo autoriza, cuando después de promulgada y de comunicársele oficialmente la ley que la manda cesar en sus funciones, consiente que esa Legislatura se reuna y continúe funcionando, resistiendo así la ley que debía cumplir y acatar.

El Vice-Gobernador ha llegado hasta enviar á sus Ministros al seno de esa Legislatura, despues de habérsele comunicado la ley que la manda cesar como rebelde, y esto importa continuar produciendo nuevos actos de rebelión contra la Nación, de parte de esa Legislatura y del Vice-Gobernador de la Provincia.

Dejar pasar en silencio tales actos importa dejar en pié y subsistente el espíritu de la rebelión, de que se manifieste así un nuevo gérmen que puede desarrollarse en lo sucesivo, y producir más tarde actos de este género, que son por el momento desconocidos y que es difícil indicar.

Estos actos, sin embargo, pasarán inapercibidos, y por esto decía, que si el Congreso y el Gobierno de la Nación con una política enérgica, á la vez que tolerante, han salvado la situación, y la tarea del día puede darse por terminada, no todo lo que pudiera hacerse se ha hecho.

Mucho deja todavía que desear en este sentido la política del Congreso á pesar de los aplausos con que ha sido recibida en todos los pueblos de la República.

Pero prescindo de estas consideraciones, que solo he debido indicar lijeramente para prevenir actos posteriores que pueden llegar á ser indispensables en presencia de los hechos que he mencionado, y del desarrollo ulterior que ellos pueden tener más tarde. Otro es el objeto que me propongo al usar de la palabra.

Apesar de cuanto puede decirse en aplauso del Congreso de

1880, comienzo á temer, señor Presidente, que el Congreso de 1880 ha de vivir poco tiempo en la memoria del pueblo argentino, si apartándose de la política que tiene iniciada con la mirada fija en el porvenir de la República, solo se contrajera á estas cuestiones del día presente, y descuidara la más grave de todas, aquella que se refiere á la fijación de Capital permanente de la Nación.

Lo he dicho en sesiones anteriores y lo repito ahora: «Nada se ha hecho, mientras queda todo por hacer, y todo queda por hacer mientras no se haya resuelto la cuestión de Capital permanente de la República.»

Repito hoy estas mismas palabras, Sr. Presidente: «Nada se ha hecho mientras queda todo por hacer, y todo queda por hacer mientras no se haya dado á la República su Capital permanente.»

Mientras esto no se haya verificado, nada importan los sacrificios hechos para dominar la rebelión: esos sacrificios serán estériles y los beneficios de la política del Congreso, que tanto le recomienda en el concepto público, serán de utilidad transitoria y momentánea.

Nuevos hechos se producirán mañana reproduciendo la situación presente, ocasionados por la misma causa que ha producido hoy este trastorno general en toda la República, sino se la dota de su Capital permanente, sacando al Gobierno Nacional de la situación precaria, y librándole de las vicisitudes á que le deja entregado su asiento vacilante en una Capital sin jurisdicción propia y exclusiva.

Esto que es la gran cuestión; esto que es lo único que puede dar importancia histórica al Congreso de 1880, no lo debe perder de vista el Senado.

He consagrado personalmente á este propósito todos mis esfuerzos, hasta obtener que esta cuestión llegue á fijar la atención general, preocupando á los poderes públicos de la Nación. Un día conocerá el pais importantes episodios y antecedentes acerca de esto, que me propongo hacerle conocer por ligeros apuntes sobre los acontecimientos principales de esta época, y entonces sabrá como la cuestión de Capital permanente de la República ha llegado á ocupar á la prensa, al Congreso, al Gobierno de la Nación y de la Provincia, hasta el momento en que el Congreso se resolvió á pasar al P. E. la minuta de comunicación en que le encargaba que requiriese de los poderes públicos de la provincia

de Buenos Aires, en el término de quince días, la cesión de la ciudad de este nombre y su municipio para Capital permanente de la Nación.

Después de haber conseguido que el señor Presidente de la República, respondiendo á ideas que él mismo tenía anteladas y expuestas al Congreso en su discurso de clausura de las últimas sesiones, hiciese suya esta causa, y diese á la situación porque acaba de pasar el país, su verdadera importancia y significación política, esta cuestión ha llegado á dominar todos los espíritus y á manifestarse por todos los órganos de la opinión, reconociéndose la necesidad de darle inmediata solución.

Es sabido que aquella minuta del Senado al P. E. ha motivado ciertos procedimientos y negociaciones con las autoridades de la Provincia para la fijación de la Capital en la ciudad de Buenos Aires; pero esto no ha pasado de conferencias privadas, de combinaciones personales que hasta ahora no se ven traducidas en un hecho oficial públicamente conocido.

El Senado, sin embargo, debe tener conocimiento oficial del resultado de aquellas negociaciones, y el P. E. ha debido dárselo, contestando á la minuta de comunicación que el Senado le pasó á este efecto.

Al recordarlo yo ahora me propongo dar ocasión al P. E. de cumplir este deber, de atención al menos, dando á conocer al Senado el resultado de aquellas negociaciones, para habilitarle así á proceder en este asunto resolviéndolo de un modo ó de otro.

Apesar de que aquellas negociaciones no han dado resultado alguno, según se dice públicamente, es bueno que quede constancia de ello, y de que el Congreso hizo por su parte todo lo posible para dar solución conveniente á esta cuestión. Yo, á lo menos, estoy dispuesto á hacer en este sentido cuanto de mí dependa para conseguirlo, y de este modo habré descargado personalmente la parte de responsabilidades que puedan caberme por la posición que ocupo en esta Cámara; y quiero por lo tanto dejar consignado en sus actas que hice todo lo que mi capacidad y patriotismo me permitieron hacer para la resolución de esta gran cuestión de interés nacional.

Es por esto que vengo ahora á ocupar nuevamente la atención de la Cámara con este asunto, sometiendo á su consideración los medios prácticos de resolver la cuestión, apesar de no haber dado

resultado las gestiones hechas cerca del Gobierno de la Provincia para declarar Capital de la Nación á la ciudad de Buenos Aires y su municipio.

En el seno de la Comisión de N. C. integrada en sesiones anteriores con dos miembros más á moción mía, existen dos proyectos referentes á este asunto.—El uno basado en la prescripción del artículo 3° de la Constitución Nacional que confiere al Congreso la facultad de designar la Capital permanente de la República; el otro que coloca la cuestión fuera de este terreno y encomienda su solución á una Convención Nacional, reformando el artículo 3° de la Constitución.

Ambos son igualmente conducentes al propio objeto y pueden emplearse con éxito, en conjunto ó subsidiariamente.

Cuando el Senado en una de las sesiones anteriores resolvió dirigirse al P. E. encargándole gestionar cerca de las autoridades provinciales la cesión de la ciudad de Buenos Aires para Capital, se manifestaba dispuesto á resolver inmediatamente la cuestión empleando el primero de los medios indicados. A esto respondía la designación del perentorio término de quince dias que se señalaban para la cesión constitucional de la ciudad de Buenos Aires. El Senado se disponía entonces á tratar el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, y declarar por sí inmediatamente cual ha de ser la Capital, si pasados aquellos quince dias no se hubiera obtenido la cesión de Buenos Aires, ó fijarla en esta ciudad inmediatamente de obtenida.

El Senado se encontraba entonces bajo la influencia de los acontecimientos de actualidad; sentía los males que produce la falta de Capital permanente; estaba dominado por el sentimiento de esta necesidad suprema y se disponía á resolver inmediatamente la cuestión, hoy mejor que mañana. Las horas le parecían días, los días meses y los meses años, y trataba de economizar el tiempo en lo posible, contando por instantes los minutos.

El Senado colocaba entonces la cuestión en esta disyuntiva: ó en el término de quince días ha obtenido éxito feliz esta negociación, y el Congreso queda habilitado para fijar la Capital de la República en esta ciudad de Buenos Aires; ó, por lo menos queda en caso contrario habilitado para darle cualesquiera otra solución que en su prudencia y patriotismo encuentre conveniente.

El tiempo ha ido pasando, y á medida que han ido desapare-

ciendo las dificultades de la situación y los inconvenientes que la rebelión presentaba, parece que comienza á sentirse menos la necesidad de resolver inmediatamente esta cuestión y que se relaja la disposición del Senado en esta sentido, alejándole poco á poco de aquel primer propósito, tan vivamente manifestado cuando se encontraba bajo el peso inmediato de los males producidos por el estado en que han permanecido hasta hoy las autoridades de la República sin un asiento fijo y permanente que dé estabilidad y fuerza al Gobierno.

Es así como ha nacido más tarde la idea de fijar la Capital por medio de una Convención que reforme el artículo 3º de la Constitución, alejándose al Senado de aquel primer propósito. Yo suscribí á esta idea como suscribí también, ó mejor dicho, provoqué el anterior procedimiento de dirijirse por una minuta al P. E. para obtener la cesión de Buenos Aires para Capital, porque en mi concepto, todos estos medios son buenos, siempre que se llegue al resultado apetecido.

Pero observo que aquel primer espediente parece ya completamente abandonado y que hoy solo se piensa en la Convención de que muchos se han declarado paladines ardientes. Esto, séame permitido decirlo señor Presidente, no importa en el fondo otra cosa que un acto de debilidad para alejar la responsabilidad que pudiera imponer al Congreso la resolución directa de la Cuestión de Capital por el Congreso mismo, cuando no importe entorpecer ó imposibilitar la solución de esta cuestión que debía y debe ser inmediata, satisfaciendo las exigencias públicas y los deberes que el patriotismo impone. Se trata así de declinar en la Convención esta responsabilidad y ni para la convocatoria de la Convención hay resolución firme y propósito decidido.

Yo veo, señor Presidente, que hoy la idea misma de convocar una Convención á este objeto palidece y se decolora de día en día. Pocos son ya los que se atreven á sostenerla y se empeñan en realizarla, ni aún aquellos mismos que fueran sus autores. Padres desnaturalizados dejan hoy los autores de este proyecto en la horfandad y la miseria á este débil hijo de sus convicciones políticas, en brazos estraños diré así, sin prestarle el más ligero apoyo y protección para que cobre vida y robustez.

Pero es necesario que esta cuestión se resuelva, al fin, de un modo ó de otro. Es necesario resolverla alguna vez, y no dejar

pasar otros veinte años como han transcurrido desde la reforma de la Constitución sin que el Congreso la haya resuelto definitivamente, dando á la Nación su Capital permanente.

Hay sobre esto un hecho histórico que quiero recordar, vindicando para la Provincia que represento el honor de su empeño tenaz y constante por dotar á la Nación de su Capital propia, por medio de sus representantes en el Senado. Ellos han demandado é instado de año en año la solución de esta cuestión. El señor Senador doctor Granel, primeramente, se hizo un deber de presentar anualmente á la solución del Congreso esta cuestión por proyectos de ley que reproducía á la apertura de sus sesiones. Sancionado en la Cámara de Diputados el proyecto á que antes me he referido, mi honorable colega por Santa-Fe, doctor Argento ha venido á reemplazarle. El viene también de año en año repitiendo sus indicaciones para que la Comisión de Negocios Constitucionales despache ese proyecto que duerme largos años en su cartera. El último soy yo en esta tarea patriótica.

Mi honorable colega por Santa-Fe ha repetido hasta dos veces por año sus recomendaciones á la Comisión de Negocios Constitucionales para que despache aquel proyecto, y su insistencia ha sido hasta hoy ineficaz. El hizo esta recomendación cuando el Congreso comenzó á funcionar en Mayo del corriente año: estamos en Agosto y la Comisión nada ha hecho.—Por una razón ó por otra pasan los años y la Comisión no despacha ese proyecto Yo hago justicia á los señores de esa Comisión al creer que puede haber sido tan difícil y complicada para ellos la resolución de este asunto que hayan creído necesario consagrarle tanto tiempo y tanto estudio para espedirse en él; pero, al fin, ello es verdad que, algún dia hay que resolver esta cuestión, y que con ó sin el estudio suficiente de esa Comisión se hace ya indispensable que el Senado la resuelva.

La comisión especial que últimamente nombró el Senado para que se espediese sobre los proyectos presentados, ha encarecido la necesidad de estudiar todavía esa cuestión, contestando á la indicación de mi colega por Santa-Fé para que nos presentara su dictámen. Si la Comisión ha de dedicar á este asunto mayor estudio, es necesario, por lo menos, que se determine un plazo cualquiera dentro del cual haya de expedirse y la Comisión se sienta en el deber de expedirse y presentar á la Cámara su dictámen.

Es necesario que la Comisión se aperciba que no está en su

[illegible] indefinidamente la resolución de este asunto, y que [illegible] expedirse de un modo ó de otro en un término dado.

Cualquiera que sea este término haya trascurrido, si la Comisión no ha [illegible] expedirse sobre el asunto preciso es que el Senado se abo[illegible] á estudiar y constituyéndose en comisión lo resuelva por sí [illegible] sin levantar mano.

Yo creo, señor Presidente, que si el Senado se decide por [illegible] el temperamento que señala el art. 3º de la Constitución [illegible] recomendar al Congreso la designación de Capital, no hay ne[illegible]sidad de obtener la cesión previa de la Legislatura para designar á la ciudad de Buenos Aires como Capital. El Congreso está [illegible] en su opinión, para declarar á la ciudad de Buenos Aires Capital de la República aun sin la prévia cesión de la Legislatura.

Esta opinión puede á primera vista parecer avanzada; pero me atrevo á creer, señor Presidente, que semejante juicio no es [illegible] resultado de errores y falsas ideas que se han adoptado como principios, y que sin reflexión ni estudio suficiente vienen trasmitiéndose de tiempo atrás, y han llegado á formar una falsa [illegible] jurisprudencia en esa materia.

Yo creo que puedo demostrar con las mismas disposiciones constitucionales que se invocan para sostener que la ciudad de Buenos Aires no puede ser declarada Capital de la República sin prévia cesión de la Legislatura de la Provincia, que esta cesión prévia no es indispensable, y que las mismas disposiciones constitucionales que se invocan para sostener esa opinión, ofrecen elementos suficientes de convicción contraria; y no me parece difícil llevar este convencimiento á mis honorables colegas si se dignan prestar atención sobre este punto al breve estudio que voy á hacer sobre el texto mismo de la Constitución, y que acompañaré de breves doctrinas constitucionales para dar mayor autoridad á mis observaciones.

El art. 3º de la Constitución dice: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, prévia cesión hecha por una ó mas Legislaturas del territorio que haya de federalizarse.»

Como se ve, la prévia cesión á que el art. 3º se refiere, es la del territorio que haya de federalizarse, esto es la primera parte del

artículo que habla *de la ciudad* en que las autoridades nacionales han de residir y que ha de declararse Capital por una ley especial del Congreso, no está sujeta á esta *cesión prévia.*

La primera parte del artículo establece neta y claramente, y sin restricción ni limitación alguna, ni dependencia la más mínima de la autoridad provincial, la facultad *exclusiva y soberana* del Congreso para declarar Capital de la República, por una ley especial, *la ciudad en que hayan de residir las autoridades que ejercen el Gobierno Federal.*

El art. 3º de la Constitución supone que *una de las ciudades* de la República ha de ser declarada Capital, y servir de residencia á las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, y la designación de la ciudad que ha de servir de Capital debe ser *por una ley del Congreso.*

Pero fácilmente se comprende que un gobierno encerrado en el estrecho recinto de una ciudad, que puede ser pequeña, reducida, de escasa población y de elementos escasos, tendría que ser un gobierno débil, vacilante, sin suficiente base de autoridad y de gobierno, el que no respondería así á las exigencias de un Gobierno Nacional, al cúmulo de atribuciones y al inmenso peso de los deberes que la Constitución le impone. — Se comprende entonces, que la Constitución pensara en dar *á la ciudad que se declare Capital*, un *territorio* en que pudiera desenvolverse y ser con el tiempo un gran pueblo que presentase asiento proporcional al Gobierno de la Nación; y á este objeto viene el segundo inciso del art. 3º de la Constitución, cuando después de decir que «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen *en la ciudad que se declare Capital por una ley del Congreso,*» agrega, *prévia cesión del territorio que ha de federalizarse*; desmembrándolo de la Provincia para incorporarlo á la Capital designada por el Congreso, lo que debe hacerse *préviamente* por una ó más de sus Legislaturas.

Y esto, señor Presidente, se establece así, por que este artículo se relaciona con otro de la Constitución por el cual se garante á cada Provincia la integridad de su territorio, y se declara que no podrá ser dividido, ni de dos Provincias hacerse una sola, ni dividirse una en dos, suprimiendo completamente una Provincia ó

guando por la división ó el fraccionamiento su importancia

ica.

, pues, con relación al *territorio* que haya de federalizarse;

con relación simplemente *al territorio* y no á la *ciudad*; es con relación al *territorio* que se pretenda incorporar á la ciudad Capital, segregándolo del de la Provincia en que aquella se encuentra; es al *territorio* simplemente, á lo que se refiere la *prévia cesión* de la Legislatura de Provincia; pero nunca, jamás, á la *ciudad* que ha de declararse Capital y que puede serlo cualquiera de las ciudades de la República en virtud de la sola ley del Congreso.

De otra suerte, la fijación misma de la Capital no sería hecha por la ley del Congreso, sinó por la ley de la Legislatura, en cuyo poder quedaría hacer que *la ciudad* designada por el Congreso fuese ó nó Capital de la República.

Tratando con especialidad de la ciudad de Buenos Aires, debo decir señor Presidente, una cosa que á primera vista va á parecer paradoja: la ciudad de Buenos Aires no pertenece á la provincia de Buenos Aires!

Esta ciudad no pertenece á la provincia de Buenos Aires: es una ciudad esencialmente nacional, eminentemente nacional, esclusivamente nacional.

Lo ha sido en todo tiempo, ella ha pertenecido siempre á la Nación y no puede reputarse como perteneciente á la provincia.

Capital del Vireynato en la época colonial, Buenos Aires, no constituía entonces una provincia, de suerte que en su capacidad política de tal, pudiera conceptuarse que la ciudad Capital del Vireynato era una ciudad perteneciente á la provincia de Buenos Aires. Proclamada la independencia, no en nombre de la soberanía local, sino en nombre de la soberanía nacional, y llevada esta á feliz término por la voluntad y el concurso de los pueblos todos de la República, lo que antes perteneció al Reino ó á la Corona de España, pasó á ser de la Nación emancipada, y de esta suerte la ciudad de Buenos Aires vino á ser una ciudad de la Nación y no de la Provincia.

El Gobierno patrio se constituyó desde luego en la ciudad de Buenos Aires que había sido Capital del Vireynato, y de esta suerte la ciudad de Buenos Aires, sin pertenecer un solo instante á la Provincia de este nombre, pasó á ser Capital de la Nación, y fué desde ese instante una ciudad eminentemente nacional, esclusivamente nacional.

Era un territorio nacional donde había ejercido su jurisdicción el Virey en nombre y por autoridad del Rey de España, y donde

ahora residía el Gobierno de la Nación independiente y ejercía su jurisdicción en nombre y por autoridad del pueblo argentino, en nombre y por autoridad de la Nación misma.

Si seguimos estudiando las diferentes épocas de nuestra historia, posteriores á la emancipación, la ciudad de Buenos Aires se presenta siempre como una ciudad perteneciente á la Nación y no á la Provincia. En ella ha residido siempre el Gobierno de la República, y la Nación ha ejercido jurisdicción constante en ella, siendo en todo tiempo su Capital, aún en la época de la disolución nacional, de la desmembración y de aislamiento de los pueblos.

Durante esta época no hay un solo acto por el cual pueda decirse que la ciudad de Buenos Aires, ciudad eminentemente y esclusivamente nacional antes y después de la Presidencia de Rivadavia, haya dejado de serlo, pasando á ser dependencia de la Provincia de Buenos Aires. Aún en la larga noche de la tiranía y de la guerra civil, y en medio de la dispersión ó segregación de los pueblos de la República, en que el Gobierno propio de la provincia de Buenos Aires tuvo su asiento en aquella ciudad, dejó de ser ésta, capital de la República, y de ejercer la Nación jurisdicción en ella. Era el gobierno de Buenos Aires residente en esta ciudad quien tenía la representación esterior de la Nación entera, y era la Nación quien de esta suerte ejercía jurisdicción en ella, en lo que constituía entonces nuestra vida nacional.

Después de la caída de Rosas, en que comenzó la reconstrucción nacional, los sucesos de la época impidieron momentáneamente que la Nación ejerciera jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, y que esta continuara siendo, como había sido siempre, Capital de la República, una dependencia de la Nación.

Debo recordar que la aparición de las provincias en su capacidad política de estado independientes, posterior á nuestra emancipación, no fué jamás claramente definida y precisada hasta esta época en que organizándose la Nación bajo el régimen federal, debían aquellas tomar su carácter propio, definido por la Constitución. Buenos Aires existía entonces de hecho como provincia y rehusó hacerse representar en el Congreso que debía darle este carácter definido por una Constitución General, y que declaró también entonces á la ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación.

Esta ciudad continuaba así siendo siempre de la Nación y no de la Provincia de Buenos Aires.

Pero la Provincia de Buenos Aires resistió esta declaración de la Capital en la ciudad de Buenos Aires, como resistió otras muchas disposiciones de aquella Constitución que se había dado el país sin estar representada aquella en el Congreso, y sostuvo la necesidad de revisarla y reformarla para incorporarse de nuevo á la Nación.

La Constitución fué reformada en este como en muchos otros puntos, suprimiéndose la declaración que en ella se hacía de ser la ciudad de Buenos Aires la Capital de la Nación, y encomendándose por la nueva Constitución al Congreso Legislativo la designación de Capital definitiva.

Esto fué el resultado de las exigencias de aquellos tiempos y de los nuevos intereses políticos que entonces se despertaban sobre este particular. No se declaró entonces que la ciudad de Buenos Aires no fuera nacional, ni tampoco que no pudiera ser declarada Capital de la República. Por esa época había ya nacido la ciudad del Rosario y la del Paraná había servido de Capital provisoria despertando nuevos intereses en ese sentido al otro lado del Arroyo del Medio; aspirando varias provincias al honor de traer á su seno al Gobierno de la República.

Fué en esta situación y en presencia de estos encontrados intereses que se dijo entonces, á fin de evitar sobre este punto la lucha y los inconvenientes que podían obstar la incorporación de Buenos Aires: «Nada resolvamos sobre Capital. Eliminemos esta causa poderosa de disidencias en el acto mismo de sellar la integridad nacional por la incorporación de la Provincia de Buenos Aires. Es esto peligroso en la situación porque atraviesa el país. Dejemos que el Congreso, después de la incorporación de Buenos Aires fije con espíritu tranquilo la capital de la república, ya sea en la ciudad de Buenos Aires, si así lo creyere conveniente, ya sea en otra parte.»

Este es el origen del artículo 3º de la Constitución Nacional, y esta su importancia y su sentido histórico y político cuando establece que—«Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residirán *en la ciudad que se declare Capital* por una ley especial, *prévia cesión* hecha por una ó más Legislaturas *del territorio que haya de federalizarse.*»

La ciudad de Buenos Aires no dejaba así de ser nacional. No se declaraba Capital, pero no se escluía de serlo. Podía serlo cual-

quiera otra y haber necesidad de federalizar cierta parte del territorio, de Buenos Aires ó de otra Provincia, lo que podía comprometer la importancia y significación política de ella por una desmembración considerable, y entonces se dijo: «*prévia cesión* hecha por una ó más Legislaturas del *territorio* que haya de federalizarse.»

Esta segunda parte del artículo 3° de la Constitución, responde así á otro pensamiento distinto del enunciado en la primera, al hablar de la *ciudad* que ha de designarse para Capital.

La segunda parte del artículo 3° se refiere á otra disposición constitucional que he mencionado ya y se relaciona también con otro artículo de la misma Constitución á que voy á referirme.

El artículo 67 en su inciso 14 encomienda al Congreso la facultad de arreglar definitivamente los límites del territorio nacional, *fijar los de las provincias*, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la administración, organización y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites *que se asignan á las provincias*.

Los límites interprovinciales son, por este artículo, indeterminados, y corresponde al Congreso *asignar* á cada provincia sus límites propios.

Mientras estos límites interprovinciales *no se designen*, y se comprenda en los de la provincia de Buenos Aires la ciudad de este nombre, no hay razón para decir que sea de la provincia esta ciudad que ha sido en toda época territorio nacional, Capital de la Nación bajo todos los gobiernos patrios, y antes de ellos Capital del Vireynato. Ella continúa siendo una dependencia de la nación y no de la provincia, pues hasta este momento no hay ley alguna del Congreso que la declare incluida, contra todas estas indicaciones históricas y jurídicas, en los límites provinciales de la última.

Estamos pues, en presencia de esta situación: una ciudad ó territorio nacional en el que puede y debe fijarse la Capital permanente, sin que, por lo tanto, se requiera para esto en manera alguna la prévia cesión de la Legislatura de esta provincia, por lo mismo que no es una dependencia suya, una fracción de su territorio, sino un territorio nacional, la ciudad Capital del Vireynato, la ciudad Capital bajo el gobierno patrio en la época de nuestra emancipación; la Capital del Gobierno de la Nación en todo tiempo; una ciudad, en fin, eminente y esclusivamente nacional bajo todo concepto.

El gobierno y administración de esta ciudad corresponde pues al Congreso, en virtud del artículo de la Constitución que vengo examinando y que se la confiere sobre todo territorio no comprendido en los límites de una provincia.

Todo esto, señor Presidente, es una paradoja, una quimera para los que creen que la existencia de las Provincias como entidades políticas, es anterior á la de la Nación, y hacen derivar de ellas la Nación misma; pero deja de serlo para los que consideran á las Provincias como meras demarcaciones domésticas para el gobierno interior de la República, y piensan que la Nación es anterior á ellas, y que las Provincias solo existen, por la Constitución, como dependencias suyas, con los límites que *les designe el Congreso.*

Estas ideas son todavta nuevas; estamos educados en la vieja escuela que considera á las Provincios como el elemento de que se forma la Nación por un convenio ó pacto de que deriban las atribuciones del Gobierno General, en virtud del cual subsiste la Nación misma; pero la Constitución, aunque reconoce la existencia de las Provincias é impide que puedan suprimirse, ó fraccionarse en su territorio, las considera como meras demarcaciones internas para el gobierno doméstico y encomienda al Congreso fijar los límites interprovinciales, dándole facultad de designarlos y de fijar así los territorios que han de permanecer exclusivamente nacionales.

Si todo esto es cierto y no puede negarse que la ciudad de Buenos Aires ha sido en todo tiempo la Capital de la Nación, corresponde, una vez que se reconozcan los hechos que he indicado, los antecedentes históricos que he recordado y que fundan el derecho de la Nación sobre la ciudad de Buenos Aires, ejercer en ella plena jurisdicción, ya como territorio nacional, en virtud del inciso 14 del art. 67 de la Constitución, ya como Capital de hecho y de derecho de la República, en virtud del inciso 27 del mismo artículo, que confiere el Congreso la facultad de ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales ú otros establecimientos de utilidad nacional.

En virtud de este *derecho de legislación exclusiva* del Congreso sobre los territorios nacionales, y sobre todo el territorio de

la Capital, el Congreso puede, sin prévia cesión de la Legislatura de Buenos Aires, declarar Capital de la República á la ciudad de este nombre, confirmando el hecho histórico, el derecho de la Nación en la Capital de hecho y de derecho para la República.

Es así como todos estos artículos constitucionales se eslabonan con el 3° de la Constitución, cuando dice que las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residirán en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, dándole jurisdicción plena y absoluta para declarar Capital cualquiera ciudad de la Nación, y con mayor razón la ciudad de Buenos Aires que pertenece solo á la Nación.

Creo, pues, que en virtud de estas observaciones, que más adelante se verán robustecidas por la doctrina de eminentes constitucionalistas para dar á mis palabras la autoridad de que carece, la Comisión del Senado se encuentra habilitada para despachar desde luego el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, designando la Capital con sujeción al art. 3° de la Constitución, y que se encuentra así en aptitud de despachar ese proyecto declarando inmediatamente á la ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación, sin esperar la *cesión prévia* de la Legislatura de esta Provincia.

La Comisión del Senado está así en condiciones de optar entre los dos expedientes propuestos, resolviendo inmediatamente esta cuestión, si lo desea; ya sea que adopte el temperamento de Convocar una Convención Nacional para la reforma del artículo 3° de la Constitución y la consiguiente designación de Capital por la Convención misma; ya sea que opte por la designación de esta, con arreglo al citado artículo, hecha por el Congreso mismo en la ley especial á que ese artículo se refiere.

La Comisión del Senado puede todavía hacer más, y combinando en un solo proyecto el venido de la Cámara de Diputados, con el que hemos tenido el honor de presentar con varios de mis honorables colegas para la convocatoria de la Convención, puede adoptar á la vez uno y otro temperamento, despachándolos conjuntamente. Si la Comisión del Senado ó la mayoría de los miembros de este no encuentran aceptables las ideas que acabo de exponer y creen que para declarar Capital de la Nación á la ciudad de Buenos Aires, es indispensable la cesión

de ella por la Legislatura de esta Provincia, la ley que resolviese esta importante cuestión podria combinar todas estas opiniones y temperamentos diciendo: «Declárase Capital de la República á la ciudad de Buenoo Aires, debiendo la Legislatura de la Provincia hacer la cesión de que habla el art. 3° de la Constitución, en el término tal, pasado el cual sin que se haya obtenido esa cesión, se convocará una Convención Nacional para que reforme el artículo 3° de la Constitución y designe la Capital de la Repúblibica, etc., etc.

Todo esto puede hacerse, señor Presidente, y para mi son buenos todos los caminos que conduzcan al término de dar Capital á la Nación. Los espedientes propuestos y que están al estudio de la Comisión, no se escluyen, antes bien se complementan y prestan recíproco auxilio uno á otro, y todo consiste en hacer del uno el suplementario y auxiliar del otro.--El espediente indicado de convocar una Convención Nacional para designar la Capital de la República es bueno y es tan autorizado por la Constitución como el que establece el mismo artículo 3° que encomienda á una ley del Congreso la designación de aquella. Uno y otro espediente son buenos y pueden armonizarse en la forma que acabo de indicar.

La Comisión, pues, tiene todo género de facilidades para la inmediata solución de este asunto, y el Congreso adoptando los dos temperamentos propuestos en la forma que acabo de indicar, se habrá colocado à la altura do las exigencias de la situación, y puesto esta cuestión en término de que no pueda dejar de resolverse inmediatamente, satisfaciendo así, en las presentes sesiones, las más altas aspiraciones del país y la mayor de las conveniencias públicas para la Nación.

Algunos han dudado si es conforme á la Constitución y aceptable, por lo tanto la convocatoria de una Convención para la designación de Capital, después de establecer aquella por el artículo 3° que la designación se hará por una ley del Congreso. Dudan, pues, algunos, si en presencia de esta diposición constitucional puede designarse la Capital por una Convención, y si este temperamento para la designación de la Capital no viene á ser así inconstitucional.

Yo no lo reputo así, señor Presidente, y creo que el espediente es tan constitucional como el que inmediatamente se relaciona con el artículo 3° de la Constitución, dado que otro de los artícu-

los de la misma autoriza la reforma constitucional en todo ó en parte, y sería en virtud de esta última disposición que reformaría el artículo 3° y que la Convención Nacional haría la designación de Capital.

Por lo demás, comprendo que no me será dado en un día hacer prevalecer las ideas que he manifestado al sostener que, con arreglo al mismo artículo 3° de la Constitución, puede el Congreso designar desde luego la ciudad de Buenos Aires, ó cualquiera otra para Capital de la República. Esta doctrina será para nosotros, educados en distintas escuela, una utopia durante mucho tiempo, pues estamos familiarizados con la teoría que hace derivar de las Provincias la existencia de la Nación, como resultado de un pacto ó convención entre ellas, siendo así que la Nación es anterior á las mismas.

Si en presencia de aquella falsa y errónea teoría ha de interpretarse el artículo 3° de la Constitución, de suerte que hubiera de tener el sentido que vulgarmente se le dá; si para la fijación de Capital permanente de la República fuera necesario que la ley especial del Congreso revistiera el asentimiento prévio de la Legislatura en que se encontrara la ciudad que ha de designarse como Capital, aquella ley del Congreso no sería una ley, pues no obligaría á ninguna Provincia, ni aun podría el Congreso dictarla, desde que para esto sería indispensable la *cesión prévia* ó el *prévio consentimiento* de la Legislatura de Provincia.

La Nación se veria así obligada á vivir en completa dependencia de las Provincias, sin que hubiera medio de terminar la organización definitiva del país.

La soberanía nacional quedaría de esta suerte subordinada y sujeta á la soberanía local y el Congreso á las Legislaturas de Provincias.

Esto, á mi juicio, es un contrasentido, un absurdo.

Si tal fuera el sentido del artículo 3° de la Constitución, diria que esa disposición constitucional es el mayor contrasentido que pudiera haberse ocurrido á nuestros primeros hombres públicos en la Convención Constituyente, y que apenas si se esplicaría el espíritu ó la mente que los guió cuando de esta suerte pretendieron subordinar la suprema voluntad de la Nación, la suprema autoridad de la Nación, á la buena ó mala voluntad de un gobierno local, á la buena ó mala voluntad de una Legislatura de Provincia.

Esto no se puede comprender, señor Presidente, y esto abona la inteligencia que he dado al artículo 3º de la Constitución.

Ridículo sería que el Congreso dictase una ley declarando esta ó aquella ciudad Capital de la República, y que esta ley *suprema* del país, dada por el más alto poder legislativo de la Nación, en nombre de la autoridad y de la soberanía nacional, no fuera sinó una irrisión que pudiera burlar el más menguado interés de un hombre, de un círculo, de una Legislatura de Provincia.

Esto es contrario al art. 108 de la Constitución que declara ser la Constitución y las Leyes que *en su consecuencia* dicte el Congreso, la LEY SUPREMA del país.

Esto es un absurdo, un contrasentido que vendría á dejar sujeto y subordinado el todo á la parte, el pueblo argentino, la Nación, la Patria, á la Provincia; lo que sí se explicaría en una simple Confederación de Estados soberanos é independientes, es contra todo buen sentido, contra todas las leyes de la lógica en nuestra *organización nacional*, y bajo el imperio de una *constitución nacional* de los pueblos de la *Unión*, de la Nación, nó de la *Confederación*.

Esta no puede ser, por lo tanto, la inteligencia, el alcance que nuestros constituyentes pretendieron dar al art. 3º de nuestra ley fundamental.

Ahora, para demostrar esto por la autoridad de los constitucionalistas, y para demostrar también la procedencia constitucional del proyecto referente á la Convención, de que he hablado, voy á permitirme leer algunas pájinas de este libro, que autorizan las observaciones que dejo hechas en el comentario del art. 3º de la Constitución.

« § 76 Cuando el pueblo instituye un gobierno y le confía la ejecución de la autoridad pública, no por eso se despoja ni en modo alguno restringe su soberanía inherente. — Esta es inalienable. En la institución del gobierno crea meramente un cuerpo ó persona para confiarle la ejecución de su autoridad, en la extensión y manera por él prescripta en la Constitución; y cuando el Gobierno tiene, de esta manera, á su cargo la ejecución de la autoridad pública, está no obstante sujeto á esa soberanía que le dió el ser. »

No se puede, pues, dudar del derecho con que pudiera ocurrirse á la soberanía del pueblo en la convocación de una Convención Nacional para la reforma del art. 3º de la Constitución,

y designación de la Capital de la República por la Convención misma.

« § 77 Como la soberanía es la autoridad y poder supremo por el cual un estado se gobierna, é implica el derecho de mandar en último resorte, se sigue, que, como atributo de la sociedad civil solo puede estar adherida al pueblo considerado como un todo ó nación; y no como una porción limitada ó mitad de una nación, porque como las más vastas sociedades de hombres asociados civilmente, constituyen las naciones, y como la más alta autoridad pública que debe ejecutarse por el gobierno civil pertenece á la nación, se sigue que la autoridad de la nación *debe ser soberana dentro de sus límites territoriales*; es decir, que *no puede estar sujeta á cuestión ó resistencia por ninguna otra legítima autoridad.*»

« § 78 La necesidad que requiere que el pueblo de una nación tenga autoridad soberana en todas las materias pertenecientes al bienestar general, *es incidente á la existencia nacional.* Así, la soberanía es un atributo necesario de toda nación, atributo que está inherente en el pueblo en su carácter nacional. El pueblo de los Estados Unidos como nación, posee ese atributo necesario, y por lo tanto, tiene autoridad soberana dentro de sus límites territoriales sobre todas las materias de interés general.»

« § 79 Esta soberanía pertenece al pueblo de los Estados Unidos como conjunto de ciudadanos nacionales solamente, y no de ningún otro gobierno. *No puede haber soberanías* separadas é independientes dentro de los mismos límites ó jurisdicción, ni puede haber dos orígenes distintos y separados de autoridad soberana dentro de su jurisdicción. El derecho de mandar en último resorte solo puede hacerlo un cuerpo de población que habita el mismo territorio y solo pueden ejecutarlo los que tienen á su cargo la ejecución de esta autoridad.»

« § 80 El pueblo de los Estados Unidos como nación tiene autoridad suprema dentro de los límites territoriales de la Nación sobre todas las materias pertenecientes al bienestar general; y tiene autoridad para determinar quién y de qué modo ha de ejecutarse la autoridad pública; qué derechos, deberes y poderes han pertenecer al Gobierno Nacional y cuáles á los gobiernos de Estados.»

« § 81 Pues que la autoridad soberana esencial al estableci-

miento y mantenimiento de un gobierno nacional es inherente y permanece en el pueblo de los Estados Unidos, él está autorizado á establecer un gobierno nacional en la forma y con los poderes que crea más conveniente al bienestar general. Y tiene así mismo autoridad *para establecer gobiernos de estado* é investirlos de la ejecución de la autoridad pública *que tenga por conveniente*; y en virtud de la misma soberanía puede á su arbitrio *ensanchar* ó *restringir* los límites de la autoridad de estado ó nacional.»

«§ 82 La soberanía como atributo del pueblo de los Estados Unidos como nación, *excluye igual soberanía en el pueblo de un simple estado*, considerado meramente como reunión de ciudadano en su carácter de miembro constituyente de la nación, es superior á la autoridad que tiene como miembro constituyente de un mero estado ó territorio. Así, *cuando la nación* confiere al gobierno nacional *autoridad exclusiva sobre una clase dada de asuntos*, el pueblo de un estado particular no tiene poder legal para *cuestionar ó negar tal concesión, aunque esto invada lo que antes perteneció á su jurisdicción peculiar.*»

Tales son los principios fundamentales de la obra de Tiffany, sobre el Gobierno y Derecho Constitucional de Estados-Unidos. Esta es también la doctrina fundamental de la escuela constitucionalista moderna que hace derivar el Estado, ó Provincia de la Nación, en contraposición á la escuela antigua que deducía la existencia nacional de una convención ó pacto, y delegación de atribuciones y facultades dadas por las Provincias ó Estados para la existencia del gobierno nacional y de la Nación misma.

El Senado me permitirá que ocupe todavía algunos instantes su atención con esta lectura. Sabe que no acostumbro á molestarlo con lecturas y es poco lo que voy todavía á leer.

«§ 68 Cuando el pueblo de las Colonias americanas, dice el mismo Tiffany, (y aquí es bueno observar que con mayor razón debe esto entenderse de las Colonias Sud-Americanas) promulgó su independencia, tuvo necesidad de unirse para proveer á su defensa común, promover su bienestar general y asegurar para sí y para su posteridad los beneficios de la libertad civil. Esta necesidad fué la justificación de su autoridad para establecer por si una existencia nacional independiente; y habiendo tenido éxito en la empresa se hizo una nación *de acto* y habiendo sido reconocida su independencia se hizo una nación *de jure*.

« § 69 La independencia Americana fué proclamada en nombre y por autoridad del pueblo de las colonias; fué establecida por su poder unido, obrando bajo un gefe ejecutivo comun, y obedeciendo á una autoridad legislativa comun; fué reconocida por las naciones como una acción del pueblo de todas las colonias; por consiguiente, *la nacionalidad estaba adherida á ellas en su capacidad colectiva de un solo pueblo que constituye una nación*, y no de *trece* pueblos que constituyen *trece* naciones.

« § 70 Haciéndose el pueblo de las Colonias Americanas una nación *de facto* y *de jure*, por el establecimiento de su independencia, y por el reconocimiento de la misma en la familia de las naciones, tuvo autoridad soberana para establecer el gobierno que juzgó esencial á la protección, seguridad y prosperidad del *pueblo americano*, como *nación*; (aquí pudiéramos leer del *pueblo argentino* como *nación)*; luego hubo autoridad para instituir una confederación de los Estados y confiarle la ejecución de la autoridad pública; ó para establecer un gobierno nacional del pueblo, subordinando á él á los gobiernos de los Estados »

« § 71 Siempre que el pueblo instituye un gobierno para confiarle la autoridad pública, la autoridad de tal gobierno tiene que derivarse del pueblo en quien la soberanía está inherente; y en la institución y dotación de este gobierno, la nación confirma necesariamente su autoridad para crear, dotar y revocar á su antojo. Luego, habiendo probado la forma de un gobierno confederado, y visto que no bastaba á las necesidades de una nación soberana, hubo autoridad para abandonarla é instituir un gobierno nacional del pueblo; y para confiarle la ejecución de la autorinad pública como lo creyó mejor.

« § 72 Antes de la revolución Americana, los ciudadanos de las Colonias Americanas no reclamaron ser súbditos nacionales de ningún otro gobierno que el de la Gran Bretaña. Luego cuando intentaron sacudirse de la obediencia á la corona británica, pensaron obrar en virtud de su autoridad original como hombres, y no como ciudadanos de ningún gobierno. Repudiaron su obediencia y su nacionalidad por la corona británica, para adquirir por sí mismos una nueva nacionalidad.»

« § 73 Como el pueblo de las diversas Colonias estaba unido en la afirmación de su independencia y unidamente la adquirió; y unido pidió el reconocimiento y fué reconocido como nación; solo

pudo invocar y ejercer la autoridad nacional como ciudadano de la nación. – Como ciudadano de una Colonia ó Estado separado, no tuvo derecho á la autoridad nacional, ya fuese por la necesidad del caso, ya por el asentimiento del pueblo americano. Luego ni el pueblo de una Colonia separada, ni su gobierno, tuvo autoridad al guna para fundar por sí una nacionalidad separada, ni para ejercer las preregativas nacionales en derogación de la soberanía común del pueblo Americano.»

Todo esto, señor Presidente, funda mis opiniones anteriores, por más que ellas puedan parecer aventuradas ó paradojales cuando he llegado á decir que la ciudad de Buenos Aires no es de la Provincia de Buenos Aires, sinó de la Nación; y que el Congreso puede declarar Capital de la República á esta ciudad, si necesitar para ello la cesión de la Legislatura.

Fué el pueblo argentino quien se constituyó en nación, y no el pueblo de las provincias quien hizo la nación. Es de la soberanía nacional que derivan las soberanías de provincia, creadas por la Nación misma, y no anteriores á ella. Fué la soberanía nacional quien instituyó las soberanías locales, y no fueron las soberanías locales quienes crearon la nación.

Es esta la razón porque he dicho: el territorio en que está asentada la ciudad de Buenos Aires es eminentemente nacional, y mientras una ley no lo declare comprendido en el territorio de la Provincia, él continúa siendo nacional, porque fué en nombre del pueblo argentino, en nombre de la Nación Argentina, que se efectuó su independencia de hecho y de derecho quedando de hecho y de derecho la ciudad Capital del Vireynato como ciudad Capital de la Nación.

Es fundado en estos mismos principios que la Constitución autoriza á declarar Capital de la Repúbilca cualquiera de sus ciudades, si ella hubiese de salir de Buenos Aires. La Constitución limita en esto las soberanías locales, con un fin nacional, con un objeto de interés general y considera como territorio nacional el que ocupan todas las ciudades de la Nación.

Es fundado en estos mismos principios, que la Constitución declara que el Congreso tendrá la facultad de designar los límites interprovinciales; porque reconociendo á la Nación como entidad principal de que derivan estas autoridades pequeñas y secundarias que se llaman Provincias, considera nacional todo territorio

comprendido dentro de los límites de la Nación, á excepción de los que se declaren por el Congreso pertenecer á las Provincias al designar los límites interprovinciales, deslindándolos así unos de otros, y de los territorios que habrán de continuar siendo territorios nacionales.

Este es el mecanismo de la Constitución que reconoce á las Provincias su existencia política en el gobierno de la Nación á ojetos puramente internos del gobierno doméstico, garante su existencia y declara que de dos Provincias no se podrá hacer una sola, ni de una dos; pero declara que el Congreso designará por una ley especial la ciudad en que han de residir las autoridades que ejorcen el Gobierno Federal, dá al Congreso facultad para designar los límites *interprovinciales*, y declara que el territorio adyacente á la ciudad que se declare Capital, *sin prévia cesión* de las Legislaturas locales, deberá ser cedido por una ó más Legislaturas, declarando desde luego provinciales estos territorios la misma Constitución que solo confiere al Congreso en esta materia, la facultad de designar los *límites interprovinciales*.

Así pues, en conformidad con las disposiciones de la Constitución y principios y doctrinas que he mencionado, creo haber demostrado que el Congreso puede sin inconveniente alguno resolver por sí mismo la cuestión de Capital permanente de la República, adoptando cualquiera de los proyectos que están al estudio de la Comisión del Senado, y aún combinándolos entre sí, ya sea que se piense que el Congreso debe designar por sí mismo la Capital, ó que esta designación debe hacerse por una Convención y ya tengan ó nó aceptación las ideas que acabo de emitir y que se crea ó nó, que el Congreso pueda dictar la ley de Capital con ó sin prévia cesión de las Legislaturas de provincia.

Hago pues, moción á este objeto, é intereso el patriotismo de mis honorables colegas para que me presten el apoyo que necesito, á fin de que se emplace á la Comisión Especial, á cuyo estudio están encomendados estos proyectos, para que se expida sobre ellos en un término dado que el Senado habrá de indicar, y pasado el cual este se avocará el asunto y lo estudiará por sí mismo constituyéndose en Comisión.

Interpelo nuevamente el patriotismo de mis colegas, y les ruego me presten su apoyo en esta moción.

(Apoyado.)

Sr. Argento—Para votar con conciencia desearía saber si ese procedimiento está establecido por el Reglamento.

Sr. Presidente—El emplazamiento de la Comisión no está establecido por el Reglamento; pero en la forma que establece su moción el señor Senador por Santa-Fé no es propiamente un emplazamiento.

Sr. Argento—Entonces yo también apoyo la moción.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la moción está en discusión.

. . . . . .

Se ha presentado en este momento un mensaje del Poder Ejecutivo, relativo á esta misma cuestión.

Si el Senado lo desea podrá darse lectura de él.

Así se hace en esta forma:

Al H. Congreso de la Nación:

El P. E. obsecuente con las manifestaciones de opinión que ha hecho ante el H. Congreso y la Nación, tiene el honor de presentaros el Proyecto de ley adjunto para fijar la Capital definitiva de la República en la ciudad de Buenos Aires, como lo anunció en el Mensaje de 3 de Octubre del año pasado, cerrando vuestras sesiones.

El incremento de la vida nacional bajo todas sus formas, los intereses propios y extraños que se hallan vinculados á la subsistencia de su gobierno, la urjencia de una seguridad mayor, y el sentimiento de una próxima grandeza, han hablado ya en todos los espíritus, formando en el mayor número la convicción sobre la necesidad de buscar una solución á la última de nuestras cuestiones orgánicas, á fin de que la Nación tome plena posesión de su existencia y de sus destinos.

Los últimos acontecimientos han dado además á la necesidad sentida el carácter de un apremio evidente.

El Gobierno Nacional no puede quedar por siempre ó por mucho tiempo residiendo en Belgrano, por que sería convertir el episodio casual en una solución, sin dejar satisfecho ningún interés.

No podría igualmente volver á la Ciudad de Buenos Aires, sin que se cambiaran las antiguas formas de su residencia, porque estas han desaparecido bajo la esperiencia más dolorosa; y sería volver á poner de pié las mismas causas de los males conocidos, sabiendo

que producen discordias ó contiendas que no se detienen delante de la sangre.

Cuando la cuestión sobre la *Capital* ha sido traída en otras ocasiones al debate, se presentaban igualmente opiniones rectas y sinceras, discutiendo la oportunidad de su controversia ó de su solución—Esta faz del asunto ha desaparecido—Es inútil preguntar si es ó no oportuno, lo que es inevitable ó necesario. La situación presente, que es por su naturaleza y por los acontecimientos que la han producido, esencialmente transitoria, no tendrá un desenlace, sino dando una residencia propia y permanente á las Autoridades Nacionales.

El Proyecto de ley designa á la Ciudad de Buenos Aires para la Capital de la Nación.

La Capital de Buenos Aires es el voto nacional, por que es la voz misma de la tradición y la realización bajo formas legales del razgo más característico de nuestra historia; y se lo escucha claramente, cuando los grandes dolores ó los peligros supremos, han hecho acallar pasiones subalternas ó intereses del momento. Puede mañana sobrevenir el debate y sobrevendrá; pero acabamos todos de vivir un dia, en el que la Capital en Buenos Aires ha sido aclamada como una necesidad por el mayor número de los que habitan las catorce Provincias Argentinas.

La Capital en Buenos Aires nada innova ni trastorna, sinó que radica lo existente, dando seguridades mayores para lo futuro.

Es la única solución de nuestro problema, fecunda para el porvenir, por que es la sola que no se improvisa ó inventa, la que viene traída por las corrientes de nuestra propia vida y la que se encuentra en la formación y en el desenvolvimiento de nuestro sér como Nación.

Es también la única solución en la verdadera acepción de la palabra, y ante los intereses presentes, porque dá estabilidad y crea confianzas, mientras que cualquiera otra solución proyectándose con sus consecuencias en lo desconocido, infunde sospechas ó recelos y enjendra peligros.

Dar otras formas al mismo mal, no es resolver una cuestión social ó politica, que solo puede reputarse concluída, cuando se ha provisto á la seguridad ó la satisfacción de los grandes intereses que se ajitaban dentro de ella.

Una cuestión de *capital* para una Nación, es una cuestión

de influencia para el gobierno que rije sus destinos. Erijiendo los argentinos la ciudad de Buenos Aires en Capital definitiva de la República, daremos influencia permanente para el gobierno y sobre el gobierno al grupo de hombres que vive en la esfera más culta, más espaciosa y más elevada; pero se la daremos con la autoridad de la Nación, en su nombre y con su sello, evitando así competencias y antagonismos locales que han dejado tantos surcos oscuros, ó sangrientos en nuestra historia.

Este es el pensamiento del P. E. Queda ahora sometido á la superior deliberación del Congreso.

El P. E. crée que el proyecto adjunto será bien acojido por los Poderes públicos de la Provincia y por la opinión patriótica y libre de sus hijos.

Los acontecimientos vienen hablando después de tantos años. No hay conducta mas suicida, ni egoismo peor entendido que el que niega á su patria los verdaderos medios de subsistencia ó de desarrollo. El error argentino no hace sufrir sus consecuencias en Turquía ó en Rusia, sino que lo pagamos todos en nuestra sangre, ó sobre nuestras cabezas, síntiendo empobrecidas ó alteradas las fuentes de la vida.

Dios guarde á V. H.

N. AVELLANEDA

B. ZORRILLA

El Senado y Cámara de DD. de la Nación, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase Capital de la República el Municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales, y después que se haya cumplido el requisito constitucional de que habla el último artículo de esta ley.

Art. 2º Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el municipio, quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por esto su carácter.

Art. 3º Esceptúanse el Banco de la Provincia, el Banco Hipo-

tecario y el Monte-pío, que permanecerán bajo la propiedad y la dirección de la Provincia, sin alteración en su constitución actual.

La Provincia mantendrá igualmente la propiedad y la administración de sus ferro-carriles y telégrafos, aunque empiece su arraque en el Municipio de la Ciudad.

Art. 4° La Nación tomará sobre si la deuda anterior de la Provincia de Buenos Aires, prévios los arreglos necesarios.

Art. 5° El Gobierno de la Provincia podrá seguir funcionando sin jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, con ocupación de los edificios necesarios para su servicio, hasta que se traslade al lugar que sus leyes designen.

Art. 6° Mientras el Congreso no organice en la Capital, la Administración de la justicia, continuarán desempeñándola los juzgados y tribunales provinciales con su réjimen presente.

Art. 7° Esta ley solo rejirá, una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente, prestando conformidad á sus cláusulas, con arreglo á lo dispuesto por el artículo de la Constitución Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BENJAMIN ZORRILLA.

SESION DEL 11 DE SETIEMBRE

. . . . . .

Enseguida se pasa á considerar el dictámen qne vá á continuación:

Honorable señor:

Vuestra Comisión Especial ha tomado en consideración los proyectos de ley sobre Convención Nacional presentado por los señores senadores Civit, Rocha, Del Viso, Pizarro, Argento, Figueroa y Villanueva, y sobre Capital de la República por el Poder Ejecutivo: y por las razones que os dará el miembro informante tiene el honor de aconsejaros su aprobación en la forma de los adjuntos proyectos de ley:

Sala de Comisiones del Senado, Setiembre 7 de 1880.

Dardo Rocha, Martin Leguizamon,
R. Igarzabal, Antonio del Viso,
Benjamin Paz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase Capital de la República el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales y despues que se haya cumplido el requisito constitucional de que habla el artículo 8º de esta ley.

Art. 2º Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el municipio, quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por esto su carácter.

Art. 3º El Banco de la Provincia, el Hipotecario y el Monte-Pío permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia, sin alteración en los derechos que á esta correspondan.

Art. 4° La Provincia mantendrá igualmente la administración y propiedad de sus ferro carriles y telégrafos aunque empiece su arranque en el municipio de la ciudad, conservando así mismo la propiedad de los demás bienes que tuviese en él.

Art. 5° La Nación tomará sobre sí la deuda exterior de la provincia de Buenos Aires, prévios los arreglos necesarios.

Art. 6° El Gobierno de la Provincia podrá seguir funcionando sin jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires con ocupación de los edificios necesarios para su servicio, hasta que se traslade al lugar que sus leyes designen.

Art. 7° Mientras el Congreso no organice en la Capital la Administración de Justicia, continuarán desempeñándola los Juzgados y Tribunales provinciales con su régimen presente.

Art. 8° Esta ley solo regirá una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente prestando conformidad á sus cláusulas con arreglo á lo dispuesto en el art. 3° de la Constitución Nacional.

Art. 9° Comuníquese.

Sala de Comisiones del Senado, Belgrano, Setiembre 7 de 1880

Leguizamon — Paz—A. del Viso—
R. Igarzábal—Dardo Rocha.

(Aquí un discurso del Dr. Rocha, que ha sido imposible obtenerlo de su autor.)

Sr. Pizarro—El señor miembro informante nada, nos dice del segundo proyecto de la Comisión.

S.. Presidenie—No está en discusión.

Sr. Pizarro—Pido, entonces, la palabra.

Viva y grata impresión ha producido la palabra de mi ilustrado colega y amigo el señor Senador por Buenos Aires, cuando en la primera parte de su discurso trataba de demostrar la necesidad de dar á la República su Capital permanente, y de designar para tan alto honor á la ciudad de Buenos Aires, su Capital tradicional.

Las ideas y sentimientos que con este motivo ha expresado el señor Senador, creo que no encontrarán impugnadores en esta asamblea. El, ha interpretado fielmente, á juicio mio, el sentimiento nacional en esto, y ha demostrado al punto de vista de la política interna y externa, la necesidad imperiosa de terminar

nuestra organización nacional por este último acto que la complementa, con la fijación de la Capital permanente, donde han de residir en lo sucesivo las autoridades que ejercen el Gobierno Federal.

Mi honorable colega por Buenos Aires, despues de establecer estos dos puntos de partida, indiscutibles en general, ha descendido al estudio en particular del proyecto que está en discusión y y del cual voy á ocuparme brevemente.

Este proyecto, como emanado del Poder Ejecutivo, taae consigo todo el prestigio de su origen; él viene á la Cámara prestigiado tambièn por la opinión y el voto unánime de la numerosa y selecta Comisión del Senado que aconseja su adopción: tiene en su apoyo el concurso de órganos respetables de la prensa periódica, y puede decirse que un poderoso núcleo de opinión nacional lo sostiene y defiende dentro y fuera del Congreso.

No estoy seguro, sin embargo, de que esta opinión no sea en parte artificial: no estoy seguro de que, si se sondea profundamente, no llegue á encontrarse que carece de consistencia en muchos de los que defienden y sostienen este proyecto.

Pero de todos modos, ello es evidente que él viene de tal suerte autorizado al Senado, que puede decirse tiene de antemano asegurada su adopción.

Séame permitido, sin embargo, impugnar este proyecto con toda la sinceridad del patriotismo, con toda la vehemencia de una convicción profunda.

De completo acuerdo con los señores miembros de la Comisión en cuanto á la idea fundamental de fijar la Capital permanente de la República en la ciudad de Buenos Aires, estoy en completa oposición y desacuerdo de sus ideas respecto al modo como se proyecta establecerla, y al medio que se emplea para conseguir la realización de esta aspiración que nos es común.

Yo hago honor al P. E. de la Nación, á cuya iniciativa es debido este proyecto; hago cumplido honor también á los señores de la Comisión y á todos aquellos que lo sostienen y defienden: no puedo poner en duda ni su ilustración ni su patriotismo; pero séame permitido decir, juzgando este proyecto en sí mismo, y no en la intención de los que lo defienden ó sostienen, que él es un narcótico propinado al Congreso y á la espectación de los pueblos de la República, para adormecerles en la solución de esta cues-

tión con una vana esperanza, con una ilusión faláz de que este proyecto pueda dar lo que el país entero demanda, lo que desean indudablemente los señores miembros de la Comisión que lo defienden; lo que desea el P. E. que lo ha presentado; lo que deseo también yo que lo impugno: la Capital en Buenos Aires.

Este proyecto, señor Presidente, no resuelve la cuestión; este proyecto no es, por más que revista las formas esteriores de tal, una Ley del Congreso sobre Capital de la República: este proyecto *de ley* es negatorio de sí mismo, es contradictorio del fin que aspira realizar, es contrario á la Constitución, y opuesto aun á las leyes que rijen los procedimientos internos de la Cámara. El no merece, ni por su forma, ni por razón de su fondo, ó pensamiento principal que enuncia, la aceptación de la Cámara: es una corteza sin médula, es una caja vacía que como la de Pándora, guarda todos los males del pasado, todos los inconvenientes de la situación actual, y que para el porvenir solo encierra una esperanza lejana, una ilusión: la esperanza de que la ciudad de Buenos Aires, sea, al fin; declarada Capital de la República; la ilusión de que la Legislatura de Buenos Aires dé más tarde la ley que el Congreso no dá en este instante con la sanción de este proyecto.

Bajo este punto de vista, señor Presidente, yo diría que este proyecto no es una ley, sino una institución de heredero: el testamento del Congreso de 1880, que lega á la Legislatura de Buenos Aires sus atribuciones constitucionales para dictar la *Ley de Capital*, la tarea de dar á la República su Capital permanente que el Congreso no pudo, ó no tuvo resolución suficiente para dar por sí mismo.

He dicho, señor Presidente, que este proyecto nada resuelve, y para confirmar este acerto, me basta apelar al despacho mismo de la Comisión selecta que aconseja á la Cámara su adopción. - Si este proyecto resuelve la cuestión de Capital permanente de la República ¿á qué viene esta segunda idea, este segundo proyecto de convocar una Convención Nacional que reformando el artículo 3° de la Constitución, designe por sí misma la Capital de la República? ¿A qué esta segunda idea de la Cónvención, á qué este segundo proyecto con el mismo objeto del que se discute para dar á la República su Capital permanente?

Es, señor Presidente, que en la conciencia de los miembros mismos de la Comisión selecta está profundamente gravada la con-

vicción de que el proyecto que se dicute no es una *ley*; de que este proyecto no resuelve por sí mismo la cuestión; de que el medio que se emplee para resolverlo es así inadecuado y aun contrario á su objeto. Si él hubiera de darnos el resultado por todos apetecido, la Comisión se habría atenido solo á él y no habría procurado ponerse á cubierto de las eventualidades de esa ley que habrá de dar á la Legislatura de Buenos Aires para dotar á la República de su Capital permanente.

Sr. Rocha—Los dos—viene la Convención si no hay cesión.

Sr. Pizarro—Me temo que no sean los dos: ya ha de ver que no son los dos!

El señor Senador por Buenos Aires ha creido necesario echar en su informe una rápida ojeada sobre la historia de los partidos políticos de la República, y á fe que ha tenido razón para ello, porque tratándose de leyes como la presente, de carácter esencialmente político, no se puede prescindir de la influencia de los partidos, del estudio de las fuerzas que trabajan y dividen la opinión en los círculos ó partidos políticos que se disputan la dirección y el gobierno de la República.

Sin participar en todo de sus apreciaciones á este respecto, he oído complacido las esplicaciones que él ha dado para vindicar al partido autonomista de Buenos Aires de su anterior actitud en esta cuestión, por la resistencia que en otra época hiciera á la federalización de Buenos Aires y su municipio para servir de capital á la República.

Acepto y recojo sus palabras como las del gefe prestigioso en este momento de aquel partido.

Sr. Rocha—No, señor, no soy gefe, soy miembro de él, no mas

Sr. Pizarro—Ellas vinculan y comprometen á sus amigos políticos, á no traicionar las promesas solemnemente hechas á la Nación en el seno del Congreso para resolver esta cuestión en el sentido que lo ha indicado.

Pero apesar de las garantías que me ofrece esta circunstancia, este compromiso solemne contraído así por ese partido, yo debo decir, señor Presidente, que el proyecto en discusión fía completa y esclusivamente á la acción de este partido en el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á su actitud en la Legislatura Provincial la resolución de esta gran cuestión nacional que preocupa al país entero.

En estas circunstancias, en estas condiciones yo pregunto: ¿es prudente, señor Presidente, sancionar esta ley sin otro gaje, sin otra prenda de éxito que la que puede ofrecerle el partido situacionista, en el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el partido autonomista, el partido que hasta ayer no más resistía la federalización de la ciudad y municipio de Buenos Aires, para residencia de las autoridades nacionales? ¿Es prudente, digo, confiar el éxito de esta grave cuestión á esta sola garantía, en la forma que lo proyecta el P. E. y la Comisión selecta del Senado lo aconseja?

A esto y esclusivamente á esto queda reducida la solución de la cuestión de la Capital; y apesar de que comprendo que las ideas de uno, de dos, de tres individuos puedan modificarse de un momento á otro, de suerte que los que ayer tan vivamente impugnaban la federalización de Buenos Aires, sean hoy sus paladines más ardientes, sus defensores más concienzudos y convencidos de la conveniencia de este acto nacional, no puedo persuadirme, señor Presidente, que un partido político abdique así, de la noche á la mañana, su credo en cuestiones tan graves y trascendentales como esta, para ponerse hoy sinceramente al servicio de una causa que combatía la víspera.

Aquí comienzan, pues, mis temores; y mucho menos puedo fiar á tan débil garantía el éxito de tan árdua, de tan grave é importante cuestión nacional, cuando considero que este partido en el poder, para dar éxito á este propósito que no figuraba hasta ayer en las inscripciones de su bandera, y que bien puedo decir que hoy lo ha arrebatado á la de sus adversarios, tiene que comenzar por mutilarse, por amputarse dolorosamente en el acto mismo de realizarlo al dictar en la Legislatura de Buenos Aires la ley de Capital que el Congreso debiera dictar, y que, repito, no dicta el Congreso por medio de la sanción de este proyecto.

La Legislatura de Buenos Aires dictando esa ley, tendrá que ver disminuir inmediatamente su representación en el seno de ella, en proporción á la población correspondiente á la ciudad y municipio de Buenos Aires. Tendrá que ver disminuir de igual modo su representación en el Congreso de la Nación. Verá así escaparse de sus manos fuertes elementos de poder y de influencia en el gobierno de la Provincia y de la Nación; y aun cuando yo hago á ese partido toda la justicia que se merece; aun cuando yo crea en su patriotismo llevado al más alto grado, no es fácil, señor Presidente,

creer sinceramente en la realización de tales actos, ni confiar en una personalidad impalpable, cuya responsabilidad escapa y desaparece en la colectividad de su sér, y en que los actos anteriores del partido pueden presentarse como actos meramente individuales de algunos de sus miembros, que no responsabilizan al partido mismo, á la colectividad política que este forma, dejando así plena y completamente burlada la aspiración de la Nación entera al dictar hoy el Congreso esta llamada ley de Capital, que el Congreso no dicta, repito por tercera vez, y que solo habrá de dictar más adelante la Legislatura de Buenos Aires.

Ha llegado el momento de demostrar directamente, señor Presidente, que el Congreso, por medio del proyecto que está en discusión, no dicta la ley de Capital; y para hacerlo, voy á estudiar brevemente ese proyecto en su idea fundamental que está enunciada y se condensa en el primero y en el penúltimo de sus artículos; los intermedios no necesito estudiarlos por el momento, porque todos ellos descansan en la suposición ó hipótesis de que la Legislatura de Buenos Aires haya cedido el municipio y la ciudad de este nombre para Capital permanente de la Nación, y sobre esta base entran á legislar ciertos y determinados asuntos que son una dependencia de la idea fundamental, y que en el proyecto del Poder Ejecutivo y de la Comisión del Senado figuran como un accesorio simplemente, del cual bien puede el Senado prescindir por el momento, puesto que no trato de discutir sino la idea fundamental del proyecto.

Ocuparnos de estos artículos intermedios, señor Presidente, sobre el Banco de la Provincia, ferro-carriles y demás establecimientos provinciales ó municipales cuando no se está seguro de la cesión misma de la ciudad de Buenos Aires y de su municipio, y legislar desde ahora sobre todas estas cosas, á más de los peligros que en sí ofrece, importa reproducir la conocida anécdota del aldeano que calculaba y hacía sus planes sobre la renta de su viña, y los frutos de la vendimia, antes de tener el huerto y de haber plantado la vid.

No se puede, pues, tomar por el momento en consideración todo lo que en el proyecto se refiere á los objetos varios que en él se legislan y de que particularmente se ha ocupado el señor miembro informante de la comisión en su precedente esposición, anticipando así la discusión sobre estas diversas materias, sin estudiar

directamente la idea fundamental para demostrar cómo este proyecto resuelve por si mismo la cuestión, por razón y en fuerza de su carácter obligatorio como ley de la Nación; para demostrar que por sí misma y en fuerza de la autoridad legislativa del Congreso, fija la capital en Buenos Aires, de un modo eficaz, como sin duda se proponen hacerlo el P. E. y la comisión, y como con ellos lo deseo yo también y tiene el país entero el derecho de exijirlo.

Me voy pues, á contraer para esto al estudio de aquellos dos únicos artículos.....

Sr. Rocha—Me permite una interrupción?

Sr. Pizarro—Si señor, con mucho gusto.

Sr. Rocha—Si el señor Senador va á ocuparse de esos artículos, creo que talvez se alteraría el debate. Yo no he entrado al detalle de los artículos sino que los he mencionado como idea general. Si el señor Senador se limita á esos dos artículos y yo los defiendo, vamos á hacer el debate particular en la discusión general.

Sr. Pizarro—Voy á prescindir de todo debate en particular.

La idea fundamental del proyecto está enunciada en esta doble locusión:—Art. 1° «Declárase Capital de la República el municipio de la ciudad de Buenos Aires bajo sus límites actuales y *despues que se haya hecho la cesión* etc.—El último artículo del proyecto reproduciendo esta última parte del primero, dice: Esta ley solo regirá *una vez que la Legislatura* de Buenos Aires *haya hecho* la *cesión* competente, prestando *conformidad á sus cláusulas con arreglo á lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Nacional.*»

Esto quiere decir, señor Presidente, que para que la sanción del Congreso tenga alguna *fuerza obligatoria*, es necesaria la aceptación y conformidad de la Legislatura de Buenos Aires con todas y cada una de las cláusulas de este proyecto; y en tal caso, si esto puede ser así una *convención ó contrato*, es decir, el consentimiento de dos ó más individuos, de dos ó más colectividades políticas en una misma cosa, no es, ni puede ser una *ley* del Congreso *designando* la Capital de la República, pues la fuerza obligatoria de esta sanción arranca del *mutuo consensos* y no de la *autoridad legislativa* del Congreso.

La ley se impone por sí misma, como una regla de conducta que el legislador prescribe, y á la cual todos están obligados á obedecer; y cuando el artículo 3° de la Constitución dá al Congreso la facultad de designar la Capital por una *ley* especial, su-

pone que esta *ley* ha de ser *ley*, obligatoria para todos en fuerza del poder ó potestad legislativa del Congreso y nada más. No supone pues, el *convenio* ó *pacto* que se proyecta, ni hace depender de la Legislatura de Provincia como lo hace este proyecto la fuerza obligatoria de la ley que dé el Congreso.

El proyecto en discusión es así contrario à la Constitución, la que dispone sea designada la capital por una *ley* y no por un *pacto* ó *convenio* con la provincia donde haya de establecerse aquella.

El proyecto que se discute no es, pues, como se pretende, un proyecto *de ley*, ni resuelve nada por sí mismo; es un proyecto de *convención* ó *pacto* que no tendrá otro efecto que el que quiera darle la Legislatura de Buenoe Aires con su aceptación ó inaceptación, y que nada será si aquella no lo acepta.

Este proyecto de ley que no lleva consigo fuerza obligatoria alguna, que no ha de tomar eficacia de la sanción del Congreso y de su promulgación por el P. E.; este proyecto de ley que no ha de ser ley ni aun después que él haya seguido los trámites constitucionales para investir el carácter y fuerza obligatoria de tal, es una cosa incomprensible é inaceptable.

Es así como se prueba con el proyecto mismo en discusión, que esta llamada *ley de capital* no es tal *ley:* que este proyecto es negatorio de sí mismo, y no resuelve la cuestión que aspira á resolver según lo había afirmado hace un momento.

Bajo este punto de vista, señor Presidente, el proyecto en discusión reviste formas inadecuadas é impropias, de todo punto contrarias á las leyes que reglan los procedimientos internos de la Cámara, y determinan cuales son las sanciones que han de presentarse en forma de proyecto de ley, proyecto de comunicación, proyecto de decreto, etc.

Pído al señor Secretario se sirva leer el art. 81 del Reglamento. (Se lee.)

Como se vé, señor Presidente, este no es un proyecto de ley, sinó de comunicación. «Se presentará en forma de proyecto de comunicación», dice el art. del Reglamento que acaba de leerse: «toda proposición destinada á *pedir*, *recomendar ó gestionar alguna cosa*.»

A pedir á las autoridades de la provincia de Buenos Aires que cedan la ciudad y el municipio de ella para capital de la República.

A *recomendar* al Poder Ejecutivo de la Nación que haga esta «gestión» cerca del Gobierno Provincial; pidiéndole, encareciéndole la necesidad de dar solución á esta cuestión; y tratando de resolverla, no por la autoridad del Congreso en fuerza de su potestad Legislativa, sinó por la autoridad de los poderes públicos de la Provincia en fuerza de su propia autoridad y mediante un pacto recíproco entre una y otra.

De consiguiente, señor Presidente, este proyecto bajo el punto de vista de las disposiciones y leyes reglamentarias de los procedimientos internos de la Cámara, es tan inadecuado è inaceptable como al punto de vista de la Constitución. El no es otra cosa que un proyecto de comunicación destinado á provocar una nueva gestión del Gobierno de la Nación cerca del de la provincia de B. A. para la cesión de la ciudad y su municipio á objeto de fijar la Capital de la República en ella. Este proyecto no viene á hacer otra cosa que á reabrir otro segundo período y reanudar una negociación terminada ya, sin resultado alguno, y autorizada por una sanción anterior del Congreso, que dispuso se hiciera esa gestión debiendo terminarse dentro de quince días, como medida previa para dar la ley de Capital. Vencido ese término, el proyecto en discusión acuerda otro para continuarlá, y lo extiende hasta el 15 de Noviembre; y la diferencia única que existe entre él y la sanción anterior á que me refiero, consiste en que sin esperar la cesión y anticipándose á ella, se declara desde luego Capital á Buenos Aires contando con que la ceción se hará, y de suerte que si esta no se verifica, nada se habrá hecho y la ley del Congreso sobre Capital, no será tal ley en la Nación.

Queda así demostrado lo que había dicho de este proyecto: que él nada resuelve por sí mismo; que no es una ley de Capital; que solo Importa una promesa, una esperanza, una ilusión de resolver esta cuestión, fijando la Capital en Buenos Aires; que es, por lo tanto, un proyecto negatorio de sí mismo puesto que no resuelve la cuestión que aspira á resolver y terminar; y finalmente, que es un proyecto contrario á las leyes que rijen los procedimientos internos de la Cámara, y á la Constitución Nacional que impone el deber y da al Congreso la facultad de designar la Capital por una ley especial.

Creo haber demostrado suficientemente lo primero y voy á demostrar nuevamente lo segundo.

La Capital de la República, según el artículo expreso y terminante de la Constitución que se invoca en el mismo proyecto en discusión, debe ser designada por una Ley del Congreso, por una *ley especial* del Congreso.

Si, como acabo de demostrarlo, este proyecto no es en sí mismo una *ley*, no puede la Capital designarse en esta forma, y el proyecto es inconstitucional.

La Capital debe ser designada por una *ley*, y en tal caso la sanción del Congreso en que esa designación se haga, debe tener en sí misma suficiente fuerza obligatoria, porque esto es de la esencia y carácter de la *ley*.

La *ley* es la *declaración solemne* del Poder Legislativo, á la cual todos están obligados á obedecer, y se le debe sumisión y respeto, una vez sancionada en la forma constitucional, con arreglo á los procedimientos establecidos para su elaboración en las Cámaras y promulgada por el Poder Ejecutivo encargado de hacerle ejecutar y cumplir. — Esta es la ley. Este es el carácter que debe tener la Ley de Capital de la República. La Ley de Capital solo en estos términos reviste su carácter propio; y si el art. 3º de la Constitución da al Congreso la facultad de designar la Capital por una Ley especial esa Ley debe ser desde luego obligatoria en toda la Nación y no quedar sujeta á voluntad extraña de otra autoridad alguna, pues esto sería negar la facultad constitucional, la facultad legislativa del Congreso para dictar aquella ley.

Si el art. 3º de la Constitución ha de interpretarse en su sentido verdadero, en su sentido natural y genuino; si, como no puede negarse á menos de borrar las palabras textuales de ese artículo, ó de suprimir la significación propia, gramatical y jurídica de las voces, el Congreso tiene facultad constitucional para designar por una Ley la Capital de la Nación; preciso es convenir en que la Ley que dé el Congreso haciendo esa designación, no está sujeta á revisión ó control de otra autoridad, y debe ser obedecida en todo el territorio de la Nación por todo el mundo, por pueblos y gobiernos, por los individuos como los poderes públicos de la Nación y de las provincias, por gobernantes y gobernados.

De otra suerte, sería preciso decir que el Congreso no tiene facultad de designar la Capital por medio de una ley especial á este efecto; sería necesario negar sus atribuciones constitucionales á este respecto; y él abdicaría de sus atribuciones constitucionales

si teniéndolas para hacer esta designación de Capital por medio de una ley, que por la Constitución está autorizado y está en el deber de dar, dejase esta resolución dependiente de la sanción ó de la voluntad de un poder extraño.

Esto es lo que hace el proyecto en discusión. que solo importa una abdicación, una delegación de los facultados constitucionales del Congreso en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, abdicando y delegando en ella la facultad de dar la ley de capital, para que la Legislatura Provincial haga de esta facultad el uso que le convenga dando ó no dando esa ley, y dejando á merced de ella, á merced de una Legislatura de Provincia, los altos intereses que la Constitución ha procurado tutelar al encomendar al Congreso esta función legislativa.

Yo no molestaré al Senado con observaciones que he hecho antes de ahora y que tengo anteladas en el estudio de esta cuestión. Son conocidas de la Comisión mis opiniones respecto á la inteligencia del art. 3° de la Constitución que exije la *ceción prévia* del territorio que haya de federalizarse para servir de asiento á las autoridades nacionales, y el alcance que doy á este acto prévio las legislaturas de Provincia; pero aparte de esto, me parece que el simple estudio que acabo de hacer del proyecto en discusión, y el recuerdo de aquellas opiniones hago en este momento, bastan á demostrar que el Congreso está constitucionalmente autorizado para dar por sí, directamente, la ley de Capital, sin sujetarse á voluntad de otra autoridad alguna en la República, y que esa ley debe, por lo mismo, llevar el carácter obligatorio y de imposición que corresponde á un acto legislativo de esta naturaleza, dejando desde luego establecida la capital permanente de la República en la ciudad de Buenos Aires, ya que no se discute la conveniencia de fijarla en ella y la necesidad de resolver definitivamente esta cuestión.

Yo debo, sin embargo, recordar todavía una vez más, para fundar esta doctrina,un principio de legislación universal que acabará con todas las objeciones más ó ménos especiosas que pueden hacerse contra ella, y en el interés de demostrar que las Provincias pueden oponerse á la ley de Capital que directamente de él Congreso, en razón de los derechos particulares sobre el territorio, ú otros semejantes, de que se pretende deducir la necesidad del permiso conveniente de las Legislaturas Provinciales á este efecto.

El principio á que me refiero tiene sus relaciones más íntimas con el derecho civil, pero no es extraño al derecho político, y por él se establece que nadie, ni el individuo ni las colectividades, ni el ciudadano, ni los Estados ó provincias de una Nación; que *nadie*, en una palabra, absolutamente *nadie*, tiene derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de órden público!

Este principio tiene también su oportunidad y aplicación en el derecho político. Es un principio de legislación universal, nacido de las indicaciones de la razón natural y del sentimiento íntimo de natural justicia, que irradia del derecho natural y se refleja sobre todas las relaciones jurídicas, tanto del derecho civil, como del derecho político, del derecho público interno, como del derecho privado de los pueblos.

Es en virtud de este principio que se operan las grandes transformaciones de las sociedades políticas; es en virtud de este principio que la Nación es soberana para alterar y modificar su propio gobierno; y atemperándose á las circunstancias, á los tiempos, á las exigencias de la época, subvierte sus instituciones, las modifica, centraliza el poder en momentos dados, y con aplicación al caso presente, produce la cohesión, la unidad, la solidaridad, la nacionalidad, en fin, por medio de la fijación de la capital permanente en que haya de residir el Gobierno Nacional, dando nérvio, dando consistencia, dando poder, dando robustéz á este gobierno, y suprimiendo todos los inconvenientes á que se trata de preveer por medio de la ley que se proyecta.

No se me puede pues hacer objeción alguna respecto á la necesidad de que las Legislaturas de provincia pongan su *exequatur* á la sanción del Congreso que designa la Capital de la República en nombre de más á menos pretendidos derechos de las Provincias ó Estados para imponérse á la soberana resolución del Congreso, obstaculizando asi estos altos fines de interés nacional, y obligando á la Nación á continuar viviendo en un estado, que se ha declarado en todos los momentos, que la ha declarado el P. E. en su mensaje, que lo reconoce la Comisión y lo declara el país entero, es ya insostenible.

No sé cómo con convicciones tales á éste respecto, pueda llegar á decirse que el Congreso es impotente para dar directamente por sí esta ley de Capital que provee á una necesidad tan vivamente sentida, y mucho menos que la Constitución ha venido á or-

ganizar esta impotencia precisamente por aquel artículo que confiere al Congreso la facultad de dar esa ley para salvar todos los peligros é inconvenientes quo se notan.

Esta es una objeción que no se sé cómo explicármela, por que ó se reconoce que la Constitución confiere al Congreso la facultad de designar por una ley especial la Capital de la República y entonces se reconoce que *su autoridad es suprema* en esta materia y no puede estar sujeta á revisión, control, ó consentimiento de las Legislaturas de Provincias; ó si se sostiene que este consentimiento es necesario é indispensable debe concluirse que el Congreso no tiene facultad constitucional para dar aquella ley.

Yo puedo, sin embargo, deducir este poder exclusivo y soberano de legislación en el Congreso, sobre esta materia, no solo del texto liberal y del espíritu del art. 3° de la Constitución, y de otros varios que he enumerado y comentado junto con él antes de ahora, sinó también de la disposición expresa del art. 67 en que se enumeran expresamente en las atribuciones del Congreso, aunque de un modo general, cuando dice que corresponde al Congreso hacer todas las leyes y reglamentos conducentes para poner en ejercicio los poderes antecedentes que el mismo artículo enumera, *y todos los otros conferidos por la Constitución* al Gobierno General.

Luego, una de dos: ó es una facultad conferida al Congreso de la Nación la de designar la Capital permanente de la República, y en este caso tiene, por el artículo que acabo de mencionar, plena y absoluta potestad legislativa para poner en ejercicio este poder que se le confiere de designar la Capital; ó deberemos concluir en caso contrario, que no corresponde al Congreso hacer esa designación, lo que me parece insostenible.

Es así como yo, estando de pleno acuerdo con los miembros de la Comisión en cuánto á la idea de fijar la Capital en la ciudad de Buenos Aires, no lo estoy en manera alguna con el medio que ella propone á la consideración del Senado en el proyecto que se discute, porque es un medio inconducente, ineficáz, inconstitucional, negatorio de las atribuciones del Congreso, negatorio del propósito que se tiene de resolver esta cuestión, y que solo envuelve como he dicho, una esperanza de resolverla, ó algo menos que eso una ilusión.

Si se quiere que el Congreso resuelva eficazmente y con ar-

reglo á la Constitución este grave asunto, debe este proyecto tener no solo la forma, las exterioridades de una ley, sino también su autoridad, su consistencia, su fuerza obligatoria y *soberana*, como emanada del Soberano poder legislativo á quien por la Constitución se ha diferido la facultad de hacer la ley de Capital.

Es lo que yo he procurado obtener por medio del proyecto que voy á presentar á la Cámara, usando de una prerogativa que me está acordada por una prescripción espresa del Reglamento.

En este proyecto condenso todas mis opiniones al respecto y creo dejar establecidas las verdaderas doctrinas constitucionales, según mi saber y entender.

Pido al señor Secretario que se sirva dar lectura de él.

Así se hace en esta forma:

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1° Las autoridades que ejercen el gobierno federal residirán en la ciudad de Buenos Aires que, con los límites actuales de su municipio se declara capital permanente de la República, en conformidad á lo dispuesto por el art. 3° de la Constitución Nacional.

Art. 2° La Provincia de Buenos Aires conserva el dominio de los bienes y establecimientos de su propiedad, existentes en el municipio de la capital. No se comprenden en ellos los bienes y establecimientos municipales, que continúan siempre bajo el dominio y propiedad de la Municipalidad de la capital, sujetos á la esclusiva legislación del Congreso con arreglo al art. 67, inciso 27 de la Constitución de la República.

Art. 3° Queda autorizado el P. E. de la Nación para promover y concertar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los arreglos correspondientes sobre los bienes y establecimientos de su propiedad, existente en el Municipio de la capital que por su naturaleza y situación no pudiesen ser trasladados á la capital de la Provincia, que no pudiesen continuar bajo la administración del Gobierno Provincial ó que sus autoridades no quisieran reservar para su simple administración privada; debiendo dar cuenta de esto al Congreso en oportunidad para su aprobación.

Art. 4° Las autoridades de la provincia podrán continuar residiendo en la capital de la República, sin jurisdicción en ella, hasta su traslación á la capital de la provincia. Los asuntos judiciales pendientes ante los tribunales provinciales serán fenecidos en ellos

y los que en lo sucesivo se instauren lo serán ante los jueces de sección interin el Congreso provee á la administración de justicia en la capital.

Art. 5º Queda el P. E. autorizado para hacer los gastos que demanden la ejecución de esta ley.

Art. 6º Comuníquese.

Sr. Pizarro -En esa forma señor Presidente, la ley es *ley*, tiene la autoridad y fuerza obligatoria de tal; la capital se resuelve en el sentido de las aspiraciones nacionales, fijándose en la ciudad de Buenos Aires y haciendo conformar el hecho con el derecho tradicional á este respecto.

Yo bien sé, señor Presidente, que estas ideas no pueden abrir se camino en un día; sé cual es el destino que está reservado á mis opiniones en esta discusión y al proyecto de ley que presento, el que no llegará siquiera á ocupar la atención del Senado.

Sin embargo, señor Presidente, yo arrojo esta palabra en las actas de las sesiones de esta Cámara, como se arroja el grano sobre la tierra preparada. La tierra está suficientemente abonada y acaba de serlo por la sangre de dos mil argentinos en los combates de Junio y Julio. El grano germinará y se abrirá camino.

La nacionalidad argentina se hará aprovechando estas lecciones de esperiencia tan dolorosa, y confiando estas ideas á la reflexión, que es lo único que me propongo hoy, porque sé que con ellas estoy vencido en la opinión y el voto de la Cámara.

Yo pediría sin embargo, á mis colegas, mirasen menos mi poca autoridad sobre esta materia, que la verdad y sinceridad de la doctrina que enuncio; que recapacitándola, se eleven á toda la altura de la Constitución, y conservando incólume la autoridad del Congreso, interpretando rectamente la Constitución en el sentido de mantener esta misma autoridad, no sancionen el proyecto bajo la impresión de ideas más autorizadas que las mías ciertamente, pero menos nacionalistas, menos exactas y consistentes también, deprimiendo así la soberanía de la nación, la soberanía del Congreso, y abdicando una atribución propia, para encomendar el éxito de esta cuestión á una legislatura de Provincia.

Nada más tengo que agregar, señor Presidente.

Creo que he cumplido con mi deber, satisfaciendo honradamente las inspiraciones y los dictados de mi conciencia al hacer esta exposición.

Yo votarè, pues, en contra del proyecto del Ejecutivo y de la Comisión, no obstante de estar conforme con la idea de fijar la Capital en Buenos Atres.

Sr. Rocha - Pido la palabra.

Sr. Gomez — Debo proponer una cuestión que creo que es de orden, si se me concede.

Sr. Rocha—Pido para en seguida la palabra.

. . . . . .

SESION DEL 13 DE SETIEMBRE

. . . . . .

Sr. Presidente—Se va á leer el proyecto.

Se lee el despacho de la Comisión sobre capital de la República.

Sr. Presidente—Continua la discusión en general.

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Poco tengo que decir, señor Presidente, sobre el proyecto en discusión, despues de las observaciones que tengo hechas en sesiones anteriores, las que me permito creer no han sido contestadas por el señor miembro informante de la Comisión.

En el propósito de dar alguna base de probabilidad á la realización del proyecto en discusión, el Sr. miembro informante de la Comisión nos hizo, en la sesión pasada, la confesión penitencial del partido autonomista por el pecado de este partido contra la Nación al haber resistido constantemente al pensamiento de fijar la Capital en la Ciudad de Buenos Aires; pero poco sincero en la contricción, procuró escusar su culpa con los temores del despotismo probable del General Urquiza en una época; y del General Mitre en otra, manifestando hallarse hoy el partido autonomista arrepentido y dispuesto á dar con su influencia y acción eficaz en la Legislatura y en el Gobierno de la Provincia la ley de cesión del municipio de esta ciudad para Capital de la Nación. El señor miembro informante llevó su confesión patriótica hasta el punto de declarar indiscutible la idea de fijar la Capital en Buenos Aires, de tal suerte que no habría un solo argentino que no creyese que esta ciudad debía necesariamente servir de Capital.

Toda esta parte del discurso del señor miembro informante de la Comisión no tiene otro objeto que inspirar confianza en la sinceridad de los propósitos del partido autonomista, y decir: este

proyecto no es lo que es: una ilusión, una quimera; es hoy una esperanza fundada, será mañana una realidad, dadas las ideas que hoy inspiran y dominan al partido autonomista.

Pero cuando yo hube de recoger esta confesión patriótica, señor Presidente, y de acentuar esta solemne declaración de uno de los hombres mas caracterizados y de mayor influencia en el partido autonomista, para dar asi mayores probabilidades de éxito al pensamiento mismo de la Comisión, vinculando á él, desde luego, á quien en nombre propio, y debia suponer tambien, como órgano caracterizado de aquel partido, hacia semejante confesión, resultó que el pecador permanecia impenitente; que el partido autonomista no estaba de todo punto contrito y resuelto á fijar la Capital en Buenos Aires, y que apenas si el señor miembro informante podia hablar de sí y de dos ó tres personajes mas, de influencia en aquel partido, sin poder tomar á su cargo y bajo su responsabilidad la conducta ulterior del mismo, por no ser á este respecto uniforme y decidida la opinión de sus miembros principales.

De esta suerte, Sr. Presidente, desapareció desde aquel mismo instante la única base de probabilidad en que descansa el proyecto en discusión, que en vano se pretende llamar proyecto de ley, y que solo es una promesa vana de hacer la Capital en Buenos Aires, sin que este pensamiento tenga el caracter y fuerza obligatoria de ley, ni revista otra autoridad que la que toma de sus formas esternas de ley de Capital.

Pero esta pretendida ley de Capital, segun se desprende de sus propios términos, es imposible en el modo que se propone. El proyecto comienza por declarar á la Ciudad de Buenos Aires Capital de la Repùblica lo que importa establecer un hecho de presente, y concluye por referir ese hecho al futuro diciendo que èl no tendrá lugar sino cuando la Legislatura de la Provincia acepte esta declaración y consienta en la realización de este hecho, y que, mientras tanto, este hecho no existe ni la ley es ley.

Yo diria así, señor Presidente, que el pensamiento se confunde y que hasta el idioma se resiste y gime al pretender dar la ley de Capital en el modo y forma que indica el proyecto en discusión. El dice: «Declárase (de presente) Capital de la República al municipio de la ciudad de Buenos Aires bajo sus límites actuales, *y después* (de futuro) *que se haya cumplido* el requisito constitucional de que habla el art. 8° *de esta ley*.

El *declárase* y el *después,* el *presente* y el *futuro,* ligados y confundidos en una sola acción, y existiendo simultáneamente, es una cosa incomprensible, un imposible en sí mismo, como es imposible é incomprensible la ley que por este medio se trata de establecer, y que de esta suerte es y no es ley al propio tiempo.

Había dicho en la sesión anterior, señor Presidente, que este proyecto era inconstitucional en el fondo, y aunque no me había extendido en detenidas consideraciones sobre esto, dije entonces lo bastante, refiriéndome además, á ideas que tenía ya anticipadas, que no han sido contestadas, y que no quería reproducir extensamente para demostrar de nuevo cómo el art. 3° de la Constitución no requiere la *prévia cesión* de la *ciudad* que haya de designarse para Capital; y cómo, en todo caso, los mismos que interpretan el art. constitucional en el sentido de ser indispensable *esta cesión,* habían entendido siempre, y debían entenderlo también ahora, que ella debía también ser *prévia* á la ley que sobre esto dictare el Congreso, porque evidentemente partían del principio de que sin esa *cesión previa*, el Gobierno Federal carecía de autoridad ó atribución constitucional para dar la ley de Capital; de suerte que venía á ser así indispensable que el Congreso recibiera esta autoridad y fuese investido de esta atribución por la Legislatura de la Provincia en cuyo territorio existiese la *ciudad* que hubiera de declararse Capital, siendo esta prévia cesión una condición *sine qua non* requerida por la Constitución; viniendo así á resultar que este proyecto es al punto de vista de sus propias ideas de todo punto inconstitucional, y que el Congreso no puede hoy dar esta misma ley anticipándose á la cesión, y sin tener por la Constitución las atribuciones mismas que pretende ejercitar al querer dar de esta suerte una ley de Capital.

Este proyecto es, pues, doblemente inconstitucional aun al punto de visto de los que así interpretan el art. 3.° de la Constitución, y lo es mucho más al punto de vista de mis propias opiniones cuando sostengo que no es en manera alguna necesaria la cesión de la ciudad que haya de declararse Capital *por una ley especial del Congreso* y no de la Legislatura Provincial; pues esta primera parte del art. 3° de la Constitución que habla de la *ciudad* en que han de residir las autoridades nacionales y ha de declararse Capital, no está sujeta al requisito de la *prévia cesión* de que habla el artículo en su segunda parte cuando trata del *territorio*.

Mi pensamiento claramente manifestado, y á mi juicio, suficientemente fundado, consistía en sostener como sostengo que el Congreso tiene plena y completa autoridad para dictar por sí mismo esta ley, sin necesidad de ocurrir á la Legislatura de la Provincia en consulta de su voluntad, en demanda de la cesión de la ciudad de Buenos Aires,y en requisición de atribuciones que tiene por la Constitución misma para fijar la Capital por medio de una *ley*—A todo esto responde el proyecto de *ley* que entonces presenté, y cuya suerte conocía de antemano y manifesté á la Cámara diciendo que no obtendria ni los honores de la discusión.

A todo esto se me ha contestado que estoy solo en mis opiniones.

El señor miembro informante de la Comisión, sin impugnar mis raciocinios se ha limitado á enrostrarme que me encuentro solo, y de esto ha hecho su único argumento contra mis observaciones, sin tomarse el trabajo de demostrar que son falsas ó erróneas. El ha llegado hasta calificarlas de revolucionarias y condenarlas como tales; y con fina ironía y gran talento ha tratado de comprometer mi situación personal, ya de suyo harto comprometida en este debate, recordándome que no tenia ni el apoyo de mi honorable colega por Santa Fé, cuando sostenía que el Congreso tiene plena autoridad legislativa para fijar la Capital en cualquiera ciudad de la República, sin necesidad de la *prévia sesión*, por la respectiva Legislatura de la Provincia.

Sí, señor Presidente, lo reconozco: estoy solo, completamente solo en esta ocasión!

No tengo la razon del número!

No tengo la razon presente; pero sèame permitido creer que que me asistirá la razon porvenir!

Otros tienen en este momento la razon del número, pero no está la razon en el número de los que defienden una causa, sino en esta misma!

Yo voy á recordar á este propósito ciertos hechos culminantes de la historia, y para salvar los inconvenientes de mi posición personal al hacerlo, debo anticipar la idea de que es lícito usar de grandes ejemplos aun en las cosas pequeñas: *licet in parvis, exemplis magnibus uti.*

Anticipo desde luego esta observación para que no se me pueda colocar en una posición personal embarasosa, cuando recuerdo

que Galileo, señor Presidente, solo, en presencia de los hombres de la ciencia, solo ante los sábios de su siglo, afirmaba contra ellos el movimiento de la tierra. Aquellos tenían la razon del número; y la sin razon del presente fué la razon del porvenir!

Solo se encontraba tambien Colon en presencia de los sábios y de los grandes de España cuando anunciaba la existencia de un nuevo mundo. La razon del número encontró en Colón un visionario nada más; pero el nuevo mundo estaba allí, y á la grandiosa inspiración de Colon deben hoy su existencia civilizada las Naciones de América, y debemos nosotros mismos nuestra propia existencia.

Y para venir á ejemplos que mas directamente se relacionan con la materia de este debate, diré por fin, que durante mas de medio siglo se creyó por todos que la Constitución de Estados Unidos consagraba la esclavitud del hombre, hasta que un dia Lincoln encontró que aquella Constitución declaraba en su preámbulo que era instituida para asegurar la libertad á todos los hombres de la tierra, y la esclavatura fué declarada insconstitucional, y desapareció, siendo hoy una realidad la libertad de cuatro millones de esclavos, despues de haberse inundado en torrentes de sangre la Unión Americana para hacer prevalecer esta declaración de su Constitución en favor de la libertad humana.

Tal es la razón del número, señor Presidente!

Pero yo debo decir que no estoy solo en esta cuestión. Aunque mi voto sea aislado en el Senado, tengo fuera de él la opinión de hombres competentes, de publicistas notables de la República Argentina y de la Unión Americana en que poder apoyar mis opiniones; y sobre todo tengo el sentimiento y la voluntad de la Nación entera en su anhelo de resolver esta cuestión que no puede ser entorpecida por la voluntad de un partido ó de una Legislatura de Provincia.

Se ha dicho que no hay un solo argentino que piense de distinto modo en cuanto á la idea de resolver esta cuestión y de fijar la Capital en la ciudad de Buenos Aires. Si esto es así; si este es el pensamiento y la voluntad del pueblo argentino, esto es la Ley, Sr. Presidente; y si esta es la voluntad y la ley de la Nación entera, no reconozco en pueblo alguno, ni en Legislatura ni en poder alguno dentro de ella, autoridad local ó provincial suficiente para

oponerse á esto que es la voluntad del pueblo argentino, que es la suprema ley de la Nación.

Creo que en tales condiciones, señor Presidénte, librar esta cnestión al azar de los partidos locales, encomendar su resolución á la influencia de uno de ellos en el Gobierno y en la Legislatura Provincial de Buenos Aires, sin usar la facultad que la Constitución pone en manos del Congreso para dar la *Ley de Capital*, es algo muy irregular, algo que en política no tiene esplicación, tanto más cuanto que después del último discurso del señor Senador por Buenos Aires, miembro informante de la Comisión, hemos visto desaparecer hasta el último gaje de seguridad, la sola garantía de probabilidad en la realización de este proyecto, al creer que el partido autonomista de Buenos Aires dicte en la Legislatura de esta Provincia la ley que haga de esta ciudad la Capital, ley que el Congreso no dicta en esta ocasión.

Yo debo observar contra esta creencia, señor Presidente, que no hay en la actualidad un solo hecho que demuestre que ese partido está dispuesto á dar en la Legislatura de la Provincia la Ley de Capital.— Si ese partido contrariando su política tradicional á este respecto, su bandera y su programa de partido, estuviese resuelto á esto; si fuera sincera la adopción de este propósito en él, la cuestión que hoy estaría sobre el tapete, no sería ciertamente la cuestión de Capital de la República, sino la de *Capital de la Provincia*, y solo se trataría y discutiría en la opinión pública el punto en que hubiera de establecerse la nueva *Capital de Provincia*.

Esta sería la cuestión que preocupase hoy la opinión; pero nadie se preocupa de esto en la Provincia de Buenos Aires, ni el partido autonomista dice á este propósito nada que demuestre que realmente piensa en ceder la ciudad de Buenos Aires para capital de la Nación por medio de su influencia en la Legislatura; y no se trata de aquello porque no se piensa en esto.

El partido autonomista, al reconstruirse, ni siquiera ha consentido en modificar su denominación, á fin de no comprometerse en lo más mínimo.

Ha conservado esa denominación résistiendo otras que le dieran un carácter más nacionalista, para conservar con el nombre su tradición, su antigua bandera en esta cuestión, y para que se comprendiera así que no se apartaba de ellas. Conservando su antigua

denominación ha conservado su programa: y ha hecho de su solo nombre *una protesta contra la idea de federalizar á Buenos Aires!*

En éstas condiciones, señor Presidente, yo no puedo abrigar las esperanzas que otros manifiestan sobre la suerte que esté reservada á este proyecto; y aunque me encontrara solo completamente solo, votaría contra él, porque sancionándolo con mi voto, no doy al pais una ley de capital, y mucho menos la ley de que habla la Constitución, pues solo sancionaría una ilusión, ó si se quiere una esperanza pero descolorida y seca, diré así.

Sr. Presidente, yo estoy solo en esta cuestión. No tengo ni siquiera el voto de mi honorable cólega el señor Senador por Santa Fé que disciente con migo en opiniones en cuanto á la necesidad de la prèvia cesión de la ciudad que ha de declararse Capital.

Sr. Argento—En eso solo estamos disconformes; en todo lo demás, estamos de acuerdo.

Sr. Pizarro—Me felicito de ello.

Yo estoy solo, decía, en esta cuestión; pero como el árabe perdido en las soledades del desierto, que sepulta en las abrazadoras arenas la semilla del dátil que ha satisfecho su hambre, y que al andar del tiempo se convierte en palmera que cobija con su sombra desconocidas generaciones, así yo, señor Presidente, quiero enterrar en esta discusión mis opiniones, seguro de que ellas se abrirán paso un día, y á su sombra se cobijarán tambien numerosas generaciones en una Nación grande y feliz.

No son estas ideas una inspiración mía: yo no hago mas que reproducirlas: son la obra de los tiempos que llegan, y el resultado del estudio y del esfuerzo de todos. Son hoy la aspiración general y dominan el sentimiento público en toda la Nación. El sentimiento de la nacionalidad de que nacen estas ideas toma dia á dia nueva consistencia. Estas ideas y sentimientos han podido permanecer veladas para algunos en la ciudad de Buenos Aires; pero una nueva luz clarea en los horizontes de la patria, y á su brillo marcha la Nación entera. Los últimos acontecimientos que para muchos parecían irrealizables, se han producido, y ellos deben hacer caer la venda que cubre sus ojos.

Es esta, efectivamente, una época de *revolución* y mis ideas son realmente *revolucionarias*. Es una revolución larga y lentamente elaborada en las ideas y en los sentimientos; de esto pueden ser testigo los hombres de todos los partidos. Es una *evolución* á

que no ha podido sustraerse por completo el mismo partido Autonomista, que en fuerzas de estas ideas y sentimientos que se imponen en la Nación entera, paga hoy tributo á la opinión reconociendo la necesidad de resolver ya esta cuestión, fijando en la ciudad de Buenos Aires la Capital de la Nación.

Por lo demás, señor Presidente, yo sè que hay una opinión formada en la Camara con relacién á este proyecto; sé que mi palabra no conseguirá modificarla, y que abuso al ocupar por mas tiempo su atención.

Concluyo, pues, para no molestarla, declarando que votaré contra el proyecto en discusión.

. . . . . .

Sr. Presidente – Se va á votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

Se vota y resulta afirmativa.

En seguida se vota es general el proyecto y es aprobado por afirmativa contra dos votos.

Se pasa á considerar en particular, leyéndose el artículo 1°.

Sr. Rocha—Haría indicación para que pasemos á un cuarto intermedio, por que la Comisión desearía conferenciar sobre algunos detalles de este proyecto.

Aceptada dicha indicación, pasa la Cámara á cuarto intermedio.

SECCION DEL 18 DE SETIEMBRE

....

Se va á pasar á la órden dia:

Así se hace dándose lectura del siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Si hasta el 30 de Noviembre próximo la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, no hubiese hecho la cesión de que habla la ley sobré Capital de la República,—el Poder Ejecutivo convocará una Convención nacional á objeto de reformar el artículo 3º de la Constitución designando en él la Capital permanente de la República, y á más el artículo 104 de la misma en su segunda parte.

Art. 2º—La Convención se reunirá en la ciudad de Santa Fé el día 1º de Enero del año próximo de 1881, y se compondrá de un número de Convencionales igual al de Diputados que manda cada Provincia al Congreso Nacional.

Art. 3º—Las elecciones se verificarán el primer domingo de Diciembre con sujeción á la Ley Nacional de elecciones y de conformidad en cuanto á los términos que ella señala á la ley de 22 de Julio del presente año.

Art. 4º—Para ser elegido Convencional se requieren las mismas condiciones, que las establecidas para ser Diputado al Congreso, no siendo incompatible el cargo de Convencional con el de miembro de los Poderes—Ejecutivo, Legislativo ó Judicial de la Nación ó de las Provincias.

Art. 5º—Los Convencionales gozarán de la compensación de 750 pfts. por una sola vez y además el viático en la proporción que lo reciben los miembros del Congreso.

Art. 6°—Queda autorizado el P. E. para hacer los gastos que exija el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese.

Dardo Rocha, en desidencia sobre el artículo 104—*R. Igarzábal—Leguizamon—A. del Viso – Paz*

Sr. Leguizamon—Pido la palabra.

La Comisión especial me ha honrado designándome para informar sobre el proyecto que va á discutirse.

Como es sabido, señor Presidente, este proyecto fué presentado por siete señores Senadores y aceptado con general aplauso.

Estaba en la conciencia y en el deseo de todos resolver de una vez esta eterna cuestión Capital, por cualquiera de los medios propuestos, y se creía entonces que el mas adecuado sería, sin duda alguna, apelar á la soberania del pueblo argentino para que la resolviera, sino se obtuviera de la Legislatura de Buenos Aires, la cesión de su municipio.

Fueron estas ideas las que indujeron á los siete señores Senadores ya dichos á presentar este proyecto, y ellas han sido aplaudidas no solo en la provincia de Buenos Aires, sino también en toda la República.

Con razón, ó sin ella, se creía y se decía que estas eternas perturbaciones que sufrimos tan periódicamente, no tenían otra causa que el retardo en resolver esta cuestión. Que era necesario dar de una vez á la autoridad Nacional el sitio ó local donde había de residir con jurisdicción; en una palabra, señor Presidente, son del dominio público las causales que motivaron, y las aspiraciones y el deseo en todos los argentinos porque la cuestión capital toque á su término, y por esto, es, sin duda, que la idea de una Convención fué aceptada con general aplauso. Era necesario terminar por fin esta eterna cuestión.

Por eso fué también que el P. E. presentó su proyecto declarando la ciudad de Buenos Aires Capital de la República, conforme á los deseos manifestados por la mayoría de los argentinos.

Como se ha dicho muy bien, el proyecto del P. E., que ya ha sancionado esta Cámara, no importa otra cosa que una ley condicional, ley que necesita para que tenga fuerza de tal, la cesión de la Legislatura de Buenos Aires, conforme lo dispone el art. 3° de la Constitución Nacional.

Pero el Congreso, que se había impuesto la tarea, diré así, que

tenía el firme é inquebrantable propósito, diré mejor, de no abandonar este recinto sino dando por terminada esta cuestión; el Congreso, pues, deseoso de satisfacer la aspiración general de los argentinos que tienen el honor de representar, cree que por uno de estos dos medios puede ó debe alcanzar los resultados que se propone.

Si la Legislatura de Buenos Aires, por causas que nosotros no podríamos explicarnos, porque después de las declaraciones que se han hecho aquí, en este recinto, me parece, señor Presidente, que sería preciso dudar de la honorabilidad de los hombres para suponer siquiera que el municipio de Buenos Aires no fuese cedido á la Nación para que se estableciera en él la capital definitiva; pero en fin, señor Presidente, si por alguna circunstancia imprevista, sea cual fuere, esa cesión no tuviese lugar, entonces, la Comisión de acuerdo con los honorables Sres. Senadores que han presentado este proyecto, cree que sería llegado el caso de apelar á la fuente originaria de la soberanía popular para que resolviera esta cuestión.

Estas son las razones principales que han militado en el ánimo de la Comisión para aceptar el proyecto presentado por los siete señores Senadores que lo suscriben, con las pequeñas modificaciones que ha sido necesario introducirle á causa de la sanción del proyecto del P. E. que ha tenido ya lugar.

En el curso del debate, si hicieran algunas observaciones respecto á los distintos artículos de que consta este proyecto, me haré un deber de contestarlas.

Sr. Ortiz—Yo voy á votar en contra del proyecto en discusión y voy á votar en contra precisamente porque mi anhelo, mi aspiración y mi deseo más ardiente es que la ciudad de Buenos Aires sea la Capital de la República.

Es original lo que sucede con esta cuestión: todos ó la mayor parte de los Senadores presentes están conformes con el pensamiento de que la ciudad de Buenos Aires debe ser la Capital de la República, y sin embargo disienten en los medios de llevarlo á cabo. Las causas de este disentimiento no las puedo explicar sinó por un conocimiento poco exacto de los verdaderos resultados que ha de tener la ley que se trata de sancionar.

Para mí no hay posibilidad de que la nación repose en bases sólidas, de que su organización sea un hecho definitivo y de que la

paz pública se perpetúe eternamente sin que la ciudad de Buenos Aires sea la Capital.

Creo que el proyecto de ley que ha sancionado el Senado satisface todas esas necesidades y llena completamente los propósitos de esta Cámara y del país entero: por lo tanto creo tambien que es prudente, que es natural y que es lógico esperar á que esa ley tenga su efectivo cumplimiento de conformidad á los princípios de la Constitución que le han servido de base para dictarla.

El propósito de convocar una Convención para señalar la Capital de la República necesita la concurrencia de las dos terceras partes de la voluntad del Congreso según la Constitución lo determina y la voluntad de la Legislatura.

La primera está manifestada ya, á lo menos por parte del Senado, y la segunda es necesario esperar á que se manifieste: saber si la Legislatura de Buenos Aires consiente en ceder la ciudad para Capital. Entonces recien es oportuno y llegado el momento de pronunciarse dando una ley supletoria de aquella y de un carácter diverso, como la que se nos aconseja por el proyecto en discusión.

Mientras ese hecho no se produzca, creo inútil por lo menos, sino perjudicial este proyecto, al pensamiento que á todos nos anima al dictar la ley sobre Convención . . . . . .

. . . . . .

El partido nacionalista no puede oponerse á la solución de esta cuestión, por que no puede renegar de su creencia, de su fé política, de su bandera, hasta de su propio nombre, pues, el nombre de nacionalista le viene precisamente de haber querido federalizar la ciudad de Buenos Aires.

Respecto del otro partido bajo la influencia del cual probablemente se resolverá esta cuestión, creo que no es permitido abrigar ni la mas mínima duda acerca de la opinión que manifestará en ella. Sus hombres principales han estado al lado de la autoridad nacional cuandó ha estado á pique de desaparecer, son los que han puesto su talento y su sangre al servicio de la unión nacional y de la conservación de la nacionalidad, no es posible suponer que, despues de los compromisos públicos y solemnes que han contraido ante todo el país y ante si mismos, hayan de ir á perder todos los títulos de consideración que han adquirido para dar vuelta á sus propias convicciones manifestadas á todos.

Por estas razones creo indudablemente que la Legislatura de B. Aires ha de aceptar la ley dictada por el Congreso, señalando esta ciudad para Capital de la República.

Pero quiero ponerme en todos los casos, como se ha puesto mi honorable colega el señor miembro informante de la Comisión, quiero suponer que la Legislatura de Buenos Aires, haciendo caso omiso de todos estos antecedentes, que los hombres que la formen, aceptando la responsabilidad que tendrían ante el país colocándose en oposición al resultado que todos deseamos, quiero suponer que todas estas cosas reunidas trajeran la negativa de la ciudad de Buenos Aires por parte de la Legislatura. ¿Qué sucedería entónces? Vendría la Convención, como quieren los que apoyan este proyecto, á designar la ciudad que ha de ser la capital de la República.

¿Designaría la Convención la ciudad de Buenos Aires?

Creo que no, y esta es la base principal que me induce á negar mi apoyo al proyecto que se discute, por que creo firmemente, con la conciencia de un hombre honrado, de un hombre que desea como Senador y ciudadano el bien de su país, creo con esa convicción que la medida que se proyecta sería contraría al propósito que á todos nos anima.

Veamoslo.

La Convención tendría que componerse de individuos elegidos por el partido dominante en la Provincia actualmente, y es claro que si ese partido había llevado á la Legislatura individuos que negasen la ciudad de Buenos Aires para capital, llevaría á la Convención individuos que concurrieran con el pensamiento de que no fuera designada para capital la ciudad de Buenos Aires.

¿Qué quedaría entónces? Que el Rosario sería capital, por que los convencionales de Buenos Aires, unidos á los de Santa Fé, cuyas opiniones en esta materia están fuera de duda, por que desde muchos años atras las han manifestado en el sentido de que el Rosario es la ciudad mas aparente para capital.

Sr. Pizarro—Está hablando como un libro!

Sr. Argento—No es cierto; y está haciendo apreciaciones personales.

Sr. Presidente—El señor Senador por Salta está con la palabra y tiene derecho á que no se le interrumpa. Los señores Senadores podrán replicarle cuando termine.

Sr Ortiz—Decía, señor Presidente, que los Convencionales de

Buenos Aires, unidos á los de Santa Fé cuyas opiniones son de todos conocidas....

Sr. Argento—No existen.

Sr. Ortiz—Son conocidas por documentos públicos y fehacientes, por solicitudes presentadas al Congreso por los mismos señores Senadores y firmados por mas de dos mil personas

La opinión, pues, de esa Provincia es conocida. No los inculpo: creen que proceden bien, creen que por patriotismo lo hacen, pues piensan que la ciudad del Rosario es mas conveniente para capital.

Los Convencionales de Buenos Aires, unidos á los de Santa Fé, á los de San Juan, que votarían en este caso en el mismo sentido; por que mas ó menos se conocen sus opiniones. Y unidos á los de Córdoba que estarían en el mismo órden de ideas, vendrian á declarar directamente al Rosario capital de la República . . . . . .

. . . . . .

Sr. Pizarro—Sr. Presidente: la cuestión de Capital de la República, propiamente hablando, no ha sido discutida en el Congreso de 1880; y no lo ha sido por una razón muy sencilla: por que no se discute lo que está fuera de discusión.

La necesidad de resolver esta cuestión es sentida por todo el mundo: no hay pues necesidad de expresar las razones que aconsejan su inmediata solución y de discutir esta necesidad que todos sienten.

Y sin embargo, se ha dicho sobre esto, durante el curso de las actuales sesiones, mas de lo que habia necesidad de decir.

No es esta una cuestión nueva que recien preocupa al pais: es una antigua, es una vieja cuestión, y se pueden formar volúmenes de todo lo que se ha dicho á cerca de ellas en las discusiones de tres legislaturas nacionales que la han estudiado; y para los que no pretendan hoy hacer un motivo de exhibición personal en este asunto, no hay necesidad de buscar argumentos é ideas nuevas, ó de ir á desenterrar los que están ya cubiertos por el polvo de los archivos para traerlos de nuevo al debate en discusiones gastadas.

Digo esto, señor Presidente, á propósito de ciertas observaciones de una parte de la prensa periódica, que todo lo encuentra mal, y que ha creído notar poca profundidad en las discusiones á que ha dado lugar la cuestión de Capital en el Congress actual.

Esta observación, ó peca de impertinente, ó carece de sentido.

De impertinente se le dá el alcance de que los miembros del Congreso de 1880 carecen de las dotes intelectuales necesarias para posesionarse de esta cuestión, estudiándola con la seriedad y profundo pensamiento con que debe ser tratada y resuelta, y con que debería ser hoy discutida cuestión tan grave, á no ser ya cuestión tan estudiada, tan discutida, tan sabida, tan vieja, tan gastada y tan sin necesidad de discutirse.

En el primer caso la observación es altamente impertinente; pero si se reconoce que los miembros del actual Congreso no carecen de tales facultades, entonces resulta que, á ser exacta la observación, cuando la cuestión no se ha discutido con esa profundidad que se hecha de menos, es por el buen sentido del Congreso que ha debido indicarle que hoy solo se trata *de resolver* esta cuestión, y que no hay necesidad estudiarlo de que está ya estudiado es de todos bien sabido.

La observación, en este caso, carece de sentido.

Esto por lo que hace al carácter de la discusión habida en esta Cámara á propósito de la Ley de Capital.

La cuestión de Capital puede encerrarse en esta fórmula: *necesidad de resolverla*; cosa que todo el mundo siente, que todo el mundo palpa, y que todo el mundo pide por las razones de conveniencia que la aconsejan y que todos conocen: *lugar* en que debe fijarse la Capital, y sobre lo cual no hay discusión, pues todos convienen en que debe serlo la ciudad de Buenos Aires: MODO Y FORMA en que la cuestión ha de resolverse y que es lo único que se ha discutido y tratado con cierta divergencia de opiniones.

En cuanto al lugar en que debe fijarse la Capital pudo haber motivo á apreciaciones diversas que no se han presentado ni tienen razón de ser en la actualidad, porque tanto se ha estudiado y se ha dicho ya acerca de esto en el parlamento y fuera de él, en la prensa y en los estudios de nuestros publicistas, en tantas ocasiones que se ha tratado esta grave cuestión de organización definitiva del pais, que ya la opinión está formada y no hay necesidad de estudiar cuál ha de ser el punto en que debe colocarse: Buenos Aires tiene la opinión general de la República; las conveniencias de esto son palpables, son conocidas teórica y prácticamente.

No ha habido divergencias á este respecto. La divergencia está en los medios que se han de emplear para llegar á este resultado.

La Capital en Buenos Aires puede revestir distintas formas, y todas ellas las ha ensayado ya la República: Capital con jurisdicción exclusiva; Capital con jurisdicción de una y otra autoridad, nacional y provincial, en virtud de la ley de coexistencia, ó del compromiso; Capital sin jurisdicción del Gobierno Nacional como hemos vivido hasta el presente. Todas estas formas en que puede establecerse la Capital en Buenos Aires han sido ya estudiadas y ensayadas.

Hoy se trata de establecer la Capital que la Constitución crea y establece; la Capital con jurisdicción propia y exclusiva del Gobierno Nacional en ella; pero la ley que el Congreso acaba de sancionar en sesiones anteriores, no tiene este carácter. Ella tiene el carácter mismo de la ley llamada de coexistencia; porque aunque hoy se hace en Buenos Aires la Capital permanente, la ley que acada de ser sancionada no crea realmente la Capital de la Constitución con relación á los objetos sujetos á la jurisdicción nacional en ella, pues admite cierta concurrencia de parte del Gobierno Provincial.

Es por esto que yo me he opuesto á esa ley, independientemente de las observaciones que tengo hechas sobre su eficácia y validéz; pues aunque opino por la Capital en Buenos Aires, no basta decir que un indivíduo tiene opinión formal sobre esto, para que por ello se comprenda que ha de aceptar la capital en Buenos Aires bajo cualquiera de las formas indicadas y en el modo en que lo hace aquella ley.

La he resistido, pues, por esta doble razon: por que ella no crea la capital de la Constitución, y tambien por que creo que ella no es eficaz al objeto de fijar la Capital en Buenos Aires, y de realizar asi el pensamiento mismo que aquella ley se propone.

Nada ha hecho, pues, hasta este momento el Congreso para resolver eficazmente esta cuestión; y si se observa, señor Presidente, que solo faltan quince dias para que las sesiones del Congreso terminen: que en todo este año el Congreso no ha hecho otra cosa que ocuparse de política y de resolver esta cuestión: que no ha dado hasta ahora una sola ley de Administración, de gobierno, de progreso, para el país, ocupado esclusivamente de este asunto que ha dominado todas sus tareas: que sus propósitos todos han sido absorvidos por el deseo de terminar nuestra organización política poniendo fin á nuestras convulsiones internas y asegurando asi de

un modo permanente la autoridad y el órden público; se comprenderá con cuanto interés debe procurar el Congreso que sus trabajos en este sentido sean de resultados prácticos, garantiéndose contra las eventualidades de que aquella sanción ó ley de Capital tan justamente sospechada de ineficacia al objeto que ella misma se propone, pueda, á lo menos, llegar á convertirse en un hecho, y ser una realidad la fijación de la Capital permanente en Buenos Aires.

De otra suerte el Congreso habría empleado su tiempo estérilmente y jugado en este asunto á pura pérdida, y antes si de ahora he podido decir al observar el giro que tomaba la política y ciertos asuntos que con ella se relacionan ¡pobre Congreso de 1880! yo esclamaría desde ahora, en caso de no llegar á hacerse efectiva la solución de esta cuestión. ¡Ay del Congreso de 1880!—El habría figurado tristemente en los sucesos de esta época, habría contraído una séria responsabilidad en lo futuro, y seria justamente fulminado en la posteridad como inepto en razon de los medios que ha empleado para resolverla!

La prudencia pues, aconseja munirse de todas las garantías posibles á este efecto, y servirse de todos los medios legales conducentes á dejar eficazmente asegurada la solución de esta cuestión. A esto responde el proyecto en discusión de convocar una Convención Nacional para que fije definitivamente la Capital de la Nación, si la sanción ya dada sobre esta materia, no llegase á producir los efectos que de ella se esperan.

Este es el objeto del proyecto en discusión: garantir la eficácia de aquella primera sanción, y en todo caso asegurar por este último recurso la solución de esta cuestión, haciendo que una Convención designe la Capital permanente de la República.

Este proyecto no es un obstáculo al que ha sancionado ya la Camara y que debe ser aceptado por la Legislatura de Buenos Aires. Al contrario, es medio de hacer efectivo el propósito que aquella sanción envuelve, por la perspectiva que presenta este otro proyecto de resolver la cuestión por medio de una Convención Nacional, sino se resuelve por la cesión que la Legislatura Provincial debe hacer, aceptando aquella sanción. Este proyecto es así un medio supletorio que en la previsión y prudencia del Congreso debe ser aceptado para no quedar á merced de la buena ó mala voluntad de la Legislatura de Buenos Aires, y asegurar así la rea-

lización de este gran propósito, poniéndose á cubierto de las eventualidades á que está sujeta aquella primera sanción, y que puede ser burlada ó no llegar á realizarse por un incidente cualquiera, que sería después difícil de reparar.

El señor Senador por Salta cree que el pensamiento de resolver la cuestión de Capital está ya asegurado por la sanción de esta Cámara que declara Capital la ciudad de Buenos Aires; y sin embargo, sin siquiera darse cuenta de ello, el mismo señor Senador se ha encargado de demostrar, con su argumentación, los peligros que aquella sanción ofrece al pensamiento que él reputa ya asegurado.

El señor senador dice: La Convención vá á dar por resultado que la Capital se fije en el Rosario y no en Buenos Aires donde todos la deseamos.»

Yo debo observar, en primer lugar, que en esto no se trata de lo que podemos desear nosotros, sino de lo que conviene y desea el país, la Nación entera, que estará tan representada en la Convención como en el Congreso.

Sr. Ortiz—Aquella ley está ya sancionada».

Sr. Pizarro—El señor Senador por Salta agregaba: «Los Diputados por Buenos Aires que van á ser elegidos por el pártido autonomista para la Convención, unidos á los de Santa-Fé, San Juan y otros que tienen deseos de sacar la Capital de Buenos Aires y llevarla al Rosario, van á formar la mayoría de la Convención que dará por resultado el que la Capital se fije en el Rosario sacándola de Buenos Aires donde todos la deseamos.

Este anhelo, este propósito que el señor Senador por Salta atribuye al partido autonomista en la Convención, al partido mismo que está llamado á actuar en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires votando la ley de la cesión que debe hacer la Legislatura segun aquella sanción del Congreso, demuestra los peligros de que la Legislatura no haga la cesión; y el señor Senador por Salta se coloca así en una situación especial y originalísima cuando cree que el partido autonomista en la Legislatura de Buenos Aires quiere la Capital en Buenos Aires y ha de dar la ley cediendo la ciudad y municipio de Buenos Aires para Capital, y que ese mismo partido está empeñado en sacar la Capital de Buenos Aires y llevarla al Rosario, y que en la Convención ha de unirse con este propósito á los Diputados de Santa Fé, y otros, que él supone han de tener igual interés.

Es este un raro modo de discurrir que es tal vez una especialidad de los hijos de Salta; por que hay ciertas especialidades de carácter y de género que distínguen á los hombres de los diversos pueblos de la República, y los de Salta se distinguen por la sutileza de sus discursos, por su suspicacia, como tienen otras especialidades los de Córdoba, los de Santa Fé, y en fin, como los tienen los de las otras Provincias que se distinguen por rasgos de carácter que le son peculiares.

Es así que se explica pue el señor Senador por Salta nos diga que el partido autonomista en la Legislatura de Buenos Aires va á votar por la Capital en Buenos Aires, y que el partido autonomista en la Convención va á votar por la Capital fuera de Buenos Aires.

Es decir: el mismo partido, los mismos hombres, con la misma fé política, persiguiendo un mismo propósito, van á actuar en dos direcciones opuestas!

Esto no puede ocurrirse á nadie.

Tomo, pues, la segunda parte del discurso del señor Senador por Salta en que nos demuestra que el partido autonomista resiste la Capital en Buenos Aires y está empeñado en sacarla de ella hasta el extremo de unirse en la Convención con los Convencionales de San Juan, Santa-Fé y otros que él supone han de querer llevarla al Rosario, y sirviéndome de sus propias palabras queda entonces demostrado desde luego que ese partido en la Legislatura no va á hacer la cesión del municipio de Buenos Aires para hacer la Capital en Buenos Aires, como todos la deseamos, y por lo mismo será necesario la Convención pues de otro modo la Capital no se hará en Buenos Aires, ni en el Rosario, ni en parte alguna.

Es precisamente por eso que sostenemos hoy el proyecto que manda convocar la Convención los que nos hemos opuesto á aquella sanción y tememos que el partida autonomista no haga en la Legislatura la cesión del municipio para Capital; y si ese partido en la Convención ha de unirse á las diputaciones de algunas otras Provincias para sacar la Capital de Buenos Aires donde todos la deseamos, y la Capital sale así de Buenos Aires, para ir al Rosario ú otra parte, preciso es convenir que saldrá entonces según las conveniencias nacionales por la opinión y la voluntad nacional manifestada en la Convención y consultada así directamente por medio de una asamblea que inmediatamente representa á la Nación,

y entónces se hará lo que desee la Nación y no lo que podemos desear individualmente los miembros de esta Cámara: con la ventaja de que entonces no será la influencia de un partido local de Buenos Aires el que venga á resolver por sí solo esta cuestión en la Legislatura de la Provincia, como demuestra desearlo el señor Senador por Salta cuando se opone al proyecto que convoca una Convención Nacional y sostiene que debe esperarse y que el abandonarse el Congreso á la ley partido autonomista de Buenos Aires haya de dar en la Legislatura según la sanción anterior á que el señor Senador ha hecho referencia.

Si los convencionales de Buenos Aires, de Salta, de Santa-Fé, de San Juan, de la Nación entera resuelven, aprecian y juzgan (se supone que han de juzgar, apreciar y resolver conscientemente patrioticamente, porque, al fin aquello no ha de ser un juego de capricho ni de niños, y va á ser la Nación entera representada en la Convención la que será llamada á decidir la cuestión); si los Convencionales, digo, aprecian, y juzgan que la Capital debe ser el Rosario y así lo resuelve la Convención, deberemos decir que así lo quiere la Nación, que esta es su voluntad, y deberemos respetar contra nuestros deseos la opinión y el voto nacional en este asunto.

Digo todo esto colocándome en la hipótesis del señor Senador por Salta, porque quiero concederle esto aunque está en contra sus propias indicaciones y contra lo que él mismo ha establecido cuando ha dicho que el sentimiento y la voluntad nacional está pronunciada en favor de la ciudad de Buenos Aires para Capital.

Estas, señor Presidente, son cosas que no se han discutido en esta Cámara, por que eran ya materia averiguada y resuelta; pero si así no fuera, no haríamos mas que librar la resolución de esta cuestión al juicio de la Nación en los términos que lo creyere conveniente.

Se vé, pues, que todo esto no son sino artificios de razonamiento para obstaculizar la idea de la Convención que no se encuentra otro medio de impugnar; y debo creer que no se encuentra, puesto que no se emplea.

La Convención debe sancionarse, señor Presidente, por que nada se opone al deseo del señor Senador por Salta, de que la Capital sea en Buenos Aires. Si él cree, como manifiesta creerlo,

que la Legislatura actual va á hacer la cesión del Municipio, entonces quiere decir que esta ley no tiene objeto; ha sido un acto de previsión del Congreso que lo honra y que en nada perjudica los deseos que el señor Senador por Salta manifiesta, ni los propósitos de la Nación entera.

Concluiré, señor Presidente: yo no pensaba haber usado de la palabra en esta ocasión, es el discurso del señor Senador por Salta el que me ha puesto en el caso de hablar, para impugnar sus inconsistentes observaciones, y he aprovechado esta oportunidad para poner en trasparencia la exagerada pretensión de los que pudieran creerse autorizados á sospechar de ineptitud al Congreso por el carácter de las discusiones habidas sobre esta cuestión de Capital, y que se han censurado de superficiales, sin observar que esta cuestión no ha sido ni podia ser discutida hoy que solo se trata de resolverla; pero el Congreso actual ha podido y puede tratarla con la profundidad que hubieran podido hacerla en él otros hombres que se creen los oráculos en todo, y que se reputan ser los únicos depositarios de la ciencia entre nosotros.

La ciencia, señor Presidente, no es patrimonio de nadie; es el patrimonio de todo aquel que quiere estudiar, y yo por mi parte declaro, sin modestia, que no me creo menos competente que cualquiera para comprender y tratar como el primero las cuestiones que en esta Cámara se debaten, si quiero estudiarlas y me contraigo á ellas.

.....

En estas condiciones se encuentra el Congreso todo de 1880.

Sr. Argento—Hago moción para que se cierre el debate.

Apoyada suficientemente esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Pizarro—El Reglamento autoriza la votación nominal, y hago moción para que sea hecha en forma. (Apoyado).

Se vota si la votación ha de ser nominal y resulta afirmativa.

Se hace en seguida la votación en la forma resuelta y dá el siguiente resultado:

Votan por la aprobación del proyecto, los señores Senadores Igarzábal, Gelabert, Del Viso, Villanueva, Baltor , Civit, Febre, Pizarro, Cortéz, Figueroa, Navarro, Leguizamon, Paz, Argento, Rocha y el señor Del Valle (desde la presidencia), y por el rechazo los señores Gomez, Carrillo, Frias, Ortiz, Lucero y Baibiene.

Sr. Presidente—Se necesitan dos tercios de votos para la sanción de este proyecto. Han votado diez y seis señores Senadores por la afirmativa y seis por la negativa: así es que queda aprobado en general, y se va á pasar á considerarlo en particular.

. . . . . .

EPILOGO

SESION DEL 21 DE SETIEMBRE

. . . . . .

Se dá lectura del siguiente Proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° —Concédese amnistía general á los autores y cómplices de la rebelión que tuvo lugar en las Provincias de Buenos Aires y Corrientes, en los meses de Junio y Julio del presente año.

Art. 2° —La amnistía que esta ley acuerda es estensiva al delito militar de los individuos del Ejército y Armada que hayan tomado participación en la rebelión ó no hayan concurrido al llamado de la autoridad nacional, en defensa de la Constitución y de las leyes, con mengua del honor y de la disciplina militar.

Art. 3° —Lo dispuesto en el artículo anterior no altera las resoluciones del Poder Ejecutivo sobre baja á los gefes y oficiales del ejército y Armada ni lo que pueda establecerse por leyes ulteriores respecto á los individuos que hayan sido por este motivo separados del servicio militar.

Art. 4° —No se comprende en la amnistía el delito comun de los que con ocasión de la rebelión se hayan hecho reos del mismo, por sustracción de dineros públicos, fusilamientos, violencias ú otros sujetos al derecho comun, los que serán juzgados segun las leyes comunes, sin que sirva de circunstancia agravante el delito militar ó político ni de circunstancia atenuante la amnistía que por la presente ley se acuerda.

Art 5. ° —Comuníquese, etc.

Pizarro

Sr. Pizarro— Si tratara de fundar este proyecto, señor Presidente, de una manera completa y evidente á los ojos de los señores Senadores, me bastaría recordar la escena que acaba de tener lugar en este momento entre los señores Senadores por Corrientes y las denuncias tan graves que se han hecho por el señor Senador Baibiene, principalmente la que acusa al Interventor Nacional de tener constituidos en prisión á numerosos ciudadanos de los que han formado parte del Gobierno rebelde de aquella Provincia.

Yo no doy, señor Presidente, á las palabras del señor Senador Baibiene el alcance que él les ha dado. y me creo en el deber de impugnarlas en oportunidad, pero creo tambien que la exageración siempre es hija de algo, y que es posible que el Interventor Nacional, para reprimir la rebelión, usando de los medios que las leyes ponen en sus manos, haya constituido en prisión á los que son autores ó cómplices de este delito en aquella Provincia, pues uno de los procedimientos que señalan nuestras leyes, es la prisión y el proceso por los tribunales competentes.

Respecto de los rebeldes de Buenos Aires, ellos se encuentran hasta la fecha escudados de hecho, por una declaración del Presidente de la República hecha por el señor Ministro del Interior, en la que se decía que no habria procesos civiles, ni militares.

Pero esta declaración ¿alcanza á amparar á los rebeldes de Corrientes tambien, ó ha sido hecha solamente para los que se encontraban con las armas en la mano contra la autoridad nacional en las trincheras de Junio? Hé ahi la duda.

Puede creerse que la promesa del Presidente de la República solo se refiere á los que en esta ciudad hacían la paz. Si esto fuese asi, habría completa desigualdad para los autores del mismo delito, sin otra razon de ser que la situación en que se encontraban, en Corrientes ó en Buenos Aires, quedando cobijados con esta promesa del Presidente de la República los unos, y los otro no.

La politica del Congreso ha sido enérgica para reprimir la rebelión y debe ser magnánima para el perdon.

Nosotros hemos censurado al P. E. Nacional respecto á esta promesa anticipada de que no habria procesos civiles ni militares, como un esceso de las atribuciones que se ha tomado, y que no le corresponden por razon del poder público que ejerce, puesto que esta es una atribución especialmente dada por la Constitución al Congreso de la Nación.

Por lo demás, el Congreso ha aceptado de pleno esta política tolerante y ha sido magnánimo y generoso con las personas; pero ineflexible en los principios y enèrgico para reprimir el delito.

Por esto se hace necesario que el Congreso no abdique de la facultad que ha dado lugar á aquella promesa del Presidente de la República, y ponga á cubierto su palabra estableciendo la igualdad en todo el territorio de la República para los hombres que hayan cometido el mismo delito.

Es necesario que el Congreso no deje consumarse ese acto, en caso que de echo prevaleciese una nueva promesa del P. E., acordando algo que no le corresponde por la Constitución.

Hay otra necesidad tambien, señor Presidente. Podría creerse que es el éxito simplemente lo que ha resuelto la situación pasada, que el éxito ha dado el triunfo á la fuerza y no á la ley, y por la impunidad en que pueden quedar esta clase de delitos, podría llegar á formarse la conciencia pública de que es un derecho perfecto de los pueblos el levantarse y resistir contra la autoridad legal, sentando así este principio de desquicio y de degradación política y social.

Entonces, pues, es necesario dejar bien claramente establecido que esto es un delito y el amnistiarlo no importa otra cosa que dejar bien constatada la idea del perdón.

Todas estas consideraciones, señor Presidente, fundan suficientemente el proyecto que tengo el honor de presentar al Senado.

Como no se trata solamente de un delito político, como viene unido el delito militar de algunos gefes del Ejército Nacional, que faltando á sus deberes militares, han desertado completamente de las filas del ejército de la Nación, yendo á robustecer el poder de los rebeldes, ó por lo menos no han ocurrido al llamado de la autoridad para sofocar á la rebelión, ¿este delito debe ser tambien amnistiado? Yo creo que es necesaria una sanción legislativa aun que exista la promesa del P. E., de no formar procesos civiles ni militares, á fin de que ni una huella quede de estas luchas pasadas que tanto esterilizan las fuerzas que deben emplearse en el adelanto del país, tratando por este medio también de calmar los ánimos.

Si no hemos de autorizar con la tolerancia estos graves delitos, á fin de evitar en los soldados estas deserciones, estas faltas á la disciplina, sino hemos de entronizar el militarismo, sino hemos de llegar por medio de estas reposiciones sucesivas de los que una

vez fueron dados de baja, á formar un ejército tan numeroso como en alguna de las Repúblicas Sud-Americanas, puesto que de todos modos es necesario aumentár el ejército con los soldados que han continuado prestando sus servicios con fidelidad á la Nación, creo que debemos mantener separados del Ejército á aquellos que han cometido tal delito.

Por esto, pues, creía que esta ley no debía hacer extensivo el perdón hasta la reincorporación al ejército de aquellos soldados que fueron dados de baja por la circunstancia de haber cometido un delito castigado por las leyes militares, estableciendo de esta manera una desigualdad para con aquellos que han sido fieles servidores. No deben por consiguiente volver aquellos al ejército á menos de recomenzar la carrera militar y en el caso que la Nación necesite de sus servicios.

Algo había establecido con este motivo en el proyecto que presento, pero tengo entendido que en este mismo sentido se hace otro trabajo por algunos miembros de la Cámara de Diputados de una manera más completa, reglamentando esta materia, y por eso he prescindido de ello, é indico simplemente en uno de los artículos de este proyecto en que caso deben reponerse en sus puestos á los soldados dados de baja.

Por lo demás, Sr. Presidente, creo que, vencidas todas las resistencias, vencida la rebelión, terminada esta época azaroza por que acaba de pasar el país, debe empezar la época de la reorganización, y es preciso tranquilizar al país por actos de esta naturaleza; es necesario borrar todas las huellas que puedan quedar de aquella situación por medio de esta ley, que es la que corresponde dada la índole magnánima y generosa del Congreso de la Nación.

Yo creo que estas razones bastarían para que mis honorables colegas presten su apoyo á este proyecto á fin de que pase á Comisión.

Apoyado suficientemente este proyecto, pasa á la Comisión de Negocios Constitucionales.

. . . . . .

VEINTE AÑOS DESPUES

Telegrama de contestación, y artículo complementario publicados en Los Principios, sobre el proyecto de ley de creación de una capital de Provincia en Bahía Blanca

TELEGRAMA

Córdoba, Junio 3 de 1900

Señor Redactor de La Nueva Provincia
Bahía Blanca
Alsina, Esq. Soler

Reputo altamente patriótica la propaganda de su diario en pró de la creación de una provincia con Bahía Blanca por Capital.

Hoy no es el caso de preguntar si es ó nó conveniente semejante creación; lo que debiera preguntarse es: ¿por qué no se ha realizado hace ya veinte años?

El proyecto de Pellegrini, cuyos pormenores me interesan poco, es un proyecto que no debe discutirse, sino votarse por unanimidad.

Ese proyecto, á mi entender, envuelve un pensamiento más trascedental y patriótico que el de Rivadavia al pretender dividir en dos la provincia de Buenos Aires.

Hoy no se trata ya de *Estados*, que nada significan; sino de la *Nación*, que es y debe ser *todo*.

Contesto telegráficamente su apreciable carta del 30 del mes pasado, porque responde mejor á mi pensamiento y al objeto con que Vd. se propone conocerlo.

Saluda á Vd. atte. su compatriota y SS.

M. D. Pizarro

LA NUEVA PROVINCIA

Un conocido geógrafo, político contemporaneo, ha dicho:—«Bahía Blanca» con un territorio feraz, generalmente bueno, con campos accidentados y pintorescos que fertiliza una red de arroyos, con sierras magestuosas y valles de promisión, y sobre todo, con un puerto en que la Naturaleza ha derramado pródigamente sus favores, tiene un porvenir político y mercantil que hemos de ver realizado antes que las generaciones actuales desaparezcan».

Esta juiciosa predicción parece haber encontrado su fórmula práctica en la proyectada creación de una nueva provincia con capital en Bahía Blanca.

No podemos juzgar á la distancia, y en nuestra vida de abstracción política, cual será la suerte que se destina al proyecto mencionado, que tanto preocupa hoy la atención pública; pero si podemos expresar, sin vacilaciones, una opinión personal, para decir que hace veinte años que Bahía Blanca debió ser capital de provincia.

¿Qué seria hoy de la ciudad naciente, lentamente formada al favor de su auspiciosa situación geográfica, y de sus naturales y espontáneos elementos de prosperidad, si se hubieran invertido en prepararla convenientemente para el establecimiento del gobierno provincial en ella, los fabulosos caudales que se derramaron para cegar los pantanos de Tolosa, è improvisar, contra las indicaciones de la Naturaleza y las leyes de la historia, en los suburbios mismos de la capital federal, la famosa ciudad de *La Plata* en que hoy fuuncionan, casi sin residencia, sus autoridades y poderes constituidos?

En vez de la maravillosa *ciudad de Julio Verne* con su puerto murado en oro, pero inconcluso, sus palacios soberbios y suntuosos, sus avenidas, sus parques y jardines fantásticos, pero de ordinario tristes y solitarios como una ciudad encantada de na-

yades ó de génios invisibles; tendríamos una ciudad populosa, llena de animación y de vida, que habría salvado, talvez, las instituciones federativas de la República, y que, en todo caso, sería por lo menos la reina del Atlántico y el centinela avanzado de nuestra soberanía territorial y marítima en sus dilatadas costas.

Pero se prefirió construir una suntuosa carcel para encerrar en ella decorosamente el Gobierno y la soberanía nacional, supeditándolos desde la antigua metrópoli colonial, y Dios castigó el sacrílego designio, encerrando en aquella cárcel el Gobierno y la autonomía de la primera, de la mas populosa y rica de las provincias argentinas, que quedaron, á su vez, supeditadas por las influencias poderosas de la nueva capital de la nación.

Asi murió en la Provincia de B. Aires, y con ella en toda la República el Gobierno federativo que ha ido desapareciendo gradualmente, hasta extinguirse en las provincias el sentimiento autonómico, que ha muerto de inanición y asfixia, víctima de sus exageraciones, de sus imperdonables errores históricos, y de sus prevaricaciones contra la ley constitucional de la nación.

Hoy la nueva provincia no alcanzará á reanimar el sentimiento autonómico de los pueblos de la República; y el débil movimiento de opinión que se provoca y estimula contra la proyectada creación, en nombre de añejas preocupaciones, sólo servirá á contrariar valiosos intereses económicos, y políticos de distinto género, tanto en la provincia cómo en la nación.

La República entera ha cambiado su complexión política y el *hecho constitucional* no armoniza con *su ley escrita*. Un nuevo derecho público, derecho que es la negación del gobierno federativo de los pueblos, se ha infiltrado lentamente en las costumbres, y constituye hoy la ley de su organización y gobierno político.

Despues de veinte años la evolución está terminada; y es vano empeño pretender reanimar instituciones decrépitas, prematuramente envejecidas, que han venido desmoronándose con el concurso de todos, hoy de unos mañana de otros, y cuya desaparición obedece, fundamentalmente, á ideas trascendentales en el gobierno mismo del mundo entero.

Hoy podrá la especulación retardar ó acelerar el desarrollo y crecimiento de Bahía Blanca, sancionando ó no, el proyecto de que se trata; pero sea cual fuere la suerte de ese proyecto, los que á nombre de una mentira convencional de federalismo, y de

soberania ó autonomía local lo resistan, no podrán suprimir el *hecho constitucional existente*, ni impedir el movimiento de concentración política que se ha operado en el país. El gobierno político de la república será el mismo con y sin la sanción de ese proyecto, con y sin la nueva provincia, con y sin Bahía Blanca por capital.

La nueva provincia no amenguará en un ápice la influencia política de la provincia de Buenos Aires, ni acrecerá en lo más mínimo la influencia del Gobierno Nacional en todas ellas.

Pero si la nueva creación que hoy se proyecta, carece de importancia al punto de vista del derecho federativo, se comprende cuanta sea su importancia en el orden económico, para la nación y para la provincia especialmente favorecida por ella; como es fácil apercibirse de su trascedental importancia en orden á los intereses políticos que se relacionan con la soberanía, la seguridad é independencia nacional en sus relaciones exteriores.

Por lo que á la provincia de Buenos Aires se refiere, el proyecto que tanto parece preocuparle, se reduce á esto: á ver acrecer considerablemente su territorio, su población y su renta, en cambio de dividir su administración, para atender mejor, y con mayor decoro y recursos más abundantes, parte de su propio territorio que no podrá ser, en largos años, convenientemente atendido, fomentado, custodiado y defendido mientras permanezca indiviso.

Quién gana en todo esto? Quién pierde?

En nuestra opinión nadie pierde; todos ganan; tanto la nación como la provincia.

M. D. Pizarro

Córdoba, Junio 12 de 1900.

ÌNDICE

PÁJINAS

Al rededor del monumento 3
Gerónimo Cortez. 25
La reclamación Deheza 29
Theoménia. 101
Verbum 105
Los proyectos financieros 107
El P. Carlucci 109
Derqui 111
Nícolás Avellaneda 113
La revolución de 1880 y la federalización de Buenos Aires. . . 117
Epílogo 421
Veinte años después 425

This book
the Library on or
stamped below.
A fine of five cents a
by retaining it beyond the
time.
Please return promptly.